

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gauss y Jib, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Outsourcing de Limpieza, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Luis Alberto Castro Limón

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche y el Municipio de Hecelchakán de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zoquitlán, Puebla

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zongolica, Veracruz

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2008

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento Social para el Nuevo Milenio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus anexos 1, 7, 11, 15, 19, 26 y 27

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2009 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2009, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

Circular CONSAR 69-3, modificación a las Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 471 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Alta Competencia

Acuerdo número 469 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Cultura Física

Acuerdo número 464 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educativo Rural

Acuerdo número 454 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 456 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)

Acuerdo número 463 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Asesor Técnico Pedagógico

Acuerdo número 460 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Múchite 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cosamaloapan, del Activo Integral Veracruz, Región Norte

Resolución por la que se aprueba a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el convenio modificatorio de los contratos de venta de primera mano, mediante los cuales suministra gas natural a sus usuarios y que corresponden a la Disposición 12.3 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8

Título de Asignación Minera del lote 2a. Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/2/00064

Revisión ante un panel binacional, de conformidad con el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el caso: Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping (Resolución final) sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1099/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Brisa, Municipio de Culiacán, Sin.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Administración.- Sección de Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

En términos de lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a esta Dependencia del Gobierno Federal por unidad responsable, de acuerdo con la tabla siguiente:

PESOS

	TOTAL ANUAL	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Unidad Responsable.	43,623,321,860	3,322,234,356	3,081,944,426	2,820,681,934	4,182,695,528	3,350,536,601	3,109,024,917	4,424,922,477	3,365,687,190	3,292,787,836	4,390,783,926	4,173,815,848	4,108,206,821
110 Dirección General de Administración.	6,087,251,485	296,144,130	609,142,869	423,964,162	721,363,171	511,684,545	489,027,790	497,346,839	489,415,947	491,158,360	470,476,767	507,365,510	580,161,395
111 Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.	3,628,039,448	409,496,612	175,868,528	177,323,647	259,826,125	242,179,758	216,491,768	225,220,043	216,148,784	191,220,767	454,881,717	565,474,490	493,907,209
112 Dirección General de Industria Militar.	767,862,503	37,728,596	84,446,829	35,629,247	83,676,716	74,503,359	52,863,142	72,963,002	71,171,185	57,005,716	61,653,422	72,179,299	64,041,990
113 Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.	776,906,700	21,894,382	31,457,044	43,486,300	107,575,914	91,241,998	89,593,501	62,181,359	53,841,275	47,881,855	105,355,718	89,355,500	33,041,854
115 Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.	1,134,198,556	65,540,697	55,345,065	56,648,726	59,514,564	61,792,982	57,002,292	69,026,269	56,233,388	57,779,191	114,309,272	172,349,225	308,656,885
116 Dirección General de Sanidad.	3,632,101,519	299,457,924	242,761,254	243,824,942	266,062,754	276,373,803	247,659,860	503,600,133	246,692,663	246,042,999	511,445,982	249,361,508	298,817,697
117 Dirección General de Ingenieros.	2,606,619,797	233,803,732	207,590,702	208,423,430	456,758,400	306,083,875	262,883,396	249,372,012	197,469,372	120,193,313	131,629,080	129,036,283	103,376,202
120 Comandancia de la I Región Militar.	9,211,820,082	664,589,791	634,468,848	581,255,619	1,108,264,189	641,301,173	602,825,258	900,176,880	828,060,854	706,848,700	925,874,370	942,539,504	675,614,896
121 Comandancia de la II Región Militar.	1,183,044,695	111,756,440	90,308,898	91,071,048	95,451,163	97,442,742	92,675,711	102,486,600	92,912,711	93,384,701	110,675,731	114,995,153	89,883,797
122 Comandancia de la III Región Militar.	760,534,966	72,162,536	57,233,199	57,713,517	60,642,576	62,561,846	59,276,012	68,776,037	60,437,012	64,369,109	69,439,319	68,182,475	59,741,328
123 Comandancia de la IV Región Militar.	681,330,642	65,338,669	52,445,202	52,882,265	55,767,163	56,314,714	54,595,078	62,890,039	54,742,641	56,653,141	63,162,656	51,064,858	55,474,216
124 Comandancia de la V Región Militar.	1,169,193,660	108,410,282	87,231,302	88,344,802	91,942,282	93,863,817	89,058,614	98,925,041	89,258,612	90,087,914	117,703,689	120,062,620	94,304,685
125 Comandancia de la VI Región Militar.	1,474,488,705	124,057,590	97,955,432	98,810,047	104,284,353	107,604,053	105,155,172	112,040,541	101,885,366	101,911,145	142,109,941	156,341,926	222,333,139
126 Comandancia de la VII Región Militar.	1,592,662,061	143,254,403	114,296,842	115,206,339	120,654,241	123,826,312	116,610,078	127,764,763	116,917,578	119,553,226	171,910,767	163,638,233	159,029,279
127 Comandancia de la VIII Región Militar.	1,146,668,406	107,736,859	85,876,429	86,632,429	90,767,718	93,165,867	88,244,236	98,016,671	88,621,914	89,736,765	116,953,915	109,178,474	91,737,129
128 Comandancia de la IX Región Militar.	746,755,271	72,400,913	57,900,034	58,412,534	61,515,765	62,725,554	60,119,847	67,775,712	59,293,847	59,119,847	74,610,163	52,746,311	60,134,744
129 Comandancia de la X Región Militar.	649,524,509	58,049,830	46,502,405	46,862,905	50,236,351	49,948,600	49,029,218	57,376,723	49,229,218	49,738,274	61,711,079	72,102,684	58,737,222
130 Comandancia de la XI Región Militar.	844,558,952	81,876,758	65,851,089	66,450,589	68,755,751	70,106,132	67,144,402	75,957,314	67,353,402	74,324,866	73,658,631	63,870,337	69,209,681
131 Comandancia de la XII Región Militar.	1,097,074,604	101,345,007	80,711,638	81,415,135	85,051,062	87,889,264	83,015,655	92,284,033	83,634,865	83,015,652	119,666,915	109,634,325	89,411,053
132 Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.	3,748,490,250	200,914,692	166,953,746	167,684,765	195,557,709	185,829,100	187,205,866	816,607,935	301,060,027	422,956,385	430,426,412	289,242,271	384,051,342
135 Presidencia del Supremo Tribunal Militar.	104,179,947	4,341,649	3,162,695	3,165,706	3,523,452	3,300,767	3,190,614	3,522,292	3,191,702	16,408,748	17,783,748	24,433,829	18,154,745
136 Procuraduría General de Justicia Militar.	191,922,846	18,382,774	15,322,907	15,375,678	15,866,280	15,775,209	15,247,958	15,897,050	15,279,863	18,620,379	15,176,079	24,091,854	6,886,815
138 Dirección General de Comunicación Social.	130,490,179	2,563,223	2,135,042	2,147,125	2,357,232	2,310,721	2,622,736	2,321,054	2,402,047	11,336,698	8,622,116	11,358,424	80,313,761
140 Dirección General de Informática.	257,602,077	20,986,867	16,976,427	17,950,977	17,280,597	32,710,410	17,486,713	42,394,135	20,432,917	23,440,085	21,546,437	15,210,755	11,185,757

Lomas de Sotelo, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Responsable de la Información y Director General de Administración, **Augusto Moisés García Ochoa**.- Rúbrica.

(R.- 281765)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4070
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.3469
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	8.2913
Acero inoxidable 430	Kilogramo	8.2913
Acumuladores	Kilogramo	1.0643
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4560
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	26.4295
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.5977
Aluminio	Kilogramo	4.3561
Aluminio granular	Kilogramo	8.9006
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5796
Aserrín	Kilogramo	0.0194
Balastra	Kilogramo	1.1780
Block de grafito	Kilogramo	7.0217
Boleto de metro	Kilogramo	0.4789
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.6493
Bronce	Kilogramo	40.3099
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	6.9725
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.6082
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.4600
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	11.9019
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	32.2052
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	83.5365
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	18.6547
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	6.4479
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	17.7116
Cable de fuerza	Kilogramo	11.4653
Cable polilam	Kilogramo	19.8563
Cámara de hule	Kilogramo	0.4248
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.3081
0.80 m.	Pieza	18.9417
1.00 m.	Pieza	27.7622
1.20 m.	Pieza	41.8809
1.40 m.	Pieza	68.6083
1.60 m.	Pieza	74.6384
1.70 m.	Pieza	86.9684
1.80 m.	Pieza	93.2462

2.00 m.	Pieza	129.6484
2.20 m.	Pieza	187.9389
Cartón	Kilogramo	0.2935
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4583
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3088
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.8492
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0176
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.4294
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	23.9882
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0696
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1665
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.2824
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2496
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.1205
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2725
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.1941
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	12.9376
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.4764
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.6828
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	1.1675
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.0402
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.4093
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.9010
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.8443
c) Pavimentadoras	Kilogramo	3.4100
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.0824
e) Tractores	Kilogramo	3.7373
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	3.5925
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.9244
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1893
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1660
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1515
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.4087
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.0351
Escoria de bronce	Kilogramo	30.1344
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3976
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	2.4518
Fierro colado	Kilogramo	1.4353
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2066
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.0324
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.1694
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.8565
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.3333

Grasa de coco	Kilogramo	2.0340
Grasa de soya	Kilogramo	1.9182
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.1086
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1633
Lata alcoholera	Pieza	3.0471
Latón	Kilogramo	35.8586
Leña común	Kilogramo	0.0286
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	8.8524
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	11.3817
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	13.9110
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	15.1756
Literas (tubulares)	Kilogramo	1.1675
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.1746
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.6945
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1450
Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.7495
Madera creosotada	Kilogramo	0.0573
Madera de empaque	Kilogramo	0.2007
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2623
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5806
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.6488
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.7765
Papel archivo	Kilogramo	0.3182
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1195
Papel cesto	Kilogramo	0.0304
Papel con tubo	Kilogramo	0.6198
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.6887
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2031
Papel kraft	Kilogramo	0.2332
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.8113
Papel periódico	Kilogramo	0.3284
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.3595
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.6156
Papel proveniente de revistas publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3066
Papel viruta color	Kilogramo	0.2765
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2253
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0777
Pintura caduca y gelada	Litro	0.5572
Plástico	Kilogramo	0.7345
Plástico acrílico	Kilogramo	1.1321
Plomo	Kilogramo	12.3363
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	10.6111
Polietileno	Kilogramo	0.7126
Polipropileno	Kilogramo	1.3225
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1604
Postes de concreto	Pieza	21.1091
Postes de madera	Kilogramo	0.1983
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	14.1608
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3976
Rebaba de aluminio	Kilogramo	8.4563
Rebaba de bronce	Kilogramo	25.9644

Rebaba de cobre	Kilogramo	33.4764
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.5338
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0138
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.6214
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.5629
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.5418
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.8514
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9916
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.5165
c) Polipropileno	Pieza	1.9920
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.1974
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	36.7937
b) Regulares	Pieza	19.0111
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	7.3946
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	53.1660
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.6981
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.5043
Tierra de plomo	Kilogramo	5.7468
Tierra de zinc	Kilogramo	5.8203
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.3751
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	3.0245
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.5638
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios).	Kilogramo	4.3270
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.1906
Tubería admiralty	Kilogramo	31.9522
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	82.7710
Tubería HK 40	Kilogramo	22.2346
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	21.9584
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	16.1070
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	12.2999
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.9877
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.8169
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0408
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0506
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	13.9920

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1o. de enero al 28 de febrero de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 12 de diciembre de 2008.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gauss y Jib, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 024/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GAUSS Y JIB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de once de noviembre de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0069/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Gauss y Jib, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Outsourcing de Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/20449/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA OUTSOURCING DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1, fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha once de diciembre de dos mil ocho, que se dictó en el expediente número SAN/026/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Outsourcing de Limpieza, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

16 de diciembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mario Alberto Massé Alemán**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Luis Alberto Castro Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 20.04.S.1794/2008.- Expediente INF/FF/002/2008.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/002/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA JOSE LUIS ALBERTO CASTRO LIMON POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 3 inciso D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, que se dictó en el expediente número INF/FF/002/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoada a la persona física, José Luis Alberto Castro Limón, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona física ya sea de manera directa o por interpósita persona, lo que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Alejandro Morales Juárez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche y el Municipio de Hecelchakán de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADO POR EL LIC. EDILBERTO ROSADO MENDEZ, EN SU CARACTER SE SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA" Y EL MUNICIPIO LIBRE DE: HECELCHAKAN, REPRESENTADO POR EL PROF. JOSE LUIS MONTERO ROSADO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".

III.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

IV.- Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

V.- "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los Ingresos y contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

VI.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION"

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Lic. Carlos Ramiro Sosa Pacheco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 82,997, de fecha 28 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle 10 número 397 esquina con Galeana, del Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche.

II.- De "LA EJECUTORA"

II.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Rural es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, y cuyas atribuciones se encuentran claramente establecidas, en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.2.- Que el Lic. Edilberto Rosado Méndez es el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado de Campeche, como lo acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, y cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente instrumento, como lo establece el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, el ubicado en la calle Ricardo Castillo Oliver esquina con Av. María Lavallo Urbina, Lote 12, Sector Fundadores, C.P. 24010 Area Ah-Kim-Pech, ciudad San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- De "EL H. AYUNTAMIENTO"

III.1 Que el Municipio libre de Hecelchakán, representado por su Presidente Municipal, el C. Prof. José Luís Montero Rosado, forma parte integrante del Estado de Campeche, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 10, 17, 18, 19, 20, 20 bis, de la Ley Orgánica de los municipios en el Estado de Campeche.

III.2 Que su presidente municipal, el C. Prof. José Luís Montero Rosado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado y 1, 2, 9, 17, 30, 31, 32, 59, 61 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche.

III.3 Que como domicilio que señala para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación será el domicilio fijo y conocido en el H. ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A).-** La solicitud de apoyo presentada a la CDI;
- B).-** Solicitud del grupo beneficiario;
- C).-** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica;
- D).-** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias de gobierno para aplicar en los mismos conceptos de inversión;
- E).-** Manifestación de estar de acuerdo en abrir cuenta bancaria correspondiente para el depósito de los recursos del proyecto.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, acuerdan en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, Décimo, Décimo Primero y Décimo Quinto, transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2007, 25, 26 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION", de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES", han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION", y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales, ejecutado y operado por la población indígena de los municipios de Hecelchakán y Calkiní.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados: "Establecimiento de un Módulo de Producción de Abejas Reinas para el Municipio de Hecelchakán", "Reordenamiento de la apicultura y modernización de la infraestructura productiva" y "Consolidación del centro de acopio y manufactura de la miel de abeja", mismos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$7'975,831.05 (siete millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- En el proyecto de: Establecimiento de un módulo de producción de abejas reinas en la localidad de POMUCH.

La Ejecutora (SDR)	La Comisión (CDI)	Beneficiarios	H. Ayuntamiento de Hecelchakán	Total
\$199,790.90	\$447,730.90	\$124,925.00	\$247,940.00	\$1,020,386.80

2.- En el Proyecto de: Reordenamiento de la apicultura y modernización de la infraestructura productiva en localidades varias del Municipio de Hecelchakán.

La Ejecutora (SDR)	La Comisión (CDI)	Beneficiarios	H. Ayuntamiento de Hecelchakán	Total
\$47,675.00	\$1,608,850.00	\$2,679,119.25	\$200,000.00	\$4,535,644.25

3.- En el proyecto de: Consolidación del centro de acopio y manufactura de la miel de abeja en la localidad de Dzitbalché.

La ejecutora (SDR)	La Comisión (CDI)	Total
\$1'209,900.00	\$1'209,900.00	\$2'419,800.00

En el caso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, es importante señalar que su aportación se hará directamente a las organizaciones beneficiadas, puesto que los recursos que serán aportados en el presente instrumento jurídico provienen del ramo 33 (Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal). No pudiéndose en consecuencia, depositar a otra cuenta.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución de los proyectos.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en los anexos técnicos los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna. Los recursos federales que, en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Campeche de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a).- Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento
- b).- Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c).- Proveer los servicios de acompañamiento suficientes para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d).- Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e).- Presentar a "LA COMISION", informe mensual relativo al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f).- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor; por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g).- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h).- Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" de Campeche, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 20 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Campeche de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Acuerdo y la Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente instrumento, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación, por triplicado, a los veintisiete días del mes de agosto de 2008, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Carlos Ramiro Sosa Pacheco**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Desarrollo Rural, **Edilberto Rosado Méndez**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, **José Luis Montero Rosado**.- Rúbrica.

(R.- 281538)

ACUERDO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.

ACUERDO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL EN DURANGO, C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL; Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "LA INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. ISAIAS BERUMEN AGUILAR; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación les corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas requiere del trabajo corresponsable de los actores sociales e institucionales; asimismo señala que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas; por lo que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. De este modo, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente; por lo tanto, al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.
- IV. "LA COMISION" dentro de sus atribuciones para ejecutar acciones conjuntas con organismos públicos a favor de las comunidades indígenas pretende llevar a cabo la realización de "EL PROYECTO" cuyo objetivo es que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.
- V. "EL PROYECTO" tiene como antecedentes inmediatos el impulso al desarrollo y canalización de apoyos económicos para el financiamiento de proyectos presentados por las comunidades indígenas y orientados a la conservación de sus recursos naturales, llevados a cabo durante los años 2004 y 2005 y parte del ejercicio fiscal 2006 a través del Proyecto denominado Agroecología.
- VI. "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", están interesadas en la conservación de los recursos naturales en zonas indígenas con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos que encuadran dentro del numeral 3.4.2 de los "Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas", en adelante el "Lineamiento Operativo" normatividad que regula la operación y acciones de "EL PROYECTO".

DECLARACIONES**De "LA COMISION":**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.

- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que el Delegado Estatal en Durango cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, mismas que manifiestan no les han sido revocadas o modificadas a la fecha, de conformidad con los instrumentos jurídicos en los cuales le son conferidas.
- IV. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el siguiente:
 1. Delegación Estatal Durango ubicada en calle José Ignacio Soto 338, colonia Guillermina, Durango, Durango.

De “LA INSTANCIA EJECUTORA”:

De los Organismos Estatales:

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política de cada uno de los estados Libres y Soberanos que forman parte integrante de la Federación, el poder ejecutivo lo ejercen los gobiernos de cada uno de los estados.
- II. Que con fundamento en los artículos 70 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Durango, 9, 28 fracción V, y 33 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado esta Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural se encuentra facultada para celebrar con convenios de coordinación con el gobierno federal.
- III. El C. Ing. Isaías Berumen Aguilar, fue designado Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el titular del Ejecutivo del Estado el 14 de agosto de 2007.
- IV. Señalando como domicilio legal para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en boulevard Francisco Villa número 5025, Ciudad Industrial, código postal 34209. En la ciudad de Durango, Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 115 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 45 a 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 22 fracción I, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 6, 7, 18, 23, 39, 45, 54, 74, 75, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 21, 64, 65, 66, 84, 85, 170, 171 y 285 de su Reglamento; 33, 34 y 35 de Ley de Planeación; 18 fracción V y 25 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006; 1o. y 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación de “LA COMISION” y “LA INSTANCIA EJECUTORA”, así como la transferencia de recursos a estas últimas, conforme al (los) proyecto(s) específico(s) acordado(s) entre “LAS PARTES” establecido(s) en los Anexos Técnicos que forman parte integrante del presente Acuerdo, el (los) cual(es) deberá(n) estar orientado(s) a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales; de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO” mismo que se agrega y forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$1'218,807.00 (un millón doscientos diez y ocho mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 41% de la aportación total.

b) “LA INSTANCIA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$550,175.00 (quinientos cincuenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 45% de la aportación total.

c) La aportación de los beneficiarios es por \$168,632.00 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) equivalente al 14 % de la aportación total, (su aportación será en especie y en jornales para la realización de las labores agrícolas en el proyecto por lo que se exime a la ejecutora de la comprobación contable del recurso que proviene de los beneficiarios) el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los importes específicos aportados por “LAS PARTES” se determinan en los Anexos Técnicos.

La aportación de los recursos financieros antes indicados, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA COMISION”: “LA COMISION” se obliga a:

- Apoyar en el marco de “EL PROYECTO”, las acciones de conservación de los recursos naturales en zonas indígenas llevados a cabo por “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS”, de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Contribuir de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO” y el presente instrumento a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas de acuerdo con los proyectos establecidos en los Anexos Técnicos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS”: “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS” se obligan enunciativamente a:

- Otorgar los apoyos señalados en el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Cumplir con las obligaciones adquiridas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento de conformidad con la cláusula primera y el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios que operarán (los) proyecto(s) específico(s).
- Entregar copia del (los) proyecto(s) específico(s) a los beneficiarios;
- Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados a “EL PROYECTO” y a las instancias fiscalizadoras que lo soliciten, para conocer toda la documentación e información que corresponda, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto específico.

QUINTA. RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula segunda, serán responsables “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS”.

SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS” se comprometen a presentar en los términos de la legislación aplicable y del “LINEAMIENTO OPERATIVO” de “EL PROYECTO”, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

Asimismo proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre que se reporte, el informe de los avances físicos y financieros del (los) proyecto(s) específico(s). Las Delegaciones de “LA COMISION” en los estados donde se ejecuten los proyectos específicos serán las responsables de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS” a “LA COMISION” el último día hábil de diciembre a la Delegación de su cobertura; para que a su vez “LA COMISION” los reintegre a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

a) El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;

b) Incumplir con lo establecido en el presente instrumento;

c) El incumplimiento de la legislación aplicable y el "LINEAMIENTO OPERATIVO" de "EL PROYECTO";

La solicitud de una de "LAS PARTES" deberá notificarse por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido de que los compromisos y las acciones iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión. En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" se obligan a realizar la devolución de la totalidad de los recursos aportados por "LA COMISION", dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha terminación.

NOVENA. SUPERVISION.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" y en su caso proponer las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Anexos Técnicos.

DECIMA. RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- De acuerdo con el "LINEAMIENTO OPERATIVO", la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROYECTO", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este proyecto con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

(Nota: La inclusión de esta cláusula es de conformidad con los Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas, por lo tanto en caso de haber alguna modificación al mismo deberá suprimirse esta cláusula).

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Durango, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa

DECIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo será vigente a partir de su firma y hasta la total conclusión del objeto materia del presente instrumento, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

Nota: La CDI entregará a cada una de las instancias ejecutoras que se lo soliciten por escrito en un término máximo de 30 días naturales, una copia certificada del presente instrumento.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho.- Por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: el Delegado Estatal, **Salvador Castañeda Rangel**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, **Isaías Berumen Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 281541)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zoquitlán, Puebla.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA MTRA. ANAHI ROMERO ALONSO EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN PUEBLA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE ZOQUITLAN, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO VICTOR BOLAÑOS ALTAMIRANO, EMETERIO RENE CABANZO MONTIEL Y MA. DE LOS LOURDES ANGELES RIVERA SANCHEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. Con fecha 11 de diciembre de 2007, la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos enunciados dentro de su Anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo a las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas". En adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivos general "acordar y convenir acciones de coordinación con los gobiernos municipales y estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Publica Federal para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "POR LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION"

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdo y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que la Mtra. Anahí Romero Alonso, en su carácter de Delegada en el Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Poder General y Especial que se contiene en la Escritura Pública número 83,775, libro dos mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4 Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago en la ciudad de Puebla, Pue.

II. De “LA EJECUTORA”

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

II.2 Que el C. Roberto Víctor Bolaños Altamirano, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zoquitlán, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 91 fracción XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

II.3 Que en coordinación con la Delegación Estatal de Puebla de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

II.4 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nacional sin número, Zoquitlán, Puebla.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- A)** Presentar en el CCDI, la Delegación o la CGPPE solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, el cual deberá contener los objetivos, metas, horizonte, localización, cobertura, población beneficiada, acciones a realizar, estructura financiera, mecanismo de ejercicio de los recursos, aportaciones, reinversiones y el beneficio productivo y social.
- B)** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Instancias Ejecutoras deberán firmar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación con la Delegación. Tratándose del Acuerdo de Coordinación, el instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se suscriba.
- C)** Integrar en el expediente del proyecto la declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de que no han recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para aplicar en los mismos conceptos de inversión autorizados y apoyados por la CDI.
- D)** Abrir cuenta bancaria específica en la que se depositarán los recursos financieros que aporte cada una de las partes para la ejecución del proyecto. En caso de que existan dos o más instancias ejecutoras, en el acuerdo o convenio que se firme, deberá establecerse la responsabilidad en el manejo de la cuenta bancaria.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas, 1, 79 fracciones II y XVI y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 3, 10, 15 fracciones I, II y XV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “el Programa” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “el Programa” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas

De conformidad con los proyectos denominados “Cría y Engorda de Caprinos; Reproducción de Gallinas; Cría de Peces; Dos Proyectos de Cría y Engorda de Ovinos; Rehabilitación de Cafetales; Reproducción de Pavos y Cría y Engorda de Porcinos”, que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo IV.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$1,997,964.20 (un millón novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional).
- b) “LA EJECUTORA” el Municipio de Zoquitlán, aportará la cantidad de \$2,002,035.80 (dos millones dos mil treinta y cinco pesos 80/100 moneda nacional).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES”, de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad, designa como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Roberto Víctor Bolaños Altamirano.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso no se destinarán a los fines autorizados en el presente instrumento, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA", adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficientes para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" Informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION" los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de veinte días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Puebla de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo de Coordinación implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente instrumento, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho, en la ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Puebla, **Anahi Romero Alonso**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Roberto Víctor Bolaños Altamirano**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Emeterio Rene Cabanzo Montiel**.- Rúbrica.- La Tesorero, **Ma. de los Lourdes Angeles Rivera Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 281540)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zongolica, Veracruz.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS HERNAN GUTIERREZ OCAMPO EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO LIBRE DE ZONGOLICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA" MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. El artículo 5o. Frac. 6a. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades Indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable.
- III. Con fecha 11 de diciembre de 2007 se informó a la Junta de Gobierno de "LA COMISION", en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los Ingresos y contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Carlos Hernán Gutiérrez Ocampo, Coordinador General de Programas y Proyectos Especiales, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría Pública número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 83778 de fecha 18 de junio de 2008.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

II. “DE LA EJECUTORA”:

- II.1 Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que el C. Lorenzo Luis Flores Trujillo, en su carácter de Presidente Municipal de Zongolica, Ver. Como consta en las actas del IFE del Estado de Veracruz, de fecha 5 de septiembre de 2007, y con fundamento en la Ley Orgánica de Veracruz en los artículos 68 y 69, numerales 13, 109, fracción XIV, 199 fracción 1a. y 102 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para celebrar el presente Acuerdo, documento que en copia se agrega al presente Acuerdo como anexo.
- II.3 Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Zaragoza e Hidalgo sin número, colonia Centro, código postal 95000, Zongolica, Municipio de Zongolica, Ver.

De “LAS PARTES”:

- III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
 - A) Presentó ante la CDI la solicitud en la que manifestó, mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución de los proyectos denominado: “Activación de Invernadero de Jitomate” y “Cultivo de Jitomate Bajo Invernadero”.
 - B) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de la Federación, firmar el Acuerdo de Coordinación con “LA COMISION”.
 - C) Presentó a la CDI declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de sus representantes, de que no han recibido apoyo económico de otras dependencias de Gobierno para aplicar en los mismos fines y conceptos autorizados y apoyados por ésta.
 - D) Aperturó una cuenta bancaria específica en el banco HSBC, de la ciudad de Orizaba, Ver., cuyo número de cuenta es 4042718858, en donde se depositarán los recursos financieros que aporte “LA COMISION” para la ejecución de los proyectos denominado: “Activación de Invernadero de Jitomate” y “Cultivo de Jitomate Bajo Invernadero”.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, están conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2007, 25, 26, 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de un proyecto productivo integral ejecutado y operado por la población indígena del Municipio de Zongolica, Ver. En la Sierra de Zongolica.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con los Gobiernos Municipales, Estatales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los proyectos.
- Impulsar la creación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Promover y apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Impulsar la instalación de sistemas de producción orientados a la seguridad alimentaria, con un enfoque que les permita transitar hacia un ámbito de mercado.
- Fomentar el aprovechamiento integral de los recursos de la población indígena, mejorando la infraestructura productiva y el equipamiento.

De conformidad con los proyectos denominados "Activación de Invernadero de Jitomate" y "Cultivo de Jitomate Bajo Invernadero", mismos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperturó "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$405,000.00 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$405,000.00 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.). Provenientes de recursos propios. Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución de los proyectos.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en los Anexos Técnicos los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna. Los recursos federales que, en su caso, no se destinaron a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" de Veracruz, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de treinta días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Acuerdo y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Xalapa de Enríquez Veracruz, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho, en la Congregación de Zongolica, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz.- Por la Comisión: el Coordinador General de Programas y Proyectos Especiales, **Carlos Hernán Gutiérrez Ocampo**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Lorenzo Luis Flores Trujillo**.- Rúbrica.

(R.- 281539)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.3114 M.N. (TRECE PESOS CON TRES MIL CIENTO CATORCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7400 y 8.8100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.02 (seis puntos y dos centésimas) para el mes de diciembre de 2008.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.20 (siete puntos y veinte centésimas) para el mes de diciembre de 2008.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 281890)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.83 (cuatro puntos y ochenta y tres centésimas) para el mes de diciembre de 2008.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 2008, como precio de referencia.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) OCTUBRE 2008	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	002011	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQUETE DE 1 KG	7.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	009058	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 450 GR	34.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	013086	NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, LA LECHERA FLAKES, CAJA DE 630 GR	63.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	014023	SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	18.98	KG	CAMBIO DE MARCA
01	016036	SIN VISCERAS, A GRANEL	23.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	024022	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042011	VIGILANTE, CALAMARES, RELLENOS CHIPIRONES, LATA DE 111 GR	653.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	043006	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	12.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01	047005	YOPLAIT, NATURAL, ENVASE DE 1 LT	19.26	LT	CAMBIO DE MARCA
01	051022	LA CAMPESTINA HOLANDESA, EDAM, BOLA ROJA, A GRANEL	135.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	056017	CAPI, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	19.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	064056	CIRUELA, NUBIANA, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	085040	ENTEROS, POR DOCEÑA	12.50	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	089083	SAN LAZARO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	16.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	091005	VERDE VALLE, HABA, BOLSA DE 500 GR	36.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01	099001	INTERNACIONAL, C/CAFEINA, C/AZUCAR, FCO DE 200 GR	208.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	100005	INTERNACIONAL, S/CAFEINA, BOLSA DE 1 KG	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	101066	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	108036	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, TRADICIONAL, BOLSA DE 400 GR	36.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109018	ACUARIO, CAMELO, MACIZO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115001	1 Y 2 INGREDIENTES, MEDIANA	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	117010	SAUZA, REPOSADO, HORNITOS, BOTELLA DE 1 LT	245.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	121006	MARQUES DEL VALLE, BLANCO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	65.47	LT	CAMBIO DE MARCA
01	134070	IMPERIAL, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134106	JOHN HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	135050	ZAGA, PLAYERA, 100% ALGODON	348.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	136051	CASFER, CALCETINES, 99% NYLON - 1% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	136054	WILSON, CALCETINES, C/6, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% OT	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	137009	DOCKERS, 100% ALGODON	649.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	137052	LEE, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138004	PIERRE CARDIN, 100% LANA	1988.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138056	POLO CLUB, 100% LANA	2490.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138057	BRUNO MAGNANI, 100% LANA	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138058	CARLO CORINTO, 100% LANA	3990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139007	CARLO CORINTO, 55% POLIESTER - 45% LANA	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140029	X-TEND, BATA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141054	MAP, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141055	MAP, 93% VISCOZA - 7% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142112	MAREL, BRASIER, 80% POLAMIDA - 20% ELASTANO	137.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	143069	SUTIL, PANTIMEDIA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	18.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	144033	SCANDIA, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144055	LEVI'S, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144056	LEVI'S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144057	BEEP, 100% ALGODON	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145006	DAVINCHY, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145011	LA MODE, 63% POLIESTER - 34% VISCOZA - 3% ELASTANO	348.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145035	IMPRESS, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145053	SAHARA, 60% POLIESTER - 36% VISCOZA - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145056	ENRIQUE BOTELLO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146043	RICAL, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146110	CREACIONES PARISINAS, FONDO, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146112	MIZALLI, BATA, 98% ALGODON - 2% OTROS	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146118	ZARA BASIC, PANTS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146120	CAPRI, BATA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147005	BASEL, 96% VISCOZA - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147068	THINGS, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147070	PADOVA, 100% ACRILICO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147105	HOLLYWOOD, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147109	RUE DE LA PAIX, 100% POLIESTER	1595.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147120	INTIME LINGERIE, BATA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148007	BOGGS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148009	LA MODE PLUS, 99% POLIESTER - 1% VISCOZA	268.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148023	BEEP, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148051	LA MODE PLUS, 97% POLIESTER - 3% VISCOZA	268.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148056	EMMA JAMES, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148058	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149052	TIKERS, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150002	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150012	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150013	GABASIC WEAR, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150041	D'RAFY, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150051	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152003	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152031	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	789.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152054	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 60% POLIESTER - 32% VISCOZA - 8% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	152056	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152058	WILLB, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% SPANDEX	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	153054	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, C/3, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	79.00	PAQ	NIUEVOS MODELOS
01	154013	WEEKEND, CAMISETA, 92% ALGODON - 8 % ELASTANO	68.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	154033	CYLYO, PANTALETA, 100% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156052	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156060	ELSY, TRAJE, 100% ACRILICO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	157030	X-TEND, 100% ALGODON	31.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	157055	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158007	NEW WAVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158024	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158070	PRESLOW, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158109	CARLO CORINTO, CHAMARRA, 100% CAPRINO	2990.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	158115	ANNE BELLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158118	ZARA BASIC, ABRIGO, 70% LANA - 30% POLIAMIDA	1279.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	158119	LE BON BON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	129.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	160009	JERZEENS, SUETER P/NIÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160065	GET-IT, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160070	PIDO MANO, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160108	PIPELINE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160113	BEED, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	218.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	160120	VITALE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	163022	NITRO, CORTE VACUINO - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163044	CONCORD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	460.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163051	ALLIANCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164045	WOMAN, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165045	MODEROF, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA CUERO	400.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166045	BLASITO, ZAPATOS, CORTE CUERO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168013	KENNETH CALE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168014	SHANKLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168026	ANDALE CHAPATY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	124.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168045	BRITANIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	65.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168086	CRISTEEN, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168116	PUSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168119	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	171031	NINE WEST, BOLSA, 46% POLIESTER - 39% ALGODON - 15% OTROS	895.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	184001	FESTER, IMPERMEABILIZANTE, MICROFEST, CUBETA DE 19 LT	1590.00	CUBETA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	184008	OPTIMUS, PINTURA, VINILICA, CUBETA DE 19 LT	1130.00	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184042	TRUPER, PINZAS, DE ELECTRICISTA, 203.2 MM, 8"	89.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184077	ARANI, COLAS, DE ALUMINIO P/BANO, ESTANDAR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	205015	PALOMA, ALACENA, DE MELAMINA, FORMALICA AZUL, MOD FLORENTINO	3609.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	209013	MARC, 3 PZAS, BEIGE, TAPIZADO C/CHENILLE, MOD CINDY	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213013	HAMILTON, 3 PZAS, COMODA, CABECERA INDIVIDUAL Y MARCO	11950.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	214006	LG, 10 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BLANCO, MOD 313-SCGM	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215005	KOBLENS, 18 KG, 6 PROGRAMAS, 1 TINA, MOD LR-980 SABRINA	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216022	MOULINEX, PROCESADOR DE ALIMENTOS, MASTER CHEF, MOD DFB311	1077.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	216025	TURMIX, EXTRACTOR, CUCHILLA ACERO INOX, CUERPO METALICO, ST	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	217009	YORK, AP. ACONDIC. DE AIRE, MOD YCUCS/222 OVA	3599.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	218015	RECORD, DE PEDESTAL, 16", 3 VELOCIDADES, MOD UP6-9016	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	220012	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.25 LT, MOD 4123-13	1199.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	221022	SAMSUNG, 21", PANTALLA PLANA, MOD CL-21Z57MQ8/L4 SLIM	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222001	HP PAVILION, ESCR, AMD320 GB, RAM 1 GB, 3 GHZ, MOD 53241	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223017	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MP3, DVD, CD, MOD DX75	3345.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	224014	SAMSUNG, DVD, DE ALTA DEFINICION, MOD 1080 P8	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	225006	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, Y AUDIO CD, FM/AM, MOD RS60CP	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231018	TECHNOWARE, VAJILLA, DE MELAMINA, C/12 PZAS, MOD 62765	98.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232006	T-FAL, BATERIA, 4 PZAS, BIENVENUE	648.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232019	NEW WAVE, BATERIA, 5 PZAS, MOD 5 S-1	188.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	233001	JOY, BOTE PARA BASURA, C/BALACIN, CAP 16 LT, MOD 575	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	233002	JOY, CUBETA, CAP DE 17 LT, MOD GIGANTE	55.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234015	EKO, OLLA EXPRESS, CAPACIDAD 6 LT, MOD GOURMET	66.00	PZA	NIUEVO MODELO
01	235004	TOP CHOICE, EDEREDON, MATRIMONIAL, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	207.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	235009	MOSLEY, EDEREDON, MATRIMONIAL, 50% POL - 50% ALG, COORDINADO	548.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237006	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237008	MOSLEY, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	238011	COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 92% ACR - 8% POL, MOD VARIOS	216.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241002	ARIEL, LIQUIDO, OXIAZUL, ENVASE DE 1 LT	28.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	259041	PEDIASURE, POLVO, INFANTIL, ENVASE DE 900 GR, LAB ABBOTT	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	279018	CORTE, P/DAMA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280004	RAYOS, EN PELO CORTO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	309011	MEXICO - TAXCO, PRIMERA PLUS	116.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	312010	TURBO, R-24, ALUMINIUM S7000	3499.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	312012	TURBO, R-24, 1 VEL, C/CANASTILLA, MOD CHIC TIPO CITY DAMA	1979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	317004	UNIVERSAL WIPER, LIMPIAPARABRISAS, SENCILLO, 16	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	318013	LTH, L24-420,	999.00	PZA	NIUEVO MODELO
01	323003	CAMBIO DE ACEITE, SINTET, PEUGEOT 307, 10,000 KM, 2008	999.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	346015	BEROL, MARCADOR, ROJO, ESTERBROOK	22.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	347028	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1267.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	355017	RENTA, POR HORA	10.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	359017	IM, CD, MARTISELA, VARIOS EXITOS	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	363005	REORDER FERGERS, FLAUTA, SOPRANO	37.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	379009	MILANESA, SOPA, FLAN Y REFRESCO	196.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379044	TAMPIQUEÑA, SOPA, ARROZ C/LECHE Y AGUA DE FRUTAS	206.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379050	MILANESA, DE POLLO, SOPA DE PAPA, REFRESCO Y HELADO	252.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	380027	TEQUILA, SAUZA HORNITOS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	008001	DONDE, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	20.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	032007	NOREÑA, MORTADELA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	042003	SUNNY SEA, OSTIONES AHUMADOS, SALSA TEREYAKI, LATA DE 85 GR	257.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	049003	CANATION, NATURAL, MEDIA CREMA, CAJA DE 1 LT	26.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	051004	LA CAMPESINA HOLANDESA, GOUDA, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	054001	LALA, S/SAL, LIGHT, UNTABLE, BOTE DE 227 GR	88.77	KG	CAMBIO DE MARCA
02	057006	GRANNY SMITH, A GRANEL	37.45	KG	CAMBIO DE MARCA
02	057008	GOLDEN, AMERICANA, A GRANEL	31.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	059008	VALENCIA, A GRANEL	5.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	061004	PARAISO, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	061007	MANILA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	063007	PERSA, A GRANEL	4.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	064007	TAMARINDO, EMPAQUETADO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	065007	GLOBO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	068007	D'ANJOU, AMERICANA, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	078007	LOCAL, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	096007	CLEMENTE JACQUES, MERMALADA DE CHABACANO, FCO DE 300 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	099002	LOS PORTALES DE CORDOBA, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR	209.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	109004	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, FCO ENV DE 370 GR	82.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	212001	BARI, LIBRERO, MOD 229077	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	221008	PANASONIC, 21", PANT PLANA, MOD TC-21R30, 13242	2399.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
02	222002	DELL, 1420 NB, INTEL PENTIUM DUAL CORE, 1.86 GHZ/533MHZ, 1GB	11599.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
02	222006	GATAWAY, AMD ATHLON, 64X2, 2.3GHZ, 2048MB, 500GB DD.	10299.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
02	229002	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, VELA, PAQ DE 14 PZAS	51.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	234002	ILKO, COLADOR DE PLASTICO, DE 14 CM	16.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	241003	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, BOLSA DE 12 KG (12000)	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	242005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAV, ENV DE 5.9 LT (5900)	9.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	245001	FEBREZE, ELIMINA OLORES, PAQ DE 3 BOTES DE 275GR C/U (825)	113.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	266001	CHAPULTEPEC, ALGODON, PAQ DE 4 PZAS DE 300 GR C/U, (1200)	54.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	271001	LIPIASIS, HONORARIOS MED, QUIROFANO, MEDICINAS	11500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	284004	LISTERINE, ANTISEPTICO BUCAL, BOT DE 1.5 LT (1500)	70.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	291003	KIRKLAND SIGNATURE, PAQ CON 36 ROLLOS DE 425 HOJAS C/U	219.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

02	293001	SABA, ULTRADELGADA, C ALAS, 4 PAQ DE 14 PZAS C/U	99.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	294001	KIRKLAND SIGNATURE, PAQ DE 2 CON 500 PZAS C/U	58.80	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	311005	TOYOTA, COROLLA, CE, MANUAL, A/C, MOD 2009	183550.00	UNIDAD	PAQ
02	315004	MOTORCRAFT, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 950 ML	33.68	LT	CAMBIO DE MARCA
03	001019	TORTILLA, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	016001	PILGRIM'S, PARTIDO, A GRANEL	33.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	018004	OBRAADOR, MANTECA, A GRANEL	30.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03	022001	RANCHO DON FRANCISCO, ESPECIAL, A GRANEL	70.15	KG	CAMBIO DE MARCA
03	045004	CARNETION CLAVEL, EVAPORADA, 8 LATAS C/356 ML/378 GR 3024	24.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	045007	SORIANA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR /14 OZ	32.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	051001	LA ESMERALDA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 1 KG	91.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	073012	BOLA, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	089004	MORELOS, FLOR DE MAYO, 6 BOLSA DE 1 KG C/U (6000)	15.22	KG	CAMBIO DE MARCA
03	098005	DOLCE KRISTAL STD, PAQ C/10 BOLSA DE 1 KG C/U (10000)	8.44	KG	CAMBIO DE MARCA
03	106003	MEMBER'S MARK, NUEZ DE LA INDIA, ENVASE C/1100 GR	124.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	134015	IVES SAINT LAURENT, CAMISA, ALGODON 100%	245.00	PZA	PAQ
03	135011	CALVIN KLEIN, BOXER, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	136009	CASFER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
03	137009	JORDACHE, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	141003	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	144007	AEROBLU, 99% ALGODON - 1 % ELASTANO	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	146011	X-TEND, PANTALON DEPORTIVO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	146023	X-TEND, PLAYERA DEPORTIVA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	98.00	PZA	PAQ
03	148003	MARCCAIN, 100% POLIESTER	128.00	PZA	PAQ
03	151005	TASSO, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	99.00	PZA	PAQ
03	151009	OFFCORSS, PLAYERA, 100% ALGODON	195.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	151011	X-TEND, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	152003	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	156009	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	161001	ESCOLAR, CAMISOLA, CINTURON, CORBATA Y PANTALON	253.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	162001	ESCOLAR, JUMPER, BLUSA Y SUETER	303.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	164031	VALERIA LEAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	327.00	PAR	PAQ
03	168009	ESPAÑA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	PAQ
03	168021	CYNTHIA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	137.00	PAR	PAQ
03	207001	ADMIRAL, 5 QUEM, MOD WH EST 30	3293.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	207004	BOSCH, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD HSK45125EH	9490.00	UNIDAD	PAQ
03	208003	GE AUTOMATICO, DE 70 LT, MOD GP2S090NAG	2889.00	UNIDAD	PAQ
03	210003	ALEXANDER, 8 PZAS (M 6 S Y VITRINA BUFET)	33902.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	214003	MABE, 8 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD MA062W07B	3995.00	UNIDAD	PAQ
03	221003	DAEWOO, PANTALLA PLANA, MOD DTQ 29F25SF	3282.00	UNIDAD	PAQ
03	221008	SONY, 19", LCD, MOD 19H400P	6999.00	UNIDAD	PAQ
03	222004	HP, LAPTOP, PAVILLION, MOD DV6951LA	15839.00	UNIDAD	PAQ
03	223005	SONY, MICROCOMPONENTE, MOD CMT-HX3R CD-USB-RADIO	3299.00	UNIDAD	PAQ
03	225002	SONY, RADIOGRABADORA, MOD CFD G770 CPK	1989.00	UNIDAD	PAQ
03	236003	RED HEART, ESTAMBRE, SOFT TOUCH, PAQ DE 140 GR	46.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	241004	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, FLORAL, BOLSA DE 950 GR	16.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	242001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, COLOR PLUS, ENVASE DE 10 LITROS	10.60	LT	CAMBIO DE MARCA
03	261004	PANKREOFLAT, GRAGEAS, CAJA C/30, LAB NYCOMED	66.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03	289003	GOODY, CEPILLO PARA EL CABELLO, REDONDO	49.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	310002	MORELIA - TIJUANA, SENCILLO, VUELO 17:45, SABADOS Y MARTES	2388.91	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	312005	TURBO, SS330, C/21 VEL	3149.00	UNIDAD	PAQ
03	321003	DETALLADO Y PINTURA DE UNA PUERTA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	361003	SONY, MEMORY STICK, PRO DUO, 1 GB	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	034004	CAPISTRANO, DE CERDO, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	95.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	041003	CALMEX, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 425 GR	30.35	KG	CAMBIO DE MARCA
04	052007	VIENNETTA, HELADO DE LECHE, SABOR CAPUCHINO, CAJA DE 600 ML	55.53	LT	CAMBIO DE MARCA
04	055002	BACHOCO, BLANCO, EXTRA NETO, PAQ C/12 PZAS	19.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	110002	PRONTO, DE LECHE, FLAN C/CARAMELO, CAJA DE 84 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
04	120001	TERRY CENTENARIO, SOLERA, TIPO JEREZ, BOTELLA DE 700 ML	237.14	LT	CAMBIO DE MARCA
04	120009	REYES, BOTELLA DE 1 LT	44.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	121008	MARQUES DE VALPARAISO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	172.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	164008	URREA, LLAVE MEZCLADORA, PARA LAVABO, MOD 118	480.00	PZA	PAQ
04	207001	ACROS, 5 QUEM, STD SUPER ENC ELECT, MOD AF2600B	2895.00	UNIDAD	PAQ
04	211002	VICTORIO BENZI, KING SIZE, DOBLE COLCHONETA, MOD 423656	4872.00	UNIDAD	PAQ
04	222009	HP, ESCR, A64001a, 19", PAVILLION	9995.00	UNIDAD	PAQ
04	237007	COLAP, MATRIMONIAL, 4 PZAS	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	282002	JOHNSON'S BABY, COLONIA, P/BEBE, GOTA DE LUNA, FCO DE 200 ML	30.68	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	289001	IESA, LIGAS P/CABELLO, DE HULE, PAQ CON 150 PZAS	13.82	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	004014	CONCHA, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	005014	BOLILLO	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	007003	PASTEL, DE CHOCOLATE, CHICO, POR PZA	58.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	009004	CUETARA LAS MEXICANAS, POPULARES, CAJA DE 1 KG	17.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	009007	GAMESA, POPULARES, BOLSA DE 1 KG	23.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	010001	TORTIRRICA, DE TRIGO, PAQ C/20 PZAS DE 500 GR	27.55	KG	CAMBIO DE MARCA
05	015002	CORTE DESHUESADO, PEGUCHA, A GRANEL	40.66	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	028003	TERNERA, COSTILLA, A GRANEL	50.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	039007	ROBIO, EN FILETE, A GRANEL	129.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	042001	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR	172.94	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	042008	DOLORES PREMIUM, LOMO DE ATUN, ENTERO, LATA DE 170 GR	85.88	KG	CAMBIO DE MARCA
05	045009	ASTRA, CONDENSADA, LATA DE 1 KG	32.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	050001	CHEN, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
05	056008	ECONOMAX, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	21.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	073005	BOLA, A GRANEL	12.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089008	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	14.78	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096004	CORINA, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 320 GR	51.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05	113006	ROSTIZADO, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	116012	TECATE, LIGHT, LATA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	117005	CENTENARIO, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 700 ML	188.57	LT	CAMBIO DE MARCA
05	118005	BAILEYS, CREMA DE WHISKY, IRLANDES, BOTELLA DE 700 ML	257.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	121001	MARQUE'S DEL VALLE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	62.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05	134006	PRESTIGE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	137015	WEST BROOK, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	139015	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	139019	ARRIVER COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.91	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	140015	ENZO RIZALDI, CORBATA, 100% SEDA,	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	141015	IMPRESS, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	143006	TRIFIL, MEDIAS, 95% POLIAMIDA- 5% ELASTANO	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143031	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	54.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144004	SCANDIA, 98% ALGODON - 2 SPANDEX	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144016	CIUDADO C/EL PERRO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144019	GET IT, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145001	DOCKERS, 63% POLIESTER-32% RAYON-5% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	145003	GET IT, 63% POLIESTER - 33% RAYON - 4% SPANDEX	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145016	TECHNO DIVA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145018	LA MODE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	PAQ
05	145019	IMPRESS, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	148016	LORELL, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	148019	GET IT, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	149017	GET IT, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	149021	BOLERO, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150018	CHARLES, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	150020	OFFCORSS, 65% ALGODON- 35% POLIESTER	309.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	151021	725, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152004	GO FUN, VESTIDO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	299.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
05	155020	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA- 1% ELASTANO	30.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
05	156018	DINO KIDS, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	156020	CELI, MAMELUCO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	161003	PC GACELA, MEDALLA, ESCOLAR, SECUNDARIA, CAMISA Y PANTALON	378.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	161005	PC, KIWI, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	154.80	JGO	CAMBIO DE MARCA

05	162001	PC, STAR WEST, DESENTITA, ESCOLAR, JUMPER, BLUSA	126.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	162003	GET IT, TONY'S, BLUSA Y JUMPER ESCOLAR	99.80	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	162007	PC TEN CLASS, DESENTITA, ESCOLAR, FALDA Y BLUSA	64.80	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163004	REEBOK, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	598.00	PAR	NUOVO MODELO
05	163007	NIKE, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163008	TOMY HILFGER, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164043	WEEKEND, BOTINES, CORTE CAPRINO-SUELA SINTETICA	394.00	PAR	NUOVO MODELO
05	165043	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	398.00	PAR	NUOVOS MODELOS
05	166004	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	475.00	MT3	CAMBIO DE MARCA
05	166008	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	167004	COBIAN, HUARACHES, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	167006	KIWI, CERA LIQUIDA P/CALZADO, NEGRA, BOTE 60 ML	7.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168007	SEVEN SISTERS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168042	725, ZAPATOS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	178.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	169005	LAVADO Y PLANCHADO, CAMISA	23.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	169008	LAVADO Y PLANCHADO, CAMISA Y PANTALON	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	171004	CHATTIES INTERNACIONAL, BOLSA, DAMA, 100% VINIL, MOD PV-GRIS	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	171015	PACK AIR, MOCHILA, 100% VINIL, MOD. T2323	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	171016	US POLO ASSOCIATION, CINTURON, CUERO REGENERADO, MOD. C56-002	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	195011	SERVICIO DE FUMIGACION, CASA-HABITACION (140 M²)	980.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	205008	ALACENA, 2 PTAS, COLOR CEDRO, MOD. SKUG7939962	4699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	207001	ACROS 5 QUEM HORNO 30", ACERO INOX, MOD. SKU68821139	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	212002	EMPERADOR, BASE P/TELEVISOR, MADERA DE PINO	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	214002	ACROSS, 10 PIES CUBICOS, AUT, 2 PUERTAS, MOD. AT000IT	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215003	EASY, 14 KG, AUT, 24 PROGRAMAS, MOD. LIE14568PMI	8899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	219003	RIVAL, VAPOR, ANTIDHERENTE, MOD. IR410-MX	158.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220001	HAMILTON BEACH, 2 VEL, ACERO INOX, VASO VIDRIO, MOD.52421	1019.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220002	PROCTOR SILEX, 7 VEL, VASO Y BASE DE PLASTICO, MOD.5717LRMX	268.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	221001	SONY BRAVIA, 32", PANT. LCD, MOD. KDL32M4000	14099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221012	PHILIPS, 42 PULG, LCD, MOD. 42-PFL-3403D	18998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	232003	CINSA, SARTEN, DE 20 CM, C/TEFLON, MOD 627	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	232006	CINSA, BATERIA, 6 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD. RUSTON	368.00	JGO	NUOVO MODELO
05	241009	SALVO, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	242001	HILL COUNTRY FARE, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 GR	10.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	344001	EL AMOR EN TIEMPOS DEL COLERA, EMPAST, G. MARQUEZ, ED. DIANA	225.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
05	344003	EL INQUISIDOR, B. SELLER CATHERINE JINKS, EDIT. ROCABOLSILLO	129.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	344007	LAS SIETE MORADAS, DE CAROLINE MYSS, EDIT. VERGARA	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	347002	MORELIA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST.	3281.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	352009	CENTRO RECREATIVO, ENTRADA GENERAL	120.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	035002	BAGRE, ENTERO, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	089003	BERLINA, A GRANEL	30.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	134013	DK PROGRESILE, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	137011	OGGI JEANS, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	146019	NEW WAVE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	155008	ATLETICOS, CALCETAS, 81% ALGODON-15% POLIESTER - 4% ELASTANO	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06	156002	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	90.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06	165005	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	669.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
06	168008	SWIFTT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	237.22	PAR	NUOVOS MODELOS
06	184005	GEO, CHAPA, C/LLAIVE, MOD. 91160-130	145.00	PAQ	NUOVO MODELO
06	205004	RIOJA, ALACENA, DESPENSERO, DE MADERA, BLANCO	3367.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	208002	CINSA, AUTOMATICO, DE 73 LT, MOD CC201	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	208004	LENOMEX, AUTOMATICO, DE 15 GALONES, MOD LPE15GAE.GE	2049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	209004	SICILIA-I, SOFA Y SILLON (3-3-1), OSCURA, MOD JAORO	6395.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	215003	WHIRLPOOL, 12 KG, AUT, MOD. 7MWT96700	4789.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	215005	WHIRLPOOL, 13 KG, AUT, 9 CICL, MOD 7MWT97750TM. BLA	6471.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	221008	SAMSUNG, 21", SLIM FIT, MOD. CL21243MJ	1779.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222006	HP, ESCR, D CORE, 2GB, 320GB, MOD PAVILLION A6400LA	9499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	226002	GENERAL ELECTRIC, FOCO, 60 WATTS, CLARO	3.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	235004	BERKSHIRE BLANKET, EDREDON, IND, DE 152.4X228.6 CM, MOD. 300639	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	236003	SCOTCH-BRITE, TELA MULTUSOS, ESPONJA, PAQ. C/3 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	063002	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	15.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07	016006	A GRANEL	18.45	KG	CAMBIO DE MARCA
07	028002	BORREGO, PIERNA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	029005	CHIMEX, AMERICANO, A GRANEL	41.24	KG	CAMBIO DE MARCA
07	054002	LALA, S/SAL, BARRA DE 200 GR	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	134014	US POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	134016	SOUL & BLUES, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	140002	HALSTON, CORBATA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	141006	SAHARA, 100% RAYON	269.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	141009	FOLLEYS, 72% VISCOSA - 28% POLIAMIDA	579.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	141010	PAMMY, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	141012	GEORGE, 100% ALGODON	170.26	PZA	NUOVOS MODELOS
07	144012	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	122.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	145002	FOLEY'S, 100% POLIESTER	769.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	146005	COLETTE, CONJUNTO, 76% LANA - 24% OTROS	1549.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	146022	MARGARET, CONJUNTO, 55% LINO - 45% VISCOSA	795.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	147014	RIMINI, VESTIDO, 75% POLIESTER - 22% VISCOSA - 3% ELASTANO	795.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	148003	KAREN KANE, 56% OTROS - 39% NYLON - 5% SPANDEX	929.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	150008	BACK 2 SCHOOL, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	151003	FRENCH TOAST, PLAYERA, 100% ALGODON	176.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	152001	TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	152003	TRAVELING, JUMPER, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	156005	BABYLOU, TRAJE, 100% POLIESTER	99.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
07	158005	COLUMBIA, CHAMARRA, 100% PIEL	1819.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	158015	LO'FASSI, ABRIGO, 90% LANA - 10% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	158021	ROOTSCHILD, ABRIGO, 80% LANA - 20% NYLON	1199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	160016	NORTH CREEK, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	163009	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	163019	TOMMY HILFGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	739.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	164011	BIG APPLE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	164017	FLEXI, SANDALIA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	437.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168008	SWIFTT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168012	DONNA TREND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.20	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	168013	MARIMAR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	207003	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, 30", MOD 175210	4294.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	214004	WHIRLPOOL, 16 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD WRT 16 YKCD	5379.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	221006	LG, 21", ULTRA SILIM, MOD 21 FUIRLG	2672.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	228003	DURACELL, AAA, PAQ C/4	62.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	234001	EKCO, CUCHARON, NEGRO, DE NYLON, MOD 3642	13.20	LT	CAMBIO DE MARCA
07	242003	DOWNY, SUAVIZANTE, TANGO, ENVASE DE 850 ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07	290001	MAYBELLINE, LABIAL, ENVASE DE 3.4 GR	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	311008	NISSAN, CUSTOM, MANUAL, C/ATRE, 4 PTAS, MOD 2009	126200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311012	MITSUBISHI, LANCER, SE STD, ABS, A/A, MOD. 2009	184900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 47 GR	89.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	009002	NABISCO, MARBU, DORADA, CAJA DE 900 GR	29.38	KG	CAMBIO DE MARCA
08	009003	SORIANA, SALADAS, PAQ DE 875 GR	25.31	KG	CAMBIO DE MARCA
08	014002	GOLDEN HILLS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	022005	SIRLON, A GRANEL	55.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	043006	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	11.38	LT	CAMBIO DE MARCA
08	068002	BARTLET, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	091001	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	27.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	098006	MORENA, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	116001	SOL, OSCURA, BRAVA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 C/U (2130)	17.86	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	116006	PACIFICO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	20.80	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	116007	TECATE, CLARA, PAQ C/8 LATA DE 340 ML C/U (2720)	22.43	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	117001	AZUL, REPOSADO, BOT DE 700 ML	188.57	LT	CAMBIO DE MARCA
08	122006	BROADWAY, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA

08	134007	GEORGE, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	139002	CHEROKEE, 65% POLIESTER, 35% OTROS, EST 0800610340-69	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	139008	NEW WAVE, 70% POLIESTER, 30% OTROS, MOD 750507	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142004	TOPS & BOTTOMS, BIKINI, 96% ALGODON, 4% ELASTANO, MOD 20731	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145001	VIANNI PLUS, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146008	GAVINI, 100% POLIESTER, MOD 3992	379.99	JGO	NUEVOS MODELOS
08	146012	SOPHIA, 100% POLIESTER, MOD 7053A	529.99	JGO	NUEVOS MODELOS
08	147008	LOUGENE'S, 100% POLIESTER	450.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147013	LADY SUN, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147016	HOLLYWOOD, VESTIDO, 100% SEDA	1399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147024	LOUGENE'S, 100% POLIESTER	500.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149004	X-TEND, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151003	AMERICAN VINTAGE, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152009	YERIMM, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	153001	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	64.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	154007	SIMPLY BASIC, CORPINO, 50% ALG - 47% POL - 3% ELAST	14.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	155005	CASFER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	14.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	155007	ATLETICOS, CALCETAS, 48% ALG - 30% POL - 20% POLIA - 2% OT	39.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	156001	DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158016	INDIAN BAY, CHAMARRA, 100% ALGODON, MOD ARIZONA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158018	HI-TEC, 100% POLIESTER, MOD CB500-C	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	159002	RUZ, GORRA, 85% ALG, 15% POL, MOD TOY STORY	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	161003	PC KIWI, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON BASIC WEAR	144.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	164009	DAMIANI'S, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168015	CORAL WEAR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	98.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	194006	S/LAVAR Y PLANCHAR, MEDIO TIEMPO, 3 DIAS POR SEMANA	2400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	208003	CINSA, DE PASO, DE 6 LT/M, COD 620289	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	209003	VALENCIA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD 200359	11799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	209005	NICOLE, 3 PZAS, (3, 2, 1) CON COJINES, COD 201318	6999.00	JGO	NUEVO MODELO
08	210004	THAI, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD 49785020	35490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	213003	THALIA, 3 PZAS, CAMA, BURO, COMODA CON LUNA	25290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	217001	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 1 TON, 220V, MOD W122CM	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	219001	PROCTOR SILEX, VAPOR, MOD 17420 COD 171085	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	221001	SAMSUNG, 21", P. PLANA, COD 287679	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222002	HP, ESCR, 19", PAVILION A6400LA	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222003	BLUE LIGHT, CENTRINO, MOD SKY711	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	223003	LG, MICROCOMPONENTE, 1 CD, MP3, COD 225231	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	224001	SONY, DVD, PLAYER, MOD BASICO	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	226001	GE, FOCO, 15 WATTS, FLUORESCENTE, MOD LUZ CALIDA	30.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	232001	CINSA, BUDINERA, DE 2.7 LT, RECTA No. 22, MOD AZUL TCNOVACE	80.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	232003	EKCO, OLLA, EXPRESS, CAP 6 LT	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	237003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	282.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	238003	MANHATTAN HOME, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD PARIS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	260003	MICROGYNON, GRAGEAS, CAJA C/21, LAB SCHERING	56.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	268002	PUENTE, 3 PZAS, 2 AMARRES, ACRILICO/METAL, NACIONAL	1950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	268004	PLACA DENTAL TOTAL, ACRILICO NACIONAL	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	272002	EXTRACCION, DE PRIMER MOLAR	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	283004	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NUTRI MILK, BARRA DE 130 GR	7.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	290002	MAYBELLINE, MASCARA P/PESTANAS, XXL, NEGRO INTENSO DE 9 ML	75.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	293002	FIORÉ, CLOROFILA, ULTRADELGADA, C/ALAS, C/10 PZAS	12.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08	312001	BIMEX, R-26, MOD VOLATA, COD 517381	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	322002	LAVADO DE AUTOMOVIL CHICO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	322004	LAVADO DE MOTOR, AUTO CHICO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	350002	CERVEZA, INDIO 1/2	11.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	350004	TEQUILA, HORNITOS, COPA	17.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	355002	INTERNET, TARIFA POR HORA	9.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	380005	CERVEZA, TARRO	35.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
08	380006	CERVEZA, MICHELADA 2X1	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	381001	CAFE CON LECHE, BISQUET SOLO	27.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	381004	MALTEADA, DE SABORES, MEDIANA Y BANANA ROYALE	84.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	014001	MOLINOS, SUPER EXTRA, TRADICIONAL, BOLSA DE 1 KG	19.20	KG	CAMBIO DE MARCA
08	021004	RANCHO DON FRANCISCO, PULPA, NEGRA, A GRANEL	73.40	KG	CAMBIO DE MARCA
08	022001	RANCHO DON FRANCISCO, ESPECIAL, A GRANEL	77.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	023001	RANCHO DON FRANCISCO, COSTILLA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	024003	RANCHO DON FRANCISCO, CHAMBARETE, C/HUESO, A GRANEL	47.25	KG	CAMBIO DE MARCA
08	025003	RANCHO DON FRANCISCO, SIRLOIN, TOP, A GRANEL	100.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	029006	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	68.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	044003	NIDO KINDER, DESCREMADA, LATA DE 800 GR	101.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	047006	LALA, C/FRUTAS, ENVASE DE 250 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	073011	BOLA, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	102003	BRISA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	4.70	LT	CAMBIO DE MARCA
08	117004	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	262.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	134010	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	136010	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	26.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	137007	EVIL JEANS, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	139012	VERSALLES, 70% POLIESTER - 30% RAYON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141003	COTTON CITY, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141004	ITAVINA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141005	STYLE ME, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141006	COCONUT, 64% POLIESTER - 36% VISCOSA	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141010	PALOMA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144005	MISTIK, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144007	LADY, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUEVO MODELO
08	145002	LADY SUN, 90% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145003	D & W, 75% ELASTANO - 25% LIRA	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	146004	SIMONETTA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	148004	BOLERO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148006	LIFE, 64% POLIESTER - 36% VISCOSA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	149001	KIDS JEANS, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	149007	LORD JOHN, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	150001	X-MANIA RIDE, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
08	151004	EURO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	151007	TOOTAL, CAMISA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	154011	CHEROKEE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	155003	PILY REGENCY, CALCETAS, 100% NYLON	24.90	PAR	NUEVO MODELO
08	155005	PIDOMANO, CALCETAS, 75% ALGODON - 15% NYLON - 10% ELASTANO	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	155012	CASINO, CALCETINES, 70% NYLON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	26.81	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	156004	BUBLY, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08	156007	TINNOK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08	161003	PC INTERMLAN, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	458.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	163010	PRINCESS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164014	FRIDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	165006	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165007	POLO CLUB, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	695.00	PAR	NUEVO MODELO
08	165014	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	166001	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
08	166007	FLEXY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
08	168009	FRANCIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA HULE	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	172010	BROQUELES, ORO, 10 K, MOD BB 1103	130.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
08	208002	CINSA, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD C-101	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
08	214001	WHIRLPOOL, 14 PIES, AUT. BLANCO, WRT-14, C/71148	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222006	HP, PORT, CORE 2 DUO, 2 GHZ, 160 GB, 2048 MB, PAVILION	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5CD/2CST, MOD-SC-AK960, C/52307	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	224004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, MOD DVP-NS 57 PB MP3	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	232004	TRAMONTINA, BATERIA, PORCELANIZADA, 11 PZAS, COD 177857	1098.51	JGO	NUEVOS MODELOS
08	233003	UNIMOLD, CUBETA, CAP 12 LT	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	293004	NATURELLA, C/ALAS, PAQ C/14 PZAS	17.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08	295001	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS	7.95	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	310002	CULIACAN - MEXICO, SENCILLO, VUELO 167	2423.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	350002	MODELO, CERVEZA, BOTE DE 355 ML	25.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
10	009004	GAMESA, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	47.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

10	017001	TROZO, PAQ DE 550 GR	90.91	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	041001	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	26.84	KG	CAMBIO DE MARCA
10	041003	GOLDEN HILLS, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA DE 170 GR	52.65	KG	CAMBIO DE MARCA
10	042001	VIGILANTE, ANGULAS, DE SURIMI, LATA DE 110 GR	403.64	KG	CAMBIO DE MARCA
10	094002	DEL MARQUES, ELOTE, DORADO EN GRANOS, LATA DE 225 GR	28.89	KG	CAMBIO DE MARCA
10	096002	DEL MARQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	22.87	KG	CAMBIO DE MARCA
10	099003	LOS PORTALES, S/CAFEINA, FCO DE 200 GR	209.38	KG	CAMBIO DE MARCA
10	102008	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10	121004	CONCHA Y TORO, BLANCO, BOTELLILLA DE 375 ML	102.13	LT	CAMBIO DE MARCA
10	122004	PALL MALL, CON FILTRO, KRISTAL FRUST, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
10	141010	SHAMBALA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	157009	DISNEY BABY, CAMISETA, 100% ALGODON	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	001016	DE MAIZ, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	001023	DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043003	PARMALAT, SEMIDESCREMADA, ULTRAPAST. DE 1 LITRO	11.30	LT	CAMBIO DE MARCA
11	045001	ENFAMIL PREMIUM 1, LATA DE 900 GR	199.90	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	093002	SAN MARCOS, RAJAS ROJAS DE JALAPEÑO, LATA 215 GR	6.40	LATA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	110003	GELAFRUT, DE AGUA, DIF. SABORES, BOLSA DE 120 GR	6.80	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
11	116006	CORONA, CLARA, EXTRA, SIX PACK, DE 340 ML C/U	49.90	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	116011	TECATE, CLARA, PAQ. C/6 LATAS DE 355 ML C/U	48.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	116013	SOL, PQTE. 12 BOTELLAS, DE 355 ML C/U	88.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	116014	TECATE, CLARA, LATA DE 355 ML	9.50	LATA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	120004	ST. REMY NAPOLEON V.S.O.P., AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	100.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
11	120006	MAGNO, SOLERA RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	185.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120014	AZTECA DE ORO, BRANDY, BOTELLA DE 700 ML	121.71	LT	CAMBIO DE MARCA
11	136007	TOMMY HILFINGER, CALCETINES, PAQ. C/3 PARES BORDADOS	190.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	138018	CLASICOS, 55% POLIESTER - 45% LANA	998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11	140012	GUSSINI, PIJAMA, 100% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	140013	GUSSINI, PIJAMA, 100% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	141006	VITOS, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	144003	C&A, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	146001	MARGARET, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% POLIESTER	795.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	146011	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	895.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	147019	LORENZA BLAU, 100% POLIESTER	995.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	148015	GILBERT, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	148016	LA TEND, 77% POLIESTER - 19% VISCOSA - 4% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	149007	X-TEND, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	150008	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152007	BOLERO, VESTIDO, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	153003	CREYSIBOY, CAMISETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	154016	WEEKEND, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	46.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	155003	OSCAR DE LA RENTA, CALCETINES, 80% AL, 15% ELAS, 5% OTROS	59.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	155014	JUST 4 GIRLS, CALCETAS, PAQ. 3 PARES, 100% POLIAMIDA	106.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
11	156016	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	159003	LEVI'S, GORRA DAMA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160003	JUST 4 BOYS, NIÑO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160010	FERRIONI, CHAMARRA P/NIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	729.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	160027	EVEREST, SUJADERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	161004	PC ESCOLAR, CHALECO, PANTALON, PLAYERA Y SUETER	440.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	165027	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL SUELA CUERO	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166014	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166035	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL VACUNO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166036	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	171005	CLOE, MALETAS, (1 PZA), 100% NYLON, MOD DUFFLE	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	184018	HALCON, DUPLEX, 2 RECEPTACULOS, DECORATIVA DE PLAST.	32.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	214003	LG, 16", 2 PUERTAS, C/DESPACH DE AGUA, TITANIO M GM-R60TYVP	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	214009	MABE, 12 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, MOD MA021YMS	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	215007	WHIRLPOOL, AUT. 13 K. 9 CICLOS, 5 COMB. LAV., MOD. PROF.121822	5650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	217002	CARRIER, VENTILADOR, VENTANA, MOD. MC051RB-C	1997.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	221003	SAMSUNG, LCD, 26", MOD LN26A330	8390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	221007	SONY, 19" P. PLANA LCD, SINTONIZADOR HD, MOD KDL - 19M4000P	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
11	222007	COMPAQ, LAPTOP, AMD CEL, 2 GHZ, 120 GB, 1 G, 15.4", M C767LA	8999.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	223001	SONY, MICROCOMPONENTE, 1 CD, MP3, 100 WATS, MOD CMT-HX50BT	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
11	225001	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MOD CFD - RS60CP	1599.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	225002	PHILLIPS, RADIOGRABADORA, MP3, MOD. AZ1836B/55/W/85 C/ENT.U	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	232003	NEW WAVE, BATERIA DE COCINA, 5 PZAS, MOD SS-1	90.72	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	235004	VENTURE HOME, EDORECOLCHA, MATRIMONIAL, 70% POL - 30% ALG	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	238003	BLUE SPACE, MANTA REDUCIDA, DE 1.15 X 1.50 M, 100% POLIESTE	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	241005	ACE, EN POLVO, ACTIBLU, FLORAL, BOLSA DE 950 GR	18.85	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	242001	AJAX, LIMPIADOR LIQUIDO, EXPEL, BOTELLA 1 LT	15.32	LT	CAMBIO DE MARCA
11	242005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML	11.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	243003	CLORALEX, ENVASE DE 1170 ML	9.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	283005	CAMAY JABON DE TOCADOR, PQTE. CON 4 DE 150 GR C/U	20.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	283009	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 130 GR	7.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	284003	ORAL B, ENJ BUCAL C/FLUOR, MENTA REFRESCANTE, BOT 350 ML	34.66	LT	CAMBIO DE MARCA
11	284009	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, PAQ. 8 TUBOS DE 100 ML	77.93	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
11	288005	MAYBELLINE, POLVO COM., CONT. DE BRILLO, ENV. 12 GR, C/ESPEJ	25.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	311016	SEAT, IBIZA, BASICO, 2 PTAS, 6 VEL, 1.6 LT, C/CAC, MOD. 2009	127500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	312001	TURBO, DE CARRERAS, RODADA 26, 21 VEL, MOD 607124	3599.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	343016	QUIMICA 3, SEC. A. GREAVES NAHIELI Y OTROS, EDIT CASTILLO	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
11	343017	LITERATURA 1, PREPA, AUTOR ASUNCION DEL RIO, EDIT MCGRAW HIL	137.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
11	345003	SCRIBE, CLASICA, PROFESIONAL, 100 HOJAS RAYADA O CUADRICULA	17.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	351005	PAQ. BASICO DIGITAL, 67 CANALES Y RENTA DE EQUIPO, MENSUAL	299.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	351006	PAQUETE DIGITAL, 4 CANALES, CUOTA MENSUAL,	149.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	358004	FISHER PRICE, BUILDERS, 30 PZAS MOD 1321	329.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	358009	X BOX 360, PREMIUM, CONSOLA CON 2 JUEGOS	5499.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	359009	WARNER MUSIC, CANTANTE DE MODA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	364003	LIME, ESCALADORA, MOD BR200	3490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	014002	BASICOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	11.95	KG	CAMBIO DE MARCA
12	015003	MUSLO, S/PIEL, A GRANEL	34.75	KG	CAMBIO DE MARCA
12	028001	CARNERO, COSTILLA, A GRANEL	64.90	KG	NUOVO MODELO
12	028002	PAVO, PIERNA AHUMADA, A GRANEL	34.30	KG	NUOVO MODELO
12	041002	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	27.60	KG	CAMBIO DE MARCA
12	043001	ALPURA 2000 CLASICA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.90	LT	CAMBIO DE MARCA
12	046003	CREMERIA AGUASCALIENTES, QUESO FRESCO RANCHERO, PAQ 220 GR	70.68	KG	CAMBIO DE MARCA
12	050004	CHALET, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	129.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	054001	CARRANCO, S/SAL, BARRA DE 90 GR	85.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	119003	COCO BEACH, COCTEL DE COCO CON RON BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	134.67	LT	CAMBIO DE MARCA
12	122005	MONTANA, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
12	134014	UGO MONTI, CAMISA, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	142012	MINI SIZZLE, PANTALETA BOXER, 92% POL. 2% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	144003	ACCESS, 100% ALGODON	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	144010	RVAINZIS, PANTALON, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	145012	CLEEK GIRL, 96% POLIESTER 4% SPANDEX	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146003	MABEL, CONJUNTO, 63% ACRILICO, 22% VISCOSA, 15% ACRILICO	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	146017	LA MODE, CONJUNTO OXFORD, 100% POLIESTER	696.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	147007	AMORI, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151001	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 70% POL-30% ALG	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	152002	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	154001	SKINY, BIKINI, 92% ALG-5% ELASTANO	49.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
12	156011	BABY WEEKEND, TRAJE AZUL, 2 PZS, 100% ALGODON	178.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12	158002	JUST 4 GIRLS, ABRIGO, NIÑA, 85% LANA 15% NYLON	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	158005	EXPLOSION, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	158021	JEAN PARELL, ABRIGO, 90% LANA, 10% POLIAMIDA	898.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160002	THATS IT, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
12	160017	X-MANIA, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160019	X-MANIA, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160023	TASSINARIA GIRLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	165036	SANTINI, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	171011	LA MODE ACCESORIOS, CINTURON, 100% SINT., MOD 2002 LM	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	172005	CASIO, RELOJ P/CABALLERO, MOD AQ163W2BV	575.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

12	207004	BOSCH, 6 QUEM, ENC. ELECT, MOD HEK13J19	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	214003	WHIEPOOL, 11 PIES, COLOR SILVER, MOD DWT1901D	8395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	215003	WHIRPOOL, PERFECT CARE, 7 KG, BLANCA, MOD. 7MQT74500	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	216008	OSTER, BATIDORA, 10 VEL, MOD 852-10, 0441-13	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	219003	MOULINEX, PRINCIPIO 47, MOD IM2047X0	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	222001	HP, LAPTOP, DV6920, 250 GB DD, 3072 MB EN RAM	11937.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	222002	HP, DE ESCRITORIO, PAVILLION, CORE2 DUO, 3GB DD, 500GB RAM	12998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	223003	PHILIPS, MICROCOMPONENTE C/ENTRADA USB, MOD MCM765	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	236003	RED HEART, ESTAMBRE, FIESTA, PAQ DE 170 GR	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	245003	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, VARIOS AROMAS, BOTE DE 400 GR	26.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	257004	SACIDOL, TABLETAS, CAJA C/8 DE 200 MG, LAB DIV. NEURO-PHARMA	25.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	261004	KAOMICYN, SUSPENSTION, FCO C/100 ML, LAB. ARMSTRONG	43.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
12	262001	TESALON, TESACOF, FCO. 100 ML, INFANTIL, LAB NOVARTIS FARMA.	82.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
12	264002	HAWAIIAN TROPI, BLOQUEADOR, FPS 70, FCO. 120 HIPOALARGENICO	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	264004	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, FPS 15, ENVASE 230 ML	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	279001	CORTE DE CABELLO, PARA CABALLERO	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	280003	MANICURE P/DAMA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	280005	MANICURE, P/DAMA	120.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
12	282005	JOVAN MUSK, P/DAMA, FRASCO DE 59 ML	185.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	288003	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, WATER SHINE C/BLISTER	36.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	311006	NISSAN, TSURU, GS I, STD, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2009	99600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	311010	CHEVROLET, AVEO, PAQ E, SEDAN, ELECT. MOD. 2009	147169.00	UNIDAD	UNIVERSAL MODELO
12	316004	KUMD, R15, 255/60, S/MOD	1173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	321002	REPARACION DE FRENSOS, MANO DE OBRA	450.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
12	354002	LUCHA LIBRE, ENTRADA RING NUMERADO	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	361001	SONY, CAMARA DIGITAL, 8MP, 23X, LCD3, MOD CYBERSHOT	2599.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	363001	OSCAR SCHIDT, GUITARRA ACUSTICA, MOD. OCICE	3899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	364003	ADIDAS, ESPINILLERAS, PREDADOR LESTOR	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	378008	ORDEN DE ALAMBRE ESPECIAL P/TACOS, REFRESCO	80.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	382002	TESTAMENTO, NOTARIADO	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	003003	MP DE CALIDAD C, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	15.20	KG	CAMBIO DE MARCA
13	021005	P/ASAR, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	022003	ESPECIAL, ESTABULADA, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	036001	PINTA, CRUDO, C/CABEZA, A GRANEL	96.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	037001	TILAPIA, CHICA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	038001	JAIBA, A GRANEL	36.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	039001	ROBALO, REBANADO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	040001	DEL PACIFICO, REBANADO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	050003	NOCHE BUENA, MANCHEGO, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	071003	DIFERENTES VARIEDADES, ESMERALDA, POR PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	098005	DULCE DIA, REFINADA, PAQ C/10 BOLSAS DE 1 KG C/U (10000)	9.05	KG	CAMBIO DE MARCA
13	100001	ARGOVIA, MOLIDO C/CAFEINA, GOURMET, BOLSA DE 340 GR	117.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	134003	OPTIMA, TIPO POLO, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	135008	EVERLAST, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	136001	ANGELO ABBATI, CALCETINES, 64% ACRILICO-35% POLIAMIDA-1% EL	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	136005	PLAY STARS, TINES, 83% ALG-12% POLIESTER-5% EL, PAQ DE 3 PZAS	31.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	138003	TOSCANINI, 100% POLIESTER	519.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	139004	WRESTLER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	140006	AMERICAN VINTAGE, BERMUDA, 65% RAMIO-35% ALGODON	164.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141001	ECKO RED, TIPO POLO, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141005	EDEN PINK, 94% ALGODON- 6% SPANDEX	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	142008	VASSERETE, BRASIER, 86% POLIAMIDA-14% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	144003	AQUA DOLCE, 98% ALGODON- 2% SPANDEX	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	144005	OPEN, CAPRI, 97% ALGODON-3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	145003	SAHARA, 65% POLIESTER-33% RAYON-2% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	145004	JEAN LAURENT, 63% POLIESTER- 33% RAYON- 4% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146001	BETTY BOOP, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146005	CIMARRON, TRAJE DE BAÑO, 84% POLIAMIDA- 16% ELASTANO	228.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146007	SUPER NIGHTS, CAMISON, 65% POLIESTER-35% ALGODON	190.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147005	D'ALEXANDER, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148001	CORA TOSETTI, 100 % POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148003	INTERNATIONAL NEWS, 98% ALGODON- 2% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148006	WEATHERPROOF, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152003	STEPHANIE, VESTIDO, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152004	CANDY, VESTIDO, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	153004	HOCKEY, BIKINI, 100% ALGODON	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	154007	NAOMI, CORPINO, 95% ALGODON- 5% SPANDEX	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	155006	CHAVOS, CALCETINES, 75% ALG-20% PA-5% SP, PAQ DE 3 PZAS	24.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	156003	PUPPY & CO, MAMELUCO, 100% ALGODON	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	157001	TEJEDOR, 50% POLIESTER-50% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	158005	AMERICA, CHAMARRA, 100 % POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	158007	10 FOREVER, SUADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	158010	GLOBAL, SUADERA, 90% ALGODON- 4% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	160003	SOFTWEAR BABYS, CHAMARRA, 100 % POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	163008	CHARLY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICO	404.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	164005	G7H, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	165005	GINO CHERRUTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	166008	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	168009	ZOE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	235.75	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	184014	LAMOSA, AZULEJO, DE 20X25 MOD VERONA CAJA CON 1.50 MT2	83.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	184018	CREST, CEMENTO BLANCO, BULTO DE 20 KG	87.00	BULTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	205001	MRS, ALACENA, PINO ESTUFADO, 210X60X65 MOD TALPA	3099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	215001	EASY, 13 KG, AUT, 4 CICLOS, ID SYSTEM 4.0 MOD LIE13410	5795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	221001	SONY, PANTALLA LCD, 19", BRAVIA MOD KDL19M4000	6249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	228001	BATTERY, CUADRADA ALCALINA 9V, PAQ DE 1 PZA	11.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	292001	KLEEN BEBE, GRANDE, ABSORSEC, PAQ C/14 PZAS	33.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	352001	BILLAR, MESA P/POOL POR HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	359001	EMI MUSIC, CD, MIJARES, HABLEMOS DE AMOR	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	359005	WARNER MUSIC, CD, COMPLICES, LUIS MIGUEL	155.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	361003	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 8.1 MP, MOD EC-S860	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	362001	DVD, ESTRENO, POR 24 HRS	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	009001	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 880 GR	28.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	018004	LA BARCA, MANTECA, PAQ DE 500 GR	30.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	029002	ZWAN, VIRGINIA, DE CERDO, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	042001	DANI, CANGREJO, LATA DE 170 GR	235.29	KG	CAMBIO DE MARCA
14	044005	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA 480 GR	96.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	066006	CHINO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	067006	CHARLESTON, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	072004	AMARILLA, A GRANEL	10.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	085006	ENTEROS, PAQ C/6 PZAS	5.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	096004	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 500 GR	42.40	KG	CAMBIO DE MARCA
14	114001	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	117002	CENTENARIO, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 700 ML	193.17	LT	CAMBIO DE MARCA
14	117004	30-30, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	147.27	LT	CAMBIO DE MARCA
14	134004	ACA JOE, 100% ALGODON	248.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	134017	PARARI, CAMISA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	79.90	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	140022	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 75% ALGODON, 25% POLIESTER	249.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	141008	BANABEE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	189.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	141010	ELIZABETH SHUE, 97% ALGODON, 3% ELASTANO	119.00	PZA	UNIVERSAL MODELOS
14	142005	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA- 15% ELASTANO	138.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	143010	SPANEL, PANTIMEDIA, 76% PA, 24% EL, MOD. SILUET CONTROL, NAT	60.90	PAR	UNIVERSAL MODELOS
14	146001	PEMBROOKE, CONJUNTO, SACO-VESTIDO, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	698.00	JGO	UNIVERSAL MODELO
14	146022	MARGARET, SACO/PANT, 100% POLIESTER	785.00	JGO	UNIVERSAL MODELOS
14	148003	THINGS CONTEMPO, 100% ALGODON	298.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	149007	NORTH CREEK KIDS, 100% ALGODON	159.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	150012	JUST 4 BOYS, 70% ALGODON, 30% POLIAMIDA	399.00	PZA	UNIVERSAL MODELOS
14	151002	BEEP, PLAYERA, 100% ALGODON	118.00	PZA	UNIVERSAL MODELOS
14	152001	CHERSI, VESTIDO, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	298.00	PZA	UNIVERSAL MODELOS
14	152004	BARBIE, 55% ALGODON, 45% POLIESTER, MOD HILARY	599.00	PZA	UNIVERSAL MODELO
14	152012	WHITE LILLY, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	395.00	PZA	UNIVERSAL MODELOS
14	153008	HANES, TRUZA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	34.90	PZA	UNIVERSAL MODELOS

14	153011	HANES, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ 3 PZAS	59.00	PZA	NUEVO MODELO
14	154010	FINESS, CALZON, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	25.00	PZA	NUEVO MODELO
14	156004	ROSITA FRESITA, PIJAMA, 100% ALGODON	138.00	TRAJE	NIUEVOS MODELOS
14	158013	GEORGE, CHAMARRA, 100 % POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
14	158015	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100 % POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
14	160012	VITALE, 100% ACRILAN	179.00	PZA	NUEVO MODELO
14	163020	ADIDAS, CORTE VACUNO, FORRO Y SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
14	171002	AMERICAN TOURISTER, MALETA DE 50 CMS, MOD 16278	599.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
14	171005	HALSTON, CINTURON HOMBRE, SINTETICO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
14	172001	ALLUDE, DAMA, RELOJ DE PULSO, MOD B1768048251	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	186002	INSTALACION DE INODORO	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	205002	ALACENA, MOD ALICIA	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
14	208002	GUARDIAN, DE PASO, CAPACIDAD 7.8 LT, MOD 732D	2877.00	PZA	NUEVO MODELO
14	217003	SAMSUNG AP. ACONDICIONADOR DE AIRE, 18000BTUS, MOD A018FBEX	11500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	220001	PROCTOR SILEX, 10 VEL, MOD 50171-R MX	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	221002	SONY, 20", PANTALLA LCD, MOD 19935	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	222002	E-MACHINES, ESCR, RAM 2 GB, DD 320 GB, 2.0 GHZ, MOD L307	7998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MP3, CD, MOD AZ 1134	698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	230001	REYNERA, TIPO CEPILLO, MOD 2020	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	235003	LAURA ASHLEY, EDOREDON, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD EDST100	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	238001	COLAP, HIMALAYA, MATRIMONIAL, 100% FIBRAS REGENERADAS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	239003	SELECT EDITTON, MEDIOBAÑO, 70 X 110 CM, 100% ALGODON	147.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	283004	PALMOLIVE, NEUTRO, BALANCE, BARRA DE 180 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	294004	CHARMIN, SERVILETAS DE PAPEL, BLANCA, PAQ DE 525 PZAS	24.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	347006	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, 4 ESTRELLAS	1820.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	359003	SONY BMG, CD, VICTOR GARCIA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	362004	DVD, ETIQUETA AZUL	38.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	002001	SORIANA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	6.55	KG	CAMBIO DE MARCA
15	006001	WONDER, BLANCO, PAQ DE 680 GR	32.21	KG	CAMBIO DE MARCA
15	007002	PASTEL, SELVA NEGRA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	009002	NABISCO, RITZ INTEGRALES, CAJA DE 450 GR	35.56	KG	CAMBIO DE MARCA
15	010001	MISION, DE TRIGO, PAQ DE 250 GR	44.40	KG	CAMBIO DE MARCA
15	011005	NABISCO, CHIPS AHOY, CHISPAS CHOCOLATE, CAJA DE 339 GR	72.68	KG	CAMBIO DE MARCA
15	012001	HIPERMART, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	9.79	KG	CAMBIO DE MARCA
15	021007	PARA ASAR, A GRANEL	62.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	032004	DUBY, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	28.33	KG	CAMBIO DE MARCA
15	033001	ADOSADA DE CERDO, A GRANEL	69.45	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	035003	BAGRE, FILETE, A GRANEL	58.88	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	036001	CRUDO, S/CABEZA, 41/50, A GRANEL	96.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	036003	BOTALON, COCIDO, S/CABEZA, A GRANEL	110.08	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	043001	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	11.30	LT	CAMBIO DE MARCA
15	043009	HERSHEY'S, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 900 ML	20.56	LT	CAMBIO DE MARCA
15	045003	SORIANA, CONDENSADA, AZUCARADA, LATA DE 396 GR	31.60	KG	CAMBIO DE MARCA
15	045004	LEY, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	25.13	KG	CAMBIO DE MARCA
15	045005	HILL COUNTRY FARE, CONDENSADA, LATA DE 396 GR	32.07	KG	CAMBIO DE MARCA
15	101008	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.26	LT	CAMBIO DE MARCA
15	105005	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FCO DE 680 GR	29.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	154012	X-TEND, BRASIER, 100% ALGODON	19.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	206002	IMMESA, MOD IBIZA, RECTANGULAR DE 7 PZAS	7249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	209002	LOMA ALTA, MOD. CADIZ GOLD, EN VINIPIEL	9949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	233001	SUAVINEX, BAÑERA PARA BEBE, DE PLASTICO	109.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	244006	SORIANA, BLANCO, BARRA DE 400 GR	18.05	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	282005	AQUA VELVA, ICE BLUE, COLONIA AFTER SHAVE, FCO DE 100 ML	91.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	289002	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, VISION	17.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	317001	HIPERMART, CABLE PASACORRIENTE, CAL 10, 100 AMP, DE 2.5MT	99.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	001016	TORTILLA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	003003	ACTII, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 91 GR	76.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	007003	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINOS, PAQ DE 105 GR	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	027002	MENUDO, A GRANEL	35.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	043008	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	044005	ALPURA, ENTERA, LATA DE 1800 GR	82.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	054002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	054004	LALA, ENVASE DE 227 GR	86.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	093002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	29.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	101006	FRESCA, LATA, DE 355 ML	17.18	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	106006	CHIPS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 41 GR	146.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	114002	BARBACOA, DE RES, ESTILO POZO, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	116002	ESTRELLA, CLARA, BOTELLA DE 325 ML	9.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	138009	THINGS CONTEMPO, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELAST	1388.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
16	138011	CLASICOS, 60% POLIESTER - 40% VISCOSA	1288.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
16	144006	VIANNI, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	145012	CONNIE KLEIN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	147012	VIVONI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148004	BISSET	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	150007	BASIC, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151008	JUSTICE LEAGUE, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	153007	JB KIDS, CAMISETA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	22.50	PZA	NIUEVOS MODELOS
16	156012	ARIS BABIES, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16	166011	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	171010	TAURUSS, CINTURON, 100% SINTETICO, P/HOMBRE	78.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	194011	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	209003	ELSY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), JAQUARD, MOD COZUMEL	7699.00	JGO	NUEVO MODELO
16	218004	MY AIR, DE PISO, 3 VEL, MOD 3310-R	609.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	221011	SAMSUNG, 19", P. PLASMA, MOD SERIES 4 - 450-10	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	223007	LG, MODULAR, 3CD MP3, MOD LM-JUI 560	3055.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	224004	RCA, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD DRC 208	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	266002	LE ROY, GASA SIMPLE, DE 7.50 X 5 CM, CAJA C/10 PZAS	7.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	284004	ASTRINGOSOL, ENJUAGUE BUCAL, SABOR MENTA, BOTELLA C/220 ML	110.91	LT	CAMBIO DE MARCA
16	291005	SORIANA, CLASICO, 1 ROLLO DE 500 HOJAS DOBLES	3.85	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
16	292003	PAMPERS, GRANDE, TOTAL DRY FLEX, PAQ C/52 PZAS	163.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	294003	LUNCH, SERVILETAS DE PAPEL, PAQ DE 500 HOJAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3781.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2350.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1197.92	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	340003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	391.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	72450.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1916.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	351004	TV MEGACABLE, PAQ C/68 CANALES, BASICO, PAGO MENSUAL	385.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	009002	GREAT VALUE, MALVAVISCO, CAJA DE 670 GR	42.24	KG	CAMBIO DE MARCA
17	011003	MARBU DORADA, OTRAS, CAJA DE 900 GR	37.35	KG	CAMBIO DE MARCA
17	034003	HIDALMEX, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	59.63	KG	CAMBIO DE MARCA
17	039004	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	044003	ALPURA, LIGHT, DESLACTOSADA, DESCREMADA, BOLSA DE 480 GR	96.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	053001	MILK, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	52.65	KG	CAMBIO DE MARCA
17	090004	VERDE VALLE, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	153.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	091004	TRES VALLES, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	14.96	KG	CAMBIO DE MARCA
17	096007	CLEMENTE JACQUES, MITADES DE DURAZNOS, LATA DE 820 GR	26.83	KG	CAMBIO DE MARCA
17	102006	CRISTAL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT (20000 ML)	1.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	110003	YA'STA, DE LECHE, SABOR VAINILLA, CAJA DE 170 GR	38.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
17	122001	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, MENTOLADO, CAJETILLA DE 20 PZAS	25.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
17	135017	ALFANI, CAMISETA, 100% ALGODON	54.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	135024	JOE BOXER, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	241.59	PAQ	NIUEVOS MODELOS
17	137005	FUROR, 100% ALGODON	229.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	137008	AVENTURERO, 100% ALGODON	169.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	138007	OSCAR DE LA RENTA, TRAJE, 100% LANA	1675.00	TRAJE	NIUEVOS MODELOS
17	140006	GEORGE, CORBATA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	140007	YVES SAINT LAURENT, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	140012	TED LAPIDUS, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	NIUEVOS MODELOS
17	141001	LIZ MINELLY, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	141011	AMERICA STONE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
17	141012	CLEEK GRL, 100% POLIESTER	39.99	PZA	NIUEVOS MODELOS

17	142018	SALLY ROSE, BIKINI, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	19.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	144005	BRITOS, 71% ALGODON - 28% POLIESTER - 1% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	144007	KAROO, 72% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	144009	LEE, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	258.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145003	VIANNI PLUS, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145007	MARCCAIN, 62% POLIESTER - 33% VISCOZA - 4% ELASTANO	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145009	LIZ MINELLY, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
17	146001	TRI-O, CONJUNTO, 55% LINO - 45% VISCOZA	249.00	JGO	NUOVO MODELO
17	146003	BISSET, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	146011	LORELL, CONJUNTO, 100% ALGODON	248.00	JGO	NUEVOS MODELOS
17	147005	BEVERLLY HILLS, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147009	MISSTEEN, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147013	LIZ MINELLY, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148001	X-TEND, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148002	MEXIQUE, 100% ALGODON	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148010	BONGO, 100% ALGODON	255.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148011	LIZ MINELLY, 100% POLIESTER	390.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	149002	STRONG, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	149003	X-TEND, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	149009	FUROR, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	150001	X-MANIA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	150003	COLAPSO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	150006	O'LICO, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	150012	RIVERA, 100% POLIESTER	85.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151003	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151005	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151007	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 66% ALGODON - 34% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151012	GET IT, CAMISA, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	152001	THAT GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	152004	LE BON BABY, CONJUNTO, 2 PIEZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.90	JGO	NUEVOS MODELOS
17	152009	BABY FACE, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	154011	PLAZA SESAMO, BOXER, 100% ALGODON	19.45	PZA	NUEVOS MODELOS
17	155005	CASFER, CALCETINES, 88% ALGODON - 11% NYLON - 1% ELASTANO	16.80	PAR	NUEVOS MODELOS
17	155008	CERRY, CALCETAS, 75% ACRILICO - 20% NYLON - 5% SPANDEX	20.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	155009	TOP & BOTTOMS, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2%	64.50	PAR	NUEVOS MODELOS
17	156003	MINUE, TRAJE, 100% ALGODON	79.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
17	156008	CLASSIC POOH, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON	287.91	JGO	NUEVOS MODELOS
17	158005	VIANNI CLASSIC, CHAMARRA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	158017	KAPPA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	309.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	159004	TOMBSTONE, SOMBRERO, DE PALMA	165.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	160001	DFRANCO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	160005	NORTH GREEK SPORTS WEAR, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	160007	BLOWFLY, SUETER P/NIÑA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	163010	WILSON, CORTE SINTETICO - FORRO TEXTIL	298.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	165014	THINGS CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA CUERO	498.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	168004	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	68.20	PAR	NUEVOS MODELOS
17	168013	ALEXA, ZAPATOS, 100% SINTETICO	99.50	PAR	NUEVOS MODELOS
17	171002	SAMSONITE, BOLSA, RODANTE DE 32", DE COLORES	590.01	PZA	NUEVOS MODELOS
17	207002	ITEM, 4 QUEM, ENC ELECT, HORNO, DE 20 PULG, MOD E151101	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	212003	ESTILO CLASICO, MESA DE CENTRO, 2 ESQUINEROS, MOD SUECIA JM	2290.00	JGO	NUOVO MODELO
17	216005	PROCTOR SILEX, SANDWICHERA, MOD 25400MX	219.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	218001	AIR FIRST, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 15201	199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	218003	LASKO, DE MESA, 20 PULG, POWER AIR CIRCULATOR, MOD 3520	278.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	221004	SONY, 32", BRAVIA, LCD, RESOLUCION, 1.366X, MOD KDL 32M40	11199.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	221005	LG, 15", LCD, MOD 15LS1RA, COD 32330	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	222005	DELL, ESCR, INSPIRON, RAM1GB, DD160GB, PROC AMD, MOD 531	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	223001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MP3, 5CD, 7200W, MOD SC-AK 750	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	224001	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD HTX20SAN, CLAVE P-931	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	224004	LG, REPRODUCTOR DVD, C/KARAOKE, ESC PROGRESIVO, MOD DV364	590.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, IPOD, MP3, MOD, DC 185	998.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	228002	RAYOAC, AA, ALCALINAS, PAQ DE 40 PILAS, 1.5 V	117.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	230001	CEPINEX, RECODEROR, ENZO, DE BASURA	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	233004	PLASTICOS LA ARILLA, MACETA, ARTESANAL No 9	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	237005	GINO DE LUCA, INDIVIDUAL, SILVER, 50% POL - 50% ALG	249.00	JGO	NUEVOS MODELOS
17	261003	KAOMYCIN, SUSPENSION, FCO C/180ML, LAB RMS TRANG	68.65	FCO	CAMBIO DE MARCA
17	281005	SUPER WET, GEL FIJADOR, ENVASE DE 1000 GR	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	283005	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 130 GR	47.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	284002	COLGATE, PASTA DENTAL, C/FLOURURO, TUBO DE 100 ML	157.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	290001	L'REAL PARIS, MASCARA P/PESTAÑAS, TELESCOPIC, DE 8 ML	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	290003	MAX FACTOR, DELINEADOR DE OJOS, A PRUEBA DE AGUA, ENV 5 ML	95.42	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	343006	ESPAÑOL I, SECUNDARIA, ADRIANA DE TERESA, EDICION SM	186.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	357001	MI GUITA, SEMANAL	15.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17	359001	MILTON BRADLEY, JUEGO DE MESA, ADIVINA QUIEN	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	364004	WILSON, RAQUETA, DE TENIS, NANO CARBON, MOD T55400	674.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	050002	CAPERUSITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	055001	LA FUENTE, BLANCO, PAQ C/15 PZAS	20.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	065005	BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	32.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	078005	CRIOLLA, A GRANEL	15.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	085001	PICADOS, A GRANEL	15.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	102006	E PURA, AGUA NATURAL, GARRAFON DE 10 LT	15.57	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	116002	CORONA, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 325 ML C/U 1950 ML	25.13	LT	CAMBIO DE MARCA
18	134021	GEORGE, CAMISA, 55% LINO - 45% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	137005	CAFE SPORT, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
18	142026	VASSARETTE, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	146012	MARCCAIN, 100% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	161001	PC BACK 2 SCHOOL, PLAYERA ESCOLAR Y PANTALON	129.80	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
18	206002	SM, 5 PZAS (M Y 4 S), ACERO INOXIDABLE	3999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	221006	PHILIPS, PANTALLA PLANA, LCD 32 P PLG AMBLIGHT	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	222004	HP, S3420LA, PROCESADOR INTEL CORE, 2.4 GHZ, 2MB, NEGRA	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	222005	SONY VAIO, LAPTOP, VGN-NR230FE, 15.4 P INTEL PENTIUM X BRITE	10996.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	237001	HOME FASHION, INDIVIDUAL, ESTAMPADO	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	292004	PAMPERS, MEDIANO 3 ETAPA, TOTAL DRY, PAQ C/76 PZAS	167.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	312002	CHICAS SUPER PODEROSAS, R16	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	359006	EMI LATIN, CD, THALIA, LUNADA	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	360003	PURINA, DOG CHOW, ALIM SECO P/PERRO ADULTO, BOLSA DE 2000 GR	26.73	KG	CAMBIO DE MARCA
18	361003	DAEWOO, CAMARA DIGITAL, MOD DCC400	2350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
19	042002	BRUNSWICK, CAMARONES, LATA DE 195 GR	161.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	050002	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	93.55	KG	CAMBIO DE MARCA
19	057007	RED DELICIOUS, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	058008	TABASCO, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	061007	ATAULFO, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	063006	AGRIO, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	068006	D'ANJOU, A GRANEL	14.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	074009	BLANCA, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	077007	TOMATE VERDE, A GRANEL	12.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	078006	CRIOLLA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	079006	CHILE SERRANO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	081006	CHILE CHILACA, A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	082006	CHILE POBLANO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	085006	PICADO, BOLSA 400 GR	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	099002	ORO, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	255.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	141005	WEEKEND, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144006	NON STOP, 100% ALGODON	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	145004	GILBERT, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	146003	LA MODE, PIJAMA, 100% ALGODON	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148012	VIANNY CLASSIC, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	151004	NON STOP, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	151012	CLABECK, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	154003	NON STOP, PANTALETA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	156009	CARE BEARS, TRAJE, 100% ALGODON	49.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	156012	BABY OSUI, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

19	212004	GALA, LIBRERO, MOD. RALEIGH	8417.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	233003	PIREX, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, 14 PZAS, STORAGE PLUS	286.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	246003	BAYGON, EN AEROSOL, ALACRANES E INSECTOS, BOTE DE 400 ML	60.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	280003	APLICACION DE LUCES, DAMA	250.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
19	284003	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	124.90	LT	CAMBIO DE MARCA
19	343005	TALLER DE LECTURA Y REDACCION 1, DE LA TORRE, MACIEL, EDIT. M	168.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	346003	CONTE EVOLUTION, LAPICES, PAQ DE 4 PZAS	15.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	024005	CHAMBARETE, S/HUESO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	037002	TILAPIA, ENTERA, A GRANEL	39.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	052001	SORIANA MP, HELADO DE LECHE, DIF. SURTIDOS, ENVASE DE 1 LT	21.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	055002	BLANCO, PAQ C/30 PZAS	31.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	085008	PICADOS, POR PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
20	089002	MI MARCA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	14.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20	090006	AVILES, REGIONAL, MOLIDO, BOLSA DE 200 GR	99.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	099002	MI MARCA, C/AZUCAR, FCO DE 100 GR	199.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	134009	KULTUR, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	138008	CARLO CORINTO, 100% LANA	2490.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141011	LADY SUN, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142010	ODISEA, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	59.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142012	ILUSION, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145005	A. BYER, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146008	LADY ZARATOGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	369.95	JGO	NUEVOS MODELOS
20	146015	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 100% ACRILAN	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147011	THINER, VESTIDO, 92% VISCOZA - 8% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147013	EMANUELLE, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148003	PETITE FRAPEE, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150006	GACELA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151008	RAMATY, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152008	MINI STAR'S, VESTIDO, 74% POLIESTER - 26% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	153004	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	37.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154011	BASIC IMAGE, PANTALETA, 50% ALGODON-47% POLIESTER-3% ELASTANO	17.50	PZA	NUEVOS MODELOS
20	155002	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	29.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157002	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	45.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157012	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	161004	DASICA, DEPORTIVO, SHORT Y PLAYERA	126.00	JGO	NUEVOS MODELOS
20	162002	PIE DASICA, ESCOLAR, PLAYERA Y FALDA	246.00	JGO	NUEVOS MODELOS
20	163023	TEAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164020	ARACELI, ZAPATILLA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	169.50	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166017	BACK 2 SCHOOL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	184007	DALMONTE, PISO, 45X45CM, MOD.	366.67	MT2	CAMBIO DE MARCA
20	184010	COMEX, PINTURA, ME 70, VINILICA, CUBETA 19 LTS.	437.00	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	195005	LAVADO Y DESINFECCION DE COLCHON, MATRIMONIAL	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	206002	5 PZAS (M Y 4 S), METAL, MOD. 64092056	5039.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	209002	LOVE SEAT Y SILLON (2-2-1), MOD. LISBOA	12999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	213002	5 PZAS, KING SIZE, MOD. LORETO	16899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	215005	WHIRLPOOL, 12 KG, AUT, 4 CICLOS, 2 TEMP, MOD.7MWT96700S0Q	5399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	218004	MAYTEK, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 16 PULG., 3 VEL., MOD 3139	294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221005	LG, 19", P. PLANA LCD, MOD. 19L630	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221010	SAMSUNG, 21", P. PLANA, MOD. 4560	1980.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	222001	COMPAQ, ESCR, AMD, 1.0 GB, 250 GB, 17 MOD. SR5315LA	8221.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223005	SAMSUNG, MICROCOMP., 2.1 CANALES, SALIDA HDMI, MOD. MAX-DX76	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	240002	LONETA DISNEY, 1.50 MTX1MT	36.99	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	269004	MEDICO GENERAL, CONSULTA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	270002	HABITACION PRIVADA, C/AIRE ACOND, 1RA CATEGORIA	1495.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	274003	PARTO NORMAL, HABIT., CUNERO, QUIROFANO, MEDICAM., MAT.	6785.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	276003	GINECOLOGO, CONSULTA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	290003	RENOVA, LABIAL, ULTRABRILLANTE, MOD. 28869	37.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	295001	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 160 PZAS	13.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	312002	BIMEX, RODADA 26, 18 VEL., FRENOS V, MOD. FALCON	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	322002	LAVADA, CARROCERIA E INTERIORES, AUTO CHICO	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	343001	GUIA ESCOLAR, P/PRIM, AUT. SANTILLANA, EDIT. SANT	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	343012	1ER CURSO CONTABILIDAD, P/PREPA, AUT. LARA, EDIT. TRILLAS	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	354002	CARRERAS DE CABALLOS, ENTRADA GENERAL	70.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
20	356004	EXPRESO, MATUTINO, DIARIO (LUNES -DOMINGO)	8.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	357002	TVYNOVELAS, SEMANAL, ED. TELEVISIA	16.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	359002	WARNER BROS. PICTURES, DVD, 10,000 A.C.	170.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	359004	SONY BMG, CD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	111.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	361002	IMPRESION, DE 24 FOTOS, TAMAÑO 4X6	24.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	382001	DILIGENCIA FUERA DE LA OFICINA	968.24	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	383002	ATAUD, PREP. CUERPO, CAPILLA, CAFETERIA Y TRASLADO	10350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	383004	ATAUD, PREP. CUERPO, CAPILLA, CAFETERIA Y TRASLADO	17250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	063002	OVARE, ROZOLERO, PRECOCIDO C/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	16.10	KG	CAMBIO DE MARCA
21	013001	QUAKER, CEREAL MIXTO, FRUTY STARS, CAJA DE 400 GR	55.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	051004	LA RISUEÑA, COTIJA, A GRANEL	59.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	110003	D'GART, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, CAJA DE 140 GR	40.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134009	BLACK JACK, CAMISA 80% POLIESTER - 20% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	142004	SWETY CONTROL, PANTALETA, 80% ALGODON-20% EXPANDEX	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	152011	ELVY, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	154007	EMOCIONES, CORPINO, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	155007	CALCETA, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	11.90	PAR	NUEVOS MODELOS
21	214002	MABE, 16 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD MA061WI	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	214004	LG, 14 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD. TITANIUM	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	215004	EASY, 10 KG, AUT, 4 CICLOS, MOD. LIE 10300P80	4619.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	219002	PROTECTOR STILEX, VAPOR, C/TEFLON, MOD 17400	158.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	219004	BLACK AND DECKER, VAPOR, BRCCIO, MOD W 200	187.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	220004	OSTER, 14 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 6800	525.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	242006	MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS, ENVASE DE 1 LT	14.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21	285003	OLD SPICE, EN AEROSOL, ANTITRASPIRANTE, BOTE DE 91 GR	39.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	288004	MAX FACTOR, MASCARA P/PESTAÑAS, ENVASE DE 15 ML	82.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	310003	MONTERREY - HOUSTON, REDONDO, VUELO 2012	5346.75	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	346003	DIXON, TRICONDEROGA, 2/HB, MEDIANO	4.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	359003	SONY, CD, YURIDIA, REMIXES, 886973	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	075008	CEBOLLIN, MANOJO	5.63	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
22	091001	SCHETTINO, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	14.85	KG	CAMBIO DE MARCA
22	092001	BIDA, JUGO, DE NARANJA, ENVASE DE 500 ML	7.80	LT	CAMBIO DE MARCA
22	096003	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, PERAS, LATA DE 780 GR	25.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	139009	WALLSTREET, 68% POLIESTER - 34% VISCOZA	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	141001	PALOMA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146004	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% ALGODON	279.00	JGO	NUEVOS MODELOS
22	147012	LORELL, VESTIDO, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	148012	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	149008	OURAGAN, 100% ALGODON	459.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152009	TWIST SHOUT, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	153011	HANES, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	55.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
22	154002	HELLO KITTY, CORPINO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	154012	PUSH BRA, CORPINO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	25.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	155003	TEBI, CALCETAS, 100% NYLON	54.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	168003	UP & DOWN, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	171003	TRAVELERS, MALETA, NECESER, 100% POLIESTER, MOD 060014	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	171005	DOCKERS, CINTURON, 100% PIEL, MOD 110 DK0297	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	171008	GIACONO ROSALDI, BOLSA, MOD 2563-N	409.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	171009	NEXTRAVEL, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD SDWICH-2411	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	210003	ROMINA, 8 PZAS (M 6 S Y VITRINA), PINO	22892.00	JGO	NUOVO MODELO
22	211003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD 135-325 DA1	2424.00	PZA	NUOVO MODELO
22	212004	DIOR, MESA CENTRAL, MOD 5611-1	4550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	214001	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, 1 PTA, MOD WRT-14Y	8524.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	216001	JANOME, MAQUINA DE COSER, MOD 3008	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	216006	MOULINEX, TOSTADOR, MOD 4212681-1	355.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	219002	BLACK AND DECKER, VAPOR, MOD AS 600	559.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	232002	CINSA, CACEROLA, SEMI HONDA, AZUL TURQUESA, # 22	40.00	PZA	NUOVO MODELO
22	235002	BLUME, EDREDON, MATRIMONIAL, 50% POL - 50% ALG, V/MODELOS	1599.00	PZA	NUEVOS MODELOS

22	244006	VEL ROSITA, BARRA, DE 350 GR	23.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	283003	ZEST, JABON DE TOCADOR, IMPRESIONES, BARRA DE 150 GR	45.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	284002	CREST, PASTA DENTAL, SCOPE, TUBO DE 100 ML	155.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	291001	BIG ROLL, CLASICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES C/U	16.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	292001	CLASICC, GRANDE, PAQ DE 14 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	346004	PELIKAN, MARCATEXTOS, PAQ DE 8 PZAS, MOD 414	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	358004	MARVEL, MUÑECO, SPIDERMAN, CUATRIMOTO, S/MOD	227.00	PZA	NUOVO MODELO
23	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	104.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
23	134007	BLACK JACK, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	135014	RINBROS, CALZONCILLO, BOXER, 100% ALGODON	161.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	136005	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	34.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	138004	OLEG CASSINI, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	1888.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	138012	PERRY ELITE, TRAJE, 100% LANA	3390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	139009	OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	141009	RED, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
23	141011	OPEN UP, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	142008	FRESCURA, PANTALETA, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	143006	ACTIVE-P, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	59.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	146014	HOLLISTER, SHORT, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147009	SACRIFICE, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147011	NEXT, 100% ALGODON	282.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147013	LA MODE, 100% VISCOSA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147017	CITY, 100% VISCOSA	297.00	PZA	NUOVO MODELO
23	147024	DISEÑOS PINKY, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	148010	SHAMBALA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	149010	JIMMY, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	149011	OSCAR BOY'S, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	151006	J&J, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	151009	OFF CORSS, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	156004	BABY WEEKEND, CONJUNTO, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	156010	HIT COLLECTION, TRAJE, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	158020	THAT'S IT, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	163018	PIRMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	554.00	PAR	NUOVO MODELO
23	164006	RENATA DONATI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA PIEL	435.00	PAR	NUOVO MODELO
23	164028	WOMAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA PIEL	459.00	PAR	NUOVO MODELO
23	164034	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA PIEL	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	165013	VEROCHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	168013	STELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	305.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	168019	NATURAL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	205001	RUSTICO, ALACENA, VERTICAL, EN TRIPLAY Y HIERRO FORJADO	4790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	208002	GE, AUTOMATICO, DE 76 LT, MOD 311332	2665.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
23	213003	VERANDA, 5 PZAS, RQ5NOG, TALLADA A MANO, 100% PINO	4991.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	216008	LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD 1144/1147	1239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
23	221002	PANASONIC, 32", PLANA, MOD TC32LX70	11486.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	222001	ACER, PORTATIL, 16 MB MEMORIA, 1206, DISCO DURO, CAMARA DVD	6449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	279002	CABALLERO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	280002	APLICACION DE TINTE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	280004	PERMANENTE	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	289004	LA CROSS CLASSIC TWEEZERS, PINZA PARA DEPILAR, MOD 1818	17.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	343008	BIOLOGIA 1, SECUNDARIA, AUT. LIMON, ED. CASTILLO	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
23	343010	HISTORIA 2? GRADO, SECUNDARIA, AUT. ESCALANTE, ED. SM	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
23	358004	FOTORAMA, JUEGO DE MESA, MEMORIA MICKY DISNEY	58.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 45 GR	115.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	006003	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 710 GR	31.78	KG	CAMBIO DE MARCA
24	008001	VESTA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	013003	CORN POPS, MAIZ INFLADO, CAJA DE 590 GR	66.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	044004	CAL-C-TOSE, ENTERA, LATA DE 800 GR	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	080006	FRESH CARROTS, ZANAHORIA, BOLSA DE 454 GR	11.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	092001	DEL VALLE, NECTAR, DE MANGO, BOTELLA DE 413 ML	18.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	093001	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA DE 118 GR	41.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	102002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	6.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	106006	CHIP'S, PAPAS FRITAS, JALAPEÑO, BOLSA DE 41 GR	160.98	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	107001	ZUKO, EN POLVO, SABOR DURAZNO, SOBRE DE 30 GR	156.67	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	109005	MILKY WAY, CHOCOLATE, BARRA DE 58.1 GR	120.48	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	116007	SOL, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	27.23	LT	CAMBIO DE MARCA
24	138001	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	499.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	139007	WRANGLER, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	140003	GINO VASARI, CORBATA, 100% SEDA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146019	LE MONDE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	147008	MISS SEXY, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% ESPANDEX	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	149007	ISW, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	151001	NIKI CLUB, PLAYERA, 50% ALGODON -50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	156006	GRUPO PT, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	158007	BEEP, CHAMARRA, 100% ACRILICO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	160007	BE THE BEST, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	165032	GIORGIO BRUTINI, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	739.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166008	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	171006	CHANTEAU, BOLSA, P/DAMA, 100% PIEL	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	206001	MAZATLAN, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD 120355	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	206003	5 PZAS, DE MADERA, MOD. DURANGO	2485.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	213001	FLORENCIA, 5 PZAS, QUEEN SIZE, MOD 170499	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	213004	NIZA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RK5.CHE	5083.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	216005	BLACK AND DECKER, HORNO TOSTADOR, MOD 264381A	620.79	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	217001	SAMSUNG, AP. AIRE CONDICIONADO, M. SPLIT, 1 TON, MOD AS12FBA	3083.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	220002	OSTERIZER, 3 VEL, 400 WATTS, MOD 465.42	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CDS, MP3, 3100 WATTS, MOD EC77	2248.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	224004	SONY, TEATRO EN CASA, MOD DAVD27	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	225008	UNIREX, RADIOGRABADORA, MOD RX935MD	700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	226004	GE, FOCO, 75 WATTS	3.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	227004	BIC, ENCENDEDOR	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	232004	T-FAL, BATERIA, 10 PZAS, DE ACERO INOXIDABLE, MOD ULTIMATE	1549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	233002	NEOFLAN, ALMACENADORES DE ALIMENTOS, CAJA C/15 PZAS MOD 728	159.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	236006	DECOREL, FUNDA P/LAVADORA, MOD 6318	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	239003	SUAVE AND SECA, BAÑO, 100% ALGODON	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	241008	BOLD, EN POLVO, FRESCURA PRIVAMERAL, BOLSA DE 850 GR	21.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	246002	LAMISIL, CREMA, AT, AL 1%, TUBO DE 15 GR, LAB NOVARTIS	56.59	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	265003	DIMACOL, INFANTIL, FCO DE 150 ML, LAB WYETH	101.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	266001	DALUX, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 50 GR, DALUX SA DE CV	177.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	273004	EXAMEN DE GLUCOSA, ORDINARIO	47.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	275004	DETECCION DE VIH,	215.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	291002	FACIAL QUALITY, ROLLO DE 500 HOJAS DOBLES	5.55	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	294001	ISIS, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	11.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	310001	TIJUANA-CULTACAN, SENCILLO, VUELO 163	1731.75	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
24	312001	TURBO NIPTUS, RODADA 20, MOD 91676C	1028.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	345002	UNIVERSITARIA, CUADERNO, RAYADA, DE 400 HOJAS	131.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	358005	RONDA, JUEGO DE MESA, LOTERIA TOY STORY	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	001010	LA SIRENA, TOSTADAS, PAQ C/24 PZAS DE 400 GR	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	013004	MULTIBRAN, HOJUELAS DE MAIZ, C/AVENA Y FIBRA, CAJA DE 420 GR	70.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	015002	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, AMERICANO, A GRANEL	16.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	020002	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	40.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	021002	MILANESA, A GRANEL	65.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	023004	COSTILLA, CARGADA, A GRANEL	72.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	029002	DUBY, DE PAVO, AMERICANO, A GRANEL	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	031002	FUD, DE PAVO, RANCHERO, PAQ DE 200 GR	60.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	033002	EL BARRANCO, MACHACA, DE RES, PAQ DE 250 GR	225.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	037001	TLIAPTA, ENTERA, CONGELADA, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	043008	FORTILECHE, ULTRASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
25	050002	CHALET, MANCHEGO, PAQ DE 180 GR	84.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	056006	1 2 3, ACEITE DE GIRASOL Y CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	27.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	056008	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	27.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	10.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

25	084004	EN VAINA, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	089002	OLD RANCH, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 906 GR	17.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	091002	GRASEL, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	099002	NESCAFE, C/CAFEINA, FRASCO DE 100 GR	319.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	107002	TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 600 GR	41.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	110002	PRONTO, DE LECHE, POSTRE, ESTILO FLAN, CAJA DE 84 GR	69.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	116006	CORONA, CLARA, CAJA C/24 BOTELLAS DE 190 ML C/U (4560)	21.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	139012	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	148003	LADY SUN, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148004	SAHARA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148012	SHAMBALA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	155002	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 88% ALGODON - 12% POLIAMIDA, PA	62.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	157005	BASILITA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	168007	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	213001	VERANDA, 6 PZAS, K.S., MOD. RQ5.NOG	5915.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	215003	LG, 13 KG, AUT, MOD. LGWF-T1302TP	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	216006	OSTER, CAFETERA, P/10 TAZAS, MOD. 3291	369.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	264003	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, FPS-30, ENVASE DE 236 ML	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283001	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURAL, BARRA DE 130 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	284002	COLGATE, PASTA DENTAL, 2 EN 1, BLANQ., TUBO DE 130 GR	180.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	311006	CHEVROLET, CHEVY, C2, TIPO D, AUT, 5 PTAS, TEL, GPS, MOD 2009	125932.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
26	013002	QUAKER, BARRA DE FRUTA 100% NATURAL, CAJA DE 240 GR	74.58	KG	CAMBIO DE MARCA
26	013004	INSTANT, CEREAL DE AVENA, CAJA DE 350 GR C/10 SOBRES	22.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	020003	PIERNA, S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	45.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	034003	KIQ DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 1362 GR	75.20	KG	CAMBIO DE MARCA
26	043003	AL DIA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	043008	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	11.30	LT	CAMBIO DE MARCA
26	044001	NIDO, ENTERA, LATA DE 800 GR	91.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	047005	NESTLE, DIFERENTES SABORES, ENVASE DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	058005	MACHO, A GRANEL	12.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	083004	COL BLANCA, A GRANEL	5.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	101001	COCA-COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26	102008	JULIGHT, SABORIZADA, S/CALORIAS, BOTELLA DE 1.5 LT	9.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	115003	SAN RAFAEL, HAWAIANA, CONGELADA, PZA DE 844 GR	54.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26	119004	APPLETON, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	148.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	119005	ANTILLAS, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	135015	SKINY, CALZONCILLO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	125.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	137001	GEORGE, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	138004	PERRY ELLIS, 100% LANA	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140004	CHIEF BY ROTCHILD, BERMUDA, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140013	GOTTI, BERMUDA, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140014	CARVEN, CORBATA, 100% SEDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145007	COS, 47% POLIESTER-49% VISCOSA-4% ELASTANO	329.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
26	146013	FORENZA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
26	146016	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER	999.00	JGO	NIUEVOS MODELOS
26	147006	LORELL, VESTIDO, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147013	EMANUELLE, 94% VISCOSA- 6% ELASTANO	599.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
26	147015	DAVINCHY, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148006	IZANAMI, 55% POLIESTER - 45% LANA	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148008	RAFAL, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152005	WHITE LILLY, VESTIDO, 100% ALGODON	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154001	JUNIORS BY CONTORNO, CORPIÑO, 93% POLIAMIDA-3% ELASTANO	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154008	PEACH, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156006	MON CAMEL, MAMELUCO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156007	JACK & JIM, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26	156008	CAROSELLO, MAMELUCO P/NIÑA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	175.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
26	157010	LA IDEAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	162002	PC EUFORIA-BERLIN, ESCOLAR, CAMISA M/C Y FALDA, T-10 A 12	189.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	162003	PC CLARIVEL-BERLIN, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA PETO, T- 34 A 36	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	163021	NIEKE, P/CABALLERO, CORTE SISTETICO - SUELA SINTETICA	692.10	PAR	NIUEVOS MODELOS
26	164003	RUBIEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	164011	DENCY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	164021	REMEDIOS MARTINEZ, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NIUEVOS MODELOS
26	171001	CLOE, BOLSA DE VIAJE (1) PZA, MOD REIS-073, 100% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171007	LINEA ROSETTI, BOLSA, MOD 687	565.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
26	172009	MONTESCANO, RELOJ P/DAMA, MOD TAFD31	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	207004	IEM, 4 QUEM, C/GABINETE, MOD PIGS10110	1269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	208002	HEAT MASTER, AUTOMATICO, DE 60 LT, MOD EHM-15	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
26	214002	MABE, 22 PIES CUBICOS, MOD RM66WLO	6410.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	217002	MIRAGE, AIRE ACOND, 1 TON, M.SPLIT, MOD SMCC1221F	4200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	221005	SONY, DE 20, P. LCD, MOD 19935	5150.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222004	TOSHIBA, SATELLITE, MEM 3 GB, DD 250 GB, MOD A305D-SP6802	14999.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
26	222006	SONY, LAP TOP, MEM 2 GB, DD 200 GB, MOD NR330FE	12099.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
26	223002	PHILIPS, MICROCOMPONENTE, DE 1 CD, MOD MCD109	855.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	223004	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, REP. MULTIFORMATO, 12000W, MOD DA69	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	224004	PANASONIC, REPRODUCTOR DVD, MOD 10254	969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD 46003	699.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
26	245004	GLADE, NEUTRALIZER, AEROSOL, BOTE DE 360 GR	29.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	256001	BINOTAL, C/20 CAPS DE 500 MG, LAB BAYER	81.15	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	256003	AMOXIL, CAPSULAS, CAJA C/12 DE 500 MG, LAB GLAXO SMITHKLINE	91.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	257001	SARIDON, COMPRIMIDOS, CAJA C/20 DE 500 MG, LAB BAYER	33.29	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	258001	DILACORAN, TABLETAS, CAJA C/30 DE 80 MG, LAB ABBOTT	139.05	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	259002	TIAMINAL B12, AMPOLLETAS, C/5 DE 5 ML, 500000 U, LAB SILANES	144.77	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	260001	PAFECTOR, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 1 ML, LAB A.F.	87.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	260002	NORDET, GRAGEAS, CAJA C/21, LAB WYETH	64.89	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	261001	CHLOROMYCETIN, CAPSULAS, CAJA C/16, LAB PFIZER	85.92	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	263001	VALIUM, COMPRIMIDOS, CAJA C/20 DE 10 MG, LAB ROCHE	150.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	265001	ACTIFED, TABLETAS, CAJA C/24, ADVANCE, LAB PFIZER	34.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	274001	HABITACION, INDIVIDUAL, C/CLIMA, T.V., Y TELEFONO	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	278001	TAMIZ NEONATAL IGG	470.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	283001	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 200 GR	8.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	287002	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/MUJER, PAQ C/4 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	295005	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS	6.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	310001	COLIMA-MEXICO, SENCILLO, VUELO 464	2674.11	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	310002	MANZANILLO-LOS ANGELES, REDONDO, VUELO 257-256	7582.58	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	311001	CHEVROLET, OPTRA, PAQ A, AUT, A/AC, EQUIPADO, MOD 2009	172790.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
26	311004	PEUGEOT, 206, DESIGN, EQUIPADO, STD, C/D Y A/AC, MOD 2009	149980.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
26	312001	GIRO, R-26, 18 VEL, MOD XF	1800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	318001	LTH, MOD 24R530	1142.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	318002	LTH, MOD22F450	927.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	321001	AFINACION TSURU 95 DE 16 V, REFACCIONES Y MANO DE OBRA	1082.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	362002	VIDEOJUEGO, PLAY STATION 2, ESTRENOS	59.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	364001	VOIT, RAQUETA, MOD. POWER V352	450.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	378001	TORTA HAWAIANA Y REFresco DE 600 ML	45.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	042004	TUNY, PULPO EN SU TINTA, LATA DE 165 GR	57.88	KG	CAMBIO DE MARCA
27	109005	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 500 GR	71.70	KG	CAMBIO DE MARCA
27	162002	BACK 2 SCHOOL, ESCOLAR, JUMPER, BLUSA	104.80	JGO	NIUEVOS MODELOS
27	171012	GON GON, CINTURON, MOD. K170	79.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	209003	3 PZAS, ESCUADRA, MOD. CONFORT	8990.00	JGO	NIUEVOS MODELOS
27	223004	SONY, MINICOMPONENTE, 9200W, MOD. GTX88	6098.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	224004	PHILIPS, TEATRO EN CASA, MOD. MCD710	2630.50	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
27	228004	DURACEL, DOBLE AA, PAQ C/4 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	283003	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 150 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	283004	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 90 GR	72.22	KG	CAMBIO DE MARCA
27	312004	LIZARD, ROD. 12, MOD. VELOCI	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	361002	SONY, CAMARA DIGITAL, 8.1 MP, CYBER SHOT, MOD. DSCW130	4199.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
28	003002	SCHETTINO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	10.20	KG	CAMBIO DE MARCA
28	095003	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE LATA DE 430 GR	38.72	LT	CAMBIO DE MARCA
28	121002	GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	196.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28	134002	RETRO FOX, MANGA CORTA, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	138002	TOSCANINI, 100% POLIESTER	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

28	139003	GERALDINO, CASUAL, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	140005	PIERRE PACHA, CORBATA, 100% MICRO FIBRAS POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	142006	MAGIC HAPT, PANTALETA, 60% ALGODON-35% POLIESTER-5% ELASTANO	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	144005	ARA MIA, MEZCLILLA, 100% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	150002	WEEKEND, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	151002	WEEKEND, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	152002	BARBIE, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	159001	SOMBRERO, DE PALMA PARA CABALLERO	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	195001	SERVICIO DE NIÑERA, DE LUNES A VIERNES PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	236002	DECOREL, MANTEL, RECTANGULAR DE 1.4 X 1.8 M, 100% VINIL	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	245002	AIR WICK, AMBIENTAL, DOBLE ACCION, ENV DE 325 ML	73.72	LT	CAMBIO DE MARCA
29	006001	BTMO, BLANCO, PAQ DE 600 GR	30.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	012002	GAMESA, HARINA PREMEZCLADA PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1 KG	21.31	KG	CAMBIO DE MARCA
29	028002	MANITAS DE CERDO, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29	041001	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 300 GR	38.67	KG	CAMBIO DE MARCA
29	105001	MI CAMPO, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FCO DE 80 GR	174.88	KG	CAMBIO DE MARCA
29	212001	AMSTERDAM, MESA DE TV, MOD. 210479	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	222003	HP, ESCR, INTEL CORE2 DUO, 1 GB RAM, 320 GB DD	11198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	228001	DURACELL, ALCALINA, AA, ULTRA, PAQ C/4 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	229001	PROFINA, VELADORA, EN VASO LISO	17.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	241002	BOLD, EN POLVO, FRESCA CARICIA, BOLSA DE 850 GR	21.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	281002	CAPRICE, SPRAY FIJADOR, NATURALIS, ENVASE DE 372 ML	55.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29	284002	COLGATE, TOTAL 12, TUBO DE 100 ML	244.50	LT	CAMBIO DE MARCA
29	284002	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	12.39	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29	358002	MILTON BRADLEY, JGO DE MESA, TWISTER	198.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30	057002	GRANNY SMITH, A GRANEL	38.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	141001	ARTESA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	142008	FINESS, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
30	152001	PIMPIN, VESTIDO, 100% ALGODON	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	152005	GUILLO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	154005	BEIBI KEER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	161002	LINCOM, BACK 2 SCHOOL, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	208.79	JGO	NUOVO MODELO
30	184001	REGIOPLAS, TINACO, DE POLIETILENO DE 800 ML	980.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	184006	TRUPER, CERRADURA, P/PUERTA DE MADERA MOD. TUL LBE	260.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	194002	ASEO GENERAL, 6 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	212002	ENUSUENO, CAMA, MATRIMONIAL, COD. 100218	1659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	214002	ACROS, 8 PIES CUBICOS, MOD. ARPO9 TXLS, 1PTA 8-A COD. 70706	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	221002	PANASONIC, 21", MOD TC21RX30-A, COD. 13242	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	311005	AYEO, EQUIPADO, 4 PTAS, AUTOMATICO, C/AC, 4 CIL, MOD. 2008	147229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
32	065004	THOMPSON, ROJA, A GRANEL	18.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	116001	TECATE, LIGH, PAQ. C/12 LATAS DE 340 ML C/U (4080)	22.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	117002	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 500 ML	104.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	141005	JAQUELINE, 100% ALGODON	91.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145003	PAMELA, 100% POLIESTER	123.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	147003	CAMELU'S, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148003	JULISSA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	149006	MEGA K.G, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	156004	BEYBIS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	156005	CARRUSEL, TRAJE, 100% ALGODON	95.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	165002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVOS MODELOS
32	166001	PAQUITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	214001	EASY, 13 PIES, DESHIELO AUTOM., COLOR BEIGE, MOD. 13YAS	7120.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	039001	MERO, FILETE, A GRANEL	91.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	045003	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	29.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	092001	HERDEZ, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 1 LT	12.05	LT	CAMBIO DE MARCA
33	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	115.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	215002	GE, 14 KG, AUT, BLANCA, MOD TD1455PBS1	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33	218001	LASKO, DE PARED, 16 PULG, C/REMOTO, MOD 3016	445.24	UNIDAD	NUOVO MODELO
33	219001	BLACK AND DECKER, VAPOR, ROCIO, MOD A5600	559.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33	246002	H24, AEROSOL, CASA JARDIN, BOTE DE 309 GR	125.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	352001	KARATE, CLASES, COSTO MENSUAL	100.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
33	359002	SONY BMG, 1 CD Y 1 DVD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	155.00	PZA	NUOVO MODELO
33	359003	PARAMOUNT, DVD, MISION IMPOSIBLE	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	384001	PASAPORTE, VIGENCIA DE 1 AÑO	535.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
34	060004	HASS, A GRANEL	30.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	062004	MARADOL, A GRANEL	11.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	068004	D'ANJOU, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	077005	TOMATE VERDE, A GRANEL	8.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	206001	SOL, 5 PZAS (M Y 4 S), MOD 110145	3299.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
34	210001	DELICIAS, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD 120354	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	214001	WHIRPOOL, 14 PIES, MOD 71148	6089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	214002	ACROSS, 11 PIES, SILVER, MOD A719026	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	221001	SONY, 21", MOD FAS50	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
34	221002	SONY, 29", MOD F515029, 12263	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	223001	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-EC68	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	245001	AIR WICK, AMBIENTAL, FRAGANCIA ACTIVA, ENVASE DE 365 ML	35.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	335001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4245.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	891.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1895.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1387.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2100.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	338001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1964.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1375.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	937.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1753.92	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	791.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2190.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1309.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1920.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	028001	CORDERO, CHUCK, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
35	051002	CHALET, GOUDA, A GRANEL	112.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35	092001	JUMEX, JUGO, VARIOS SABORES, ENVASE DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35	134004	RTX COLLECTION, CAMISA, 65% POLIESTER-35% RAYON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	134009	MARCO MARINE, CAMISA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135011	SOCCER INTERNATIONAL, BOXER, 90% ALGODON- 4% SPANDEX	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	138003	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	509.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140005	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	234.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140006	FRANK MICHEL, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141003	P/X STRECH, 97% POLIESTER- 3% SPANDEX	114.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141005	PECAS, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142012	MAREL, BRASIER, 93% POLIAMIDA- 7% SPANDEX	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144006	FRIDA, 80% ALGODON-16% POLIESTER-4% ELASTANO	429.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	146001	LADY SUN, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146004	MAGIC HART, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	49.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	149003	ISW, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149006	KING VER, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151002	AMAZON COMPANY, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151003	AMERICAN VINTAGE, CAMISA, 100% ALGODON	134.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151006	TUFF GEAR, PLAYERA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152006	SIX & SEVEN, VESTIDO, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	153003	ROYAL STAR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156001	MINUETTO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156003	GRU PT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156005	TRICKS, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	157003	TEJEDOR, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	157006	PT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	164016	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168011	18 FOREVER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	205002	GRISELDA, ALACENA, PARA COCINA, DE LAMINA, COD. 90163	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	220002	OSTER, 10 VEL, MOD. 4108	557.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

35	222001	COMPAQ, ESCR, INTEL PENTIUM DUAL CORE, D0500GB, MOD E2140	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	229002	VELADORA MEXICO, VELADORA, VASO DE VIDRIO LIMONERO	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	239002	JOME EXPRESSIONS, DE BAÑO, PULLMAN, 72X42 CM. 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	240002	PRESTIGE, CORTINAS, 1.47X2.13 M	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	263001	FLUOXAC, TABLETAS, CAJA C/20 DE 20 MG, LAB PSICOFARMA	393.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	287001	GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	292001	CHICOLOR, GRANDE, FASHIONS, ETAPA 4, PAQ C/24 PZAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	311005	VW, JETTA, EUROPA, BASIC, STD, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2009	160540.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	312002	MERCURIO, RODADA 26, MOD. TRACKER	3159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	358001	BARBIE, MUÑECA, BEACH GLAM	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	359003	SONY BMG, CD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	123.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	378001	CLUB SANDWICH, BURRITO DE JAMON Y REFRESCO FANTA	54.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36	003004	LOS CORRALES, POZOLERO, BOLSA DE 500 GR	17.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	005004	TERERA	1.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	008004	PASTILARA, SPAGHETTI, PAQ DE 200 GR	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	009005	RITZ, SALADAS, CAJA DE 450 GR	38.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	010003	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/10 PZAS DE 245 GR	32.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013004	CORN FLAKES KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 500 GR	43.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	015005	TRASGO, CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	019003	REBANADO, DE CERDO, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	020002	PIERNA C/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	39.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	021002	CLOD, CORTE 7 S/HUESO, A GRANEL	59.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	022004	ESPECIAL, A GRANEL	62.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	025002	NEW YORK STEAK, A GRANEL	164.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	027002	TRIPA DE RES, A GRANEL	39.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	028004	CORDERO, CHUCK, A GRANEL	53.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	029002	KIR, HORNEADO, MIXTO, A GRANEL	66.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	030002	KIR, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	032006	BAFAR, SALAMI, A GRANEL	43.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	034002	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	131.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	036002	BOTALON, COCIDO, S/CABEZA, A GRANEL	119.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	044002	NIDO, ENTERA, LATA DE 360 GR	88.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	045003	NIDO, MATERINIZADA, KINDER C/MIEL, LATA DE 360 GR	102.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	047002	YOPLAIT, C/FRUTAS, ENVASE DE 1 KG	20.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	050002	LA VILLITA, CHUTZAHUA, A GRANEL	89.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	053002	ALL AMERICAN, AMERICANO, A GRANEL	49.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	054002	LALA, S/SAL, ENVASE DE 227 GR	95.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	056009	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	057001	GRANNY SMITH, BOLSA DE 2.2 KG (2200)	19.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	057004	GOLDEN DELICIOUS, A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	060002	HASS, A GRANEL	25.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	064004	JICAMA, A GRANEL	14.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	064005	NATURIFE, FRESA, ENVASE DE 454 GR	65.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	064006	TAMARINDO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	065002	GLOBO, ROJA C/SEMILLA, A GRANEL	26.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	069002	ROJO, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	073002	BOLA, KILO	12.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076004	AJO MORADO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076007	APIO, A GRANEL	11.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	077002	TOMATE VERDE, A GRANEL	14.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	082002	CHILE POBLANO, A GRANEL	17.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	083002	LECHUGA ROMANA, A GRANEL	6.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	084002	EN VAINA, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	085002	PICADOS, A GRANEL	16.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	089004	VERDE VALLE, PERUANO MAYO COBA, BOLSA DE 1 KG	27.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	092002	DEL VALLE, JUGO DE UVA, ENVASE DE 1 LT	14.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	095002	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	18.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	101006	BARRILITOS, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT (2000)	4.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	110002	D'GART, FLAN, DE VAINILLA, BOLSA DE 140 GR	39.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	111002	ENSALADA DE POLLO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134023	MANCHESTER, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	339.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	136011	DONELLI, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	140001	HALSTON, CORBATA, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	143009	BELLISIMA, PANTIMEDIAS, 96% NYLON - 4% ELASTANO	17.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	143019	SHALIMAR, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 12% ELASTANO - 1% ALG	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	144005	DI AND YI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	144012	SALVAJE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	145008	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	145009	LORELL, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	146008	TOPS AND BOTTOMS, 0 VARIEDADES, PANTS, 50% ALGODON - 50% POL	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	146014	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	259.00	JGO	NUOVOS MODELOS
36	146015	GET IT SLEEP, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	147013	THINGS CONTEMPO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	498.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	148009	LORELL, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	151002	KID ZONE, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	151012	UP DATE, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVOS MODELOS
36	153012	OPTIMA, TRUSA, 100% ALGODON	15.90	PZA	NUOVOS MODELOS
36	155007	SPORTICLUB, CALCETAS, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% ELAST	17.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	155010	CASFER, CALCETINES, 63% ACRILICO - 36% POLIAMIDA - 1% ELAST	26.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	156006	COCORICO, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	156008	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	164014	Laura EST, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUOVOS MODELOS
36	165010	SHINE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	167002	COLOR FIL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	171006	ADIDAS, MOCHILA, MOD BTS CLASSIC	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	172004	TIMEX, RELOJ DE PULSO, MOD EXPEDITION	548.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	210003	MD, 8 PZAS, (M 6 S Y VITRINA), MOD ROMA	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	211003	SPRING AIR, KING SIZE, MOD GRANDEUR	5499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	212001	LINEA ITALIA, MUEBLE P/COMPUTADORA, MOD M713	1598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	213003	LOMA ALTA, 5 PZAS, K.S., MOD BALI AVELLANA	9989.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
36	213004	MUEBLES LOMA, 5 PZAS, MOD MIRABELLE	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	215002	WHIRLPOOL, 14 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 7MMT98910	7394.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	221001	DAEWOO, 21 PULG, P PLANA, MOD DTH-2157	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222002	ACER, PORT, INTEL, MOD 2920-6699	10849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	228002	DURACELL, TAMAÑO AA, PAQ C/4 PZAS	42.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	231004	CRISA, VASO CRISTAL, MOD 123	8.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	233004	KARTELL, REC P/ALIMENTOS, REDONDO C/TAPA, CAP 36 OZ	25.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	234002	ONEDA, CUCHILLO, 8 PULGADAS, FILETERO	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	236004	SOLA, SECADOR DE COCINA, ESTAMPADO C/FLECOS, 100% ALGODON	11.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	236006	AJAX, FIBRAS METALICAS, C/JABON, AROMA LIMON, PAQ 5 PZ	13.95	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	236008	MARI CAR, JUEGO P/BAÑO, 100% POL MOD 650115	59.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	241002	ARIEL, EN POLVO, OXIAZUL, BOLSA DE 950 GR	21.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	242002	SUATEL, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	11.35	LT	CAMBIO DE MARCA
36	243002	CLOROX, REGULAR, CONCENTRADO, ENVASE DE 930 ML	8.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	244002	1-2-3, BIOLOGICO, BARRA DE 350 GR	23.36	KG	CAMBIO DE MARCA
36	244004	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	21.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	245002	FLASH, PASTILLA SANITARIA C/CANASTILLA, BRISA MARINA DE 80 G	6.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	256004	POSIPEN, CAPSULAS, CAJA C/12 DE 500 MG, LAB SANFER	195.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	260006	PERLUTAL, CAJA, C/AMPOLLETA PRELENADA DE 1 ML, LAB PROMECO	125.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	262002	HISTIACI L NF, JARABE, FCO C/150 ML, INFANTIL, LAB SANOFI	108.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	266003	DALUX, CINTA MICROPORE, BLANCA DE 1.25 X 9.10	14.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	280002	MANICURE, ESMALTE FRANCES	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	280006	UNAS DE ACRILICO, PUNTA BLANCA	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	289003	GOODY, CEPILLO P/CABELLO, MOD 87867	56.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	290004	JORDANA, SOMBRA P/PARPADOS, ENV DE 3.3. GR	16.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	294003	LOVLY, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	10.82	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	310004	DURANGO - TJJUANA, SENCILLO, VELO 186	2449.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	311006	NISSAN, TSURU GSI, STD, 4 CIL, 4 PTS, 5 VEL, MOD 2009	109600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	311008	CHEVROLET, CHEVY, AUUSTERO, STD, 5 VEL, 2 PTAS, MOD 2009	93890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	344002	EL SECRETO, RHONDA BYRNE, EDIT URANO	330.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	344004	JUVENTUD EN EXTASIS 2, CARLOS CUAUHTEMOS SANCHEZ, ED DIAMANTE	129.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA

36	345004	NORMA, PROF RAYADO C/ESPIRAL 100 HOJAS, MOD JEAN BOOK	36.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	345005	URMAN, LIBRETA PROFESIONAL, DE 90 HOJAS	15.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	355003	RENTA MENSUAL, RESIDENCIAL DE 512 KBPS	199.00	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
36	358002	MEGA BLOKS, JUEGO DIDACTICO, CAJA C/45 PZAS	110.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	359006	SONY BMG, CD Y DVD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	360004	WHISKAS, ALIM SECO P/GATO, RECETA ORIGINAL, BOLSA 500 GR	44.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	361003	SONY, VIDEOCAMARA, MOD DCR-HC52	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	364004	WILSON, BALON DE BASKETBALL, NUM 7, SINTETICO, MOD B0743	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	379003	TAMPIQUEÑA, SOPA DEL DIA, LIMONADA Y PASTEL DE FRESA	209.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	015001	CRESTA DORADA, CORTE S/DESHUESAR, MUSLO, A GRANEL	33.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028004	TURKEY, PAVO, MUSLO AHUMADO, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	038003	PULPO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
37	043008	GREAT VALUE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.23	LT	CAMBIO DE MARCA
37	056010	SARITA, MANTECA MIXTA, GRASA MIXTA, PAQ DE 1 KG	25.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	073011	SALADETTE, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	078008	CRIOLLA, REGIONAL, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	102008	BE-LIGHT, SABORIZADA, BOTELLA DE 500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	134004	DOCKERS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	529.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	134006	CAFE JEANS, CAMISA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	134008	NECTAR, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	134013	YALE, CAMISA, 83% POLIESTER - 17% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	136002	FLORSHEIM, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	69.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	136010	CALVIN KLEIN, CALCETAS, 90% ALG - 8% NYLON - 1% POL - 1% ELA	199.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	136011	ANGELO ABBATI, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	32.95	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	137003	SOUL AND BLUES, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	138002	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LANA	3990.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	138010	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% LANA	1988.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	139001	NET WORK, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	139002	WALLSTREET, 67% POLIESTER - 33% RAYON	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	139005	JBE, 100% LINO	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140003	NECTAR, BERMUDA, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140004	STUDIO X, SHORT, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140007	1-800FASHION, BERMUDA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140008	LUCKY STAR, BERMUDA, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140011	NIKE, SHORTS, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141001	DAVINCHTI, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141002	THINNER, 100% ALGODON	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141004	FAMS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.95	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141012	P/X SHIRTS, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142003	THAT'S IT, PANTALETA, 93% POLIAMIDA- 5% ELASTANO- 2% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142010	MAREL, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	54.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142016	LAIZA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142019	SECRETS BY ZELINA, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142022	MAREL, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	143003	SHALIMAR, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 12% NYLON - 1% ALG	14.90	PAR	NUEVOS MODELOS
37	143012	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	59.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	143023	PRETTY LEGS, T08IMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	14.80	PAR	NUEVOS MODELOS
37	144002	725 ORIGINALS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144004	OPEN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.95	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144007	NEW TRAL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.95	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144012	KAROO, 72% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145002	GEORGE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145006	18 FOREVER, 68% POLIESTER - 24% VISCOSEA - 8% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145009	725 ORIGINALS, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145011	THINNER, 95% POLIESTER - 4% SPANDEX - 1% OTROS	284.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146001	CHIC, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146010	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	489.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	146012	TESSUTI, CONJUNTO, 97% POLIESTER- 3% OTROS	795.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	146014	INTERROGACION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	JGO	NUEVOS MODELOS
37	146015	CHOCOLATE, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	569.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146018	SAHARA, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147004	AMERICAN STONE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147005	AMERICAN ONE USA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147007	RIMINI, 75% POLIESTER - 22% VISCOSEA - 3% ELASTANO	795.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147013	18 FOREVER, 46% POLIESTER- 46% VISCOSEA - 8% SPANDEX	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147015	SAHARA, 100% RAYON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147016	LE BON BON, VESTIIDO, 95% VISCOSEA - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147022	VIANNI, 65% POLIESTER - 30% VISCOSEA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148001	VAEVA, 62% POLIESTER- 33% VISCOSEA- 5% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148004	MISS COCOA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.95	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148007	LADY ZARATOGA, 100% POLIESTER	139.95	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149004	JAYROS, 100% ALGODON	139.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149007	BLUE MARINE, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149011	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150001	GRAFITO, 100% POLIESTER	85.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150003	GA BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150008	D'RAFY, 85% ACRILAN - 15% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150009	GET IT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150010	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151004	X5 COMPTETITION, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151006	ZEELANDER, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151007	VERSALLES, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	47.92	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151010	AMZ AMAZON, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151011	SPIDERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152002	SHOUT, VESTIDO, 95% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152004	FRED IS RED, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152007	COCONUT, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152008	GO-FUN, VESTIDO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153002	SPIDER-MAN, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153008	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON	54.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	153010	BOB ESPONJA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154008	ILUSION INFANTIL, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154010	DISNEY, CORPINO, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	156002	TABITAS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156003	BAMBU, TRAJE, 100% POLIESTER	189.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156006	PEDACITOS DE AMOR, MAMELUCO, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	156007	BABY SOULT, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156012	MINUETTO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	89.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	157002	KEERR, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	25.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	157009	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	19.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	163008	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	434.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	163024	ON BOARD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	164007	SERGIO BANANA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	164010	UP AND DOWN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	164032	KAROL, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	165013	CLIFF, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	355.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	165032	CAMPEON, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.90	PAR	NUEVOS MODELOS
37	165034	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	559.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	166015	FISSER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.90	PAR	NUEVOS MODELOS
37	166018	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	168003	ON BOARD, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	168020	ALICIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	98.90	PAR	NUEVOS MODELOS
37	168023	CELINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.90	PAR	NUEVOS MODELOS
37	171001	GITANA, BOLSA, 100% PVC, MOD MB718	239.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	171002	HICKOK, CINTURON, 100% PIEL, MOD 1100701	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	184007	KOHLER, LLAVE MEZCLADORA, MOD DEVONSHIRE CROMO K-394-4	2470.00	JGO	NUEVO MODELO
37	210003	ORION, 6 PZAS (M 4 S Y VITRINA), MOD 030738	7182.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	215002	EASY, 12 KG, AUT, 7 CICLOS, MOD. LAE12020	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	216001	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.7 PIES, MOD MS1747SQP	1614.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222001	SONY, PORT, CORE 2/2GHZ,3GB,DD250GB,14.1, MOD CR460	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222002	GATEWAY, PORT, CORE2, 4GB, 320GB, 15.4, MOD M6854M	13225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

37	222004	LANIX, ESCR, CORE2, 2.66GHZ, 2GB, 320GB, 15, MOD TITAN	10870.00	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, AM/FM/MP3-CD Y USB, MOD AZ 1839	897.00	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	226003	TECNO LITE, LAMPARA, FLUORESCENTE, MOD TE/13W/65	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
37	232005	ONEIDA, BATERIA, 8 PZAS, ALUMINIO, MOD. 19667	469.90	JGO	CAMBIO DE MARCA	
37	235004	KALTEx HOME, EDRCOLCHA, MATRIMONIAL, MOD BASICS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	236007	MOSLEY, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, MOD ATLANTIS	89.00	JGO	CAMBIO DE MARCA	
37	236008	VIANNEY, MANTEL, CIRCULAR, 2.0 MTS, MOD HUERTA BEIGE	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	240003	DECOREL, CORTINA, P/BAÑO, 100% VINYL, DE 1.80X1.80M, MOD PLUS	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	240004	GM RUBB, CORTINA, P/BAÑO, DE 180 X 180 CM, 100% PVC	77.99	JGO	CAMBIO DE MARCA	
37	246001	BAYGON, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 250 ML	118.00	LT	CAMBIO DE MARCA	
37	266003	SEDASIVA, CINTA ADHESIVA, IMPERMEABLE DE 1.25 CM X 5 M	21.85	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	284003	SORIANA MP, PASTA DENTAL, ANTICARIES, ENVASE DE 100 ML	8.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
37	290004	L'OREAL, MASCARA PARA PESTAÑAS, ARCHITECTE, DE 7 ML	135.50	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	295001	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/160 PZAS	13.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA	
37	310002	TEPIC-MEXICO, SENCILLO, VUELO 143	2894.66	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
37	311010	CHEVROLET, AVEO, PAQ M, STD, BASICO, A/A, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2009	128369.00	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	316004	GOODYEAR, RIN 15, 205/65, MOD OMEGA RADIAL	940.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
37	343002	QUIMICA 1, P/PREPA, DE RAMIREZ REGALADO, ED. CULTURAL	153.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA	
37	358006	HASBRO, JGO DE DESTREZA, TWISTER, TAPETE DE PISO, MOD M04645	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA	
37	359006	FOX, DVD, LOS EXPEDIENTES SECRETOS X, 4 DISCOS, SERIE 38698	240.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
37	363001	JON PARACHO, GUITARRA, DE PINO, MOD. ESCOLAR	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
37	381003	CAFE AMERICANO, PAY DE ELITE	32.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	017002	DON FRANCISCO, TROZO, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
38	020004	SANTA FE, PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	36.15	KG	CAMBIO DE MARCA	
38	022003	RANCHO DON FRANCISCO, POPULAR, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
38	042001	DANY, CARNE DE CANGREJO, LATA DE 170 GR	235.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	047001	LALA, C/FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	24.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	057008	GALA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	060005	HASS, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	061006	MANILA, A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	062005	MARADOL, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	063006	PERSA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	064004	TAMARINDO, A GRANEL	23.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	065006	VERDE, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	065008	FLAME, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	068006	D'ANJOU, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	073013	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	074006	BLANCA, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	075005	BLANCA, A GRANEL	22.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	077005	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	078005	ITALIANA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	079006	A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	080006	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	081006	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	082006	A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	083007	COL BLANCA, POR PIEZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	102002	NESTLE PUREZA VITAL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	3.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	109006	YOPI, CAJETA, ENVINADA, BOLSA DE 250 GR	64.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	116011	TECATE, CLARA, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML C/U (2840 ML)	20.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	117001	GRAN CENTENARIO, PLATA, BOTELLA DE 700 ML	192.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	118003	VAT 69, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	184.00	LT	CAMBIO DE MARCA	
38	134012	US POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	134016	COIS DI ITALI, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	134019	ROBB, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	135004	RINBROS PLATINO, CAMISETAS, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO	
38	138010	TOSCANINI, 100% POLIESTER	519.99	PZA	NUEVO MODELO	
38	139008	GBD GABARDINOS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	140006	TOPS & BOTTOMS, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	142022	SWEETY, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	NUEVO MODELO	
38	144004	VOMNI, 72% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	146002	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	895.00	JGO	NUEVO MODELO	
38	147016	LOGIC, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	119.99	PZA	NUEVO MODELO	
38	149005	SILVERADO, 100% ALGODON	99.45	PZA	NUEVO MODELO	
38	149007	FBS KIDS, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	150004	DE VILLE, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	151002	ZILERY'S, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO	
38	151003	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
38	152004	MINI, CONJUNTO, 100% ALGODON, 2 PZAS	139.00	JGO	NUEVO MODELO	
38	152012	BUBLY, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, 2 PZAS	119.99	JGO	NUEVO MODELO	
38	153010	RINBROS PLATINO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PZAS	125.00	PAQ	NUEVO MODELO	
38	155012	RT PRO, CALZETAS, 85% ALGODON - 10% LYCRA - 5% ELASTANO, 1 PAR	14.99	PAR	NUEVO MODELO	
38	156003	MINI, TRAJE, 100% ALGODON	139.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA	
38	156004	BASIC CONCEPTS BABY, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	109.00	JGO	NUEVO MODELO	
38	163016	ADIDAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	508.00	PAR	NUEVO MODELO	
38	171011	CLOE, NECESER, MOD TOU-07	399.20	PZA	CAMBIO DE MARCA	
38	220003	BLACK AND DECKER, 10 VEL, CRUSH MASTER, MOD BLM10350P	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	222001	HP, ESCR, INTEL CORE DUO E4500, 1GB, 320GB, SLIMLINE S3220LA	10499.00	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	223001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MOD SA- AK770	4139.10	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	225004	PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD MP3, MOD A21134/55	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	225005	SONY, 1 CD, MP3, MOD ZS-550 CP	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	228002	EVEREADY, AAA, EXTRADURACION, PAQ DE 4 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	230004	REYNERA, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MANGO METALICO	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	237003	HOME EXPRESSIONS, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA	
38	240005	GRABER, PERSIANA, HORIZONTAL, MOD PRIVACY, M2	525.00	MT	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	241002	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 850 GR	22.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	243004	CLORALUZ, BOTELLA DE 930 ML	6.77	LT	CAMBIO DE MARCA	
38	267004	LUXOTICA, ARMAGON, MOD. 9547-T50/19 -1016	1380.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	288004	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, SUPER NATURAL, C/ESPEJO ENV 12 GR	27.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION	
38	295003	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PIEZAS, HOJA DOBLE	6.61	CAJA	CAMBIO DE MARCA	
38	311006	PEUGEOT, 206, DSGN, A/AC, 5VEL, 5PTAS, 1.6LT, Q/Q, MOD 2009	149900.00	UNIDAD	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	323004	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, P/TSURU, C/ACEITE MULTIGRADO	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
38	355001	RENTA POR HORA	9.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3041.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	335004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3187.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2632.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2308.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	336003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2200.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	336004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2933.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1986.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2727.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	337003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	458.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1666.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1966.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1020.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1766.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	339004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2834.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	870.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	866.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	340003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1600.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	340004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3755.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	10600.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2890.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	341003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	6420.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	6900.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1522.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	342003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2617.92	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ DE 245 GR	39.59	KG	CAMBIO DE MARCA	

40	011004	MARINELA, RELLENAS, BARRITAS DE PIÑA, PAQ DE 64 GR	85.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	042001	MAY KIN - OSTIONES, AHUMADOS EN ACEITE, LATA DE 105 GR	338.10	KG	CAMBIO DE MARCA
40	043003	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, ENVASE DE 1 LT	13.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	064005	CHICO ZAPOTE, A GRANEL	26.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	090005	BASICOS, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	098004	DULCE DIA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	9.92	KG	CAMBIO DE MARCA
40	099002	NESCAFE, C/CAFEINA, CAPUCHINO, 10 DE SOBRES DE 20 G C/U (200	194.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	101008	BOING, LATA, DE 340 ML	10.88	LT	CAMBIO DE MARCA
40	103004	HELLMANN'S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	51.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	116004	CORONA, OSCURA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 940 ML	20.21	LT	CAMBIO DE MARCA
40	137012	OGGI, 100 ALGODON	448.00	PZA	NUOVO MODELO
40	139001	NEW WAVE, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUOVO MODELO
40	140005	PROFITNESS, PANTS, 95% ALGODON 5% ELASTANO	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	142002	OPTIMA, PANTALETA, 100% ALGODON	14.90	PZA	NUOVO MODELO
40	145003	BEEP, SV, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
40	146010	LADY SUN, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
40	146014	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPAM	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147002	GET IT, 50% POLIESTER - 50% RAYON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
40	147003	JOSEPH, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147010	LIZ MINELLI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	550.00	PZA	NUOVO MODELO
40	147012	LIZ MINELLI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	650.00	PZA	NUOVO MODELO
40	147014	LIZ MINELLI, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	650.00	PZA	NUOVO MODELO
40	148001	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	390.00	PZA	NUOVO MODELO
40	148003	LIZ MINELLI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
40	148007	SAHARA, 69% RAYON - 22% NYLON - 4% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
40	150002	AUS VER, 65 % POLIESTER - 35% ACRILICO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150008	GET IT, 100 % POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150010	GA, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151003	YELLOW KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUOVO MODELO
40	154007	FINNESS GIRLS, BIKINI, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	25.00	PZA	NUOVO MODELO
40	155008	SKINMED, CALCETINES, 75% ACRILICO - 23 % NILON - 2% SPANDEX	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	158007	CHAPS, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158009	DOCKERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158011	GREELANDER, CHAMARRA, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
40	158013	BEEP, CHAMARRA, 100% ALGODON	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	158015	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	378.00	PZA	NUOVO MODELO
40	158017	NEW WADE, CHAMARRA, 100% ALGODON	338.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	160007	GOTCHA JEANS, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILAN	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	160009	DDDPETTO, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	162003	PC ESCOLAR, BLUSA, FALDA, SHORT Y SUETER	379.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
40	164003	FRIDA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	166011	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	166013	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	168009	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	168013	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
40	214002	ACROS, 11 PIES CUBICOS, MOD AT 1901G GRIS	5200.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40	214005	SAMSUNG, 10 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, MOD RT-32YHSW	4000.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD 144650P	1498.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40	217003	COLL COMFORT, AP ACONDIC. DE AIRE, MOD DMCH - L30	1298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	221001	SONY, 19, LCD, MOD. KDL19M4000	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	268003	OTROS, CORONA DE PORCELANA	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	272002	EMPASTE, MOLAR CON AMALGAMA O RESINA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	273003	RAYOS X, DE TORAX	150.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
40	275002	UROLOGIA, EXAMEN GENERAL DE ORINA	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	275004	BIOQUIMICA, QUIMICA SANGUINEA DE 3 ELEMENTOS	213.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
40	317002	HAMOIO, BUJIAS, PARA CHEVY, JGO DE 4 PZAS	56.00	JGO	NUOVO MODELO
40	318002	ACDELCO, 11 PLACAS, PARA CHEVY	740.00	PZA	NUOVO MODELO
40	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1500.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2416.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	336004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2936.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2262.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	338001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2422.75	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4454.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4174.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4015.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1287.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1329.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	339004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1945.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	7680.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	341003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	8580.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1480.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1495.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	343003	GEOG DE MEX Y EL MUNDO, SECUNDARIA, AUT. DE AQUILES, TRILLAS	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	343005	MATEMATICAS 1, SECUNDARIA, AUT. EDUARDO MANCERA, SANTILLANA	190.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	343007	EL CAPITAL, PROFESIONAL, AUT. KARL MARX, VOL. I, ED. FCE	274.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	343009	ORTOGRAFIA DIVERTIDA, PRIMARIA, AUT LUXEMBURGO, ED. EDDIBERT	95.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	343011	CIENCIAS QUIMICAS 3, SECUNDARIA, MINERVA GUEVARA, SANTILLANA	190.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	343012	CIENCIAS 2, PREPARATORIA, AUT. CUERVO, ED. OXFORD	167.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	343013	FISICA 2, SECUNDARIA, AUT. ALFONSO CUERVO, ED. OXFORD	162.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	343014	ESPAÑOL 1, SECUNDARIA, AUT. TERESA, ED. SM	199.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	344001	JUVENTUD EN EXTASIS, AUT. CARLOS CHAUHTEMOC, ED. DIAMANTE	138.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	344003	PRIMAVERA CON ESQUINA ROTA, AUT. MARIO BENEDETTI	109.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	344004	ZARCO, AUT. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, EDT BERBERA	40.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
40	349002	TARIFA UNICA, NIÑO	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	349004	TARIFA UNICA, ADULTO	51.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	361003	KODAK, ROLLO FOTOGRAFICO, ULTRAMAX 408, DE 35MM C/36 EXP	56.01	PZA	NUOVO MODELO
40	362003	DVD, ESTRENOS	38.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	362004	DVD, CATALOGO	33.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	363001	EPIPHONE, GUITARRA, ELETRICA, MOD JUNIOR	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	363003	YAMAHA, TECLADO, MOD PSRE203	2450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	378002	HAMBURGUESA, HAWAIANA CON PAPAS	31.00	PAQ	NUOVO MODELO
40	383002	ATAUD, CARROZA, EQUIPO DE VELACION	25000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	001004	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	4.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	047001	YOPLAIT, C/CEREAL, ENVASE DE 125 GR	3.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	078002	CRIOLLA, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	096003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 300 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	137005	STAR TREE, 100 % ALGODON	169.00	PZA	NUOVOS MODELOS
41	140004	TIZIQNO, CORBATA, 100 % POLIESTER	69.90	PZA	NUOVOS MODELOS
41	147005	GET IT, 93 % POLIESTER - 7 % ELASTANO	159.00	PZA	NUOVOS MODELOS
41	148001	LORELL, 96 % POLIESTER - 4 % ELASTANO	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
41	158007	MUSI, ABRIGO, MUJER, 65 % POLIESTER - 35% VISCOSA	1135.00	PZA	NUOVOS MODELOS
41	158009	MUSTY, ABRIGO, 82 % POLIESTER - 18 % POLIAMIDA	1089.00	PZA	NUOVOS MODELOS
41	215001	EASY, 13KG, MOD LIE 13450-81091	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	222001	DELL INSPIRION, ESCRITORIO, 1 GB, 250 GB, 17, MOD S30S	7799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	225001	PHIIPS, RADIOGRABADORA, AM/FM, CD/-R/-RW, 90W, MOD RCR-AZ1134	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	233001	RUBBERMAID, CESTO PAPELERO, ALMENDRA, MOD W067011	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	233002	MECOPLAS, BOTE DE BASURA CON VALANCIN	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	047001	LALA, CON FRUTAS, ENVASE DE 1 KG	21.76	KG	CAMBIO DE MARCA
42	049002	LALA, ACIDIFICADA, ENVASE DE 200 GR	6.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	067002	CHARLESTON, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	097002	GERBER, COLADO DE VEGETALES, EJOTE-CALABACITA, ET 3, FCO 170	9.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	106001	GOLDEN NUTS, CACAHUATE ENCHILADO, BOLSA DE 95 GR	11.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	114001	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	35.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
42	134008	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	141002	LO'FASSI, 100% POLIESTER	162.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	141005	VAGABOND, 83% POLIESTER-17% ELASTANO	99.50	PZA	NUOVO MODELO
42	154001	PIC, CAMISETA, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	32.50	PZA	NUOVO MODELO

42	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	421.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	988.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	067001	BIMBO, PASTILLITO, DONITAS ESPOLVOREADAS, PAQ DE 105 GR	58.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	074009	BLANCA, A GRANEL	10.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	076004	APIO, A GRANEL	6.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	084002	EN VAINA, A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	084003	EN VAINA, A GRANEL	22.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	089004	DEL GRANERO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	12.89	KG	CAMBIO DE MARCA
43	092004	BOING, JUGO, DE UVA, ENVASE DE 1 LT	10.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	097002	GERBER, COLADO DE FRUTAS, GUAYABA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	57.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	110001	PRONTO, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, CAJA DE 84 GR	80.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	110003	PRONTO, DE AGUA, SABOR PIÑA, CAJA DE 84 GR	74.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	116004	SOL, CLARA, ENVASE DE 1100 ML	17.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	116007	SOL, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U (2040 ML)	26.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	138009	SIMPLE FASHION, GUAYABERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	138011	MALANDRINO, GUAYABERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	139007	MARISCAL, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	140003	ZAGA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	56.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	140011	RINBROS, BOXER, 100% ALGODON	52.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	141002	OPTIMA, LADY SPORT, 100% ALGODON	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	141006	OPTIMA, 100% ALGODON	32.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	143017	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	18.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	144001	LONDON BLUE, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	224.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	145001	MODA INT'L, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	190.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	146005	INTIME, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	150009	BATMAN, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	150011	YALE, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	151009	BATMAN, CAMISA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	151011	DUNLOP, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	152009	VITALE, VESTIDO, 100% ALGODON	168.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	153001	HANES, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	54.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	154001	HANES, BIKINI, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	44.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	155013	725 ORIGINALS, CALCETAS, PAQ C/3, 97% POLIAMIDA - 3% ELAST	44.80	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	156009	DYNOKIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	156011	ARRULLOS, VESTIDO, 100% ALGODON	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	157003	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	32.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	159002	CHEROKEE, SOMBRERO, 100% PAJA	58.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	163007	RADDOCK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	164015	VANESA MONTI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	164029	JOHANA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	140.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	165021	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	165023	V AMARELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	165025	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE CARNAZA - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	166011	LATINIS PERLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	222001	ACER, ESCR, PROCESADOR E4600/2.4 GHZ, 2 MB, 320 GB, AL3600	9519.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	226002	GE, FOCO, AHORRADOR, MINISPIRAL, BLANCO, DE 26 WATTS	61.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	228001	DURACELL, AA NO ALCALINAS, ULTRA, PAQ C/4 PZAS	54.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	229003	AGLAY, VELA, AROMATICA, ESENCIAS TENTACION, VASO DE 160 GR	31.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	241005	1-2-3, EN POLVO, FRESCA BLANCURA NATURAL, BOLSA DE 1 KG	12.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	242002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	14.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	242004	PINOL, LIMPIADOR, MULTI, PINO, LIQUIDO, ENVASE DE 1 LT	13.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	245001	RENUCIT, AMBIENTAL, AROMATIZANTE, ENVASE DE 212 GR	84.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	282001	COTY, FRAGANCIA, CORPORAL, P/DAMA, COOL, FCO DE 236 ML	258.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	282004	A DOMINGUEZ, COLONIA, P/D AGUA FRESCA DE ROSAS, ENV DE 60 ML	2080.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	283001	ZEST, JABON DE TOCADOR, FRESCURA MARINA, BARRA DE 200 GR	44.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	285003	REXONA, ROLL-ON, BAMBOO, ENVASE DE 50 ML	48.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	286004	NIVEA, CREMA PARA LA PIEL, MILK HIDRATANTE, ENVASE DE 250 ML	95.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	288001	ANGEL FACE, POLVO COMPACTO, TROPICAL, ESTUCHE DE 11 GR	18.73	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	292001	CHICOLASTIC, MEDIANO, TALLA 3, KIDDIES, PAQ C/40 PZAS	97.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	293003	SABA, CONFORT, REGULAR, S/ALAS, MANZANILLA, PAQ C/14 PZAS	15.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	294003	PETALO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	17.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	295003	WHITE CLOUD, PAÑUELOS DESECHABLES, ULTRA, CAJA C/90 PZAS	12.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	312002	BIMEX, RODADA 26, 18 VELOCIDADES, MOD SHARPER	1499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	361002	KODAK, CAMARA DIGITAL, EASY SHARE, MOD C713	1390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	023002	CHULETA, A GRANEL	60.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	043003	BRONCA, A GRANEL	5.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	047003	LALA, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 LT	20.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	057004	RED DELICIOUS, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	109001	MIEL DE ABEJA, BOTE DE 1 KG	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	109003	VERO, MALVAVISCO, BOLSA DE 340 GR	39.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	118002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 750 ML	273.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	171005	OLIVET, MALETA, MOD UNICO	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	226002	GE, MINIESPIRAL, AHORRADOR, DE 26 WATTS	77.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	232002	CINSA, BATERIA, TEFLON, 5 PZAS, MOD ARELA	230.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	233002	KING KONG, BOTE DE BASURA CON TAPA, 130 LT	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	236002	JGA, ALMOHADAS, ANTIALERGICAS, JUEGO DE 2	74.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	237002	ODIN, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ELENA	132.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	241004	MAS COLOR, LIQUIDO, BOTE DE 2 LT	24.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	264002	SHADE, BLONDADOR, GEL, FPS-30, 125 GR, LAB DARIER	166.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	281002	ELIVITE, SHAMPOO, VOLUMEN CONTROL, MORO, ENVASE DE 750 ML	82.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	282001	ANEJA LAVANDA, LOCION, P/CABALLERO, FCO DE 800 ML	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	284001	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 GR	207.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	288001	PONDS, POLVO COMPACTO, ANGEL FACE, ESTUCHE DE 11 GR	15.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	290001	MAYBELLINE, SOMBRAS, 4 TONOS, ESTUCHE DE 46 GR	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	293002	ALWAYS, NORMAL C/ALAS, PAQ C/14 PZAS	18.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	357001	QUIEN, QUINCENAL	39.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	358003	MONOPOLY, JUEGO DE MESA, MEXICO, MOD 49728	146.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	012002	TRES ESTRELLAS, HARINA DE TRIGO, SAN ANTONIO, PAQ DE 1 KG	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	023001	CHULETA, COSTILLA DE RES, A GRANEL	94.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	042001	TUNY, PULPOS, AL AJILLO, LATA DE 165 GR	60.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	091001	DOS ARRAYANES, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	092001	HEROZ, JUGO, DE PIÑA, BOTE DE 1 LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	152004	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	171006	OSTRIA, CINTURON, 100% VINIL, IMITACION PIEL	34.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	205002	CONTEMPORANEO, ISLETA P/COCINA, MOD VENECIA BAHAMAS	4140.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	212002	SAN JOSE, CAJONERA, MOD PRAGA	3850.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	222001	COMPAQ, PORT, DD120GB, RAM1024MB, PRESARIO F755LA	7289.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	224003	DAEWOO, TEATRO EN CASA, MOD HC-6220X	1387.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	264001	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS 40, TUBO DE 125 GR, LAB DARIER	192.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	283003	TEPEYAC, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 200 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	358002	MATTEL, MUÑECA, BARBIE S/ACCESORIOS, PZA	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	359001	BMG/RCA, CD, EMMANUEL, INTIMAMENTE	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	379001	PUNTAS DE FILETE AL CHIPOTLE, C/NARANJADA NATURAL	91.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	134004	NAPOLE, CAMISA, 80% POL 20% ALG	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	135006	RINBROS, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ C/2	81.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	137001	DICKIES, 100% ALGODON	253.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	141001	VIBRA, 48% POL - 48% VISC - 4% ELAST	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	142006	DAME, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	54.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	144002	LIMONCELLO JEANS, 71% ALG - 27% POLIEST - 2% ELAST	335.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	146005	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 100% ACRILICO	239.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	147004	LIPSA, VESTIDO, 100% POLIESTER	559.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	149002	WRANGLER, 100% ALGODON	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	150006	BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	163006	BOSTTOCK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	165003	D MAURIZZIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	166010	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	194.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	227001	BIC, ENCENDEDOR, 1 PZA	11.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	261002	IMODIUM, CAJA C/12 TABLETAS, LAB, JANSSEN CILAG	95.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento Social para el Nuevo Milenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG545/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO".

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "EMILIANO ZAPATA REVOLUCION DEL SUR", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "EMILIANO ZAPATA REVOLUCION DEL SUR", su registro como Agrupación Política Nacional bajo la denominación "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Asociación Política Emiliano Zapata Revolución del Sur", bajo la denominación "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Movimiento Social para el Nuevo Milenio", que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 y 27, así como en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Social para el Nuevo Milenio", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Social para el Nuevo Milenio".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día quince de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO" celebró su primera Asamblea General extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidenta C. Maricela Sánchez Cortés, entregó documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo mediante la primera Asamblea General extraordinaria el día quince de septiembre del año en curso.
- V. Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante número de oficio DEPPP/DPPF/5364/2008 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación Movimiento Social para el Nuevo Milenio remitiera la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Consejo Nacional donde se aprueba la convocatoria a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 21 de los estatutos vigentes de la agrupación.
- VI. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, en respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5364/2008, la agrupación Movimiento Social para el Nuevo Milenio remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación requerida en el oficio antes mencionado.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO", aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho..."* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día quince de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO" celebró su primera Asamblea General extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de los estatutos que regulan la vida interna de "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO", es atribución de la Asamblea General Extraordinaria emitir y reformar los documentos básicos de la Agrupación.
8. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la primera Asamblea General extraordinaria.
 - b) Lista de asistencia a la primera Asamblea General extraordinaria.
 - c) Acta de Asamblea.
 - d) Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas;
 - f) Escritura Pública de Protocolización número setenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público número ocho de Morelos; y
 - g) Dos discos compactos con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la primera Asamblea General extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 16; 18, párrafos segundo y tercero; y 21, segundo párrafo de sus Estatutos vigentes en razón de lo siguiente:
- a) Existió una convocatoria por escrito, signada por el Presidente y Secretario General del Comité Nacional, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
 - b) La asamblea se integró por los miembros del Consejo Nacional, Comité Nacional, Presidentes Estatales y cinco Miembros de cada uno de los Comités Estatales, de tal suerte que de los cincuenta y siete con derecho a asistir, estuvieron presentes treinta y tres.
 - c) La Asamblea fue coordinada por una mesa directiva.
 - d) Las modificaciones, tanto a su Programa de Acción como a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la primera Asamblea General extraordinaria de "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO" y procede el análisis de las reformas realizadas al Programa de Acción y Estatutos.
11. Que con respecto a lo señalado en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- "b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:*
- (...)
- Sin embargo, no señala en específico la forma en que preparará a sus militantes para participar activamente en los procesos electorales.*
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado "b" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición del último párrafo de la fracción XIII del numeral 2 del Programa de Acción, en que se señala que por conducto de la Secretaría de Asuntos Electorales se llevarán a cabo programas permanentes de capacitación electoral, y que a través de la Secretaría de Organización se desarrollarán programas de activismo político y de actualización política.
- Tal razonamiento se indica en el Anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- "c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*
- ...
- Sin embargo, no se establece el procedimiento que se seguirá, para la elección de los candidatos, por lo que cumple parcialmente con el inciso d) del mencionado artículo 27.*
- ...

No obstante, en lo relativo al inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", el cual alude a las formalidades para emitir la convocatoria de las Asambleas, el cumplimiento es parcial. En el proyecto de Estatutos no se encuentra ningún artículo que determine, cómo conocerán los afiliados las convocatorias para las sesiones de los distintos órganos directivos, que contempla la asociación en cuestión. No señala el plazo para expedir la convocatoria de las sesiones del Comité Nacional. Ni tampoco puntualiza, las formalidades para emitir la convocatoria de las sesiones de los Comités Estatales.

Respecto al inciso g) del mismo ordenamiento, el cual establece la regla de mayoría para la toma de decisiones, el señalamiento no es cabal; si bien en los artículos 4, 11, párrafo 4; 18 párrafo 4; 24, 33, 34; 42 párrafo 3; 57 párrafo 5; y 59 del proyecto de Estatutos, se menciona a la regla de mayoría como uno de los principios rectores de la asociación en cuestión, no se determina en ninguno de éstos, que las resoluciones serán válidas para todos los afiliados, incluidos disidentes o ausentes.

De la misma forma, en cuanto al inciso k) del citado numeral, el cual versa sobre la duración de los cargos directivos, no se establece el tiempo que durarán en funciones los secretarios del Comité Nacional, ni tampoco los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia.

Asimismo, en lo que respecta al inciso l) del ordenamiento antes descrito, no se especifica el quórum para que puedan sesionar las Asambleas Estatales; así como tampoco, el necesario para que el Comité Estatal pueda reunirse y tomar determinaciones. En el mismo tenor, respecto al inciso n) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", el cumplimiento es parcial; debido a que la facultad para convocar a una asamblea extraordinaria, se encuentra conferida a los propios órganos directivos, mas no a los afiliados. Para finalizar, en lo relativo al inciso p) del mismo ordenamiento, en el proyecto de Estatutos no se incluyen mecanismos de control de poder, tales como la posibilidad de revocar cargos, o la incompatibilidad de éstos, únicamente se señalan periodos cortos de mandato.

14. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido considerando 14, en relación con el inciso d), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:
 - a) La adición del artículo 95 BIS donde se indican los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), k), l), n) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso e) con la reforma a los artículos 21, 27, 33, 42, 57 y 69 de los Estatutos, en los que se mencionan: los medios por los cuales se harán del conocimiento las convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos, el plazo para la expedición de la convocatoria a sesión del Comité Nacional y las formalidades para convocar a sesiones de los comités estatales.
 - b) Respecto al inciso g), con la reforma a los artículos 4, 11, 18, 23, 24, 33, 34, 42, 57, 59 y 70 de sus Estatutos en los que menciona que las resoluciones de todos sus órganos serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.
 - c) Por lo que hace al inciso k), con la reforma a los artículos 44 y 99 de sus Estatutos, en los que señala los tiempos de duración en los cargos de los integrantes del Comité Nacional y de las Comisiones de Justicia.
 - d) Sobre el inciso l), con la reforma de los artículos 27 y 70, de sus Estatutos, en los que se indica el quórum para que puedan sesionar validamente las asambleas estatales y los Comités Estatales.
 - e) En cuanto al inciso n) con las modificaciones a los artículos 18 y 23, párrafo 3, en los que se indica que el 20% de los afiliados podrán convocar a asambleas extraordinarias.
 - f) Finalmente en cuanto al inciso p), con la reforma de los artículos 38, 44, 99 y 111 de sus Estatutos, en los que se establece que los cargos de Contralor General e integrantes de las Comisiones de Justicia son incompatibles con cualquier otro nombramiento dentro de los órganos de dirección de la agrupación. Asimismo se señalan las causas y procedimientos para la revocación de cargos.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas

16. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: artículo 18, segundo párrafo; 22, fracción I; 23, primer párrafo; 24, primer párrafo y 27 primer párrafo.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, pero no cambian el sentido del texto vigente: artículo 24 párrafo 1.
 - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 18, segundo párrafo, 22, fracción I; 23, primer párrafo y 27 primer párrafo.
18. Que en el artículo 24, párrafo 1, no ha de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contiene modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.
19. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 18, segundo párrafo; 22, fracción I; 23, primer párrafo y 27, primer párrafo, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos, 12, 14, 15, 18 y 19 de la presente Resolución, se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro denominados Programa de Acción, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en trece, cuarenta y cuatro, una y diecinueve fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 26; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO" conforme al texto acordado por la sesión de su Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL NUEVO MILENIO A P N. PROGRAMA DE ACCION****I UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA FORTALECER A LA NACION**

La sociedad demanda hoy un futuro cierto, un futuro donde los ideales donde los mexicanos nos hemos fijado, alcancen su plenitud y se vea cumplida la vocación republicana de nuestro pueblo.

Nuestros principios históricos nos indican las tareas a realizar. Hoy, el país como cosecha de la responsabilidad de los ciudadanos, se haya en el umbral de su destino histórico: ser la República que consagra la Constitución.

Declaramos que para dar respuesta a la demanda social de un futuro cierto para todos, debemos llevar a los hechos la República que consagra al Constitución.

Hemos de cumplir rigurosamente nuestros principios, el programa de acción y los estatutos respetando la voluntad de la militancia y representando con dignidad, honradez y convicción los intereses de los afiliados.

Son tiempos difíciles, tiempos de grandes desafíos, pero sabemos que en nuestra historia siempre ha sido de lucha y tenacidad sin tregua. Estamos seguros que los sacrificios actuales de todos los mexicanos, su energía y su ánimo, no serán estériles ni quedarán sin recompensa.

Nuestra agrupación política nacional hará todos los esfuerzos por ser punta de lanza en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrentamos. Por esto decimos, que el reto es grande y que deberemos lograr el gran proyecto histórico de República.

1.- MANTENER LA INICIATIVA

“Movimiento Social para el nuevo milenio” deberá ampliar su interlocución con la sociedad a través de una mayor capacidad de iniciativa y honrando el mandato de sus afiliados.

Deberemos acabar con los procedimientos obsoletos que obstruyen la interrelación entre la sociedad y los proyectos en su beneficio, promoviendo una vinculación plenamente democrática con esta.

Vamos a impulsar una nueva política.

Vamos a fortalecer por el bien de México, una nueva relación social. Una relación fundada en los valores del nacionalismo, la soberanía, las libertades, la democracia y la justicia, que inspiran a México. Una relación apegada a la ley, que no trae ventaja y legitima o unilateral alguna, respetuosa de las autonomías, favorable a la democracia y que haga valer las demandas de la ciudadanía.

Lucharemos por impulsar una nueva ética política y una nueva ética social.

2.- NUEVOS COMPROMISOS

El “Movimientos Social para el Nuevo Milenio” deberá ser dirigido a los ciudadanos, constructores diarios y tenaces de nuestra República. Con esas mujeres, esos hombres y sus familias, hay nuevos compromisos. La promesa republicana es inseparable de una ciudadanía plena.

Una ciudadanía que exige participar cada vez más en el esfuerzo colectivo mediante el empleo, la educación, la capacitación; que ejerce sus derechos y tiene garantizada sus libertades; una ciudadanía segura de que juntos avanzamos por los caminos de la justicia y de la democracia.

Estamos decididos a impulsar con toda nuestra fuerza y capacidad política la consolidación del estado democrático, el desarrollo social, la igualdad de oportunidades, la lucha contra la pobreza, la educación para la equidad y la participación en el esfuerzo colectivo, el desarrollo de las regiones y una economía para la justicia que sea competitiva en este mundo globalizado.

Hacemos un gran compromiso de que los grandes recursos de la nación sean aprovechados para construir un mejor presente; de encontrar las medidas necesarias para elevar la calidad de vida en el campo y en las ciudades donde nuestra agrupación política este representada; de preservar el medio ambiente; luchar por la igualdad de la mujer; crear más amplias oportunidades para los jóvenes y para quienes pertenecen a la tercera edad; así como de exigir el respeto a los derechos de la niñez.

Queremos medios de comunicación abiertos a la pluralidad y a la opinión pública democrática. Aspiramos a una cultura de la contemporaneidad. Es nuestro deber impulsar una nueva ética política y social.

II SOBERANIA EN EL NUEVO MILENIO

Soberanía es la facultad esencial para asumir nuestras propias decisiones, en ejercicio de nuestra dependencia y derecho a la autodeterminación. Es, por tanto, la máxima expresión de nuestro nacionalismo y nuestra cultura.

La soberanía nacional tiene sus raíces en nuestros intereses fundamentales, históricos, estratégicos y de desarrollo independiente de los mexicanos, plasmados en la Constitución General de la República.

ESTOS SON NUESTROS COMPROMISOS:

- Para nosotros, la soberanía es inherente a la nación; es la expresión más pura del nacionalismo que es uno de nuestros principios, nuestra herencia histórica y cultural, de nuestra capacidad para asumir las decisiones que corresponden exclusivamente a los mexicanos.
- El estado democrático, es el marco de la ley, garantiza la seguridad nacional que constituye una expresión esencial de la soberanía.
- La soberanía debe ser el fundamento, el objetivo de las acciones y nuestro compromiso a favor del desarrollo interno y la promoción de los intereses de México, siempre con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y un disfrute pleno de las libertades y garantías por parte de todos los mexicanos.
- El ejercicio pleno de la soberanía es el criterio para tomar las decisiones que permitan un mejor aprovechamiento de las circunstancias con la intención de alcanzar los mayores beneficios posibles para los mexicanos.

1.- Reconocemos en la cultura mexicana uno de los valores principales que nos identifica como nación, por lo cual nos manifestamos a favor de mantener la continuidad de pensamiento, ciencia, tecnología, costumbres, valores y expresiones artísticas que emanan de nuestras raíces; por el reconocimiento de la pluriculturalidad, el respeto a los pueblos indígenas siempre dentro del régimen constitucional.

2.- La unidad interna favorece la capacidad del Estado para lograr intercambios que beneficien al país a través de los valores que nos conforman como nación.

3.- La unidad nacional fincada en la pluralidad política y social, eleva nuestra capacidad de decisión frente a la interdependencia y se mantiene y profundiza mediante la consolidación del estado democrático.

III ESTADO DEMOCRATICO FRENTE AL PROXIMO SIGLO

El "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" afirma que el estado democrático, por la solidez de sus instituciones, es una garantía de seguridad y confianza en el futuro de México.

Todos los mexicanos exigen certeza en la vida pública y seguridad en sus personas en cumplimiento de las garantías que consagra la Constitución. El estado democrático preserva las libertades y defiende su ejercicio.

Para nosotros, impulsar la Reforma del Estado es una de las grandes tareas de hoy. Su propósito es responder a una sociedad más demandante, que exige nuevos canales de participación. Buscaremos adecuar las instituciones políticas a las transformaciones sociales y económicas. De ahí, la agenda de las acciones que nos proponemos impulsar: fortalecimiento del Estado de Derecho nuevo federalismo y una nueva relación entre sociedad y gobierno.

Seguiremos alentando la transformación política de México para responder a las demandas, certeza y confianza de la sociedad entera, porque entendemos la política con la forma institucional de dirimir conflictos y encausar, legal, pacífica y ordenadamente, los intereses particulares hacia el interés de la nación.

IV DERECHOS HUMANOS

Para la agrupación política nacional "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" el Estado tiene la obligación irrenunciable de garantizar un estricto respeto a los derechos humanos y las garantías individuales consagradas por la Constitución, que son inherentes a la vida y a la libertad de la persona, de acuerdo con la legislación penal mexicana.

El respeto a los derechos humanos debe de significar que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades de ser protegidos por el Estado. Su respeto pleno debe de ofrecer a los ciudadanos un clima de seguridad, tranquilidad, certidumbre y confianza.

Ante estos reclamos nos comprometemos a:

- Fortalecer la actuación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que la misma consolide su autonomía y capacidad de gestión.
- Alentar el diseño de políticas avanzadas para tutelar los derechos del niño, la mujer, los indígenas, y los discapacitados.

- Trabajar hacia la consolidación de generar la conciencia entre gobernantes y gobernados de la importancia que tiene el respeto a los derechos humanos y las garantías individuales para la consolidación de nuestro Estado democrático

V DESARROLLO SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

En estos rubros nos proponemos seguir avanzando en la consolidación de la República a través de sus nuevos compromisos con el desarrollo social, el impulso a una más amplia igualdad de oportunidades y la lucha contra la pobreza.

En el cambio, nuestra agrupación política nacional animará a un programa social cuyo propósito sea asegurar a toda la población medios de vida dignos que le permita disfrutar de los derechos individuales y sociales consagrados por la Constitución.

El desarrollo social inspirado en una visión estratégica de la justicia y el bienestar demanda una economía en crecimiento que genere el empleo y los ingresos que exigen las familias. Requiere de una economía para la producción y el bienestar. Una economía que dé certidumbre al ciudadano, en la familia, la empresa y la comunidad.

Deberemos de avanzar en la construcción de un entramado socioeconómico renovado para que, en un horizonte de crecimiento estable y sostenido, todos los mexicanos tengamos un empleo digno, permanente y bien remunerado. Pueda acceder a la escolaridad básica de nueve años y disfruten del derechos a la salud y la vivienda.

El desarrollo social es el desafío es más importante al que se enfrenta México. El futuro de la nación exigen una delicada tarea de creatividad reformadora, para que la política social sea la suma del compromiso del Estado y la búsqueda de mejores oportunidades por cada uno de los mexicanos.

Los afiliados al "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" habremos de atender la causa de la pobreza y, preservando dignidad y libertades, fortalecer una política demográfica que favorezca una convivencia social armónica y justa. En medio de una movilidad de capitales y bienes, los miembros de la sociedad estamos obligados a buscar y encontrar los medios más eficaces para invertir en nuestra población: ese es el centro de la política social.

VI LA LUCHA CONTRA LA POBREZA

Convocaremos a una alianza nacional contra la pobreza para exigir al Estado que impulse programas idóneos para superar los rezagos para los que menos tiene. Cuando nos sea posible propondremos mecanismos de auditoria social a los programas contra la pobreza para que se logren sus propósitos, con base en un criterio de integridad.

Para ello alentaremos un programa de atención integral a la pobreza extrema pugnando porque se reimplemente la canasta básica. También promoveremos, en donde nuestra agrupación política nacional este representada, programas de infraestructura rural para lograr el diseño de una política de subsidios eficaces en el campo.

Respeto a la ciudadanía impulsaremos programas, dentro y fuera de la agrupación política, que atiendan problemas específicos de grupos en condiciones de pobreza, revisando el marco jurídico del sector social.

Pugnaremos por la apertura de mercados y tiendas rurales. Impulsaremos programas educativos con esfuerzos integrales en zonas rurales y urbanas marginadas. Lucharemos porque las autoridades asignen más recursos hacia las regiones críticas de marginación.

VII SALUD, RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y REALIDAD COMUNITARIA

Nos comprometemos a buscar dar continuidad a los esfuerzos para cumplir el mandato del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Lucharemos por continuar la descentralización de los servicios de salud a la población abierta a fin de que todos los estados (sobre todo aquellos en que la agrupación política nacional tengan representación) y el Distrito Federal asuman las facultades, las decisiones, responsabilidades y el control sobre asignación y el uso de los recursos que permitan a las autoridades locales una gestión descentralizada real a partir de las necesidades de la comunidad social.

Fortaleceremos los programas de atención a Grupos Vulnerables que tengan el propósito de ver por la salud de las poblaciones campesinas y las comunidades indígenas. También lucharemos por lograr avances en el Sistema Nacional de Salud, hacia el establecimiento de una instancia nacional de integración del mismo.

Promoveremos la implantación de un nuevo modelo de atención a la salud fundado en la responsabilidad comunitaria, con el ánimo de hacer de la política asistencial una medida para avanzar en la integración social.

Respondremos todos los esfuerzos que realizan las instituciones públicas y privadas para atender a la población en desamparo.

La asociación política nacional "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" de manera permanente, buscará promover programas que atiendan la salud de los jóvenes, los orienten respecto a la planificación familiar, así como las campañas preventivas sobre los riesgos de contraer el SIDA y de rehabilitación en torno al alcoholismo y consumo de drogas.

Daremos especial importancia al apoyo del Programa Nacional para la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en una visión integral que comprenda salud, educación, derechos humanos, empleo, capacitación para el trabajo, cultura, recreación y deporte.

VIII COMPROMISOS ANTE LAS NUEVAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD

1.- El "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" ante las nuevas organizaciones.

La fortaleza y permanencia de la sociedad radica en el vigor de sus organizaciones. Ellas son el vínculo que nos une con las clases mayoritarias y la ciudadanía; a partir de ellas mantenemos la interlocución con el gobierno.

Hoy, ante las organizaciones integradas por ciudadanos que aspiran a hacerlo en plenitud, debemos de evolucionar, una vez más, para representarlos mejor y asumir con ellos nuevos compromisos. Los ciudadanos demandan ejercer sus derechos políticos sin restricción; exigen oportunidades de empleo para lograr, mediante el desarrollo de sus habilidades y capacidades, las metas personales y familiares que se han fijado; quieren ser constructores de su propio destino.

Por ello, nos comprometemos a impulsar acciones políticas que permitan a todo mexicano alcanzar una ciudadanía plena.

Ante las nuevas causas de la sociedad, estamos empeñados en:

- Reforzar compromiso con las diversas organizaciones ciudadanas, a recoger sus demandas para convertirlas en programas de acción y buscar su traducción en políticas de gobierno.
- Vincularnos con otras organizaciones no partidistas a fin de incrementar su capacidad de gestión social y de representación social.
- Involucrarnos en la dinámica real de las nuevas organizaciones en una actitud abierta y de pleno respeto hacia ellas.

IX LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE LA MUJER

La mujer participa en todo los aspectos del quehacer público y privado. Su presencia activa en el ámbito político y social es condición de la democracia en este fin de siglo.

Las diversas discriminaciones que todavía enfrenta la mujer, son expresiones inequívocas del largo camino que se debe recorrer para lograr la igualdad de géneros.

Por ello luchamos para lograr:

- Igualdad jurídica declarada en el Artículo 4º de la Constitución, impulsando las modificaciones de las leyes reglamentarias que propicien el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- Igualdad de oportunidades propiciando una nueva cultura política de participación que modifique a aquellas de índole tutelar o probidenciarista.
- Igualdad en la distribución de los beneficios del desarrollo.

Estos son los compromisos más urgentes que como agrupación política nacional asumimos para cimentar una alianza en la igualdad:

Aspectos Laborales

- Promoveremos la participación de la mujer en la actividad productiva, no como consecuencia de los planes de ajuste económico sino del derecho que posee a desempeñarse en cualquier campo y ser reconocida su capacidad para ella.
- Impulsaremos programas específicos en beneficio de las mujeres y sus familias, respaldando el trabajo de las instituciones públicas a nivel federal, estatal y municipal.
- Gestionaremos ante las instancias gubernamentales que correspondan, acciones específicas de empleo para mujeres jefas de familia entre la población indígena y campesina.

- Promoveremos ante las instancias gubernamentales correspondientes el diseño y ejecución de programas de capacitación para el trabajo y en el trabajo a mujeres en edad de 14 a 25 años.
- Pugnaremos por constituir en los centros de trabajo brigadas de vigilancia para asegurar que se cumplan las disposiciones laborales que protegen los derechos de la mujer y para prevenir, en general, cualquier práctica discriminatoria.

Social y familiar

- Promoveremos acciones conjuntamente con organizaciones no gubernamentales y nuevos movimientos sociales en causas de convergencia, así como apoyar la construcción de redes y organizaciones de mujeres.
- Abanderaremos las demandas de las mujeres en todos los ámbitos sociales, tomando el papel de gestora ante las instituciones gubernamentales a favor de las mujeres y sus familias.
- Lucharemos de manera permanente para prevenir y eliminar toda forma de explotación, discriminación y violencia contra las mujeres y niñas.
- Impulsaremos y fomentaremos la creación de más guarderías para los hijos de mujeres trabajadoras, con adecuada capacitación y supervisión técnica aportada por las entidades especializadas.
- Pugnaremos por la formación de casas de cuidado diario en las diversas zonas donde las mujeres dejan a sus niños mientras trabajan, principalmente en zonas rurales y urbano populares, así como de apoyo para cocinas comunales con el mismo propósito.
- Realizaremos campañas para buscar apoyos para las familias desprotegidas.
- Buscaremos atención específicamente para las mujeres rurales, indígenas, jóvenes, discapacitadas y de la tercera edad.
- Apoyaremos a las mujeres víctimas de la violencia a través de asesoría jurídica, médica y psicológica, promoviendo los cambios conducentes.
- Entre la sociedad, buscaremos conformar grupos solidarios para responder a situaciones de emergencia o desastre.

Educación y Capacitación

- Trabajaremos para facilitar el acceso de las mujeres a la educación básica y a todos los niveles del sistema educativo en igualdad de oportunidades.
- Promoveremos programas que permitan abatir la deserción escolar femenina, sobre todo a nivel de educación básica, que tomen en cuenta la determinante específicas en el ámbito rural y urbano. Se buscará establecer programas especiales de alfabetización para mujeres.
- Además de buscar la gestión de becas en los distintos niveles de enseñanza, buscaremos respaldar a las mujeres pasantes y egresadas de las diversas carreras universitarias y técnicas, estableciendo las acciones pertinentes para integrar bolsas de trabajo, reconociendo su capacidad, con criterio de igualdad en los estudios superiores.
- Realizaremos campañas permanentes conjuntamente con otras agrupaciones, federaciones, asociaciones, etc., para proponer reformas a las legislaciones estatales que favorezcan la equidad y la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley.
- En coordinación con entidades afines, buscaremos promover reformas a los Códigos Penales con el propósito de que se tipifiquen con mayor rigor los delitos de violencia contra la mujer en sus diversas modalidades.

Salud

- Lucharemos por que se logre garantizar el acceso de las mujeres a los servicios de salud de manera integral. También fomentaremos la ampliación de organizaciones femeninas que tengan como objetivo elevar la eficiencia de los servicios de salud a las mujeres, a través de programas intensivos de orientación sobre la salud femenina el comportamiento sexual y la detección y control del SIDA.
- Siempre defenderemos el derechos constitucional de toda mujer a determinar el número de hijos que decida tener con respeto a su moral, sus creencias, costumbres y tradiciones.

Causas de genero

- Promoveremos una conciencia de genero, a través de diversas instancias y formas de interacción.
- Continuaremos la lucha iniciada para garantizar que no accedan más del 70% de un mismo genero a posiciones de elección popular y de dirigencia partidista.
- Lucharemos por que se cumplan en todos sus extremos las propuestas, compromisos y acuerdos de programas tanto nacionales como internacionales signados por México en relación con las mujeres.
- Impulsaremos proyectos productivos que permitan a las mujeres obtener recursos y en su caso llegar a la autosuficiencia.

X OPORTUNIDADES PARA LOS JOVENES

El "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" esta comprometido a ser una asociación política nacional que comprometa a los jóvenes en causas de interés social, que en causen su participación con la finalidad de que ellos, mediante su acción política, abran caminos de integración al esfuerzo colectivo.

La agrupación asume los siguientes compromisos con respecto de los jóvenes:

- Fomentar el empleo de los jóvenes, realizando un esfuerzo conjunto con las diferentes instancias en los organismos fundamentales para llevar ha cabo cursos de capacitación para el empleo, que permitan a los jóvenes aprovechar mejor las oportunidades que se les ofrecen.
- Desarrollaremos toda nuestra capacidad y creatividad para lograr mecanismos a través de los cuales los jóvenes amplíen sus oportunidades de educación y de acceso a los bienes de la cultura.
- Lucharemos por mejorar la calidad de la educación de acuerdo con las expectativas de los jóvenes, crear fondos de becas para los mismos y alentar su orientación vocacional.
- Con el apoyo de las autoridades de salud correspondientes buscar las medidas para preservar la salud de los jóvenes. Respecto de la situación laboral buscar el establecimiento de bolsas de trabajo y promover el empleo de jóvenes en las diferentes empresas localizadas en las comunidades donde la asociación política nacional tenga representación.
- Abanderaremos la exigencia de igualdad de todos los jóvenes, mujeres y hombres ante la ley organizando programas para la prevención del delito, así como para una educación jurídica, buscando la rehabilitación de jóvenes infractores.
- De acuerdo con los mandatos constitucionales y de las leyes reglamentarias correspondientes, apoyaremos a los jóvenes para lograr candidaturas en cargos de elección popular.
- Respecto del deporte fomentaremos las actividades como una de las principales fuentes de esparcimiento y de salud mental.
- También incrementaremos las actividades culturales y recreativas entre los jóvenes como medio de profundizar en su cohesión social y su identidad.
- En coordinación con las autoridades de salud correspondientes lucharemos por organizar jornadas de salud orientadas a atender las necesidades específicas de los jóvenes, sobre todo, en campañas preventivas y de rehabilitación en torno al alcoholismo y consumo de drogas, así como en lo relacionado con la planificación familiar y salud sexual.

XI DERECHOS DE LA NIÑEZ

Los derechos de las niñas y de los niños requieren una especial atención pues de ellos depende el futuro del país. Por lo mismo nuestra agrupación luchará para lograr el encuentro de soluciones en este capital tema social de la siguiente manera:

- Exigir el respeto a los derechos del mejor consagrados en la Constitución.
- Promover la observancia de la convención de los derechos del niño establecida por las Naciones Unidas y suscrita por México.
- Estimular el reconocimiento y realizar la difusión de los derechos humanos de las niñas y los niños.
- Gestionar el mayor número de becas posibles para que las niñas y niños continúen sus estudios en los diferentes niveles educativos.
- Vigilar la aplicación y coadyuvar activamente en los programas de salud y prevención de enfermedades infantiles.
- Distinguir a los niños y niñas en las políticas de lucha contra la pobreza.

XII ETICA POLITICA

Le ética política demanda apego a la ley y el más alto cumplimiento de la responsabilidad. Es una ética que obliga a rendir cuentas a la ciudadanía.

Es la disposición a reconocer la objetividad de los hechos, con lo cual, se dispone de una referencia esencial para enfrentar las diversas situaciones en una perspectiva democrática. Rechazamos la mentira y las manipulaciones como medio de hacer política.

La agrupación política nacional "Movimiento Social para el Nuevo Milenio" inspira una política que busca acuerdos en torno a fines y propósitos, que suma e incluya una política al servicio de la sociedad, respetuosa de los adversarios, aletada por la convicción de que la pluralidad y el debate entre diversas opciones permiten definir mejor el interés general del país.

Es una ética que exige respeto a la política, por que si ésta se desvirtúa se debilita el único instrumento que tiene la sociedad para construir consensos, una ética que demanda lealtad a la agrupación, a sus dirigentes, a todos sus afiliados y a los ciudadanos por que la confianza es la base indispensable para la unidad de acciones y sólo las convicciones compartidas permiten el esfuerzo colectivo.

La ética política exige posiciones claras en diversos asuntos: definición ante los problemas, firmeza ante las decisiones. Así, nos presentamos como una opción clara ante la sociedad.

Rechazamos la simulación en el trabajo político porque perjudica a los afiliados y a los ciudadanos.

Es el convencimiento de que la política se fortalece mediante la autocrítica y si se reconocen los errores.

Es la exigencia de proponer soluciones a los retos; es un ánimo constructivo permanente con el objetivo de preservar y arraigar la confianza de la ciudadanía en cuanto al éxito de las tareas emprendidas.

Rechazamos todo acto de corrupción. Seremos intolerantes con los corruptos.

Nos pronunciamos por la recuperación del sentido ético de la política, a fin de utilizar la política en bien de la sociedad.

En la política estamos decididos ante poner siempre el interés público ante el interés particular.

Nuestra política siempre será de buena fe. Así lo exigen el respeto a las libertades de las personas, la fortaleza de la vida pública y el interés de la sociedad.

Por ello, al sancionar los actos de corrupción que se presenten de acuerdo a nuestros estatutos, consideramos la honestidad como primer requisito para los candidatos apuestos de dirigencia en nuestra agrupación.

XIII CONCLUSION

Estos son nuestros compromisos, a partir de los cuales habremos de impulsar una nueva interlocución con la sociedad y el gobierno son las demandas de nuestros afiliados hechas en nombre de los trabajadores, los grupos urbanos, las comunidades rurales, los pueblos indígenas, las mujeres y los jóvenes. Aquí resuenan las aspiraciones de todos nuestros afiliados las que cada día se mantienen cercanas a las inquietudes, a los problemas de los ciudadanos y sus familias en la colonia, el barrio, el campo.

Son las líneas de acción que se despliegan a partir de la fuerza de nuestros principios: nacionalismo, soberanía, libertades, democracia y justicia.

Desde ahora son los temas que ponemos a la consideración de la ciudadanía para que a través de sus opiniones, ideas, puntos de vista y propuestas, llegamos a los compromisos concretos que habrá de integrar la gran plataforma de trabajo de la agrupación política nacional "Movimiento Social para el Nuevo Milenio".

Como lo define el artículo 51 Fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna de "Movimientos Social para un Nuevo Milenio", la Secretaría de Asuntos Electorales en el ámbito de su competencia es el Organismo encargado de llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros de la agrupación y representantes ante los órganos electorales respectivos. Por su parte el artículo 50 en sus Fracciones III y IV, otorga a la Secretaría de Organización la tarea constante de desarrollar programas de activismo político y de actualización política que deberán ser incorporados al programa anual de trabajo de la agrupación para su debido cumplimiento.

ANEXO DOS

ESTATUTOS

Título Primero

Nombre, Logotipos, Domicilio, Emblema de la Agrupación.

Artículo 1.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, es una Agrupación Política Nacional, popular, democrata, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, constituida con el objeto de participar en la vida política y en el desarrollo político del país.

Artículo 2.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional está constituida conforme a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Reglamentarias dando cabal cumplimiento al Marco Jurídico que rige su actuación.

Artículo 3.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes e instituciones que de ella emanan; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Todos los actos de Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, se llevarán a cabo a través de medios pacíficos y por vía democrática, en un marco de respeto libre y participación política y a los derechos de los ciudadanos. La democracia y el principio de las mayorías serán rectores en la vida de la Agrupación, asimismo las resoluciones de sus órganos rectores serán validas para todos los afiliados incluidos disidentes y ausentes.

Artículo 5.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, se propone participar en el perfeccionamiento de la política mexicana a través del ejercicio de los derechos democráticos de sus afiliados que representan la voluntad del pueblo, constituyéndose en forma de asociación que permitan la participación activa de sus afiliados coadyuvando con el desarrollo de la vida democrática del país.

Artículo 6.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional, o la haga depender de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros, y se obliga a no solicitar y a rechazar, en su caso toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de las personas a las que el Código de Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas.

Artículo 7.- El domicilio de la agrupación será en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con facultades de establecer Comités Estatales en cualquier parte de la Republica pudiendo instalar sus respectivos órganos estatales en el lugar de residencia y circunscripción que les corresponda.

Artículo 8.- El emblema y logotipo que distinguen al Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, esta formado por un rectángulo con la leyenda "Movimiento Social para el Nuevo Milenio", con letra Stencil Std Bold de colores negro y blanco, dividido en 4 rectángulos dos de color rojo PANTONE DS 74-1C y dos de color amarillo PANTONE DS Process Yellow C y un cuadrado de color blanco.

El lema de Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional es "Política con Libertad, Equidad y Patriotismo".

Los afiliados a esta Agrupación Política Nacional podrán utilizar su logotipo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 9.- Para el logro de sus objetivos, la Agrupación, previo acuerdo de sus órganos directivos, podrá convenir su participación en comicios constitucionales mediante acuerdos de participación celebrados con un partido político registrado y acordar frentes y alianzas políticas o sociales, en los términos que fije la ley aplicable, pudiendo aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes electorales vigentes.

De sus Miembros

Artículo 10.- Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional, esta integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente en pleno goce de sus derechos políticos, que tengan un modo honesto de vivir, que se comprometan con su ideología, que suscriban y acepten los Documentos Básicos de la Agrupación, cuenten con credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y no sean militantes de otra Agrupación Política Nacional.

Artículo 11.- Toda persona que decida integrarse como miembro a la Agrupación Movimiento Social para el Nuevo Milenio, deberá ser libre e individualmente exenta de todo vicio en su voluntad, integrándose a su vez a cada uno de los organismos estructurales de la Agrupación y participando en las actividades que permitan el objeto de este ente político, motivando con su participación el cumplimiento del compromiso social y político de la Agrupación.

La afiliación a la Agrupación se hará ante el Organismo en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, otorgándose al ciudadano previo registro la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

La Agrupación en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

La aceptación de nuevos miembros con plenos derechos se debe realizar por medio de la aprobación mayoritaria de los miembros de un organismo de dirección de la Agrupación Política y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos disidentes y ausentes.

Artículo 12.- Los miembros de Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional tienen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión oral y escrita al Interior de la Agrupación, sin más límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad del ente político.
- II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas de los documentos básicos de la Agrupación.
- III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de los representantes de los Organismos de Dirección de la Agrupación.
- IV. Igualdad de oportunidades para ejercer los derechos y obligaciones estipuladas en los documentos que rigen a la presente agrupación.
- V. Participar en las actividades de carácter político que se realicen por parte de esta Agrupación.
- VI. Acceder a puestos de dirigencia y elección popular previo cumplimiento del Marco Jurídico Legal y Estatutarios.
- VII. Acceder a puestos de dirigencia de la Agrupación.
- VIII. Impugnar por los medios legales que correspondan los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias
- IX. Votar y participar en procesos internos para elegir representantes y dirigentes y en su caso postular candidatos, de acuerdo a los lineamientos y ordenamientos que para el efecto sean establecidos.
- X. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades de la agrupación
- XI. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- XII. Solicitar a los Organos de Justicia Interna Investigar las presuntas violaciones de los Documentos Básicos que rigen la vida interna de esta Agrupación Política Nacional.
- XIII. Acceder a información veraz y oportuna, sobre el estado que guarda Agrupación en todos sus aspectos.
- XIV. Ser integrantes de los órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en los presentes estatutos.
- XV. Pertenecer al padrón de miembros y recibir credencial que lo acredite como tal
- XVI. En caso de incurrir en faltas, contar con el debido procedimiento antes de recibir, en su caso, cualquier tipo de sanción
- XVII. Los demás que emanen de los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan.
- II. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos de la Agrupación;
- III. Cumplir con los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos directivos competentes

- IV. Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente en los términos que el Órgano Directivo determine;
- V. Inscribirse en el padrón electoral de la organización, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda
- VI. Acudir a las reuniones que citen los órganos de la Agrupación
- VII. Apoyar las labores políticas y electorales en donde la Agrupación participe
- VIII. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.
- IX. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción de la Agrupación.
- X. Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- XI. Tener una buena conducta y actuar con probidad y respeto a los funcionarios titulares de los órganos directivos de la Agrupación.

Artículo 14.- Ninguna de las actividades internas de la Agrupación generará relaciones laborales.

De los Organos de Dirección.

Artículo 15.- Los Organos de Dirección de Movimiento Social para el Nuevo Milenio, Agrupación Política Nacional son:

- I.- Asamblea General Nacional.
- II.- Consejo Nacional.
- III.- Comité Nacional.
- IV.- Comité de Justicia Nacional.
- V.- Asamblea General Estatal
- VI.- Consejos Estatales y del Distrito Federal
- VII.- Comités Estatales y del Distrito Federal.

La Asamblea Nacional, El Consejo Nacional, El Comité Nacional, El Comité de Justicia Nacional, La Asamblea Estatal, los Consejos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Estatales y del Distrito Federal tienen como obligación hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos procurando que las conductas de los miembros afiliados sean con responsabilidad social y siempre apegados a la moralidad pública y enfocados al beneficio de la Agrupación y sus objetivos locales y nacionales.

De la Asamblea General

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y se integra con:

- I. El Consejo Nacional en Pleno.
- II. El Comité Nacional en pleno.
- III. Los Presidentes de los Consejos Estatales y del Distrito Federal.
- IV. Cinco miembros de cada una de los Comités Estatales elegidos por los miembros de los Consejos Estatales.

Artículo 17.- Los trabajos de la Asamblea General estarán coordinados por una mesa directiva con las siguientes estructuras:

- I. El Presidente Nacional de la Agrupación Política.
- II. El Secretario Nacional de la Agrupación Política
- III. Los Presidentes electos de los Comités Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 18.- La Asamblea General se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Nacional.

La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando lo crea necesario el Consejo Nacional, El Comité Nacional, o lo solicite al órgano correspondiente, la mitad más uno de los Comités Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes estatutos.

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar en caso de que un veinte por ciento (20%) de la totalidad de afiliados debidamente inscritos en el padrón de la Comisión de Fortalecimiento y Activismo solicite al Comité Ejecutivo se convoque a Asamblea Extraordinaria, *en la cual deberá estar presente su Presidente.*

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría relativa, cada uno de los miembros integrantes de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo Nacional.
- II. Conocer la situación Política- Electoral que observe la Agrupación Política y definir las políticas y líneas de acción.
- III. Analizar la situación nacional de la Agrupación, así como el desempeño de los miembros de la Agrupación, conforme al Programa de Acción y los presentes Estatutos.
- IV. Formular las directrices políticas, económicas y sociales para el cumplimiento del objeto de la agrupación.
- V. Conocer y Aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Nacional acerca de las actividades realizadas.
- VI. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas por el Consejo Nacional o el Comité Nacional.
- VII. Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la Agrupación, Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, Para que las reformas sean aprobadas deberán contar con el voto de dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración de acuerdo a la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Emitir y Reformar los documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Resolver sobre la fusión o disolución de la Agrupación y nombrar liquidadores
- III. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración de acuerdo a la convocatoria respectiva, solo pudiéndose tratar lo asuntos enlistados en la convocatoria.

Artículo 21.- La convocatoria de sesiones ordinarias deberá emitirla el Comité Nacional o el Consejo Nacional con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, cuando lo juzgue pertinente.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser citada por el Comité Nacional con la aprobación del Consejo Nacional fundando y motivando sus razones y se garantice el principio de publicidad de la convocatoria.

Las convocatorias para la sesión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes.

Dentro de la publicación antes señalada, se deberá incluir en el orden del día de la sesión que corresponda, los requisitos mínimos que se mencionan a continuación:

- I.-Fecha de en que se llevara a cabo la Asamblea
- II.-Tipo de sesión.
- II.- Lista de asistencia.
- IV.-Puntos a tratar y
- V.- Asuntos Generales.

Las Actas de las Asambleas Nacionales serán asentadas en los libros correspondientes y a disposición para su consulta por parte de los afiliados de la Agrupación.

La Asamblea General ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sean debidamente convocadas y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

Asambleas Estatales

Artículo 22.- Las Asambleas Estatales son la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integran con:

- I. Los integrantes del Consejo Estatal
- II. Los integrantes del Comité Estatal
- III. Los miembros de las comisiones estatales en la entidad de que se trate.
- IV. Los miembros electos de manera universal y secreta en el número que fije la convocatoria expedida del Comité Estatal.
- V. Los representantes de la Entidad ante la Asamblea Nacional.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal con la aprobación del Consejo Estatal y necesariamente deberán contar con el beneplácito de la Presidencia Nacional.

Las reuniones de la Asamblea Estatal ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

La Asamblea Extraordinaria podrá sesionar en caso de que un veinte por ciento (20%) de la totalidad de afiliados debidamente inscritos en el padrón de la Comisión de Fortalecimiento y Activismo del Estado lo soliciten al Comité Estatal.

Las decisiones de la Asamblea Estatal se adoptarán por mayoría relativa, cada uno de los miembros integrantes de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes

Artículo 24.- La Asamblea Estatal deberá ser presidida por el Presidente Estatal, sus decisiones se adoptarán por mayoría relativa de los Delegados Presentes y sus resoluciones serán validas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 25.- En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales, El Comité del Distrito Federal tendrá en lo conducente las mismas facultades atribuidas a los Comités Estatales.

Artículo 26.- Las Asambleas Estatales o del Distrito Federal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones políticas de la agrupación;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas;
- III. Aprobar la estrategia de acción política para la entidad federativa de que se trate;
- IV. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y deberán quedar inscritos en el orden del día como asuntos generales al inicio de la Sesión de Instalación de la asamblea correspondiente.
- V. Elegir a sus representantes en la Asamblea Nacional y Consejo Nacional
- VI. Analizar la situación estatal. El desempeño de los miembros de la Agrupación, conforme al Programa de Acción y los presentes Estatutos en la entidad.
- VII. Conocer y Aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Estatal acerca de las actividades realizadas.
- VIII. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas por el Consejo Estatal o el Comité Estatal.

- IX. Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la Agrupación, Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, Para que las reformas sean aprobadas deberán ser remitidas a la asamblea nacional previo acuerdo de las dos terceras partes de los Delegados.
- X. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación en la entidad estatal correspondiente y que sean sometidas a su consideración de acuerdo a la convocatoria respectiva.

Artículo 27.- La convocatoria de Asambleas ordinarias y extraordinarias Estatales deberá emitirlas el Comité Estatal o el Consejo Estatal cuando lo juzgue pertinente, con el beneplácito de la Presidencia Nacional.

En caso de la Asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá ser expedida a petición del Consejo Nacional en la que funde y motive las razones y garantice el principio de publicidad en la convocatoria

Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea Estatal ordinaria y extraordinarias deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes.

Dentro de la publicación a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá incluir en el orden del día de la sesión que corresponda, con los requisitos mínimos que se mencionan en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Las Actas de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias Estatales serán asentadas en los libros correspondientes y se deberá remitir una copia simple al Comité Nacional para su archivo, estando a disposición para consulta por parte de los afiliados de la Agrupación.

Las reuniones de la Asamblea Estatal ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sean debidamente convocadas y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

Del Consejo Nacional

Artículo 28.- El Consejo Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea General co-responsable de la planeación, decisión y evaluación de las actuaciones políticas de la Agrupación, el Consejo Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 29.- El Consejo Nacional estará integrado con:

- I. El Presidente y Secretario del Comité Nacional.
- II. Los Ex presidentes del Comité Nacional.
- III. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales.
- IV. Los integrantes de las comisiones señaladas en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- El Consejo Nacional tendrá una mesa directiva integrada con:

- I. Presidente, cuyo Titular será el Presidente del Comité Nacional.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Nacional y quien suplirá al Presidente en sus ausencias:
- III. Un Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.
- IV. Los Presidentes de Consejos Estatales.
- V. Diez miembros de cada uno de los Consejos Estatales, por cada propietario habrá un suplente

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Nacional serán elegidos por la Asamblea General de Movimiento Social para el Nuevo Milenio Agrupación Política Nacional, cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva en la forma y tiempo que se determinen en los presentes estatutos, por cada consejero propietario habrá un suplente.

En la elección de los integrantes de los órganos colegiados de dirección de la Movimiento Social para el Nuevo Milenio Agrupación Política Nacional, deberá atenderse la paridad de género, así como la tercera parte de los mismos sean jóvenes.

En caso de quedar vacante por cualquier causa alguna representación, el mismo Consejo hará una elección provisional en tanto se reúne la Asamblea Nacional, se considera vacante un asiento del Consejo, cuando habiendo sido convocado deje de asistir injustificadamente en tres sesiones en forma consecutiva.

Artículo 32.- El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico electo por el periodo de tres años, de entre sus integrantes.

Artículo 33.- El Consejo Nacional sesionara semestralmente requiriendo la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en los cuales deberán estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los integrantes y serán validos para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.

En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá convocar extraordinariamente a sesión, así mismo El Consejo Nacional podrá ser solicitado por la mitad mas uno de sus miembros, en todo caso la convocatoria respectiva deberá especificar los asuntos a tratar.

La convocatoria para las sesiones semestrales y extraordinarias del Consejo Nacional deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes, y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos presidirá la sesión el Secretario Técnico.

Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de los presentes estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno.

Artículo 34.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría relativa de votos, El Presidente lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el Consejo podrá crear todas las comisiones que estime necesarias además de las señaladas en el artículo 38 de los presentes estatutos-

Las resoluciones del Consejo Nacional, Estatales o del Distrito Federal, así como de sus comisiones especializadas serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 35.- Los integrantes del Consejo Nacional durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Artículo 36.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno y en sesiones públicas en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada cuatro meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

Artículo 37.- Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Artículo 38.- El Consejo Nacional se integrará con miembros afiliados a la Agrupación y nombrará las siguientes comisiones:

I.- Comisión Política Permanente: Presidida por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Nacional; se integrará por 9 miembros del Consejo que serán elegidos por el pleno entre sus miembros, formando parte de ella cuando menos la tercera parte de los presidentes de los Consejos Estatales.

La Comisión Política Permanente: Ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo Nacional de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la aprobación de dirigentes que aprueben los Consejos Estatales.

II.- Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización: Se integrará por un Presidente, Un Secretario y los vocales que determinen el Consejo Nacional electos todos ellos por el pleno de sus integrantes

La Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del la Agrupación para su aprobación por el pleno del Consejo Nacional y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación, misma que deberá distribuirse de conformidad a la norma electoral

Son facultades de la Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización las siguientes:

1. Ser el Organismo responsable de la administración de los recursos financieros de la Agrupación, de la presentación de informes de ingresos y egresos así como de las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación electoral federal y el marco jurídico aplicable vigente.
2. Administrar los ingresos por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros y/o cualquier otra forma de ingresos.

3. Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos ante el Consejo Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en la próxima sesión que se celebre misma que se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.
4. Ordenar la practica de auditorias al Comité Nacional y a los Comités Estatales
5. Aprobar las adquisiciones del Comité Nacional, por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
6. Recibir y revisar el informe financiero mensual de los Comités estatales.
7. Presentar el informe anual ante el Consejo Nacional.
8. Aprobar y verificar la aplicación de recursos para los programas de capacitación de los miembros y dirigentes de la Agrupación Política Nacional
9. Vigilar la administración de los bienes patrimoniales y financieros de Movimiento Social para el Nuevo Milenio Agrupación Política Nacional y su representante será el encargado de elaborar y rendir los informes de ingresos y egresos anuales a los que se refiere el artículo 49-A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización nombrará a un Contralor General, nombramiento que será sancionado por el Consejo Nacional y cuyo cargo no será compatible con ningún otro de órgano directivo de la agrupación política nacional el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados

b).- Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos de la Agrupación

c) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de Financiamiento aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

d) Practicar auditorias y revisiones de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Comité Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización.

e) Verificar y Promover que los recursos financieros , humanos y materiales se administren y empleen con economía eficiencia y eficacia.

f) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades a las áreas con responsabilidades administrativas de la Agrupación a fin de establecer sistemas de control interno.

g) Intervenir en procesos de entrega recepción de las áreas de la Agrupación Política Nacional.

h) Rendir informes correspondientes al Consejo Nacional de los resultados de auditorias a los Organos de Dirección respectivos.

III.- Comisión de Fortalecimiento y Activismo Se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determinen el Consejo Nacional electos todos ellos por el pleno del mismo.

La Comisión de Fortalecimiento y Activismo será la encargada de promover las actividades de la agrupación política, de la afiliación de miembros al ente político, del registro y control del padrón de militantes y la encargada de llevar las estadísticas y realizar los censos requeridos para el conteo de miembros

Artículo 39.- Los miembros de las Comisiones del Consejo Nacional serian electos entre sus integrantes cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

En caso de quedar vacantes por cualquier causa alguna representación, La Dirigencia Nacional o las Estatales, en su caso, harán una elección provisional en tanto se reúne el Consejo Nacional o estatal correspondiente.

Artículo 40.- Los Consejeros miembros de las Comisiones antes descritas rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Nacional de la forma señalada en los presentes estatutos.

Artículo 41.- El Consejo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las Acciones de la Agrupación para mantener vigentes su ideología.
- II. Dictar las resoluciones para el cumplimiento de objetivos metas y propósitos de los documentos básicos

- III. Vigilar que se cumplan la Resoluciones de la Asamblea General y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición de la Agrupación ante el poder político y para asegurar la unidad interna y organizar el trabajo.
- V. Definir la Posición de la Agrupación y proponer las estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales.
- VI. Conocer y acordar las propuestas para celebrar convenios de asociación, frentes, coaliciones y otras formas de alianza con Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos afines.
- VII. Analizar los planteamientos y demandas de los miembros y emitir los acuerdos correspondientes:
- VIII. Vincular el trabajo de los miembros con los de la estructura de la Agrupación conforme a la estructura territorial y lucha social.
- IX. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes.
- X. Autorizar al comité Nacional a emitir convocatoria para la Asamblea Nacional, en términos del Acuerdo Correspondiente;
- XI. Tomar conocimiento de la renuncia de los Presidentes y Secretarios Generales de los Organismos de Dirección de la Agrupación Política.
- XII. En caso de ausencia de los Presidentes. Secretarios o de ambos, de los Organismos de Dirección elegirá a los miembros sustitutos, debiendo atender las postulaciones de los miembros agregados en cada Comité Estatal o del Distrito Federal según sea el caso.
- XIII. Aprobar los planes anuales de trabajo del Comité Nacional y el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- XIV. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación.
- XV. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los miembros con cargo o comisión dentro de algún Organo de Dirección de la Agrupación, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias respectivas;
- XVI. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los Consejos Estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente;
- XVII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo para los Miembros y actividades propias del cumplimiento del objeto de la presente agrupación.
- XVIII. Requerir al Comité Nacional y a los Consejos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;
- XIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de actividades, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que se realicen por parte de la agrupación.
- XX. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Nacional;
- XXI. Vigilar que el financiamiento público se asigne y distribuya entre el Comité Nacional, los Comités Estatales y del Distrito Federal,
- XXII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos para el cumplimiento de las actividades propias de la agrupación
- XXIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia.

- XXIV. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Nacional, a quienes integren la Comité de Justicia Nacional;
- XXV. Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional y designar al Presidente Nacional provisional, cuando falte aquel definitivamente por cualquier motivo o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya elección debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.
- XXVI. Aprobar las adquisiciones por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- XXVII. Recibir y Revisar el informe anual que para el efecto elabore las Comisiones del Consejo Nacional.
- XXVIII. Las demás que establezcan los estatutos.

Comité Nacional

Artículo 42.- El Comité Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Nacional.

El Comité Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando sea citado por el Presidente del Comité Nacional, quien presidirá las reuniones.

La convocatoria para las sesiones bimestrales del Comité Nacional, así como las citas convocadas por el presidente del Comité Nacional deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Para que pueda sesionar legalmente El Comité Nacional requiere la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 43.- El Comité Nacional estará integrado por;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización;
- IV. Un Secretario de Asuntos Electorales;
- V. Un Secretario de Administración y Finanzas.

Artículo 44.- Los presidentes y secretarios generales de los comités en todos sus niveles, se elegirán mediante voto libre y secreto de los participantes de la Asamblea General de que se trate. Los mismos durarán en su encargo tres años y sus puestos son incompatibles con los de los miembros de la Comisión de Justicia del nivel que corresponda.

Artículo 45.- El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar que la Agrupación Política tenga una interacción ideológica y política permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas para promoverlas y materializarlas
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación;
- III. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- IV. Velar, intervenir y actuar a fin de que sus miembros puedan lograr lo que demandan para consolidarse en el sistema político y social;
- V. Velar por el desempeño de las Comisiones Especializadas, para que realicen las tareas que estos Estatutos les otorgan;
- VI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Nacional o de la mayoría de los Consejos, Estatales y del Distrito Federal;
- VII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de Dirección y Populares en su caso;

- VIII. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia, dicte la suspensión temporal de los derechos y de dirigencia a los miembros que incurran en cualquiera de las violaciones señaladas en los presentes estatutos;
- IX. Cuidar el cumplimiento de los estatutos y la disciplina interna y coordinar la ejecución de los planes anuales en sus respectivas áreas.
- X. Recibir apoyos financieros materiales conforme a las circunstancias y posibilidades de la Agrupación, de acuerdo a lo establecido en las leyes.
- XI. Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés ante los órganos competentes.
- XII. Las demás que los presentes Estatutos le otorguen.

Artículo 46.- El Presidente del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación;
- III. Designar a los secretarios del Comité Nacional, y crear los órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atendiendo a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Nacional;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Nacional, así como los de los titulares de las comisiones;
- V. Presentar al Consejo Nacional el programa anual de trabajo del Comité Nacional;
- VI. Rendir al Consejo Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política;
- VII. Designar a los comisionados y representantes de la Agrupación ante los entes electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;
- VIII. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Nacional;
- IX. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual de la Agrupación, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;
- X. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XI. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la Agrupación requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte.
- XII. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias de la Agrupación, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Nacional;
- XV. Proponer a la Asamblea General la estrategia para la capacitación y desarrollo político, en los términos que establecen los documentos básicos de la Agrupación;
- XVI. Conocer y sancionar el informe anual del Contralor General;
- XVII. Nombrar libremente a los funcionarios de su Estructura.
- XVIII. Convocar a junta de Comité Nacional en los plazos indicados en los presentes estatutos.
- XIX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 47.- Las atribuciones de las Comisiones del Comité Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 48.- Para la elección del Presidente se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección.
- b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria.
- c) Para el registro del aspirante se requerirá el aval de por lo menos 5 comités estatales o al menos la firma de cincuenta militantes de al menos cinco entidades federativas.
- d) La Elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional

Artículo 49.- El Secretario General del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Nacional;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las comisiones del Comité Nacional;
- III. En coordinación con los Comités Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Nacional someterá al pleno del Consejo Nacional;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Estatales y del Distrito Federal;
- V. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo con las demás organizaciones nacionales;
- VI. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Nacional y del Presidente;
- VII. Vigilar que se turnen a las respectivas coordinaciones los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- VIII. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Nacional;
- IX. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Nacional;
- X. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Nacional;
- XI. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General;
- XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 50.- La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, con fundamento en los diagnósticos Estatales y del Distrito Federal programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de la agrupación política, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los miembros afiliados para ampliar su participación en estos programas;
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos directivos en el país;
- III. Elaborar con los Comités Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo de la Agrupación.
- IV. Desarrollar programas de información y actualización política dirigidos a los miembros integrantes de los órganos de dirección de la agrupación en todo el país y de los miembros afiliados;
- V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización política, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica que corresponda;
- VI. Administrar y controlar el Registro de miembros de la Agrupación;
- VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de miembros;
- VIII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

- IX. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Nacional relacionados con sus funciones;
- X. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 51.- La Secretaría de Asuntos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con los Comités Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Trabajo que someterá al pleno del Consejo Nacional, a través del Presidente del Comité Nacional;
- II. Llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros de la agrupación y representantes ante los órganos electorales respectivos;
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de las actividades de la Agrupación Política;
- IV. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación en materia electoral, con el objeto de preparar la estructura política, y facilitar la ejecución de Proyectos de Coalición con Partidos Políticos.
- V. Elaborar las propuestas para constituir frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Nacional;
- VI. Asesorar en materia electoral a los miembros dirigentes y representantes de la Agrupación;
- VII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de la Agrupación en actividades electorales;
- VIII. Formular y promover, en coordinación con la Comisión de Organización, programas de movilización política;
- IX. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Nacional inherentes a la Secretaría ;
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 52.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación;
- II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento de la Agrupación;
- III. Presentar al Consejo Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;
- V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial;
- VI. Promover la representación jurídica de la Agrupación para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agrupación;
- VIII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes junto con el contralor;
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XI. Proponer al Presidente del Comité Nacional al Auditor General para designación; y
- XII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Consejos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 53.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas. Serán corresponsales de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos

Artículo 54.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

- I. El Presidente y el Secretario del Comité Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;
- II. Los ex presidentes del Comité Estatal y del Distrito Federal;
- III. Con 30 % de los miembros afiliados seleccionados por insaculación, que será realizada por la dirigencia estatal y sancionada por el Comité Nacional.

Artículo 55.- Los integrantes de la Consejo Estatal serán elegidos por la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Movimiento Social para un nuevo Milenio, cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva en la forma y tiempo que se determinen en los presentes estatutos.

Artículo 56.- El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico electo por el periodo de tres años, de entre sus integrantes.

Artículo 57.- El Consejo estatal sesionara en forma pública, según señale la convocatoria correspondiente, cada cuatro meses requiriendo la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán estar su Presidente; y el secretario técnico; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los integrantes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones.

El Presidente estatal puede convocar extraordinariamente a reunión, así mismo podrá ser convocado a sesión por la mitad más uno de sus miembros, en todo caso en la convocatoria respectiva se deberán especificar los asuntos a tratar.

La convocatoria para las sesiones cuatrimestrales y extraordinarias del Consejo Estatal deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes, y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos presidirá la sesión el Secretario Técnico.

Se tendrá como legalmente integrado el Consejo Estatal, cuando habiendo sido convocado en los términos de los presentes estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. El presidente lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo el Consejo podrá crear todas las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento y el logro de los fines de la agrupación y serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 58.- Los integrantes de los Consejos Estatales o del Distrito Federal duraran en funciones tres años, salvo en el caso de que determine antes la representación que los incorpore al consejo, Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Artículo 59.- Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones, asimismo sus resoluciones serán válidas para todos sus afiliados incluidos disidentes y ausentes.

Artículo 60.- Las comisiones del Consejo Estatal y del Distrito Federal se integrarán:

I.- Comisión Política Permanente Estatal: Presidida por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Estatal y se integrará por 15% de los miembros del Consejo Estatal que serán elegidos por el pleno entre sus miembros

La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Estatal en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo Estatal de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la aprobación de dirigentes Estatales.

II.- Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización Estatal: Se integrará por un Presidente, Un Secretario y los vocales que determinen el Consejo Estatal electos todos ellos por el pleno de sus integrantes

La Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización Estatal elaborará el proyecto de presupuesto anual del la Agrupación en el estado para su aprobación por el pleno y su remisión al Comité Nacional para su aprobación definitiva y autorización para su ejercicio y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación en el estado.

Son facultades de la Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización las siguientes:

- I. Ser el Organo responsable de la administración y de los recursos financieros de la Agrupación en el estado, de la presentación de informes de ingresos y egresos así como de las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación electoral federal y el marco jurídico aplicable vigente.
- II. Administrar los ingresos por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma en el estado.
- III. Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos ante el Consejo Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en la próxima reunión que se celebre misma que se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.
- IV. Ordenar la practica de auditorias al Comité Estatal.
- V. Aprobar las adquisiciones del Comité Estatal, por montos menores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- VI. Aprobar el informe financiero mensual del Comités Ejecutivo estatales.
- VII. La Comisión de financiamiento, aprobará y verificará los programas de capacitación de recursos para las actividades de la Agrupación Política en la entidad respectiva:
- VIII. Llevar a cabo la administración de los bienes patrimoniales, económicos y financieros de la Agrupación Movimiento Social para el Nuevo Milenio y remitir a la Comisión Nacional de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización la información necesaria para dar los informes de ingresos y egresos anuales a los que se refiere el artículo 49-A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.- Comisión de Fortalecimiento a la Militancia en el Estado. Se integrará por un Presidente, Un Secretario y los vocales que determinen el Consejo Estatal electos todos ellos por el pleno de sus integrantes.

La Comisión de Fortalecimiento a la Militancia será la encargada de promover las actividades de la agrupación política, de la afiliación de miembros al ente político, del registro y control del padrón de militantes y la encargada de llevar las estadísticas y realizar los censos requeridos para el conteo de militantes.

Artículo 61.- Los miembros de las Comisiones del Consejo Estatal seran electos cada tres años por el Consejo Estatal, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva, En caso de quedar vacantes por cualquier causa alguna representación, el mismo Consejo hará una elección provisional en tanto se reúne el Consejo Nacional,.

Artículo 62.- Los Consejeros miembros de las Comisiones antes descritas rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Estatal de la forma señalada en los presentes estatutos.

Artículo 63.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes,

Artículo 64.- Al quedar integrados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.

Artículo 65.- Son atribuciones de los Consejos Estatales y del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Estatal correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la agrupación;
- II. Analizar las acciones realizadas por la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas;
- III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Estatal o del Distrito Federal,

- IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Estatal o del Distrito Federal;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio Reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Nacional;
- VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;
- IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de puestos de elección popular lo cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional con el beneplácito de la presidencia nacional;
- X. Seleccionar con el beneplácito de la presidencia nacional el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales;
- XI. Dictar acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;
- XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición de la Agrupación ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- XIV. Definir la posición de la Agrupación y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal;
- XV. Analizar los planteamientos y demandas de miembros afiliados y emitir los acuerdos que correspondan;
- XVI. Vincular el trabajo de los militantes en torno a las estrategias de lucha electoral;
- XVII. Aprobar el Reglamento del Comité Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Nacional;
- XVIII. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva.
- XIX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Estatal o del Distrito Federal, en su caso;
- XX. Conocer la propuestas para suscribir frentes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Estatal, se solicite el beneplácito del Comité Nacional;
- XXI. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo.
- XXII. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 66.- Los Comités Estatales o del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Nacional.

Artículo 67.- Los Comités Estatales o del Distrito Federal estarán integrados por:

Un Presidente;

Un Secretario General;

Un Secretario de Organización;

Un Secretario de Asuntos Electorales;

Un secretario de Administración y Finanzas;

Artículo 68.- Los Comités Estatales o del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática de la Agrupación en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas sociales populares;
- II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Estatal, el Programa Anual de Trabajo correspondiente;
- III. Rendir al Consejo Estatal el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación en la entidad;
- IV. Mantener actualizado el Registro de miembros en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación;
- V. Coordinar las actividades políticas de los miembros que le correspondan por motivo de competencia territorial;
- VI. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes de la agrupación y formular el proyecto de estrategia de acción política para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Nacional;
- VII. Convocar a la Asamblea estatal, a petición del Consejo Estatal o del Distrito Federal, o de la mayoría de los miembros afiliados;
- VIII. Informar de sus actividades al Comité Nacional y actualizar el Registro de miembros en el ámbito territorial de su competencia;
- IX. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores sociales en la entidad;
- X. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Estatal respectivo;
- XI. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes de la agrupación, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Nacional; y
- XII. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los lineamientos que expida el Comité Nacional.

Artículo 69.- Los presidentes de los Comités Estatales o del Distrito Federal designarán a los secretarios que integran dicho órgano y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Las formalidades de las convocatorias y sesiones que se lleven a cabo por el Comité Estatal o del Distrito Federal que corresponda, atenderán los lineamientos establecidos para las Sesiones del Comité Nacional establecidos en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

Artículo 70.- Los Comités Estatales o del Distrito Federal acordarán su integración a nivel estatal o del Distrito Federal previo acuerdo de los titulares de los Organos Nacionales de Apoyo.

Para que puedan sesionar legalmente los Comités Estatales y del Distrito Federal requieren la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente del Comité que corresponda tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones de sus órganos rectores serán validas para todos los afiliados incluidos disidentes y ausentes

Artículo 71.- Todos los miembros de la Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio tienen derecho a de asociarse con otros miembros de la agrupación para defender organizadamente sus puntos de vista o sus posiciones.

Del proceso de elección de los integrantes de las Asambleas, Consejos, y Comités

Artículo 72.- Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 73.- El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con miembros de la Agrupación, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de funcionarios de los cuerpos colegiados.

Para la elección de los funcionarios que correspondan a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente de la Agrupación, Los afiliados inscritos en el Registro de afiliados serán llamados a las reuniones informativas y a la elección en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En la elección se procurará que los miembros de la Agrupación que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y los lineamientos respectivos.

Los miembros afiliados acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección respectiva, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros de la Agrupación que radiquen en el ámbito territorial de la elección.

Artículo 74.- Para ser integrante de algún Órgano de Dirección, se requiere que los miembros debidamente afiliados y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, tengan modo honesto de vivir y hayan dado muestras de lealtad y compromiso con la agrupación.

Artículo 75.- El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos Estatales será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

Artículo 76.- Los consejeros políticos que correspondan a Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Artículo 77.- La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los integrantes de los Consejos será del Comité que corresponda.

Artículo 78.- Para ser Presidente y Secretario General de los Comité Nacional, de los Estados y del Distrito Federal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de comprobada disciplina y lealtad a la Agrupación, contar con arraigo y prestigio entre los miembros y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados de la Agrupación y reconocido liderazgo;
- II. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate,
- III. Acreditar constancia en la acciones políticas de la agrupación y como mínimo una membresía fehaciente de:
 - a) 5 años para los dirigentes del Comité Nacional.
 - b) 3 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Estos requisitos no serán obligatorios durante los primeros seis años de vida de la Agrupación.

- IV. Estar inscrito en el Registro de la Agrupación y al corriente en el pago de sus cuotas, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- VII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Estatal respectivo
- VIII. Acreditar ante la instancia correspondiente que se reúnen los requisitos exigidos;

Artículo 79.- El proceso para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de estos Estatutos y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.

Artículo 80.- La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá al Comité correspondiente.

Artículo 81.- La elección de Presidente y Secretario General de los comités Nacional, Estatal y del Distrito Federal, se realizará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:

I. Para los comités Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:

- a) Elección directa por la base de los miembros.
- b) Asamblea de consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.

Artículo 82.- El Presidente y Secretario General de los comités Nacional, Estatal y del Distrito Federal, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Artículo 83.- La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan a continuación

- 1.- Fecha de la Convocatoria
- 2.- Fecha y hora de la celebración
- 3.- Lugar donde se llevará a cabo
- 4.- Asuntos a tratar
- 3.- Nombre y Firma de la persona facultada para elaborar y publicar la convocatoria.

Artículo 84.- El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función tres años; pudiendo ser reelectos por una ocasión inmediata.

Al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, en cualquier caso cesarán en sus funciones. De no haberse efectuado el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político correspondiente será convocado, por su Secretario Técnico, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir una dirigencia interina y seleccionar el procedimiento electivo para el proceso de elección de la nueva dirigencia.

Artículo 85.- En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días a la Asamblea Extraordinaria correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días a la Asamblea Extraordinaria que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación en los presentes estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán la asamblea extraordinaria que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

Artículo 86.- Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen a La Agrupación Política Nacional Movimiento Social para el Nuevo Milenio el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución y sujeto a que la Agrupación y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

Del Patrimonio de la Agrupación

Artículo 87.- El Patrimonio de la Agrupación será administrado por la Comisión Nacional de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización y constituyen patrimonio de la Agrupación:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que obtenga
- II. Los ingresos por cuotas de sus miembros
- III. Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes.
- IV. El producto de las promociones que realice y
- V. Las Prerrogativas por financiamiento publico que por ley le correspondan.

Artículo 88.- Los miembros de la Agrupación aportarán una cuota mensual cuyo monto será fijado por el Comité Nacional con la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 89.- En caso de que la agrupación se extinga o pierda su personalidad jurídica los bienes propiedad de la misma que integran su patrimonio pasaran a ser objeto de apropiación por el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral.

De la Elección de Candidatos

Artículo 90.- De acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas están impedidas de participar electoralmente bajo su propio nombre en procesos electorales locales o federales, podrán hacerlo en coalición con un partido con reconocimiento legal, por lo que con aprobación de sus Organos Directivos y la mayoría de sus miembros podrán celebrar convenios de coalición con Partidos Políticos debidamente registrados por los cuales se establezca el derecho de sus miembros para participaciones en elecciones de carácter federal y local, siempre y cuando se garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91.- Todos los miembros de la Agrupación tienen derechos para votar y ser votados a cargo de dirección, y a ser designados para candidaturas de elección popular, previo cumplimiento a los requisitos Constitucionales y Estatutarios correspondientes.

Artículo 92.- El miembro de la agrupación política que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate y Por los Organos de Dirección de la Agrupación.
- III. Ser miembro afiliado, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos de la Agrupación;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos a los principios de la agrupación, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para cada cargo;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas a la Agrupación lo que se acreditará con documentos expedidos por el organismo correspondiente;
- VI. Protestar cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación y alto reconocimiento Etico en la misma.
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- VIII. Presentar un proyecto de programa de trabajo ante el Comité Nacional y el Partido que corresponda;
- IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación y del Partido correspondiente:

Artículo 93.- En los procesos electorales federales, estatales, municipales y/o Delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, la Agrupación promoverá en términos de equidad, que se postulen candidatos cumplimiento de los artículos 218, 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 94.- En todo caso se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los Organos Directivos de la Agrupación y la mayoría de los miembros afiliados a la misma.

Artículo 95.- En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y Delegacionales la Agrupación promoverá que se postulen militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

ARTICULO 95 BIS.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, en las Entidades Federativas, Municipales y Delegaciones en el Distrito Federal se realizarán bajo principios democráticos de certeza, imparcialidad y transparencia tomando en cuenta la equidad de género y la postura de jóvenes con candidatos que demuestren capacidad, honestidad, convicción y aptitud para desempeñar un cargo público.

El proceso de postulación establecido en el presente artículo tiene como objetivo primordial fomentar la participación democrática de conformidad a los principios establecidos en los documentos básicos de "Movimiento Social para un Nuevo Milenio", garantizando en todo momento la participación de todos y cada uno de sus afiliados.

Movimiento Social para un Nuevo Milenio tiene la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participe, y sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral en los mismos términos.

El Comité Ejecutivo del nivel que corresponda será el responsable de organizar los procesos internos para la elección y la postulación de candidatos. Deberá contar con la aprobación del procedimiento a llevarse por parte del Consejo respectivo, mismo que deberá llevarse a cabo antes del plazo de registro de candidatos ante la autoridad electoral.

El proceso de elección de candidatos inicia con la convocatoria que para tal efecto realice el Comité correspondiente y concluye con la entrega de constancia de mayoría que entregue el Consejo del nivel que corresponda.

La convocatoria que emita el Comité correspondiente deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

I.- Fecha y autoridad que la emite, así como firma autógrafa de los integrantes del Comité Ejecutivo correspondiente.

II.- Los cargos para los que se convocan y el procedimiento a desarrollarse en la elección.

III.- Mecanismos y plazos para registro, aprobación de aspirantes, período de elección, proselitismo de los candidatos, forma de contabilizar votos y computo del mismo y la declaración de validez de elección.

IV.- Derechos y obligaciones que normen la participación de los aspirantes.

V.- El compromiso de actuar conforme a los principios ideológicos y políticos de la Agrupación.

VI.- Un pacto de civilidad y compromiso político entre los aspirantes.

El procedimiento de elección de candidatos se llevará a cabo a través de elección directa, donde sólo participarán personas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 92 de los presentes Estatutos y se encuentren debidamente registrados en el padrón de afiliados de la Agrupación Política Nacional debiendo cumplir con los requisitos específicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente emitida por el Comité Nacional, misma que será expedida una vez que se suscriba el convenio de coalición correspondiente debiendo ser publicada en los estrados de las oficinas de la Agrupación Política Nacional y en la estatal de la entidad que corresponda.

En caso de que se presente alguna inconformidad, se podrá promover el recurso de queja ante el propio Comité Ejecutivo encargado del proceso de elección, mismo que dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del escrito de la parte afectada, deberá remitir el expediente a la Comisión de Justicia que sea competente, acompañando un informe justificado donde se señale la forma y términos en que se realizó el acto reclamado.

Las Comisiones de Justicia al nivel que corresponda, conocerán, sustanciarán y resolverán las quejas a las que se refiere el artículo anterior, previa garantía de audiencia del promovente y en su caso del tercero interesado, mismo que se desahogará conforme a los lineamientos jurídicos que para tal efecto emita la Comisión de Justicia Nacional.

De la Comisión Nacional de Justicia.

Artículo 96.- La Agrupación Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus miembros afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de los afiliados que le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos

Artículo 97.- El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisión Nacional de Justicia, Estatales ó del Distrito Federal de Justicia en ámbito de su jurisdicción.

Artículo 98.- Las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal de Justicia en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia entre los afiliados en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen este ente político; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los miembros, evaluando su desempeño, señalando las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 99.- La Comisión Nacional de Justicia y las Comisiones Estatales de Justicia estarán integradas por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Nacional o Estatal en su caso a propuesta del Presidente del Comité Nacional o de los Presidentes de Comités Estatales respectivos, durarán en su encargo tres años y rendirán protesta estatutaria en la forma señalada en los presentes Estatutos ante la Asamblea del nivel que corresponda.

Los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Justicia y de las Comisiones Estatales de Justicia, son incompatibles con cualquier otro nombramiento de órgano de dirección alguno de la Agrupación.

La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.

La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de conciliación.

Artículo 100.- Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Trayectoria de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. No haber sido candidato o dirigente de algún partido político; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.
- V. Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple entre sus propios miembros.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Nacional, previa sustanciación y dictamen de la Asamblea correspondiente.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

Artículo 101.- Las Comisiones Nacional, Estatales ó del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige a la Agrupación;
- II. Evaluar el desempeño de los miembros afiliados a la Agrupación que ocupan cargos de elección popular, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante la Agrupación;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los miembros afiliados, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;
- IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los miembros activos de la Agrupación;
- V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad de la Agrupación;
- VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y/o suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los miembros afiliados de la agrupación;
- VII. Conocer de la expulsión de afiliados, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- VIII. Difundir en los estrados de las instalaciones de las oficinas de la Agrupación los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;
- IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;
- X. Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones.

- XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Nacional, los siguientes reglamentos:
 - a) De estímulos y reconocimientos.
 - b) De sanciones.
 - c) De medios de impugnación.
- XII. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y
- XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad aplicable.

Artículo 102.- Las Comisiones de Justicia Nacional y Estatales fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Nacional.

Artículo 103.- Son causas de sanción:

- I. El desacato de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.
- II. La conducta delictuosa que mine la integridad y prestigio de la Agrupación.
- III. No cumplir con las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.
- IV. La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la Agrupación.
- V. Negarse sin causa justificada, al desempeño de sus funciones y actividades que se le encomiendan.
- VI. El ausentismo hasta por tres veces consecutivas, a las reuniones y eventos de la Agrupación, que le corresponda asistir
- VII. Afiliarse a otra Agrupación Política Nacional o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y métodos de la Agrupación.
- VIII. Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la Agrupación.
- IX. Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la Agrupación ante las autoridades electorales.

Artículo 104.- Cuando se suscite un conflicto entre los miembros, la Comisión de Justicia conocerá del asunto buscando el dialogo y la avenencia entre los mismos.

Artículo 105.- Cuando se conozca por alguno de los comités estatales o nacionales, de un conflicto entre los miembros y autoridades de la Agrupación, a petición de parte o del miembro o del comité respectivo, se podrán solicitar que la Comisión Nacional de Justicia conozca del asunto.

Artículo 106.- En ambos casos las Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante dialogo y la negociación y se establecerán las formas y procedimientos para reconciliar a las partes.

Artículo 107.- Los Comités Estatales y Nacionales podrán fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo podrá estar fuera del marco jurídico aplicable, estatutario o legal, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la Agrupación.

Artículo 108.- Siempre que algún miembro de la Agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité respectivo informará a la Comisión Nacional de Justicia.

Artículo 109.- Los miembros de las Comisiones de Justicia Nacional y Estatal estarán impedidos para conocer de su asunto cuando:

- I.- Tengan interés directo en el asunto, en cuyo caso deberán excusarse
- II.- Cuando sea pariente consanguíneo de alguna de las partes hasta por cuarto grado.

Artículo 110.- Para la imposición de sanciones los comités se sujetarán a los siguientes procedimientos:

I.- Al recibir una denuncia determinará, dentro de un plazo de diez días si la admite, la desecha o la manda a aclarar o corregir:

- a) Si la admite, enviará copia al denunciado para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días contados a partir de su recepción., Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo concedido al denunciado, decidirá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la agrupación, y comunicará a las partes que se abre a

prueba el procedimiento por un plazo de diez días empezarán a contar desde el momento que reciban el oficio correspondiente en forma personal o correo certificado. Si las pruebas ofrecidas requieren la practica de alguna diligencia, se abrirá un plazo no mayor a veinte días , fenecido el cual emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del terminó de ofrecimiento de aquellas.

- b) La resolución que admita o deseche la denuncia, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al denunciado, emitidas por las comisiones de justicia estatales o del distrito federal, serán recurribles ante la Comisión Nacional de Justicia para su revisión.
- c) Si se desecha se hará del conocimiento del denunciante para que considerando lo procedente, la recurra ante la Comisión Nacional de Justicia para su Revisión.

II.- En caso de que las Comisiones Estatales de Justicia no emitan las resoluciones a que se refiere el artículo anterior dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional requerirá a sus integrantes que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que se puede recurrir la resolución ante el Consejo Nacional.

Artículo 111.- Las sanciones en general serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Suspensión temporal
- 3.-Suspensión temporal o definitiva del puesto directivo.
- 4.- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.
- 5.- Expulsión.

De igual forma en caso de que exista algún incumplimiento grave y debidamente fundado por parte de los miembros que ocupen cargos de elección dentro de los órganos directivos, respecto a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Programa de Acción, en la Declaración de Principios o cualquier otro Reglamento, Acuerdo u ordenamiento expedido por las autoridades de la Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio, estos podrán ser revocados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del nivel que corresponda, debiendo ser notificado el funcionario correspondiente a través del Acta de sesión donde conste la revocación, misma que deberá ser notificada por el Organo de Justicia Partidaria de manera personal y en caso de que existiera negativa para la recepción la notificación personal, esta se llevará a cabo a través de la publicación por estrados dentro de las oficinas de la Agrupación correspondiente .

La revocación del cargo surtirá efectos al día siguiente en que sea notificado personalmente el funcionario responsable y en caso de notificación por estrados al día siguiente de su publicación.

La revocación del cargo de elección que corresponda, es independiente al procedimiento de sanción establecido en el artículo 110 de los presentes Estatutos y a las sanciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 112.- Siempre que algún miembro de la Agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Justicia y en tanto no se de esta resolución el interesado no podrá reingresar.

Transitorios

PRIMERO.- Por única vez el Comité Nacional será nombrado por los Asistentes a la Asamblea Constitutiva de Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio.

SEGUNDO.- Por única vez los responsables de los Comités Estatales y del Distrito Federal así como los integrantes de los órganos especializados serán nombrados por los Asistentes a la Asamblea Constitutiva de Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio.

TERCERO.- Por única vez los responsables de las comisiones de Justicia Nacional y Estatal serán nombrados por la Asamblea Constitutiva de Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio.

CUARTO.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará las observaciones a los presentes estatutos y ordenará en su caso el ajuste en la redacción de alguno de sus textos, las modificaciones podrán ser realizados por única vez por la Presidenta del Comité Nacional hasta el momento que queden debidamente registrados y autorizados por la autoridad electoral.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: <i>Movimiento Social para el Nuevo Milenio</i> DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA FORTALECER A LA NACION (...) 1.- MANTENER LA INICIATIVA (...) 2.- NUEVOS COMPROMISOS Del numeral 2 fracciones I a XII (no hay cambios). XIII CONCLUSION (...)	I UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA FORTALECER A LA NACION (...) 1.- MANTENER LA INICIATIVA (...) 2.- NUEVOS COMPROMISOS Del numeral 2 fracciones I a XII (no hay cambios). XIII CONCLUSION (...) Como lo define el articulo 51 Fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna de “Movimientos Social para un Nuevo Milenio”, la Secretaría de Asuntos Electorales en el ámbito de su competencia es el Organó encargado de llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros de la agrupación y representantes ante los órganos electorales respectivos. Por su parte el artículo 50 en sus Fracciones III y IV, otorga a la Secretaría de Organización la tarea constante de desarrollar programas de activismo político y de actualización política que deberán ser incorporados al programa anual de trabajo de la agrupación para su debido cumplimiento.	Inciso d) artículo 26 del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 12 a 17. (No presentan cambios) Artículo 18.- La Asamblea General se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Nacional. La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando lo crea necesario el Consejo Nacional, El Comité Nacional, o la mitad más uno de los Comités Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría relativa, cada uno de los miembros integrantes de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.	Artículos 12 a 17. (No presentan cambios) Artículo 18.- La Asamblea General se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Nacional. La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando lo crea necesario el Consejo Nacional, El Comité Nacional, o lo solicite al órgano correspondiente, la mitad más uno de los Comités Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen. Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar en caso de que un veinte por ciento (20%) de la totalidad de afiliados debidamente inscritos en el padrón de la Comisión de Fortalecimiento y Activismo solicite al Comité Ejecutivo se convoque a Asamblea Extraordinaria, en la cual deberá estar presente su Presidente. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría relativa, cada uno de los miembros integrantes de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso g) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 19 y 20. (No presentan cambios) Artículo 21.- La convocatoria de sesiones ordinarias deberá emitirla el Comité Nacional o el Consejo Nacional con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, cuando lo juzgue pertinente. La convocatoria deberá expedirse con dos meses de anticipación, señalando los asuntos a tratar. En caso de Asamblea General extraordinaria podrá ser citada con un mes de anticipación siempre y cuando la convocatoria sea expedida por el Comité Nacional con la aprobación del Consejo Nacional en la que funde y motive las razones y garantice el principio de publicidad de la convocatoria.	Artículos 19 y 20. (No presentan cambios) Artículo 21.- La convocatoria de sesiones ordinarias deberá emitirla el Comité Nacional o el Consejo Nacional con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, cuando lo juzgue pertinente. La Asamblea General extraordinaria podrá ser citada por el Comité Nacional con la aprobación del Consejo Nacional fundando y motivando sus razones y se garantice el principio de publicidad de la convocatoria. Las convocatorias para la sesión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes. Dentro de la publicación antes señalada, se deberá incluir en el orden del día de la sesión que corresponda, los requisitos mínimos que se mencionan a continuación: I.-Fecha de en que se llevara a cabo la Asamblea II.-Tipo de sesión. II.- Lista de asistencia. IV.-Puntos a tratar y	Inciso e) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 22.- Las Asambleas Estatales son la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integran con: I. Los integrantes del Comité Estatal. II. Los miembros de las comisiones estatales en la entidad de que se trate. III. Los miembros electos de manera universal y secreta en el número que fije la convocatoria expedida del Comité o Estatal. IV. Los representantes de la Entidad ante la Asamblea Nacional. Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal o Comité Nacional.	V.- Asuntos Generales. Las Actas de las Asambleas Nacionales serán asentadas en los libros correspondientes y a disposición para su consulta por parte de los afiliados de la Agrupación. La Asamblea General ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sean debidamente convocadas y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen. Artículo 22.- Las Asambleas Estatales son la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integran con: I. Los integrantes del Consejo Estatal II. Los integrantes del Comité Estatal III. Los miembros de las comisiones estatales en la entidad de que se trate. IV. Los miembros electos de manera universal y secreta en el número que fije la convocatoria expedida del Comité Estatal. V. Los representantes de la Entidad ante la Asamblea Nacional. Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal con la aprobación del Consejo Estatal y necesariamente deberán contar con el beneplácito de la Presidencia Nacional.		En ejercicio de la libertad de autoorganización En ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Las reuniones de la Asamblea Estatal ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen. La Asamblea Extraordinaria podrá sesionar en caso de que un veinte por ciento (20%) de la totalidad de afiliados debidamente inscritos en el padrón de la Comisión de Fortalecimiento y Activismo del Estado lo soliciten al Comité Estatal. Las decisiones de la Asamblea Estatal se adoptarán por mayoría relativa, cada uno de los miembros integrantes de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes	Inciso l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso n) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 24- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente Estatal, sus decisiones se adoptarán por mayoría relativa de los Delegados Presentes.	Artículo 24.- La Asamblea Estatal deberá ser presidida por el Presidente Estatal, sus decisiones se adoptarán por mayoría relativa de los Delegados Presentes y sus resoluciones serán validas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Modifica redacción no cambia sentido. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 25 y 26. (No presentan cambios) Artículo 27.- La convocatoria de Asambleas ordinarias deberá emitirla el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal cuando lo juzgue pertinente, con el beneplácito de la Presidencia Nacional. La convocatoria deberá expedirse con un mes de anticipación, señalando los asuntos a tratar.	Artículos 25 y 26. (No presentan cambios) Artículo 27.- La convocatoria de Asambleas ordinarias y extraordinarias Estatales deberá emitirlas el Comité Estatal o el Consejo Estatal cuando lo juzgue pertinente, con el beneplácito de la Presidencia Nacional.		En ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
En caso de la Asamblea extraordinaria podrá ser citada con quince días de anticipación siempre y cuando la convocatoria sea expedida por el Consejo Nacional en la que funde y motive las razones y garantice el principio de publicidad de la convocatoria.	En caso de la Asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá ser expedida a petición del Consejo Nacional en la que funde y motive las razones y garantice el principio de publicidad en la convocatoria Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea Estatal ordinaria y extraordinarias deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes. Dentro de la publicación a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá incluir en el orden del día de la sesión que corresponda, con los requisitos mínimos que se mencionan en el artículo 21 de los presentes Estatutos. Las Actas de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias Estatales serán asentadas en los libros correspondientes y se deberá remitir una copia simple al Comité Nacional para su archivo, estando a disposición para consulta por parte de los afiliados de la Agrupación. Las reuniones de la Asamblea Estatal ordinarias y extraordinarias, se tendrán por reunidas legalmente cuando sean debidamente convocadas y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.	Inciso e) numeral 9 de “EL INSTRUTIVO”. Inciso l) numeral 9 de “EL INSTRUTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 28 a 32. (No presentan cambios) Artículo 33.- El Consejo Nacional sesionara semestralmente requiriendo la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los integrantes. En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá convocar extraordinariamente a sesión, así mismo El Consejo Nacional podrá ser convocado a sesión por las dos terceras partes de sus miembros, en todo caso la convocatoria respectiva deberá especificar los asuntos a tratar, la convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos presidirá la sesión el Secretario Técnico.	Artículos 28 a 32. (No presentan cambios) Artículo 33.- El Consejo Nacional sesionara semestralmente requiriendo la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en los cuales deberán estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los integrantes y serán validos para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes. En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá convocar extraordinariamente a sesión, así mismo El Consejo Nacional podrá ser solicitado por la mitad mas uno de sus miembros, en todo caso la convocatoria respectiva deberá especificar los asuntos a tratar. La convocatoria para las sesiones semestrales y extraordinarias del Consejo Nacional deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes, y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos presidirá la sesión el Secretario Técnico.	Inciso g) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso e) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de los presentes estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno y se encuentre un representante de las comisiones señaladas en el artículo 38 de los presentes estatutos. Artículo 34.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría relativa de votos, El Presidente lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el Consejo podrá crear todas las comisiones que estime necesarias además de las señaladas en el artículo 38 de los presentes estatutos. Artículos 35 a 37. (No presentan cambios) Artículo 38. (...) 9. Vigilar la administración de los bienes patrimoniales y financieros de Movimiento Social para el Nuevo Milenio Agrupación Política Nacional y su representante será el encargado de elaborar y rendir los informes de ingresos y egresos anuales a los que se refiere el artículo 49-A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales	Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de los presentes estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno. Artículo 34.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría relativa de votos, El Presidente lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el Consejo podrá crear todas las comisiones que estime necesarias además de las señaladas en el artículo 38 de los presentes estatutos- Las resoluciones del Consejo Nacional, Estatales o del Distrito Federal, así como de sus comisiones especializadas serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes. Artículos 35 a 37. (No presentan cambios) Artículo 38. (...) 9. Vigilar la administración de los bienes patrimoniales y financieros de Movimiento Social para el Nuevo Milenio Agrupación Política Nacional y su representante será el encargado de elaborar y rendir los informes de ingresos y egresos anuales a los que se refiere el artículo 49-A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales	Inciso g) numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
La Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización nombrará a un Contralor General, nombramiento que será sancionado por el Consejo Nacional el cual tendrá las siguientes atribuciones: (...) Artículos 39 a 41. (No presentan cambios) Artículo 42. El Comité Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Nacional. El Comité Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando sea citado por el Presidente del Comité Nacional, quien presidirá las reuniones.	La Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización nombrará a un Contralor General, nombramiento que será sancionado por el Consejo Nacional y cuyo cargo no será compatible con ningún otro de órgano directivo de la agrupación política nacional el cual tendrá las siguientes atribuciones: (...) Artículos 39 a 41. (No presentan cambios) Artículo 42. El Comité Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Nacional. El Comité Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando sea citado por el Presidente del Comité Nacional, quien presidirá las reuniones. La convocatoria para las sesiones bimestrales del Comité Nacional, así como las citas convocadas por el presidente del Comité Nacional deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.	Inciso p) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso g) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Para que pueda sesionar legalmente El Comité Nacional requiere la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.	Para que pueda sesionar legalmente El Comité Nacional requiere la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y sus resoluciones serán validas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.	Inciso g) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 43. (No presenta cambios)	Artículo 43. (No presenta cambios)		
Artículo 44.- Los presidentes de los comités en todos sus niveles, se elegirán mediante voto libre y secreto de los participantes de la Asamblea General de que se trate.	Artículo 44.- Los presidentes y secretarios generales de los comités en todos sus niveles, se elegirán mediante voto libre y secreto de los participantes de la Asamblea General de que se trate. Los mismos durarán en su encargo tres años y sus puestos son incompatibles con los de los miembros de la Comisión de Justicia del nivel que corresponda.	Incisos k y p) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 45 a 56. (No presentan cambios)	Artículos 45 a 56. (No presentan cambios)		
Artículo 57 (...)	Artículo 57(...)		
El Presidente estatal puede convocar extraordinariamente a reunión, así mismo podrá ser convocado a sesión por la mitad más uno de sus miembros, en todo caso en la convocatoria respectiva se deberán especificar los asuntos a tratar, la convocatoria se hará por lo menos con cinco días de anticipación.	El Presidente estatal puede convocar extraordinariamente a reunión, así mismo podrá ser convocado a sesión por la mitad más uno de sus miembros, en todo caso en la convocatoria respectiva se deberán especificar los asuntos a tratar.	Inciso e) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
	La convocatoria para las sesiones cuatrimestrales y extraordinarias del Consejo Estatal deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas de la Agrupación por lo menos setenta y dos horas antes de su celebración, debiendo ser remitidas a los integrantes de los órganos correspondientes, y deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.		
(...)	(...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 71 a 95. (No presentan cambios)	Las resoluciones de sus órganos rectores serán validas para todos los afiliados incluidos disidentes y ausentes Artículos 71 a 95. (No presentan cambios) ARTICULO 95 BIS.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, en las Entidades Federativas, Municipales y Delegaciones en el Distrito Federal se realizarán bajo principios democráticos de certeza, imparcialidad y transparencia tomando en cuenta la equidad de género y la postura de jóvenes con candidatos que demuestren capacidad, honestidad, convicción y aptitud para desempeñar un cargo público. El proceso de postulación establecido en el presente artículo tiene como objetivo primordial fomentar la participación democrática de conformidad a los principios establecidos en los documentos básicos de “Movimiento Social para un Nuevo Milenio”, garantizando en todo momento la participación de todos y cada uno de sus afiliados. Movimiento Social para un Nuevo Milenio tiene la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participe, y sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral en los mismos términos.	Inciso g) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso d) artículo 27, del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	El Comité Ejecutivo del nivel que corresponda será el responsable de organizar los procesos internos para la elección y la postulación de candidatos. Deberá contar con la aprobación del procedimiento a llevarse por parte del Consejo respectivo, mismo que deberá llevarse a cabo antes del plazo de registro de candidatos ante la autoridad electoral. El proceso de elección de candidatos inicia con la convocatoria que para tal efecto realice el Comité correspondiente y concluye con la entrega de constancia de mayoría que entregue el Consejo del nivel que corresponda. La convocatoria que emita el Comité correspondiente deberá incluir por lo menos los siguientes elementos: I.- Fecha y autoridad que la emite, así como firma autógrafa de los integrantes del Comité Ejecutivo correspondiente. II.- Los cargos para los que se convocan y el procedimiento a desarrollarse en la elección. III.- Mecanismos y plazos para registro, aprobación de aspirantes, período de elección, proselitismo de los candidatos, forma de contabilizar votos y computo del mismo y la declaración de validez de elección. IV.- Derechos y obligaciones que normen la participación de los aspirantes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	V.- El compromiso de actuar conforme a los principios ideológicos y políticos de la Agrupación. VI.- Un pacto de civilidad y compromiso político entre los aspirantes. El procedimiento de elección de candidatos se llevará a cabo a través de elección directa, donde sólo participarán personas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 92 de los presentes Estatutos y se encuentren debidamente registrados en el padrón de afiliados de la Agrupación Política Nacional debiendo cumplir con los requisitos específicos que se establezcan en la convocatoria correspondiente emitida por el Comité Nacional, misma que será expedida una vez que se suscriba el convenio de coalición correspondiente debiendo ser publicada en los estrados de las oficinas de la Agrupación Política Nacional y en la estatal de la entidad que corresponda. En caso de que se presente alguna inconformidad, se podrá promover el recurso de queja ante el propio Comité Ejecutivo encargado del proceso de elección, mismo que dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del escrito de la parte afectada, deberá remitir el expediente a la Comisión de Justicia que sea competente, acompañando un informe justificado donde se señale la forma y términos en que se realizó el acto reclamado.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Las Comisiones de Justicia al nivel que corresponda, conocerán, sustanciarán y resolverán las quejas a las que se refiere el artículo anterior, previa garantía de audiencia del promovente y en su caso del tercero interesado, mismo que se desahogará conforme a los lineamientos jurídicos que para tal efecto emita la Comisión de Justicia Nacional.		
Artículos 96 a 98. (No presentan cambios)	Artículos 96 a 98. (No presentan cambios)		
Artículo 99.- La Comisión Nacional de Justicia y las Comisiones Estatales de Justicia estarán integradas por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Nacional o Estatal en su caso a propuesta del Presidente del Comité Nacional o de los Presidentes de Comités Estatales respectivos	Artículo 99.- La Comisión Nacional de Justicia y las Comisiones Estatales de Justicia estarán integradas por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Nacional o Estatal en su caso a propuesta del Presidente del Comité Nacional o de los Presidentes de Comités Estatales respectivos, durarán en su encargo tres años y rendirán protesta estatutaria en la forma señalada en los presentes Estatutos ante la Asamblea del nivel que corresponda.	Inciso k) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
	Los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Justicia y de las Comisiones Estatales de Justicia, son incompatibles con cualquier otro nombramiento de órgano de dirección alguno de la Agrupación.	Inciso p) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
(...)	(...)		
Artículos 100 a 110. (No presentan cambios)	Artículos 100 a 110. (No presentan cambios)		
Artículo 111.	Artículo 111.		
(...)	(...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 112. (No presenta cambios)	De igual forma en caso de que exista algún incumplimiento grave y debidamente fundado por parte de los miembros que ocupen cargos de elección dentro de los órganos directivos, respecto a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Programa de Acción, en la Declaración de Principios o cualquier otro Reglamento, Acuerdo u ordenamiento expedido por las autoridades de la Agrupación Política Movimiento Social para el Nuevo Milenio, estos podrán ser revocados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del nivel que corresponda, debiendo ser notificado el funcionario correspondiente a través del Acta de sesión donde conste la revocación, misma que deberá ser notificada por el Organo de Justicia Partidaria de manera personal y en caso de que existiera negativa para la recepción la notificación personal, esta se llevará a cabo a través de la publicación por estrados dentro de las oficinas de la Agrupación correspondiente . La revocación del cargo surtirá efectos al día siguiente en que sea notificado personalmente el funcionario responsable y en caso de notificación por estrados al día siguiente de su publicación. La revocación del cargo de elección que corresponda, es independiente al procedimiento de sanción establecido en el artículo 110 de los presentes Estatutos y a las sanciones señaladas en el presente artículo. Artículo 112. (No presenta cambios)	Inciso p) numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado
GRACIANO SANTIAGO SANTIAGO
Presente

En los autos del juicio de amparo 1179/2008, promovido por GUSTAVO JOSE OLMOS Y URQUIDI, por propio derecho, y en su carácter de apoderado de la empresa DISTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 25 de noviembre de 2008.
El Secretario
Lic. Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.

(R.- 280203)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados
ASESORIA TECNICO ADMINISTRATIVA, SOCIEDAD CIVIL. PERSONAL OPERATIVO CALIFICADO,
SOCIEDAD CIVIL.

Presente

En los autos del juicio de amparo 1369/2008, promovido por OCEANOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRAS; contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su Actuario, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el once de diciembre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.
El Secretario
Lic. Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.

(R.- 281559)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

ALBERTO GUADARRAMA HERNANDEZ

VIA NOTIFICACION SE LE COMUNICA; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 569/2008-VI-12, PROMOVIDO POR BLANCA CORTES GURRIA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS, QUE HIZO CONSISTIR EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO HASTA LA FASE PROCESAL QUE SE ENCUENTRE EL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL 216/2008 DEL INDICE DE LA RESPONSABLE; Y SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DEMANDA EN SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DE JUZGADO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO ROBLES ESQUIVEL.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 281065)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha siete de noviembre del presente año, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DIS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/2007, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA) CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO, EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 14 de noviembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 281074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

RAFAEL SACAL MICHA, CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA X, EXPEDIENTE NUMERO 730/2008 Y SU ACUMULADO 732/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 730/2008, promovido por Salvador Enrique Urbano Tejeda, como apoderado legal de Compañía Inmobiliaria Troal, sociedad Anónima de Capital Variable y su acumulado 732/2008, seguido por Ramón Julián Rullán Abascal, en representación de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Rafael

Sacal Micha, Casa Aries México, Casa Aries Promoción Corporativa y Casa Aries Internacional, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, por auto de veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó emplazarlas al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 280841)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMUEVE PATRICIO SANCHEZ SOLIS, CONTRA MIREYA GUADALUPE VERDUGO GALVEZ y RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE 3552/2005, REMATARSE EL PROXIMO 15 DE ENERO DEL 2009, A LAS 10:30, LO SIGUIENTE:

FINCA UBICADA EN BOULEVARD DE LOS CHARROS NUMERO 542-A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VIGIA, EN ZAPOPAN.

AVALUO: \$649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO.

EXHIBIR EL 10% DE POSTURA LEGAL.

CONVOQUENSE LICITADORES.

Guadalajara, Jal., a 27 de noviembre de 2008.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 281452)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

MARIA DE LA LUZ ROSALIA ESCOBEDO URESTE.

PRESENTE.

CON EL PRESENTE LE ESTOY ANEXANDO EN TRES TANTOS PARA SU PUBLICACION DE SIETE EN SIETE DIAS, EL EDICTO POR EL CUAL SE EMPLAZA A JUICIO A MARIA DE LA LUZ ROSALIA ESCOBEDO URESTE, EN SU CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 320/2008, PROMOVIDO POR MARIA ELIA ESCOBEDO URESTE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, PREVINIENDOLA PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO LA QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 18 de noviembre de 2008.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Adrián López Sosa

Rúbrica.

(R.- 281710)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

CECILIA GARZA RODRIGUEZ o CECILIA GARZA DE MARTINEZ.

En los autos del juicio ordinario civil 392/2008-II, promovido por TELECOMUNICACIONES DE MEXICO "TELECOMM", por conducto de su apoderado Hugo Ricardo Jiménez Cuevas, en contra de CECILIA GARZA RODRIGUEZ o CECILIA GARZA DE MARTINEZ; al ser señalada como demandada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: la Jornada, el Universal, el Excélsior, el Financiero, el Heraldo de México y el Reforma; lo anterior, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada demandada ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda y anexos, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 280925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

"INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados IGNACIO GONZALEZ RIVERA, COMPUTACION CAPACITACION Y SERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL. JOSE DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, LETICIA SANCHEZ QUIROZ Y/O CONTABILIDAD EMPRESARIAL MARQUEZ, que en el juicio de amparo 1043/2008-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Vivero Azul. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Daniel Hernández Vargas, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en el auto de ejecución con efecto de mandamiento y forma de fecha quince de noviembre de dos mil siete, en el que se ordenó el requerimiento de pago y embargo a los demandados en el domicilio ubicado en la Calle Nicolás Bravo número cinco, Colonia San Cristóbal Ecatepec (Centro) en Ecatepec de Morelos, Estado de México, derivado del laudo de fecha siete de septiembre de dos mil siete, dictado en el expediente laboral 1660/2004; se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México

Lic. Cuauhtémoc Guido Romero

Rúbrica.

(R.- 281162)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

FRANCISCO JAVIER ESCRIBANO GUTIERREZ

En los autos del juicio de amparo número 948/2008-III(A), promovido por Ivonne Chávez Vásquez, Apoderada Legal de Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V. contra actos del Juez Trigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal; al haber sido señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado de Distrito, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, contando con un término de treinta días a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante éste órgano de Control Constitucional, por su propio derecho o a través de representante legal, a hacer valer sus derechos; apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 281220)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

REMATESE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEXTO MERCANTIL, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, EL DIA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 11:00 ONCE HORAS, DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO PROMOVIDO POR RAFAEL MIJANGOS RIOS, EN CONTRA DE REYES ESTRADA ESTRELLA, NUMERO DE EXPEDIENTE 2146/2005, EL SIGUIENTE BIEN:

El 50% cincuenta por ciento, del departamento marcado con el numero 8, torre B, numero exterior 2700, de la Calle Malaga, Colonia Santa Elena Alcalde de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo libro 1149, de la Sección Inmobiliaria, documento 17, orden 259598, del Registro Publico de la Propiedad.

Siendo la cantidad que servirá de base para el remate del 50% del inmueble embargado en autos la de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SEGUN EL AVALUO PRACTICADO EN AUTOS.

CITENSE POSTORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de diciembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Rodrigo Flores González

Rúbrica.

(R.- 281455)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Cuernavaca

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS.

- MARIA TERESA SEVILLA SEGURA.
- RAFAEL ABARCA GARCIA.
- LUIS CARRILLO VARGAS.
- ARTURO HERNANDEZ BUSTOS.
- FERNANDO GARCIA CAMON O FERNANDO GARCIA CARMONA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo número 1204/2008-A, promovido por ANTONIO HUERTA PSIHAS, ALEJANDRO GIORDANO GOMEZ, ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ y SALVADOR GIORDANO GOMEZ, todos por su propio derecho, y éste último en representación de la empresa moral INMOBILIARIA TEPOZTECO APANTZINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Estado de Morelos, se les ha señalado a ustedes con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo antes mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 3 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos,

Encargado del Despacho por licencia del Titular, con fundamento
en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Efrén Mejía López

Rúbrica.

(R.- 280935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Sección Amparos
Mesa I
Exp. 581/2007 y Acum.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el juicio de amparo número I-581/2007 y acumulados, promovido por "CONSORCIO MISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes y apoderados legales ALFREDO URRUTIA CUEVAS Y JOSE ENRIQUE FRANCO CARRILLO, contra actos que reclama de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con sede en México, Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en: a) la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete así como la falta de notificación a dicha audiencia de remate; b) la ilegal tramitación del juicio laboral número 194/999, ya que en dicho procedimiento laboral se remató el bien inmueble propiedad de la quejosa sito en el predio número 491, calle 60, colonia Centro, en el municipio de Mérida, Yucatán, la ilegal confiscación de un bien inmueble propiedad de la quejosa; actos reclamados al Presidente y a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en Mérida Yucatán; asimismo reclama la inconstitucionalidad del artículo 968 Inciso b) Fracción I de la Ley Federal del Trabajo y señala como autoridades responsables al Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación, Secretario del Trabajo, Director del Diario Oficial de la Federación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de treinta de abril de dos mil siete, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero perjudicado "UNION DE CREDITO DEL ESTADO DE MICHOACAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el PERIODICO "EXCELSIOR"; el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al mencionado tercero perjudicado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil ocho, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, con apoyo en el artículo 28, fracción III, de la Ley de la materia; y si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Rocío Shaé Ortiz Trinidad

Rúbrica.

(R.- 281553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: EULOGIO ORDAZ NAJERA Y

A: MARTIN ORDAZ NAJERA.

En acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 1096/2008 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por JESUS HERNANDEZ ANZURES contra actos del CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES, actos reclamados consistentes en: "...A) DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, la inconstitucionalidad del artículo 60 de la Ley del Transporte para el

Estado de Puebla. De dicha autoridad se reclama, por inconstitucionalidad, la aprobación y expedición del artículo 60 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **B) DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** se reclama, la aprobación, promulgación y publicación del artículo 60 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **C) DEL SECRETARIO DE GOBERNACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**, se reclama, el refrendo, la aprobación, promulgación y publicación del artículo 60 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **D) DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA:** **i)** Se reclama, el refrendo, la aprobación, promulgación y publicación del artículo 60 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **ii)** La resolución de fecha ocho de Agosto de los corrientes, dictada dentro del Recurso de Inconformidad número 36/2006." Se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma", debiendo presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la Ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 1 de diciembre de 2008.

El Actuario Judicial

Lic. Luis Gerardo Fernández Chávez

Rúbrica.

(R.- 281606)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en Boca del Río, Veracruz

EDICTO

En el juicio Ejecutivo Mercantil 7/2006, promovido por Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, en contra de Ariel Rivera Lima, cuyo extracto se transcribe a continuación:

Boca del Río, Veracruz, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Vistos los autos y el escrito de cuenta, agréguese para que surta los efectos legales procedentes; en términos del contenido del ocurso de cuenta, con fundamento en los artículos 1061 y 1055, fracción VII del Código de Comercio, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento se señala que la audiencia de remate del bien embargado corresponde a la segunda almoneda, lo anterior con motivo que por auto de trece de noviembre se señaló que ésta correspondía a la cuarta almoneda.

En razón de lo establecido en el párrafo que antecede, como lo pide el apoderado legal de la parte actora se deja sin efecto la audiencia de remate fijada para las once horas con quince minutos del diecinueve de enero de dos mil nueve, toda vez que dicho apoderado manifiesta que la fecha señalada no le daría oportunidad de publicar los edictos correspondientes en los términos que señala la ley, consecuentemente, se señalan las diez horas del treinta de enero de dos mil nueve, para que tenga lugar la segunda almoneda en la subasta pública del bien inmueble ubicado en la calle Bahía de Bristol mil ciento treinta y ocho (1138), fraccionamiento "Hortalizas", en Veracruz, Veracruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número mil novecientos treinta y dos, volumen cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo la escritura pública número catorce mil trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en términos del

numeral 1253 fracción VI del Código de Comercio; con fundamento en los artículos 1410, 1411 del ordenamiento citado y los diversos 469, 471, 472, 473 y 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código comercial.

Audiencia que se llevará a cabo en la fecha señalada en la que tendrá lugar la segunda almoneda de subasta pública de el bien inmueble señalado, misma que se realizará dentro del término fijado para la publicación de la convocatoria y se verificará en la mesa quinta de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, ubicado en la Avenida Su Santidad Juan Pablo II número 646 (seiscientos cuarenta y seis), esquina con la calle Tiburón, del fraccionamiento Costa de Oro.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,300.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos 00/100 moneda nacional), resultante de la deducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la almoneda anterior de conformidad con el artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles Federal, y teniéndose como cantidad base del remate la que cubra las dos terceras partes de su precio de conformidad con el artículo 479 del citado ordenamiento legal; teniéndose como postura legal la fijada en el presente párrafo y no la cantidad que manifiesta el apoderado legal de la parte actora en el inciso b) del ocurso de cuenta, por las razones vertidas en éste mismo párrafo y toda vez que la suma señalada se establece de conformidad con la deducción del diez por ciento al avalúo que realizó el perito de la parte actora del bien inmueble embargado el cual asciende a la cantidad de \$507,000.00 (quinientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional) tomando en consideración que es la audiencia de remate en segunda almoneda y en términos del mencionado artículo 475 de la ley en cita.

Los interesados deberán depositar la suma correspondiente con la anticipación debida, en billete de depósito expedido por Bansefi, y a disposición de este Juzgado, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar en que se verificará la almoneda en la hora y día señalados.

Asimismo, signifíquese a la parte actora que para estar en condiciones de cumplir con lo previsto por el artículo 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deja a su disposición un extracto del presente proveído, para que proceda al anuncio en la forma legal de la venta del bien por una sola vez, lo que deberá publicar en el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y en el diario "El Dictamen", de la ciudad de Veracruz, Veracruz, de circulación local en el Estado, periódicos que se consideran que cuentan con un amplio tiraje y distribución en su respectivo ámbito; asimismo, proceda al anuncio en la forma legal de la venta del bien por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, y dígaselo que deberá exhibir el original de los ejemplares de dichos diarios, en que conste la notificación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo.

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Candida Hernández Ojeda, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante la licenciada Florinda Rodríguez García, secretaria con quien actúa y da fe. Lo anterior por vía de notificación y para que surta sus efectos.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 26 de noviembre de 2008.

La Secretaria

Lic. Florinda Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 281768)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 9/2007-I, promovido por Víctor José Mendoza Lázaro y Nancy Barrientos Villalobos, endosatarios en procuración de Liborio Enrique Martínez Espino, en contra de Marco Antonio Vélez García y María Esperanza Ruiz Aparicio, la Licenciada María Patricia Aguilar Alvarado, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, asistida por la Secretaria Licenciada María Noemí García Sánchez, con quien actúa y da fe, dentro de la audiencia de remate en tercera almoneda de fecha quince de diciembre del año en curso, ordenó sacar a remate en cuarta almoneda, el inmueble embargado en autos, ubicado en calle Baja California, esquina con calle Actopan, fracción de terreno marcado con el lote número 67-A, Décima Tercera Sección, del fraccionamiento Progreso en esta ciudad, inscrito en el Folio de Derechos Reales número 25251 de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, del Distrito Judicial de Tabares, con el diez por ciento de rebaja del precio que sirvió de base que es la suma de \$790,350.21 (setecientos noventa mil trescientos cincuenta pesos 21/100), en la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, previa deducción del valor por el porcentaje precisado, debiéndose convocar a postores por medio de edictos que se publiquen por una sola vez y de modo que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días, por lo que para que tenga verificativo la audiencia de remate en cuarta almoneda se señalan las diez horas con treinta y cinco minutos del doce de enero de dos mil nueve.

La Secretaria
Lic. María Noemí García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 281773)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público Federal
Durango, Dgo.
EDICTO

DURANGO, DURANGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA FORD TIPO PICK UP, F200, MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE AC2LGG82780J2K, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/DGO/DGO/III/INV/010/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, SITO EN CARRETERA DURANGO-PARRAL KILOMETRO 9+600, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Durango, Dgo., a 26 de noviembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Clemente Nájera Villalobos
Rúbrica.

(R.- 281744)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte
Agencia Primera Investigadora
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
AP/PGR/TAMPS/REY-I/3057/2008
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA C. LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "A" ZONA NORTE, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/3057/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN TONEL MARCA BRENNER, TIPO SEMIRREMOLQUE, ESTILO TANQUE, CLASE S-2, MODELO DOS MIL CUATRO, COLOR METALICO, PLACA DE CIRCULACION 54579Z DEL ESTADO DE TEXAS, MISMO QUE PRESENTA LA LEYENDA "NIDAL TANK" Y EL NUMERO ECONOMICO T-250 CON NUMERO DE IDENTIFICACION 10BFB72U14F0B5487; CON CAPACIDAD APROXIMADA DE TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA, TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, LLENO A SU CAPACIDAD.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LO ANTES DESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BI, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA, KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88730; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Ciudad Reynosa, Tamps., a 22 de noviembre de 2008.
La Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Nancy D. Urueta Carreño
Rúbrica.

(R.- 281745)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"
Mesa VIII

A.P. 7574/FEPII/97
Mesa VIII DDA "B"-UEIDDAPI
CEDULA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de dos mil ocho.

C. CLAUDIA IVONNE LEON ROSALES

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 168, 181, 182-A párrafo tercero, 182 B fracción II, 206 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 40. fracción I, inciso A, subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito notificar a usted respetuosamente, que con esta fecha se solicitó por conducto de la Dirección General de Comunicación Social de esta Institución, se realice una notificación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, que queda en esta oficina, a disposición de la interesada, el billete de depósito número 162015, de fecha 25 de septiembre de 1997, a nombre de CLAUDIA IVONNE LEON ROSALES, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), relacionado con la indagatoria 7574/FEPII/1997.

Lo anterior debido a que se desconoce el domicilio actual de la interesada de conformidad con las actuaciones de la presente indagatoria.

Con el apercibimiento legal de que en caso de no hacer manifestación alguna, transcurridos 90 días naturales, causará abandono dicho billete a favor del Gobierno Federal.

Manifestándole, que la oficina de esta Representación Social de la Federación, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 235, 1er. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VIII-DDA-B

Lic. Rogelio Ortega González

Rúbrica.

(R.- 281746)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa VII
NOTIFICACION

C. A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 260/UEIDDAPI/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito Violación a la Ley de la Propiedad Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, del Código Penal Federal; 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 182 y 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, y artículo tercero, fracción IV, del Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, se le notifica el total, definitivo y legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes en fecha 2 dos de diciembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en:

12 (doce) cajas del medicamento denominado Neo-Melubrina, cajas que son de color blanco, con líneas en color verde, las cuales presentan las siguientes leyendas: Neo-Melubrina®, Metamizol sólido, tabletas 500 mg, caja con 10 tabletas, sanofi aventis, observándose un holograma con las leyendas sonafi aventis la salud es lo esencial, original, con la figura de tres personas y las letras A y S, cajas que presentan el número de lote

B7D630, con fecha de caducidad SEP 10, precio máximo al público \$43.70, asimismo presentan las tres cajas el número de código de barras 7 501165 000230, mismas que fueron adquiridas en la inspección ministerial de fecha 4 cuatro del mes de noviembre del año 2008 dos mil ocho, que se llevó a cabo en los locales comerciales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismos que resultaron apócrifos; así como 2 dos cajas del medicamento denominado Neo-Melubrina, cajas que son de color blanco, con líneas en color verde, las cuales presentan las siguientes leyendas: Neo-Melubrina®, Metamizol sólido, tabletas 500 mg, caja con 10 tabletas, sanofi aventis, observándose un holograma con las leyendas sonafi aventis la salud es lo esencial, original, con la figura de tres personas y las letras A y S, cajas que presentan el número de lote B8D071, con fecha de caducidad JUL 11, precio máximo al público \$44.80, asimismo presentan las dos cajas el número de código de barras 7 501165 000230.

Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Lic. Iker Llanos Ayala

Rúbrica.

(R.- 281747)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Tamaulipas

Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Tampico, Tamps.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAM-UMAN/2376/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EL ASEGURAMIENTO DE LA SIGUIENTE UNIDAD MOTRIZ:- **1).-** VEH. MARCA DODGE RAM 2500, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR AZUL, MODELO DOS MIL DOS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 3D7HA18N62G184340, CUATRO PUERTAS, ASIENTOS DE TELA, VIDRIOS Y SEGUROS ELECTRICOS, TRANSMISION AUTOMATICA, EL CUAL PRESENTA UN GOLPE EN LA PARTE FRONTAL DERECHA DAÑADO: SALPICADERA DERECHA, DEFENSA DELANTERA, PARRILLA, LLANTA DELANTERA DERECHA, SALPICADERA DERECHA, RETROVISOR DERECHO Y PUERTA DERECHA; EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION MATERIAL Y JURIDICAMENTE DEL C. DELEGADO REGIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (S.A.E.), CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEON, LO QUE SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA UNIDAD MOTRIZ, APERCIBIENDOSELE QUE NO SE DEBERA ENAJENAR O GRAVAR DICHO BIEN ASEGURADO; ADEMAS DE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACION, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. SE NOTIFICA LO ANTERIOR EN EL PRESENTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-B FRACCION II, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, 28 DE SU REGLAMENTO.

EXPIDASE ESTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tampico, Tamps., a 18 de noviembre de 2008.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo
Lic. Norma Idalia Coronado Verástegui
Rúbrica.

(R.- 281748)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía se NOTIFICA a Ye Hongjun el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, TIPO AUTOBUS, CON EL NUMERO DE SERIE WEBBOOBD26A000207, CON EL NUMERO DE MOTOR 46096000064253, CON PLACAS DE CIRCULACION 5-CRW DEL SERVICIO PARTICULAR DEL DISTRITO FEDERAL, fechado el día treinta del mes de julio del año dos mil ocho, dentro de la Averiguación Previa número PGR/SIEDO/UEIDCS/114/2007 (anterior), PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/261/2008 (actual), iniciada por los delitos de VIOLACION A LA LEY GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y CONTRA LA SALUD, y los que resulten, que en resumen dice: "PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación es competente para resolver respecto del aseguramiento del vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo autobús, con el número de serie WEBBOOBD26A000207, con el número de motor 46096000064253, con placas de circulación 5-CRW del Servicio Particular del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., fracciones I y IV y 5o. de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 4o. fracciones I, V y VI, 11 fracción I inciso a), y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; SEGUNDO.- Se ordena el aseguramiento del vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo autobús, con el número de serie WEBBOOBD26A000207, con el número de motor 46096000064253, con placas de circulación 5-CRW del Servicio Particular del Distrito Federal. Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a YE HONGJUN, y/o propietario y/o interesado y/o representante legal, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. José Antonio Aguilar Ruiz
Rúbrica.

(R.- 281751)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte
Agencia Primera Investigadora

Ciudad Reynosa, Tamps.
AP/PGR/TAMPS/REY-I/2205/2008
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA C. LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "A" ZONA NORTE, EL DIA DE LA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/2205/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO Y OTROS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN TONEL MARCA HERCULES, TIPO SEMIRREMOLQUE, ESTILO TANQUE, CLASE S-3, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 774US7 PARA REMOLQUE, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL (MEXICO), MISMO QUE PRESENTA LA LEYENDA "TITSA" Y EL NUMERO ECONOMICO "R17", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 973TMH01871; APRECIANDOSE EN SU COSTADO DERECHO UNA PLACA METALICA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES "HERCULES, 1997, CAPACIDAD 30,000 LTS); ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA, TIENE EN SU INTERIOR RESIDUOS DE UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LO ANTES DESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BI, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA, KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88730; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Ciudad Reynosa, Tamps., a 29 de julio de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Nancy D. Urueta Carreño

Rúbrica.

(R.- 281740)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte
Agencia Primera Investigadora

Ciudad Reynosa, Tamps.
AP/PGR/TAMPS/REY-I/2682/2008
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA C. LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "A" ZONA NORTE, EL DIA DE LA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/2682/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO Y OTROS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE:

1. UN VEHICULO MARCA FRUEHAUF, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, COLOR GRIS METALICO, PLACAS DE CIRCULACION X99053 DEL ESTADO DE TEXAS, MISMO QUE PRESENTA LA LEYENDA "RIO EXPRESS" Y EL NUMERO ECONOMICO "404", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 0MP575311, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... 2. UN VEHICULO MARCA TRAILMOBILE, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, PLACAS DE CIRCULACION X77701 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "976", CON NUMERO DE IDENTIFICACION S40976, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... 3. UN VEHICULO MARCA TRAILMOBILE, TIPO TONEL, PLACAS DE CIRCULACION W41196 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR BLANCO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "TK-306", SIN APRECIARSE ALGUN NUMERO DE IDENTIFICACION S40976, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR RESIDUOS DE UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO ... 4. UN VEHICULO MARCA POLAR, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PLACAS DE CIRCULACION X42-992 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "T-544", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1PMS34220W1019927, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... 5. UN VEHICULO MARCA RELIABLE TANK, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, PLACAS DE CIRCULACION 342BPI DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "8403", CON NUMERO DE IDENTIFICACION MC307, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPACIDAD APROXIMADAMENTE ... 6. UN VEHICULO MARCA BRENNER, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PLACAS DE CIRCULACION W08-097 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "T-583", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 10BFB72V6WM0M1434, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... 7. UN VEHICULO MARCA BUTLER, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PLACAS DE CIRCULACION W98-716 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "118", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 7593527, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... 8. UN VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO TRACTO CAMION, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO,

QUINTA RUEDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR ROJO, INTERIORES EN MATERIAL SINTETICO COLOR CAFE, TRANSMISION FULLER MANUAL, CON PALANCA DE CAMBIOS AL PISO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO DE IDENTIFICACION 9111V9E1917, MISMO QUE TIENE ENGANCHADO UN VEHICULO MARCA POLAR, TIPO TONEL, PLACAS DE CIRCULACION X35718 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "602" Y "145", SIN NUMERO DE IDENTIFICACION VISIBLE, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... **9.** UN VEHICULO MARCA PETERBILT, TIPO TRACTO CAMION, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUINTA RUEDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR ROJO, INTERIORES EN MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, TRANSMISION FULLER MANUAL, CON PALANCA DE CAMBIOS AL PISO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO DE IDENTIFICACION 1XPSD29X-1-RN250501, MISMO QUE TIENE ENGANCHADO UN VEHICULO MARCA POLAR, TIPO TONEL, MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PLACAS DE CIRCULACION Y06734 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS METALICO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO ECONOMICO "126", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1T9AA15B0BF003394, CON CAPACIDAD PARA TREINTA MIL LITROS; ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA TIENE EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO, AL CIEN POR CIENTO DE SU CAPACIDAD ... **10.** UN VEHICULO MARCA KENWORTH KENMEX, TIPO TRACTO CAMION, T2000, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUINTA RUEDA, PLACAS DE CIRCULACION 258DS9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, COLOR BLANCO, INTERIORES EN MATERIAL SINTETICO COLOR AZUL, TRANSMISION FULLER MANUAL, CON PALANCA DE CAMBIOS AL PISO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO DE IDENTIFICACION 1XKTDB9X3VJ751810 ... **11.** UN VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO TRACTO CAMION, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, QUINTA RUEDA, PLACAS DE CIRCULACION WD-34-238 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COLOR VERDE, INTERIORES EN MATERIAL SINTETICO COLOR GRIS, TRANSMISION FULLER MANUAL, CON PALANCA DE CAMBIOS AL PISO, MISMO QUE PRESENTA EL NUMERO DE IDENTIFICACION 4VIN0BRE0PN645990.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LO ANTES DESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BI, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA, KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88730; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Ciudad Reynosa, Tamps., a 8 de noviembre de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Nancy D. Urueta Carreño

Rúbrica.

(R.- 281742)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte

Agencia Primera Investigadora
Ciudad Reynosa, Tamps.
AP/PGR/TAMPS/REY-I/2487/2008
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA C. LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "A" ZONA NORTE, EL DIA DE LA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/2487/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO Y OTROS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN TONEL MARCA FRUEHAUD, TIPO SEMIRREMOLQUE, ESTILO TANQUE, CLASE S-2, MODELO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION X35728 DEL ESTADO DE TEXAS, ROTULADO CON EL NUMERO ECONOMICO "7252", CON NUMERO DE IDENTIFICACION OMR647701; APRECIANDOSE UNA PLACA METALICA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES "(MANUFACTURADO POR FRUEHAUF CORPORATION, FECHA 8 - 74); ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA, TIENE EN SU INTERIOR RESIDUOS DE UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO; Y UN TONEL MARCA CUSTOM, TIPO SEMIRREMOLQUE, ESTILO TANQUE, CLASE S-2, MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION X35787 DEL ESTADO DE TEXAS, ROTULADO CON EL NUMERO ECONOMICO "9332", CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1C9A1A2B0KS001043; APRECIANDOSE UNA PLACA METALICA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES "(MANUFACTURADO POR CUSTOM TRAILERS INC., FECHA 2 - 8 - 89, TIPO SEMIRREMOLQUE); ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL TONEL QUE NOS OCUPA, TIENE EN SU INTERIOR RESIDUOS DE UNA SUSTANCIA CON OLOR PENETRANTE, CARACTERISTICO AL HIDROCARBURO.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LO ANTES DESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BI, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA, KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88730; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Ciudad Reynosa, Tamps., a 2 de septiembre de 2008.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Nancy D. Urueta Carreño
Rúbrica.

(R.- 281743)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"**Mesa VII****NOTIFICACION****C. A QUIEN CORRESPONDA**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 240/UEIDDAPI/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito Violación a la Ley de la Propiedad Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, del Código Penal Federal; 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 182 y 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, y artículo tercero, fracción IV, del Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, se le notifica el total, definitivo y legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes en fecha 4 cuatro de diciembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en:

- 1.- 91,259 (noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve) videojuegos de diferentes marcas y títulos.
- 2.- 130,000 (ciento treinta mil) portadillas para videojuegos de diferentes títulos y marcas.
- 3.- 2,100 (dos mil cien) bolsas de celofán.
- 4.- 600 (seiscientas) cajas para videojuegos, vacías.
- 5.- 746 (setecientos cuarenta y seis) playeras que ostentan la marca AMERICAN EAGLE OUTFITTERS.
- 6.- 139 (ciento treinta y nueve) playeras que ostentan la marca NAUTICA.
- 7.- 61 (sesenta y un) playeras que ostentan la marca TOMMY HILFIGER.
- 8.- 26 (veintiséis) pantalones de mezclilla que ostentan la marca AMERICAN TAGLE OUTFITTERS.
- 9.- 27 (veintisiete) pantalones de mezclilla que ostentan la marca BOSS HUGO BOSS.
- 10.- 12 (doce) pantalones de mezclilla que ostentan la marca NAUTICA.
- 11.- 01 (un) shorts que ostenta la marca NAUTICA.
- 12.- 709 (setecientos nueve) pares de tenis que ostentan la marca VANS.
- 13.- 331 (trescientos treinta y uno) pares de tenis que ostentan la marca PUMA.
- 14.- 02 (dos) gorras de color azul cielo que ostentan la marca NAUTICA.
- 15.- 14 (catorce) camisas que ostentan la marca BOSS HUGO BOSS.
- 16.- 08 (ocho) pares de calcetines que ostentan la marca BOSS HUGO BOSS.
- 17.- 07 (siete) corbatas que ostentan la marca BOSS HUGO BOSS.
- 18.- 03 (tres) cachuchas (gorras) que ostentan la marca TOMMY HILFIGER.
- 19.- 05 (cinco) boxer que ostentan la marca TOMMY HILFIGER.
- 20.- 08 (ocho) dijes con la figura de un oso propio de la marca TOUS.
- 21.- 04 (cuatro) anillos de diversos tamaños de color plateado, a los cuales se les observa una figura de un oso, propio de la marca TOUS.
- 22.- 04 (cuatro) pares de aretes con la figura de un oso, propio de la marca TOUS.
- 23.- 05 (cinco) monederos rectangulares los cuales ostentan la marca TOUS.
- 24.- 03 (tres) bolsas que ostentan la marca TOUS.
- 25.- 03 (tres) chamarras imitación piel, que ostentan la marca HARLEY-DAVIDSON
- 26.- 03 (tres) camisetas que ostentan la marca BMW.

Dando un total de 226,080 (doscientos veintiséis mil ochenta) objetos que resultaron ser apócrifos.

Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Lic. Iker Llanos Ayala

Rúbrica.

(R.- 281749)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se NOTIFICA a Ye Hongjun, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE LAS EMPRESAS UNIMED PHARM CHEM MEXICO S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FEDERAL S.A. DE C.V., UNIMED PHARMACEUTICAL S.A. DE C.V., UNIMED NUTRITION S.A. DE C.V., UNIVERSAL TRANSPORTATION S.A. DE C.V., fechado el día diecisiete del mes de julio del año dos mil siete, dentro de la Averiguación Previa número PGR/SIEDO/UEIDCS/114/2007 (anterior), PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/261/2008 (actual), iniciada por los delitos de VIOLACION A LA LEY GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y CONTRA LA SALUD, y los que resulten, que en resumen dice: "PRIMERO.- Se ordena el aseguramiento de las empresas siguientes: 1.- UNIMED PHARM CHEM MEXICO S.A. DE C.V..... 2.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FEDERAL S.A. DE C.V. 3.- UNIMED PHARMACEUTICAL S.A. de C.V. 4.- UNIMED NUTRITION S.A. de C.V. 5.- UNIVERSAL TRANSPORTATION.; Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a YE HONGJUN, y/o propietario y/o interesado y/o representante legal, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Antonio Aguilar Ruiz

Rúbrica.

(R.- 281750)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-032-ANCE-2008, Conductores-Cable de aluminio aleación 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos-Especificaciones. Tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de sección transversal circular con cableado concéntrico, constituidos por un núcleo central formado por un alambre rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente.

PROY-NMX-J-454-ANCE-2008, Conductores-Alargamiento a la ruptura para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba. Establece el método de prueba para determinar el alargamiento a la ruptura del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado.

PROY-NMX-J-457-ANCE-2008, Conductores-Determinación de la suavidad (resorteo) para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Métodos de prueba. Establece los métodos de prueba para determinar la suavidad (resorteo) del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, y que en función de los tipos de alambre, son los siguientes: método de enrollado en mandril, método de deflexión.

PROY-NMX-J-521/2-65-ANCE-2008, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-Parte 2-65: requisitos particulares para aparatos purificadores de aire. Especifica requisitos de seguridad para los aparatos purificadores de aire eléctricos de uso doméstico y similar.

PROY-NMX-J-614/2-ANCE-2008, Aisladores poliméricos para uso interior y exterior con tensión nominal mayor que 1 000 V-Parte 2: método de prueba para la determinación de la dureza. Establece un método para determinar la dureza de materiales poliméricos por medio de dos tipos de durómetros, con el fin de evaluar las condiciones de respuesta del material polimérico de los aisladores.

PROY-NMX-J-624-ANCE-2008, Medición de tensión por medio de electrodos de descarga. Establece criterios concernientes a la construcción y uso de electrodos de descarga en aire para la medición de valores de cresta de tensión (vóltmetros de esferas y de puntas normalizados). De cuatro tipos de tensiones, tensión de C.A. a 60 Hz, impulso por rayo completas, impulso por maniobra y de C.D.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 281754)

GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

(ACTUALMENTE GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES,

EMITIDOS POR GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO LIMITADO (ACTUALMENTE GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)

(GMACHIP 06)

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (GMACHIP06) (ACTUALMENTE GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA) a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día lunes 12 de enero de 2009 a las 16:30 horas en las oficinas del representante común ubicadas en la calle de Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la conversión de GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

II. Informe del cambio de estatutos de la emisora.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la fusión entre GMAC Financiera, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., como fusionante y GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., como fusionada.

IV. Asuntos generales relacionados con lo anterior y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Se les recuerda a los señores Tenedores que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los Tenedores, ubicadas en la calle de Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Ing. Claudia Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 281707)

INMOBILIARIA LIVER-LON, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en los artículos octavo y vigésimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Liver-Lon, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de enero de 2009, a las 9:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur, México, D.F., y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el aumento al capital social de la sociedad en su parte variable.
- III.- Designación de delegado especial.
- IV.- Asuntos generales.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.

Administrador Unico

Ing. Heladio Alberto Ayala Patiño

Rúbrica.

(R.- 281668)

IIGSA GEOCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DISEÑO-CONSTRUCCION
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el 16 de enero de 2009 a las 18:00 horas, en el domicilio social ubicado en calle María número 12, interior 11, colonia Nativitas, código postal 03500, en México, Distrito Federal, que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Revisión de situación financiera al 31 de octubre de 2008.
- II. Solicitud de rendición de cuentas al tesorero del Consejo de Administración.
- III. Autorización por la Asamblea de la transmisión de acciones de los señores Gabriel Palmerín Paniagua y José Othón Marquina Barrera.
- IV. Presentación de la renuncia de los Sres. Gabriel Palmerín Paniagua y José Othón Marquina Barrera a los cargos que ocupaban en el Consejo de Administración.
- V. Nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración o, en su caso, de Administrador Unico y ratificación o nombramiento de comisario.
- VI. Asuntos varios.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

Por el Consejo de Administración

Presidente

Gabriel Palmerín Paniagua

Rúbrica.

(R.- 281767)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CALERAS B Y B, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En términos del artículo vigésimo de los estatutos sociales de CALERAS B Y B, S.A. DE C.V., se cita a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a las 10:00 horas del 15 de enero de 2009 en las oficinas de la sociedad sito en Pennsylvania número 4, tercer piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Asamblea.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los informes a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2000 a 2007, tomando en cuenta el informe del comisario y acuerdo sobre medidas que se juzguen oportunas.

3. Informe sobre fallecimiento y renunciaciones de consejeros, remoción de consejeros por causas de responsabilidad y nombramiento de miembros del Consejo de Administración, así como determinación de sus emolumentos.

4. Ratificación o nombramiento de comisarios, así como determinación de sus emolumentos.

5. Discusión y aprobación sobre las posibles acciones legales, incluyendo acción de responsabilidad, a ejercitarse en contra de los factores y administradores de la sociedad, designando persona que las ejercite.

6. Asuntos generales.

A partir de esta fecha se encuentran a disposición de los accionistas los informes referidos en el segundo punto del orden del día y una copia de los mismos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el domicilio señalado en días y horas hábiles.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.

Caleras B y B, S.A. de C.V.

Vicepresidente del Consejo de Administración

Juan Bosco Ramos Corral

Rúbrica.

(R.- 281755)

TRANSPORTES B Y B, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En términos del artículo vigésimo de los estatutos sociales de TRANSPORTES B Y B, S.A. DE C.V., se cita a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a las 12:00 horas del 15 de enero de 2009 en las oficinas de la sociedad sito en Pennsylvania número 4, tercer piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Asamblea.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los informes a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2000 a 2007, tomando en cuenta el informe del comisario y acuerdo sobre medidas que se juzguen oportunas.

3. Informe sobre fallecimiento y renunciaciones de consejeros, remoción de consejeros por causas de responsabilidad y nombramiento de miembros del Consejo de Administración, así como determinación de sus emolumentos.

4. Ratificación o nombramiento de comisarios, así como determinación de sus emolumentos.

5. Discusión y aprobación sobre las posibles acciones legales, incluyendo acción de responsabilidad, a ejercitarse en contra de los factores y administradores de la sociedad, designando persona que las ejercite.

6. Asuntos generales.

A partir de esta fecha se encuentran a disposición de los accionistas los informes referidos en el segundo punto del orden del día y una copia de los mismos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el domicilio señalado en días y horas hábiles.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.

Transportes B y B, S.A. de C.V.

Vicepresidente del Consejo de Administración

Juan Bosco Ramos Corral

Rúbrica.

(R.- 281757)

VITRODISEÑO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

VITRODISEÑO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
26 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Activo	
Caja Tesorería	\$ 500,000.00
Suma el activo	\$ 500,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$ 250,000.00
Capital social variable	\$ 250,000.00
Pasivo	\$ 000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$ 500,000.00

México, D.F., a 26 de noviembre de 2008.

Liquidador

Marco Ramón Briseño López

Rúbrica.

(R.- 281649)

PLASTICOS HASEMO, S.A. DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 2008, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de noviembre de 2008.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.

Liquidador

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281080)

**SERVICIOS INTEGRALES Y SOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DEL NORTE**
S.C. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 18 DE JULIO DE 2008

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.

Liquidador

José Luís Rosales Martínez

Rúbrica.

(R.- 281759)

OPERADORA DE FACTOR HUMANO
S.C. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE OCTUBRE DE 2008

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 281761)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus anexos 1, 7, 11, 15, 19, 26 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 7, 11, 14, 15, 19, 26 Y 27.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** el Glosario en su numeral 23; respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.4.4., fracción I; I.2.9.1., primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo párrafos; I.2.12.1., primer párrafo y fracción II; I.3.3.9., primer párrafo; I.3.3.13., fracción III; I.3.4.6., fracción IV; I.3.9.10., primer párrafo; I.3.28.1., segundo párrafo; I.3.28.2., segundo párrafo; I.6.6., primer párrafo; I.9.1., primer párrafo; I.10.1.; I.10.2.; I.11.1., primer párrafo; I.12.1., primer párrafo; I.12.2., primer párrafo; I.12.3.; I.12.4.; I.12.5., primer y tercer párrafos; I.12.6., primero, tercero y cuarto párrafos; I.12.7., primer párrafo, I.12.8., fracción II y I.13.1.3., fracción I, incisos a) y c); se **adicionan** las reglas I.2.1.22.; I.2.4.24.; I.2.7.2.; el Capítulo I.2.21. denominado "De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general" que comprende las reglas I.2.21.1. a I.2.21.5.; las reglas I.3.3.9., con un último párrafo; I.3.9.10., con un segundo párrafo; I.3.13.5.; I.3.23.9.; I.4.23.; I.7.1.2.; I.9.1., con un primero, segundo y tercer párrafos, pasando los actuales primero y segundo párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; I.11.1., segundo párrafo fracciones I, II y III, tercero y cuarto párrafos; I.11.22., con un último párrafo; I.11.30.; I.13.1.3., con un segundo párrafo a la fracción IV y se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafos y I.13.1.8.; se **derogan** las reglas I.2.12.1., fracción III; I.3.5.2.; I.7.1.1., apartados B y C de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para quedar de la siguiente manera:

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- 23.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Días inhábiles

- I.2.1.22.** Para los efectos de los artículos 12, primer párrafo y 13 del CFF, se considera como día inhábil para las Administraciones Locales de Matamoros y de Reynosa, además de los señalados en el citado artículo 12, el día 23 del mes de julio de 2008.

Para los efectos del artículo 12 segundo párrafo del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

CFF 12, LA 152, 153 y 155

Documentos que sirven como comprobantes fiscales

- I.2.4.4.**
- I.** Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

CFF 29, 29-A, RCFF 37, (RMF 2007 2.4.6.)

Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros

- I.2.4.24.** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 30 del CFF, las instituciones de seguros, en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas y conservarlos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación, podrán conservar por cada comprobante un documento conocido como "endoso D", que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para los comprobantes y que, además, contenga la fecha de cancelación del comprobante y el número de la póliza que corresponda.

CFF 29, 29-A, 30

Opción de no presentación de declaración informativa del IETU

- I.2.7.2.** Los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., podrán no enviar la lista de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, a que se refiere la regla II.2.12.7., siempre que presenten su declaración de pagos provisionales de dicho impuesto en los plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales.

RMF 2008 I.2.7.1., II.2.12.7.

Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancia de retención del ISR por pago de intereses

- I.2.9.1.** Los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Para ello, será necesario que tales documentos contengan los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del relativo al nombre del representante legal de la institución de crédito, de la casa de bolsa, de la sociedad operadora de sociedades de inversión, de la distribuidora de acciones de sociedades de inversión o de la administradora de fondos para el retiro de que se trate.

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, expedirán las constancias de retención del ISR globales por mes o por año, cuando los contribuyentes se las soliciten, en cuyo caso los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación dejarán de tener el carácter de constancia de retención en los términos del primer párrafo de la presente regla.

Dichos estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación, también servirán como comprobantes del traslado del IVA que dichas instituciones, casas de bolsa, distribuidoras o sociedades hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA.

Además, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán servir como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR, siempre que reúnan los requisitos que establecen la Ley del ISR y su Reglamento.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente regla, en lugar de contener impreso el número de folio y señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan, podrán contener impreso el número de cuenta del cliente y el domicilio fiscal de la institución, la casa de bolsa, la sociedad, la distribuidora o la administradora que los expide, respectivamente.

CFF 29, 29-C, LIVA 32, (RMF 2007 2.9.4.)

Dispensa de garantizar el interés fiscal

- I.2.12.1.** Para los efectos del artículo 66-A, fracción III, segundo párrafo del CFF, tratándose del pago a plazos en parcialidades, se dispensa a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en los siguientes casos:

II. Tratándose de contribuyentes distintos a la fracción anterior, siempre y cuando efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes. En caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

III. (Se deroga)

CFF 66-A, (RMF 2007 2.12.7.)

Capítulo I.2.21. De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general

De los Controles Volumétricos

I.2.21.1. Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, se dan a conocer en el Anexo 27 las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.

CFF 28

Comprobantes para las personas que enajenan gasolina o diesel al público en general

I.2.21.2. Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del CFF, deberán contener lo siguiente:

1. Clave de cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
2. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.
3. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gasolina o diesel, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29

Requisitos de los comprobantes para quien enajena gas natural para combustión automotriz

I.2.21.3. Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, deberán asentar en dichos comprobantes el medio en que se haya realizado el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gas natural, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29, 29-A

Comprobantes de quienes enajenen gas licuado de petróleo

I.2.21.4. Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del CFF, dichos comprobantes deberán contener lo siguiente:

1. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
2. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
3. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gas licuado de petróleo, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29

Cumplimiento del requisito cuando a los originales de los comprobantes se anexen los simplificados

- I.2.21.5.** Para los efectos de las reglas I.2.21.2., I.2.21.3. y I.2.21.4. los contribuyentes podrán considerar cumplido el requisito a que se refiere el segundo párrafo de las citadas reglas, siempre que a la factura expedida por el enajenante del combustible, se le anexen los originales de los comprobantes simplificados correspondientes a cada una de las operaciones individuales de venta y dichos comprobantes cumplan con los requisitos dispuestos por los artículos 29 y 29-A del CFF, así como por las citadas reglas.

CFF 28, 29, 29-A RMF 2008 I.2.21.2., I.2.21.3. y I.2.21.4.

Enajenación de certificados de fideicomisos accionarios

- I.3.3.9.** Para los efectos de los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero, propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla I.3.3.13., no pagarán el ISR por la enajenación de dichos certificados, siempre que éstos otorguen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso de que se trate y que el valor promedio mensual del mes inmediato anterior de dicho patrimonio esté compuesto al menos en un 97% por acciones que cumplan con los requisitos de exención a que se refieren los artículos antes citados.

.....

Para los efectos del primer párrafo de la presente regla y de la fracción III de la regla I.3.3.13., el valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso de que se trate, se obtendrá de dividir la suma de los valores diarios del patrimonio de dicho fideicomiso durante el mes que corresponda, entre el número total de días del citado mes.

LISR 58, 109, 190, 195, RMF 2008 I.3.3.13., (RMF 2007 3.3.8.)

Requisitos de los fideicomisos accionarios

- I.3.3.13.**
- III.** Que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones a que se refiere la fracción anterior y el remanente que se encuentre en efectivo, sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamo de valores.

.....

LISR 11, 17, 24, 58, 88, 109, 165, 190, 195, RMF 2008 I.3.3.4., I.3.3.8., I.3.3.9., (RMF 2007 3.3.11.)

Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta

- I.3.4.6.**
- IV.** Que el estado de cuenta que expida la institución de crédito, contenga la clave del RFC de la estación de servicio.

LISR 31, CFF 29-C, 30, RCFF 26, (RMF 2007 3.4.38.)

Opción para disminuir el saldo del registro de CUFINRE

- I.3.5.2.** (Se deroga)

Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos

- I.3.9.10.** Para los efectos de los Artículos Tercero, fracción IV y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha 14/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos" contenida en el Anexo 1-A. El Servicio de Administración Tributaria revocará la autorización para recibir donativos deducibles, mediante resolución notificada personalmente a las entidades que incumplan con la obligación prevista en la presente regla, así como en la ficha 14/ISR del Anexo 1-A.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada por el incumplimiento de la obligación relativa a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos a que se refiere la presente regla, el SAT, previa solicitud, mediante escrito libre de la organización civil o fiduciaria del fideicomiso de que se trate podrá emitir nueva autorización hasta el ejercicio fiscal siguiente al ejercicio en el cual se notifique la revocación, si dicha organización civil o fiduciaria respecto del fideicomiso, acredita cumplir nuevamente con los supuestos, requisitos y obligaciones fiscales omitidas.

LISR 96, 97, RLISR 31, 114, DECRETO DOF 01/10/07 TERCERO, QUINTO TRANSITORIOS, RMF 2008 II.3.7.5.

Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.

- I.3.13.5.** Para los efectos del artículo 31, fracción XII, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

LISR 31

Cuenta de ingresos, dividendos o utilidades sujetas a REFIPRE

- I.3.23.9.** Los contribuyentes que estén obligados a llevar una cuenta por cada una de las entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, que generen los ingresos a que se refiere el artículo 212 de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo de dicha cuenta, en lugar de considerar los conceptos señalados en el octavo párrafo del artículo 213 de la misma Ley, podrán determinar dicho saldo, adicionando los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio, por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere el artículo 213 de la misma Ley, disminuyendo los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por los contribuyentes sujetos a regímenes fiscales preferentes adicionados de la retención que se hubiera efectuado por la distribución, en su caso, en dicho régimen. Cuando el saldo de dicha cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades distribuidos, al contribuyente, deberán pagar el impuesto por la diferencia aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de la misma Ley.

LISR 10, 212, 213

Entero del ISR por personas físicas del régimen intermedio ubicadas en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

I.3.28.1.

Los contribuyentes que perciban ingresos en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los pagos a que se refiere el mencionado artículo 136-Bis en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

LISR 136-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2008 II.2.12., II.2.13., (RMF 2007 3.30.2.)

Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa

I.3.28.2.

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

LISR 154-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2008 II.2.12., II.2.13., II.2.14., II.3.11.1., (RMF 2007 3.30.3.)

Adquisiciones por dación en pago o adjudicación judicial

I.4.23.

Tratándose de las personas a que se refiere el artículo 3, fracción I, cuarto párrafo de la Ley del IETU, se considera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones II y III de la citada Ley, cuando adquieran bienes a través de dación en pago o por adjudicación judicial. En estos casos, la deducción se efectuará en el mes en el que se realice la adjudicación del bien a favor del acreedor o se reciba el bien por dación en pago, según se trate, y hasta por una cantidad equivalente al valor por el que se haya adjudicado o recibido en pago el bien de que se trate, sin exceder del monto del adeudo que se cubra con dicho bien.

LIETU 3, 6

Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas

I.6.6.

Para los efectos del artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, los contribuyentes que en forma ocasional importen bebidas alcohólicas en los términos de lo dispuesto en las reglas 2.2.2., 2.2.6. o 2.7.4., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, podrán considerar cumplida la obligación de registrarse como contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC, cuando observen lo dispuesto por las citadas reglas, según corresponda.

LIEPS 19, (RMF 2007 6.29.)

Factores de actualización aplicables a las tarifas para el cálculo del ISTUV

I.7.1.1.

B. (Se deroga)

C. (Se deroga)

LISTUV 5, 14-C, CFF 17-A, (RMF 2007 7.1.1.)

Actualización de cantidades de ISTUV

I.7.1.2.

Para los efectos del artículo 14-C de la Ley del ISTUV, los montos de las cantidades establecidas en los artículos 12 y 14-A de dicho ordenamiento, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Conforme a lo expuesto, a partir del mes de enero de 2009 se actualizan las cantidades que se dan a conocer en los rubros C y E del Anexo 15. Dicha actualización se ha realizado conforme al procedimiento siguiente:

- I. Los montos de las cantidades establecidas en el artículo 12 de la LISTUV, fueron actualizados por última vez en el mes de enero de 2007 y dados a conocer en el rubro H del Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes de enero de 2007 en que se actualizaron las cantidades por última vez, ha excedido 10%.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14-C de la LISTUV, para la actualización de los montos de las cantidades que establece el artículo 12 del citado ordenamiento, se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que los montos de las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento señalado en el referido artículo, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2007 al mes de diciembre de 2008, por lo que el factor de actualización es de 1.1040, que es el resultado de dividir el INPC de 132.841 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2008, entre el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006, de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

- II. Los montos de las cantidades establecidas en el artículo 14-A de la LISTUV, fueron actualizados por última vez en el mes de enero de 2007 y dados a conocer en el rubro E del Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes de enero de 2007 en que se actualizaron las cantidades por última vez, ha excedido 10%.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14-C de la LISTUV, para la actualización de los montos de las cantidades que establece el artículo 14-A del citado ordenamiento, se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que los montos de las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento señalado en el referido artículo, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2007 al mes de diciembre de 2008, por lo que el factor de actualización es de 1.1040, que es el resultado de dividir el INPC de 132.841 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2008, entre el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006, de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

LISTUV 12, 14-A, 14-C, CFF 17-A

Actualización de cuotas de derechos

- I.9.1.** Para los efectos del artículo 1, cuarto párrafo de la LFD, las cuotas de los derechos se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Asimismo, el párrafo quinto de dicho artículo, establece que los derechos que se adicionen a la LFD o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, se actualizarán en el mes de enero del ejercicio fiscal en que se actualicen las demás cuotas de derechos, considerando solamente la parte proporcional del incremento porcentual de que se trate, para lo cual se considerará el periodo comprendido desde el mes en que entró en vigor la adición o modificación y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Considerando lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes de enero de 2007 en que se actualizaron las cuotas por última vez, ha excedido del 10% de referencia, por lo que procede la actualización correspondiente a partir del 1o. de enero de 2009, para lo cual se dan a conocer los factores de actualización aplicables, de acuerdo con la fecha de vigencia o modificación de las cuotas correspondientes, como sigue:

- a) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades vigentes desde enero de 2007 que no han sido modificadas, el periodo de actualización que se considera es el comprendido desde el mes de enero de 2007 al mes de diciembre 2008, por lo que el factor de actualización es de 1.1040, que es el resultado de dividir el INPC de 132.841 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2008, entre el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006, calculado hasta el diezmilésimo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 17-A del CFF.
- b) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades adicionadas o modificadas a partir de enero de 2008, el periodo de actualización que se considera es el comprendido desde dicho mes de enero al mes de diciembre de 2008, por lo que el factor de actualización es de 1.0623, que es el resultado de dividir el INPC de 132.841 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2008, entre el INPC de 125.047 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2007, calculado hasta el diezmilésimo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 17-A del CFF.
- c) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades adicionadas o modificadas a partir de enero de 2009, no se actualizarán conforme a lo señalado en esta regla, en virtud de corresponder a disposiciones legales de nueva creación o por haber sufrido variaciones en sus cuotas, de acuerdo con el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2008.

De conformidad con lo señalado en esta regla y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se dan a conocer en el Anexo 19, las cuotas de los derechos o cantidades actualizadas que se deberán aplicar a partir del 1o. de enero de 2009.

.....

LFD 1, CFF 17-A, (RMF 2007 9.1.)

Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN

- I.10.1.** Para los efectos del artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, las cantidades correspondientes a los tramos de la tarifa establecida en dicha fracción, así como los montos de las cantidades contenidas en el segundo párrafo de la misma, se actualizarán en el mes de enero de cada año aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Conforme a lo expuesto, a partir del mes de enero de 2009 se actualizan las cantidades que se dan a conocer en el rubro D del Anexo 15. Dicha actualización se ha realizado conforme al procedimiento siguiente:

Las cantidades correspondientes a los tramos de la tarifa establecida en el primer párrafo de la fracción I del artículo 3o. de la Ley Federal del ISAN, así como los montos de las cantidades contenidas en el segundo párrafo de dicha fracción, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2008 y dadas a conocer en el rubro D del Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicado en el DOF el 9 de enero de 2008.

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 3o. de la Ley Federal del ISAN, para la actualización de las cantidades establecidas en dicha fracción se debe considerar el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2007 al mes de noviembre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de octubre de 2008 que fue de 131.348 puntos y el citado índice correspondiente al mes de octubre de 2007, que fue de 124.171 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor es de 1.0577.

LISAN 3, CFF 17-A, (RMF 2007 10.4.)

Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN

- I.10.2.** Para los efectos del artículo 8o., fracción II, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, las cantidades a que se refiere dicha fracción se actualizarán en el mes de enero de cada año aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Conforme a lo expuesto, a partir del mes de enero de 2009 se actualizan las cantidades que se dan a conocer en el rubro F del Anexo 15. Dicha actualización se ha realizado conforme al procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en el artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2008 y dadas a conocer en el rubro F del Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicado en el DOF el 9 de enero de 2008.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8o., fracción II, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, para la actualización de las cantidades establecidas en dicha fracción se debe considerar el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 al mes de diciembre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2007, que fue de 125.047 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor es de 1.0623.

LISAN 8, CFF 17-A, (RMF 2007 10.5.)

Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos

- I.11.1.** Para los efectos del artículo 1 de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero podrán optar por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados a favor de los fideicomisarios o, en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, los fideicomitentes, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos.

Para tal efecto, se procederá como sigue:

- I. La totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes deberán manifestar por escrito a la fiduciaria su voluntad de que todas las instituciones del sistema financiero en las que la fiduciaria abrió cuentas, ejerzan la opción a que se refiere esta regla.
- II. La fiduciaria deberá comunicar por escrito a cada institución del sistema financiero en la que abrió cuentas, que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes le manifestaron su voluntad de que dicha institución ejerza la opción a que se refiere esta regla.

En dicha comunicación, la fiduciaria deberá proporcionar, cuando menos, la siguiente información:

- a) Los datos a que se refiere la regla II.11.1., fracción II, respecto de la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes, conforme a las especificaciones técnicas para la presentación de las declaraciones informativas del IDE publicadas en la página de Internet del SAT.
- b) La proporción del provecho del fideicomiso que corresponda a cada fideicomisario o fideicomitente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso.

Asimismo, la fiduciaria deberá manifestar su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con la institución del sistema financiero, cuando le proporcione información incompleta o errónea, hasta por el monto del IDE no recaudado.

- III. La institución del sistema financiero en la que la fiduciaria abrió cuentas, deberá comunicar a ésta si ejercerá la opción a que se refiere esta regla y, en su caso, a partir de que fecha lo hará.

Cuando la institución del sistema financiero ejerza la opción a que se refiere esta regla, en lugar de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4, fracciones III, V, VI y VII de la Ley del IDE utilizando los datos de la fiduciaria, deberá hacerlo empleando los de los fideicomisarios o fideicomitentes, contenidos en la comunicación referida en la fracción II de esta regla.

En cualquier caso, las instituciones del sistema financiero estarán a lo siguiente:

1. Registrarán las cuentas abiertas por fiduciarias, utilizando los siguientes datos:
 - a) La denominación social de la fiduciaria precedida o seguida de algún elemento que identifique el contrato de fideicomiso en el que actúa con tal carácter.
 - b) En su caso, la clave en el RFC de dicho fideicomiso.
2. Deberán considerar que los depósitos efectuados a cuentas abiertas por fiduciarias, no se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2, fracción IV y 12, fracción III de la Ley del IDE, aún cuando dichas cuentas se identifiquen utilizando la clave en el RFC de la fiduciaria.

LIDE 1, 2, 4, 12, RMF 2008 II.11.1.

Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras

- I.11.22.**

Cuando la información no contenga el dato a que se refiere la fracción II, inciso c) de esta regla, los titulares de cuentas concentradoras considerarán que el depósito en efectivo de que se trate fue realizado el día en el que, por cualquier medio, obtengan dicho dato.

LIDE 4, (RMF 2007 20.20.)

Depósitos en efectivo a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados

- I.11.30.** Para los efectos del artículo 1o. de la Ley del IDE, cuando a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados se reciban cantidades en efectivo destinadas a cuentas abiertas en instituciones del sistema financiero a nombre de personas físicas o morales o a cuentas de terceros indicados por éstas, el organismo público de que se trate deberá proporcionar diariamente a las instituciones mencionadas la información necesaria para que éstas cumplan sus obligaciones en materia del IDE:

- a) Número de cuenta del beneficiario final del depósito.
- b) Fecha del depósito.
- c) Monto del depósito.
- d) Número de referencia o clave del depósito.
- e) Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

LIDE 1

Definición de vehículos de baja velocidad o bajo perfil

- I.12.1.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción I de la LIF, se entiende por:

.....

LIF 16, (RMF 2007 11.1.)

Estímulo fiscal para vehículos de baja velocidad o bajo perfil

- I.12.2.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción I de la LIF, tratándose de contribuyentes que utilicen vehículos de baja velocidad o bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, que efectúen el acreditamiento a que se refiere dicho precepto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

.....

CFF 29, 29-A, LIF 16, (RMF 2007 11.2.)

Carreteras o caminos para acreditamiento del estímulo

- I.12.3.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracciones I, segundo párrafo, III, último párrafo y IV, tercer párrafo de la LIF, quedan comprendidos en el término de carreteras o caminos, los que en su totalidad o parcialmente hubieran sido construidos por la Federación, las entidades federativas o los municipios, ya sea con fondos federales o locales, así como los que hubieran sido construidos por concesionarios.

LIF 16, (RMF 2007 11.3.)

No obligación de desglosar el IEPS por enajenación de diesel marino

- I.12.4.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción II de la LIF, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, no deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente, el IEPS que hubieren causado en la enajenación de diesel marino especial a partir del 1 de enero del ejercicio en curso, cuando dicho combustible sea adquirido por el sector pesquero y de acuicultura con los beneficios que sobre dicho producto otorgue Petróleos Mexicanos en su comercialización.

LIF 16, LIEPS 2-A, (RMF 2007 11.4.)

Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas

- I.12.5.** Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF, podrán solicitar la devolución del IEPS que les hubiere sido trasladado en la enajenación de diesel y que se determine en los términos del artículo 16, Apartado A, fracción II del citado ordenamiento, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, para lo cual la solicitud de devolución se deberá presentar utilizando la forma oficial 32 y su Anexo 4, debiendo acompañar a la misma, original y copia de los comprobantes en los que conste el precio de adquisición del diesel, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, original y copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad del bien en el que utiliza el diesel y copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, así como el certificado de la FIEL.

.....

Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción III, segundo y cuarto párrafos de la LIF, se dan a conocer en el Anexo 5, el importe de veinte y doscientas veces el salario mínimo general elevado al año, correspondiente a las áreas geográficas en las que se encuentra dividido el país.

CFF 29, 29-A, LIF 16, (RMF 2007 11.6.)

Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado

- I.12.6.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción IV y último párrafo del citado artículo de la LIF, para que proceda el acreditamiento a que se refiere la fracción citada, el pago por la adquisición del diesel en agencias, distribuidores autorizados o estaciones de servicios, deberá efectuarse con tarjeta de crédito o débito, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento, con cheque nominativo para abono en cuenta del enajenante expedido por el adquirente, o bien, mediante transferencia electrónica de fondos en instituciones de crédito o casas de bolsa.

.....

El acreditamiento a que se refiere esta regla, únicamente podrá efectuarse en los términos y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF.

Lo dispuesto en esta regla y en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, será aplicable también al transporte turístico público o privado, efectuado por empresas a través de carreteras o caminos del país. Asimismo, estas empresas podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la citada Ley.

CFF 29, 29-A, LIF 16, (RMF 2007 11.8.)

Acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje

- I.12.7.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción V de la LIF, para que los contribuyentes efectúen el acreditamiento a que se refiere dicho precepto deberán observar lo siguiente:

.....

LIF 16, (RMF 2007 11.9.)

Comprobantes e información requeridos por enajenación de diesel para agricultores

- I.12.8.**
- II.** En el caso de que el agricultor utilice como medio de pago el sistema de tarjeta inteligente, el comprobante fiscal que se expida deberá contener la siguiente leyenda: "El monto total consignado en el presente comprobante no deberá considerarse para el cálculo del estímulo fiscal a que se refieren el artículo 16, Apartado A, fracciones I y III de la LIF, de conformidad con lo dispuesto en la regla I.12.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal".
-

LIF 16, RMF 2008 I.12.8., (RMF 2007 11.10.)

Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT

I.13.1.3.

I.

- a) Intención de constituirse como centro de destrucción autorizado para la destrucción de vehículos usados a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del Decreto regulado en este Capítulo o que esté constituido como centro de destrucción de chatarra.

.....

- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, que la actividad preponderante consiste en la destrucción de vehículos o chatarra.

Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 43 del Reglamento del CFF.

Tratándose de contribuyentes que hayan iniciado operaciones en el ejercicio fiscal en que soliciten su autorización, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que estiman que los ingresos obtenidos por la destrucción de vehículos o chatarra serán superiores a los ingresos por cada una de sus otras actividades en este ejercicio.

.....

IV.

El aviso a que se refiere esta fracción, podrá presentarse mediante escrito libre, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

.....

En la página de Internet del SAT se dará a conocer la denominación o razón social, domicilio fiscal, la clave del RFC y la fecha de autorización de los centros de destrucción, así como los datos de los centros de destrucción que no hayan renovado su autorización o se les hubiera revocado.

La autorización, la no renovación y la revocación de la autorización surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

En caso de que la autorización no haya mantenido su vigencia por falta de presentación del aviso a que se refiere la fracción IV de esta misma regla, los contribuyentes deberán estar a lo señalado en la regla II.13.1.9.

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008, (RMF 2007 12.9.), RMF 2008 II.13.1.9.

Aviso de cumplimiento de condiciones para aplicar los beneficios del Decreto

- I.13.1.8.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo, los patrones que apliquen el beneficio establecido en el citado Artículo, cuyo instrumento jurídico de carácter colectivo mantenga, para la aplicación del beneficio citado, las condiciones previstas en el segundo párrafo del citado Artículo Noveno, deberán presentar ante la Administración General de Servicios al Contribuyente, a más tardar a los 30 días siguientes a la publicación de la presente regla, un escrito libre en el que manifiesten que se mantienen las condiciones para aplicar el referido beneficio fiscal. Además, los patrones deberán anexar a dicho escrito, copia del acuse de recibo de la presentación que hayan realizado ante el SAT del instrumento jurídico de carácter colectivo en los términos del último párrafo del citado Artículo Noveno.

Tratándose de los patrones que hayan presentado el instrumento jurídico de carácter colectivo a que se refiere el párrafo anterior, que no presenten el escrito libre ni la copia que se menciona en dicho párrafo, se entenderá que han dejado de existir las condiciones para aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo.

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.1.2., primero, segundo y cuarto párrafos; II.2.1.1., primer párrafo, fracción II, inciso h) y tercer párrafo; II.2.2.2., cuarto y quinto párrafos; II.2.7.3., fracción I; II.2.10.3., fracción I; II.2.16.1., primer párrafo; II.6.8., primer párrafo, fracción I, inciso a); II.6.24., primer párrafo, fracción I y II.12.1. se **adicionan** las reglas II.2.2.2. con un último párrafo; II.2.3.1.17.; II.2.11.6.; II.3.13.11.; II.11.2.; II.13.1.9., se **derogan** el Capítulo II.2.22. denominado “De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general” que comprende las reglas II.2.22.1. a II.2.22.39., así como las reglas II.12.2. y II.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para quedar de la siguiente manera:

Lugar y forma para presentar documentación

- II.1.2.** Para los efectos del artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del SAT, la presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT, se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios ubicados dentro de la circunscripción territorial de las ALSC's que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior del SAT, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los módulos, salvo que en esta Resolución se establezca un procedimiento diferente.

Tratándose de las solicitudes de devolución, así como de los avisos de compensación, éstos se presentarán en los módulos de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se ubique en los municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, deberán presentar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, ante la ALSC de Cancún.

Los contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de dicha unidad administrativa en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

RISAT 14, (RMF 2007 1.3.)

Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales

II.2.1.1.

- II.**
- h)** Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico, cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros.

Tratándose de multas que impongan el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Agrario, que se remitan al SAT, bastará con los datos que permitan la identificación del deudor y su domicilio.

CFF 4, RMF 2008 II.2.1.2., (RMF 2007 2.1.21.)

Devolución de saldos a favor de IVA

II.2.2.2.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y posteriores, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor y siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad que ha revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las cuales deberán presentarlas ante esta última unidad administrativa, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Para los efectos del cuarto párrafo de la presente regla, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet, el modelo de declaratoria que los contribuyentes podrán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

CFF 22, 52, RMF 2008 II.2.2.6., (RMF 2007 2.2.3.)

Inscripción y avisos de personas físicas y morales a través de fedatario público

- II.2.3.1.17.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 de su Reglamento, los notarios y corredores públicos podrán obtener del SAT la incorporación que les permita inscribir a personas físicas y morales al RFC y realizar dichas inscripciones de conformidad con las fichas 30/CFF "Inscripción en el RFC de personas morales a través de un fedatario público por medios remotos", 31/CFF "Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC por personas morales", 57/CFF "Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", 58/CFF "Aviso de desincorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos" y 119/CFF "Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos", contenidas en el Anexo 1-A.

CFF 27, RCFF 14

Presentación de la declaración informativa

II.2.7.3.

- I. Si la declaración informativa se elabora mediante medios magnéticos, deberá presentarse en los módulos de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

CFF 31, (RMF 2007 2.9.3.)

Entrega de forma oficial FMP-1 para pago de primera y hasta la última parcialidad o plazo

II.2.10.3.

- I. A solicitud del contribuyente, en el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

CFF 66, 66-A, (RMF 2007 2.12.3.)

Pólizas de Fianza

- II.2.11.6.** Para los efectos de lo establecido en los artículos 141, fracción III del CFF, 60 y 63 de su Reglamento, se considera que las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, cuando se trate de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o que sean impugnados, cumplen con los requisitos que señalan dichas disposiciones cuando se ajusten a lo señalado en la página de Internet del SAT, dentro del rubro de "Pólizas de Fianza".

CFF 141, RCFF 60, 63

Lugar de presentación de declaraciones anuales por ventanilla bancaria

- II.2.16.1.** Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., presentarán las declaraciones anuales del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

.....
CFF 20, RMF 2008 I.2.7.1., (RMF 2007 2.18.1.)

Capítulo II.2.22. (Se deroga)

Equipos para llevar los controles volumétricos

- II.2.22.1. (Se deroga)**
Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel
- II.2.22.2. (Se deroga)**
Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel
- II.2.22.3. (Se deroga)**
Características de los dispensarios. Gasolina o diesel
- II.2.22.4. (Se deroga)**
Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel
- II.2.22.5. (Se deroga)**
Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel
- II.2.22.6. (Se deroga)**
Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina y diesel
- II.2.22.7. (Se deroga)**
Comprobantes para las personas que enajenan gasolina o diesel al público en general
- II.2.22.8. (Se deroga)**
Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina y diesel
- II.2.22.9. (Se deroga)**
Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel
- II.2.22.10. (Se deroga)**
Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel
- II.2.22.11. (Se deroga)**
Formatos de equipos de control volumétrico

- II.2.22.12. (Se deroga)
Obligación de llevar los equipos de control volumétrico
- II.2.22.13. (Se deroga)
Unidad central de control. Gasolina o diesel
- II.2.22.14. (Se deroga)
Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
- II.2.22.15. (Se deroga)
Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.16. (Se deroga)
Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.17. (Se deroga)
Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
- II.2.22.18. (Se deroga)
Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.19. (Se deroga)
Requisitos de los comprobantes para quien enajena gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.20. (Se deroga)
Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.21. (Se deroga)
Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz
- II.2.22.22. (Se deroga)
Operación continua de los controles volumétricos de gas natural
- II.2.22.23. (Se deroga)
Equipos de control volumétrico de gas natural automotriz
- II.2.22.24. (Se deroga)
Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz
- II.2.22.25. (Se deroga)
Unidad central de control. Gas licuado de petróleo
- II.2.22.26. (Se deroga)
Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo
- II.2.22.27. (Se deroga)
Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo
- II.2.22.28. (Se deroga)
Dispensarios. Gas licuado de petróleo
- II.2.22.29. (Se deroga)
Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo

II.2.22.30. (Se deroga)

Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo

II.2.22.31. (Se deroga)

Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo

II.2.22.32. (Se deroga)

Comprobantes de quienes enajenen gas licuado de petróleo

II.2.22.33. (Se deroga)

Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos

II.2.22.34. (Se deroga)

Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada

II.2.22.35. (Se deroga)

Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo

II.2.22.36. (Se deroga)

Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz

II.2.22.37. (Se deroga)

Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos

II.2.22.38. (Se deroga)

Cumplimiento del requisito cuando a los originales de los comprobantes se anexen los simplificados

II.2.22.39. (Se deroga)

Requisitos para que las figuras jurídicas del extranjero obtengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan

II.3.13.11. A efecto de obtener la autorización a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 212 de la Ley del ISR, en relación con las entidades o figuras jurídicas del extranjero con autorización para actuar como entidades de financiamiento, los contribuyentes deberán presentar lo siguiente:

- I.** Copia certificada de la autorización para actuar como entidad de financiamiento expedida por la autoridad competente del país de que se trate.
- II.** Copia certificada o protocolización notarial en lo conducente del acta del consejo de administración o de la asamblea de accionistas de la sociedad residente en México que forma parte del grupo al que pertenece dicha entidad o figura jurídica del extranjero, en la que conste la autorización para obtener financiamientos de terceros independientes; lo anterior, tratándose de financiamientos cuyos montos requieran autorización del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, de acuerdo con los estatutos, reglas o prácticas propias del contribuyente, cuando dichos financiamientos constituyan la fuente directa o indirecta de los ingresos pasivos generados por dicha entidad o figura.

En el caso de financiamientos por montos en los que no se requiera autorización del consejo de administración o de la asamblea de accionistas citados en el párrafo anterior, el contribuyente podrá presentar una certificación expedida por un contador público independiente que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que conste que se obtuvieron tales financiamientos.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal del contribuyente, en el sentido de que tales ingresos pasivos no generan una deducción autorizada para un residente en México.

IV. Copia certificada o protocolización notarial en lo conducente del acta del consejo de administración o de la asamblea de accionistas de la entidad con autorización para actuar como entidad de financiamiento en la que conste el acuerdo a través del cual sus ingresos pasivos se destinarán, total o parcialmente, al pago de financiamientos de terceros, directa o indirectamente, ya sea por concepto de principal y/o intereses.

La autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla surtirá sus efectos en el ejercicio en el que se haya presentado la solicitud correspondiente y será aplicable por aquellos ingresos pasivos que se determinen de conformidad con la metodología que la Autoridad establezca en la misma.

Adicionalmente, la autorización mantendrá su vigencia en ejercicios subsecuentes, siempre que el contribuyente presente, dentro de los primeros tres meses de cada año, una manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en la que declare que:

- a) La autorización para actuar como entidad de financiamiento expedida por la autoridad competente del país de que se trate continúa vigente.
- b) Los ingresos pasivos sujetos a la autorización no generan una deducción autorizada para un residente en México.
- c) Continúan existiendo financiamientos del grupo al que pertenece la entidad de financiamiento con terceros independientes.

Cuando se contraten nuevos financiamientos en un ejercicio, en los términos previstos en la fracción II de la presente regla, el contribuyente deberá manifestarlo en un escrito el cual deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad Internacional, conjuntamente con la información a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la autorización otorgada se aplique a los ingresos pasivos derivados directa o indirectamente de dichos financiamientos.

LISR 212

Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas

II.6.8.

- I.
- a) Que en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, han realizado importaciones por el concepto de vinos y licores, respecto de las que hayan pagado IEPS por la importación de estos productos en un monto igual o mayor a \$15,000,000.00 o hayan pagado ISR por un monto igual o mayor a \$200,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, o impuesto al activo por un monto igual o mayor a \$50,000,000.00, cuando en el ejercicio inmediato anterior no hubiere causado ISR.

.....

LIEPS 19, 26, RMF 2008 II.6.12., II.6.24., (RMF 2007 6.2.)

Requisitos para ser considerados contribuyentes cumplidos con derecho a la obtención de marbetes y precintos

II.6.24.

- I. Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.
-

LIEPS 19 CFF 26, 66-A, 86-A, 108, 110, 113, (RMF 2007 6.34.)

Declaración informativa del IDE

- II.11.2.** Para los efectos del artículo 4, fracción III de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los \$25,000.00 mensuales, deberán presentar ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, aviso en el que se informe de dicha circunstancia.

Tratándose de instituciones del sistema financiero que durante uno o varios meses no recauden IDE, ni tengan IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar mensualmente mediante la forma electrónica denominada "IDE-M Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo", sin operaciones, por el periodo de que se trate.

LIDE 4

Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diesel sector primario"

- II.12.1.** Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel sector primario", conforme a lo previsto en las disposiciones de los Capítulos I.2.14. y II.2.12. a II.2.14., según sea el caso.

LIF 2007 16, RMF 2008 I.2.14., II.2.12., II.2.13., II.2.14., (RMF 2007 11.5.)

Acreditamiento del IEPS bajo el concepto "Crédito IEPS diesel marino"

- II.12.2.** (Se deroga)

Unidad competente para recibir documentos de acreditamiento de IEPS

- II.12.3.** (Se deroga)

Renovación de autorización para centros de destrucción

- II.13.1.9.** Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en la regla I.13.1.3., último párrafo, estarán a lo siguiente:

Los contribuyentes podrán presentar ante la ALSC, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración General Jurídica o Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes, según corresponda, escrito libre donde soliciten nueva autorización y declaren bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos. En este supuesto, no será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad.

RMF 2008 I.13.1.3.

TERCERO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo. Por el ejercicio fiscal de 2008, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores, prevista en los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR y 32-G del CFF, cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2008.

Las personas morales presentarán dicha información en los términos de la regla I.5.1.5.

Las personas físicas presentarán la información por los meses de julio a diciembre de 2008, en los términos de la regla I.5.1.6. y por los meses de enero a junio de 2008, deberán presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2009.

CUARTO. Para los efectos de la regla I.11.28., respecto de los meses de agosto y septiembre de 2008, se podrá considerar que el IDE recaudado en forma extemporánea dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente al mes de que se trate por causas no imputables a los contribuyentes, fue efectivamente pagado en el mes al que corresponda el periodo de recaudación, siempre que la recaudación referida se incluya en la constancia mensual que acredite el entero del IDE correspondiente a dicho mes.

Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable al IDE recaudado por adquisiciones en efectivo de cheques de caja ni por depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00.

QUINTO. Para los efectos de la regla I.13.1.3., los contribuyentes que se encuentren autorizados como centros de destrucción de vehículos usados y, que por los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008 no hubieran cumplido con los requisitos que establecen las fracciones IV y V de la citada regla, podrán presentar el aviso y relación correspondientes a que hacen referencia dichas fracciones, a más tardar el 31 de enero de 2009.

SEXTO. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF y de la regla II.2.4.6., las personas que derivado de no haber presentado en el ejercicio fiscal de 2008 el aviso bajo protesta de decir verdad a que se refería la regla 2.4.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y la regla II.2.4.6., dejaron de estar autorizadas para imprimir sus propios comprobantes fiscales, estarán en posibilidad de convalidar las operaciones de autoimpresión de sus comprobantes fiscales realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre que para ello, reporten al SAT, durante el mes de enero de 2009, los folios impresos por cada tipo y series de comprobantes utilizados, inclusive aquellos ya informados en el reporte del primer semestre de 2008, lo cual se realizará junto con el reporte del segundo semestre de 2008 conforme al procedimiento y a través de los medios previstos en la regla II.2.4.6.

SEPTIMO. Se modifican los Anexos 1, 1-A, 7, 11, 14 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Se dan a conocer los Anexos 19, 26 y 27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

OCTAVO. Para efectos de la regla I.3.9.10. y la ficha 14/ISR del Anexo-1-A, se prorroga hasta el 28 de febrero de 2009 el plazo para que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, pongan a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT.

NOVENO. Para efectos de la regla I.3.9.10. y la ficha 14/ISR del Anexo 1-A, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT, son aquéllas que se señalaron en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 30 de abril y 1 de noviembre de 2007, respectivamente así como 9 de enero de 2008.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto la modificación al Glosario en su numeral 23, las reformas a las reglas I.12.1.; I.12.2.; I.12.3.; I.12.4.; I.12.5.; I.12.6.; I.12.7.; I.12.8 del Libro primero y II.12.1., del Libro segundo; así como la derogación de las reglas II.12.2. y II.12.3. del Libro segundo, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Para los efectos de la regla II.11.2., primer párrafo, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2008, se podrá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se podrá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
A. Formas oficiales aprobadas.	
1. Código	
2. Ley del ISR	
3. a 7.	
B.	
C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	
D.	
E. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.	
1. Declaraciones de pago.	

A. Formas oficiales aprobadas.**1. Código**

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
39	Aviso para presentar dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—
.....			

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
37	Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario. (Incluye ingresos por Acciones). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	—	—
.....			

3. a 7.	
B.	
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1. a 10.	
11.	Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
12.	
D.	
E.	Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.

1. Declaraciones de pago.

- a)
- b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, a que se refiere la regla I.3.28.1., último párrafo de esta Resolución.
- c) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla I.3.28.2., segundo párrafo de esta Resolución.
- d)

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

11. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
<u>MULTAS</u>	
<u>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....	
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE MARINA	700162
.....	

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

ANVERSO

37

37P1A08

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:	MES INICIAL	MES FINAL	EJERCICIO	ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.		
1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)			
MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:						
ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1)	☐	SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL	☐	TARIFA UTILIZADA	DEL EJERCICIO QUE DECLARA	1991 (Actualizada)
PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO:	CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (2)		☐	CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (3)	☐	
MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO	☐	SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4)	☐	FRACCIÓN I (2)	FRACCIÓN II (2)	APLICADA (3)
RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6):			CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5)			
2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo P, más el campo Q de esta página, más los campos A, más I, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3)			I. SUBSIDIO PARA EMPLEO (2006 y posteriores)			
B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7)			J. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2)			
C. INGRESOS EXENTOS (Campo U de esta página, más el campo e de la página 2, más el campo R1 de la página 3)			K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)			
D. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo X de esta página, más el campo g de la página 2)			L. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES			
E. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D)			M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES			
F. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL			N. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (L + M)			
G. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)			O. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Y de esta página, más los campos h, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3)			
H. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)						
3 PAGOS POR SEPARACIÓN						
I. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en Q, R y S)			U. INGRESOS EXENTOS			
J. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en P)			V. INGRESOS GRAVABLES			
K. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en P)			W. INGRESOS ACUMULABLES			
L. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERÍODO DE NO HABER PAGO UNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en P)			X. INGRESOS NO ACUMULABLES			
M. NÚMERO DE DÍAS (8)			Y. IMPUESTO RETENIDO			

(*) Es obligatorio requerir estos campos.

(1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

(2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.

(3) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionarios, D. Actividad empresarial (comisionistas), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.

(4) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

(5) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).

(6) Aplicable a partir del ejercicio 2005.

(7) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO
Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor

2

REVERSO

37

37P2A08

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)				
OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a. MONTO TOTAL PAGADO		e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR		f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	
	c. INGRESOS EXENTOS		g. INGRESOS NO ACUMULABLES	
	d. INGRESOS GRAVADOS		h. IMPUESTO RETENIDO	
4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))				
	i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS		j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	
4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)				
	k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)		m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	
	l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR		n. IMPUESTO RETENIDO	
5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))				
	GRAVADO	EXENTO		
a.	SUELDOS, SALARIOS, PAVAS Y JORNALES			
b.	GRATIFICACIÓN ANUAL			
c.	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE			
d.	TIEMPO EXTRAORDINARIO			
e.	PRIMA VACACIONAL			
f.	PRIMA DOMINICAL			
g.	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)			
h.	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS			
i.	FONDO DE AHORRO			
j.	CAJA DE AHORRO			
k.	VALES PARA DESPESA			
l.	AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL			
m.	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN			
n.	PREMIOS POR PUNTUALIDAD			
o.	PRIMA DE SEGURO DE VIDA			
p.	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES			
q.	VALES PARA RESTAURANTE			
r.	VALES PARA GASOLINA			

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.

(2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotarse el pago por separación.

(3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.

3

ANVERSO

37

37P3A08

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
I1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES		
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HUOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS		

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS		
Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)		X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE ANTERIOR LA CONSTANCIA
R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)		Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIO AL TRABAJADOR (5)
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)		Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO		b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN		

7 DATOS DEL RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

* Sólo personas físicas.

(1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.

(3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(4) Aplicable a partir de 2005.

(5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la USR correspondiente.

(6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

- b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, a que se refiere la regla 1.3.28.1., último párrafo de esta Resolución.

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO DE LA DECLARACION QUE SE PRESENTA (MES-AÑO/MES-AÑO)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TIPO DE DECLARACION:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIA

R= CORRECCION FISCAL

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO)

PAGO DEL IMPUESTO

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO

C. RECARGOS

D. MULTA POR CORRECCION FISCAL

E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO

b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

c. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR

d. BASE DEL PAGO (a - b - c)

e. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d por Tasa 5%)

f. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 127 DE LA LISR

g. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS (Corresponde a pagos efectuados a la Entidad Federativa, con anterioridad en el mismo ejercicio)

h. PAGO MENSUAL A EFECTUAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (e o f el menor, menos g)

i. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)

j. CANTIDAD A CARGO (h - i cuando h es mayor)

k. PAGO EN EXCESO (i - h cuando i es mayor)

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- c) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 1.3.28.2., segundo párrafo de esta Resolución.

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FEDATARIO PUBLICO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL FEDATARIO PUBLICO
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O MINUTA (DIA/MES/AÑO)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL FEDATARIO PUBLICO
TIPO DE DECLARACION:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCION FISCAL
NUMERO DE COMPLEMENTARIA
CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA
EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO)

PAGO DEL IMPUESTO

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO
C. RECARGOS
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL
E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. GANANCIA OBTENIDA
b. PAGO (a por Tasa 5%)
c. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 154 DE LA LISR
d. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (b o c el menor)
e. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
f. CANTIDAD A CARGO (d - e cuando d es mayor)
g. PAGO EN EXCESO (e - d cuando e es mayor)

DATOS DEL ENAJENANTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS
FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones	
2. Obligaciones	
3. y 4.	
5. Pagarés	
6. Otros valores	
7. Títulos opcionales (Warrants)	
8. Certificados bursátiles	
9.	
B. Se excluyen.	
C. Se modifican	

A. Se incluyen:**1. Acciones**

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Serie A, Ordinarias, Nominativas, Sin Expresión de Valor Nominal

Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Serie B, Ordinarias, Nominativas, Sin Expresión de Valor Nominal

Telmex Internacional, S.A.B. de C.V. Serie A y AA, Ordinarias, Sin Expresión de Valor Nominal y Serie L de Voto Limitado

Fondo BBVA Bancomer Notas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

GBM Inversión en Infraestructura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

UBS Deuda Estrategica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

UBS Diversificación Global, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

UBS Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

UBS Mexico Alfa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin Templeton Strategic Dynamic USD Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin European Small-Mid Cap Growth Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin Global Growth Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Templeton Asian Growth Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Templeton Emerging Markets Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Monex J, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Monex K, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Monex L, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Sifore PMX-SAR, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

2. Obligaciones

- Obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M.		
Grupo Financiero Banorte.	BANORTE 08-2	15-Jun-18
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 08	20-Sep-18

- Obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08	16-Jul-18
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08	24-Sep-18

5. Pagarés

- Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX	3-Jun-10
América Movil, S.A.B. de C.V.	AMX	10-Oct-11

6. Otros valores

- Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 2-08	25-Jun-13
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 3-08	30-Jul-13

7. Títulos opcionales (Warrants)

- Títulos Opcionales de Compra en Efectivo con Rendimiento Limitado:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	CAN	25-Ago-08	25-Ago-28

8. Certificados bursátiles

- Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Organización Soriana, S.A.B., de C.V.	SORIANA 08	28-Dic-12
Sare Holding, S.A.B. de C.V.	SARE 08	19-Dic-13
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX 08	30-Jun-15
América Móvil S.A.B. de C.V.	AMX 08U	6-Sep-13
América Móvil S.A.B. de C.V.	AMX 08-2	6-Sep-13
Organización Soriana, S.A.B. de C.V.	SORIANA 08-2	30-Dic-10

- Bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-3	10-Sep-10

- Certificados bursátiles estructurados garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-2	23-Oct-09
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-3	1-Ago-13
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-4	8-Feb-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-5	01-Mar-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-6	01-Mar-10

- De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Consupago, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CSPAGO	30-Jun-09
Dynamica Controladora Empresarial, S.A. de C.V.	DYNAMIC	30-Jun-09
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	FNCOT	4-Jun-10
Leasing Operations de México, S. de R.L. de C.V.	WATCAP	30-Jun-10
Metro Net, S.A.P.I. de C.V.	METNET	30-Jun-09
Organización Soriana, S.A.B. de C.V.	SORIANA*	4-Jun-13
Pure Leasing, S.A. de C.V.	PULSA	18-Jun-09
AF Banregio, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R., Banregio Grupo Financiero	ABREGIO	01-Jul-10
Grupo Gicsa, S.A. de C.V.	GICSA	29-Jul-10
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	FIFOMI	30-Jun-09
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	22-Ago-10
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FORD	19-Ago-10
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD*	29-Jul-13

*Corresponde a una autorización que ha sido diseñada bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

- Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	CREYCB 08	4-Jun-12
Banco J.P. Morgan, S.A. I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	FICCB 08	15-Jun-36
Banco J.P. Morgan, S.A. I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	FICCB 08-2	15-Jun-15
Banco J.P. Morgan, S.A. I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero.	FICCB 08U	15-Jun-36
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-3U	20-Jun-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-4U	20-Jun-30
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	ANDANCB 08	28-Jul-15

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero	TMMCB 08-2	15-Dic-28
Banco J.P. Morgan, S.A. I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero	MMVCB 08	3-SEP-12
BBVA Bancomer Servicios, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	AGSACB 08	3-Jul-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 08U	31-Ene-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 08-2U	31-Ene-33
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-5U	20-Ago-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-6U	20-Ago-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-7U	21-Oct-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-8U	21-Oct-30
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08	17-Sep-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08-2	17-Sep-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08-3	17-Sep-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 08	01-Nov-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 08-2	01-Nov-28

• **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08	31-Dic-09
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	NRF 08	3-Jun-11
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	VWLEASE 08-2	27-Jun-11
Iberdrola Finanzas, S.A.U.	IBDROLA 08	9-Jul-18

• **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE 08	30-Abr-10
Financiera Independencia, S.A.B., de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FINDEP08	24-Jun-11
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 08-2	15-Jul-13
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX08	22-Jul-11
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL 08	23-Jul-10
El Camino Resources México, S.A. de C.V.	CAMINO 08	22-Jun-12
Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA 08	26-Ago-11
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR 08	29-Jul-11
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 08	12-Jul-18
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 08U	12-Jul-18
Vitro, S.A.B. de C.V.	VITRO 08	7-Abr-11
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD 08	12-Ago-11
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD 08-2	29-Ene-10
El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V.	LIVEPOL 08	24-Ago-18
Value Arrendadora, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 08	6-Sep-13

9. Títulos de deuda denominados “NOTES”

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Centroamericano de Integración Económica	CABEI 2-08	4-Ago-20

B. Se excluyen:

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

1. Acciones

Verzatec, S.A.B. de C.V., Ordinarias Serie Unica, sin expresión de valor nominal.

3. Valores Gubernamentales

- Títulos denominados “DEBT EXCHANGE WARRANTS”, de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana

SERIE	FECHA DE COLOCACION	MONTO	MONEDA
SERIES XW5 WARRANTS	23-Nov-05	22,500,000	Dólares Americanos
SERIES XW10 WARRANTS	23-Nov-05	25,000,000	Dólares Americanos
SERIES XW20 WARRANTS	23-Nov-05	17,500,000	Dólares Americanos
SERIES XWE WARRANTS	29-Mar-06	19,500,000,000	Euros

- Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana al Amparo de un Programa

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Medium Term Notes Program

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
7.375% Notes Of 2001/2008	13-Mar-08	750,000,000	Euros

5. Pagarés

- Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones.

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
GE Money Bank, S.A., I.B.M., GE Capital Grupo Financiero (Antes GE Capital Bank, S.A.)	EDOMOR 01	11-Dic-08
Banco Inbursa, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Inbursa	LAVENTA 93U	8-Jul-17

- Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Continental, S.A.B.	CONTAL	27-Jun-07

6. Bonos bancarios

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banca Mifel, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Mifel	MIFEL 2007/2	18-Ago-08

8. Certificados bursátiles

- Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Sare Holding, S.A.B. de C.V.	SARE 06	5-Mar-10
Tenedora Nemark, S.A. de C.V.	NEMAK 03	10-Jul-08
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	VWMX 03	19-Jun-08

- De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	13-Mar-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	19-May-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	10-Jun-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	7-Sep-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	14-Feb-08
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	02-Jun-05
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI	05-Sep-05
Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V.	SICREA	01-Jun-08
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	6-Nov-06
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	24-Mar-07
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	26-May-07
AF BanRegio, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R.,		
BanRegio Grupo Financiero	ABREGIO	25-Jun-08
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	25-Mar-06
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	6-Jul-06

- Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 01	13-Dic-07
GE Money Bank, S.A., I.B.M., GE Capital Grupo Financiero	TUCACB 05	9-Jun-22
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 04 Serie A	28-Dic-09
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 04-2 Serie B	28-Dic-09
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero	BBAJIO 06	25-Nov-21
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	TEPICVU 06U	31-Mar-21
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	TEPICVU 06-2U	31-Mar-21

- Garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	CREYCB 03	20-Mar-08
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	CREYCB 03-2	20-Mar-08
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L. Filial	GMAC 04	11-Jun-07

Banco Nacional de México, S.A., I.B.M., Integrante del Grupo Financiero Banamex	GCARSO 02	12-Jul-07
Banco Nacional de México, S.A., I.B.M., Integrante del Grupo Financiero Banamex	GCARSO 03-2	19-Jun-08
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C., Multivalores Grupo Financiero	MULVASA 04	18-Dic-08
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C., Multivalores Grupo Financiero	MULVASA 05	3-Ago-09
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C., Multivalores Grupo Financiero	MULVASA 06	24-Feb-11

• **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L. Filial	GMAC 04-2	15-Feb-08

• **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Crédito Real, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada	CREAL 05	17-Abr-08
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05	26-Jul-07
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05-2	4-Oct-07
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05-7	11-May-07
Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V.	LAMOSAS 02	25-Oct-07
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	VWMX 04	22-Feb-08
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	FNCOT 06	29-May-08
Coca-Cola Femsa, S.A.B., de C.V.	KOF 03-2	18-Abr-08
Coca-Cola Femsa, S.A.B., de C.V.	KOF 03-5	11-Jul-08
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 03	19-Jun-08

C. MODIFICACIONES

1. Acciones

Dice:

Banco Santander Central Hispano, S.A. Ordinarias, serie "Única".

Deberá sustituirse por:

Banco Santander, S.A.

Dice:

Ekco, S.A.B.

Deberá sustituirse por:

Grupo Vasconia, S.A.B.

Dice:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Fondo Santander S15, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander S15, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Dice:

Fondo Santander de Deuda Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander S6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Dice:

Fondo Santander Dólar de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander Dólar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander S8, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

GBM Fondo de Inversión Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo de Liquidez Bimestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

GBM Fondo de Valores de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

GBM Valores de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A".

Dice:

Horizontes US Equity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Horizontes Inversiones Globales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Series "A" y "B".

Dice:

Stanford Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Stanford Dólar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Dice:

GBM Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo de Inversión en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Horizonte Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Horizontes Balanceados 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Fondo Dólar Lloyd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Actinver Retorno Total Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Skandia US Total Return Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Skandia Strategic World Equities Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Skandia Euro Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Skandia Equity Protection, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Multisi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multisi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Fondo BBVA Bancomer Unidades de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Unidades de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Multifondo de Ahorradores, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multifondo de Ahorradores, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Valorum Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Valorum Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Multifondo Patrimonial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multifondo Patrimonial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Valorum Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Valorum Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Multifondo Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Multifondo Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Fondo BBVA Bancomer Top 10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Selección Estratégica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta, Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Skandia Us Equity Income Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Skandia Global Opportunities Equity Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Cydsa, S.A.B. de C.V. Ordinarias series "A" y "C", sin expresión de valor nominal.

Deberá sustituirse por:

Cydsa, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "A", sin expresión de valor nominal.

Dice:

Horizonte Bonos Mexicanos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Horizontes Protección de Capital 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Mifel 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Mifel 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Mifel G, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Mifel G, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias serie "A".

Dice:

Mifel 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Mifel 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

Dice:

Fondo Valmex de Deuda Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Valmex en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Scotia Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Scotia Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Fondo de Dinero 1 Banamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Abierta en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo de Dinero 1 Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Fondo Preponderantemente en Deuda Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Horizontes Balanceados 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Schroders Deuda Estratégica Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Deberá sustituirse por:

Schroders Cambio Climático Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Dice:

Schroders Acciones Norteamericanas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Deberá sustituirse por:

Schroders Commodity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

4. Aceptaciones bancarias

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

5. Pagarés

- Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones.**

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

6. Otros valores**Dice:**

- **Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 1-08	23-May-13
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 2-08	25-Jun-13

Deberá sustituirse por:

- **Bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 1-08	23-May-13
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 2-08	25-Jun-13

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Dice:

- **Bonos bancarios estructurados**

BBVA Bancomer, S.A.

Banco Nacional de México, S.A.

Deberá sustituirse por:

- **Bonos bancarios estructurados al amparo de una inscripción genérica**

BBVA Bancomer, S.A.

Banco Nacional de México, S.A.

- **Certificados de depósito a plazo**

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

- **Inscripciones genéricas**

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

8. Certificados Bursátiles

- Bancarios**

Dice:

Banco Santander Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

Deberá sustituirse por:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

- De corto plazo**

Dice:

Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Deberá sustituirse por:

Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Dice: GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	GMACFIN	10-Nov-05
Deberá sustituirse por: GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	GMACFIN	10-Nov-05
Dice: GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	GMACFIN *	15-Dic-09
Deberá sustituirse por: GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	GMACFIN*	15-Dic-09
Dice: Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.		
Deberá sustituirse por: Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.		
Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Dice: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	12-Dic-04
Deberá sustituirse por: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	12-Dic-04
Dice: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	14-Jul-05
Deberá sustituirse por: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	14-Jul-05
Dice: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	29-Jul-05
Deberá sustituirse por: Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	29-Jul-05

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	13-Ene-06

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	13-Ene-06

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	17-Jul-06

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	17-Jul-06

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA	20-Ene-08

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA	20-Ene-08

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA*	30-May-11

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA*	30-May-11

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA*	13-Sep-12

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA*	13-Sep-12

Dice:

Servicios Financieros Navistar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.		

Deberá sustituirse por:

Navistar Financial, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.		

Dice:

Cabi Control, S.A. de C.V.		

Deberá sustituirse por:

Grupo GICSA, S.A. de C.V.		

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.		

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.		

* Corresponde a una autorización de "Programa Dual" el cual ha sido diseñado bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

• **Fiduciarios**

Dice:

ABN AMRO Bank, (México), S.A., I.B.M.		

Deberá sustituirse por:

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.		

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento

Dice:

GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	GMACFIN 06	17-Sep-09

Deberá sustituirse por:

GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	GMACFIN 06	17-Sep-09

Dice:

GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	GMACFIN 07	11-Jun-12

Deberá sustituirse por:

GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	GMACFIN 07	11-Jun-12

Dice:

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento

Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08	31-Dic-09

Deberá sustituirse por:

- **Certificados bursátiles estructurados garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento

Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08	31-Dic-09

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA 05	21-Ago-08

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA 05	21-Ago-08

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA 05-2	27-Ago-09

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA 05-2	27-Ago-09

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.	CASITA 06	23-Jun-11

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.	CASITA 06	23-Jun-11

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Limitado.

CASITA 06-2

23-Jun-11

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

CASITA 06-2

23-Jun-11

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Limitado.

CASITA 07

26-Mar-12

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

CASITA 07

26-Mar-12

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Limitado.

CASITA 07-2

25-Jun-12

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

CASITA 07-2

25-Jun-12

Dice:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Limitado.

CASITA 07-3

9-Nov-12

Deberá sustituirse por:

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

CASITA 07-3

9-Nov-12

Dice:

Value Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C., Value
Grupo Financiero

Deberá sustituirse por:

Value Arrendadora, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.,
Value Grupo Financiero.

Dice:

- Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C.		
Multivalores Grupo Financiero	MULVASA 04	18-Dic-08

Deberá sustituirse por:

- Con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C.		
Multivalores Grupo Financiero	MULVASA 04	18-Dic-08

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
A.	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.	

A.

B. **Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

01. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

001108 Montana Shots 14's

C. a F.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.	
B.	
C.	Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.
D.	Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.
E.	Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.
F.	Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.
G.	Código de Claves Vehiculares:
1.	Autorizadas.
2.	Canceladas.

A, B.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

Tarifa 2009, en pesos

TIPO	CUOTA \$
PISTON (HELICE)	2,115.74
TURBOHELICE	11,710.12
REACCION	16,918.38
HELICOPTEROS	2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	184,553.81	0.00	2.0
184,553.82	221,464.52	3,691.01	5.0
221,464.53	258,375.39	5,536.63	10.0
258,375.40	332,196.72	9,227.70	15.0
332,196.73	En adelante	20,300.88	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$509,615.85 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$509,615.85

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$9,557.39

Aeronaves de reacción: \$10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$172,364.01

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$172,364.02 y hasta \$218,327.74

G. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

Clave	Empresa	03 :	General Motors de México, S.de R. L. de C.V.
	Modelo	63 :	Pontiac G6 4 puertas (importado)
0036305	Versión	05 :	Paq. "Y" aut., motor 6 cil., 3.6 lts., c/aire, radio AM/FM/ CD/MP3/USB, rines de aluminio, piel, quemacocos
0036306		06 :	Paq. "M" aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM/CD/MP3/USB, rines de aluminio, piel, quemacocos
	Modelo	85 :	Chevrolet Cruze (importado)
0038501	Versión	01 :	Paq "M" manual, c/aire
0038502		02 :	Paq "A" aut., c/aire
0038503		03 :	Paq "C" aut., c/aire, rines
0038504		04 :	Paq "F" aut., c/aire, rines, piel, quemacocos

Clave	Empresa	04 :	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	02 :	Tsuru Sedán 4 puertas
0040239	Versión	39 :	GSI T/M Ed. Millón y Medio
	Modelo	18 :	Urvan Pasajeros 4 puertas
0041819	Versión	19 :	Larga T/M 12 pasajeros A/A
	Modelo	44 :	370 Z
0044401	Versión	01 :	Touring T/M
0044402		02 :	Touring T/A
Clave	Empresa	05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	13 :	Audi 2 puertas
0051345	Versión	45 :	Audi A3, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI, 200 HP, Trans. S Tronic, Tracción quattro
0051346		46 :	Audi S3, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI, 255 HP, Trans. S Tronic, Tracción quattro
	Modelo	16 :	Beetle 2 puertas
0051662	Versión	62 :	Motor Turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 148 HP (SAE) 6 vel., aut.
	Modelo	20 :	Seat 4 puertas
0052054	Versión	54 :	Ibiza Stylance, motor 2.0 lts., 115 HP, manual, 5 vel.
0052055		55 :	Ibiza Stylance, motor 1.6 lts., 105 HP, aut. DSG, 7 vel.
	Modelo	21 :	Seat 2 puertas
0052108	Versión	08 :	Ibiza Sport motor 1.6 lts., 105 HP, 6 vel., aut.
	Modelo	35 :	Bora 4 puertas
0053529	Versión	29 :	Trendline motor 1.6 lts., 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic
	Modelo	38 :	Bentley 2 puertas
0053805	Versión	05 :	Continental Flying Spur Speed, motor 12 cil., 6 lts., 610 HP, tiptronic (6), tracción cuatro ruedas
	Modelo	49 :	Audi 4 puertas
0054908	Versión	08 :	Audi A3 Sportback, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI, 200 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0054909		09 :	Audi Q5, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI, 211 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0054910		10 :	Audi Q5, motor 6 cil., 3.2 lts., FSI, 270 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0054911		11 :	Audi Q5, motor 6 cil., 3.0 lts., TDI, 240 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0054912		12 :	Audi RS6 Sedán, motor 10 cil., 5.0 lts., Turbo FSI, 580 HP, Trans. Tiptronic, Tracción Quattro
0054913		13 :	Audi RS6 Avant, motor 10 cil., 5.0 lts., Turbo FSI, 580 HP, Trans. Tiptronic, Tracción Quattro

	Modelo	51 : Porsche Cayman
0055102	Versión	02 : Cayman 2.9 lts., 6 cil., 265 HP, tracción trasera manual
0055103		03 : Cayman 2.9 lts., 6 cil., 265 HP, tracción trasera PDK
0055104		04 : Cayman S 3.4 lts., 6 cil., 320 HP, tracción trasera manual
0055105		05 : Cayman S 3.4 lts., 6 cil., 320 HP, tracción trasera PDK
	Modelo	55 : Porsche Boxster
0055501	Versión	01 : Boxster 2.9 lts., 6 cil., 255 HP, tracción trasera manual
0055502		02 : Boxster 2.9 lts., 6 cil., 255 HP, tracción trasera PDK
0055503		03 : Boxster S 3.4 lts., 6 cil., 310 HP, tracción trasera manual
0055504		04 : Boxster S 3.4 lts., 6 cil., 310 HP, tracción trasera PDKI
Clave	Empresa	07 : Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo	07 : Safrane 4 puertas
0070702	Versión	02 : Safrane 2.3 lts., V6, T/A
Clave	Empresa	14 : Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	48 : G 4 puertas
0144804	Versión	04 : G280 CDI Station Wagon (diesel)
	Modelo	54 : G 2 puertas
0145402	Versión	02 : G280 CDI Station Wagon Abierta (diesel)
Clave	Empresa	25 : Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo	04 : Acura 4 puertas
0250409	Versión	09 : TL, sedán, T. Aut., 6 cil., 3.7 lts., 305 HP, a/a, v/p
	Modelo	10 : Fit 5 puertas
0251009	Versión	09 : LX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251010		10 : LX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251011		11 : EX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251012		12 : EX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
Clave	Empresa	26 : BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	02 : Serie 5, 4 puertas
0260244	Versión	44 : 525iA Business Selection automático
0260245		45 : 530iA Business Selection automático
	Modelo	17 : Mini Cooper 2 puertas
0261727	Versión	27 : Mini John Cooper Works Convertible manual
	Modelo	24 : Rolls Royce, 2 puertas
0262402	Versión	02 : Rolls Royce Phantom Coupé
	Modelo	27 : X5 4 puertas
0262711	Versión	11 : X5 xDrive48iA Security automático

Clave	Empresa	28 :	Navistar México, S.A de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina
2280106	Versión	06 :	4300 - 195 HP/210 HP (4x2)
2280107		07 :	4300 - 215 HP/225 HP (4x2)
2280108		08 :	4400 - 215 HP/225 HP (6x2)
2280109		09 :	4400 - 250 HP/260 HP (6x2)
2280113		13 :	7300 - 195 HP/210 HP (4x2)
	Modelo	02 :	Chasis Coraza
2280204	Versión	04 :	3300 - CE - 175 HP/195 HP/210 HP (4x2)
	Modelo	03 :	Chasis Control Delantero
2280305	Versión	05 :	3000RE - 195 HP/210 HP - E Motor Trasero (4x2)
2280307		07 :	4700 - SFC - 175 HP/185 HP - E 444 (V8) (4x2)
2280310		10 :	4700 - SFC - 180 HP/185 HP/195 HP - E (MAXX FORCE) (4x2)
2280311		11 :	4700 - FE - 185 HP/195 HP (MAXX FORCE)
	Modelo	04 :	Chasis Cabina Tandem
2280407	Versión	07 :	4400 - 300 HP/310 HP (6x4)
2280408		08 :	7400 - 300 HP/310 HP (6x4)
	Modelo	05 :	Tracto Camión
2280538	Versión	38 :	PROSTAR - ISX - 450 HP SKY RISE
2280539		39 :	PROSTAR - ISX - 450 HP HI RISE
Clave	Empresa	32 :	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	21 :	Partner M59 VP/GRAND RAID 5 puertas
0322103	Versión	03 :	Grand Raid Origin, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322104		04 :	Grand Raid Origin HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322105		05 :	Grand Raid Maya, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322106		06 :	Grand Raid Maya HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	23 :	207 3 puertas
0322302	Versión	02 :	Feline Turbo, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322305		05 :	Compact Feline BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322306		06 :	Compact Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322307		07 :	Compact Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322308		08 :	Compact, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322309		09 :	Compact Origin, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	24 :	207 5 puertas
0322406	Versión	06 :	Compact Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322407		07 :	Compact Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322410		10 :	Compact, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322411		11 :	Compact Origin, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.

	Modelo	25 :	207 4 puertas
0322501	Versión	01 :	Feline BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322502		02 :	Trendy BVA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322503		03 :	Trendy BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322504		04 :	Urban BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322505		05 :	BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
0322506		06 :	Origin BVM, 5 vel., manual, motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	30 :	308 2 puertas
0323001	Versión	01 :	CC Turbo, piel, 6 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0323002		02 :	CC Turbo, piel, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	31 :	Expert pasajeros 4 puertas
0323101	Versión	01 :	Expert Furgon HDI Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
0323102		02 :	Expert Furgon HDI Pack, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	32 :	Manager 4 puertas
0323201	Versión	01 :	Manager Furgon 435 L3H2 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
0323202		02 :	Manager Furgon 435 L3H2 HDI Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
0323203		03 :	Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
	Modelo	04 :	Expert 4 puertas
1320401	Versión	01 :	Expert Furgon HDI Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
1320402		02 :	Expert Furgon HDI Pack, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	02 :	Manager HDI 4 puertas
2320203	Versión	03 :	Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320204		04 :	Manager Chasis Cab 435 L4 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
2320205		05 :	Manager Chasis Cab 435 L4 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil.
	Modelo	03 :	Manager Pasaje 4 puertas
2320301	Versión	01 :	Manager Furgon 435 L3H2 HDI Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
2320302		02 :	Manager Furgon 435 L3H2 HDI Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
2320303		03 :	Manager Acristalada 435 L4H2 HDI Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil. (16 pasajeros o más)
Clave	Empresa	35 :	Scania de México, S.A. de C.V.
	Modelo	02 :	Autobús
2350215	Versión	15 :	K420 IB 4x2 NB
2350216		16 :	K420 IB 6x2 NB
2350217		17 :	K380 IB 4x2 NB

Clave	Empresa	49 :	Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V
	Modelo	41 :	Fusion 4 puertas (nacional)
0494109	Versión	09 :	I4 S, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0494110		10 :	I4 SE, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
0494111		11 :	I4 SEL, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, piel
0494112		12 :	Sport, motor 3.5 lts., V6, 6 vel., T/A, piel
	Modelo	14 :	F-150 4 puertas (importado)
1491403	Versión	03 :	Super Cab XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., V8, T/A, 8 cil.
Clave	Empresa	52 :	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V./Toyota Motor Sales de México S. de R.L. de C.V.
	Modelo	10 :	Sequoia 5 puertas
0521005	Versión	05 :	Limited, SUV, V8 5.7 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, DVD, quemacocos, piel
0521006		06 :	Platinum, SUV, V8 5.7 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, DVD, quemacocos, piel
	Modelo	21 :	Rush 5 puertas
0522101	Versión	01 :	SUV, 1.5 lts., L4, T/M, 4 cil.
0522102		02 :	SUV, 1.5 lts., L4, T/A, 4 cil.
	Modelo	05 :	Tundra 4 puertas
1520503	Versión	03 :	SR5 Doble Cabina, V8 5.7 lts., T/A 6 vel., vidrios elec., A/C
1520504		04 :	Limited Doble Cabina, V8 5.7 lts., 4x4, T/A 6 vel., vidrios elec., A/C, quemacocos, piel
	Modelo	06 :	Hi Lux 4 puertas
1520603	Versión	03 :	Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., A/C, ventanas y seguros eléctricos
1520604		04 :	SR, Pick Up, Doble cabina, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., A/C
Clave	Empresa	55 :	DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V. /Daimler Vehículos Comerciales México, S.de R.L. de C.V.
	Modelo	23 :	Vanette Carga marca Freightliner
2552301	Versión	01 :	MT 45 SR Vanette, 8,845 Kg. PBV
Clave	Empresa	61 :	SKBC, S.A. de C.V.
	Modelo	15 :	Fiat Ducato Van
0611501	Versión	01 :	Ducato Van pasajeros, 4 cil., 2.3 c.c. manual
0611502		02 :	Ducato Van pasajeros, 4 cil., 3.0 c.c. manual

Clave	Empresa	64 :	Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina Hino
2640104	Versión	04 :	Chasis Cabina Ancha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640109		09 :	Chasis Cabina Estrecha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640113		13 :	Chasis Cabina Estrecha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión semi largo)
2640121		21 :	Chasis Cabina Ancha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640122		22 :	Chasis Cabina Estrecha Serie 300 5.5 tons. PBV (versión larga)
2640123		23 :	Chasis Cabina Estrecha Serie 300 A/C, 5.5 tons. PBV (versión larga)
Clave	Empresa	65 :	Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Tractocamión Quinta Rueda Marca MAN (importado)
2650305	Versión	05 :	05X 4x2, 18,000 Kg. PBV
2650306		06 :	30X 6x4, 26,000 Kg. PBV
	Modelo	04 :	Camión Chasis Cabina Marca MAN (importado)
2650408	Versión	08 :	39S 8x4, 41,000 Kg. PBV
Clave	Empresa	98 :	Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	51 :	Camión Ligero
2985108	Versión	08 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MT) EQ1020TF01, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,950 Kg. PBV
2985109		09 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MT) EQ1021NF, Cabina Doble, 4 cil., gasolina, 1,860 Kg. PBV
2985110		10 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MVC) EQ5021XXYF, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,780 Kg. PBV
2985111		11 :	Dongfeng (DFM-Spartan-I-MVP) EQ6380LF, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,555 Kg. PBV
2985112		12 :	Dongfeng (DFM-XL-Spartan-I-MVP) EQ6410LF, Cabina Estándar, 4 cil., gasolina, 1,710 Kg. PBV
2985113		13 :	Yuejin (IVECO-Spartan-II-2200-C) NJ1026, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 4,420 Kg. PBV
2985114		14 :	Yuejin (IVECO-Spartan-IV-3500-C) NJ1043, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 5,300 Kg. PBV
2985115		15 :	Wuzheng (WAW-Spartan-II-2200-C) FD5020DK5, Cabina Estándar, 4 cil., diesel, 4,600 Kg. PBV
2985116		16 :	Wuzheng (WAW-Spartan-IV-3500-C) WZ1041PK, Cabina Extendida, 4 cil., diesel, 6,270 Kg. PBV
2985117		17 :	Yuejin (IVECO-Spartan-6500-CHCT) NJ6700, Chasis Control Trasero, 4 cil., diesel
2985118		18 :	Yuejin (IVECO-Spartan-9000-CHCT) NJ6835, Chasis Control Trasero, 4 cil., diesel

	Modelo	62 : Camión Marca Vautran
2986201	Versión	01 : Chasis control trasero Marca Vautran 4x2, 18,000 Kg. PBV
2986202		02 : Chasis control trasero Marca Vautran 6x2, 23,000 Kg. PBV
2986203		03 : Chasis coraza Marca Vautran 2x2, 4,000 Kg. PBV
2986204		04 : Chasis coraza Marca Vautran 4x2, 7,000 Kg. PBV
2986205		05 : Chasis coraza Marca Vautran 4x2, 18,000 Kg. PBV
2986206		06 : Chasis coraza Marca Vautran 6x2, 23,000 Kg. PBV
2986207		07 : Chasis cabina Marca Vautran 2x2, 4,000 Kg. PBV
2986208		08 : Chasis cabina Marca Vautran 4x2, 7,000 Kg. PBV
2986209		09 : Chasis cabina Marca Vautran 4x2, 23,000 Kg. PBV
2986210		10 : Chasis cabina Marca Vautran 8x2, 43,000 Kg. PBV
	Modelo	63 : Camión
2986301	Versión	01 : Camión Ligero diesel 2000 Marca CBO, 4,110 Kg. PBV
2986302		02 : Camión Ligero 2200 Marca CBO, 4,180 Kg. PBV
	Modelo	64 : Camión ligero Yuejin
2986401	Versión	01 : Yuejin NJ1028, Cabina Estándar, 75 HP, 4 cil., diesel, 3,500 Kg. PBV
2986402		02 : Yuejin NJ1038, Cabina Estándar, 95 HP, 4 cil., diesel, 4,090 Kg. PBV
2986403		03 : Yuejin NJ1038S, Cabina Doble, 85 HP, 4 cil., diesel, 4,500 Kg. PBV
2986404		04 : Yuejin NJ1062, Cabina Estándar, 111 HP, 4 cil., diesel, 5,800 Kg. PBV
2986405		05 : Yuejin NJ1063, Cabina Estándar, 120 HP, 4 cil., diesel, 8,380 Kg. PBV

2. Canceladas

Clave	Empresa	61 : SKBC, S.A. de C.V
	Modelo	03 : Fiat Ducato Van Pasajeros
1610301	Versión	01 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV
1610302		02 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 2.3 c.c. manual, 3,856 Kg. PBV
1610303		03 : Ducato Van pasajeros, 4 cil., 3.0 c.c. manual, 3,500 Kg. PBV

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008**Contenido****Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2009**

Nota: Las cuotas que se publican en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	Cuota		
	Sin ajuste	Con ajuste	
Artículo 5			
I	\$13.69	\$14.00	
II	\$116.10	\$116.00	
III	\$8.04	\$8.00	
IV	\$83.78	\$84.00	
V	\$377.82	\$378.00	
VI	\$116.10	\$116.00	
Artículo 8			
I	\$261.89	\$262.00	
II a)	\$1,294.32	\$1,294.00	
b)	\$1,294.32	\$1,294.00	
c)	\$2,101.52	\$2,102.00	
d)	\$2,101.52	\$2,102.00	
III	\$261.89	\$262.00	
IV	\$1,294.32	\$1,294.00	
V	\$2,101.52	\$2,102.00	
VI	\$420.02	\$420.00	
VII a)	\$248.80	\$249.00	
b)	\$248.80	\$249.00	
VIII	\$261.89	\$262.00	
segundo párrafo	\$490.53	\$491.00	
Artículo 9			
I	\$2,799.71	\$2,800.00	
III	\$2,800.85	\$2,801.00	
Artículo 10			
I	\$3,414.33	\$3,414.00	
III	\$891.98	\$892.00	
Artículo 12	\$52.44	\$52.00	
Artículo 13			
I	\$2,657.76	\$2,658.00	
II	\$5,252.90	\$5,253.00	
III	\$2,042.20	\$2,042.00	
IV	\$2,042.16	\$2,042.00	
V	\$287.47	\$287.00	
VI	\$287.47	\$287.00	
VII	\$668.96	\$669.00	
Artículo 14			
I	\$525.21	\$525.00	
II	\$840.32	\$840.00	
III	\$1,260.76	\$1,261.00	

Artículo 14 A			
I a)	\$4,464.95	\$4,465.00	
b) 1	\$2,899.06	\$2,899.00	
2	\$3,764.32	\$3,764.00	
3	\$4,482.43	\$4,482.00	
4	\$5,097.91	\$5,098.00	
II	\$1,409.21	\$1,409.00	
Artículo 19			
I	\$2,177.70	\$2,178.00	
II	\$2,722.22	\$2,722.00	
III	\$1,088.70	\$1,089.00	
IV	\$1,360.88	\$1,361.00	
V	\$1,939.47	\$1,939.00	
VI	\$746.08	\$746.00	
Artículo 19-1	\$5,502.94	\$5,503.00	
Artículo 19 A	\$1,372.95	\$1,373.00	
Artículo 19 C			
I a)	\$313.12	\$313.00	
b)	\$157.77	\$158.00	
c)	\$784.23	\$784.00	
II	\$934.60	\$935.00	
III	\$959.21	\$959.00	
Artículo 19 E			
I a)	\$7,518.01	\$7,518.00	
b)	\$751.68	\$752.00	
II a)	\$933.79	\$934.00	
b) 1	\$750.00		
2	\$1,050.00		
III	\$933.79	\$934.00	
VI a)	\$1,373.24	\$1,373.00	
b)	\$830.84	\$831.00	
c)	\$612.50	\$612.00	
VII a)	\$313.12	\$313.00	
b)	\$628.87	\$629.00	
c)	\$942.11	\$942.00	
d)	\$1,255.44	\$1,255.00	
IX a)	\$238.61	\$239.00	
b)	\$119.28	\$119.00	
Artículo 19 F			
I	\$410.51	\$411.00	
II a)	\$933.79	\$934.00	
b) 1	\$750.00		
2	\$1,050.00		
III	\$933.79	\$934.00	
Artículo 19 G	\$551.19	\$551.00	
Artículo 19 H			
I	\$477.22	\$477.00	
II	\$1,272.80	\$1,273.00	
III	\$95.60	\$96.00	

IV	\$2,545.79	\$2,546.00	
V	\$128.40	\$128.00	
Artículo 20			
I	\$408.99	\$410.00	
II	\$849.84	\$850.00	
III	\$1,168.53	\$1,170.00	
IV	\$1,796.97	\$1,795.00	
V	\$338.52	\$340.00	
VI	\$338.52	\$340.00	
VII	\$203.03	\$205.00	
Artículo 22			
I	\$563.51	\$565.00	
II	\$478.46	\$480.00	
III a)	\$574.14	\$575.00	
d)	\$478.46	\$480.00	
IV a)	\$2,403.08	\$2,405.00	
b)	\$361.56	\$360.00	
c)	\$819.17	\$820.00	
d)	\$170.07	\$170.00	
e)	\$818.69	\$820.00	
f)	\$1,252.75	\$1,255.00	
g)	\$1,678.23	\$1,680.00	
Artículo 23			
I	\$1,520.52	\$1,520.00	
II a)	\$1,520.52	\$1,520.00	
b)	\$2,286.11	\$2,285.00	
III	\$3,891.75	\$3,890.00	
IV	\$95.65	\$95.00	
V	\$1,945.83	\$1,945.00	
VI	\$531.64	\$530.00	
VII	\$584.78	\$585.00	
VIII	\$150.60	\$150.00	
Artículo 25			
I	\$705.43	\$705.00	
II	\$627.19	\$625.00	
III	\$287.96	\$290.00	
IV b)	\$5,074.56	\$5,075.00	
V a)	\$10,454.26	\$10,455.00	
b)	\$4,703.61	\$4,705.00	
c)	\$5,125.41	\$5,125.00	
d)	\$345.41	\$345.00	
VI	\$5,074.56	\$5,075.00	
VII	\$5,074.56	\$5,075.00	
IX	\$258.77	\$260.00	
X	\$711.63	\$710.00	
XI a)	\$1,410.44	\$1,410.00	
b)	\$1,410.44	\$1,410.00	
c)	\$1,410.44	\$1,410.00	
d)	\$5,470.82	\$5,470.00	

XIV	\$345.41	\$345.00	
Artículo 26			
I a)	\$200.64	\$200.00	
b)	\$100.29	\$100.00	
II a)	\$3,538.32	\$3,540.00	
c)	\$2,351.69	\$2,350.00	
III a)	\$1,247.52	\$1,250.00	
b)	\$1,410.96	\$1,410.00	
Artículo 29			
I	\$21,493.94	\$21,494.00	
II	\$221,052.94	\$221,053.00	
III	\$193,516.51	\$193,517.00	
IV	\$21,493.94	\$21,494.00	
V	\$19,032.98	\$19,033.00	
VI	\$221,052.94	\$221,053.00	
VII	\$17,738.92	\$17,739.00	
VIII	\$19,032.96	\$19,033.00	
IX	\$195,742.51	\$195,743.00	
X	\$370.23	\$370.00	
XI	\$29,565.12	\$29,565.00	
XII	\$17,739.07	\$17,739.00	
XIII	\$19,032.96	\$19,033.00	
XIV	\$276,000.00	\$276,000.00	
XV	\$19,032.96	\$19,033.00	
XVI	\$195,742.51	\$195,743.00	
XVII	\$19,032.96	\$19,033.00	
XVIII	\$195,742.51	\$195,743.00	
XIX	\$27,600.00	\$27,600.00	
XX	\$16,560.00	\$16,560.00	
XXI	\$34,138.07	\$34,138.00	
XXII	\$849,840.00	\$849,840.00	
XXIII	\$34,000.00		
XXIV	\$500,000.00		
XXV	\$1,600,000.00		
Artículo 29 A			
I	\$15,707.89	\$15,708.00	
II	\$15,707.89	\$15,708.00	
Artículo 29 B			
I a) 1.	\$2,500,000.00		
I a) 2.	\$1,250,000.00		
I a) 3.	\$2,500,000.00		
I b) 1.	\$2,500,000.00		
I b) 2.	\$700,000.00		
I b) 3.	\$700,000.00		
I d)	\$2,500,000.00		
I e)	\$2,500,000.00		
I f)	\$2,500,000.00		
I g)	\$700,000.00		
I h)	\$700,000.00		

I i) 1.	\$2,500,000.00		
I i) 2.	\$700,000.00		
I j)	\$700,000.00		
I k)	\$2,500,000.00		
I l)	\$700,000.00		
I m) 1.	\$2,500,000.00		
2.	\$700,000.00		
I n) 1.	\$2,500,000.00		
2.	\$700,000.00		
I ñ)	\$700,000.00		
IV	\$10,000.00		
Artículo 29 D			
I b)	\$276,000.00	\$276,000.00	
II c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$276,000.00	\$276,000.00	
III b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$5,311,500.00	\$5,311,500.00	
IV b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$3,186,900.00	\$3,186,900.00	
VI b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$424,920.00	\$424,920.00	
VII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$276,000.00	\$276,000.00	
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$63,706.92	\$63,707.00	
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$220,800.00	\$220,800.00	
X c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$88,320.00	\$88,320.00	
XI a) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$20,000.00		
sin que pueda ser superior a	\$1,500,000.00		
XII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$531,150.00	\$531,150.00	
XIII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$169,968.00	\$169,968.00	
XIV	\$1,773,907.20	\$1,773,907.00	
XV	\$1,724,389.17	\$1,724,389.00	
XVI a)	\$1,609,773.31	\$1,609,773.00	
XVII a)	\$1,609,773.31	\$1,609,773.00	
XVIII c)	\$531,150.00	\$531,150.00	
XIX	\$772,800.00	\$772,800.00	
XX a)	\$1,561,947.00		
XXI a)	\$1,561,947.00		
Artículo 29-E			
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$1,041,906.62	\$1,041,907.00	
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$1,155,940.99	\$1,155,941.00	
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$1,296,303.55	\$1,296,304.00	
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$937,296.00	\$937,296.00	

VI	\$95,412.60	\$95,413.00	
XI	\$441,643.79	\$441,644.00	
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$727,283.23	\$727,283.00	
XIII	\$359,493.31	\$359,493.00	
XIV	\$58,780.25	\$58,780.00	
XV	\$82,068.05	\$82,068.00	
XVI a)	\$380,303.40	\$380,303.00	
XVI b)	\$1,062,300.00	\$1,062,300.00	
XVII	\$197,071.47	\$197,071.00	
XVIII	\$543,357.95	\$543,358.00	
XX	\$1,009,185.00	\$1,009,185.00	
XXI a)	\$37,180.50	\$37,180.00	
b)	\$74,361.00	\$74,361.00	
XXII a)	\$74,722.18	\$74,722.00	
b)	\$63,514.92	\$63,515.00	
XXIII	\$726.61	\$727.00	
en ningún caso podrá ser inferior a	\$30,496.23	\$30,496.00	
XXIV	\$515,333.33	\$515,333.00	
Artículo 29 F			
I a) 1.	\$400,000.00		
I a) 2. i)	\$120,000.00		
I a) 2. ii)	\$240,000.00		
I a) 3.	\$400,000.00		
b)	\$300,000.00		
c)	\$120,000.00		
d)	\$300,000.00		
e)	\$80,000.00		
f)	\$80,000.00		
g)	\$80,000.00		
III	\$10,000.00		
Artículo 30			
III	\$548,968.96	\$548,969.00	
IV	\$27,448.07	\$27,448.00	
V cuota mensual	\$6,147.27	\$6,147.00	
VI cuota mensual	\$3,688.36	\$3,688.00	
Artículo 30 A			
I	\$1,492.50	\$1,492.00	
II	\$2,347.29	\$2,347.00	
III	\$1,228.10	\$1,228.00	
IV	\$7,463.61	\$7,464.00	
V	\$2,347.29	\$2,347.00	
VI	\$1,228.10	\$1,228.00	
VII	\$115.14	\$115.00	
VIII	\$536.10	\$536.00	
Artículo 30 B			
I	\$7,463.67	\$7,464.00	
II	\$2,347.29	\$2,347.00	
III	\$1,228.10	\$1,228.00	

Artículo 30 C			
I	\$1,084.67	\$1,085.00	
II	\$1,084.67	\$1,085.00	
III	\$1,084.67	\$1,085.00	
Artículo 30 D	\$474.72	\$475.00	
Artículo 31 A			
I	\$2,347.29	\$2,347.00	
II	\$1,228.10	\$1,228.00	
III	\$7,462.87	\$7,463.00	
IV	\$2,347.29	\$2,347.00	
V	\$1,228.10	\$1,228.00	
VI	\$1,493.49	\$1,493.00	
VII	\$115.14	\$115.00	
VIII	\$536.10	\$536.00	
Artículo 31 A1			
I	\$1,084.67	\$1,085.00	
II	\$1,084.67	\$1,085.00	
III	\$1,084.67	\$1,085.00	
Artículo 31 B			
I cuota anual	\$60,732.33	\$60,732.00	
por cada mil pesos del saldo total	\$0.1389		
II	\$57,608.23	\$57,608.00	
III por cada Administradora de Fondos para el Retiro	\$1,773,907.20	\$1,773,907.00	
Artículo 32	\$195.13	\$195.00	
Artículo 33	\$295.65	\$296.00	
Artículo 34	\$88,695.36	\$88,695.00	
Artículo 40			
a)	\$4,234.78	\$4,235.00	
b)	\$8,606.20	\$8,606.00	
c)	\$8,332.97	\$8,333.00	
d)	\$45,080.16	\$45,080.00	
e)	\$8,606.20	\$8,606.00	
f)	\$6,830.32	\$6,830.00	
g)	\$6,830.32	\$6,830.00	
h)	\$7,513.35	\$7,513.00	
i)	\$4,098.18	\$4,098.00	
j)	\$4,508.00	\$4,508.00	
k)	\$37,525.81	\$37,526.00	
l)	\$51,853.42	\$51,853.00	
m)	\$19,445.03	\$19,445.00	
n)	\$6,569.11	\$6,569.00	
ñ)	\$17,880.00		
o)	\$6,040.00		
p)	\$6,040.00		
q)	\$6,040.00		
Artículo 42			
I a)	\$8.61	\$9.00	
b)	\$16.79	\$17.00	

c)	\$27.20	\$27.00	
III	\$13.98	\$14.00	
Artículo 49			
III	\$222.90	\$223.00	
a)	\$222.90	\$223.00	
IV	\$222.90	\$223.00	
V	\$223.50	\$224.00	
VI	\$218.58	\$219.00	
VII a)	\$222.90	\$223.00	
b)	\$211.68	\$212.00	
c)	\$222.90	\$223.00	
d)	\$222.90	\$223.00	
VIII	\$2,362.04	\$2,362.00	
Artículo 51			
I	\$6,949.14	\$6,949.00	
II	\$13,896.22	\$13,896.00	
III a)	\$3,394.89	\$3,395.00	
b)	\$3,394.89	\$3,395.00	
IV	\$11,034.04	\$11,034.00	
Artículo 52	\$3,065.07	\$3,065.00	
Artículo 53 D			
I	\$501.04	\$501.00	
II	\$501.04	\$501.00	
III	\$751.68	\$752.00	
IV	\$626.38	\$626.00	
V	\$501.04	\$501.00	
VI	\$626.38	\$626.00	
VII	\$876.94	\$877.00	
VIII	\$1,002.29	\$1,002.00	
IX	\$975.21	\$975.00	
Artículo 53 E			
I a)	\$501.04	\$501.00	
b)	\$501.04	\$501.00	
c)	\$751.68	\$752.00	
d)	\$626.38	\$626.00	
e)	\$250.49	\$250.00	
f)	\$349.93	\$350.00	
II a)	\$250.49	\$250.00	
b)	\$375.78	\$376.00	
Artículo 53 F			
I	\$250.49	\$250.00	
II	\$250.49	\$250.00	
III	\$375.78	\$376.00	
IV	\$250.49	\$250.00	
V	\$250.49	\$250.00	
VI	\$375.78	\$376.00	
VII	\$438.40	\$438.00	
VIII	\$438.40	\$438.00	
IX	\$408.82	\$409.00	

Artículo 53 G	\$10,024.10	\$10,024.00	
Artículo 53 H	\$2,004.72	\$2,005.00	
Artículo 53 K	\$0.3078		
Artículo 53 L	\$1.13		
Artículo 56			
I a)	\$76,860.48	\$76,860.00	
b)	\$100,301.71	\$100,302.00	
c)	\$148,314.67	\$148,315.00	
d)	\$627,324.82	\$627,325.00	
II	\$8,100.05	\$8,100.00	
IV	\$552,134.69	\$552,135.00	
V	\$11,042.21	\$11,042.00	
Artículo 57			
I a)	\$277,354.61	\$277,355.00	
b)	\$133,273.78	\$133,274.00	
c)	\$373,337.47	\$373,337.00	
d)	\$137,754.91	\$137,755.00	
e)	\$3,312,734.16	\$3,312,734.00	
f)	\$128,930.64	\$128,931.00	
II a)	\$140,190.34	\$140,190.00	
b)	\$92,344.08	\$92,344.00	
c)	\$97,839.79	\$97,840.00	
d)	\$18,871.78	\$18,872.00	
e)	\$26,015.76	\$26,016.00	
III	\$339,569.42	\$339,569.00	
Artículo 58			
I a)	\$256,985.81	\$256,986.00	
b)	\$272,286.14	\$272,286.00	
c)	\$126,198.24	\$126,198.00	
II a)	\$70,095.17	\$70,095.00	
b)	\$61,008.14	\$61,008.00	
Artículo 59			
I	\$4,944.43	\$4,944.00	
II	\$17,899.58	\$17,900.00	
III	\$1,308.96	\$1,309.00	
IV	\$715.90	\$716.00	
V	\$1,175.00		
Artículo 60	\$3,157.00		
Artículo 61	\$1,950.00		
Artículo 61 A	\$5,287.28	\$5,287.00	
Artículo 61 B	\$2,554.51	\$2,555.00	
Artículo 61 C	\$1,524.18	\$1,524.00	
Artículo 62			
I	\$626.38	\$626.00	
II	\$1,252.90	\$1,253.00	
III	\$2,505.91	\$2,506.00	
IV	\$375.78	\$376.00	
V	\$375.78	\$376.00	
VI	\$116.20	\$116.00	

VII	\$394.39	\$394.00	
VIII	\$339.70	\$340.00	
Artículo 63			
Rango de Superficie			
(Hectáreas)			
Límites			
Inferior Superior			
1 30	\$443.41	\$7.21	
31 100	\$671.46	\$13.41	
101 500	\$1,646.32	\$32.58	
501 1000	\$15,371.97	\$42.48	
1,001 5,000	\$42,818.30	\$2.57	
5,001 50,000	\$54,348.65	\$1.84	
50,001 en adelante	\$137,790.24	\$1.70	
Artículo 64			
II	\$1,922.02	\$1,922.00	
III	\$273.01	\$273.00	
IV	\$328.13	\$328.00	
V	\$410.85	\$411.00	
Artículo 65			
I	\$1,097.49	\$1,097.00	
II	\$273.01	\$273.00	
III	\$1,646.32	\$1,646.00	
IV	\$548.68	\$549.00	
VI	\$273.01	\$273.00	
VII	\$273.01	\$273.00	
VIII	\$240.42	\$240.00	
Artículo 66			
I	\$2,743.98	\$2,744.00	
II	\$273.01	\$273.00	
III	\$1,097.49	\$1,097.00	
Artículo 71			
I	\$1,937.77	\$1,938.00	
VI	\$485.50	\$485.00	
VII a)	\$485.50	\$485.00	
b)	\$971.35	\$971.00	
Artículo 72			
I	\$5,045.53	\$5,046.00	
II	\$5,045.53	\$5,046.00	
III	\$4,894.36	\$4,894.00	
IV	\$968.32	\$968.00	
V	\$1,417.13	\$1,417.00	
VI	\$4,847.11	\$4,847.00	
VII	\$580.92	\$581.00	
VIII	\$486.43	\$486.00	
IX a)	\$486.43	\$486.00	
b)	\$973.03	\$973.00	
Artículo 73 A	\$448.20	\$448.00	
Artículo 73 E			

I	\$1,454.95	\$1,455.00	
II	\$1,162.06	\$1,162.00	
III	\$727.36	\$727.00	
Artículo 73 F	\$472.22	\$472.00	
Artículo 77	\$137,832.87	\$137,833.00	
Artículo 78			
I	\$36,242.94	\$36,243.00	
II	\$173,671.88	\$173,672.00	
III	\$127,305.35	\$127,305.00	
IV	\$3,628.03	\$3,628.00	
V	\$18,218.45	\$18,218.00	
VI	\$111,860.19	\$111,860.00	
Artículo 86 A			
I	\$75.01	\$75.00	
II	\$75.01	\$75.00	
III	\$375.78	\$376.00	
IV	\$375.78	\$376.00	
V	\$1,620.41	\$1,620.00	
VI	\$1,620.41	\$1,620.00	
VII	\$14,789.93	\$14,790.00	
VIII	\$726.66	\$727.00	
Artículo 86 C			
I	\$1,816.72	\$1,817.00	
III	\$3,636.10	\$3,636.00	
Artículo 86 D			
I	\$34,332.85	\$34,333.00	
II	\$66,410.34	\$66,410.00	
III a)	\$626.38	\$626.00	
b)	\$5,072.12	\$5,072.00	
IV	\$2,004.72	\$2,005.00	
V	\$626.38	\$626.00	
Artículo 86 E			
I	\$250.49	\$250.00	
Artículo 86 G	\$983.53	\$984.00	
Artículo 87			
I	\$11,778.37	\$11,778.00	
II	\$626.38	\$626.00	
III	\$5,763.76	\$5,764.00	
IV	\$626.38	\$626.00	
V	\$1,591.25	\$1,591.00	
Artículo 88			
I	\$1,113.70	\$1,114.00	
II	\$318.07	\$318.00	
III	\$1,591.06	\$1,591.00	
IV	\$318.11	\$318.00	
V	\$206.69	\$207.00	
Artículo 89	\$2,458.04	\$2,458.00	
Artículo 90			
I	\$276.98	\$277.00	

II	\$1.0892		
III a)	\$7,518.01	\$7,518.00	
b)	\$3,758.93	\$3,759.00	
IV	\$230.98	\$231.00	
Artículo 91	\$7,106.46	\$7,106.00	
Artículo 93			
I	\$26,664.98	\$26,665.00	
II	\$19,172.99	\$19,173.00	
III	\$10,949.14	\$10,949.00	
IV	\$8,605.61	\$8,606.00	
Artículo 94			
I	\$30,344.94	\$30,345.00	
II	\$34,319.28	\$34,319.00	
III	\$21,441.77	\$21,442.00	
IV	\$18,176.27	\$18,176.00	
Artículo 94-A			
I	\$10,722.03	\$10,722.00	
II	\$4,924.66	\$4,925.00	
Artículo 95			
I	\$25,102.64	\$25,103.00	
II	\$16,493.78	\$16,494.00	
III	\$8,826.77	\$8,827.00	
IV	\$8,247.63	\$8,248.00	
Artículo 96			
I	\$30,760.20	\$30,760.00	
II	\$34,475.17	\$34,475.00	
III	\$18,176.27	\$18,176.00	
IV	\$18,176.27	\$18,176.00	
Artículo 97			
I	\$6,048.87	\$6,049.00	
II a)	\$27,097.75	\$27,098.00	
b)	\$10,048.64	\$10,049.00	
III a)	\$15,403.92	\$15,404.00	
b)	\$6,849.17	\$6,849.00	
IV a)	\$11,496.44	\$11,496.00	
b)	\$3,605.11	\$3,605.00	
V a)	\$9,956.37	\$9,956.00	
b)	\$3,605.11	\$3,605.00	
VI a)	\$8,939.73	\$8,940.00	
b)	\$3,605.11	\$3,605.00	
VII	\$2,730.06	\$2,730.00	
VIII a)	\$5,783.09	\$5,783.00	
b)	\$1,845.27	\$1,845.00	
IX a)	\$8,735.32	\$8,735.00	
b)	\$3,522.69	\$3,523.00	
Artículo 98			
I	\$17,400.63	\$17,401.00	
II	\$19,368.69	\$19,369.00	
III	\$13,769.96	\$13,770.00	

IV	\$11,537.83	\$11,538.00	
Artículo 99			
I	\$7,730.57	\$7,731.00	
II a)	\$13,582.69	\$13,583.00	
b)	\$4,593.47	\$4,593.00	
III a)	\$2,716.40	\$2,716.00	
b)	\$919.61	\$920.00	
IV a)	\$11,720.79	\$11,721.00	
b)	\$5,394.98	\$5,395.00	
V	\$1,606.25	\$1,606.00	
Artículo 100			
I	\$5,283.60	\$5,284.00	
II	\$1,883.66	\$1,884.00	
Artículo 101			
I	\$10,825.04	\$10,825.00	
II	\$4,949.50	\$4,949.00	
Artículo 102			
I	\$4,621.77	\$4,622.00	
II a)	\$13,582.69	\$13,583.00	
b)	\$4,593.47	\$4,593.00	
III a)	\$3,648.08	\$3,648.00	
b)	\$919.61	\$920.00	
IV a)	\$3,932.87	\$3,933.00	
b)	\$1,600.49	\$1,600.00	
V	\$1,606.25	\$1,606.00	
Artículo 103			
II a)	\$1,779.82	\$1,780.00	
b)	\$614.95	\$615.00	
c)	\$1,127.02	\$1,127.00	
d)	\$1,811.75	\$1,812.00	
e)	\$4,689.66	\$4,690.00	
III	\$2,590.05	\$2,590.00	
VI	\$892.47	\$892.00	
VII	\$3,277.38	\$3,277.00	
VIII	\$2,726.91	\$2,727.00	
Artículo 105			
I	\$4,736.33	\$4,736.00	
II	\$5,708.41	\$5,708.00	
III	\$3,380.79	\$3,381.00	
Artículo 120	\$7,620.79	\$7,621.00	
Artículo 123			
I a)	\$13,989.55	\$13,990.00	
b)	\$2,257.54	\$2,258.00	
II a)	\$3,223.29	\$3,223.00	
b)	\$972.03	\$972.00	
III a)	\$3,504.17	\$3,504.00	
b)	\$1,167.94	\$1,168.00	
IV	\$1,868.64	\$1,869.00	
V a)	\$7,479.20	\$7,479.00	

b)	\$807.91	\$808.00	
VI a)	\$5,918.42	\$5,918.00	
b)	\$1,888.44	\$1,888.00	
VII a)	\$11,367.57	\$11,368.00	
b)	\$3,471.47	\$3,471.00	
VIII a)	\$14,017.64	\$14,018.00	
b)	\$4,672.48	\$4,672.00	
Artículo 124			
I a)	\$5,011.96	\$5,012.00	
c)	\$9,344.93	\$9,345.00	
d)	\$2,505.91	\$2,506.00	
II a)	\$3,738.87	\$3,739.00	
b)	\$6,229.87	\$6,230.00	
c)	\$6,229.87	\$6,230.00	
d)	\$1,557.36	\$1,557.00	
e)	\$6,229.87	\$6,230.00	
f)	\$3,535.95	\$3,536.00	
g)	\$3,114.73	\$3,115.00	
h)	\$54,529.56	\$54,530.00	
i)	\$1,557.19	\$1,557.00	
k)	\$4,672.24	\$4,672.00	
l)	\$1,868.64	\$1,869.00	
m)	\$3,114.73	\$3,115.00	
n)	\$3,114.73	\$3,115.00	
III	\$7,269.91	\$7,270.00	
IV	\$7,357.65	\$7,358.00	
V	\$7,357.65	\$7,358.00	
Artículo 124 A			
I	\$3,738.87	\$3,739.00	
II	\$6,229.94	\$6,230.00	
Artículo 125			
I a)	\$5,011.96	\$5,012.00	
c)	\$7,357.65	\$7,358.00	
d)	\$2,505.91	\$2,506.00	
II a)	\$7,009.30	\$7,009.00	
b)	\$9,344.97	\$9,345.00	
c)	\$9,344.97	\$9,345.00	
d)	\$2,336.04	\$2,336.00	
e)	\$9,344.97	\$9,345.00	
g)	\$54,529.56	\$54,530.00	
h)	\$2,335.95	\$2,336.00	
j)	\$7,008.66	\$7,009.00	
k)	\$2,335.95	\$2,336.00	
l)	\$4,672.24	\$4,672.00	
m)	\$4,672.24	\$4,672.00	
III	\$7,272.41	\$7,272.00	
IV	\$3,835.81	\$3,836.00	
V	\$9,089.32	\$9,089.00	
VI	\$9,089.32	\$9,089.00	

Artículo 125 A			
I	\$3,738.87	\$3,739.00	
II	\$4,906.69	\$4,907.00	
Artículo 126			
I	\$4,954.29	\$4,954.00	
II	\$3,656.06	\$3,656.00	
Artículo 135			
I	\$9,344.97	\$9,345.00	
IV	\$6,229.92	\$6,230.00	
Artículo 138			
A			
I	\$3,675.15	\$3,675.00	
II	\$5,495.23	\$5,495.00	
III	\$6,406.88	\$6,407.00	
IV	\$9,593.62	\$9,594.00	
V	\$11,873.51	\$11,874.00	
VI	\$17,803.18	\$17,803.00	
VII	\$17,348.13	\$17,348.00	
VIII	\$26,001.55	\$26,002.00	
IX	\$28,738.06	\$28,738.00	
X	\$43,096.78	\$43,097.00	
XI	\$51,525.87	\$51,526.00	
XII	\$11,873.51	\$11,874.00	
XIII	\$28,738.06	\$28,738.00	
XIV	\$11,873.51	\$11,874.00	
XV	\$9,599.99	\$9,600.00	
XVI	\$5,495.23	\$5,495.00	
XVII	\$8,150.57	\$8,151.00	
XVIII	\$28,738.06	\$28,738.00	
XIX	\$8,150.57	\$8,151.00	
XX	\$28,738.06	\$28,738.00	
XXI	\$11,793.95	\$11,794.00	
XXII	\$11,873.51	\$11,874.00	
XXIII	\$9,599.99	\$9,600.00	
XXIV	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXV	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXVI	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXVII	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXVIII	\$17,803.18	\$17,803.00	
XXIX	\$13,031.34	\$13,031.00	
XXX	\$9,599.99	\$9,600.00	
XXXI	\$9,599.99	\$9,600.00	
XXXII	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXXIII	\$2,337.08	\$2,337.00	
XXXIV	\$9,599.99	\$9,600.00	
XXXV	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXXVI	\$5,495.23	\$5,495.00	
XXXVII	\$5,649.54	\$5,650.00	
XXXVIII	\$9,599.99	\$9,600.00	

XXXIX	\$9,599.99	\$9,600.00	
XL	\$4,863.58	\$4,864.00	
penúltimo párrafo	\$2,306.08	\$2,306.00	
último párrafo	\$2,306.08	\$2,306.00	
Artículo 141 A			
I a)	\$1,686.37	\$1,686.00	
b)	\$1,131.14	\$1,131.00	
c)	\$1,131.14	\$1,131.00	
III a)	\$1,131.14	\$1,131.00	
b)	\$579.04	\$579.00	
c)	\$579.04	\$579.00	
IV a) 1	\$2,235.29	\$2,235.00	
2	\$1,131.14	\$1,131.00	
3	\$1,131.14	\$1,131.00	
b) 1	\$1,131.14	\$1,131.00	
2	\$579.04	\$579.00	
3	\$579.04	\$579.00	
c)	\$579.04	\$579.00	
V a)	\$1,366.60	\$1,367.00	
b)	\$696.78	\$697.00	
c)	\$696.78	\$697.00	
Artículo 141 B			
I a)	\$6,378.22	\$6,378.00	
b)	\$1,163.57	\$1,164.00	
c)	\$387.61	\$388.00	
II	\$7,758.79	\$7,759.00	
Artículo 148			
A.			
I a)	\$475.40	\$475.00	
b)	\$1,510.18	\$1,510.00	
II a)	\$1,590.60	\$1,591.00	
b)	\$1,402.57	\$1,403.00	
c) 1	\$9,128.52	\$9,129.00	
2	\$1,627.26	\$1,627.00	
III a)	\$650.43	\$650.00	
b)	\$105.26	\$105.00	
c)	\$377.25	\$377.00	
1	\$151.37	\$151.00	
B.			
I	\$1,326.89	\$1,327.00	
II	\$661.08	\$661.00	
C.			
a)	\$334.68	\$335.00	
b)	\$89.88	\$90.00	
c)	\$106.44	\$106.00	
d)	\$202.23	\$202.00	
e)	\$202.23	\$202.00	
D.			
I a)	\$488.42	\$488.00	

b)	\$177.39	\$177.00	
III	\$106.44	\$106.00	
IV a)	\$529.81	\$530.00	
b)	\$643.33	\$643.00	
V	\$11.82	\$12.00	
VI a)	\$118.26	\$118.00	
b)	\$118.26	\$118.00	
c)	\$7,777.99	\$7,778.00	
d)	\$1,604.80	\$1,605.00	
VII a)	\$164.39	\$164.00	
b)	\$868.03	\$868.00	
VIII	\$904.69	\$905.00	
Artículo 149			
I	\$1,354.08	\$1,354.00	
II	\$793.53	\$794.00	
III	\$242.44	\$242.00	
IV	\$650.43	\$650.00	
V	\$488.42	\$488.00	
VI	\$1,477.07	\$1,477.00	
VII	\$475.40	\$475.00	
VIII	\$452.94	\$453.00	
Artículo 150-C			
I	\$9.97	\$10.00	
II	\$9.97	\$10.00	
Artículo 151			
A. I	\$5,500.34	\$5,500.00	
II	\$19,251.21	\$19,251.00	
B. I	\$4,125.25	\$4,125.00	
II	\$275.01	\$275.00	
C. I	\$3,344.07	\$3,344.00	
II	\$1,631.89	\$1,632.00	
III	\$3,344.07	\$3,344.00	
IV	\$1,631.89	\$1,632.00	
V	\$38.28	\$38.00	
VI	\$25.51	\$26.00	
VII	\$191.39	\$191.00	
D. I	\$6,688.16	\$6,688.00	
II	\$17,924.32	\$17,924.00	
E. I	\$15,833.69	\$15,834.00	
II	\$33,440.91	\$33,441.00	
F. I	\$160.51	\$161.00	
II	\$240.76	\$241.00	
III	\$261.56	\$262.00	
IV	\$156.92	\$157.00	
V	\$234.77	\$235.00	
VI	\$261.56	\$262.00	
VII	\$200.63	\$201.00	
G. I	\$893.15	\$893.00	
II	\$893.15	\$893.00	

Artículo 153			
I	\$2,505.91	\$2,506.00	
II	\$666.61	\$667.00	
III	\$2,505.91	\$2,506.00	
IV	\$501.04	\$501.00	
V	\$1,252.90	\$1,253.00	
VI	\$1,124.24	\$1,124.00	
VII	\$407.07	\$407.00	
VIII	\$393.40	\$393.00	
IX	\$501.04	\$501.00	
Artículo 154			
I	\$25,060.41	\$25,060.00	
a)	\$3,132.46	\$3,132.00	
II a)	\$6,265.00	\$6,265.00	
b)	\$6,265.00	\$6,265.00	
c)	\$6,265.00	\$6,265.00	
d)	\$3,132.46	\$3,132.00	
III a)	\$626.38	\$626.00	
b)	\$250.49	\$250.00	
IV a)	\$3,132.46	\$3,132.00	
b)	\$12,530.14	\$12,530.00	
c)	\$1,252.90	\$1,253.00	
d)	\$1,252.90	\$1,253.00	
V	\$375.78	\$376.00	
Artículo 155			
I	\$5,024.29	\$5,024.00	
II	\$1,002.29	\$1,002.00	
III	\$5,011.96	\$5,012.00	
IV	\$318.13	\$318.00	
Artículo 156	\$70,420.01	\$70,420.00	
Artículo 157			
I a)	\$1,002.29	\$1,002.00	
b)	\$751.68	\$752.00	
II a)	\$501.04	\$501.00	
b)	\$375.78	\$376.00	
III	\$375.78	\$376.00	
Artículo 158			
I a)	\$1,252.90	\$1,253.00	
b)	\$1,252.90	\$1,253.00	
c)	\$1,252.90	\$1,253.00	
d)	\$751.68	\$752.00	
e)	\$751.68	\$752.00	
II	\$751.68	\$752.00	
III	\$1,252.90	\$1,253.00	
IV	\$509.51	\$510.00	
V	\$16,398.64	\$16,399.00	
Artículo 159			
I	\$25,060.41	\$25,060.00	
II	\$12,530.14	\$12,530.00	

III	\$626.38	\$626.00	
IV	\$6,265.00	\$6,265.00	
V	\$1,252.90	\$1,253.00	
Artículo 160	\$1,252.90	\$1,253.00	
segundo párrafo	\$751.68	\$752.00	
Artículo 161			
I	\$700.00		
II	\$1,550.00		
Artículo 162			
A			
I	\$623.45	\$623.00	
II	\$349.93	\$350.00	
III	\$377.02	\$377.00	
IV	\$377.02	\$377.00	
V	\$589.57	\$590.00	
B	\$1,164.53	\$1,165.00	
C	\$351.55	\$352.00	
I	\$367.46	\$367.00	
II	\$101.76	\$102.00	
III	\$349.93	\$350.00	
Artículo 165			
I a)	\$474.11	\$474.00	
b)	\$948.60	\$949.00	
c)	\$1,660.40	\$1,660.00	
d)	\$2,372.25	\$2,372.00	
e)	\$5,931.06	\$5,931.00	
f)	\$8,303.49	\$8,303.00	
g)	\$9,489.83	\$9,490.00	
II a) 1	\$474.11	\$474.00	
2	\$712.09	\$712.00	
3	\$948.31	\$948.00	
b) 1	\$236.07	\$236.00	
2	\$356.00	\$356.00	
3	\$474.11	\$474.00	
c) 1	\$356.00	\$356.00	
2	\$474.11	\$474.00	
3	\$712.09	\$712.00	
d) 1	\$350.55	\$351.00	
2	\$584.93	\$585.00	
3	\$819.30	\$819.00	
e) 1	\$964.09	\$964.00	
2	\$1,147.03	\$1,147.00	
3	\$1,328.41	\$1,328.00	
4	\$1,580.59	\$1,581.00	
5	\$4,393.10	\$4,393.00	
6	\$6,150.02	\$6,150.00	
7	\$7,029.42	\$7,029.00	
f)	\$409.79	\$410.00	
Para el caso de las embarcaciones...	\$79.52	\$80.00	

III a)	\$6.9011		
b)	\$5.7057		
c)	\$4.7407		
d)	\$3.5541		
e)	\$2.3674		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	\$94.54	\$95.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	\$165.72	\$166.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	\$236.83	\$237.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	\$592.78	\$593.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	\$711.38	\$711.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	\$948.60	\$949.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	\$1,660.40	\$1,660.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	\$2,134.86	\$2,135.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	\$2,846.69	\$2,847.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	\$3,558.47	\$3,558.00	
k) De más de 50,000.01 toneladas	\$4,744.74	\$4,745.00	
V a)	\$2.2448		
b)	\$1.3443		
c)	\$1.1187		
d)	\$0.8940		
VI a)	\$25.81	\$26.00	
b)	\$21.40	\$21.00	
c)	\$17.95	\$18.00	
d)	\$13.47	\$13.00	
e)	\$8.96	\$9.00	
VII	\$6.07	\$6.00	
VIII a)	\$11,009.19	\$11,009.00	
b)	\$16,544.17	\$16,544.00	
c)	\$22,259.48	\$22,259.00	
d)	\$27,674.11	\$27,674.00	
e)	\$33,088.64	\$33,089.00	
IX	\$622.62	\$623.00	
X	\$3,635.14	\$3,635.00	
XI	\$683.02	\$683.00	
XII	\$5,054.42	\$5,054.00	
XIII	\$840.11	\$840.00	
Artículo 165 A			
III	\$1,789.51	\$1,790.00	
IV	\$13,278.13	\$13,278.00	
Artículo 167			
I	\$42,978.34	\$42,978.00	
II	\$10,916.96	\$10,917.00	
III	\$34,244.78	\$34,245.00	

Artículo 168 A			
I	\$655.69	\$656.00	
II	\$655.69	\$656.00	
Artículo 168 B			
I a)	\$12,163.51	\$12,164.00	
b)	\$25,432.79	\$25,433.00	
c)	\$33,726.76	\$33,727.00	
d)	\$39,255.63	\$39,256.00	
II a)	\$540.56	\$541.00	
b)	\$1,081.13	\$1,081.00	
c)	\$2,162.27	\$2,162.00	
III a)	\$1,105.76	\$1,106.00	
b)	\$2,211.53	\$2,212.00	
c)	\$3,869.55	\$3,870.00	
IV a)	\$1,081.13	\$1,081.00	
b)	\$2,162.27	\$2,162.00	
c)	\$3,243.43	\$3,243.00	
Artículo 168 C	\$2,402.09	\$2,402.00	
Artículo 169			
I a)	\$63.71	\$64.00	
b)	\$127.53	\$128.00	
c)	\$510.59	\$511.00	
d)	\$1,595.73	\$1,596.00	
e)	\$1,914.95	\$1,915.00	
f)	\$2,872.48	\$2,872.00	
g)	\$3,510.80	\$3,511.00	
h)	\$5,106.68	\$5,107.00	
i)	\$7,021.74	\$7,022.00	
j)	\$8,298.45	\$8,298.00	
k)	\$2.0732		
II a)	\$31.82	\$32.00	
b)	\$63.71	\$64.00	
c)	\$255.24	\$255.00	
d)	\$319.06	\$319.00	
e)	\$446.72	\$447.00	
f)	\$510.59	\$511.00	
g)	\$0.08		
III a)	\$2,086.38	\$2,086.00	
b)	\$2,781.89	\$2,782.00	
c)	\$3,477.50	\$3,478.00	
d)	\$4,520.87	\$4,521.00	
e)	\$5,564.18	\$5,564.00	
f)	\$6,955.29	\$6,955.00	
IV a)	\$695.19	\$695.00	
b)	\$1,390.76	\$1,391.00	
c)	\$2,434.13	\$2,434.00	
d)	\$3,477.50	\$3,478.00	
e)	\$4,868.70	\$4,869.00	
f)	\$6,259.77	\$6,260.00	

VI a)	\$4,636.69	\$4,637.00	
b)	\$6,955.29	\$6,955.00	
c)	\$9,273.92	\$9,274.00	
d)	\$11,592.45	\$11,592.00	
e)	\$13,911.10	\$13,911.00	
f)	\$18,548.11	\$18,548.00	
g)	\$23,185.28	\$23,185.00	
h)	\$27,822.49	\$27,822.00	
i)	\$34,778.31	\$34,778.00	
j)	\$57,963.91	\$57,964.00	
k)	\$2.3133		
Artículo 169 A			
I	\$1,817.52	\$1,818.00	
II	\$7,270.47	\$7,270.00	
III	\$1,817.52	\$1,818.00	
IV	\$1,817.52	\$1,818.00	
V	\$3,635.14	\$3,635.00	
VI	\$1,453.96	\$1,454.00	
VII	\$1,817.52	\$1,818.00	
VIII	\$1,453.96	\$1,454.00	
IX	\$2,726.27	\$2,726.00	
X	\$4,362.22	\$4,362.00	
XI	\$4,907.56	\$4,908.00	
Artículo 170			
I	\$202.85	\$203.00	
II	\$305.60	\$306.00	
III	\$501.04	\$501.00	
IV	\$1,019.79	\$1,020.00	
V	\$2,039.78	\$2,040.00	
Artículo 170 A			
I	\$3,798.71	\$3,799.00	
II	\$4,144.06	\$4,144.00	
III	\$5,870.86	\$5,871.00	
IV	\$6,906.96	\$6,907.00	
V	\$10,360.48	\$10,360.00	
VI	\$13,814.02	\$13,814.00	
VII	\$1,223.41	\$1,223.00	
Artículo 170 B			
I	\$3,798.71	\$3,799.00	
II	\$4,144.06	\$4,144.00	
III	\$5,870.86	\$5,871.00	
IV	\$6,906.96	\$6,907.00	
V	\$10,360.48	\$10,360.00	
VI	\$13,814.02	\$13,814.00	
Artículo 170 C			
I	\$13,814.02	\$13,814.00	
II	\$20,721.11	\$20,721.00	
Artículo 170 D	\$22,351.23	\$22,351.00	
segundo párrafo	\$1,170.78	\$1,171.00	

Artículo 170 E			
I	\$17,357.66	\$17,358.00	
II	\$1,590.91	\$1,591.00	
Artículo 170 F	\$32,190.75	\$32,191.00	
Artículo 170 G			
I a)	\$3,022.74	\$3,023.00	
b)	\$3,767.78	\$3,768.00	
c)	\$4,506.90	\$4,507.00	
d)	\$6,419.17	\$6,419.00	
e)	\$8,960.59	\$8,961.00	
f)	\$14,844.05	\$14,844.00	
II a)	\$3,282.91	\$3,283.00	
b)	\$4,103.63	\$4,104.00	
c)	\$4,897.17	\$4,897.00	
d)	\$6,977.37	\$6,977.00	
e)	\$9,741.11	\$9,741.00	
f)	\$16,144.92	\$16,145.00	
III a)	\$3,078.32	\$3,078.00	
b)	\$3,835.19	\$3,835.00	
c)	\$4,588.51	\$4,589.00	
d)	\$6,536.25	\$6,536.00	
e)	\$9,122.62	\$9,123.00	
f)	\$15,111.32	\$15,111.00	
Artículo 170 H			
I a)	\$6,928.88	\$6,929.00	
b) 1	\$2,529.60	\$2,530.00	
2	\$3,363.32	\$3,363.00	
3	\$4,025.58	\$4,026.00	
4	\$5,018.97	\$5,019.00	
5	\$7,150.03	\$7,150.00	
6	\$9,956.35	\$9,956.00	
II a)	\$19,038.76	\$19,039.00	
b) 1	\$3,078.32	\$3,078.00	
2	\$3,835.19	\$3,835.00	
3	\$4,588.51	\$4,589.00	
4	\$6,536.25	\$6,536.00	
5	\$9,122.62	\$9,123.00	
6	\$15,111.32	\$15,111.00	
Artículo 170 I	\$2,288.34	\$2,288.00	
Artículo 171			
I	\$242.12	\$242.00	
II	\$727.04	\$727.00	
III	\$484.59	\$485.00	
IV	\$969.54	\$970.00	
V a)	\$484.59	\$485.00	
b)	\$727.04	\$727.00	
VI	\$363.36	\$363.00	
Artículo 171 A			
I a)	\$6,453.48	\$6,453.00	

b)	\$4,609.41	\$4,609.00	
c)	\$4,685.75	\$4,686.00	
d)	\$4,685.75	\$4,686.00	
II	\$13,123.35	\$13,123.00	
Artículo 171 B	\$14,215.45	\$14,215.00	
Artículo 171 C	\$6,066.37	\$6,066.00	
Artículo 171 D	\$7,159.42	\$7,159.00	
Artículo 171 E	\$746.11	\$746.00	
Artículo 172			
I	\$1,765.90	\$1,766.00	
II	\$1,765.90	\$1,766.00	
V	\$1,055.48	\$1,055.00	
VI a)	\$17,291.66	\$17,292.00	
b) 1	\$19,045.89	\$19,046.00	
2	\$20,800.10	\$20,800.00	
c) 1	\$22,554.33	\$22,554.00	
2	\$24,308.60	\$24,309.00	
VII a)	\$40,597.96	\$40,598.00	
b)	\$48,366.76	\$48,367.00	
c)	\$56,636.69	\$56,637.00	
d)	\$1,628.79	\$1,629.00	
VIII a)	\$17,291.66	\$17,292.00	
b)	\$20,800.10	\$20,800.00	
c)	\$24,308.60	\$24,309.00	
d)	\$250.49	\$250.00	
IX a)	\$3,508.34	\$3,508.00	
b)	\$7,016.80	\$7,017.00	
c)	\$8,520.44	\$8,520.00	
d)	\$250.49	\$250.00	
X a)	\$3,508.34	\$3,508.00	
b)	\$5,713.66	\$5,714.00	
c)	\$8,520.44	\$8,520.00	
d)	\$250.49	\$250.00	
XI a)	\$19,045.89	\$19,046.00	
b)	\$26,814.65	\$26,815.00	
XII a)	\$3,508.34	\$3,508.00	
b)	\$7,016.80	\$7,017.00	
c)	\$8,520.44	\$8,520.00	
d)	\$250.49	\$250.00	
XIII	\$5,262.57	\$5,263.00	
Artículo 172 A			
I	\$1,308.97	\$1,309.00	
II	\$1,308.97	\$1,309.00	
III	\$1,794.04	\$1,794.00	
IV	\$4,461.16	\$4,461.00	
V	\$8,874.21	\$8,874.00	
Artículo 172 B			
I	\$1,794.04	\$1,794.00	
II	\$2,666.82	\$2,667.00	

III	\$1,308.97	\$1,309.00	
IV	\$8,874.21	\$8,874.00	
V	\$4,364.19	\$4,364.00	
VI	\$4,364.19	\$4,364.00	
Artículo 172 C			
I	\$1,308.97	\$1,309.00	
II	\$1,308.97	\$1,309.00	
III	\$1,794.04	\$1,794.00	
IV	\$1,790.89	\$1,791.00	
V	\$4,364.19	\$4,364.00	
Artículo 172 D	\$2,362.04	\$2,362.00	
Artículo 172 E			
I	\$7,518.01	\$7,518.00	
II	\$7,518.01	\$7,518.00	
III	\$6,377.20	\$6,377.00	
IV	\$15,036.17	\$15,036.00	
V	\$9,251.56	\$9,252.00	
VI	\$470.86	\$471.00	
Artículo 172 F			
I	\$501.04	\$501.00	
II	\$501.04	\$501.00	
Artículo 172 G			
I	\$1,754.12	\$1,754.00	
II	\$751.68	\$752.00	
a)	\$150.22	\$150.00	
III	\$1,754.12	\$1,754.00	
IV	\$1,616.90	\$1,617.00	
Artículo 172 H			
I	\$1,754.12	\$1,754.00	
II	\$1,754.12	\$1,754.00	
IV	\$1,754.12	\$1,754.00	
V	\$1,754.12	\$1,754.00	
VI	\$1,754.12	\$1,754.00	
VII	\$1,754.12	\$1,754.00	
VIII	\$626.38	\$626.00	
IX	\$1,754.12	\$1,754.00	
X	\$1,754.12	\$1,754.00	
Artículo 172 I			
I a)	\$1,754.12	\$1,754.00	
b)	\$1,252.90	\$1,253.00	
II	Hasta	De más de	De más de
	100	100 a 500	500
	Kilómetros	Kilómetros	Kilómetros
a) 1	\$626.38	\$876.94	\$1,127.59
2	\$2,756.51	\$5,262.57	\$7,768.66
III	\$1,503.48	\$1,503.00	
IV	\$1,754.12	\$1,754.00	

Artículo 172 J	\$6,383.38	\$6,383.00	
Artículo 172 K	\$11,775.45	\$11,775.00	
Artículo 172 L	\$9,849.30	\$9,849.00	
Artículo 172 M	\$749.97	\$750.00	
Artículo 172 N	\$12,636.10	\$12,636.00	
Artículo 176 A	\$35.90	\$36.00	
Artículo 177			
I	\$10.51	\$11.00	
II a)	\$93.22	\$93.00	
b)	\$934.24	\$934.00	
III a)	\$141.09	\$141.00	
b)	\$235.63	\$236.00	
Artículo 179			
I a)	\$30.72	\$31.00	
b)	\$30.72	\$31.00	
c) 1	\$12.06	\$12.00	
d)	\$12.06	\$12.00	
e)	\$12.06	\$12.00	
f) 1	\$12.06	\$12.00	
2	\$12.06	\$12.00	
3	\$12.06	\$12.00	
4	\$43.28	\$43.00	
5	\$283.12	\$283.00	
g)	\$155.47	\$155.00	
h)	\$93.22	\$93.00	
i)	\$37.04	\$37.00	
j)	\$37.04	\$37.00	
II a)	\$311.20	\$311.00	
b) 1	\$93.22	\$93.00	
2	\$934.24	\$934.00	
III	\$93.22	\$93.00	
Artículo 180			
I a)	\$44.51	\$45.00	
b)	\$44.51	\$45.00	
c)	\$224.02	\$224.00	
d)	\$55.66	\$56.00	
e)	\$68.18	\$68.00	
f)	\$68.18	\$68.00	
g)	\$111.71	\$112.00	
II a)	\$22.01	\$22.00	
b)	\$68.18	\$68.00	
c)	\$68.18	\$68.00	
d)	\$68.18	\$68.00	
III a)	\$22.01	\$22.00	
b)	\$69.51	\$70.00	
c)	\$68.18	\$68.00	
Artículo 184			
I	\$177.00		
II	\$177.00		

III	\$177.00		
IV	\$126.00		
V	\$930.67	\$931.00	
VI	\$930.67	\$931.00	
VII	\$1,395.25	\$1,395.00	
VIII	\$1,395.25	\$1,395.00	
IX	\$1,234.54	\$1,235.00	
X	\$587.00	\$587.00	
XI	\$1,169.32	\$1,169.00	
XII a)	\$324.00		
b)	\$324.00		
XIII	\$1,403.18	\$1,403.00	
XIV	\$1,403.18	\$1,403.00	
XV	\$736.56	\$737.00	
XVI	\$2,771.43	\$2,771.00	
XVII	\$1,449.32	\$1,449.00	
XVIII	\$148.00		
XIX	\$238.61	\$239.00	
XX	\$736.56	\$737.00	
XXI	\$152.00		
XXII	\$1,396.84	\$1,397.00	
XXIII	\$1,398.41	\$1,398.00	
XXIV	\$1,302.95	\$1,303.00	
XXV	\$1,372.95	\$1,373.00	
XXVI	\$551.00		
Artículo 185			
I	\$6,352.35	\$6,352.00	
II	\$6,352.35	\$6,352.00	
III	\$1,270.11	\$1,270.00	
IV	\$634.91	\$635.00	
V	\$636.48	\$636.00	
VI	\$634.93	\$635.00	
VII a)	\$634.93	\$635.00	
b)	\$634.93	\$635.00	
c)	\$126.68	\$127.00	
d)	\$24.97	\$25.00	
e)	\$765.80	\$766.00	
f)	\$765.80	\$766.00	
VIII	\$254.96	\$255.00	
IX	\$253.70	\$254.00	
X	\$253.70	\$254.00	
XI	\$115.74	\$116.00	
XII	\$252.15	\$252.00	
XIII	\$8,512.03	\$8,512.00	
Artículo 185 A			
A. I	\$2,023.12	\$2,023.00	
Por la renovación anual	\$2,023.12	\$2,023.00	
II	\$896.13	\$896.00	
Artículo 186			

I a)	\$7,159.42	\$7,159.00	
b)	\$3,094.42	\$3,094.00	
c)	\$2,704.78	\$2,705.00	
II	\$781.40	\$781.00	
III	\$781.40	\$781.00	
IV	\$48.90	\$49.00	
V a)	\$155.20	\$155.00	
b)	\$77.89	\$78.00	
VI a)	\$30.68	\$31.00	
b)	\$17.45	\$17.00	
c)	\$57.20	\$57.00	
d)	\$74.74	\$75.00	
VII a)	\$14.24	\$14.00	
b)	\$57.22	\$57.00	
c)	\$45.22	\$45.00	
VIII a)	\$151.01	\$151.00	
b)	\$36.52	\$37.00	
c)	\$24.95	\$25.00	
X	\$407.35	\$407.00	
XI a)	\$36.52	\$37.00	
b)	\$114.72	\$115.00	
XII a)	\$24.94	\$25.00	
b)	\$250.49	\$250.00	
c)	\$751.68	\$752.00	
XIII a)	\$9.46	\$9.00	
b)	\$30.03	\$30.00	
c)	\$30.03	\$30.00	
XIV a)	\$24.94	\$25.00	
b)	\$250.49	\$250.00	
c)	\$751.68	\$752.00	
XV a)	\$60.37	\$60.00	
b)	\$26.98	\$27.00	
c)	\$25.87	\$26.00	
d)	\$5.72	\$6.00	
XVI	\$515.93	\$516.00	
XIX a)	\$388.90	\$389.00	
b)	\$640.38	\$640.00	
XX a)	\$388.90	\$389.00	
b)	\$640.38	\$640.00	
XXI	\$116.10	\$116.00	
XXII	\$61.78	\$62.00	
XXIII	\$93.06	\$93.00	
XXIV a)	\$124.09	\$124.00	
b)	\$124.09	\$124.00	
c)	\$358.01	\$358.00	
XXV	\$57.35	\$57.00	
XXVI	\$28.75	\$29.00	
XXVII a)	\$31.17	\$31.00	
b)	\$37.40	\$37.00	

c)	\$43.64	\$44.00	
Artículo 187			
A			
I	\$207.03	\$207.00	
II	\$37.58	\$38.00	
III a)	\$47.66	\$48.00	
b)	\$100.17	\$100.00	
IV	\$37.58	\$38.00	
V	\$94.38	\$94.00	
VI	\$212.43	\$212.00	
VII	\$47.14	\$47.00	
VIII	\$47.04	\$47.00	
IX	\$100.17	\$100.00	
X	\$212.49	\$212.00	
XII	\$212.43	\$212.00	
B			
I	\$94.38	\$94.00	
II	\$94.31	\$94.00	
III	\$179.72	\$180.00	
C			
I	\$94.31	\$94.00	
D			
I	\$94.31	\$94.00	
II	\$123.48	\$123.00	
III	\$181.59	\$182.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	\$531.85	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	\$468.01	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	\$382.87	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	\$319.06	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	\$191.39	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	\$127.53	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	\$63.71	por hectárea	
II	\$94.31	\$94.00	
III	\$47.04	\$47.00	
F			
I	\$27.50	\$28.00	
II	\$27.50	\$28.00	
III	\$47.04	\$47.00	
IV	\$13.17	\$13.00	
Artículo 190 B			
I	\$399.61	\$400.00	
II	\$451.17	\$451.00	
III	\$451.17	\$451.00	
IV	\$399.52	\$400.00	
V	\$223.50	\$224.00	
VI	\$313.09	\$313.00	
VII	\$313.09	\$313.00	

VIII	\$313.09	\$313.00	
IX	\$223.50	\$224.00	
X	\$372.90	\$373.00	
XI	\$372.90	\$373.00	
XII	\$559.45	\$559.00	
XIII	\$18.23	\$18.00	
XIV	\$500.92	\$501.00	
XV	\$375.78	\$376.00	
XVI	\$182.65	\$183.00	
XVII	\$500.92	\$501.00	
Artículo 190 C			
I	\$2,659.67	\$2,660.00	
II	\$726.86	\$727.00	
III	\$1,329.76	\$1,330.00	
IV	\$9,043.20	\$9,043.00	
V	\$4,521.54	\$4,522.00	
VI	\$5,647.77	\$5,648.00	
Artículo 191 A			
I	\$8,184.71	\$8,185.00	
II a)	\$746.08	\$746.00	
b)	\$447.50	\$447.00	
c)	\$448.42	\$448.00	
III a)	\$449.87	\$450.00	
b)	\$713.36	\$713.00	
c)	\$724.35	\$724.00	
d)	\$448.42	\$448.00	
IV	\$10,941.07	\$10,941.00	
V	\$5,632.56	\$5,633.00	
VI	\$1,905.60	\$1,906.00	
VII	\$1,406.41	\$1,406.00	
VIII	\$345.46	\$345.00	
IX	\$2,657.48	\$2,657.00	
X	\$178.47	\$178.00	
Artículo 191 C	\$2,495.44	\$2,495.00	
Artículo 191 E	\$38.19	\$38.00	
Artículo 192			
I	\$2,744.59	\$2,745.00	
II	\$3,758.93	\$3,759.00	
III	\$1,252.90	\$1,253.00	
IV	\$1,403.54	\$1,404.00	
V	\$2,529.75	\$2,530.00	
Artículo 192 A			
I	\$1,162.72	\$1,163.00	
II	\$1,163.36	\$1,163.00	
III	\$3,551.92	\$3,552.00	
IV	\$3,738.11	\$3,738.00	
V	\$1,403.54	\$1,404.00	
Artículo 192 B			
I	\$3,633.82	\$3,634.00	

II	\$3,633.82	\$3,634.00	
Artículo 192 C			
I	\$548.63	\$549.00	
II	\$137.01	\$137.00	
III	\$269.16	\$269.00	
IV	\$137.01	\$137.00	
V	\$216.71	\$217.00	
Artículo 194 C			
I	\$2,908.09	\$2,908.00	
II	\$283.32	\$283.00	
III a)	\$363.36	\$363.00	
b)	\$454.17	\$454.00	
c)	\$508.76	\$509.00	
IV a) 1	\$302.65	\$303.00	
2	\$60.19	\$60.00	
b) 1	\$302.65	\$303.00	
2	\$6,058.46	\$6,058.00	
3	\$425.46	\$425.00	
c)	\$151.01	\$151.00	
Artículo 194 C1	\$90.63	\$91.00	
Artículo 194 D			
I	\$1,759.57	\$1,760.00	
II			
Rango de Superficie (metros cuadrados)			
Inferior Superior			
0.01 500.00	\$1,210.40	\$0.0000	
500.01 1,000.00	\$1,210.40	\$3.3895	
1,000.01 2,500.00	\$2,905.62	\$2.5310	
2,500.01 5,000.00	\$6,703.40	\$1.3702	
5,000.01 10,000.00	\$10,131.36	\$0.8729	
10,000.01 15,000.00	\$14,500.08	\$0.6711	
15,000.01 20,000.00	\$17,861.34	\$0.5852	
20,000.01 25,000.00	\$20,791.06	\$0.5062	
25,000.01 50,000.00	\$23,326.49	\$0.4202	
50,000.01 100,000.00	\$33,859.92	\$0.2323	
100,000.01 150,000.00	\$45,533.36	\$0.1758	
150,000.01 En adelante	\$54,363.41	\$0.1175	
III	\$3,952.31	\$3,952.00	
Artículo 194 F			
B			
I	\$12,061.48	\$12,061.00	
II	\$425.05	\$425.00	
III	\$505.85	\$506.00	
IV	\$12,222.17	\$12,222.00	
Artículo 194 F1			
I	\$331.20	\$331.00	
II	\$919.32	\$919.00	
segundo párrafo	\$402.21	\$402.00	

III	\$213.12	\$213.00	
IV a)	\$413.91	\$414.00	
b)	\$1,287.00		
Artículo 194 G			
I	\$14.82	\$15.00	
II	\$19.98	\$20.00	
III	\$24.94	\$25.00	
IV	\$7.32	\$7.00	
Artículo 194 H			
I	\$8,680.32	\$8,680.00	
II a)	\$23,342.98	\$23,343.00	
b)	\$46,687.06	\$46,687.00	
c)	\$70,031.14	\$70,031.00	
III a)	\$30,547.68	\$30,548.00	
b)	\$61,094.26	\$61,094.00	
c)	\$91,640.83	\$91,641.00	
VI	\$6,254.80	\$6,255.00	
VII	\$2,321.46	\$2,321.00	
VIII	\$2,869.00	\$2,869.00	
Artículo 194 K			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$3,740.24	\$3,740.00	
III	\$5,111.66	\$5,112.00	
IV	\$6,545.43	\$6,545.00	
Artículo 194 L			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$2,365.21	\$2,365.00	
III	\$3,193.03	\$3,193.00	
IV	\$4,139.12	\$4,139.00	
Artículo 194 M			
I	\$810.39	\$810.00	
II	\$1,122.07	\$1,122.00	
III	\$2,368.82	\$2,369.00	
IV	\$4,737.64	\$4,738.00	
V	\$7,231.13	\$7,231.00	
Artículo 194 N	\$5,111.66	\$5,112.00	
Artículo 194 N1	\$311.69	\$312.00	
Artículo 194 N2			
I	\$935.07	\$935.00	
II	\$748.05	\$748.00	
III	\$1,059.74	\$1,060.00	
Artículo 194 N3	\$1,371.42	\$1,371.00	
Artículo 194 N4			
I	\$11,007.74	\$11,008.00	
II	\$1,264.07	\$1,264.00	
Artículo 194 N5			
I	\$9.94	\$10.00	
II	\$3.31	\$3.00	
Artículo 194 O			

I	\$1,870.12	\$1,870.00	
II	\$935.07	\$935.00	
Artículo 194 P	\$445.85	\$446.00	
Artículo 194 Q	\$14,654.86	\$14,655.00	
Artículo 194 R	\$150.33	\$150.00	
Artículo 194 T			
I	\$2,963.96	\$2,964.00	
II	\$2,962.37	\$2,962.00	
III	\$1,870.12	\$1,870.00	
IV	\$1,870.12	\$1,870.00	
V	\$4,882.67	\$4,883.00	
VI	\$39,356.34	\$39,356.00	
VII	\$64,804.31	\$64,804.00	
VIII	\$4,631.08	\$4,631.00	
Artículo 194 T1			
I	\$1,503.42	\$1,503.00	
II	\$706.32	\$706.00	
Artículo 194 T2	\$1,847.06	\$1,847.00	
Artículo 194 T3			
I	\$853.61	\$854.00	
II	\$1,305.63	\$1,306.00	
III	\$1,933.56	\$1,934.00	
IV	\$2,653.06	\$2,653.00	
Artículo 194 T4	\$625.54		
Artículo 194 T5	\$500.00		
Artículo 194 T6			
I a)	\$1,000.00		
b)	\$1.50		
último párrafo	\$35,000.00		
II	\$1,062.30	\$1,062.00	
segundo párrafo	\$3,186.90	\$3,187.00	
Artículo 194 U			
I	\$480.42	\$480.00	
II	\$128.80	\$129.00	
III	\$133.55	\$134.00	
IV	\$1,340.40	\$1,340.00	
V	\$3,179.90	\$3,180.00	
VI	\$15.54	\$16.00	
VII	\$333.14	\$333.00	
VIII	\$11,968.77	\$11,969.00	
Artículo 194 V			
I	\$10,370.68	\$10,371.00	
II	\$15,556.02	\$15,556.00	
Artículo 195			
I a)	\$10,390.00		
b)	\$2,368.82	\$2,369.00	
c)	\$1,683.11	\$1,683.00	
d)	\$561.04	\$561.00	
e)	\$386.49	\$386.00	

f)	\$2,992.19	\$2,992.00	
III a)	\$63,187.00		
b)	\$20,470.00		
c)	\$997.40	\$997.00	
d)	\$2,493.49	\$2,493.00	
IV	\$14,572.80	\$14,573.00	
Artículo 195 A			
I a)	\$53,608.00		
b)	\$95,854.00		
II	\$12,747.60	\$12,748.00	
III a)	\$7,967.25	\$7,967.00	
b)	\$11,685.30	\$11,685.00	
c)	\$14,872.20	\$14,872.00	
IV a)	\$53,217.22	\$53,217.00	
b)	\$44,347.68	\$44,348.00	
c)	\$31,168.68	\$31,169.00	
d)	\$22,469.49	\$22,469.00	
V	\$5,855.91	\$5,856.00	
VI	\$1,170.88	\$1,171.00	
VII a)	\$19,956.46	\$19,956.00	
b)	\$10,136.11	\$10,136.00	
c)	\$4,363.62	\$4,364.00	
d)	\$1,685.21	\$1,685.00	
VIII	\$8,278.23	\$8,278.00	
IX	\$3,400.00		
X a)	\$7,948.80	\$7,949.00	
b)	\$7,948.80	\$7,949.00	
XI	\$3,643.20	\$3,643.00	
XII	\$165,600.00	\$165,600.00	
Artículo 195 B			
I	\$790.19	\$790.00	
II	\$394.97	\$395.00	
III	\$197.25	\$197.00	
IV	\$39.13	\$39.00	
Artículo 195 C			
I	\$1,745.45	\$1,745.00	
II	\$5,978.00		
III a)	\$1,765.61	\$1,766.00	
b)	\$1,765.61	\$1,766.00	
Artículo 195 D			
I a)	\$5,928.56	\$5,929.00	
b)	\$3,952.31	\$3,952.00	
c)	\$1,975.98	\$1,976.00	
II a)	\$1,185.49	\$1,185.00	
b)	\$987.75	\$988.00	
c)	\$790.19	\$790.00	
Artículo 195 E			
I	\$1,431.84	\$1,432.00	
III	\$1,580.75	\$1,581.00	

IV	\$790.19	\$790.00	
V	\$4,200.11	\$4,200.00	
VI	\$1,975.98	\$1,976.00	
VII	\$5,928.56	\$5,929.00	
VIII	\$3,952.31	\$3,952.00	
X	\$1,344.30	\$1,344.00	
Artículo 195 G			
I a)	\$3,400.00		
b)	\$636.33	\$636.00	
c)	\$1,510.22	\$1,510.00	
d)	\$226.86	\$227.00	
II a)	\$3,525.00		
b)	\$3,525.00		
d)	\$212.70	\$213.00	
III a)	\$1,505.04	\$1,505.00	
b)	\$1,505.04	\$1,505.00	
c)	\$212.70	\$213.00	
d)	\$212.70	\$213.00	
IV a)	\$1,505.04	\$1,505.00	
c)	\$212.70	\$213.00	
V a)	\$6,866.00		
b)	\$6,866.00		
c)	\$193.00		
d)	\$193.00		
Artículo 195 H			
I	\$726.86	\$727.00	
II	\$1,180.23	\$1,180.00	
III	\$545.10	\$545.00	
Artículo 195 I			
I	\$1,340.40	\$1,340.00	
II	\$1,359.84	\$1,360.00	
IV a)	\$518.53	\$519.00	
b)	\$1,037.05	\$1,037.00	
VI	\$3,957.67	\$3,958.00	
VII	\$3,024.33	\$3,024.00	
Artículo 195 J			
I	\$5,746.64	\$5,747.00	
II	\$236.01	\$236.00	
III	\$236.01	\$236.00	
Artículo 195 K			
I	\$97.26	\$97.00	
II	\$487.67	\$488.00	
Artículo 195 K1			
I	\$3,064.77	\$3,065.00	
II	\$13,792.32	\$13,792.00	
III	\$9,194.40	\$9,194.00	
Artículo 195 K2			
I	\$715.68	\$716.00	
II	\$434.27	\$434.00	

III	\$550.94	\$551.00	
Artículo 195 K3	\$3,240.84	\$3,241.00	
Artículo 195 K4	\$9,430.83	\$9,431.00	
Artículo 195 K5	\$9,346.57	\$9,347.00	
Artículo 195 K6	\$10,759.57	\$10,760.00	
Artículo 195 K7	\$2,096.16	\$2,096.00	
Artículo 195 K8			
I	\$3,402.87	\$3,403.00	
II	\$10,007.70	\$10,008.00	
III	\$15,944.93	\$15,945.00	
Artículo 195 K9	\$4,576.06	\$4,576.00	
Artículo 195 K10			
I	\$1,950.99	\$1,951.00	
II	\$1,069.47	\$1,069.00	
Artículo 195 K11			
I	\$8,478.04	\$8,478.00	
II	\$6,902.98	\$6,903.00	
Artículo 195 K12	\$3,104.71	\$3,105.00	
Artículo 195 L1			
II	\$14,928.22	\$14,928.00	
III a)	\$4,712.46	\$4,712.00	
b)	\$4,990.89	\$4,991.00	
Artículo 195 L2			
II	\$2,988.04	\$2,988.00	
III	\$2,968.60	\$2,969.00	
Artículo 195 L3	\$2,227.34	\$2,227.00	
Artículo 195 P			
I a)	\$634.08	\$634.00	
b)	\$686.30	\$686.00	
c)	\$507.20	\$507.00	
d)	\$895.36	\$895.00	
e)	\$1,343.15	\$1,343.00	
f)	\$372.91	\$373.00	
h)	\$505.36	\$505.00	
i)	\$373.05	\$373.00	
II a)	\$410.22	\$410.00	
b)	\$238.45	\$238.00	
c)	\$283.30	\$283.00	
d)	\$671.36	\$671.00	
e)	\$746.08	\$746.00	
f)	\$223.50	\$224.00	
h)	\$283.30	\$283.00	
i)	\$221.83	\$222.00	
Artículo 195 Q			
I	\$634.08	\$634.00	
II	\$686.30	\$686.00	
III	\$511.46	\$511.00	
IV	\$895.36	\$895.00	
V	\$1,492.50	\$1,492.00	

VI	\$372.91	\$373.00	
VIII	\$510.04	\$510.00	
IX	\$373.05	\$373.00	
Artículo 195 S	\$181.55	\$182.00	
Artículo 195 T			
A. I	\$5,453.03	\$5,453.00	
II	\$5,453.03	\$5,453.00	
III	\$5,453.03	\$5,453.00	
IV	\$5,370.34	\$5,370.00	
B. I	\$3,773.99	\$3,774.00	
II	\$583.78	\$584.00	
III	\$1,699.22	\$1,699.00	
IV	\$1,785.60	\$1,786.00	
C. I	\$3,388.03	\$3,388.00	
II	\$85.04	\$85.00	
III	\$683.02	\$683.00	
IV a)	\$314.70	\$315.00	
b)	\$104.66	\$105.00	
V	\$1,699.22	\$1,699.00	
VI	\$1,785.60	\$1,786.00	
D. I	\$2,731.46	\$2,731.00	
II	\$250.49	\$250.00	
E. I	\$6,881.49	\$6,881.00	
a)	\$3,520.85	\$3,521.00	
II	\$5,092.17	\$5,092.00	
III	\$34.97	\$35.00	
IV	\$107.61	\$108.00	
F. I a)	\$1,648.81	\$1,649.00	
b)	\$25,621.78	\$25,622.00	
c)	\$13,910.95	\$13,911.00	
II a)	\$1,648.81	\$1,649.00	
b)	\$25,621.78	\$25,622.00	
III	\$1,939.56	\$1,940.00	
IV	\$3,889.71	\$3,890.00	
V	\$3,560.51	\$3,561.00	
Artículo 195 U			
A			
I	\$10,084.25	\$10,084.00	
II	\$10,084.25	\$10,084.00	
III	\$10,282.20	\$10,282.00	
IV	\$1,460.91	\$1,461.00	
V	\$233.94	\$234.00	
segundo párrafo	\$3,032.19	\$3,032.00	
B			
I	\$887.02	\$887.00	
II	\$3,443.18	\$3,443.00	
a)	\$3,443.18	\$3,443.00	
C			
I	\$10,084.25	\$10,084.00	

II	\$3,443.18	\$3,443.00	
III	\$887.02	\$887.00	
Artículo 195 V			
I	\$10,242.13	\$10,242.00	
II a)	\$132.69	\$133.00	
b)	\$1,528.51	\$1,529.00	
III	\$10,154.38	\$10,154.00	
Artículo 195 W			
I	\$145.23	\$145.00	
III	\$145.23	\$145.00	
V	\$145.23	\$145.00	
VI	\$285.57	\$286.00	
Artículo 195 X			
I a)	\$12,530.14	\$12,530.00	
b)	\$12,325.43	\$12,325.00	
c)	\$12,530.14	\$12,530.00	
d)	\$11,673.30	\$11,673.00	
e)	\$11,673.30	\$11,673.00	
f)	\$11,673.30	\$11,673.00	
II	\$3,759.48	\$3,759.00	
III	\$125.62	\$126.00	
IV	\$38.11	\$38.00	
V	\$37.40	\$37.00	
VI	\$2,207.51	\$2,208.00	
VII	\$35.49	\$35.00	
VIII	\$5,587.20	\$5,587.00	
IX	\$5,587.20	\$5,587.00	
Artículo 195 X1	\$327.68	\$328.00	
Artículo 195 X2	\$3,381.46	\$3,381.00	
segundo párrafo	\$3,381.46	\$3,381.00	
Artículo 195 Z	\$341.50032	\$342	
Artículo 196			
I a)	\$2,012.65	\$2,013.00	
b)	\$379.20	\$379.00	
e)	\$5,227.89	\$5,228.00	
II a)	\$12.66	\$13.00	
b)	\$6.11	\$6.00	
Artículo 197 A	\$109.66	\$110.00	
Artículo 198			
I	\$45.97	\$46.00	
II	\$23.35	\$23.00	
III	\$260.00	\$260.00	
Artículo 198 A			
I	\$44.16	\$44.00	
II	\$22.08	\$22.00	
III	\$260.00	\$260.00	
Artículo 198 B			
a)	\$2,493.49	\$2,493.00	
b)	\$12,467.47	\$12,467.00	

Artículo 199	\$2,118.63	\$2,119.00	
Artículo 199 A			
ESPECIE			
I	\$598.84		
II	\$80.04	\$2,167.60	
III	\$3,683.75	\$2,167.60	
IV	\$503.58	\$2,167.60	
V	\$54.98		
VI	\$81.59		
VII	\$37.44		
VIII	\$77.54		
IX	\$65.00		
X	\$273.01		
XI	\$1,257.90		
XII	\$42.46		
XIII	\$54.98		
XIV	\$27.40		
XV	\$260.46		
XVI	\$42.46		
XVII	\$54.98		
XVIII	\$47.45		
XIX	\$155.24	\$210.37	
XX	\$54.98		
XXI	\$13.79	\$13.25	
XXII	\$37.44		
XXIII	\$49.99	\$210.37	
XXIV	\$27.40	\$210.37	
XXVI	\$576.22		
Artículo 199 B			
I	\$98.32	\$98.00	
II	\$246.47	\$246.00	
III	\$369.77	\$370.00	
IV	\$493.17	\$493.00	
V	\$701.56	\$702.00	
Artículo 200	\$4.98		
Artículo 200 A	\$2.20		
Artículo 201	\$1.58		
Artículo 202			
I	\$0.49		
II	\$0.31		
III	\$0.21		
IV	\$0.33		
Artículo 206			
I	\$4.71	\$5.00	
II	\$10.16	\$10.00	
III	\$2.43	\$2.00	
Artículo 207			
I	\$23.69	\$24.00	
II	\$35.68	\$36.00	

Artículo 211 A	\$1.5592		
Artículo 211 B	\$0.0965		
Artículo 223			
A			
I	\$18.2894		
II	\$14.6310		
III	\$12.1924		
IV	\$10.0589		
V	\$7.9248		
VI	\$7.1623		
VII	\$5.3909		
VIII	\$1.9153		
IX	\$1.4354		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$362.32		
Zona de disponibilidad 7	\$168.72		
Zona de disponibilidad 8	\$84.26		
Zona de disponibilidad 9	\$41.94		
(antepenúltimo párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$362.32		
Zona de disponibilidad 7	\$168.72		
Zona de disponibilidad 8	\$84.26		
Zona de disponibilidad 9	\$41.94		
(último párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$724.63		
Zona de disponibilidad 7	\$337.44		
Zona de disponibilidad 8	\$168.52		
Zona de disponibilidad 9	\$83.91		
II	\$3.8446		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$2.9863		
Zona de disponibilidad 7	\$1.4706		
Zona de disponibilidad 8	\$0.6915		
Zona de disponibilidad 9	\$0.3284		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$10.4031		
Zona de disponibilidad 7	\$5.1252		
Zona de disponibilidad 8	\$2.4128		
Zona de disponibilidad 9	\$1.1473		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	\$0.1295		
Artículo 224 A			
II	\$2.1306		
Artículo 232			
I	\$2.2650		
IV	\$0.0357		
V	\$2.2971		
VI	\$2.3027		

VII	\$0.0907		
VIII a)	\$526.69	\$527.00	
b) 1	\$253.38	\$253.00	
2	\$526.69	\$527.00	
c)	\$381.76	\$382.00	
IX	\$212.70	\$213.00	
X	\$616.93	\$617.00	
XI a)	\$55.20	\$55.00	
b)	\$607.20	\$607.00	
c)	\$38.64	\$39.00	
Artículo 232 C			
Zonas			
	Protección u Ornato	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola	General
	(\$/m2)	(\$/m2)	(\$/m2)
ZONA I	\$0.26	\$0.105	\$0.96
ZONA II	\$0.62	\$0.105	\$2.03
ZONA III	\$1.36	\$0.105	\$4.16
ZONA IV	\$2.10	\$0.105	\$6.27
ZONA V	\$2.82	\$0.105	\$8.42
ZONA VI	\$4.39	\$0.105	\$12.66
ZONA VII	\$5.85	\$0.105	\$16.90
ZONA VIII	\$11.05	\$0.105	\$31.82
ZONA IX	\$14.77	\$0.105	\$42.45
ZONA X	\$29.64	\$0.105	\$84.99
ZONA XI Subzona A	\$13.38	\$0.095	\$48.06
Subzona B	\$26.85	\$0.095	\$96.22
Artículo 232 D-1			
Material			
Grava	\$11.26		
Arena	\$11.26		
Arcillas y limos	\$8.16		
Materiales en greña	\$8.80		
Piedra bola	\$9.72		
Otros	\$3.37		
Artículo 232 D-2	\$194.45	\$194.00	
Artículo 236			
I Zona 1			
Grava	\$17.45		
Arena	\$17.45		
Arcillas y Limos	\$13.71		
Materiales en Greña	\$13.71		
Piedra	\$14.96		
Otros	\$6.24		
II Zona 2			

Grava	\$11.22		
Arena	\$11.22		
Arcillas y Limos	\$8.73		
Materiales en Greña	\$8.73		
Piedra	\$9.97		
Otros	\$3.74		
Artículo 237			
I	\$4,192.44	\$4,192.00	
II	\$6,288.78	\$6,289.00	
III	\$6,288.02	\$6,288.00	
Artículo 237 A	\$52.29		
Artículo 238			
I	\$368,837.77	\$368,838.00	
II	\$35,478.14	\$35,478.00	
III	\$13,660.64	\$13,661.00	
IV	\$10,928.51	\$10,929.00	
V	\$6,830.32	\$6,830.00	
VI	\$20,104.28	\$20,104.00	
VII	\$4,098.18	\$4,098.00	
VIII	\$4,098.18	\$4,098.00	
IX	\$2,732.12	\$2,732.00	
X	\$2,732.12	\$2,732.00	
XI	\$683.02	\$683.00	
Artículo 238 A			
I	\$146,536.22	\$146,536.00	
II	\$97,690.70	\$97,691.00	
III	\$48,845.17	\$48,845.00	
IV	\$24,422.45	\$24,422.00	
Artículo 238 C			
I	\$22.43	\$22.00	
II	\$260.00	\$260.00	
Artículo 240			
I a)	\$6,904.05	\$6,904.00	
b)	\$10,356.14	\$10,356.00	
II	\$4,542.15	\$4,542.00	
IV	\$925,537.96	\$925,538.00	
a)	\$44,783.76	\$44,784.00	
V	\$971.55	\$972.00	
VI	\$74.22	\$74.00	
VIII a)	\$2,219.12	\$2,219.00	
b)	\$4,438.30	\$4,438.00	
IX	\$9,088.16	\$9,088.00	
X	\$638.23	\$638.00	
Artículo 241			
I	\$73.45	\$73.00	
II	\$112.37	\$112.00	
Artículo 242			
I	\$73.45	\$73.00	
II	\$112.37	\$112.00	

Artículo 242 B			
I	\$5,295.32	\$5,295.00	
II	\$10,591.00	\$10,591.00	
III	\$5,452.84	\$5,453.00	
IV	\$10,905.78	\$10,906.00	
Artículo 243			
Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado		
Aguascalientes	\$1,825.32		
Baja California	\$7,829.78		
Baja California Sur	\$1,055.34		
Campeche	\$1,006.69		
Coahuila	\$3,760.11		
Colima	\$969.42		
Chiapas	\$2,564.41		
Chihuahua	\$7,412.93		
Distrito Federal	\$27,342.18		
Durango	\$2,097.00		
Guanajuato	\$6,015.80		
Guerrero	\$2,009.80		
Hidalgo	\$1,599.08		
Jalisco	\$11,934.27		
Estado de México	\$23,321.66		
Michoacán	\$4,139.96		
Morelos	\$2,144.30		
Nayarit	\$1,183.78		
Nuevo León	\$11,073.15		
Oaxaca	\$1,902.09		
Puebla	\$5,396.57		
Querétaro	\$1,722.98		
Quintana Roo	\$2,186.14		
Sinaloa	\$5,546.81		
San Luis Potosí	\$2,577.30		
Sonora	\$6,256.94		
Tabasco	\$1,852.76		
Tamaulipas	\$5,399.59		
Tlaxcala	\$1,023.29		
Veracruz	\$10,699.56		
Yucatán	\$1,524.79		
Zacatecas	\$1,291.40		
Artículo 244 A			
I	\$4,627.50	\$4,628.00	
II	\$4,627.50	\$4,628.00	
III	\$4,627.50	\$4,628.00	
IV	\$501.04	\$501.00	
V	\$566.76	\$567.00	

Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$2,807.13		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$416.13		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$1,767.46		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$8,791.07		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del Estado de Jalisco	\$3,414.25		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$1,424.45		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$243.34		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$164.48		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$12,786.32		
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$14,285.79		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$12,093.54		

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$3,231.15		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$5,709.49		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$8,419.71		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$4,065.29		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$6,914.03		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$3,381.72		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$11,694.53		
Artículo 244-D			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,903.61		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$282.19		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,198.57		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,961.51		

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche,	\$2,315.31		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$965.96		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$165.01		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$111.55		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$8,670.80		
Artículo 245			
I	\$4,628.66	\$4,629.00	
II	\$4,628.66	\$4,629.00	
III	\$4,628.66	\$4,629.00	
Artículo 245 B			
I a)	\$944.69	\$945.00	
b)	\$354.13	\$354.00	
II a)	\$4,847.11	\$4,847.00	
b)	\$2,423.20	\$2,423.00	
c)	\$44,783.88	\$44,784.00	
d)	\$2,423.20	\$2,423.00	
Artículo 245 C			
I	\$4,849.11	\$4,849.00	
II	\$9,698.57	\$9,699.00	
Artículo 263			
I	\$5.08	\$5.00	
II	\$7.60	\$8.00	
III	\$15.72	\$16.00	
IV	\$31.62	\$32.00	
V	\$63.22	\$63.00	
VI	\$111.27	\$111.00	

Artículo 278 C			
TABLA II			
		CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO DE CONTAMINANTE AL TRIMESTRE	
TIPO DE CONTAMINANTE		Cuerpo receptor	
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.3137	\$0.3508	\$0.3691
Sólidos Suspendidos Totales	\$0.5388	\$0.6022	\$0.6340
Artículo 288			
Areas tipo AAA	\$50.99	\$51.00	
	\$169.97	después del horario normal	
Areas tipo AA	\$48.87	\$49.00	
Areas tipo A	\$41.43	\$41.00	
Areas tipo B	\$37.18	\$37.00	
Areas tipo C	\$30.81	\$31.00	
Artículo 288 A			
I	\$35.48	\$35.00	
II	\$21.29	\$21.00	
III	\$5,913.02	\$5,913.00	
Artículo 288 A1			
Recinto tipo 1	\$38.64	\$39.00	
Recinto tipo 2	\$33.12	\$33.00	
Recinto tipo 3	\$27.60	\$28.00	
Recinto tipo 4	\$22.08	\$22.00	
Recinto tipo 5	\$16.56	\$17.00	
Recinto tipo 6	\$11.04	\$11.00	
Artículo 288 A2			
I	\$10.62	\$11.00	
II	\$10.62	\$11.00	
Artículo 288 A3			
I	\$34.14	\$34.00	
II	\$33.99	\$34.00	
III	\$20.48	\$20.00	
IV	\$5,689.68	\$5,690.00	
segundo párrafo	\$15,000.00		
V	\$26,557.50	\$26,557.00	
Artículo 288 B			
I	\$1,342.62	\$1,343.00	
II	\$3,580.65	\$3,581.00	
Artículo 288 C			

I	\$1,477.07	\$1,477.00	
II	\$2,954.50	\$2,955.00	
Artículo 288 D			
A			
I	\$7,685.67	\$7,686.00	
II	\$480.24	\$480.00	
B			
I	\$3,842.79	\$3,843.00	
Artículo 288 D1			
A			
I	\$7,395.37	\$7,395.00	
II	\$47,803.50	\$47,803.00	
B	\$3,697.64	\$3,698.00	
Artículo 288 E			
I	\$236.13	\$236.00	
II	\$354.31	\$354.00	
Artículo 288 F			
I	\$147.47	\$147.00	
II	\$442.84	\$443.00	
Artículo 289			
I			
Cuotas por kilómetro volado			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$6.22		
Medianas	\$4.15		
Pequeñas Tipo B	\$1.44		
Pequeñas Tipo A	\$0.18		
II			
Tipo de aeronaves			
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$82.78		
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$118.26		
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	\$177.39		
III			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$14,294.14		
Medianas	\$9,537.71		
Pequeñas Tipo B	\$3,287.65		

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS.

1. Impuesto sobre la renta	
01/ISR.	Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero
02/ISR.	Enajenación de bienes de activo fijo
03/ISR.	En materia de Inversiones
04/ISR.	Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos
05/ISR.	Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social
06/ISR.	Régimen Simplificado
07/ISR.	Instituciones de Crédito. Créditos incobrables
08/ISR.	Instituciones de Fianzas. Pagos por reclamaciones
09/ISR.	Consolidación fiscal. Acreditamiento contra el ISR causado por dividendos distribuidos de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida en los ejercicios fiscales de 2000 a 2004
10/ISR.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
11/ISR.	Enajenación de certificados inmobiliarios
12/ISR.	Establecimiento permanente
13/ISR.	Régimen Simplificado Ejercicios 2001 y Anteriores
14/ISR.	Deducción de inventarios congelados
15/ISR.	Inventarios Negativos
16/ISR.	Desincorporación de sociedades controladas
17/ISR.	No deducibilidad de la participación en las utilidades de las empresas pagada a los trabajadores a partir del 2005
2. Impuesto al valor agregado	
01/IVA.	Servicio de Roaming Internacional o Global
02/IVA.	Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación
3. Impuesto empresarial a tasa única	
01/IETU.	Pagos con y entre partes relacionadas provenientes de transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas no son objeto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**01/ISR. Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.**

Se considera que no son deducibles las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.

Tampoco se consideran deducibles las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.

Asimismo, no se considerarán deducibles las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley del ISR.

02/ISR. Enajenación de bienes de activo fijo.

Cuando se enajenen bienes de activo fijo, en términos del artículo 20, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes están obligados a acumular la ganancia derivada de la enajenación. Para calcular dicha ganancia, la Ley del ISR establece que la misma consiste en la diferencia entre el precio de venta y el monto original de la inversión, disminuido de las cantidades ya deducidas. Lo anterior se desprende específicamente de lo dispuesto en el artículo 37 de dicha Ley que establece que cuando se enajenen dichos bienes el contribuyente tiene derecho a deducir la parte aún no deducida.

Por ello, pretender interpretar la Ley en el sentido de que para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, el contribuyente debe acumular la ganancia antes referida y, deducir nuevamente el saldo pendiente de depreciar de dichos bienes, constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 172, fracción III de la Ley del ISR, considerando que las deducciones deben restarse una sola vez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta aplicable a la enajenación de bienes que se adquieren a través de un contrato de arrendamiento financiero.

03/ISR. En materia de Inversiones.

Considerando las diferencias en el tratamiento fiscal aplicable a los gastos e inversiones, se ha detectado que los contribuyentes otorgan a ciertos conceptos de inversión, el tratamiento de gasto, en forma indebida:

- a) Las adquisiciones de cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc., deben de considerarse como una inversión para efectos del ISR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia, salvo que se trate de adquisiciones con fines de mantenimiento o reparación.
- b) La adquisición de los bienes de activo fijo, como son los refrigeradores, enfriadores, envases retornables, etc., que sean puestos a disposición de los detallistas que enajenan al menudeo los refrescos y las cervezas, se consideran inversiones para las empresas de dicha industria, conforme a lo dispuesto en el Título II, Sección II de la Ley del ISR, relativo a inversiones.

04/ISR. Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.

Los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados a la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, no son deducibles para el contribuyente (fideicomitente), a que se refiere el artículo 28 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre del 2001 y 35 de su Reglamento, conforme ha sido interpretado en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 63/2003.

05/ISR. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

06/ISR. Régimen Simplificado.

Lo dispuesto por la fracción IV del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, vigente a partir de 2002, no es aplicable a las personas morales que tributaron conforme al Régimen Simplificado contenido en la Ley del de referencia vigente hasta el ejercicio fiscal de 2001, toda vez que las adquisiciones de inversiones realizadas por los contribuyentes de tal régimen, tenían el tratamiento de salidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119-E de la Ley del ISR en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001.

07/ISR. Instituciones de Crédito. Créditos incobrables.

Las pérdidas de las instituciones de crédito que se derivan de la imposibilidad de los clientes para pagar los créditos que les fueron concedidos, no son deducibles como quebrantos, sino conforme se crean o incrementan las reservas preventivas para cubrir dichas pérdidas, en los términos del artículo 53 de la Ley del ISR y 76 de la Ley de Instituciones de Crédito.

08/ISR. Instituciones de Fianzas. Pagos por reclamaciones.

Para efectos del ISR, las compañías de fianzas no deben considerar deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros, que tengan su origen en fianzas otorgadas sin observar las disposiciones precautorias de recuperación que les son aplicables, conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al no ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad conforme al artículo 31, fracción I de la Ley del ISR. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este mismo sentido al resolver la contradicción de tesis número 128/2004 SS.

09/ISR. Consolidación fiscal. Acreditamiento contra el ISR causado por dividendos distribuidos de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida en los ejercicios fiscales de 2000 a 2004.

Las controladas que hubieran distribuido dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida, por los que la controladora hubiera pagado el impuesto correspondiente, podrán acreditar en la participación consolidable dicho pago contra el impuesto que deban pagar por el mismo concepto las sociedades controladas al distribuir dividendos provenientes de su cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, en los términos del artículo 57-Ñ de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

Asimismo, la Resolución Miscelánea Fiscal ha establecido los requisitos que deberán cumplirse para ejercer dicha opción, así como el registro que deberán llevar las sociedades controladoras para tal efecto; señalando expresamente que en caso de que el monto de los dividendos que una sociedad controlada distribuya sea mayor al saldo del registro en comento, por la diferencia se pagará el impuesto en los términos del tercer párrafo del artículo 10-A de la Ley del ISR vigente hasta 2001, ante las oficinas autorizadas.

Por lo anterior, en los ejercicios fiscales de 1999 a 2004, pretender interpretar que la Resolución Miscelánea Fiscal establece la posibilidad de acreditar el impuesto pagado a nivel de controladora contra el impuesto causado por la controlada en la participación no consolidable, constituye un acreditamiento indebido fuera del marco legal, siendo que sólo procede dicho acreditamiento contra el impuesto causado por la controlada en la participación consolidable, tal y como lo establece el artículo 57-Ñ, último párrafo de la Ley vigente hasta 2001 y el primer párrafo de la regla 3.5.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

10/ISR. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Los contribuyentes que hayan obtenido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la aplicación del artículo 16 de la Ley del ISR y, con ello, hubiesen obtenido el derecho a calcular la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la misma Ley, no tienen derecho a considerar que la utilidad fiscal, base del reparto de utilidades, deba ser disminuida con la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, ya que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal. La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este mismo sentido al resolver la tesis número 1ª. /J. 64/2004.

11/ISR. Enajenación de certificados inmobiliarios.

La enajenación de certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido, las cuales tienen incorporados créditos vacacionales canjeables por productos y servicios de recreación, viajes, unidades de alojamiento, hospedaje y otros productos relacionados, que otorguen el derecho a utilizarse durante un periodo determinado, no se deberán considerar como enajenación de casa habitación para efectos de ISR e IVA y por lo tanto, no actualizan los supuestos de exención a que se refieren los artículos 109, fracción XV de la Ley del ISR y 9, fracción II y VII de la Ley del IVA.

12/ISR. Establecimiento permanente.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley del ISR y el quinto párrafo del artículo 5 de los Tratados para evitar la doble tributación y los comentarios al modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, cuando un residente en el extranjero se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México, se considerará que constituye un establecimiento permanente.

13/ISR. Régimen Simplificado Ejercicios 2001 y Anteriores.

Los contribuyentes que hasta el ejercicio fiscal de 2001 tributaron de conformidad con el Régimen Simplificado, que de conformidad con el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2002, generaron una pérdida fiscal derivado del cambio del citado régimen considerarán lo siguiente:

1. Las primas pagadas sobre el valor nominal de las acciones, deben considerarse para la integración de la cuenta de capital de aportación, como una reducción del capital de la persona moral, por ello, es indebido el beneficio que algunos contribuyentes han obtenido al no restar, a la cuenta de capital de aportación, el reembolso de las primas pagadas sobre el valor nominal de las acciones, generando una cuenta de capital de aportación (CUCA) superior al capital contable, cuya diferencia constituye una pérdida al momento de cambiar del régimen simplificado al general o al nuevo régimen simplificado, la cual es aprovechada indebidamente por los contribuyentes, que hasta el ejercicio fiscal de 2001 tributaron en el régimen simplificado, al disminuirla de sus utilidades o, en su caso transmitirla mediante fusión o escisión.
2. Las aportaciones de capital suscrito no pagado, no deben considerarse para la integración de la CUCA, hasta que las acciones que lo representan se encuentren pagadas, por ello es indebido el beneficio que algunos contribuyentes han obtenido al adicionar, a la cuenta de capital de aportación, las aportaciones amparadas con títulos de crédito, generando una CUCA superior al capital contable actualizado, cuya diferencia constituye una pérdida al momento de cambiar del régimen simplificado al general o al nuevo régimen simplificado. Lo anterior, también es aplicable a las aportaciones amparadas con acciones que únicamente se encuentren suscritas, por lo que no debieron adicionarse a la CUCA sino hasta el momento en que dichas acciones suscritas sean pagadas, es decir, hasta que se encuentren suscritas y pagadas.

14/ISR. Deducción de Inventarios Congelados

Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción quinta del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

15/ISR. Inventarios Negativos

En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada. Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.

16/ISR. Desincorporación de sociedades controladas

Las sociedades controladas que optan por considerar su resultado fiscal consolidado deben determinarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del ISR y ello implica necesariamente que tengan que determinar su utilidad o pérdida fiscal consolidada y en caso de tener utilidad fiscal consolidada pueden disminuir de ella las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores que tengan.

El artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR dispone que cuando una sociedad controlada se desincorpora de la consolidación, la sociedad controladora debe sumar o restar a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada, respectivamente, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en lo individual al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos, sólo los ejercicios en que se restaron las pérdidas de la sociedad que se desincorpora para determinar su resultado fiscal consolidado y consecuentemente, su utilidad o pérdida fiscal consolidada por lo comentado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, es improcedente el interpretar la disposición contenida en el artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR, en el sentido de que en la desincorporación de una sociedad controlada sólo deben sumarse o restarse a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora incurridas en ejercicios en los que determino resultado fiscal consolidado y en esa interpretación pretender que no se pague el impuesto sobre la renta o no se disminuyan las pérdidas fiscales consolidadas por las pérdidas fiscales de la sociedad controlada que se desincorpora que se hayan restado en la consolidación en los ejercicios en que determino utilidad o pérdida fiscal consolidada.

17/ISR. No deducibilidad de la participación en las utilidades de las empresas pagada a los trabajadores a partir del 2005.

Cuando en la sentencia o ejecutoria de amparo el juzgador no analiza y, por ende, no se pronuncia en otro sentido, no es procedente interpretar que por virtud de los amparos que se concedieron con relación a la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para los ejercicios del 2002, 2003 y 2004, se pueda deducir la PTU pagada a los trabajadores a partir del 2005, ya que la fracción I, del artículo 10 y 61 permite su disminución de la utilidad fiscal.

Al respecto, recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 316/2008 resolvió que la fracción XXV del artículo 32 y la fracción I del artículo 10 deben analizarse como un nuevo sistema normativo.

Por lo anterior, los amparos del artículo 32, fracción XXV y aquellos concedidos en conjunto con la fracción XIV del artículo segundo transitorio vigente a partir del 2004 no resultan aplicables contra el nuevo sistema normativo de no deducibilidad y disminución de la PTU vigente a partir de 2005.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**01/IVA. Servicio de Roaming Internacional o Global**

El servicio de roaming internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadoras del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 15% de IVA.

Se ha detectado que algunos operadores de telefonía celular han aplicado equivocadamente el artículo 29 fracción IV de la Ley del IVA y calculado el gravamen a la tasa del 0%.

02/IVA. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Se ha detectado que algunas tiendas de las denominadas "de conveniencia" han aplicado equivocadamente el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA y calculado el gravamen a la tasa del 0%, por las enajenaciones que realizan, no obstante que el último párrafo de dicha fracción los grava a la tasa general.

2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**01/IETU. Pagos con y entre partes relacionadas provenientes de transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas no son objeto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica**

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica establece en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 3, que no se consideran dentro de las actividades a que se refiere dicha fracción, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes con y entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías.

En este contexto cualquier pago que se efectúe por concepto de regalías, con la excepción del pago por el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, no es objeto de la ley cuando se efectúe con y entre partes relacionadas.

En las consideraciones del dictamen de la iniciativa respectiva en la parte conducente se establece claramente que la excepción anterior: "...obedece a que se ha identificado que los pagos de regalías se han utilizado como medios para erosionar la base del ISR...".

Igualmente se dice que: "...la relación existente entre partes relacionadas permite flexibilizar las operaciones que realizan entre ellas y generalmente acuden al pago de regalías para reducir el gravamen en México y situar el ingreso en el extranjero...."

También se menciona: "...que las regalías, al ser bienes intangibles, son de fácil movimiento y ubicación en las transacciones que se efectúan con y entre partes relacionadas y de difícil control para la autoridad fiscal, lo que permite la realización de prácticas elusivas, tanto en la determinación de su valor económico como en su transmisión... incluso cuando los pagos de regalías se realizan aparentemente en condiciones de mercado".

Por todo lo anterior, se considera que no son objeto del impuesto empresarial a tasa única los ingresos que deriven de la transmisión de los derechos de bienes intangibles previstos en el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

“De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”

Contenido	
27.1.	Equipos para llevar los controles volumétricos
27.2.	Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel
27.3.	Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel
27.4.	Características de los dispensarios. Gasolina o diesel
27.5.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel
27.6.	Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel
27.7.	Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel
27.8.	Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina y diesel
27.9.	Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel
27.10.	Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel
27.11.	Formatos de equipos de control volumétrico
27.12.	Obligación de llevar los equipos de control volumétrico
27.13.	Unidad central de control. Gasolina o diesel
27.14.	Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
27.15.	Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz
27.16.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz
27.17.	Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto
27.18.	Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz
27.19.	Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz
27.20.	Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz
27.21.	Operación continua de los controles volumétricos de gas natural
27.22.	Equipos de control volumétrico de gas natural automotriz
27.23.	Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz
27.24.	Unidad central de control. Gas licuado de petróleo
27.25.	Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo
27.26.	Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo
27.27.	Dispensarios. Gas licuado de petróleo
27.28.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo
27.29.	Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo
27.30.	Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo
27.31.	Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos
27.32.	Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada
27.33.	Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo
27.34.	Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz
27.35.	Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos

27.1. Equipos para llevar los controles volumétricos

Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Telemedición en tanques.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

27.2. Características de la unidad central de control. Gasolina o diesel

La unidad central de control a que se refiere el apartado 27.1., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, equipo de telemedición en tanques e impresoras para la emisión de comprobantes.
Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.
- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de alteración a la información mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los puntos señalados en el apartado 27.6., fracción III.
- VI. Permitir la extracción de datos a través de un puerto compatible con USB 2.0 o en su defecto contar con un convertidor a USB para realizar la transmisión de información.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de telemedición en tanques y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5°C y 40°C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

27.3. Características del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel

El equipo de telemedición en tanques a que se refiere el apartado 27.1., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Permitir las lecturas de volumen útil, volumen de fondaje, volumen disponible, volumen de extracción, volumen de recepción y temperatura, directamente desde los equipos de telemedición en tanques.
- II. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.6., de los tanques y su contenido.
- III. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.2., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

Independientemente del estado en que se encuentre el tanque se deberá transmitir la información de su inventario a la unidad central de control, en el formato y periodos establecidos para tales efectos en el presente Anexo.

Para los efectos de este apartado se entiende por telemedición, la medición electrónica de niveles de producto en los tanques de almacenamiento.

27.4. Características de los dispensarios. Gasolina o diesel

Los dispensarios a que se refiere el apartado 27.1., fracción III, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 27.2. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, tipo de producto despachado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.7.

27.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 27.1., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.2., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica, a efecto de permitir la impresión de la información a que se refiere la regla I.2.21.2.
- II. Emitir comprobantes simplificados de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que sea necesario que se conserven las tiras de auditoría de las operaciones realizadas.

27.6. Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel

Para los efectos del apartado 27.3., la información de los tanques y su contenido, que el equipo de telemedición en tanques debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
2. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
3. Número de tanque, a 2 caracteres.
4. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
5. Volumen útil (Cantidad de producto que puede salir por ventas).
6. Volumen de fondaje.
7. Volumen de agua.
8. Volumen disponible.
9. Volumen de extracción (Cantidad de producto que ha salido a partir de la medición anterior).
10. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido de Petróleos Mexicanos, desde la medición anterior).
11. Temperatura.
12. Fecha y hora de la medición anterior.
13. Fecha y hora de esta medición.
14. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: EXI (Existencias).

Tratándose de tanques inhabilitados/rehabilitados, durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
2. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
3. Número de tanque, a 2 caracteres.
4. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
5. Estado del tanque, a 1 carácter (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
6. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ATQ (Alarma en tanque).

Por cada recepción de producto en un tanque, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo. El archivo estará compuesto de 3 tipos de registro: registro cabecera; registro de detalle de recepción y registro de detalle de documento, con la siguiente información:

- I. En el registro de cabecera:
 1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
 4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
 6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
 7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
 8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto), (por defecto en cero).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd" (por defecto en cero).
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
 14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
 15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave del vehículo (número económico o en su defecto número de placa), (por defecto en cero).
 18. Tipo de registro, (por defecto en cero).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción).
 21. Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción), (por defecto en cero).
- II. En el registro "detalle de recepción":
 1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
 4. Número de tanque, a 2 caracteres.

5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
 6. Volumen Inicial del tanque.
 7. Volumen Final del tanque.
 8. Volumen de Recepción.
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción.
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto) (por defecto en cero).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd" (por defecto en cero).
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
 14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
 15. Fecha y hora de la recepción.
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave de vehículo (por defecto en cero).
 18. Tipo de registro (DR para detalle de recepción).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (por defecto en cero).
 21. Total de documentos (por defecto en cero).
- III. En el registro "detalle de documento":
1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
 4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
 6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
 7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
 8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres.
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd".
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
 14. Volumen documentado por PEMEX.
 15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave de vehículo.
 18. Tipo de registro (DD para detalle de documento).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (por defecto en cero).
 21. Total de documentos.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes numerales: 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21 con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto y el numeral 18 con los caracteres "DD".

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción en tanque).

Para los efectos de este apartado se entiende por fondaje, la existencia de producto en un tanque que está por debajo del nivel mínimo para ser tomado por la bomba de extracción.

27.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina y diesel

Para los efectos del apartado 27.4., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas cuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
3. Clave de cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
4. Número total de registros de detalle reportados en el archivo, hasta nueve caracteres variables.
5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
6. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
7. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta hasta 10 enteros, 3 decimales.
11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "D", tratándose de ventas, "J" en el caso de jarreos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, UVAS y laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, con valor predeterminado "A" tratándose de auto-jarreos en los términos del Manual de Operación de la Franquicia" y con valor predeterminado "N" tratándose de producto en consignación.
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
3. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
4. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
6. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
7. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
8. Volumen despachado en esta venta.
9. Precio unitario del producto en esta venta hasta 7 enteros y 3 decimales.
10. Importe total de transacción de esta venta hasta 10 enteros y 3 decimales.
11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
12. Fecha y hora de generación de archivo.

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la citada Procuraduría, UVAS o laboratorios móviles, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control identificando el número único de transacción (numeral 4, inciso b). Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría en mención, UVAS o laboratorios móviles, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control identificando el número único de transacción (numeral 4, inciso b).

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los datos de los campos de número de registros, sumatoria de volumen e importes contenidos en el registro de cabecera de transacciones de venta, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
2. Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
3. Número de dispensario, a 2 caracteres.
4. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
6. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

27.8. Archivo de información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina y diesel

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características de los tanques:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
- b) Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- c) Número de tanque, a 2 caracteres.
- d) Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
- e) Capacidad total del tanque.
- f) Capacidad operativa del tanque.
- g) Capacidad útil del tanque.
- h) Capacidad de fondaje del tanque.
- i) Volumen mínimo de operación.
- j) Estado del tanque, a 1 carácter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: TQS (Tanques).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
- b) Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- c) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- d) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- e) Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres por cada manguera.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.9., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

Cuando no exista incorporación, sustitución o baja de los equipos, el archivo se generará en los términos del apartado 27.11., penúltimo párrafo.

27.9. Almacenamiento de los registros de archivo. Gasolina o diesel

Los registros de los archivos descritos en los apartados 27.6., 27.7. y 27.8., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos son variables excepto el RFC de personas físicas que será fijo a 13 posiciones y en el caso de personas morales se dejará un espacio a la izquierda.

Los archivos descritos en los apartados 27.6., 27.7. y 27.8., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c:\controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

27.10. Obligaciones para mantener en operación los controles volumétricos. Gasolina y diesel

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gasolina y diesel a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y los equipos de telemedición en tanques.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempo máximo contado a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los dispensarios, el equipo de telemedición, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

27.11. Formatos de equipos de control volumétrico

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 27.1., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será a 22 caracteres en el formato "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff".

Los volúmenes de las gasolinas y diesel se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

La temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

La clave de estación de servicio será a 6 caracteres, iniciando invariablemente con una "E".

La fecha y hora en el nombre de los archivos será a 15 caracteres en el formato aaammdd.hhmmss.

La clave de cliente Petróleos Mexicanos será de 10 caracteres, incluyendo los ceros a la izquierda.

Los campos numéricos que no cuenten con la información deberán contener el valor 0 (cero).

Los valores numéricos no pueden ser negativos.

Cuando no existan movimientos de un archivo en específico, éste contendrá un solo registro en el que todos los campos contendrán el valor 0 (cero).

Las claves de producto válidas serán las designadas por Petróleos Mexicanos.

Una vez transcurridos los 3 meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

27.12. Obligación de llevar los equipos de control volumétrico

Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

27.13. Unidad central de control. Gasolina o diesel

La unidad central de control a que se refiere el apartado 27.12., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto e impresoras para la emisión de comprobantes.
Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.
- II. Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en dicha unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado, se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

27.14. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto

El equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto a que se refiere el apartado 27.12., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Permitir las lecturas de volumen de recepción y temperatura, directamente desde el medidor de entrada por el gasoducto.
- II. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.17., del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y su contenido.
- III. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.13., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

27.15. Dispensarios. Gas natural para combustión automotriz

Los dispensarios a que se refiere el apartado 27.12., fracción III, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 27.13. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.

- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.18.

27.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 27.12., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.13. a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica, a efecto de permitir la impresión de la información señalada en la regla I.2.21.3.
- II. Emitir comprobantes simplificados de conformidad con las disposiciones fiscales.

27.17. Concentración de la información en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto

Para los efectos del apartado 27.14., la información que el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por cada suministro de gas natural que ingrese a la estación de servicio a través de dicho medidor, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
2. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido del proveedor desde la medición anterior).
3. Temperatura.
4. Fecha y hora de la medición anterior.
5. Fecha y hora de esta medición.
6. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.20. con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss".

El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

27.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz

Para los efectos del apartado 27.15., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas cuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
7. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
8. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
9. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
10. Fecha y hora de generación de archivo.

- b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:
1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "D".
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
 3. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
 4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
 5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
 6. Volumen despachado en esta venta.
 7. Precio unitario del producto en esta venta.
 8. Importe total de transacción de esta venta.
 9. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
 10. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
2. Número de dispensario, a 2 caracteres.
3. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
4. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
5. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

27.19. Almacenamiento de información al inicio de la operación de equipos para llevar controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

- I. Características del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto:
- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
 - b) Tipo de medidor.
 - c) Unidades de medición que emplea.
 - d) Tipo de mediciones que realiza.
 - e) Volumen máximo por segundo.
 - f) Diámetro del ducto de entrada.
 - g) Diámetro del ducto de salida.

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 27.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a)** RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
- b)** Número de dispensario, a 2 caracteres.
- c)** Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

27.20. Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz

Los registros de los archivos descritos en los apartados 27.17., 27.18. y 27.19., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, de conformidad con el apartado 27.22. la temperatura será manejada en grados centígrados.

Los archivos descritos en los apartados 27.17., 27.18. y 27.19., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c:\controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

27.21. Operación continua de los controles volumétricos de gas natural

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas natural, a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del equipo de medición suministrado a través de gasoducto.
- II.** El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III.** Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

27.22. Equipos de control volumétrico de gas natural automotriz

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 27.12., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes de gas natural para carburación automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

27.23. Equipos necesarios para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz

Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Medidor de volumen de entrada.
- III. Indicador de carátula de volumen en tanques.
- IV. Dispensarios.
- V. Impresoras para la emisión de comprobantes.

27.24. Unidad central de control. Gas licuado de petróleo

La unidad central de control a que se refiere el apartado 27.23., fracción I, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el medidor de volumen de entrada e impresoras para la emisión de comprobantes.
Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución así como su correcta operación.
- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la citada unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en la unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el medidor de volumen de entrada y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

27.25. Medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo

El medidor de volumen de entrada a que se refiere el apartado 27.23., fracción II, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Ser un medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Contar con un sistema de registro electrónico.
- III. Permitir las lecturas de volumen de recepción directamente desde el medidor de entrada.
- IV. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.29., del medidor de volumen de entrada, en dicha unidad central de control.
- V. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.24., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

- VI. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

Por cada estación de servicio deberá haber sólo un medidor de volumen de entrada al cual deberán estar interconectados todos los tanques de almacenamiento de dicha estación.

27.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo

El indicador de carátula de volumen en tanques a que se refiere el apartado 27.23., fracción III, deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Cumplir con las normas de seguridad para tanques presurizados.
- II. Indicar en todo momento el por ciento o el volumen, según sea el caso, de almacenamiento en el tanque.

El indicador de carátula de volumen en tanques, por medidas de seguridad, no deberá conectarse a la unidad central de control. Su principal función es señalar el inventario existente.

27.27. Dispensarios. Gas licuado de petróleo

Los dispensarios a que se refiere el apartado 27.23., fracción IV, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Contar con medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Todos los medidores de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 27.24. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- III. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada manguera, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- IV. Contar con un sistema de registro electrónico.
- V. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- VI. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 27.30.
- VII. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

27.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 27.23., fracción V, deberán contar con las características que a continuación se señalan:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 27.24., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica, a efecto de permitir la impresión de la información señalada en la regla I.2.21.4.
- II. Emitir comprobantes simplificados de conformidad con las disposiciones fiscales.

27.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo

Para los efectos del apartado 27.25., la información de cada medidor de volumen de entrada que se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, será la siguiente:

- 1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres según sea el caso.
- 2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- 3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- 4. Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
- 5. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido desde la entrega anterior).
- 6. Volumen de la recepción anterior.
- 7. Fecha y hora de la recepción anterior.
- 8. Fecha y hora de esta recepción.
- 9. Fecha y hora de generación de archivo.

10. Fecha de la factura que ampara la recepción.
11. Folio de la factura que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
12. Volumen documentado por el proveedor de gas licuado.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará los numerales 10, 11 y 12 del párrafo anterior con los datos de la factura con la que su proveedor entregó el gas licuado de petróleo. La captura de dichos numerales se realizará en la unidad central de control, por lo que ésta deberá tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a tales numerales.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

27.30. Almacenamiento de información de dispensarios en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo

Para los efectos del apartado 27.27., la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas cuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 carácter con valor predeterminado "D".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Volumen despachado en esta venta.
9. Precio unitario del producto en esta venta.
10. Importe total de transacción de esta venta.
11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
12. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres según sea el caso.
2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

27.31. Controles volumétricos de gas licuado de petróleo al inicio de la operación de los equipos

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

- I. Características del medidor de volumen de entrada:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
- e) Capacidad del (los) tanque(s).
- f) Estado del tanque, a 1 carácter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 27.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

- II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 o 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- e) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 27.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

27.32. Registro de archivos de cada medidor de volumen de entrada

Los registros de los archivos descritos en los apartados 27.29., 27.30. y 27.31., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados como litros, de conformidad con el apartado 27.34.

Los archivos descritos en los apartados 27.29., 27.30. y 27.31., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

27.33. Operación continua de los controles volumétricos de gas licuado de petróleo

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz a que hace referencia el artículo 28, fracción V del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del medidor de volumen de entrada.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos, contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

27.34. Equipos de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 27.23., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

27.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos ASCII mencionados en los apartados 27.9., 27.20. y 27.32. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2009 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2009 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2009 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

PRIMERA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días: 1 de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 9 y 10 de abril, 1 de mayo, 16 de septiembre, 16 de noviembre y 25 de diciembre del año 2009.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1 de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 9 y 10 de abril, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 16 de noviembre y 25 de diciembre del año 2009.

TERCERA.- Los días señalados en las disposiciones primera y segunda que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

CUARTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar operaciones en los días señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario, para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

QUINTA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en la disposición primera, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme a esta disposición se considerarán hábiles para todos los efectos legales.

SEXTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

SEPTIMA.- Se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, adicionales a los previstos en la disposición primera anterior, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

SEGUNDA.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2008 en los que las administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones", con sus respectivas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de diciembre de 2007 y 28 de abril de 2008, respectivamente.

TERCERA.- Se otorga a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, un término que vencerá el 31 de enero del año 2009, para que presenten a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere la disposición quinta, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en la disposición primera.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2009, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de su Ley; 95 de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 47 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 90 de la Ley de Uniones de Crédito, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2009, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, instituciones calificadoras de valores, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, bolsas de valores, bolsas de futuros y de opciones, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de futuros y opciones y sus socios liquidadores, entidades de ahorro y crédito popular y sus organismos de integración, deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2009 siguientes:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 2 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 16 de marzo.
- IV. El 9 y 10 de abril.

- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 16 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos, en adición al primeramente señalado en la fracción VIII anterior.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2009, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana, en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán realizarse por correo electrónico, fax y demás medios electrónicos que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2009 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas, el tipo de operaciones que pretendan realizar, así como los días y horarios en que habrán de operar y proporcionar sus servicios.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio que se adecuen a lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de estas disposiciones, no estarán obligadas a presentar el calendario antes citado.

Las citadas entidades financieras, así como los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 1 de estas disposiciones, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes, con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando éstas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público los días del año 2009 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas, así como los días que correspondan con la respectiva justificación para ello.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2009 podrán hacerlo, sin necesidad de autorización de la Comisión siempre que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral, para efectuar alguna jornada electoral. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país.

Las fechas que sean establecidas en el calendario de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- El calendario que las entidades financieras determinen establecer al amparo de los artículos 3 y 4 anteriores, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2009, deberán presentarse a la Vicepresidencia encargada de la supervisión de la entidad financiera que corresponda, con cuando menos siete días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al referido calendario, cuando a su juicio y con motivo de las fechas que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales con motivo de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana, no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, informando de las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 69-3, modificación a las Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 69-3

MODIFICACION A LAS REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o., fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18, fracciones I a VI, 39, 43, 47, 47 bis, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quinquies, 76 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 28, fracciones VIII y XV, 29, 35, 43, 59, fracciones VIII y XVI, 65, 93, fracciones VII y XIII, y 98 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro faculta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a expedir disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro para la operación y funcionamiento de dichos sistemas;

Que las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro al ser participantes en los sistemas de ahorro para el retiro deberán sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en uso de sus facultades legales;

Que derivado de la volatilidad financiera experimentada en nuestro país, el Gobierno Federal y el Banco de México han diseñado de manera coordinada una serie de acciones encaminadas a mitigar los problemas de liquidez, con el objeto de reestablecer el funcionamiento ordenado de los mercados financieros nacionales;

Que con lo dispuesto en las presentes adiciones la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro coadyuvará al reestablecimiento del buen funcionamiento del mercado de capitales, permitiendo que las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro puedan reducir sus necesidades de liquidez otorgándoles facilidades para suspender temporalmente el proceso semestral de localización y transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra como resultado de la actualización en la edad del trabajador, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACION A LAS REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

UNICA.- Se MODIFICA el último párrafo de la regla cuadragésima cuarta de la Circular CONSAR 69-2 "Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de septiembre de 2007, para quedar en los siguientes términos:

"CUADRAGESIMA CUARTA.- ...

I. ...

a. a d. ...

II. ...

a. a d. ...

Las Administradoras deberán observar en todo momento la decisión de los trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión Básica distinta a la que les corresponda por su edad, para la inversión de los recursos de las Subcuentas señaladas en el primer párrafo de la presente regla, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que establecen el régimen de inversión emitidas por la Comisión."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El procedimiento de localización y transferencia de recursos de las Cuentas Individuales que corresponden a trabajadores que por su edad deban transferirse de una Sociedad de Inversión Básica a otra previsto en la fracción II de la regla cuadragésima cuarta, así como en las reglas cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima, cuadragésima octava, cuadragésima novena, quincuagésima y quincuagésima primera de las presentes reglas generales, no se llevará a cabo en el segundo semestre del año 2008.

TERCERA.- El procedimiento de localización y transferencia de recursos de las Cuentas Individuales que corresponden a trabajadores que por su edad deban transferirse de una Sociedad de inversión Básica a otra previsto en el Capítulo VII de las presentes reglas generales, se reiniciará en el primer semestre del año 2009 en el que, además de incluir las Cuentas individuales que correspondan a trabajadores que entre el 1 de enero y 30 de junio del mismo año que se encuentren en el supuesto señalado en la fracción I de la regla cuadragésima cuarta, deberán incluir las Cuentas Individuales que correspondan a los trabajadores que entre el 1 de julio y 31 de diciembre del año 2008 se ubicaron en el supuesto mencionado en la regla segunda transitoria.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 471 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Alta Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., fracción IX y 14, fracción IX de la Ley General de Educación; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2o., 8o., 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 5o., 12, 14, 29, 35, 37, 56, 79, 88, 102, 103 y 106 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 5o., fracciones X, XVI y XVII, 6o., fracción V, 7o. y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, 17, 38, fracción II, inciso E del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 40, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 471 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA ALTA COMPETENCIA

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Alta Competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA ALTA COMPETENCIA**INDICE**

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
 - 3.1** Generales
 - 3.2** Específicos
- 4. Lineamientos Generales**
 - 4.1** Cobertura
 - 4.2** Población Objetivo
 - 4.3** Características de los apoyos
 - 4.3.1** Tipo de Apoyo
 - 4.3.2** Monto del Apoyo
 - 4.4** Beneficiarios
 - 4.4.1** Criterios de Selección
 - 4.4.1.1** Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)
 - 4.4.1.2** Transparencia (Métodos y Procesos)
 - 4.4.2** Derechos y Obligaciones
 - 4.4.3** Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos
- 5. Lineamientos Específicos**
 - 5.1** Coordinación Institucional
 - 5.1.1** Instancias Ejecutoras
 - 5.1.2** Instancia Normativa
 - 5.1.3** Instancia(s) de Control y Vigilancia
- 6. Mecánica de Operación**
 - 6.1** Difusión
 - 6.2** Promoción
 - 6.3** Ejecución
 - 6.3.1** Contraloría Social (participación social)
 - 6.3.2** Acta de Entrega-Recepción
 - 6.3.3** Operación y Mantenimiento
- 7. Informes Programático-Presupuestarios**
 - 7.1** Avances Físicos-Financieros
 - 7.2** Cierre de ejercicio
- 8. Evaluación**
 - 8.1** Interna
 - 8.2** Externa
 - 8.3** Indicadores de Resultados
- 9. Seguimiento, Control y Auditoría**
 - 9.1** Atribuciones
 - 9.2** Objetivo
 - 9.3** Resultados y Seguimiento
- 10. Quejas y Denuncias**
 - 10.1** Mecanismo, Instancias y Canales

ANEXO 1. Modelo de Convenio

ANEXO A. *Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación a las Asociaciones Deportivas Nacionales, y demás Asociaciones Civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del SINADE.*

ANEXO 2. Formato de Reporte de gastos

ANEXO 3. Formato de Reporte Técnico Deportivo y de Metas

ANEXO 4. Flujograma del Proceso de Otorgamiento de Apoyos

ANEXO 5. Cuadro Informe consolidado de metas (Medicina y Ciencias Aplicadas)

1. Presentación

El Programa de Alta Competencia atiende las estrategias 23.1 del Objetivo 23 del Eje Rector de Igualdad de Oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece fortalecer la identificación de los mejores deportistas mediante el seguimiento de torneos y campeonatos locales y regionales; y otorgar becas para quienes deseen desarrollar a plenitud sus capacidades y competir en niveles de alto rendimiento.

En este sentido el Gobierno Federal, promueve programas de atención para el deporte de alta competencia y apoyos para atletas, entrenadores, directivos y personal de soporte, a través de diversos procesos interrelacionados entre los que destacan: Alta Competencia, Reserva Deportiva Mexicana (RDM), Proceso de identificación, detección y seguimiento de Talentos Deportivos, Escuela Mexicana de Desarrollo Deportivo, Actualización Deportiva, Investigación Deportiva y Medicina y Ciencias Aplicadas.

Con la finalidad de atender a los deportistas con un sentido integral, se apoya a los institutos estatales del deporte o su equivalente, así como a las entidades deportivas para la operación de los Centros de Alto Rendimiento en aquellos deportes priorizados, en los que cuentan con las condiciones ideales para su desarrollo en cada entidad para la realización del seguimiento médico-deportivo, a través de la evaluación morfo-funcional y detección oportuna de lesiones deportivas, así como su rehabilitación; de igual forma a la operación del Programa de Talentos Deportivos, mediante el cual se da seguimiento técnico metodológico a los atletas que cuentan con los resultados y características de desarrollo para ser considerados como talentos deportivos; así mismo se otorgan becas económicas y académicas para ampliar las condiciones y oportunidades de atención a los atletas preferentemente de ciclo olímpico y del deporte adaptado de las categorías: talentos deportivos, preseleccionados y seleccionados juveniles, primera fuerza, élite y perspectivas, con resultados deportivos y probabilidad de ubicarse entre los mejores a nivel mundial, así como a los atletas ganadores de medallas olímpicas y paralímpicas.

En el marco de la proyección deportiva, se proporcionan a las asociaciones deportivas nacionales de ciclo olímpico y del deporte adaptado apoyos económicos y servicios especializados requeridos para los programas de preparación y participación en competencias internacionales para los atletas de alto rendimiento y desarrollo de la especialidad deportiva, así como, para erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades relacionadas con la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte.

El Gobierno Mexicano otorga el Premio Nacional de Deportes y el Premio Estatal del Deporte a los deportistas y entrenadores por la destacada trayectoria en alguna rama del deporte, así como a los organismos e instituciones que realicen el fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes y que con su actividad contribuyan a acrecentar la proyección deportiva del país. De igual manera, otorgar los estímulos económicos a deportistas y entrenadores por su destacada participación en campeonatos mundiales.

2. Antecedentes

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elabora los programas anuales, para el eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos de Cultura Física y Deporte.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, tiene a su cargo la promoción y fomento de la cultura física y el deporte conforme a las siguientes facultades: convocar al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte; Integrar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, vincular la ejecución de las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte en el país, así mismo generar y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, que permitan proporcionar la información correspondiente a los programas considerados en la CONADE.

Con el propósito de lograr los objetivos planteados, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte impulsará el desarrollo de programas específicos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente. Los recursos financieros, materiales y humanos, se distribuirán en los programas de la Comisión bajo los términos y condiciones de las presentes Reglas de Operación.

Con fundamento en las disposiciones aplicables a la Administración Pública Federal y la Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante Acuerdo o Convenio de Coordinación o Concertación y con base en las presentes Reglas de Operación, se instrumentará la ordenada ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que conjuntamente se impulsen con los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Glosario

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a) **Asociaciones Deportivas Nacionales.-** Federaciones Deportivas Nacionales.
- b) **Ciclo Olímpico.-** Periodo de cuatro años en el que se preparan a los atletas que son candidatos a participar en los Juegos Olímpicos.
- c) **CODEME.-** Confederación Deportiva Mexicana, A.C.
- d) **COM.-** Comité Olímpico Mexicano, A.C.
- e) **CONADE.-** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- f) **CONDDE.-** Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A.C.
- g) **CONDEBA.-** Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica, A.C.
- h) **CONEVAL.- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**
- i) **Entidades federativas.-** 31 Estados y el Distrito Federal.
- j) **Entidades Deportivas.-** Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional.
- k) **Institutos estatales del deporte o su equivalente.-** secretarías, institutos, comisiones o consejos estatales del deporte.
- l) **Organismos Nacionales Afines al Deporte.-** Organismos Deportivos del Sector Público, Social y Privado.
- m) **PEF.-** Presupuesto de Egresos de la Federación.
- n) **Reglas.-** Las presentes Reglas de Operación.
- o) **SEP.-** Secretaría de Educación Pública.
- p) **SFP.-** Secretaría de la Función Pública.
- q) **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- r) **SINADE.-** Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- s) **EMED.-** Escuela Mexicana de Desarrollo Deportivo.
- t) **RDM.-** Reserva Deportiva Mexicana

3. Objetivos

3.1. Generales

- Contribuir a mejorar los resultados deportivos en competencias fundamentales del ciclo olímpico 2008-2012, a través de la atención proporcionada a los atletas de alto rendimiento.
- Bajo el principio “el deportista es primero” establecer programas de atención y apoyo, así como de investigación y actualización para atletas, entrenadores, directivos y profesionales de las ciencias aplicadas, para elevar la alta competencia deportiva, priorizando los apoyos a las disciplinas consideradas del ciclo olímpico y del deporte adaptado.

3.2 Específicos

- Contribuir a que los deportistas nacionales de alto rendimiento de deportes olímpicos se ubiquen dentro de los 16 primeros lugares en justas internacionales, a través del suministro de apoyos integrales a las asociaciones deportivas nacionales de ciclo olímpico y del deporte adaptado, así como para el Comité Olímpico
- Preservar la salud, optimizar el rendimiento físico-atlético, tratar las lesiones que se deriven de la práctica deportiva, otorgando servicios de evaluación morfológica y funcional mediante métodos específicos y científicos; promover la realización de investigación con el objetivo de incrementar el rendimiento físico-atlético y el nivel competitivo de los deportistas de alto rendimiento, así como la prevención y control del dopaje con el fin de brindar las condiciones que garanticen la integridad física de los atletas además de una competencia justa.

- Desarrollar el Proceso de identificación, detección, selección y seguimiento de Talentos Deportivos y brindar a los beneficiarios las condiciones para su desarrollo y consolidación como representativos nacionales así como, contribuir a elevar el desarrollo del alto rendimiento.
- Aplicar los lineamientos para el ingreso a la Reserva Deportiva Mexicana con base en los criterios técnicos de desarrollo y en las perspectivas deportivas olímpicas y paralímpicas de los competidores mexicanos.
- Implantar la política de prioridad deportiva que regirá la atención, el apoyo y el seguimiento de los deportes y pruebas con mejores perspectivas olímpicas y paralímpicas.
- Impulsar la implementación de los programas de trabajo técnico de la Escuela Mexicana de Desarrollo Deportivo por niveles de enseñanza y perfeccionamiento deportivo a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales.
- Implementar el proceso de Alta Competencia Deportiva que permita el reconocimiento internacional de los deportistas mexicanos a través del otorgamiento de apoyos integrales.
- Preservar la salud, optimizar el rendimiento físico-atlético, tratar las lesiones que se deriven de la práctica deportiva, otorgando servicios de evaluación morfológica y funcional mediante métodos específicos y científicos; promover la realización de investigación con el objetivo de incrementar el rendimiento físico-atlético y el nivel competitivo de los deportistas de alto rendimiento, así como la prevención y control del dopaje con el fin de brindar las condiciones que garanticen la integridad física de los atletas además de una competencia justa.

4. Lineamientos Generales

4.1. Cobertura

Nacional.

4.2. Población objetivo

Atletas preseleccionados y seleccionados nacionales considerados talentos deportivos y de alto rendimiento, en las categorías: infantiles, juveniles, cadetes, élite, primera fuerza y perspectivas, del deporte convencional y adaptado, así como a los entrenadores, equipo multidisciplinario, profesionales de las ciencias aplicadas y organismos e instituciones privadas por el fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes.

Otorgándose los apoyos a través de institutos y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, así como entidades deportivas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), centros de medicina y ciencias aplicadas, las asociaciones deportivas nacionales de ciclo olímpico y del deporte adaptado, el Comité Olímpico Mexicano, los atletas talentos deportivos, preseleccionados y seleccionados nacionales juveniles, primera fuerza (élite) y perspectivas, del deporte convencional y adaptado, atletas ganadores de medallas olímpicas y paralímpicas, así como a los entrenadores, profesionales de las ciencias aplicadas y organismos e instituciones privadas por el fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes.

4.3 Características de los Apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

Programas de Apoyos Económicos Integrales para eventos, campamentos, concentraciones, entrenamiento, entrenadores, equipo multidisciplinario, asistencia y asesoría médica, metodológicos, material y vestuario deportivo; de Becas, Premios, Estímulos y Reconocimientos; de Talentos Deportivos y Reserva Nacional; de Participación en Universiada Mundial, con la finalidad de operar el programa de Alta Competencia. Cualquier recurso adicional deberá apegarse a lo establecido en las presentes Reglas.

Para eventos internacionales la vigencia para la beca económica será hasta por doce meses, partiendo de la competencia fundamental por la que se asigna la beca; en el caso de la olimpiada nacional será hasta por once meses y campeonatos nacionales de primera fuerza se conservará la beca hasta la realización del evento del año siguiente.

4.3.2 Monto del Apoyo

La CONADE participará con los recursos que se autoricen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 para este programa.

Los montos máximos a otorgar se distribuirán de la siguiente manera:

Beneficiarios y Montos Máximos

BENEFICIARIO	MONTO	
Institutos estatales del deporte o su equivalente así como entidades deportivas:	\$46,000,000.00	**
✓ Talentos Deportivos	\$23,000,000.00	**
✓ Deportistas apoyados a través de Reserva Nacional.	\$23,000,000.00	**
Asociaciones deportivas nacionales de ciclo olímpico y del deporte adaptado	\$120,000,000.00	***
Comité Olímpico Mexicano (COM)	\$60,000,000.00	
Consejo Nacional del Deporte de la Educación (Eventos Internacionales)	\$10,500,000.00	
Becas económicas, académicas y para ganadores de medallas olímpicas y paralímpicas.	\$52,000,000.00	
✓ Beca económica mensual para deportistas por un monto hasta por \$25,000.00		****
✓ Beca académica mensual para deportistas por un monto hasta por \$2,000.00		****
✓ Beca económica mensual para deportistas ganadores de medallas olímpicas y paralímpicas hasta por los siguientes montos: Convencionales y paralímpicos: o Medalla de Oro \$13,000.00 o Medalla de Plata \$11,500.00 o Medalla de Bronce \$10,000.00 Deportes de Exhibición: o Medalla de Oro \$6,500.00 o Medalla de Plata \$5,700.00 o Medalla de Bronce \$5,000.00		*****
Premios y Estímulos	\$8,000,000.00	
✓ Premio Nacional de Deportes (hasta 5 ganadores, de acuerdo a la convocatoria, por un monto de \$500,000.00)		*****
✓ Premio Estatal del Deporte (hasta 5 ganadores por Estado y organismo afín al deporte, de acuerdo a la convocatoria, por un monto de \$60,000.00 por Entidad)		*****
✓ Estímulo a los deportistas que se ubiquen del 1o. al 5o. lugar en campeonatos mundiales en las Disciplinas y Pruebas del Programa Olímpico y Paralímpico por un monto de hasta \$50,000.00		*****
✓ Estímulo a los entrenadores encargados de la preparación que ubiquen a sus atletas del 1o. al 5o. lugar en campeonatos mundiales de las Disciplinas del Programa Olímpico y Paralímpico hasta por un monto de hasta \$25,000.00		*****
✓ Estímulo a los deportistas y entrenadores que se ubiquen del 1o. al 5o. lugar en campeonatos mundiales en las Disciplinas no incluidas en el Programa Olímpico y del deporte adaptado, por un monto de hasta \$20,000.00		*****
✓ Estímulo a los deportistas ganadores de medallas así como a los entrenadores encargados de su preparación participantes en la Universiada Mundial por un monto de hasta \$20,000.00		

* Monto máximo anual a distribuirse entre las entidades que cubrieron los requisitos establecidos para recibir apoyo, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

** Monto máximo anual a distribuirse entre las entidades o asociaciones que cubrieron los requisitos establecidos para recibir apoyo, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

*** Monto máximo a distribuirse entre todas las asociaciones, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**** Monto máximo mensual por atleta.

***** Monto máximo mensual por atleta ganador de medalla (s) olímpicas o paralímpicas.

***** Monto máximo a otorgar por única vez.

4.4 Beneficiarios

Atletas preseleccionados y seleccionados nacionales considerados talentos deportivos y de alto rendimiento, en las categorías: infantiles, juveniles, cadetes, élite, primera fuerza y perspectivas, del deporte convencional y adaptado, así como a los entrenadores, equipo multidisciplinario, profesionales de las ciencias aplicadas y organismos e instituciones privadas por el fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes.

Otorgándose los apoyos a través de institutos y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, así como entidades deportivas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), centros de medicina y ciencias aplicadas, las asociaciones deportivas nacionales de ciclo olímpico y del deporte adaptado y el Comité Olímpico Mexicano.

De conformidad con el Artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, las asociaciones civiles deberán:

- Cumplir con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 y con las Reglas de Operación de la Comisión;
- Informar a la CONADE, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2008, así como los resultados obtenidos;
- Informar a la CONADE, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;
- Entregar su programa anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la CONADE;
- Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- Acreditar haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los informes trimestrales.

4.4.1 Criterios de Selección

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

Para acceder a los apoyos del Programa de Alta Competencia, los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) El COM y las asociaciones deportivas nacionales, en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, presentarán lo siguiente:
 - Constancia de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - Copia del Informe anual sobre sus actividades y propósitos que presentan ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (INDESOL).
 - Constancia de inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), en su caso comprobación del inicio del trámite.
 - Acta protocolizada de la última designación de su Consejo Directivo o su equivalente.
 - Estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.
- b) Solicitud de los apoyos a través de un escrito libre.
- c) Presentar un programa anual de actividades que una vez aprobado por la CONADE servirá como elemento de planeación, evaluación y seguimiento.
- d) En caso de trámite de Beca Económica y/o Académica, presentar:
 - Escrito libre (oficio propuesta) emitido por los titulares de las asociaciones deportivas nacionales, institutos estatales del deporte o su equivalente, así como entidades deportivas.

- Fotocopia del acta de nacimiento del deportista propuesto.
- Fotocopia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Fotocopia de identificación vigente con fotografía del deportista propuesto (pasaporte, credencial escolar, credencial IFE).
- Constancia de estudios en la que se compruebe un promedio mínimo de ocho del ciclo escolar inmediato anterior (anexar cuando se trate de beca académica).
- Documento interno de la CONADE (sustento técnico) complementado por el deportista en cualquiera de los dos tipos de beca.
- Para el caso de beca vitalicia presentar la memoria oficial del evento que avale su ubicación en los tres primeros lugares.

Los datos contenidos en el sustento técnico del deportista, auxilian al personal de la unidad administrativa que corresponda de la CONADE, para dictaminar la aceptación o rechazo de la beca.

e) En caso de Premios y Estímulos:

Para participar como aspirantes al Premio Nacional de Deportes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Consejo de Premiación podrá considerar en la convocatoria, los siguientes:

- Propuesta emitida por las asociaciones deportivas nacionales o demás asociaciones y responsables de la información deportiva de prensa, radio y televisión, según sea el caso especificando que la documentación entregada sea clasificada como pública o confidencial (escrito libre).
- Fotocopia del acta de nacimiento o carta de naturalización, en el caso de las personas físicas.
- Fotocopia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae (incluir domicilio y teléfono).
- Carta de aceptación del candidato para participar y recibir, en su caso, el premio.
- Documentos y materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales y de cualquier otro tipo que demuestren el valor y trascendencia de la candidatura.
- Fotocopia de identificación vigente con fotografía de la persona propuesta (pasaporte o credencial del IFE).

Para participar como aspirantes al Premio Estatal del Deporte deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- Fotocopia de identificación vigente con fotografía de la persona propuesta (pasaporte o credencial del IFE).
- Currículo deportivo con copia de documentos que lo avalen.

Para participar como aspirantes a Estímulos Económicos por su destacada participación en campeonatos mundiales y universiada mundial, los requisitos son:

- Oficio propuesta emitido por los titulares de las asociaciones deportivas nacionales señalando nombre del deportista y sus logros obtenidos.
- Resultado o memoria oficial del evento, que avalen su ubicación entre los cinco primeros lugares en los campeonatos mundiales de la especialidad celebrados en el año (para tener derecho a recibir el estímulo económico, en la prueba final de la especialidad deberán participar deportistas representantes de por lo menos cinco países).
- Fotocopia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Los deportistas, que en un campeonato mundial participen en una o más pruebas, podrán recibir estímulo por cada prueba en que se haya ubicado entre los primeros cinco lugares y su entrenador recibirá el estímulo por el mejor lugar conseguido por su atleta. El entrenador recibirá estímulos por el mejor resultado de hasta tres de sus atletas.

La CONADE, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo, que exista disponibilidad de recursos con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, y que los apoyos que soliciten se indiquen en las presentes Reglas de Operación.

El Plazo máximo de respuesta será de 3 meses conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si al término del plazo máximo de respuesta, la CONADE no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. La CONADE cuenta con un plazo de prevención de 30 días naturales para requerirle al solicitante la información faltante (1/3 del plazo máximo de respuesta).

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Los apoyos destinados para la operación del Programa estarán sujetos a la presentación del programa de actividades y/o plan de trabajo técnico metodológico, así como a la viabilidad, impacto y evaluación que se haga de los mismos. En apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la CONADE publicará los informes de avance programático presupuestal en el Portal www.conade.gob.mx.

4.4.2 Derechos y Obligaciones

Derechos

Los representantes legales de los beneficiarios contarán con los recursos económicos, asesoría técnica y/o capacitación para el desarrollo de las actividades y eventos del Programa, de acuerdo con los convenios de concertación y colaboración que se suscriban.

Obligaciones

- Suscribir convenio de colaboración y/o concertación, que incluya la programación de los recursos y metas de la ejecución del Programa, así como el Anexo Técnico de Ejecución que defina sobre qué aspectos específicos se autorizará la utilización de los recursos.
- Realizar la difusión y ejecución del programa.
- Promover dentro de su ámbito la capacitación, actualización y profesionalización de los recursos humanos que requiere el programa.
- Entregar a la CONADE un reporte de gastos sobre la aplicación de los recursos de conformidad a lo establecido en los convenios correspondientes, así como la temporalidad para cada actividad y evento.
- Entregar un informe técnico y de metas del evento que se apoya, con la finalidad de darle seguimiento a los resultados deportivos de los participantes.
- El manejo y aplicación de los recursos económicos otorgados se realizará de conformidad con las disposiciones normativas que regulan el gasto público federal, por lo cual, la comprobación de dichos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006.
- El COM y las asociaciones deportivas nacionales en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, deberán:
 - a) Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - b) Proporcionar la información que les sea requerida por la CONADE y la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban.
 - c) En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de la Cultura Física y el Deporte y que estén inscritas en el Registro establecido por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Asimismo, la asociación deportiva nacional y el COM no podrán recibir apoyos y estímulos cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.
 - b) Cuando se encuentre inhabilitado o sancionado el titular de la asociación o el representante legal, que le impida ejercer recursos federales, por algún tipo de responsabilidad o infracción a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen.
 - c) Cuando la asociación civil sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - d) Por abstenerse de entregar los informes que le sean requeridos por la CONADE y la autoridad competente, referente a la utilización de los recursos públicos federales, sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambos, patrimonio, operación administrativa y financiera.
 - e) Cuando exista intereses en conflicto de alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Organización de la Sociedad Civil, con motivo del desempeño de sus funciones en el citado Consejo y/o una designación por autoridad gubernamental para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional, que afecten el desempeño imparcial tanto de su empleo como de su cargo en el Consejo, o en general cuando tenga cargos públicos.
- Para el caso de becas, premios y estímulos los atletas, entrenadores, organismos e instituciones privadas deben percibir íntegramente y en forma oportuna el apoyo económico que les otorga la CONADE, para la cual deberán:
 - a) Mantener el nivel competitivo establecido por sus asociaciones deportivas nacionales o el promedio académico de 8.0, dependiendo del tipo de beca.
 - b) Competir en México ó en el extranjero de acuerdo a sus programas de preparación aprobados por la asociación deportiva correspondiente.
 - c) Tener resultados deportivos sobresalientes a nivel nacional e internacional.
 - d) Cumplir con los requisitos de las instituciones deportivas para obtener su aval.
 - e) Cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en la convocatoria de los premios.
 - f) Haberse ubicado dentro de los primeros cinco lugares en el campeonato mundial de su especialidad.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos

- Consistirán en la suspensión, reducción o cancelación de los recursos hasta en tanto no se subsane la irregularidad en el manejo y aplicación de los recursos, y las cuales se aplicaran en los términos de lo dispuesto por los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, y/o
- Se impondrá a la organización de la sociedad civil, las sanciones señaladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil mediante el procedimiento respectivo.
- Asimismo, los titulares y demás representantes de los consejos directivos de las asociaciones civiles, para el caso de cometer irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos serán sujetos a las responsabilidades penales, administrativas o civiles que correspondan.
- Los representantes legales de los Institutos, Consejos o Comisiones o equivalente que cometan irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la normatividad federal aplicable, así como por lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

- Cancelación de las becas, premios y estímulos:
 - a) Cuando el becario incurra en falta con las obligaciones establecidas en este documento.
 - b) Por incumplimiento con su programa de entrenamiento.
 - c) Por consumo de sustancias prohibidas en el caso de becas económica y académica.
- Cuando el becario fallezca:
- En ningún caso se aceptará la designación de beneficiarios o se emitirán cheques a nombre de los familiares del becario.

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación Institucional

La CONADE a través de los Institutos, Consejos Estatales de Cultura Física y Deporte e Instituciones afines, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y sus acciones, no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

La coordinación institucional del Programa y la vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

El programa conjunta recursos financieros federales y estatales convenidos. Para ello, la CONADE se coordinará con organismos afines de los estados para transferir los recursos, mismos que se hacen entrega a los responsables de los proyectos para el desarrollo de los mismos. Las acciones se dan en el marco de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.

La población beneficiaria no podrá gozar simultáneamente del apoyo de otros programas federales o de las entidades federativas, que consideren la realización de las mismas actividades autorizadas y financiadas, salvo en el caso de que, a la presentación del proyecto, se haya mencionado y justificado plenamente el apoyo por otras instancias y que éste no presente una duplicidad en el financiamiento sino un complemento.

5.1.1 Instancias Ejecutoras

Los institutos estatales del deporte o su equivalente, así como las entidades deportivas, el CONDDE, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las asociaciones deportivas nacionales del ciclo olímpico y del deporte adaptado, y el COM.

5.1.2 Instancia Normativa

La CONADE.

5.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

La CONADE y el Órgano Interno de Control en la CONADE

6. Mecánica de Operación

6.1 Difusión

Para garantizar la transparencia se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional y se promoverán las acciones similares por parte de los beneficiarios. La información del Programa será publicada en el portal de la CONADE en Internet (www.conade.gob.mx), pormenorizada por beneficiario y montos, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Programa se realiza con recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6.2 Promoción

Por conducto de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los medios masivos de comunicación y por medio del portal en Internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte: www.conade.gob.mx.

6.3 Ejecución

- a) La CONADE difunde a nivel nacional el Programa. En el caso del Premio Nacional de Deportes y del Premio Estatal del Deporte, a través de la publicación de la convocatoria correspondiente.
- b) Los institutos estatales del deporte o su equivalente, así como las entidades deportivas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el COM y las asociaciones deportivas nacionales del ciclo olímpico y del deporte adaptado, solicitan por escrito los apoyos a la CONADE.
- c) La CONADE, recibe y analiza las solicitudes, la documentación de cada solicitante y determina la viabilidad de su apoyo. En el caso del Premio Nacional de Deportes se integra el Consejo de Premiación en apego a la Ley de Premios, Estímulos y Reconocimientos Civiles, el cual determinará la asignación de los premios.
- d) La CONADE, notifica por escrito a los solicitantes la resolución a cada una de sus solicitudes.
- e) El representante legal del beneficiario y la CONADE firman el convenio de colaboración y/o concertación y los anexos técnicos de ejecución respectivos. Ante la falta de firma de cualquiera de dichos documentos no se podrán otorgar los recursos económicos.
- f) Previamente a la transferencia de recursos, el representante legal del beneficiario, deberá entregar a la CONADE, recibos fiscales oficiales. En materia de becas, Premio Nacional de Deportes y estímulos económicos este requisito no aplica, no así para el Premio Estatal del Deporte.
- g) La CONADE entregará los recursos a los beneficiarios una vez que éstos hayan cumplido con los preceptos del convenio de colaboración y/o concertación.
- h) Cuando a la asociación deportiva nacional se le hubiera sancionado con relación a la reducción, suspensión o cancelación de recursos, la CONADE determinará los criterios para asistir a los deportistas a fin de cumplir con el programa de trabajo debidamente aprobado, o si algún atleta se encuentra distanciado o conflictuado con algún miembro del Consejo Directivo de la Asociación, la CONADE determinará los criterios para asistir a los deportistas que habiendo cumplido los requisitos correspondientes se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades federales.
- i) El representante legal del beneficiario presentarán las comprobaciones de los apoyos otorgados en apego a lo establecido en el convenio de colaboración y/o concertación, su Anexo Técnico, así como en las disposiciones normativas que regulan el gasto público federal, por lo cual, la comprobación de dichos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006.
- j) Los recursos económicos que se otorguen sólo podrán ser utilizados para las actividades expresamente autorizadas en el Anexo Técnico de Ejecución que formará parte del Convenio que se suscriba. Cualquier uso distinto que no haya sido expresamente autorizado por la CONADE, será sancionado conforme a la Ley.

6.3.1 Contraloría Social (Participación Social)

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte. Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la CONADE promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto.

6.3.2 Acta de Entrega-Recepción

No aplica.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

No Aplica

7. Informes programático-presupuestarios**7.1 Avances Físicos y Financieros**

Los beneficiarios a través de su representante legal formularán trimestralmente a la CONADE su informe de avances de la aplicación de los recursos otorgados de conformidad a lo estipulado en los convenios correspondientes, mismos que deberán remitir a más tardar cinco días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. De manera similar, en el caso de asociaciones deportivas nacionales del ciclo olímpico y del deporte adaptado, se apegarán a las condiciones y plazos establecidos en los convenios respectivos.

El incumplimiento de esta disposición, limitará la aplicación de los recursos destinados al beneficiario de este Programa en el presente o, en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

7.2 Cierre del Ejercicio

La CONADE integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente e informará a la Coordinadora Sectorial el resultado del mismo.

Los recursos presupuestales que no se ejerzan durante el año, deberán reintegrarse a la CONADE e informarse a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, para que éstos formen parte del remanente del ejercicio fiscal. En caso de no dar cumplimiento en la fecha señalada, los beneficiarios por conducto de su representante legal estarán obligados a reintegrarlos en efectivo a la Tesorería de la Federación a más tardar los primeros cinco días naturales del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal vigente; de lo contrario serán responsables de cubrir los daños al erario federal por la extemporaneidad de la concentración de los recursos que determine la Dirección de Fiscalización a Entidades y Dependencias de la Tesorería de la Federación.

8. Evaluación**8.1. Evaluación Interna**

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El Procedimiento se operacionalizará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2. Evaluación Externa

La CONADE, en uso de las atribuciones que le confiere su estatuto orgánico, designa a la Subdirección General de Administración como la Unidad Administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación, para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

8.3 Indicadores de Resultados

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio números 307-A 2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008. No se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Marco Lógico vinculada a las presentes reglas, ésta se encuentra en proceso de consolidación y mejora continua.

Para valorar el cumplimiento de los objetivos del Programa, se emplearán los siguientes indicadores:

Asociación con MIR	Indicador	Meta*	Periodicidad
Propósito Deportistas nacionales de alto rendimiento de deportes olímpicos, que participan en justas internacionales y se ubican dentro de los 16 primeros lugares.	Eficacia Porcentaje de deportistas nacionales ubicados dentro los primeros 16 lugares en campeonatos mundiales	200	Mensual
Componente 1 Programa de apoyos económicos integrales que se encuentra operando (eventos, campamentos, concentraciones, entrenadores, material y vestuarios deportivo).	Eficacia Porcentaje de deportistas apoyados y propuestos por la Asociación Deportiva para asistir a eventos internacionales que mejoran sus resultados individuales.	10%	Trimestral (A partir del 2do. Trim.)
Componente 2 Programa de Becas, Premios y Estímulos	Calidad Becas a deportistas	2,950	Trimestral
	Calidad Estímulos a deportistas y entrenadores ubicados entre los cinco primeros lugares en campeonatos mundiales	75	Anual
	Calidad Premios a deportistas, entrenadores e instituciones del ámbito deportivo nacional	125	Anual
Componente 3 Programa de Talentos Deportivos y Reserva Nacional	Eficacia Atletas atendidos en el Programa de Talentos Deportivos	9,945	Trimestral
	Eficacia Atletas atendidos en el Programa de Reserva Nacional	5,070	Trimestral
Componente 4	Evaluar los resultados de Universiadas Mundiales anteriores con la más actual.	105	Anual

Nota: Los elementos del cuadro no representan la totalidad de la Matriz de indicadores de Resultados (MIR). Dicha Matriz se encuentra en proceso de validación.

* La meta aún puede tener variaciones debido a la asignación presupuestal 2009.

9. Seguimiento, Control y Auditoría

9.1 Atribuciones

Los recursos que se otorgan podrán ser revisados por la CONADE, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la CONADE y, en su caso, por las Contralorías Estatales de acuerdo a sus respectivas atribuciones y competencias.

9.2 Objetivo

Verificar que los recursos sean aplicados con racionalidad, transparencia, calidad y congruentes con los indicadores.

9.3 Resultados y Seguimiento

Como resultado de las revisiones de auditoría, el Organismo Interno de Control en la CONADE realizará el seguimiento que permita emitir informes, hasta su total solventación y en su caso, deslindar las responsabilidades procedentes.

10. Quejas y Denuncias

10.1 Mecanismo, Instancias y Canales

Para presentar una queja o sugerencia, asistir personalmente al Organismo Interno de Control en la CONADE, ubicado en Camino a Santa Teresa 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, en México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas o llamar al teléfono 5927-5200, extensiones 4300, 4310, o 4320. Si lo prefiere, puede escribir a la dirección de correo electrónico: quejas@conade.gob.mx; igualmente al teléfono 2000-2000 Servicio de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) de la Secretaría de la Función Pública.

ANEXO 1**MODELO DE CONVENIO 2009**

CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONADE", REPRESENTADA POR _____ Y POR LA OTRA PARTE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU _____, ASISTIDO POR _____ Y A ELLOS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES (EN SU CASO)**DECLARACIONES****I.- DECLARA "LA CONADE" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:**

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2003.

I.2 Que dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras:

- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;
- Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura y el deporte en los planes y programas educativos;
- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos federales para los mismos fines;
- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de cultura física y el deporte;

I.3 Que conforme al Programa _____, "LA CONADE" promoverá la participación de los sectores Público, Privado y Social, con acciones necesarias para el desarrollo de sus objetivos, en los niveles Federal, Estatal y Municipal.

I.4 Que para promover y difundir la Cultura Física y Deporte, la Ley de la materia, faculta a "LA CONADE" para concertar acuerdos y convenios que permitan la interacción entre este organismo y los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con cualquiera otro que le permita cumplir con sus fines.

I.5 Que de acuerdo con los fines de "LA CONADE", dichos convenios tendrán por objeto generar acciones, y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyos, promoción, difusión y desarrollo de la Cultura Física y Deporte.

I.6 Que el o los _____ acredita (n) su personalidad con _____.

I.7 Que para efectos del presente documento señala como domicilio legal el ubicado en: Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P.14060, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

II.1 Que es una _____, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ del _____, Licenciado _____.

II.2 Que su objeto social es, entre otros:

- _____
- _____
- _____
- _____

II.3 Que mediante el Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ del _____, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados mediante la cual fue elegido el _____ como Presidente de la _____, para el periodo _____ quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para la celebración de este convenio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o de alguna manera limitadas. Asimismo, se designa al _____ en su carácter de _____ de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tal y como se acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____, del _____, es responsable del manejo y aplicación de los recursos federales que otorgue "LA CONADE" a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL".

II.4 Que cuenta con la clave única de inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, número _____, con folio número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento.

II.5 Que cuenta con la clave de Registro Unico del Deporte, número _____, de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

II.6 Bajo Protesta de Decir verdad también manifiesta el titular que no se encuentra inhabilitado o sancionado, que le impida recibir recursos federales, por algún tipo de responsabilidad administrativa o infracción a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II.7 Que para los efectos a que dé lugar este convenio señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en:

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen a la cultura física y el deporte, como factores de integración social, convivencia y salud, así como medio de expresión y formación del individuo, que contribuye a su desarrollo integral.

III.2 Que la práctica del deporte debe ser accesible a toda la población, sin distinción de sexo, edad, condición social, económica o física.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 3 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65, 66, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II y 22 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9, 10, 15, 20 fracción XXXIV, 29 fracciones IV y XXIII, 35, 36 y 37 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 14, 16 y 17 del Reglamento de esta última, 5, fracción V, 6 fracción V, 7 y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, el Presupuesto de Egresos de la Federación para _____ y las Reglas de Operación vigentes, referente al Programa _____ a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y en general de los demás ordenamientos jurídicos aplicables; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.** Objeto.

Por medio de este instrumento, "LAS PARTES" convienen en el ámbito del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar estrategias, acciones y recursos federales, para el apoyo a _____ de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", que permita fomentar el deporte y la cultura física,

SEGUNDA. Recursos Federales Financieros.

“LA CONADE” ministrará a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, apoyo financiero de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, hasta por un monto total de \$ _____, para coadyuvar al desarrollo de _____ avaladas por “LA CONADE”, de acuerdo con las metas, el calendario, programación, distribución de recursos federales y concepto del gasto establecidos en el anexo técnico de ejecución que forma parte integral de este convenio.

TERCERA. Compromisos de “LA CONADE”.

“LA CONADE” se compromete a lo siguiente:

- A. Proporcionar a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, apoyo financiero, asesoría y gestión técnica, que requieran para la promoción y desarrollo de los _____ a cargo de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”
- B. Radicar los recursos federales objeto del presente convenio, mediante depósitos en la cuenta única bancaria, aperturada por “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, en el Banco _____, la cual deberá ser registrada ante la Dirección de Finanzas de “LA CONADE”, cuando menos cinco días hábiles previos a la radicación de los recursos federales. Para el caso de no contar con dicha información no podrá “LA CONADE” transferir recurso económico alguno.
- C. Proporcionar la asesoría que solicite “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, en materia técnico-administrativa, que permita la realización del objeto del presente convenio y se cumplan los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- D. Requerir a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, cuando así se estime conveniente, la información y documentación necesaria, así como, proporcionarle los formatos respectivos para la presentación de los informes e informarle de las visitas de supervisión para verificar el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en el presente convenio, y conocer los avances del mismo y, en su caso, evaluar el trabajo realizado.
- E. Por conducto de la (s) _____, cada una en el ámbito de su competencia, observará que los proyectos a apoyar cumplan con las Reglas de Operación vigentes y con los Lineamientos Normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal _____, así como que el manejo y aplicación de los recursos federales otorgados al organismo deportivo, se realice de conformidad con las disposiciones normativas que regulan el gasto público federal, por lo cual, la comprobación de dichos recursos federales deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo A, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de “LA CONADE”, estos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2006.

CUARTA. Compromisos de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.

“LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, se compromete con “LA CONADE” a lo siguiente:

- A. Proporcionar a “LA CONADE”, los recibos fiscales, previo a la entrega de los recursos federales debidamente requisitados y conforme a lo estipulado en la legislación fiscal vigente, suscritos por el representante legal de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.
- B. Presentar en tiempo y forma a “LA CONADE” el _____ de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.

- C. Realizar la correcta administración y destino de los recursos federales otorgados por "LA CONADE", para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico, destinándolos única y exclusivamente al _____, al rubro de concepto de gasto que se indican en el anexo técnico de ejecución, cumpliendo con lo señalado en el Anexo A el cual contiene los Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación y Colaboración a las asociaciones deportivas nacionales y demás asociaciones civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de "LA CONADE". Los cambios en el destino y rubro de gasto que, en su caso se requieran, se deberá presentar solicitud en la cual se justifique a plena satisfacción de "LA CONADE" las circunstancias que provocaron los cambios para que se proceda a valorar y en su caso a autorizar.
- D. Que el manejo y aplicación de los recursos federales se realicen de conformidad con criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y transparencia y que la documentación comprobatoria, en su caso, de las adquisiciones, así como de los recursos federales que se acrediten mediante comprobantes fiscales cumplan con lo señalado en los artículos 29, 29-A y, en su caso con el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación.
- E. Entregar a "LA CONADE" por conducto de _____ un informe sobre la aplicación de los recursos federales, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la terminación del evento o actividad materia del apoyo, en los formatos elaborados para tal efecto por "LA CONADE", el cual deberá contener un reporte de gastos y en casos específicos se solicitará un reporte técnico-deportivo y/o de metas mismos que incluirán necesariamente lo siguiente:
1. El reporte técnico-deportivo y/o de metas, deberá estar correlacionado con el reporte de gastos que indique los beneficios alcanzados, signado por el titular de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL".
 2. El reporte de gastos referente a la aplicación de los recursos federales utilizados, en el que se deberá incluir el concepto específico de la aplicación de los recursos federales, el cual deberá estar firmado por _____ de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", ante "LA CONADE", incorporando la siguiente leyenda:

"...Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por "LA CONADE" se llevó a cabo con estricto apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación del Programa de _____. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los artículos 29, 29-A y en su caso con el artículo 29-B, del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare..."

Asimismo, a solicitud de "LA CONADE" por conducto _____, deberá incorporar al reporte la documentación comprobatoria de los gastos efectuados en original para su verificación y sellado, hecho lo cual, la documentación original le será devuelta a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" para su resguardo y custodia durante el periodo legal de 5 años establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de gastos efectuados en el extranjero, los pagos de éstos, preferentemente, se efectuarán mediante tarjeta con cargo a los recursos federales otorgados por "LA CONADE" a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" en la cuenta única bancaria que ésta haya aperturado para tal fin, por lo que la comprobación de esos gastos deberá estar respaldada mediante la documentación comprobatoria que normalmente expidan las empresas extranjeras, junto con la copia del voucher del pago efectuado y el estado de la cuenta respectiva; así como un informe de los resultados obtenidos con el visto bueno del titular.

Para el caso de que los representantes del organismo deportivo que suscriben el presente convenio, dejen de ocupar sus cargos en "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" y con ello, de manejar y aplicar los recursos federales que se les entregaron; lo deberán informar a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de "LA CONADE" dentro de los diez días hábiles siguientes a tal eventualidad. A fin de formalizar los convenios modificatorios correspondientes, respecto de la subrogación de derechos y obligaciones.

Con base en dichos registros "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" realizará la rendición de cuentas conforme a los criterios que establezcan los revisores de dichos recursos federales.

- F. Proporcionar a "LA CONADE" y a los órganos de control gubernamentales, la información que le soliciten sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Así como permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- G. Entregar a "LA CONADE", en copia simple los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Así como entregar copia del informe anual sobre sus actividades y propósitos que presentan ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (INDESOL).
- H. Contar con un sistema contable de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, en el que se pueda identificar claramente los movimientos efectuados con los recursos otorgados por "LA CONADE".
- I. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

QUINTA. Administración de Recursos Federales.

Queda expresamente establecido que los trámites relativos a la administración y comprobación de los recursos federales que "LA CONADE" transfiere en los términos del presente convenio, estarán a cargo del Titular en funciones, y en su caso del _____ encargado (s) del manejo de los recursos federales de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", que para su manejo y aplicación deberá destinar los mismos incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente en los fines del Programa respectivo y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación vigentes del Programa correspondiente. La Auditoría fiscalizará a dichas organizaciones en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; asimismo deberá apegarse a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE.

SEXTA. Relación Laboral y Contractual.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por cada una de éstas, se entenderá exclusivamente con aquélla que lo contrató y en ningún caso, será considerado como patrón solidario o sustituto.

SEPTIMA. De las Auditorías.

Considerando que los recursos federales otorgados por "LA CONADE" a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" revisten el carácter de recursos federales, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en "LA CONADE" y la Auditoría Superior de la Federación, podrán llevar a cabo las auditorías que sean necesarias para inspeccionar el ejercicio del gasto público federal de los recursos federales otorgados a fin de verificar su correcto manejo y aplicación.

Por lo que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que "LA CONADE" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA. Devolución de Recursos Federales.

Los recursos federales presupuestarios que no se ejerzan por "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" durante el año, deberán reintegrarse a la cuenta de cheques número _____ a nombre de "LA CONADE" en el _____; de igual forma, se deberá informar de esta situación a más tardar el 15 de diciembre _____, debiendo remitir copia de la ficha de depósito por vía fax, o medio electrónico en archivo digitalizado a la _____ y el original a la _____ de "LA CONADE", para que éstos formen parte del remanente del ejercicio fiscal de _____.

En caso de no dar cumplimiento en la fecha señalada, estarán obligados a reintegrarlos en efectivo a la cuenta bancaria número _____ de _____ a nombre de la Tesorería de la Federación a más tardar los _____ del mes de enero del año inmediato siguiente, debiendo remitir copia de la ficha de depósito por vía fax, o medio electrónico en archivo digitalizado a la _____ y el original a la _____ de "LA CONADE". Caso contrario será responsabilidad exclusiva de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" cubrir los daños y perjuicios al erario federal por la extemporaneidad de la concentración de los recursos federales que determine la Dirección de Fiscalización a Entidades y Dependencias de la Tesorería de la Federación.

En ambos casos, dicha devolución deberá contemplar los recursos federales no ejercidos, así como los rendimientos respectivos.

NOVENA. Transparencia.

"LAS PARTES" convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. "LA CONADE" hará pública la información relativa al monto proporcionado a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", así como los informes que ésta le proporcione sobre el uso y destino de dichos recursos federales, respetándose en todo momento la información reservada sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, como lo es el secreto fiscal, bancario, etc.

De conformidad con lo establecido en el Artículo _____ del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal _____, en el que las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el anexo _____ del citado documento, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto "LAS PARTES" deberán indicar en sus eventos, materiales y donde sea posible lo siguiente:

"...Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos federales provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos federales de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente..."

DECIMA. Modificación o Ampliación del Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio y sus anexos, podrán ser revisados, modificados o actualizados de común acuerdo, en la medida que se requiera y justifique, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de este Convenio y se realice por escrito y con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización de _____ que se indican en el anexo técnico de ejecución que forma parte integral de este instrumento jurídico; lo cual de ninguna manera excederá al _____ de diciembre del año _____.

DECIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por falta de disponibilidad presupuestal.
- III. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- IV. Por rescisión:
 1. Por destinar “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.

DECIMA TERCERA. Suspensión o Cancelación de Recursos Federales.

“LA CONADE”, podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales otorgados a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, sin declaración jurídica, cuando se determine que los informes solicitados no sean entregados a tiempo o hasta en tanto no se subsanen las omisiones o actos que impidan su cumplimiento, o los recursos se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio y de conformidad con lo establecido en la normatividad que resulte aplicable. Los recursos federales indebidamente utilizados, tendrán que ser restituidos de conformidad con la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico, con independencia de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que haya lugar.

DECIMA CUARTA. Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE 200_____.

POR “LA CONADE”

POR “LA ORGANIZACION DE LA
SOCIEDAD CIVIL”

EL PRESENTE CONVENIO SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURIDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACION, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA QUE DESARROLLA EL PROGRAMA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION CELEBRADO POR LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y LA _____, A.C., POR UN MONTO DE \$ _____

ANEXO A**Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación y Colaboración a las Asociaciones Deportivas Nacionales, y demás Asociaciones Civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del SINADE.**

PRIMERO.- La documentación que acredite el ejercicio de los recursos federales, para su aceptación, debe ser aquella que justifique y compruebe el gasto; entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinan la obligación de hacer un pago (ejemplo: contratos, convenios, pedidos, etc.), y por comprobantes, los documentos que demuestran, la entrega de las sumas de dinero correspondientes (recibos, facturas) (Art. 66 fracc. III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, sólo se aceptarán, independientemente de su justificación y comprobación, aquellos gastos que estén directamente relacionados con los rubros de gastos autorizados en los convenios. Asimismo, los aspectos técnicos tales como sedes, nombre y número de participantes, fechas y condiciones de participación etc. Por lo tanto, los recursos federales que se apliquen a fines distintos a los autorizados implicarán una responsabilidad y darán origen a las sanciones que establecen las leyes aplicables.

SEGUNDO.- El Titular de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", y las personas que se designen o a quienes legalmente les competa, serán los responsables directos del manejo y aplicación de los recursos federales que "LA CONADE" les transfiere, por lo que los formatos de entrega de comprobaciones deberá firmarlos el Titular y, en su caso, el o los responsables de ejercer el recurso federal.

TERCERO.- Los recursos federales proporcionados por "LA CONADE" que normalmente es por vía electrónica, deberán manejarse en una cuenta bancaria específica y exclusiva, en la cual se aplicarán los cargos por los conceptos de los gastos autorizados en los convenios. Por ningún motivo los recursos federales se mezclarán con otros que tengan una fuente diferente; puesto que éstos tienen un fin específico e independiente, y en ningún caso podrán depositarse en cuentas personales.

En tal sentido, las cuentas bancarias se podrán manejar en forma mancomunada, siempre y cuando así lo haya aprobado "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", para las personas que para tal efecto se autoricen.

Asimismo, todos los gastos derivados de los convenios deberán pagarse de la cuenta bancaria específica que para ese único propósito, haya sido abierta con cualquier institución bancaria o por medio de los sistemas electrónicos que tenga en operación. Para el caso de eventos en el extranjero, se sugiere pagar con tarjeta de débito expedida por el banco donde "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tiene su cuenta y, se deberá guardar el voucher para efectos de complementar la comprobación.

CUARTO.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", con recursos federales deberán observar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones posibles para el ejercicio del gasto y mediante un procedimiento simplificado que establezcan de acuerdo al monto, cantidad etc. en la que exista de ser posible cuando menos la participación de tres proveedores, mediante cotizaciones, eligiendo el que en igualdad de condiciones, ofrezca el precio más bajo. Los precios, en ningún caso, serán mayores a los que tal proveedor tenga establecidos para el público en general, para el caso de que adquieran material deportivo sin excepción alguna se realizará el procedimiento de tres cotizaciones cuando menos, y en caso de no ser posible este procedimiento "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" podrá realizar una adquisición directa, presentando un escrito de justificación en el cual se deberá incluir la siguiente leyenda:

"...Manifiesto bajo protesta de decir verdad que esta "ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" llevó a cabo el procedimiento para contar con las tres cotizaciones mínimas para obtener el material requerido, sin haber conseguido éstas por (explicar el motivo, p. ej. falta de proveedores, etc.), por lo que efectuó la adquisición directa de los bienes o servicios al proveedor cuya cotización se anexa..."

Por cada adquisición realizada en estos términos deberá integrarse un expediente que contenga: las cotizaciones, los convenios, contrato o pedido, notas de remisión, facturas, copia del cheque de pago, y demás documentación relacionada con la adquisición.

Los bienes muebles, no consumibles (ejemplo: equipo deportivo, bienes informáticos etc.) adquiridos con recursos federales deberán estar debidamente inventariados y formarán parte del patrimonio de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", los bienes de consumo (ejemplo material deportivo y vestuario, etc.) o sea, aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tienen un desgaste parcial o total, podrán ser controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad.

En ningún caso podrá transferirse la propiedad, goce o disfrute de los bienes no consumibles adquiridos con los recursos federales, sino mediante autorización expresa de "LA CONADE", otorgada por escrito, en la que se justifique la autorización (en su caso).

QUINTO.- Los comprobantes de pago fiscales contendrán en forma impresa lo señalado en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación o sea el número de factura o remisión, nombre o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, domicilio, cantidad, descripción del o los artículos, precio unitario y el precio total y deberán ser expedidos a nombre de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", según corresponda, siendo responsabilidad de la Organización de la Sociedad Civil el recibir y aceptar de acuerdo con la normatividad antes mencionada los comprobantes que le son expedidos en los diferentes eventos donde participe, para el caso de adquisiciones en el extranjero de material o equipo deportivo deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 29-B del ordenamiento antes citado.

SEXTO.- Cuando los recursos federales sean autorizados para el pago de sueldos, honorarios, salarios o de cualquier contrato de servicios personales, se sujetará a un tabulador que deberá presentar a "LA CONADE" para su autorización, en el caso de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", el área correspondiente de la _____ analizará la propuesta de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", para aprobar, modificar y establecer los apoyos económicos a pagar a los equipos multidisciplinarios y enlaces técnico-administrativos.

En todos los casos, y según corresponda, deberá retenerse el impuesto sobre la renta y pagarse el impuesto al valor agregado y los demás que establezcan las leyes tributarias.

SEPTIMO.- Los comprobantes de pago originales deben quedar en custodia de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", con la obligación de resguardarlos durante el periodo legal de 5 años establecido por el Código Fiscal de la Federación, debidamente clasificados, ordenados e identificados con el convenio respectivo, y una vez que se hayan presentado para comprobación a solicitud de la _____ encargada del Programa, serán sellados por ésta, para que se identifique con claridad a que programa, actividad o convenio corresponde.

OCTAVO.- "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", que reciba recursos federales de "LA CONADE" deberá entregar un reporte de gastos, así como un informe _____ por cada _____ de que se trate en los formatos adjuntos a estos lineamientos para el caso de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Dichos formatos deberán ir acompañados de un oficio de entrega de comprobación, firmado por el Titular de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", o el representante legal facultado para ello, dirigido a la Subdirección General correspondiente.

En el caso de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el citado reporte deberá guardar un orden similar a los rubros de gasto asentados en los oficios de autorización emitidos por la _____ de la "LA CONADE", y en todos los casos deberá contener la siguiente leyenda:

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por "LA CONADE" se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los Artículos 29, 29-A y, en su caso, el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare".

Además presentar la documentación original comprobatoria de los gastos efectuados a solicitud de "LA CONADE", por conducto de _____ encargada del programa.

NOVENO.- La _____ cuando solicite documentación original procederá a verificar que los datos coincidan con los señalados en el reporte de gasto, de ser así la devolverá y sellará según corresponda, de no ser el caso, se deberá requerir al responsable de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", a fin de que aclare la situación y de hacerlo se procederá a continuar con el procedimiento antes citado. O bien se rechazará esa documentación y se dará como no acreditado el gasto.

DECIMO.- Los recursos federales que se utilicen para fines distintos a los señalados en los convenios, no serán aceptados por "LA CONADE" como comprobantes válidos y sus importes deberán reembolsarse a la misma Comisión en los términos del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, fiscales o penales que correspondan.

Sólo en casos extraordinarios o debidamente justificados se podrá solicitar ajustes en los conceptos de gastos y/o técnicos, mismos que deberán estar aprobados por la _____.

UNA VEZ LEIDOS LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR _____ PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN _____, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE _____.

POR "LA CONADE"

POR "LA ORGANIZACION DE LA
SOCIEDAD CIVIL"

Nombre y firma	Nombre y firma
Presidente de la Asociación Deportiva Nacional	Corresponsable General del Manejo de los recursos federales
Nombre y firma	
Corresponsable del manejo de los recursos durante el evento	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO:**Reporte de Gastos.**

1	Anotar el nombre del Deporte que representa la Asociación.
2	Anotar el nombre del evento, actividad o servicio que se llevó a cabo.
3	Anotar el lugar donde se realizó el evento.
4	Anotar fecha o periodo de cuándo se realizó el evento.
5	Anotar en cada recuadro el número de participantes, que efectivamente participaron en el evento.
6	Anotar fecha y/o periodo que ampara el comprobante.
7	Anotar nombre o razón social de quién brindó el servicio o proporcionó el producto.
8	Anotar nombre del servicio o producto recibido o adquirido.
9	Anotar número de folio o código del comprobante.
10	Anotar importe monetario del país donde se llevó a cabo el evento. Esta columna aplica únicamente para eventos realizados en el extranjero (excepto en la Unión Americana).
11	Anotar importe monetario de la moneda local con respecto al dólar americano. Esta columna aplica únicamente para eventos realizados en el extranjero (excepto en la Unión Americana). En eventos donde se pueda convertir directamente la moneda del país extranjero a pesos mexicanos, se omitirán las operaciones de las columnas 11, 12 y 13.
12	Obtener resultado de dividir la columna 10 entre la columna 11.
13	Anotar costo del dólar americano en México, a la fecha o periodo del pago dentro del evento.
14	Obtener importe resultante de multiplicar la columna 12 por la columna 13.
15	Obtener resultados globales de los rubros de gasto autorizados, obtenidos a partir de las sumas de cada concepto y su importe.
16	Obtener el resultado total a partir de la suma de los importes subtotales.
17	Llenar cuadro resumen con base en los rubros del oficio de autorización y a los importes realmente ejercidos durante el evento. La columna de diferencias se obtiene de los diferenciales entre los montos autorizados y los realmente comprobados.
18	Todo Reporte de Gastos deberá contener debajo del cuadro resumen, la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por "LA CONADE" se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare".
19	Obtener las firmas de las personas indicadas.

De conformidad con los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006, los gastos deberán estar debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

ANEXO 3
FORMATO DE REPORTE TECNICO DEPORTIVO Y DE METAS
PRESENTADO A LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

REPORTE TECNICO DEPORTIVO Y DE METAS
 PRESENTADO A LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE: ①

② Deporte: ③ Especialidad: ④ Prueba:

⑤ Evento:

⑥ Sede (ciudad-pais): ⑦ Fecha: Del al de del 2006

⑧ Nivel del evento:

A	B	C	D
Mundial o JJOO	Copa Mundial - Eventos Continentales	Eventos internacionales	Eventos Nacionales

⑨ Altura de la ciudad: Temperatura prom ⑩ ⑪ Humedad

⑫ Calidad hospedaje: ⑬ Calidad alimentación

⑭ Se anexa: Memoria Oficial: Otro: Especifique:

Objetivo - Metas del evento o actividad
⑮

RESULTADOS MEXICO

⑮		⑮		⑮		⑮		⑮	
⑮		⑮		⑮		⑮		⑮	
No.	Nombre del Atleta o Equipo	Prueba	Pronóstico		Resultado		Evaluación		
			Marca	Lugar	Marca	Lugar			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

RESULTADOS OFICIALES DEL EVENTO

No.	Nombre del Atleta o Equipo	País	Prueba	Resultado		VS MEXICO		
				Marca	Lugar	Marca	Lugar	Evaluación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

26	Observaciones, Recomendaciones, Evaluación Técnica para mejorar el nivel de preparación de los atletas

RESULTADO OBTENIDO RELACIONADO CON APOYO OTORGADO

Número Participantes		Total Participantes	Apoyo otorgado		Total Apoyo	Mejor Resultado Obtenido	
Hombres	Mujeres		\$ Boletos Avión	\$ Económico		Lugar	Marca
		0			-		

27:
 28:
 29:
 30:
 31:
 32: México, D.F. a ____ de ____ del 2006

33

Nombre y firma
Presidente de la Federación Deportiva

Nombre y firma
Entrenador de la Federación Deportiva

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO:**Reporte Técnico-Deportivo y/o de Metas.**

1	Anotar el nombre del Deporte que representa la Asociación.
2	Anotar el nombre del deporte en el cual se participó.
3	Anotar el nombre de la especialidad del deporte en el cual se compitió.
4	Anotar el nombre de la prueba específica en la cual se compitió.
5	Anotar el nombre del evento, actividad o competencia que se llevó a cabo.
6	Anotar el lugar donde se realizó el evento.
7	Anotar fecha o periodo de cuándo se realizó el evento.
8	Marcar con una X la opción a la cual corresponda el evento.
9	Anotar la altitud del lugar donde se realizó la competencia.
10	Anotar la temperatura promedio que existió durante la competencia, cuando por las características del deporte, corresponda.
11	Anotar el nivel de humedad promedio que existió durante la competencia, cuando por las características del deporte, corresponda.
12	Explicar las condiciones que guardaron las instalaciones de hospedaje durante el evento (servicio, comodidad, amplitud, cercanía).
13	Explicar las condiciones de la comida recibida o adquirida durante el evento (nutrientes, limpieza, servicio, prontitud).
14	Marcar con una X la opción a la cual corresponda el evento.
15	Escribir el objetivo por el cual se asistió al evento (preparación técnica, competencia fundamental, clasificatorio).
16	Anotar el nombre del o los atletas, así como del equipo, en su caso.

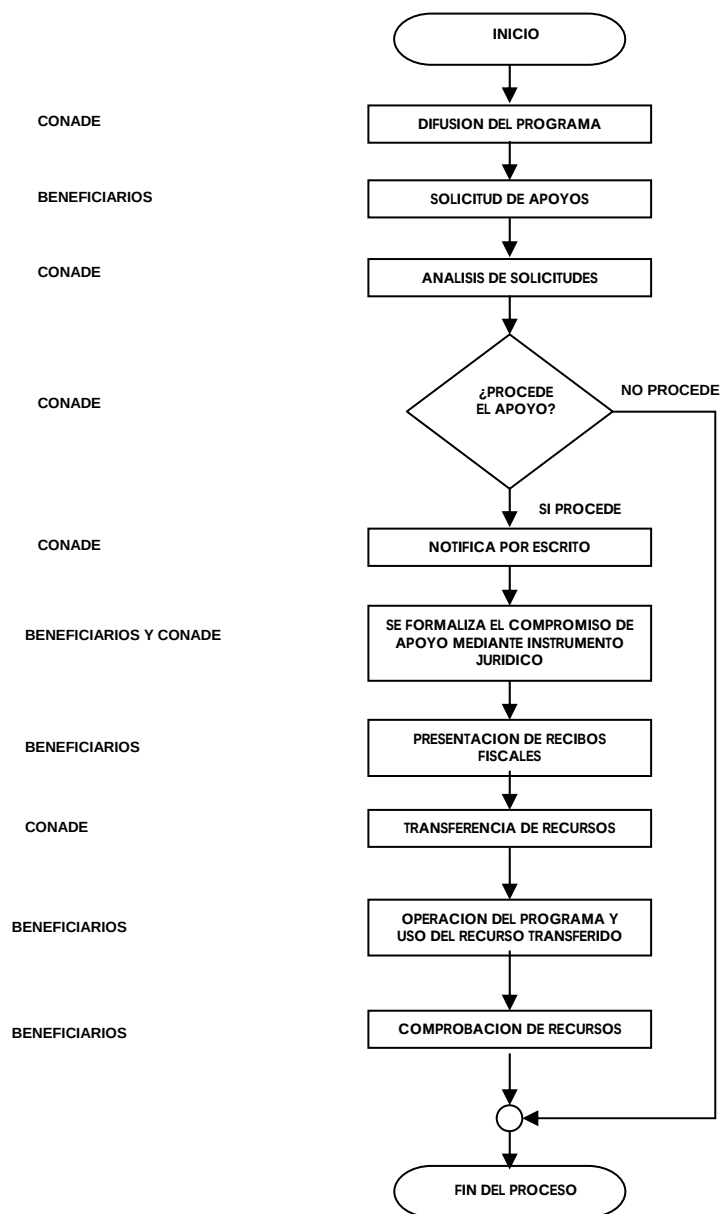
17	Anotar el nombre de la prueba específica donde compitió el atleta o equipo.
18	Anotar la marca y/o lugar en el cual se pronosticó el resultado del atleta o equipo.
19	Anotar la marca y/o lugar que se consiguió realmente por el atleta o equipo.
20	Anotar las siguientes leyendas según sea el caso: excelente, buena, regular o deficiente.
21	Anotar el nombre de todos los atletas, así como de los equipos, en su caso.
22	Anotar el nombre del país al que pertenece el atleta o equipo.
23	Anotar el nombre de la prueba específica donde compitió el atleta o equipo.
24	Anotar la marca y/o lugar que consiguió realmente cada atleta o equipo en el evento.
25	Anotar la marca y/o lugar que se consiguió por cada atleta o equipo y, compararla contra los resultados de los atletas o equipos mexicanos. Complementar con las leyendas: excelente, buena, regular o deficiente.
26	Explicar los aspectos con los cuales se puede mejorar el desempeño de los atletas y/o equipos mexicanos.
27	Anotar el número de participantes hombres y número de participantes mujeres mexicanos que participaron en el evento.
28	Anotar el número total de participantes mexicanos apoyados por CONADE durante el evento.
29	Anotar los importes monetarios con los cuales la CONADE apoyó la participación en el evento.
30	Anotar el monto total de recursos recibidos por CONADE para el evento.
31	Anotar el mejor resultado obtenido por un mexicano en el evento y su marca.
32	Anotar la fecha en que fue llenado este formato.
33	Obtener las firmas de las personas indicadas.

ANEXO 4

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

REGLAS DE OPERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE APOYOS.



ANEXO 5
INFORME CONSOLIDADO DE METAS
(MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE)
Metas Enero-Diciembre 2009

Nombre del Instituto o Consejo Estatal del Deporte:			
Nombre del Responsable del Centro de Medicina y Ciencias Aplicadas:		Teléfono:	Correo Electrónico:

Meta Anual Programada	Desagregado Mensual														Total	
Variable	Total Anual	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			% Alcanzado
Deportista Atendido																
Evaluación Morfofuncional																
Atención Nutricional																
Atención Psicológica																
Exámenes de Laboratorio y Gabinetes																
Rehabilitación de Terapia Física																
Atenciones Odontológicas																
Consulta General																
Consulta traumatólogica																
Cobertura médica de Eventos																
Apoyo médico a Municipios																
Participación en eventos académicos																
Sub Totales																

Elegibilidad:

- a) Remitir a la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (fax No. 0155 5606-8253), en escrito libre la documentación referida en los incisos correspondientes a Criterios de Selección.
- b) Anotar el Nombre del Instituto, Consejo o Dependencia del Deporte de que se trate.
- c) Anotar el Nombre y Profesión del responsable del Centro de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte.
- d) Señalar el número (s) telefónicos y en su caso correos electrónicos en los que se pueda contactar al responsable del Centro de Medicina y Ciencias Aplicadas.
- e) Establecer que la información que se remita sea bajo protesta de decir verdad.

Obligaciones:

Una vez que se haya determinado el o los Centros de Medicina que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, éstos deberán remitir a la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas de La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el formato referente al Informe Consolidado de Metas programadas para el ejercicio fiscal y en forma mensual, los avances correspondientes.

Indicadores de Resultados:

Indicador	Periodicidad
Deportistas hombres y mujeres atendidos en el Centro Estatal de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte	Mensual

ACUERDO número 469 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Cultura Física.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., fracción IX y 14, fracción IX de la Ley General de Educación; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2o., 8o., 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 5o., 12, 14, 29, 35, 37, 56, 79, 88, 102, 103 y 106 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 5o., fracciones X, XVI y XVII, 6o., fracción V, 7o. y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, 17, 38, fracción II, inciso E del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 40, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 469 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CULTURA FISICA

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Cultura Física.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CULTURA FISICA**INDICE**

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
 - 3.1 Generales**
 - 3.2 Específicos**

4. Lineamientos Generales**4.1** Cobertura**4.2** Población Objetivo**4.3** Características de los apoyos**4.3.1** Tipo de Apoyo**4.3.2** Monto del Apoyo**4.4** Beneficiarios**4.4.1** Criterios de Selección**4.4.1.1** Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)**4.4.1.2** Transparencia (Métodos y Procesos)**4.4.2** Derechos y Obligaciones**4.4.3** Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos**5. Lineamientos Específicos****5.1** Coordinación Institucional**5.1.1** Instancias Ejecutoras**5.1.2** Instancia Normativa**5.1.3** Instancia(s) de Control y Vigilancia**6. Mecánica de Operación****6.1** Difusión**6.2** Promoción**6.3** Ejecución**6.3.1** Contraloría Social (participación social)**6.3.2** Acta de Entrega-Recepción**6.3.3** Operación y Mantenimiento**7. Informes Programático-Presupuestarios****7.1** Avances Físicos-Financieros**7.2** Cierre de ejercicio**8. Evaluación****8.1** Evaluación Interna**8.2** Evaluación Externa**8.3** Indicadores de Resultados**9. Seguimiento, Control y Auditoría****9.1** Atribuciones**9.2** Objetivo**9.3** Resultados y Seguimiento**10. Quejas y Denuncias****10.1** Mecanismo, Instancias y Canales

ANEXO 1. Modelo de Convenio

ANEXO A. *Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación a las Asociaciones Deportivas Nacionales, y demás Asociaciones Civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del SINADE.*

ANEXO 2. Formato de Reporte de gastos**ANEXO 3. Formato de Reporte Técnico Deportivo y de Metas****ANEXO 4. Flujograma del Proceso de Otorgamiento de Apoyos****1. Presentación**

El Programa de Cultura Física atiende las estrategias 12.8 y 23.1 del Eje Rector de Igualdad de Oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece promover las actividades físicas de los planteles escolares y el deporte en todo el País, fomentar una cultura física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática.

En este sentido, este programa tiene como finalidad, fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, y fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática. Para la consecución de dicho propósito se establecen las acciones siguientes:

1.- A través del Programa Nacional de Activación Física, con sus tres ejes:

- a)** la Actividad Física Escolar,
- b)** Actividad Física Laboral y
- c)** Actividad Física Para Todos,

La modalidad escolar promueve las actividades físicas en los planteles escolares, la modalidad laboral, en los sectores público y privado y la modalidad de actividad para Todos en Ferias de Actividad Física, Espacios Abiertos y Eventos Masivos, garantizando sin excepción alguna, la igualdad de oportunidades de todas las personas participantes en los beneficios del programa.

2.- A través del Programa de Centros del Deporte Escolar y Municipal se prevé proporcionar espacios para la práctica deportiva regular y sistemática a través de promotores deportivos capacitados y certificados, para una recuperación y utilización óptima de los espacios públicos y canchas deportivas (escuelas técnico deportivas), a fin de promover el establecimiento de ligas, torneos, juegos o eventos deportivos, orientados a desarrollar las habilidades deportivas de los alumnos de los tipos educativos básico, medio superior y superior, así como de la población en general. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública para que las escuelas sean espacios seguros para la formación de niños y jóvenes a través de la participación organizada de éstos en actividades deportivas y recreativas (Escuela Segura).

3.- La tercer acción se refiere a la realización de eventos multideportivos a nivel nacional, caracterizados por reunir en competencia a los mejores atletas, de categorías infantiles, juveniles, deportistas amateur, profesionales, así como paralímpicos y población indígena, tanto de carácter promocional como selectivos, representantes de los entidades federativas, entidades deportivas y organismos nacionales afines al deporte, así como las asociaciones deportivas nacionales.

2. Antecedentes

La CONADE, elabora los programas anuales de cultura física, para el eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos de Cultura Física y Deporte.

La CONADE, tiene a su cargo la promoción y fomento de la cultura física y el deporte conforme a las siguientes facultades: convocar al SINADE; proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte; integrar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, vincular la ejecución de las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte en el país.

Con el propósito de lograr los objetivos planteados, la CONADE impulsará el desarrollo de programas específicos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente. Los recursos financieros, materiales y humanos, se distribuirán en los programas de la Comisión bajo los términos y condiciones de las presentes Reglas de Operación.

Con fundamento en las disposiciones aplicables a la Administración Pública Federal y la Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante Acuerdo o Convenio de Coordinación o Concertación y con base en las presentes Reglas de Operación, se instrumentará la ordenada ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que conjuntamente se impulsen con los miembros del SINADE.

Glosario

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a) **Asociaciones Deportivas Nacionales.-** Federaciones Deportivas Nacionales.
- b) **Ciclo Olímpico.-** Periodo de cuatro años en el que se preparan a los atletas que son candidatos a participar en los Juegos Olímpicos.
- c) **CODEME.-** Confederación Deportiva Mexicana, A.C.
- d) **COM.-** Comité Olímpico Mexicano, A.C.
- e) **CONADE.-** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- f) **CONDDE.-** Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A.C.
- g) **CONDEBA.-** Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica, A.C.
- h) **CONEVAL.-** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- i) **Entidades federativas.-** 31 Estados y el Distrito Federal.
- j) **Entidades Deportivas.-** Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional.
- k) **Institutos estatales del deporte o su equivalente.-** secretarías, institutos, comisiones o consejos estatales del deporte.
- l) **Evento multideportivo de carácter nacional.** Evento que se celebra dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte cada año.
- l) **Eventos Deportivos Nacionales.-** Eventos Deportivos a los que asisten deportistas de categoría infantil, juvenil, amateur o población indígena.
- m) **Organismos Nacionales Afines al Deporte.-** Organismos Deportivos del Sector Público, Social y Privado.
- n) **PEF.-** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- o) **PNAF.-** Programa Nacional de Activación Física.
- p) **Reglas.-** Las presentes Reglas de Operación.
- q) **SEP.-** Secretaría de Educación Pública.
- r) **SFP.-** Secretaría de la Función Pública.
- s) **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- t) **SICCED.-** Sistema de Certificación y Capacitación para entrenadores deportivos.
- u) **SINADE.-** Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

3. Objetivos

3.1 Generales

Fomentar una cultura de actividad física y recreación que promueva que toda la población realice algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática.

3.2 Específicos.

Infundir en la población el hábito de la práctica de alguna actividad física, con el fin de elevar su calidad de vida, generando una población más sana y productiva.

Fomentar la práctica sistemática del deporte promoviendo programas técnicos, ligas, torneos, juegos y/o eventos deportivos, orientados a desarrollar las habilidades deportivas que constituyan una nueva forma de participación de la niñez, la juventud y población en general, a través de la operación de escuelas técnico deportivas y de ligas deportivas, que dentro de los Centros del Deporte Escolar y Municipal fomenten la

integración de la comunidad e impulsen una cultura física y deportiva en la población escolar y municipal que coadyuve a la integración de la sociedad en general, masificando la práctica deportiva más allá de un esquema de competencia. De igual forma, otorgar reconocimiento por su trayectoria y dedicación en el espacio escolar a los Profesores de Educación Física que conduzcan a un mejor desarrollo de los recursos humanos y que propicien la calidad educativa.

Apoyar en la realización del Evento Multideportivo de Carácter Nacional reconocidos por todos los miembros del SINADE como básicos para concluir los procesos de selección de los deportistas representantes de las entidades federativas con la finalidad de favorecer la participación de un mayor número de deportistas mexicanos en un solo proceso de competencias nacionales y promocionales.

De igual forma apoyar en la ejecución de los Eventos Deportivos Nacionales, dirigidos a la población abierta, deportistas amateur escolar y no escolar, así como a población indígena y tradicional.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

Nacional.

4.2. Población objetivo

Población en general, niños y jóvenes no estudiantes, así como alumnos de educación de nivel básico, medio superior y superior, así como educadores físicos y los deportistas mexicanos en el exterior.

4.3 Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

Los apoyos se otorgarán con el propósito de incorporar actividad física, dentro de los hábitos de la vida cotidiana de la población mexicana, mediante la participación de la población en los programas de activación física, eventos deportivos nacionales, selectivos y escolares y en centros del deporte escolar y municipal, así como instalar y operar los antes referidos.

Para alcanzar nuestro fin los apoyos podrán ser técnico-operativos, asesorías, capacitación y económicos, destinados para la operación del programa, eventos o actividades con montos definidos de acuerdo al proyecto que se apruebe. Cualquier recurso adicional deberá apegarse a lo establecido en las presentes Reglas.

Los apoyos que se otorguen a las sedes para la realización del evento multideportivo nacional y el resto de los eventos deportivos nacionales, podrán ser en especie y/o económicos y estará en función al número de participantes, duración de las competencias y pago de servicios básicos, entre otros.

4.3.2 Monto del Apoyo

La CONADE participará con los recursos que se autoricen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 para este programa.

Los montos máximos a otorgar se distribuirán de la siguiente manera:

Beneficiarios Montos Máximos Anuales

BENEFICIARIO	MONTO	
Institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones sociales y privadas y asociaciones deportivas nacionales e Instituto de los mexicanos en el exterior (destinado a Actividad física y recreación en población no escolar)	\$38,000,000.00	*
Institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones sociales y privadas y federaciones y/o asociaciones deportivas nacionales. (Destinado a Actividad física y recreación en población escolar)	\$8,392,520.00	*
Entidades federativas, institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organizaciones sociales y privadas (destinado a Centros del deporte escolar y municipal).	\$24,543,882.00	*

CONDEBA (destinado a Concurso Nacional de la Clase de Educación Física y Reconocimiento Nacional del Profesor Distinguido en Educación Física)	\$1,000,000.00	**
Entidades federativas, Institutos y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, entidades deportivas, organismos nacionales afines al deporte y asociaciones deportivas nacionales. (Olimpiada Nacional en su fase Regional y Nacional)	\$127,205,350.00	*
Entidades federativas, Institutos y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, entidades deportivas, organismos nacionales afines al deporte y asociaciones deportivas nacionales (destinado a Eventos Deportivos Nacionales).	\$7,700,000.00	

* El monto es máximo anual a distribuirse entre las entidades y dependencias federales y estatales, dependerá del programa de actividades, así como del tamaño del grupo beneficiario, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

** Monto máximo a distribuir entre las entidades organizadoras, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

4.4 Beneficiarios

Entidades federativas, los institutos y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, las Asociaciones Deportivas Nacionales, Entidades Deportivas, Organismos Nacionales Afines, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Organizaciones sociales y privadas y fideicomisos.

De conformidad con el Artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, las asociaciones civiles deberán:

- Cumplir con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 y con las Reglas de Operación de la Comisión;
- Informar a la CONADE, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2008, así como los resultados obtenidos;
- Informar a la CONADE, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;
- Entregar su programa anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la CONADE;
- Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- Acreditar haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los informes trimestrales.

4.4.1 Criterios de Selección

La CONADE evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución que los beneficiarios solicitantes y la población objetivo, pertenezcan a los señalados en las presentes Reglas y que exista disponibilidad de recursos con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y que los apoyos que soliciten se encuentren indicados en las presentes Reglas.

El Plazo máximo de respuesta será de 3 meses conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si al término del plazo máximo de respuesta, la CONADE no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. La CONADE cuenta con un plazo de prevención de 30 días naturales para requerirle al solicitante la información faltante (1/3 del plazo máximo de respuesta).

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

Para acceder a los apoyos del Programa de Cultura Física, los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

a) En el caso de las asociaciones deportivas nacionales y los organismos nacionales afines al deporte en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, presentar lo siguiente:

- Constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Constancia de inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE). En su caso comprobación del inicio del trámite
- Acta protocolizada de la última designación de su Consejo Directivo o su equivalente.
- Estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

b) Solicitud de los apoyos a través de un escrito libre.

c) Presentar un programa anual de actividades que una vez aprobado por la CONADE servirá como elemento de planeación, evaluación y seguimiento.

d) Para actividad física y recreación, estar constituido en un grupo susceptible de apoyo en el programa (institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones sociales y las asociaciones deportivas nacionales).

e) Para la operación del programa de Centros del Deporte Escolar y Municipal, que el municipio o escuela cuenten con el espacio físico en condiciones básicas para la instalación, operación y permanencia de Centros del Deporte.

f) Para participar en la organización de los eventos multideportivos nacionales y eventos deportivos nacionales, el solicitante deberá presentar la propuesta correspondiente. No podrán participar en la organización de dichos eventos los organismos que pretendan hacerlo con fines de lucro o de proselitismo, religioso o político.

Restricciones

No se podrán recibir apoyos y estímulos cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.
- b) Cuando se encuentre inhabilitado o sancionado el titular de la asociación o el representante legal, que le impida ejercer recursos federales, por algún tipo de responsabilidad o infracción a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- c) Cuando sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- d) Por abstenerse de entregar los informes que le sean requeridos por la CONADE, referente a la utilización de los recursos públicos federales sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambos, patrimonio, operación administrativa y financiera.
- e) Cuando exista intereses en conflicto de alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Organización de la Sociedad Civil, con motivo del desempeño de sus funciones en el citado Consejo y/o una designación por autoridad gubernamental para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional, que afecten el desempeño imparcial tanto de su empleo como de su cargo en el Consejo, o en general cuando tenga cargos públicos.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Los apoyos destinados para la operación de cada programa, evento o actividad a través de apoyos técnicos operativos, recursos financieros, asesorías y capacitación, estarán sujetos a la presentación del programa, así como a la viabilidad, impacto y evaluación que se haga de los mismos. En apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la CONADE publicará los informes trimestrales de avance programático y presupuestal en el Portal de Internet www.conade.gob.mx.

4.4.2 Derechos y obligaciones

Derechos

Los beneficiarios contarán con los recursos económicos, asesoría técnica y/o capacitación para el desarrollo de las actividades y eventos del Programa, según corresponda.

En el caso de actividad física y recreación, podrán reproducir los materiales que estimen necesarios y que permita cubrir la demanda de acuerdo con la población objetivo.

Obligaciones

- Suscribir Convenio de Colaboración y/o Concertación que incluya la programación de los recursos y metas de la ejecución del programa, así como el Anexo Técnico de Ejecución que defina sobre qué aspectos específicos se autorizará la utilización de los recursos en el marco de las presentes Reglas.
- Realizar la difusión y ejecución del programa.
- Promover dentro de su ámbito la capacitación, actualización y profesionalización de los recursos humanos que requiere el programa.
- La operación de los Centros del Deporte Escolar y Municipal, deberá apegarse a lo establecido por las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- Sujetarse a los lineamientos contenidos en el cuaderno de cargo y documento rector del Concurso Nacional de la Clase de Educación Física y el instructivo de participación del Reconocimiento Nacional del Profesor Distinguido en Educación Física, respectivamente, así como las convocatorias que para ello sean emitidas.
- Entregar a la CONADE un informe técnico deportivo y metas, así como un reporte de gastos sobre la aplicación de los recursos de conformidad a lo establecido en los convenios correspondientes; la temporalidad para cada actividad y evento también será especificada en dichos convenios.
- En el caso de los eventos multideportivos y deportivos nacionales, la entidad federativa a la que se le ha asignado la responsabilidad de organizar el evento, deberá garantizar la realización del mismo y entregar avances periódicos en el proceso de la organización.
- Por lo que corresponde a los recursos económicos otorgados, la comprobación de éstos, deberá cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006.
- En el caso de los consejos nacionales del deporte estudiantil, las asociaciones deportivas nacionales y los organismos nacionales afines al deporte en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, las organizaciones sociales y privadas, deberán:
 - a) Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - b) Proporcionar la información que les sea requerida por la CONADE y autoridades competentes, sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban.
 - c) En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento a la cultura física y deporte, y que estén inscritas en el Registro establecido por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos

- Consistirán en la suspensión, reducción o cancelación de los recursos hasta en tanto no se subsane la irregularidad en el manejo y aplicación de los recursos, y las cuales se aplicaran en los términos de lo dispuesto por los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, y/o
- Se impondrá a la organización de la sociedad civil, las sanciones señaladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y mediante el procedimiento respectivo.

- Asimismo, los titulares y demás representantes de los consejos directivos de las asociaciones civiles, para el caso de cometer irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos serán sujetos a las responsabilidades penales, administrativas o civiles que correspondan.
- Los representantes legales de los Institutos, Consejos o Comisiones o equivalente que cometan irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la normatividad federal aplicable, así como por lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación Institucional

La CONADE a través de los Institutos, Consejos Estatales de Cultura Física y Deporte e Instituciones afines, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y sus acciones, no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

La coordinación institucional del Programa y la vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

El programa conjunta recursos financieros federales y estatales convenidos. Para ello, la CONADE se coordinará con organismos afines de los estados para transferir los recursos, mismos que se hacen entrega a los responsables de los proyectos para el desarrollo de los mismos. Las acciones se dan en el marco de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.

La población beneficiaria no podrá gozar simultáneamente del apoyo de otros programas federales o de las entidades federativas, que consideren la realización de las mismas actividades autorizadas y financiadas, salvo en el caso de que, a la presentación del proyecto, se haya mencionado y justificado plenamente el apoyo por otras instancias y que éste no presente una duplicidad en el financiamiento sino un complemento.

5.1.1 Instancias Ejecutoras

Las entidades federativas, los institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, los consejos nacionales del deporte estudiantil, entidades deportivas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, (actividad física y recreación), organismos nacionales afines al deporte y las asociaciones deportivas nacionales.

5.1.2 Instancia Normativa

La CONADE.

5.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

La CONADE y El Organismo Interno de Control en la CONADE

6. Mecánica de Operación

6.1 Difusión

Para garantizar la transparencia se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional y se promoverán las acciones similares por parte de los beneficiarios. La información del Programa será publicada en el portal de la CONADE en Internet (www.conade.gob.mx), pormenorizada por beneficiario y montos, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Programa se realiza con recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6.2 Promoción

Por conducto de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los medios masivos de comunicación y por medio del portal en Internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte: www.conade.gob.mx.

El Instituto y/o Consejo Estatal del Deporte o su equivalente, y el municipio, deberán realizar la promoción, conjuntamente con la autoridad educativa estatal y/o municipal en los casos que así se requiera, para dar a conocer las actividades que se ofrecen a través de los programas.

6.3 Ejecución

- a) La CONADE difunde a nivel nacional el Programa.
- b) Las entidades federativas, los institutos, comisiones y/o consejos estatales del deporte o su equivalente, consejos nacionales del deporte estudiantil, las entidades deportivas, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los organismos nacionales afines al deporte y las asociaciones deportivas nacionales, solicitan por escrito los apoyos a la CONADE.
- c) La CONADE analiza las solicitudes y la documentación de cada solicitante y determina la viabilidad de su apoyo.
- d) La CONADE notifica por escrito a los solicitantes la resolución a cada una de sus solicitudes.
- e) El representante legal del beneficiario y la CONADE firman el convenio de colaboración y/o concertación y los anexos técnicos de ejecución respectivos. Ante la falta de firma de cualquiera de dichos documentos no se podrán otorgar los recursos económicos.
- f) Previamente a la transferencia de recursos, los beneficiarios, deberán entregar a la CONADE recibos fiscales oficiales.
- g) La CONADE radicará los recursos a los beneficiarios una vez que éstos hayan cumplido con los preceptos del convenio de colaboración y/o concertación.
- h) El representante legal de los beneficiarios presentará las comprobaciones de los apoyos otorgados en apego a lo establecido en el Convenio de Colaboración y/o Concertación, el o los anexos técnicos de ejecución, así como en las disposiciones normativas que regulan el gasto público federal, por lo cual, la comprobación de dichos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006.
- i) Los recursos económicos que se otorguen sólo podrán ser utilizados para las actividades expresamente autorizadas en el o los anexos técnicos de ejecución que formará parte del Convenio que se suscriba. Cualquier uso distinto que no haya sido expresamente autorizado por la CONADE, será sancionado conforme a la Ley.
- j) La CONADE revisará la documentación comprobatoria y notificará al representante legal de los beneficiarios del cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos jurídicos respectivos.
- k) El representante legal del beneficiario que persista en el incumplimiento de la comprobación del gasto, se hará acreedor a la sanción que corresponda en los términos que se establecen en el numeral 4.4.3.

6.3.1 Contraloría Social (participación social)

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte. Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la CONADE promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto.

6.3.2 Acta de Entrega-Recepción

No aplica.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

No aplica.

7. Informes Programático-Presupuestarios

7.1 Avances Físicos-Financieros

A través de su representante legal, los beneficiarios formularán a la CONADE su informe de avances de la aplicación de los recursos otorgados de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el convenio de colaboración y concertación y en los anexos técnicos de ejecución.

Invariablemente, los beneficiarios deberán acompañar dichos informes con la explicación de las variaciones entre el presupuesto asignado, modificado, el ejercido y de metas. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes. Será responsabilidad de la CONADE concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones.

El incumplimiento de esta disposición, limitará la aplicación de los recursos destinados al beneficiario de este Programa en el presente o, en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

7.2 Cierre del Ejercicio

La CONADE integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente e informará a la Coordinadora Sectorial el resultado del mismo.

Los recursos presupuestales que no se ejerzan durante el año, deberán reintegrarse a la CONADE e informarse a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, para que éstos formen parte del remanente del ejercicio fiscal. En caso de no dar cumplimiento en la fecha señalada, los beneficiarios por conducto de su representante legal estarán obligados a reintegrarlos en efectivo a la Tesorería de la Federación a más tardar los primeros cinco días naturales del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal vigente, de lo contrario serán responsables de cubrir los daños al erario federal por la extemporaneidad de la concentración de los recursos que determine la Dirección de Fiscalización a Entidades y Dependencias de la Tesorería de la Federación.

8. Evaluación

8.1. Evaluación Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El Procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2 Evaluación Externa

La CONADE, en uso de las atribuciones que le confiere su estatuto orgánico, designa a la Subdirección General de Administración como la Unidad Administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación, para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

8.3 Indicadores de Resultados

Con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación, la evaluación incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa, así como propiciar la protección del medio ambiente y los recursos naturales. En tal caso se emplearán los siguientes indicadores.

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio números 307-A 2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008. No se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Marco Lógico vinculada a las presentes reglas, ésta se encuentra en proceso de consolidación y mejora continua.

Asociación con MIR	Indicador	Meta*	Periodicidad
Propósito Incorporar actividad física, dentro de los hábitos de la vida cotidiana de la población mexicana, mediante el fortalecimiento de la cultura física.	Tasa de crecimiento de la participación en los eventos nacionales de activación física, deportivos y en centros escolares y municipales.	2.79	Semestral
Componente 1 Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cultura física en la población mexicana.	Número de población participante (personas y alumnos) en los programas de activación física.	9,397,380	Semestral
Componente 2 Instalar y operar centros deportivos escolares y municipales en todas las regiones del país, atendiendo a un mayor número de población que realiza actividades físicas y deportivas.	Incremento porcentual de centros instalados y en operación.	3,000	Semestral
Componente 3 Participaciones de la población en eventos deportivos nacionales, selectivos y escolares.	Numero de población participante en eventos deportivos nacionales, selectivos y escolares.	8,227,790	Semestral
Componente 4 Incrementar el número de participantes en las actividades físicas, deportivas y de recreación en los centros del deporte escolar y municipal.	Porcentaje de participantes en el sub-programa de centros del deporte escolar y municipal.	7,190,000	Semestral

Nota: Los elementos del cuadro no representan la totalidad de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR). Dicha Matriz se encuentra en proceso de validación.

* La meta aún puede tener variaciones debido a la asignación presupuestal 2009.

9. Seguimiento de Control y Auditoría

9.1 Atribuciones

Los recursos que se otorgan podrán ser revisados por la CONADE, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la CONADE y, en su caso, por las Contralorías Estatales de acuerdo a sus respectivas atribuciones y competencias.

9.2 Objetivo

Verificar que los recursos sean aplicados con racionalidad, transparencia, calidad y congruentes con los indicadores.

9.3 Resultados y Seguimiento

Como resultado de las revisiones de auditoría, el Organismo Interno de Control en la CONADE realizará el seguimiento que permita emitir informes, hasta su total solventación y, en su caso, deslindar las responsabilidades procedentes.

10. Quejas y Denuncias

10.1 Mecanismos, Instancias y Canales

Para presentar una queja, denuncia o sugerencia, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos:

Personalmente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CONADE, ubicadas en Camino a Santa Teresa 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, en México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; vía telefónica al número 59-27-52-00, extensiones 4300, 4310 o 4320, o correo electrónico a la siguiente dirección: quejas@conade.gob.mx; igualmente al teléfono 20002000 Servicio de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) de la Secretaría de la Función Pública.

ANEXO 1**MODELO DE CONVENIO 2009**

CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONADE", REPRESENTADA POR _____ Y POR LA OTRA PARTE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU_____, _____, ASISTIDO POR _____ Y A ELLOS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES (EN SU CASO)**DECLARACIONES****I.- DECLARA "LA CONADE" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:**

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2003.

I.2 Que dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras:

- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;
- Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura y el deporte en los planes y programas educativos;
- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos federales para los mismos fines;
- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de cultura física y el deporte;

I.3 Que conforme al Programa _____, "LA CONADE" promoverá la participación de los sectores Público, Privado y Social, con acciones necesarias para el desarrollo de sus objetivos, en los niveles Federal, Estatal y Municipal.

I.4 Que para promover y difundir la Cultura Física y Deporte, la Ley de la materia, faculta a "LA CONADE" para concertar acuerdos y convenios que permitan la interacción entre este organismo y los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con cualquiera otro que le permita cumplir con sus fines.

I.5 Que de acuerdo con los fines de "LA CONADE", dichos convenios tendrán por objeto generar acciones, y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyos, promoción, difusión y desarrollo de la Cultura Física y Deporte.

I.6 Que el o los _____ acredita (n) su personalidad con _____.

I.7 Que para efectos del presente documento señala como domicilio legal el ubicado en: Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P.14060, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

II.1 Que es una _____, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ del _____, Licenciado _____.

II.2 Que su objeto social es, entre otros:

- _____
- _____
- _____
- _____

II.3 Que mediante el Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ del _____, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados mediante la cual fue elegido el _____ como Presidente de la _____, para el periodo _____ quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para la celebración de este convenio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o de alguna manera limitadas. Asimismo, se designa al _____ en su carácter de _____ de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tal y como se acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____, del _____, es responsable del manejo y aplicación de los recursos federales que otorgue "LA CONADE" a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL".

II.4 Que cuenta con la clave única de inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, número _____, con folio número _____ de fecha _____ de _____ del año _____, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento.

II.5 Que cuenta con la clave de Registro Unico del Deporte, número _____, de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

II.6 Bajo Protesta de Decir verdad también manifiesta el titular que no se encuentra inhabilitado o sancionado, que le impida recibir recursos federales, por algún tipo de responsabilidad administrativa o infracción a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II.7 Que para los efectos a que dé lugar este convenio señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en: _____

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen a la cultura física y el deporte, como factores de integración social, convivencia y salud, así como medio de expresión y formación del individuo, que contribuye a su desarrollo integral.

III.2 Que la práctica del deporte debe ser accesible a toda la población, sin distinción de sexo, edad, condición social, económica o física.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 3 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65, 66, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II y 22 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9, 10, 15, 20 fracción XXXIV, 29 fracciones IV y XXIII, 35, 36 y 37 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 14, 16 y 17 del Reglamento de esta última, 5, fracción V, 6 fracción V, 7 y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas

por Organizaciones de la Sociedad Civil, el Presupuesto de Egresos de la Federación para _____ y las Reglas de Operación vigentes, referente al Programa _____ a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y en general de los demás ordenamientos jurídicos aplicables; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Por medio de este instrumento, "LAS PARTES" convienen en el ámbito del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar estrategias, acciones y recursos federales, para el apoyo a _____ de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", que permita fomentar el deporte y la cultura física,

SEGUNDA. Recursos Federales Financieros.

"LA CONADE" ministrará a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", apoyo financiero de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, hasta por un monto total de \$ _____, para coadyuvar al desarrollo de _____ avaladas por "LA CONADE", de acuerdo con las metas, el calendario, programación, distribución de recursos federales y concepto del gasto establecidos en el anexo técnico de ejecución que forma parte integral de este convenio.

TERCERA. Compromisos de "LA CONADE".

"LA CONADE" se compromete a lo siguiente:

- A. Proporcionar a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, apoyo financiero, asesoría y gestión técnica, que requieran para la promoción y desarrollo de los _____ a cargo de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL"
- B. Radicar los recursos federales objeto del presente convenio, mediante depósitos en la cuenta única bancaria, aperturada por "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el Banco _____, la cual deberá ser registrada ante la Dirección de Finanzas de "LA CONADE", cuando menos cinco días hábiles previos a la radicación de los recursos federales. Para el caso de no contar con dicha información no podrá "LA CONADE" transferir recurso económico alguno.
- C. Proporcionar la asesoría que solicite "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", en materia técnico-administrativa, que permita la realización del objeto del presente convenio y se cumplan los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.
- D. Requerir a "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", cuando así se estime conveniente, la información y documentación necesaria, así como, proporcionarle los formatos respectivos para la presentación de los informes e informarle de las visitas de supervisión para verificar el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en el presente convenio, y conocer los avances del mismo y, en su caso, evaluar el trabajo realizado.
- E. Por conducto de la (s) _____, cada una en el ámbito de su competencia, observará que los proyectos a apoyar cumplan con las Reglas de Operación vigentes y con los Lineamientos Normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal _____, así como que el manejo y aplicación de los recursos federales otorgados al organismo deportivo, se realice de conformidad con las disposiciones normativas que regulan el gasto público federal, por lo cual, la comprobación de dichos recursos federales deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo A, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de "LA CONADE", estos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2006.

CUARTA. Compromisos de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.

“LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, se compromete con “LA CONADE” a lo siguiente:

- A. Proporcionar a “LA CONADE”, los recibos fiscales, previo a la entrega de los recursos federales debidamente requisitados y conforme a lo estipulado en la legislación fiscal vigente, suscritos por el representante legal de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.
- B. Presentar en tiempo y forma a “LA CONADE” el _____ de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.
- C. Realizar la correcta administración y destino de los recursos federales otorgados por “LA CONADE”, para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico, destinándolos única y exclusivamente al _____, al rubro de concepto de gasto que se indican en el anexo técnico de ejecución, cumpliendo con lo señalado en el Anexo A el cual contiene los Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación y Colaboración a las asociaciones deportivas nacionales y demás asociaciones civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de “LA CONADE”. Los cambios en el destino y rubro de gasto que, en su caso se requieran, se deberá presentar solicitud en la cual se justifique a plena satisfacción de “LA CONADE” las circunstancias que provocaron los cambios para que se proceda a valorar y en su caso a autorizar.
- D. Que el manejo y aplicación de los recursos federales se realicen de conformidad con criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y transparencia y que la documentación comprobatoria, en su caso, de las adquisiciones, así como de los recursos federales que se acrediten mediante comprobantes fiscales cumplan con lo señalado en los artículos 29, 29-A y, en su caso con el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación.
- E. Entregar a “LA CONADE” por conducto de _____ un informe sobre la aplicación de los recursos federales, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la terminación del evento o actividad materia del apoyo, en los formatos elaborados para tal efecto por “LA CONADE”, el cual deberá contener un reporte de gastos y en casos específicos se solicitará un reporte técnico-deportivo y/o de metas mismos que incluirán necesariamente lo siguiente:
 - 1. El reporte técnico-deportivo y/o de metas, deberá estar correlacionado con el reporte de gastos que indique los beneficios alcanzados, signado por el titular de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”.
 - 2. El reporte de gastos referente a la aplicación de los recursos federales utilizados, en el que se deberá incluir el concepto específico de la aplicación de los recursos federales, el cual deberá estar firmado por _____ de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, ante “LA CONADE”, incorporando la siguiente leyenda:

“...Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por “LA CONADE” se llevó a cabo con estricto apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación del Programa de _____. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los artículos 29, 29-A y en su caso con el artículo 29-B, del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare...”.

Asimismo, a solicitud de “LA CONADE” por conducto _____, deberá incorporar al reporte la documentación comprobatoria de los gastos efectuados en original para su verificación y sellado, hecho lo cual, la documentación original le será devuelta a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” para su resguardo y custodia durante el periodo legal de 5 años establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de gastos efectuados en el extranjero, los pagos de éstos, preferentemente, se efectuarán mediante tarjeta con cargo a los recursos federales otorgados por “LA CONADE” a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” en la cuenta única bancaria que ésta haya aperturado para tal fin, por lo que la comprobación de esos gastos deberá estar respaldada mediante la documentación comprobatoria que normalmente expidan las empresas extranjeras, junto con la copia del voucher del pago efectuado y el estado de la cuenta respectiva; así como un informe de los resultados obtenidos con el visto bueno del titular.

Para el caso de que los representantes del organismo deportivo que suscriben el presente convenio, dejen de ocupar sus cargos en “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” y con ello, de manejar y aplicar los recursos federales que se les entregaron; lo deberán informar a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de “LA CONADE” dentro de los diez días hábiles siguientes a tal eventualidad. A fin de formalizar los convenios modificatorios correspondientes, respecto de la subrogación de derechos y obligaciones.

Con base en dichos registros “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” realizará la rendición de cuentas conforme a los criterios que establezcan los revisores de dichos recursos federales.

- F. Proporcionar a “LA CONADE” y a los órganos de control gubernamentales, la información que le soliciten sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Así como permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- G. Entregar a “LA CONADE”, en copia simple los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Así como entregar copia del informe anual sobre sus actividades y propósitos que presentan ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (INDESOL).
- H. Contar con un sistema contable de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, en el que se pueda identificar claramente los movimientos efectuados con los recursos otorgados por “LA CONADE”.
- I. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

QUINTA. Administración de Recursos Federales.

Queda expresamente establecido que los trámites relativos a la administración y comprobación de los recursos federales que “LA CONADE” transfiere en los términos del presente convenio, estarán a cargo del Titular en funciones, y en su caso del _____ encargado (s) del manejo de los recursos federales de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, que para su manejo y aplicación deberá destinar los mismos incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente en los fines del Programa respectivo y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las Reglas de Operación vigentes del Programa correspondiente. La Auditoría fiscalizará a dichas organizaciones en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; asimismo deberá apegarse a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE.

SEXTA. Relación Laboral y Contractual.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal contratado por cada una de éstas, se entenderá exclusivamente con aquélla que lo contrató y en ningún caso, será considerado como patrón solidario o sustituto.

SEPTIMA. De las Auditorías.

Considerando que los recursos federales otorgados por “LA CONADE” a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” revisten el carácter de recursos federales, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la de la Función Pública, el Organo Interno de Control en “LA CONADE” y la Auditoría Superior de la Federación, podrán llevar a cabo las auditorías que sean necesarias para inspeccionar el ejercicio del gasto público federal de los recursos federales otorgados a fin de verificar su correcto manejo y aplicación.

Por lo que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que “LA CONADE” adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA. Devolución de Recursos Federales.

Los recursos federales presupuestarios que no se ejerzan por “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” durante el año, deberán reintegrarse a la cuenta de cheques número _____ a nombre de “LA CONADE” en el _____; de igual forma, se deberá informar de esta situación a más tardar el 15 de diciembre _____, debiendo remitir copia de la ficha de depósito por vía fax, o medio electrónico en archivo digitalizado a la _____ y el original a la _____ de “LA CONADE”, para que éstos formen parte del remanente del ejercicio fiscal de _____.

En caso de no dar cumplimiento en la fecha señalada, estarán obligados a reintegrarlos en efectivo a la cuenta bancaria número _____ de _____ a nombre de la Tesorería de la Federación a más tardar los _____ del mes de enero del año inmediato siguiente, debiendo remitir copia de la ficha de depósito por vía fax, o medio electrónico en archivo digitalizado a la _____ y el original a la _____ de “LA CONADE”. Caso contrario será responsabilidad exclusiva de “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” cubrir los daños y perjuicios al erario federal por la extemporaneidad de la concentración de los recursos federales que determine la Dirección de Fiscalización a Entidades y Dependencias de la Tesorería de la Federación.

En ambos casos, dicha devolución deberá contemplar los recursos federales no ejercidos, así como los rendimientos respectivos.

NOVENA. Transparencia.

“LAS PARTES” convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. “LA CONADE” hará pública la información relativa al monto proporcionado a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, así como los informes que ésta le proporcione sobre el uso y destino de dichos recursos federales, respetándose en todo momento la información reservada sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, como lo es el secreto fiscal, bancario, etc.

De conformidad con lo establecido en el Artículo _____ del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal _____, en el que las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el anexo _____ del citado documento, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto “LAS PARTES” deberán indicar en sus eventos, materiales y donde sea posible lo siguiente:

“...Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos federales provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos federales de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente...”

DECIMA. Modificación o Ampliación del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio y sus anexos, podrán ser revisados, modificados o actualizados de común acuerdo, en la medida que se requiera y justifique, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de este Convenio y se realice por escrito y con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización de _____ que se indican en el anexo técnico de ejecución que forma parte integral de este instrumento jurídico; lo cual de ninguna manera excederá al _____ de diciembre del año _____.

DECIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por falta de disponibilidad presupuestal.
- III. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- IV. Por rescisión:
 1. Por destinar “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL” los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.

DECIMA TERCERA. Suspensión o Cancelación de Recursos Federales.

“LA CONADE”, podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales otorgados a “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL”, sin declaración jurídica, cuando se determine que los informes solicitados no sean entregados a tiempo o hasta en tanto no se subsanen las omisiones o actos que impidan su cumplimiento, o los recursos se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio y de conformidad con lo establecido en la normatividad que resulte aplicable. Los recursos federales indebidamente utilizados, tendrán que ser restituidos de conformidad con la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico, con independencia de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que haya lugar.

DECIMA CUARTA. Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE 200_____.

POR “LA CONADE”

POR “LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD
CIVIL”

EL PRESENTE CONVENIO SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURIDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACION, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA QUE DESARROLLA EL PROGRAMA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION CELEBRADO POR LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y LA _____, A.C., POR UN MONTO DE \$ _____

ANEXO A**Lineamientos para el ejercicio de los recursos federales que se otorgan mediante el Convenio de Concertación y Colaboración a las Asociaciones Deportivas Nacionales, y demás Asociaciones Civiles, que tienen por objeto promover el deporte en el marco del SINADE.**

PRIMERO.- La documentación que acredite el ejercicio de los recursos federales, para su aceptación, debe ser aquella que justifique y compruebe el gasto; entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinan la obligación de hacer un pago (ejemplo: contratos, convenios, pedidos, etc.), y por comprobantes, los documentos que demuestran, la entrega de las sumas de dinero correspondientes (recibos, facturas) (Art. 66 fracc. III del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, sólo se aceptarán, independientemente de su justificación y comprobación, aquellos gastos que estén directamente relacionados con los rubros de gastos autorizados en los convenios. Asimismo, los aspectos técnicos tales como sedes, nombre y número de participantes, fechas y condiciones de participación etc. Por lo tanto, los recursos federales que se apliquen a fines distintos a los autorizados implicarán una responsabilidad y darán origen a las sanciones que establecen las leyes aplicables.

SEGUNDO.- El Titular de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", y las personas que se designen o a quienes legalmente les competa, serán los responsables directos del manejo y aplicación de los recursos federales que "LA CONADE" les transfiere, por lo que los formatos de entrega de comprobaciones deberá firmarlos el Titular y, en su caso, el o los responsables de ejercer el recurso federal.

TERCERO.- Los recursos federales proporcionados por "LA CONADE" que normalmente es por vía electrónica, deberán manejarse en una cuenta bancaria específica y exclusiva, en la cual se aplicarán los cargos por los conceptos de los gastos autorizados en los convenios. Por ningún motivo los recursos federales se mezclarán con otros que tengan una fuente diferente; puesto que éstos tienen un fin específico e independiente, y en ningún caso podrán depositarse en cuentas personales.

En tal sentido, las cuentas bancarias se podrán manejar en forma mancomunada, siempre y cuando así lo haya aprobado "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", para las personas que para tal efecto se autoricen.

Asimismo, todos los gastos derivados de los convenios deberán pagarse de la cuenta bancaria específica que para ese único propósito, haya sido abierta con cualquier institución bancaria o por medio de los sistemas electrónicos que tenga en operación. Para el caso de eventos en el extranjero, se sugiere pagar con tarjeta de débito expedida por el banco donde "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tiene su cuenta y, se deberá guardar el voucher para efectos de complementar la comprobación.

CUARTO.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", con recursos federales deberán observar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones posibles para el ejercicio del gasto y mediante un procedimiento simplificado que establezcan de acuerdo al monto, cantidad etc. en la que exista de ser posible cuando menos la participación de tres proveedores, mediante cotizaciones, eligiendo el que en igualdad de condiciones, ofrezca el precio más bajo. Los precios, en ningún caso, serán mayores a los que tal proveedor tenga establecidos para el público en general, para el caso de que adquieran material deportivo sin excepción alguna se realizará el procedimiento de tres cotizaciones cuando menos, y en caso de no ser posible este procedimiento "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" podrá realizar una adquisición directa, presentando un escrito de justificación en el cual se deberá incluir la siguiente leyenda:

"...Manifiesto bajo protesta de decir verdad que esta "ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL" llevó a cabo el procedimiento para contar con las tres cotizaciones mínimas para obtener el material requerido, sin haber conseguido éstas por (explicar el motivo, p. ej. falta de proveedores, etc.), por lo que efectúo la adquisición directa de los bienes o servicios al proveedor cuya cotización se anexa..."

Por cada adquisición realizada en estos términos deberá integrarse un expediente que contenga: las cotizaciones, los convenios, contrato o pedido, notas de remisión, facturas, copia del cheque de pago, y demás documentación relacionada con la adquisición.

Los bienes muebles, no consumibles (ejemplo: equipo deportivo, bienes informáticos etc.) adquiridos con recursos federales deberán estar debidamente inventariados y formarán parte del patrimonio de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", los bienes de consumo (ejemplo material deportivo y vestuario, etc.) o sea, aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", tienen un desgaste parcial o total, podrán ser controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad.

En ningún caso podrá transferirse la propiedad, goce o disfrute de los bienes no consumibles adquiridos con los recursos federales, sino mediante autorización expresa de "LA CONADE", otorgada por escrito, en la que se justifique la autorización (en su caso).

QUINTO.- Los comprobantes de pago fiscales contendrán en forma impresa lo señalado en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación o sea el número de factura o remisión, nombre o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, domicilio, cantidad, descripción del o los artículos, precio unitario y el precio total y deberán ser expedidos a nombre de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", según corresponda, siendo responsabilidad de la Organización de la Sociedad Civil el recibir y aceptar de acuerdo con la normatividad antes mencionada los comprobantes que le son expedidos en los diferentes eventos donde participe, para el caso de adquisiciones en el extranjero de material o equipo deportivo deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 29-B del ordenamiento antes citado.

SEXTO.- Cuando los recursos federales sean autorizados para el pago de sueldos, honorarios, salarios o de cualquier contrato de servicios personales, se sujetará a un tabulador que deberá presentar a "LA CONADE" para su autorización, en el caso de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", el área correspondiente de la _____ analizará la propuesta de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", para aprobar, modificar y establecer los apoyos económicos a pagar a los equipos multidisciplinarios y enlaces técnico-administrativos.

En todos los casos, y según corresponda, deberá retenerse el impuesto sobre la renta y pagarse el impuesto al valor agregado y los demás que establezcan las leyes tributarias.

SEPTIMO.- Los comprobantes de pago originales deben quedar en custodia de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", con la obligación de resguardarlos durante el periodo legal de 5 años establecido por el Código Fiscal de la Federación, debidamente clasificados, ordenados e identificados con el convenio respectivo, y una vez que se hayan presentado para comprobación a solicitud de la _____ encargada del Programa, serán sellados por ésta, para que se identifique con claridad a que programa, actividad o convenio corresponde.

OCTAVO.- "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", que reciba recursos federales de "LA CONADE" deberá entregar un reporte de gastos, así como un informe _____ por cada _____ de que se trate en los formatos adjuntos a estos lineamientos para el caso de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Dichos formatos deberán ir acompañados de un oficio de entrega de comprobación, firmado por el Titular de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", o el representante legal facultado para ello, dirigido a la Subdirección General correspondiente.

En el caso de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el citado reporte deberá guardar un orden similar a los rubros de gasto asentados en los oficios de autorización emitidos por la _____ de la "LA CONADE", y en todos los casos deberá contener la siguiente leyenda:

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por "LA CONADE" se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los Artículos 29, 29 A y, en su caso, el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare".

Además presentar la documentación original comprobatoria de los gastos efectuados a solicitud de "LA CONADE", por conducto de _____ encargada del programa.

NOVENO.- La _____ cuando solicite documentación original procederá a verificar que los datos coincidan con los señalados en el reporte de gasto, de ser así la devolverá y sellará según corresponda, de no ser el caso, se deberá requerir al responsable de "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL", a fin de que aclare la situación y de hacerlo se procederá a continuar con el procedimiento antes citado. O bien se rechazará esa documentación y se dará como no acreditado el gasto.

DECIMO.- Los recursos federales que se utilicen para fines distintos a los señalados en los convenios, no serán aceptados por "LA CONADE" como comprobantes válidos y sus importes deberán reembolsarse a la misma Comisión en los términos del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, fiscales o penales que correspondan.

Sólo en casos extraordinarios o debidamente justificados se podrá solicitar ajustes en los conceptos de gastos y/o técnicos, mismos que deberán estar aprobados por la _____.

UNA VEZ LEIDOS LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR _____ PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN _____, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE _____.

POR "LA CONADE"

POR "LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD
CIVIL"

Corresponsable del manejo de los recursos durante el evento

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO:**Reporte de Gastos**

1	Anotar el nombre del Deporte que representa la Asociación.
2	Anotar el nombre del evento, actividad o servicio que se llevó a cabo.
3	Anotar el lugar donde se realizó el evento.
4	Anotar fecha o periodo de cuándo se realizó el evento.
5	Anotar en cada recuadro el número de participantes, que efectivamente participaron en el evento.
6	Anotar fecha y/o periodo que ampara el comprobante.
7	Anotar nombre o razón social de quién brindó el servicio o proporcionó el producto.
8	Anotar nombre del servicio o producto recibido o adquirido.
9	Anotar número de folio o código del comprobante.
10	Anotar importe monetario del país donde se llevó a cabo el evento. Esta columna aplica únicamente para eventos realizados en el extranjero (excepto en la Unión Americana).
11	Anotar importe monetario de la moneda local con respecto al dólar americano. Esta columna aplica únicamente para eventos realizados en el extranjero (excepto en la Unión Americana). En eventos donde se pueda convertir directamente la moneda del país extranjero a pesos mexicanos, se omitirán las operaciones de las columnas 11, 12 y 13.
12	Obtener resultado de dividir la columna 10 entre la columna 11.

13	Anotar costo del dólar americano en México, a la fecha o periodo del pago dentro del evento.
14	Obtener importe resultante de multiplicar la columna 12 por la columna 13.
15	Obtener resultados globales de los rubros de gasto autorizados, obtenidos a partir de las sumas de cada concepto y su importe.
16	Obtener el resultado total a partir de la suma de los importes subtotales.
17	Llenar cuadro resumen con base en los rubros del oficio de autorización y a los importes realmente ejercidos durante el evento. La columna de diferencias se obtiene de los diferenciales entre los montos autorizados y los realmente comprobados.
18	Todo Reporte de Gastos deberá contener debajo del cuadro resumen, la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejercicio, manejo y aplicación de los recursos federales otorgados por "LA CONADE" se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas que regulan el ejercicio del gasto público federal. La documentación original comprobatoria que respalda las erogaciones consignadas en el presente informe cumplen con lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se conservará durante el periodo legal establecido en dicho ordenamiento, de lo contrario no será considerada como comprobatoria de los gastos que ampare".
19	Obtener las firmas de las personas indicadas.

De conformidad con los Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2006, los gastos deberán estar debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

FORMATO DE REPORTE TECNICO DEPORTIVO Y DE METAS
PRESENTADO A LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE: 1

2	Deporte:	3	Especialidad:	4	Prueba:								
5	Evento:												
6	Sede (ciudad-país):	7	Fecha:	Del ____ al ____ de ____ del 2006									
8	Nivel del evento:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center;">A</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">B</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">C</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">D</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mundial o JOO</td> <td style="text-align: center;">Copa Mundial - Eventos Continentales</td> <td style="text-align: center;">Eventos internacionales</td> <td style="text-align: center;">Eventos Nacionales</td> </tr> </table>				A	B	C	D	Mundial o JOO	Copa Mundial - Eventos Continentales	Eventos internacionales	Eventos Nacionales
A	B	C	D										
Mundial o JOO	Copa Mundial - Eventos Continentales	Eventos internacionales	Eventos Nacionales										
9	Altura de la ciudad:	Temperatura prom		10	11	Humedad							
12	Calidad hospedaje:			13	Calidad alimentación								
14	Se anexa:	Memoria Oficial: Otro: Especifique:											

15

16 17 18 19 20

No.	Nombre del Atleta o Equipo	Prueba	Pronóstico		Resultado		Evaluación
			Marca	Lugar	Marca	Lugar	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

RESULTADOS OFICIALES DEL EVENTO

No.	Nombre del Atleta o Equipo	País	Prueba	Resultado		VS MEXICO		
				Marca	Lugar	Marca	Lugar	Evaluación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

Observaciones, Recomendaciones, Evaluación Técnica para mejorar el nivel de preparación de los atletas

26

RESULTADO OBTENIDO RELACIONADO CON APOYO OTORGADO

Número Participantes		Total Participantes	Apoyo otorgado		Total Apoyo	Mejor Resultado Obtenido	
Hombres	Mujeres		\$ Boletos Avión	\$ Económico		Lugar	Marca
		0			-		

27

32

México, D.F. a ____ de ____ del 2006

31

33

Nombre y firma
Presidente de la Federación Deportiva

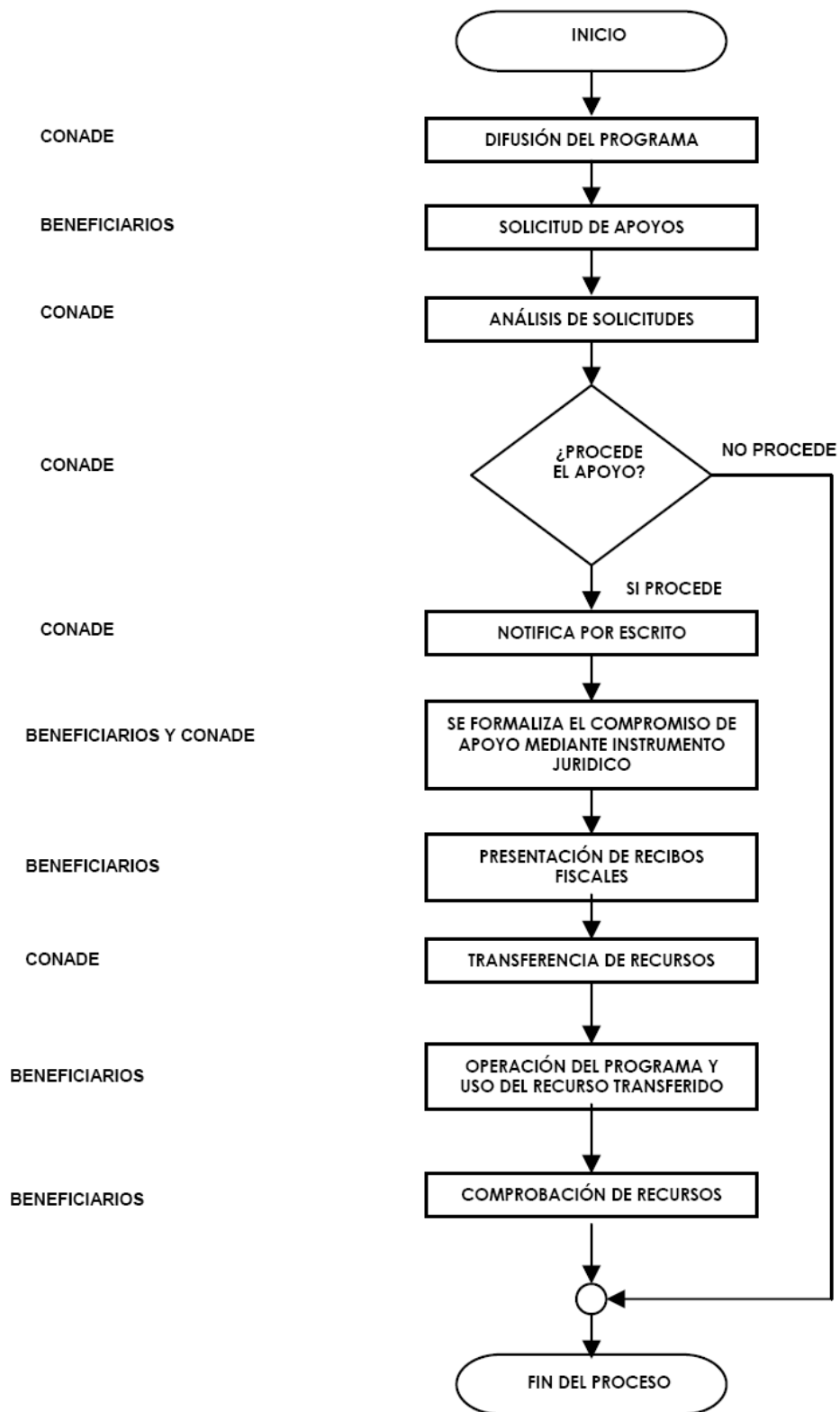
Nombre y firma
Entrenador de la Federación Deportiva

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO:**Reporte Técnico-Deportivo y/o de Metas**

1	Anotar el nombre del Deporte que representa la Asociación.
2	Anotar el nombre del deporte en el cual se participó.
3	Anotar el nombre de la especialidad del deporte en el cual se compitió.
4	Anotar el nombre de la prueba específica en la cual se compitió.
5	Anotar el nombre del evento, actividad o competencia que se llevó a cabo.
6	Anotar el lugar donde se realizó el evento.
7	Anotar fecha o periodo de cuándo se realizó el evento.
8	Marcar con una X la opción a la cual corresponda el evento.
9	Anotar la altitud del lugar donde se realizó la competencia.
10	Anotar la temperatura promedio que existió durante la competencia, cuando por las características del deporte, corresponda.
11	Anotar el nivel de humedad promedio que existió durante la competencia, cuando por las características del deporte, corresponda.
12	Explicar las condiciones que guardaron las instalaciones de hospedaje durante el evento (servicio, comodidad, amplitud, cercanía).
13	Explicar las condiciones de la comida recibida o adquirida durante el evento (nutrientes, limpieza, servicio, prontitud).
14	Marcar con una X la opción a la cual corresponda el evento.
15	Escribir el objetivo por el cual se asistió al evento (preparación técnica, competencia fundamental, clasificatorio).
16	Anotar el nombre del o los atletas, así como del equipo, en su caso.

17	Anotar el nombre de la prueba específica donde compitió el atleta o equipo.
18	Anotar la marca y/o lugar en el cual se pronosticó el resultado del atleta o equipo.
19	Anotar la marca y/o lugar que se consiguió realmente por el atleta o equipo.
20	Anotar las siguientes leyendas según sea el caso: excelente, buena, regular o deficiente.
21	Anotar el nombre de todos los atletas, así como de los equipos, en su caso.
22	Anotar el nombre del país al que pertenece el atleta o equipo.
23	Anotar el nombre de la prueba específica donde compitió el atleta o equipo.
24	Anotar la marca y/o lugar que consiguió realmente cada atleta o equipo en el evento.
25	Anotar la marca y/o lugar que se consiguió por cada atleta o equipo y, compararla contra los resultados de los atletas o equipos mexicanos. Complementar con las leyendas: excelente, buena, regular o deficiente.
26	Explicar los aspectos con los cuales se puede mejorar el desempeño de los atletas y/o equipos mexicanos.
27	Anotar el número de participantes hombres y número de participantes mujeres mexicanos que participaron en el evento.
28	Anotar el número total de participantes mexicanos apoyados por CONADE durante el evento.
29	Anotar los importes monetarios con los cuales la CONADE apoyó la participación en el evento.
30	Anotar el monto total de recursos recibidos por CONADE para el evento.
31	Anotar el mejor resultado obtenido por un mexicano en el evento y su marca.
32	Anotar la fecha en que fue llenado este formato.
33	Obtener las firmas de las personas indicadas.

ANEXO 4
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
REGLAS DE OPERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE APOYOS



ACUERDO número 464 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educativo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 14, fracción VIII, 32, 33 y 45 de la Ley General de Educación; 1o., 2o., 3o., 11 y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 43, 49, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 464 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Educativo Rural.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES
DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL****INDICE**

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
 - 3.1 Generales**
 - 3.2 Específicos**

4. Lineamientos Generales**4.1** Cobertura**4.2** Población Objetivo**4.3** Características de los Apoyos**4.3.1.** Tipo de Apoyo**4.3.2.** Monto del Apoyo**4.4** Beneficiarios**4.4.1** Criterios de Selección**4.4.1.1** Elegibilidad. (Requisitos y Restricciones)**4.4.1.2** Transparencia (Métodos y Procesos)**4.4.2** Derechos y Obligaciones**4.4.3** Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos, Cancelación y Sanción**4.5** Cláusulas de los artículos 43 y 53 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009**5. Lineamientos Específicos****5.1** Coordinación Institucional**5.1.1** Instancia (s) Ejecutora(s)**5.1.1.1** Flujograma**5.1.2** Instancia (s) Normativa (s)**5.1.3** Instancia (s) de Control y Vigilancia**6. Mecánica de Operación****6.1** Difusión**6.2** Promoción**6.3** Ejecución**6.3.1.** Contraloría Social (Participación Social)**6.3.2.** Acta de Entrega-Recepción**6.3.3.** Operación y Mantenimiento**7. Informes Programático-Presupuestarios****7.1** Avances Físico-Financieros**7.2** Cierre de Ejercicio**7.3** Recursos no Devengados**8. Evaluación****8.1** Interna**8.2** Externa**9. Indicadores de Resultados****9.1** Relación de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)**9.2** Metas**10. Seguimiento, Control y Auditoría****10.1** Atribuciones**10.2** Objetivo**10.3** Resultados y Seguimiento

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismo, Instancias y Canales

ANEXOS

ANEXO 1. Acta Constitutiva del Comité Estatal Dictaminador

ANEXO 2. Acta de Integración del Comité Nacional Dictaminador

ANEXO 3. Convocatoria, Bases y Lineamientos para la Elaboración de Proyectos

ANEXO 4. Acta de Evaluación del Comité Estatal Dictaminador

ANEXO 5. Acta de Evaluación de los Proyectos del Comité Nacional Dictaminador

ANEXO 6. Flujograma

1. Presentación

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establece la política social: como una estrategia para lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Se reconoce a la educación como estrategia fundamental para estimular el crecimiento económico y mejorar la competitividad e impulsar la innovación y ve en ésta, el camino más eficaz para mejorar el nivel de vida de los mexicanos.

Los retos del sector rural, en el contexto de la globalización económica son: la productividad, la rentabilidad, la competitividad, la sustentabilidad y la equidad.

En el Marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: Con el propósito de atender las demandas de desarrollo sustentable del país, el gobierno federal emite la Ley de Desarrollo Rural Sustentable reglamentaria de los artículos 25 y 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Atendiendo las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se integra la Comisión Intersecretarial, a través de la cual el Gobierno Federal crea el Programa Especial Concurrente para impulsar y realizar acciones en beneficio del desarrollo rural sustentable.

En el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública: La SEP, a través de las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior (SEMS y SES), ha delegado la responsabilidad de realizar las acciones del Programa Educativo Rural, a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA) y Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST), ya que cuentan con una red de servicios educativos en los tipos de: bachillerato, licenciatura y posgrado; cuyo propósito -entre otros-, es ofrecer una formación integral, social, humanista y tecnológica centrada en la persona, que consolide el conocimiento hacia el sector rural, fortalezca la pertinencia y, fomente la mentalidad emprendedora y de liderazgo.

La DGETA y la DGEST, contribuyen al desarrollo económico y social de las regiones donde se encuentran ubicadas sus unidades educativas, mediante la formación de técnicos y profesionales de diferentes disciplinas del tipo medio superior y superior; así mismo, proporcionan a la población rural, una amplia oferta de servicios de formación y capacitación. La educación superior brinda, además, asistencia técnica a productores de las comunidades de la zona de influencia de las unidades educativas.

Con el propósito de fomentar acciones que incidan en todas las actividades económicas de la sociedad rural, el Gobierno Federal estableció el Programa Especial Concurrente, del cual deriva el Programa Educativo Rural que para el año 2009, tiene como finalidad contribuir a incrementar la cobertura, con calidad, en el desarrollo de las capacidades de la población del área de influencia de las Unidades Educativas de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, para fortalecer la formación, capacitación y asistencia técnica de jóvenes y adultos.

La Secretaría de Educación Pública, ha encomendado a la Subsecretaría de Educación Media Superior y a la Subsecretaría de Educación Superior, para que a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica operen el Programa Educativo Rural, para lo cual cuentan con una red de servicios educativos, integrada por 201 Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios y 6 Centros de Bachillerato Tecnológico Forestales, 125 Brigadas de Educación para el Desarrollo Rural, 2 Unidades de Capacitación para el Desarrollo Rural, 1 Centro de Investigación para los Recursos Naturales, así como 27 Institutos Tecnológicos Federales, de los cuales 20 tienen orientación agropecuaria, 1 con orientación forestal y 6 con orientación del mar.

En las regiones agroecológicas del país, los servicios educativos que ofrece la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, constituyen la principal oferta educativa del tipo medio superior escolarizada y de modalidad abierta, en el ciclo escolar 2008-2009, atiende una población de alrededor de 150,000 estudiantes. Así mismo, a través de las 125 Brigadas de Educación para el Desarrollo Rural y 2 Unidades de Capacitación para el Desarrollo Rural, se atiende a productores, a través de programas de capacitación, asistencia técnica y, validación y transferencia de tecnología.

La Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a través de 27 Institutos Tecnológicos, atiende a 16,787 alumnos en licenciatura y 132 alumnos en posgrado en el ciclo escolar agosto-diciembre 2008, se ofrecen programas académicos orientados a la docencia, investigación, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnológica, en beneficio de jóvenes y productores del sector rural.

En apego a la Metodología del Marco Lógico y las recomendaciones efectuadas por la Institución Evaluadora Externa para los Programas Sujetos a Reglas de Operación, se cuenta con un diagnóstico de necesidades de formación y capacitación agropecuario, forestal y del mar, obtenido a través de diversos medios de consulta y estudios técnicos, con la participación de directivos, docentes, alumnos y organizaciones de productores de las Unidades Educativas, que conforman la red de servicios de la Educación Tecnológica Agropecuaria, Forestal y del Mar en los tipos Medio Superior y Superior, a nivel regional; destacando la siguiente problemática:

1. Insuficiente pertinencia de las carreras que se ofertan, con las necesidades de los jóvenes y los requerimientos del aparato productivo Agropecuario, Forestal y del Mar.
2. Baja oferta de capacitación acorde a las demandas de los productores agropecuarios, forestales y del mar.
3. La infraestructura de las Unidades Educativas de los planteles, presenta un rezago respecto al desarrollo científico y tecnológico, que demandan las actividades Agropecuarias, Forestales y del Mar.
4. Limitada asignación de material educativo para la formación y la capacitación de jóvenes en el tipo Medio Superior, Superior y productores del área de influencia de las Unidades Educativas.
5. Limitada cobertura en la actualización y capacitación docente con base en las necesidades de los jóvenes, y los requerimientos del aparato productivo agropecuario, forestal y del mar.

2. Antecedentes

El Programa Especial Concurrente está fundamentado jurídicamente en el Artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001.

El Programa Educativo Rural forma parte de los programas con los que participa la Secretaría de Educación Pública en el Programa Especial Concurrente.

Las Comisiones Unidas del Sector Rural del H. Congreso de la Unión, autorizaron a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, recursos por 55 Millones de Pesos, para el Programa Educativo Rural, sujeto a Reglas de Operación, en los años 2005, 2006 y 2007; solamente en 2008 hubo un presupuesto adicional por 100 millones de Pesos.

Los recursos se aplicaron al fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de 160 Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario y Forestal dependientes de la DGETA, y 27 Institutos Tecnológicos con orientación Agropecuaria y Forestal dependientes de la DGEST, para la capacitación de productores rurales y formación de jóvenes estudiantes de bachillerato y licenciatura en las Instituciones de educación tecnológica agropecuaria.

Las Líneas de Equipamiento han sido: Maquinaria Agrícola, Agricultura Protegida, Talleres de Industrialización de Lácteos, Sistemas de Riego, Semovientes, Mejoramiento Genético, Cómputo, Plantas Tratadoras de Aguas Residuales, Materiales Didácticos para la Capacitación y Mantenimiento.

El Programa Educativo Rural, se constituye en un instrumento del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de este estrato social que históricamente ha tenido menos acceso a la capacitación; sustentando su viabilidad, en la participación estratégica de los Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios y en los Institutos Tecnológicos con orientación agropecuaria, forestal y del mar, que se vinculan estrechamente con dicha población que se encuentra en el área de influencia de las Unidades Educativas participantes.

El Programa, permite vincular la oferta de capacitación tecnológica con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar con la demanda de los productores rurales, proporcionando los conocimientos relacionados con el uso y aprovechamiento de tecnologías modernas, que requieren los procesos de producción y comercialización en los que se desempeñan los capacitandos; siempre con base en los parámetros de calidad, que permitan incrementar su capacidad de respuesta a los requerimientos del mercado.

Glosario

Actividades del programa: Son las principales tareas que se deben cumplir para el logro de cada uno de los componentes del programa. Corresponde a un listado de actividades en orden cronológico para cada componente.

APFC: Administración Pública Federal Centralizada.

Capacitados: Jóvenes y adultos, hombres y mujeres beneficiados con los servicios de capacitación proporcionados por las unidades educativas.

Capacitador (es): Docente (s) que guía (n) o enseña (n) a jóvenes, adultos hombres y mujeres beneficiados con los servicios de capacitación proporcionados por las unidades educativas.

CBTA: Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario.

CBTF: Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal.

CED: Comité Estatal Dictaminador.- Para el tipo medio superior órgano interno presidido por el Representante estatal de la SEMS e integrado por los responsables de las áreas operativa, de apoyo técnico, planeación y evaluación, vinculación con los sectores social y productivo de las Coordinaciones de Enlace Operativo Estatales.

Certificación: Proceso mediante el cual un organismo certificador reconoce las habilidades y competencias determinada por una Norma Técnica de Competencia Laboral.

CND: Comité Nacional Dictaminador: Para el tipo medio superior, integrado por los titulares de la Dirección de Apoyo a la Operación Desconcentrada, Dirección Técnica, Coordinación Administrativa y presidido por el Director General de Educación Tecnológica Agropecuaria.

Para el tipo superior, integrado por la Coordinación Sectorial de Administración y Finanzas, la Coordinación Sectorial de Planeación y Desarrollo del Sistema, la Dirección de Vinculación, y es presidido por el Director General de Educación Superior Tecnológica.

COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Competencia: Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.

Componente: Son los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir su propósito. Deben expresarse en acciones o trabajo terminado (sistemas instalados, población capacitada, alumnos egresados, etc.).

DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGETA: Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.

DGEST: Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

DGARF: Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Enlaces: Subdirectores de Coordinación de Enlace Operativo de la DGETA en los estados. Directores de Institutos Tecnológicos Federales con orientación agropecuaria y forestal por la DGEST.

Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas federales que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, considerando el Marco Lógico.

Formación: Jóvenes de entre 16 y 24 años que estudian bachillerato y/o licenciatura.

Indicadores: Los indicadores son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del PER, monitorear y evaluar sus resultados. Conforme al Marco Lógico es la relación entre dos o más variables que permiten verificar los avances y logros de las metas propuestas.

I.T.: Institutos Tecnológicos con orientación agropecuaria, forestal y del mar.

Marco Lógico: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas federales.

OIC: Organo Interno de Control.

PEC: Programa Especial Concurrente.

PER: Programa Educativo Rural.

Productores: Personas de ambos sexos, que transforman compuestos orgánicos e inorgánicos simples en bienes o servicios.

Propósito del Programa: Es el resultado directo a ser logrado como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos por el programa.

ROP: Reglas de Operación.

SEMS: Subsecretaría de Educación Media Superior.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SES: Subsecretaría de Educación Superior.

SFP: Secretaría de la Función Pública

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Unidad Educativa: Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios y Forestales, Institutos Tecnológicos con orientación agropecuaria, forestal, y del mar, Unidades de Capacitación para el Desarrollo Rural y Brigadas de Educación para el Desarrollo Rural.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Fortalecer el desarrollo institucional que permita mejorar la calidad y pertinencia de la educación, en la formación de técnicos y profesionistas, que se incorporarán al mercado laboral, y en la capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica, a la población del entorno de los planteles que ofrecen servicios de educación tecnológica agropecuaria, pertenecientes a la DGETA; así como a los Institutos Tecnológicos con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar, pertenecientes a la DGEST.

3.2 Objetivos Específicos

- Ofrecer programas de formación y capacitación a jóvenes y habitantes del medio rural.
- Proporcionar asistencia técnica y validar y transferir paquetes tecnológicos en beneficio de los productores del medio rural, que mejoran sus procesos productivos.
- Diseñar planes y programas de estudio acordes a los programas de trabajo y a los sitios de inserción laboral de la región.
- Promover la evaluación y certificación de las capacidades desarrolladas bajo las normas técnicas de competencia laboral, tanto de estudiantes como de productores.
- Actualizar y capacitar al personal docente, tanto en su desarrollo profesional, como en contenidos pedagógicos y didácticos relacionados con la educación centrada en el aprendizaje.
- Actualizar e incrementar la dotación de material didáctico de las unidades educativas beneficiadas por el PER en apoyo a la formación y capacitación.
- Modernizar la infraestructura y complementar el equipamiento de las unidades educativas para coadyuvar a elevar la calidad del servicio.
- Realizar seguimiento, supervisión y evaluación del PER.
- Identificar las necesidades de educación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en las regiones donde se ubican las unidades educativas.
- Realizar actualización curricular de la oferta educativa y de capacitación con base en la identificación de necesidades del aparato productivo.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

La Cobertura del PER es nacional, en él participan todas las Unidades Educativas del tipo Medio Superior pertenecientes a la DGETA, las del tipo Superior de los I.T. y su personal docente, estudiantes y personas del entorno que reciben formación y capacitación; así como las que solicitan asistencia técnica y requieren de la aplicación de paquetes tecnológicos, capacitación, y cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el numeral 4.4.1.1 de estas Reglas de Operación.

4.2 Población Objetivo

Con base en la cobertura de las Unidades Educativas del Tipo Medio Superior y Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, Forestal y del Mar la población objetivo del PER, se constituye por:

- Jóvenes de ambos sexos, en proceso de formación de 15 a 18 años de edad que cursan el Bachillerato Tecnológico Agropecuario.
- Adultos y jóvenes productores, de ambos sexos, señalados en el numeral 4.1.

Es necesario considerar que el PER tiene un horizonte de temporalidad a corto y mediano plazo; la programación para la atención de la población potencial, está en función de la autorización de los recursos presupuestales autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento, el padrón de los beneficiarios se publicará en la página www.sems.gob.mx y www.dgest.gob.mx.

En congruencia a lo establecido en el Decreto de Egresos de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, el padrón generará información desagregada por sexo, grupo de edad, CURP, unidad educativa, municipio y entidad federativa.

4.3 Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

La aplicación de los recursos económicos asignados al PER, se orientarán para apoyar las actividades de los componentes y comprenden:

- Foros de diagnóstico con la participación de los sectores productivos.
- Estudios preliminares regionales de identificación de demandas de formación.
- Análisis de situación de trabajo regionales.
- Actualización curricular de carreras.
- Desarrollo curricular de nuevas carreras.
- Desarrollo curricular de cursos de capacitación.
- Actualización y mejoramiento profesional de docentes.
- Desarrollo y/o adquisición de materiales didácticos.
- Adquisición de maquinaria, equipo y semovientes.
- Mantenimiento de equipo y de espacios educativos.
- Adquisición de insumos en apoyo a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica.

4.3.2 Monto del Apoyo

Los tipos de apoyo arriba señalados se realizarán con una inversión de \$55'838,940.00 (cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de los cuales: \$45'036,593.00 (cuarenta y cinco millones treinta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para la DGETA.

Para la DGETS \$10'802,347.00 (diez millones ochocientos dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por las características del Programa, en esta fase, no se desagregan los montos o unidades a entregar a los beneficiarios, toda vez que las unidades educativas presentan sus proyectos para que sean dictaminados por el CND.

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de selección

Para el caso de la DGETA las Unidades Educativas referidas en el numeral 4.4.1.1 presentarán ante el CED, la propuesta de proyectos que concursarán y serán dictaminados por éste; posteriormente, los proyectos aprobados serán remitidos al CND, quien los calificará y los dictaminados positivamente por el CND, deberán ser remitidos al CED para hacerlos del conocimiento de los planteles.

En el caso de la DGEST se presentará una Proyecto de Continuidad al aprobado en el ejercicio 2008, posteriormente, los proyectos serán remitidos al CND, quien los calificará y los dictaminados positivamente por el CND deberán ser remitidos al Instituto Tecnológico para ser elaborados como proyectos definitivos en 2009.

La elegibilidad y dictamen de los proyectos se basará en los siguientes criterios:

- Factibilidad técnica, económica y académica.
- Congruencia en la integración de los diferentes elementos de contenido.
- Pertinencia con las necesidades de la población objetivo.
- Complementariedad entre el equipamiento, maquinaria y/o semovientes disponibles en el plantel, con los requerimientos planteados en el proyecto.
- Impacto esperado en la población atendida.
- Potencial de replicabilidad o desarrollo en otras unidades educativas, y
- Que tengan beneficio e impacto social.

4.4.1.1 Elegibilidad. (Requisitos y Restricciones)

Son elegibles a participar en el PER, todas las unidades educativas de la DGETA y los I.T. con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar, que cumplan con los siguientes requisitos en la formulación de sus proyectos:

a) Generales:

Para el caso de la DGETA:

1. Datos Generales de la Unidad Educativa.
2. Propósito del Proyecto.
3. Principales resultados o productos esperados del Proyecto.
4. Identificación o descripción de necesidades de Formación, Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología, que atenderá el Proyecto.
5. Descripción del procedimiento que se aplicará para asegurar que la vinculación entre la unidad educativa y el sector productivo se dé permanentemente durante el desarrollo del proyecto. Mediante este procedimiento se captará información de la población objetivo atendida, que permita conocer su nivel de satisfacción y su opinión respecto a la aplicabilidad de los aprendizajes adquiridos.
6. Desarrollar los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas por vertiente de atención: Formación, Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica, orientadas al cumplimiento del propósito del Proyecto. Las metas deberán estar referenciadas a comunidades específicas, actividades productivas y tipos de productores.
7. Describir el perfil de la población a beneficiar (población potencial y población objetivo) con el Proyecto (situación socioeconómica nivel de pobreza, condición de género, grupo étnico, escolaridad, cultura).
8. Inventario de requerimientos de apoyo de la unidad educativa para llevar a cabo el proyecto.

En el caso de la DGEST, para el "Proyecto de Continuidad", en los numerales 4 y 6, la vertiente a desarrollar será capacitación exclusivamente y número 8 no aplica.

En el caso de la DGEST**Del Proyecto de Continuidad para presentarse y aplicarse en el 2009**

1. Datos Generales de la Unidad Educativa.
2. Propósito del Proyecto de Continuidad.
3. Principales resultados o productos esperados del Proyecto de Continuidad.
4. Identificación o descripción de necesidades de Capacitación que atenderá el Proyecto de Continuidad.
5. Descripción del procedimiento que se aplicará para asegurar que la vinculación entre la unidad educativa y el sector productivo se dé permanentemente durante el desarrollo del Proyecto de Continuidad. Mediante este procedimiento se captará información de la población objetivo atendida, que permita conocer su nivel de satisfacción y su opinión respecto a la aplicabilidad de los aprendizajes adquiridos.
6. Desarrollar los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas por vertiente de atención de Capacitación, orientada al cumplimiento del propósito del Proyecto. Las metas deberán estar referenciadas a comunidades específicas, actividades productivas y tipos de productores.
7. Describir el perfil de la población a beneficiar (población potencial y población objetivo) con el Proyecto (situación socioeconómica, nivel de pobreza, condición de género, condición indígena, escolaridad y cultura).

Del Anteproyecto a presentarse en 2009

1. Identificación preliminar de necesidades específicas de capacitación, cuya satisfacción impulse el desarrollo de capacidades de los habitantes del entorno.
2. Principales actividades productivas, nivel tecnológico, tipo de tenencia de la tierra y extensión promedio de la superficie de las unidades de producción del entorno.
3. Perfil de la población potencial que será beneficiada (situación socioeconómica nivel de pobreza-, condición de género, condición indígena, escolaridad, cultura y otros elementos que se consideren relevantes y que contribuyan a focalizar el Anteproyecto).
4. Descripción preliminar de la estrategia de identificación de necesidades en materia de capacitación.
5. Descripción preliminar de la estrategia de atención de las necesidades detectadas en materia de capacitación.
6. Inventario de requerimientos de apoyo de la unidad educativa.
7. Tratándose de transferencias de recursos presupuestales a terceros para que éstos establezcan el procedimiento para la entrega de bienes y servicios a la sociedad, se apegarán a lo señalado en el numeral 5.1.1 (3.12)

b) Particulares:

Proyectos de la DGEST y de la DGETA.

Además de los requisitos arriba señalados, las unidades educativas deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Tener solicitudes de las organizaciones de productores o empresas.
2. Solicitud de ingreso al PER.
3. Estudio AST o estudio que fundamente la necesidad de capacitación o carrera nueva.
4. Proyectos de actualización de carreras, creación de nuevas carreras, capacitación y asistencia técnica que sean aprobados, para el caso de la DGETA por el CED y el CND y para el caso de los I.T. con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar, el Director del plantel y el CND.
5. Demanda de jóvenes entre 16 y 24 años para cursar el nivel medio superior y superior de la educación tecnológica Agropecuaria, Forestal y del Mar,
6. Demanda del entorno para que se actualicen carreras.
7. Solicitud de capacitación a productores.

8. Jóvenes inscritos en las carreras en proceso de actualización de los planteles participantes en el PER.
9. Jóvenes inscritos en las carreras de nueva creación. Personas adultas, en edad productiva, que habitan en el entorno de las unidades educativas participantes.
10. Personas que participan en el proceso productivo y de servicios o en proyectos productivos, que permita la aplicación de las competencias adquiridas.

Para el caso de la DGEST aplican los números 1, 7, 10 y 11 y los números 3 y 4, sólo lo referente a capacitación.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Métodos

Para ser beneficiario del programa se deben cumplir con los requisitos de elegibilidad descritos en el numeral 4.4.1.1 en donde se indica el procedimiento de selección.

Proceso

- Difusión de Reglas de Operación del PER 2009. Una vez publicadas las ROP en el DOF, la DGETA les dará amplia difusión entre sus Unidades Educativas a partir del 7 de enero de 2009.
- La DGEST las hará del conocimiento de directores de I.T. a través de la Dirección de Vinculación a partir del 7 de enero del 2009.
- Constitución del CND el 12 de enero de 2009.
- Constitución del CED en cada entidad federativa el 14 de enero de 2009.
- Emisión de convocatoria del CND a los CED y/o Directores de I.T. el 19 de enero 2009.
- Difusión de convocatoria del CED a unidades educativas el 22 de enero de 2009.
- Elaboración de proyectos del 29 de enero al 10 de marzo 2009.
- Recepción de proyectos por el CED, el 12 y 13 de marzo 2009.
- Recepción de proyectos de I.T. por el CND el 12 y 13 de marzo 2009.
- Evaluación de proyectos por el CED del 16 al 20 de marzo de 2009.
- Evaluación de proyectos de I.T. por el CND del 16 al 20 de marzo de 2009.
- Envío de proyectos del CED al CND del 23 al 25 de marzo de 2009.
- Recepción, evaluación y dictamen de proyectos por CND hasta jueves 2 de abril 2009.
- Envío de dictamen de proyectos del CND al CED y de la DGEST a los I.T. del 20 al 22 de abril.
- Comunicación del dictamen de proyecto del CED a unidades educativas, 23 y 24 de abril 2009.

En el caso de la DGEST, los anteproyectos deberán entregarse en los mismos términos y fechas establecidas para su proyecto.

- El CND de cada Dirección General difundirá el listado de las Unidades Educativas seleccionadas el 30 de abril 2009, deberá hacerse público a través de las siguientes páginas electrónicas, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: www.sems.gob.mx y www.dgest.gob.mx

4.4.2 Derechos y Obligaciones de los beneficiarios del PER.

4.4.2.1 Derechos

- Los jóvenes a recibir una educación pertinente y de calidad.
- Los adultos a participar en los cursos de capacitación que se impartan.
- Las Unidades Educativas especificadas en el numeral 4.1 de este documento, de ser aprobados sus proyectos por el CND, gozarán de los beneficios correspondientes del PER.

4.4.2.2 Obligaciones

- Conocer los requisitos definidos en estas Reglas de Operación para participar en el PER los jóvenes, adultos y las Unidades Educativas.

- Utilizar eficientemente y con transparencia los recursos públicos asignados para este fin; los jóvenes, adultos y las Unidades Educativas.
- Las Unidades Educativas deberán cumplir mensual, bimestral, trimestral y semestralmente, con los requerimientos de información solicitados por las áreas respectivas de la DGETA y DGEST responsables del PER.
- Las Unidades Educativas, al recibir los apoyos se obligan de manera inmediata a la instalación, operación y utilización de los equipos y materiales asignados.
- Las Unidades Educativas, deberán utilizar en forma eficiente y con transparencia los bienes otorgados para la educación y capacitación de la población objetivo.
- Las unidades educativas, deberán cumplir con las metas programadas e indicadores definidos en los numerales 9 y 9.1 de este documento.
- Los ingresos generados con los bienes del PER deberán ser aplicados en apego a la normatividad relacionada con el ejercicio de los ingresos propios.
- Las Unidades Educativas deberán otorgar las facilidades necesarias que requiera el seguimiento, supervisión y evaluación del PER.
- Las Unidades Educativas deberán constituir la contraloría social para fomentar acciones de transparencia y rendición de cuentas en la operación del Programa como lo marca el numeral 6.3.1.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión y en su caso Reducción en la Ministración de Recursos.

La DGETA y la DGEST, observando el procedimiento señalado en las Reglas de Operación, de acuerdo a sus facultades, podrán cancelar el proyecto a las Unidades Educativas beneficiadas, cuando en la operación del PER, incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- No utilizar eficientemente y con transparencia los bienes y recursos públicos, para los fines del PER.
- No cumplir con las metas e indicadores relacionados con la formación y capacitación, de acuerdo con las fechas establecidas en el numeral 9 de estas ROP.
- No cumplir con los informes: mensual, bimestral, trimestral y semestral requeridos por las áreas respectivas de la DGETA y DGEST responsables del PER.
- No otorgar las facilidades para realizar el seguimiento, supervisión y evaluación del PER.
- No cumplir con la normatividad relativa al ejercicio de los ingresos propios.
- Presentar información alterada e incompleta de metas, indicadores y operación del PER.
- No cumplir con las disposiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación y con alguna otra disposición normativa a la operación del PER.

A la Unidad Educativa beneficiada, que se le haya aplicado la sanción que se establece, quedará obligada a la devolución de los bienes que se le hayan asignado, debiendo notificar el CED al CND y éste a la DGETA, para el tipo superior el Director del Instituto al CND y éste a la DGEST, del beneficio indebido obtenido en perjuicio de la SEP, para que proceda en los términos de las disposiciones administrativas y penales vigentes, debiendo además, excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del PER. En caso necesario las Direcciones Generales tienen la facultad de reasignar los bienes que por las causas arriba mencionadas, haya incurrido alguna unidad educativa.

4.5. Cláusulas de los artículos 43 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

4.5.1. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior;

4.5.2. Las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública;

4.5.3. Las Instituciones Públicas de Educación Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral;

4.5.4. La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de febrero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos;

4.5.5. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

4.5.6. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública deberá hacer llegar dichos listados a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, y

4.5.7. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

5. Lineamientos Específicos

5.1. Coordinación Institucional

La Coordinación Institucional del PER estará a cargo de la DGETA y DGEST, que a través de sus CND coordinan esfuerzos en cada entidad federativa por medio del CED, para el tipo medio superior, y para el tipo superior, a través de los Directores de los Institutos Tecnológicos con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar.

5.1.1 Instancias Ejecutoras

Funciones de las instituciones ejecutoras del PER.

No.	EJECUTORES	FUNCIONES
1	SEP	Forma parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, y apoya al PEC con los programas definidos en la "Vertiente Educativa"
2	SEMS y SES	Participan en el desarrollo rural sustentable, en el marco del PEC, aportando recursos económicos, programas educativos y de capacitación, dirigidos a la población objetivo a través de la DGETA y DGEST.
3	DGETA y DGEST	1. Realizan la difusión del PER y sus Reglas de Operación, por medio de los CED y CND para el caso de la DGETA, y Directores de I.T. y CND para el caso de la DGETS, destacando los apoyos, criterios y procedimientos correspondientes para participar en el PER. (ANEXO 1 y 2) 2. El CND emite la convocatoria, bases y lineamientos para la elaboración de proyectos, a los RESEMS, las Subdirecciones de Coordinación de Enlace Operativo de la DGETA en cada entidad federativa, y directores de plantel del tipo superior, de la DGEST, para que las unidades educativas participen en el PER. (ANEXO 3) 3. En cada entidad federativa se difunde la convocatoria y Reglas de Operación, a través del RESEMS y del CED, a las Unidades Educativas de la DGETA.

	Para el tipo superior, la difusión se realiza a través de los Directores de los Institutos Tecnológicos con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar. 4. El CED recibe los anteproyectos y proyectos formulados por las Unidades Educativas, los evalúa y remite al CND el acta y los proyectos aprobados. (ANEXO 4) En el caso de la DGEST la CND recibe proyectos del 2009 formulados por las Unidades Educativas. 5. El CND, revisa, analiza, evalúa y aprueba o rechaza los proyectos presentados por los CED, para lo cual elabora acta de evaluación de proyectos y dictamen respectivo (ANEXO 5), envía al CED oficio de aprobación o rechazo de los proyectos En el caso de la DGEST el CND, revisa, analiza, evalúa y aprueba o rechaza los Proyectos de Continuidad del 2009 y Anteproyectos, para lo cual emitirá el dictamen respectivo, mediante oficio de aprobación o rechazo respectivo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción. (ANEXO 5) 6. El CED informará, a la Unidad Educativa si su proyecto fue aprobado. Para el Tipo Superior, los proyectos presentados por las Direcciones de los I.T. se revisan, analizan y aprueban a través del CND. (ANEXO 5) 7. El CND verificará que los objetivos del PER 2009 estén alineados a la Metodología del Marco Lógico. 8. El CND verificará que las metas e indicadores del PER se logren. 9. El CND vigilará que el desarrollo de los Programas de Formación y/o Capacitación del PER 2009, sean acordes a las necesidades de la probación objetivo. 10. El CND vigilará que los recursos asignados a la operación del PER 2009, se destinen a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los procesos de formación y capacitación de las unidades educativas. 11. El CND sancionará a las Unidades Educativas participantes cuando incurran en incumplimiento en la operación del PER. 12. El presupuesto asignado al Programa en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", puede ser transferido a las Entidades Federativas a fin de buscar una aportación similar por parte de estas, y de esta manera duplicar el recurso fortaleciendo dicho Programa. Lo anterior se formalizaría a través de Convenio en el cual se especificará como mínimo lo siguiente: Nombre del Proyecto: Programa Educativo Rural 2009, Monto de la Aportación Federal Monto de la Aportación Estatal en su caso Firmas de funcionarios Estatales: Gobernador, Secretario de Educación del Estado o equivalente, Secretario de Finanzas o equivalente. Firmas de funcionarios Federales: Subsecretario de Educación Superior, Director de Educación Superior Tecnológica. Enfatizando que el recurso y los intereses generados por el mismo se aplicarán única y exclusivamente al Programa. En el Presupuesto autorizado para los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", se radicará directamente a los planteles beneficiados.

4	CED	1. Revisar los proyectos de formación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica que presenten las unidades educativas. 2. Dictaminar los proyectos de formación y/o capacitación que elaboren las unidades educativas. 3. Integrar los proyectos evaluados y dictaminados en los plazos establecidos y hacerlos llegar al Comité Nacional Dictaminador. 4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos. 5. Efectuar la supervisión necesaria de la operación del PER 2009, en la entidad. 6. Mantener informado al CND acerca del desarrollo del PER 2009 en la entidad federativa. 7. Elaborar y remitir al CND, informes mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual del avance y cumplimiento de las metas sobre el desarrollo del PER 2009. 8. Elaborar e instrumentar el programa de trabajo del Comité, definiendo acciones, tiempos y responsables. 9. Proporcionar apoyo necesario para las actividades de supervisión, evaluación interna y externa.
5	Unidad Educativa	1. Elabora proyectos de formación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica para participar en el PER 2009. 2. Presentan proyectos al CED para su dictamen. 3. Los Institutos Tecnológicos con orientación Agropecuaria, Forestal y del Mar, presentan los Proyectos de Continuidad para presentarse y aplicarse en 2009, para su dictamen al CND.

5.1.1.1 Flujograma: (Ver ANEXO 6)

5.1.2 Instancias Normativas

SHCP, CONEVAL, SEP y SFP.

5.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

La evaluación y cumplimiento de las presentes reglas se realizará a través de la DGETA y la DGEST.

6. Mecánica de Operación

6.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción:

Se dará amplia difusión al PER a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por las autoridades locales. La información del programa se dará a conocer en la página de Internet de las Dependencias: página www.sems.gob.mx y www.dgest.gob.mx, conforme lo establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública Federal, en los numerales vigesimosexto, vigesimoséptimo y vigesimooctavo; pormenorizada por entidad, municipio y unidad educativa, proyecto. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las dependencias de la DGETA y la DGEST.

Una vez publicadas las presentes reglas en el DOF, se difundirán mediante correo electrónico, por oficio o cualquier otro medio, para el caso de la DGETA el CND, envía al RESEMS y al CED dichas Reglas, éste a su vez las remite a las Unidades Educativas.

En el caso de la DGEST el CND envía las ROP a los Directores de cada IT ambas Direcciones Generales se apegarán al siguiente:

FORMATO



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

C._____.

PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR O DIRECTOR DE PLANTEL DEL TIPO
SUPERIOR

EN EL ESTADO DE _____.

P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas del Sector Rural del H. Congreso de la Unión, autorizaron a la Dirección
_____ recursos para operar el Programa Educativo Rural 2009, con el propósito de ampliar la
cobertura y mejorar la calidad de los servicios que proporciona en formación y capacitación de jóvenes y
adultos de ambos sexos del entorno de las unidades educativas, dicho programa considera _____
componentes de formación y capacitación:

Comunico a usted que el día____ de _____ del 2008, fueron publicadas en el Diario Oficial de la
Federación, las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Educativo Rural
2009, las cuales fueron remitidas a usted que mediante correo electrónico, solicitándole de la manera más
atenta, que con base en la normatividad establecida en las mencionadas Reglas de Operación, se sirva
constituir formalmente el Comité Estatal Dictaminador (CED), a partir de esta fecha.

Una vez constituido el Comité Estatal Dictaminador, éste deberá emitir la convocatoria y difundir los
lineamientos, a cada una de las Unidades Educativas, quienes dispondrán de 40 días para la elaboración de
los proyectos de formación, capacitación, asistencia técnica y/o transferencia de tecnología a partir de su
recepción, cuyo periodo se deberá considerar siempre, en términos de lo establecido en las Reglas de
Operación, los proyectos de tecnología apropiada, de preservación de los recursos ambientales y protección
ecológica; al recibir e integrar los proyectos presentados por las Unidades Educativas, el Comité Estatal
Dictaminador deberá evaluarlos y remitir los proyectos seleccionados al Comité Nacional Dictaminador, quien
emitirá el dictamen final y lo comunicará al Representante de SEMS para el tipo medio superior y a los
directores de los IT.

Agradeceré el cumplimiento puntual de este requerimiento, y sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE DEL CND

Conforme a lo establecido en el PEF 2009 se debe incluir lo siguiente:

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculada con los programas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

En el caso de la DGETS, al no existir la figura del CED, es el CND quien comunicará a los directores de los I.T. las Reglas de Operación, la Convocatoria y el Calendario, independientemente de que aparezcan en el portal de la DGEST.

6.2 Promoción

La promoción del PER se hará por medio de una convocatoria, bases y lineamientos para la elaboración de proyectos, mismos que se señalan como anexo 3 de estas Reglas de Operación.

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría Social

Incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa Educativo Rural, normado con Reglas de Operación de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, quienes promoverán la contraloría social para atender el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008, donde se dan a conocer los *Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social*, para desarrollar acciones que transparenten la operación de este Programa a través de las siguientes acciones:

- Constituir Comités de Contraloría Social en cada una de las unidades educativas, para que los beneficiarios del PER lleven a cabo estrategias de control, vigilancia y evaluación de las acciones y actividades del Programa, con el propósito de fortalecer las medidas institucionales para el mejoramiento operativo y la participación de los servidores públicos, en la rendición de cuentas y la aplicación transparente de los recursos del Programa.
- Establecer mecanismos de información y atención a los beneficiarios del Programa y a la población en general, para dar transparencia al uso de los recursos asignados al PER, mediante un sistema de atención ciudadana, donde éstos expresen reconocimientos, quejas y denuncias para mejorar la operación, corregir las desviaciones detectadas y contribuir, con ello, a incrementar su confianza.
- Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.
- Instrumentar mecanismos de capacitación para la promoción y operación de la Contraloría Social en el PER.
- Dar seguimiento a las actividades de Contraloría Social realizadas por los Comités, mediante la captación y registro de cédulas de vigilancia e informes anuales, en los que se evidencian los resultados de la vigilancia y supervisión.

6.3.2 Acta entrega-recepción

Para cada uno de los bienes entregados por los ejecutores, se elaborará un acta de entrega-recepción. En la entrega del bien deberán participar y suscribir el acta: la dependencia ejecutora y la unidad educativa beneficiada. A dicho acto deberán invitarse oportunamente al Órgano Estatal de Control y a las autoridades municipales.

De conformidad con el acta de entrega-recepción, la unidad educativa que recibe el bien deberá hacer explícito el compromiso de vigilar su adecuada instalación, operación y darle el mantenimiento correspondiente.

De presentarse alguna irregularidad del bien, quién lo reciba, podrá firmar de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El acta de entrega-recepción forma parte del expediente del bien y constituye la prueba documental que certifica la existencia del bien. Es responsabilidad de la dependencia ejecutora su resguardo.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

Para la DGETA, la operación del PER se efectuará mediante la formación de jóvenes entre los 16 a 18 años, la impartición de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica a jóvenes y productores del entorno de las Unidades Educativas, así como la adquisición de materiales didácticos, insumos educativos y equipamiento. El mantenimiento lo efectuarán las Unidades Educativas de manera permanente.

Para la DGEST, la operación del PER, se efectuará mediante el equipamiento complementario de los I.T. participantes y la capacitación de productores agropecuarios de su entorno.

7. Informe Programático-Presupuestario

7.1 Avances físico-financieros

La DGETA y la DGEST, en el ámbito de sus atribuciones formularán mensual, bimensual, trimestralmente y semestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de los bienes bajo su responsabilidad, que deberá de remitir a la DGPP, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del periodo que se reporta. Invariablemente, la dependencia ejecutora, deberá acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

La SEP reportará trimestralmente a la H Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la SHCP y a la SFP.

7.2 Cierre del ejercicio

La DGETA y la DGEST, con el propósito de dar cumplimiento a esta actividad, ante las instancias normativas y ante la Secretaría de la Función Pública, presentarán las cifras para el cierre del estado del ejercicio 2009, con sus estados financieros conciliados con la DGARF de la SEP.

7.2.1 Recursos no devengados

Conforme al DPEF 2009, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán de reintegrarse a la TESOFE.

8. Evaluación

8.1 Evaluación Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El procedimiento se operacionalizará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2 Evaluación Externa

La Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en uso de las atribuciones que le confiere El Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación para que en coordinación con la Unidad Responsable del PER, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la APF y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

9. Indicadores de Resultados

Asociación con MIR	INDICADOR	META	PERIODICIDAD
Propósito Alumnos (as) y Productores (as) en el ámbito rural reciben formación y capacitación para su desarrollo.	Porcentaje de alumnos (as) y Productores (as) atendidos que concluyeron su proceso de formación educativa y capacitación	30,000 Alumnos (as) y Productores (as) (DGETA) 1,200 Productores (as) (DGEST)	Anual
Componente 1 Alumnos (as) atendidos (as) en carreras técnicas, nuevas y/o actualizadas.	Porcentaje de Alumnos (as) formados (as) en carreras técnicas, nuevas y/o actualizadas	9,000 Alumnos (as)	Anual
Componente 2 Productores (as) atendidos en cursos de capacitación y asistencia técnica	Porcentaje de Productores (as) atendidos (as) en cursos de capacitación y asistencia técnica	19,000 Productores (as) (DGETA) 1,200 Productores (as) (DGEST)	Anual

9.1 Relación de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores de Resultados.

Las presentes reglas de operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre del presente año. En lo que respecta a la Matriz de Indicadores de Resultados, vinculada a las presentes reglas, ésta se encuentra en proceso de revisión.

9.2 Metas

- Personas atendidas en el nivel Medio Superior:
 - o Capacitar a 15000 productores
 - o Formar a 9000 alumnos en carreras actualizadas y/o nuevas
 - o Asistir técnicamente a 2000 productores.
 - o Beneficiar a 2000 productores con paquetes tecnológicos.
 - o Actualizar a 2000 docentes.
- Plan de Estudios actualizado y/o nuevo, 2 en el nivel Medio Superior.
- Plantel Equipado 60 en el nivel Medio Superior y 10 en el nivel Superior.
- Productores capacitados, en el nivel Superior 1,200.

10. Seguimiento, Control y Auditoría

10.1 Atribuciones

La DGETA y la DGEST dispondrán de los mecanismos de control y seguimiento del PER 2009. Corresponde a estas Direcciones Generales la disposición de los instrumentos y mecanismos, para la realización de la Auditoría Interna del PER; así como llevar a cabo su seguimiento y control y entrega a las instancias correspondientes de los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

Es atribución de las instancias de la Contraloría Social de cada institución participante realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y desarrollo de cada uno de los apoyos brindados en el marco del PER. Estos apoyos son sujetos de auditoría externa por la SEP, utilizando esquemas apropiados y por la H. Cámara de Diputados, a través del Organo de Fiscalización y Control, empleando para ello sus propios mecanismos.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178 párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad, con otros Programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

Los recursos que la Federación otorga para el PER podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La Coordinación Administrativa de la DGETA y la Coordinación Sectorial de Administración y Finanzas de la DGEST, involucradas, promoverán el cumplimiento de estas Reglas de Operación, para que el ejercicio de los recursos se apegue a estas disposiciones, para dar confianza y certidumbre a las unidades educativas beneficiadas

10.2 Objetivo

Contar con elementos que permitan a las instancias responsables, verificar el buen uso e impacto de los recursos a favor de los beneficiarios, así como mejorar la operación y eficiencia del PER.

10.3 Resultados y Seguimiento

Corresponde a la DGETA y la DGEST, integrar los informes físicos y financieros que se entregan a la DGPP, SHCP, SFP y al H. Congreso de la Unión.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando especial importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total resolución, y en su caso deslindar las responsabilidades procedentes

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismos, Instancias y Canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Organo Interno de Control en la SEP, el Organo Estatal de Control, vía personal, escrita, internet www.sep.gob.mx, telefónica SACTEL 01 800 38624 66 en el interior de la República o 2000 3000 en la Cd. de México.

En caso de que se detecten manejos indebidos de recursos e incumplimientos del marco normativo aplicable, la SEP, la SFP o los OIC de los Estados, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones correspondientes en los términos de las leyes procedentes, particularmente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ANEXO 1

Subsecretaría de Educación Media Superior

**ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009**

EN EL AREA QUE OCUPA LA SALA DE REUNIONES DE -----EN EL ESTADO DE _____, SE PROCEDIO A INTEGRAR EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DE LOS PROYECTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL **2009**, EL CUAL QUEDA INTEGRADO POR EL C. _____, REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, EN EL ESTADO Y/O DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO EN _____, COMO PRESIDENTE ESTATAL; EL C. _____, ENLACE OPERATIVO DE LA DGETA RESPONSABLE OPERATIVO, EL C. _____, SECRETARIO ADMINISTRATIVO; EL C. _____, PRIMER SECRETARIO; EL C. _____, SEGUNDO SECRETARIO TECNICO, Y EL C. _____, SECRETARIO OPERATIVO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR, DECLARAN:

DECLARACIONES:

UNICA, LOS CC. _____, _____, _____ Y _____; POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA Y POR NUESTRA LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD, CONSTITUIMOS, EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL **2009**, EN LO SUCESIVO "EL COMITE" DEL ESTADO DE _____, SUJETANDONOS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL **2009** DEL ESTADO DE _____

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DE "EL COMITE"

ARTICULO PRIMERO. CON BASE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL **2009**, SE TOMA LA DECISION DE CONSTITUIR EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR.

ARTICULO SEGUNDO. POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES SE CONSTITUYE EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL **2009**.

ARTICULO TERCERO. EL DOMICILIO DEL COMITE SERA: _____

ARTICULO CUARTO. LA DURACION DE "EL COMITE" SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCION Y FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETIVO DE "EL COMITE".

ARTICULO PRIMERO. EVALUAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION PRESENTADOS POR LOS _____, DICTAMINANDO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SU APROBACION O RECHAZO, Y DAR SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS PROYECTOS APROBADOS.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.

ARTICULO PRIMERO. SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES:

I. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON DERECHO A VOZ Y VOTO

II. PRESENTAR INICIATIVAS DE TRABAJO Y PROYECTOS DE DESARROLLO QUE FORTALEZCAN LAS ACTIVIDADES DE "EL COMITE", BASADOS EN EL OBJETIVO.

III. RECIBIR EL NOMBRAMIENTO COMO INTEGRANTE DE "EL COMITE", Y EL RECONOCIMIENTO FORMAL Y ESCRITO, POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL LOGRO DEL OBJETIVO DEL MISMO.

ARTICULO SEGUNDO. SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL "COMITE".
- II. DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA Y EFICACIA LOS CARGOS Y LAS COMISIONES QUE LES CONFIERA "EL COMITE"
- III. CONTRIBUIR AL LOGRO DEL OBJETIVO DE "EL COMITE"
- IV. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES QUE CONVOQUE EL "COMITE" Y/O EL PRESIDENTE DEL MISMO.

CAPITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE".

ARTICULO PRIMERO. SON FUNCIONES DE "EL COMITE" LAS SIGUIENTES:

1. REVISAR LOS PROYECTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION QUE PRESENTEN LAS UNIDADES EDUCATIVAS.
2. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION QUE ELABOREN LAS UNIDADES EDUCATIVAS.
3. INTEGRAR LOS PROYECTOS EVALUADOS Y DICTAMINADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y HACERLOS LLEGAR AL COMITE NACIONAL DICTAMINADOR.
4. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS.
5. EFECTUAR LA SUPERVISION NECESARIA DE LA OPERACION DEL PER 2009, EN LA ENTIDAD.
6. MANTENER INFORMADO AL CND ACERCA DEL DESARROLLO DEL PER 2009 EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
7. ELABORAR Y REMITIR AL CND, INFORMES MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y ANUAL DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS SOBRE EL DESARROLLO DEL PER 2009.
8. ELABORAR E INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE "EL COMITE", DEFINIENDO ACCIONES, TIEMPOS Y RESPONSABLES.
9. PROPORCIONAR APOYO NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISION, EVALUACION INTERNA Y EXTERNA.

CAPITULO QUINTO TRANSITORIO

UNICO. LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERA ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EN EL SENO DE LAS REUNIONES DE "EL COMITE".

LOS INTEGRANTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, ESTATUTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ACCIONES, ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA Y QUE REGIRAN LA VIDA INTERNA DE "EL COMITE" QUE HAN CONSTITUIDO, Y A LOS CUALES SE SUJETAN, SABEDORES DE LOS ALCANCES Y EFECTOS, RATIFICANDOLA Y FIRMANDOLA DE CONFORMIDAD.

PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL

RESPONSABLE OPERATIVO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO TECNICO

SECRETARIO OPERATIVO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente"

ANEXO 2

Subsecretaría de Educación Media Superior

Y/O SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION -----

SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA**ACTA DE INTEGRACION DEL COMITE NACIONAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009**

En México, Distrito Federal siendo las ____ hrs. Del día de ____ de **2009**, en el área que ocupa la sala de reuniones de la Dirección General de Educación -----, sita en la calle -----, Col. -----, C. P. -----, se procedió a conformar el Comité Nacional Dictaminador (CND) de los proyectos del Programa Educativo Rural **2009**; de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Educativo Rural **2009**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ____ de ____ de **2008**.

Dicho Comité queda presidido por el C. _____, Director General de Educación _____

El Programa Educativo Rural **2009**, tiene como objetivo Fortalecer el desarrollo institucional que permita mejorar la calidad y pertinencia en la formación de técnicos y profesionistas, que se incorporarán al mercado laboral, y en la capacitación y asistencia técnica a la población del entorno de los planteles que ofrecen servicios de educación tecnológica agropecuaria, pertenecientes a la DGETA y DGEST. (Incorporar el objetivo de la DGEST)

FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009**CAPITULO PRIMERO**

De la Constitución del Comité

Artículo Primero.- Con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Educativo Rural **2009**, se toma la decisión de Conformar el Comité Nacional Dictaminador (CND).

Artículo Segundo.- El domicilio del Comité será ----- Col. -----, en México, D. F.

Artículo Tercero.- La duración del comité será de un año, a partir de la fecha de su constitución y firma de la presente acta.

CAPITULO SEGUNDO

Del objetivo del Comité

Artículo Primero.- Evaluar y aprobar la factibilidad de los proyectos de formación y/o capacitación, formulados por los planteles de Educación ----- de la Subsecretaría de Educación -----y presentados al CND, a través del CED o Directores de Institutos Tecnológicos.

Artículo Segundo.- Dictaminar la aprobación o rechazo de los proyectos remitidos por cada uno de los Comités Estatales Dictaminadores o Directores de Institutos Tecnológicos.

Artículo Tercero.- Vigilar que los objetivos del PER **2009** estén alineados a la Metodología del Marco Lógico.

Artículo Cuarto.- Verificar que las metas e indicadores del PER se logren.

Artículo Quinto.- Vigilar que el desarrollo de los Programas de Formación y/o Capacitación del PER **2009**, sean acordes a las necesidades de la población objetivo.

Artículo Sexto.- Vigilar que los recursos asignados a la operación del Programa Educativo Rural **2009**, se destinen a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los procesos de formación y capacitación de las unidades educativas.

CAPITULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los integrantes

Artículo Primero.- Son derechos de los integrantes:

- I.- Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- II.- Presentar iniciativas de trabajo y proyectos de desarrollo que fortalezcan las actividades del Comité.
- III.- Revisar periódicamente los informes de avance del PER

Artículo Segundo.- Son obligaciones de los integrantes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.
- II.- Desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas adicionales que pudieran derivarse
- III.- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Comité.

CAPITULO CUARTO

Del Funcionamiento del Comité

Artículo Primero.- Son funciones del Comité

I.- Iniciar sus actividades el ____ de _____ de **2009**, sometiendo a la consideración de su presidente la convocatoria que habrá de enviarse a las Representaciones de la SEMS de cada entidad federativa y/o Direcciones de los Institutos Tecnológicos, para la presentación de proyectos de formación y/o capacitación.

II.- Revisar y dictaminar la factibilidad de los proyectos de formación y/o capacitación enviados por los Comités Estatales Dictaminadores de las Representaciones de la SEMS de cada entidad federativa y/o Direcciones de los Institutos Tecnológicos.

III.- Comunicar a las Representaciones de la SEMS de cada entidad federativa y/o Direcciones de los Institutos Tecnológicos, los proyectos aprobados, para que éstas instruyan a los planteles beneficiados, que deberán iniciar el desarrollo de los trabajos.

IV.- Elaborar y Presentar a la Dirección General _____ el informe que se rendirá al H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Subsecretaría de Educación -----, así como los informes: mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual del ejercicio programático-presupuestal, conforme a las Reglas de Operación del PER

V.- El Comité Nacional Dictaminador deberá instruir a los Comités Estatales Dictaminadores y Directores de los Institutos Tecnológicos, que de conformidad con la normatividad que rige los Programas sujetos a Reglas de Operación; en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”

CAPITULO QUINTO

Transitorio

Unico. Lo no previsto en las presentes disposiciones, será analizado, discutido, aprobado y autorizado en su caso, en el seno de las reuniones del Comité.

Director General de Educación

Director de Operación

Director Técnico

Coordinador Administrativo

ANEXO 3**PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009**SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA**CONVOCATORIA**

El marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establece la política social: como una estrategia para lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Se reconoce a la educación como estrategia fundamental para estimular el crecimiento económico y mejorar la competitividad e impulsar la innovación y ve en esta, el camino más eficaz para mejorar el nivel de vida de los mexicanos.

Los retos del sector rural, en el contexto de la globalización económica son: la productividad, la rentabilidad, la competitividad, la sustentabilidad y la equidad.

En el Marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: Con el propósito de atender las demandas de desarrollo sustentable del país, el gobierno federal emite la Ley de Desarrollo Rural Sustentable reglamentaria de los artículos 25 y 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Atendiendo las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se integra la Comisión Intersecretarial, a través de la cual el Gobierno Federal crea el Programa Especial Concurrente para impulsar y realizar acciones en beneficio del desarrollo rural sustentable.

En el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública: La SEP, a través de las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior (SEMS y SES), ha delegado la responsabilidad de realizar las acciones del Programa Educativo Rural, a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA) y Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST), ya que cuentan con una red de servicios educativos en los tipos de: bachillerato, licenciatura y posgrado; cuyo propósito -entre otros-, es ofrecer una formación integral, social, humanista y tecnológica centrada en la persona, que consolide el conocimiento hacia el sector rural, fortalezca la pertinencia y, fomente la mentalidad emprendedora y de liderazgo.

La DGETA y la DGEST, contribuyen al desarrollo económico y social de las regiones donde se encuentran ubicadas sus unidades educativas, mediante la formación de técnicos y profesionales de diferentes disciplinas del tipo medio superior y superior; así mismo, proporcionan a la población rural, una amplia oferta de servicios de formación y capacitación y asistencia técnica a productores de las comunidades de la zona de influencia de las unidades educativas.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección General de _____ a través de su Comité Nacional Dictaminador (CND), emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las unidades educativas a presentar proyectos de formación, capacitación, asistencia técnica; y de transferencia tecnológica orientados al fortalecimiento de la vinculación con el aparato productivo de su entorno.

El Proyecto, se caracteriza por incluir la identificación de necesidades de formación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica que se obtiene directamente de la consulta a la población rural que se ubica en el entorno de las unidades educativas beneficiadas. Los principales componentes que conforman al proyecto deberán incluir metas, objetivos, propuestas de diseño y desarrollo curricular, programas de capacitación y asistencia técnica, calendarización de acciones y recursos humanos que participan en el proyecto; con ello, se busca fortalecer la vinculación de los servicios educativos con el entorno en donde se ubican.

BASES PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Se convoca a todas las unidades educativas pertenecientes a la Dirección General de _____ a participar en la primera etapa de operación del PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009, mediante la presentación de proyectos de formación, capacitación, asistencia técnica, y transferencia tecnológica, orientados al fortalecimiento de su vinculación con el aparato productivo del entorno regional donde se ubican.

Fecha límite de entrega de los proyectos por parte de las unidades educativas al CED: el ____ de _____ de 2009.

Fecha límite de entrega de los dictámenes de los proyectos seleccionados por el CED al CND: el ____ de _____ de 2009.

Fecha límite de entrega de los dictámenes de los de los proyectos aprobados por el CND al CED: el ____ de _____ de 2009.

CONTENIDO DEL PROYECTO

a) GENERALES

Para el caso de la DGETA:

1. Datos Generales de la Unidad Educativa (1 cuartilla).
2. Propósito del Proyecto (1 cuartilla).
3. Principales resultados o productos esperados del Proyecto (2 cuartillas).
4. Identificación o descripción de necesidades de Formación, Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología, que atenderá el Proyecto (3-5 cuartillas).
5. Descripción del procedimiento que se aplicará para asegurar que la vinculación entre la unidad educativa y el sector productivo se dé permanentemente durante el desarrollo del proyecto. Mediante este procedimiento se captará información de la población objetivo atendida, que permita conocer su nivel de satisfacción y su opinión respecto a la aplicabilidad de los aprendizajes adquiridos. (3-4 cuartillas).
6. Desarrollar los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas por vertiente de atención: Formación, Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica, orientadas al cumplimiento del propósito del Proyecto. Las metas deberán estar referenciadas a comunidades específicas, actividades productivas y tipos de productores (7-8 cuartillas).
7. Describir el perfil de la población a beneficiar (población potencial y población objetivo) con el Proyecto (situación socioeconómica nivel de pobreza-, condición de género, condición indígena, escolaridad, cultura) (4-6 cuartillas).
8. Inventario de requerimientos de apoyo de la unidad educativa para llevar a cabo el proyecto. Estimaré las posibles necesidades, en caso necesario, de los siguientes aspectos, pudiendo incluir otros que puedan ser relevantes para el desarrollo del proyecto (5-7 cuartillas):
 - Actualización curricular de carreras.
 - Desarrollo curricular de nuevas carreras.
 - Desarrollo curricular de cursos de capacitación.
 - Actualización y mejoramiento profesional de docentes.
 - Desarrollo y/o adquisición de materiales didácticos.
 - Adquisición de maquinaria, equipo y semovientes.

Adquisición de insumos en apoyo a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica.

En el caso de la DGEST, para el "Proyecto de Continuidad", en los numerales 4 y 6, la vertiente a desarrollar será capacitación exclusivamente y número 8 no aplica.

En el caso de la DGEST se convoca a las unidades educativas a presentar proyectos de continuidad del 2008 de capacitación, orientados al fortalecimiento de su vinculación con el aparato productivo de su entorno.

El Proyecto de Continuidad y se elaborará con base al antecedente del proyecto 2008 autorizado y contendrá, la identificación de necesidades de capacitación, que se obtuvo directamente de la consulta de la población rural que se ubica en el entorno de las unidades educativas beneficiadas. Los principales componentes que conforman al proyecto deberán incluir metas, objetivos, programas de capacitación, calendarización de acciones y recursos humanos que participan en el proyecto; con ello, se busca fortalecer la vinculación de los servicios educativos con el entorno en donde se ubican, en el caso de los Tecnológicos con orientación del Mar se presentara un proyecto de capacitación y que deberá ser compatible con el equipamiento existente en el plantel.

Para el caso de la DGEST:

Del Proyecto de Continuidad para presentarse y aplicarse en el 2009

- 1) Identificación preliminar de necesidades específicas de educación, capacitación y asistencia técnica, cuya satisfacción impulse el desarrollo de capacidades y el mejoramiento productivo de la unidad educativa y de los habitantes del entorno.
- 2) Perfil de la población potencial que será beneficiada (situación socioeconómica nivel de pobreza-, condición de género, condición indígena, escolaridad, cultura y otros elementos que se consideren relevantes y que contribuyan a focalizar el anteproyecto).
- 3) Descripción preliminar de la estrategia de identificación de necesidades en materia de capacitación.
- 4) Descripción preliminar de la estrategia de atención de las necesidades detectadas en materia de capacitación.

b) PARTICULARES de Proyectos de la DGEST y de la DGETA.

Además de los requisitos arriba señalados, las unidades educativas deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Tener solicitudes de las organizaciones de productores o empresas.
2. Solicitud de ingreso al PER.
3. Estudio AST o estudio que fundamente la necesidad de capacitación o carrera nueva
4. Proyectos de actualización de carreras, creación de nuevas carreras, capacitación y asistencia técnica que sean aprobados, para el caso de la DGETA por el CED y el CND y para el caso de los I.T. el Director del plantel y el CND.
5. Demanda de jóvenes entre 16 y 24 años para cursar el nivel medio superior y superior de la educación tecnológica Agropecuaria, Forestal y del Mar,
6. Demanda del entorno para que se actualicen carreras.
7. Solicitud de capacitación a productores.
8. Jóvenes inscritos en las carreras en proceso de actualización de los planteles participantes en el PER.
9. Jóvenes inscritos en las carreras de nueva creación. Personas adultas, en edad productiva, que habitan en el entorno de las unidades educativas participantes.
10. Personas que participan en el proceso productivo y de servicios o en proyectos productivos, que permita la aplicación de las competencias adquiridas.

Para el caso de la DGEST aplican los números 1, 7, 10 y 11 y los números 3 y 4, solo lo referente a capacitación.

Del anteproyecto de la DGEST a presentarse en 2009.

1. Identificación preliminar de necesidades específicas de capacitación, cuya satisfacción impulse el desarrollo de capacidades y el mejoramiento productivo de la unidad educativa y de los habitantes del entorno (1-2 cuartillas).

2. Principales actividades productivas, nivel tecnológico, tipo de tenencia de la tierra y extensión promedio de la superficie de las unidades de producción del entorno (2-3 cuartillas).

3. Perfil de la población potencial que será beneficiada (situación socioeconómica nivel de pobreza-, condición de género, condición indígena, escolaridad, cultura y otros elementos que se consideren relevantes y que contribuyan a focalizar el anteproyecto) (2-3 cuartillas).

4. Descripción preliminar de la estrategia de identificación de necesidades en materia de capacitación (1-2 cuartillas).

5. Descripción preliminar de la estrategia de atención de las necesidades detectadas en materia de capacitación (2-3 cuartillas).

6. Descripción preliminar de requerimientos de apoyo de la unidad educativa para llevar a cabo el desarrollo del anteproyecto. (2-3 cuartillas).

7. Inventario de requerimientos de apoyo de la unidad educativa para llevar a cabo el proyecto. Estimaré las posibles necesidades, en caso necesario, de los siguientes aspectos, pudiendo incluir otros que puedan ser relevantes para el desarrollo del proyecto (5-7 cuartillas):

- Desarrollo curricular de cursos de capacitación.
- Adquisición de maquinaria, equipo y semovientes

Extensión del anteproyecto:

El proyecto tendrá una extensión máxima de 30 cuartillas y mínima de 26, sin considerar anexos.

Criterios para la selección de proyectos:

Para seleccionar los proyectos que recibirán recursos del PER, el CND utilizará los criterios establecidos en el numeral 4.4.1.1 de las presentes Reglas y los siguientes:

- Coherencia en la integración de los diferentes elementos de contenido del Proyecto.
- Pertinencia del Proyecto con las necesidades de la población de su entorno.
- Complementariedad entre el equipamiento, maquinaria y/o semovientes disponibles en el plantel con los requerimientos planteados en el proyecto.
- Impacto esperado en la población atendida.
- Características de la población objetivo a ser beneficiada.
- Potencial de replicabilidad o desarrollo en otras unidades educativas.
- Factibilidad del Proyecto.

Sin menoscabo de su decisión en el proceso de dictamen de los Proyectos, el CND se reserva el derecho de solicitar a la unidad educativa las modificaciones a los proyectos seleccionados que juzgue convenientes, así como ajustes presupuestales.

Política de transparencia

Como política de transparencia, tanto Anteproyecto como Proyecto deberán incluir al final del documento correspondiente, la siguiente leyenda:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO 4

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION -----

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION -----



ACTA DE EVALUACION DE PROYECTOS Y DICTAMEN DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009

EN -----, -----, SIENDO LAS ____ HRS., DEL DIA ____ DE ----- DE 2009, EN EL AREA QUE OCUPA LA SALA DE REUNIONES DE LA REPRESENTACION DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE -----, SITA EN LA CALLE -----, C. P. -----, SE REUNE EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR (CED), INTEGRADO POR LOS CC. -----; -----; -----.

DE ACUERDO CON LAS FACULTADES DEFINIDAS EN EL CAPITULO SEGUNDO, ARTICULO PRIMERO, DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR; SE PROCEDE A: "EVALUAR Y APROBAR LA FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE FORMACION Y CAPACITACION", FORMULADOS POR LAS UNIDADES EDUCATIVAS TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y PRESENTADOS AL COMITE NACIONAL DICTAMINADOR.

EL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR, DE ACUERDO A SUS FACULTADES, ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO CUARTO, ARTICULO PRIMERO DE SU ACTA CONSTITUTIVA, RECIBIO LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR LAS UNIDADES EDUCATIVAS, EL DIA ____ DE ----- DEL AÑO EN CURSO; LOS CUALES FUERON ANALIZADOS, EVALUADOS Y DICTAMINADOS DURANTE LOS DIAS __, __, __, DE ----- DEL PRESENTE AÑO, Y EN FUNCION DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PER, ESTE COMITE DICTAMINO VIABLES LOS SIGUIENTES PROYECTOS: -----

ESTADO: -----.

PLANTEL Y UBICACION	NOMBRE DEL PROYECTO	LINEAS DE FORMACION Y/O CAPACITACION	No. DE BIENES SOLICITADOS	NOMBRE DEL BIEN

ESTE COMITE ACUERDA COMUNICAR A LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARTICIPANTES A TRAVES DE LOS CC. DIRECTORES, LOS PROYECTOS APROBADOS. -----

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESION DEL COMITE ESTATAL DICTAMINADOR, PARA LA EVALUACION DE PROYECTOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009 A LAS ____ HORAS DEL DIA ANTES MENCIONADO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE LAS FOJAS.

PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL

RESPONSABLE OPERATIVO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO TECNICO

SECRETARIO OPERATIVO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente"

ANEXO 5

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION -----

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION -----



ACTA DE EVALUACION DE PROYECTOS Y DICTAMEN DEL COMITE NACIONAL DICTAMINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO RURAL 2009

En México, Distrito Federal, siendo las ____ hrs., del día __ de _____ de 2009 en el área que ocupa la sala de juntas de la Dirección General de Educación -----sita en ----- se reúne el Comité Nacional Dictaminador (CND), para el tipo -----, integrado por los CC.-----

para llevar a cabo, de acuerdo a sus facultades, la evaluación de los proyectos de Formación y Capacitación, a que se refiere en el Capítulo Segundo, Artículos primero y segundo; de su Acta Constitutiva, que a la letra dicen: "Evaluar y aprobar la factibilidad de los proyectos de formación y capacitación, formulados por las unidades educativas de las Subsecretarías de -----y presentados al Comité Nacional Dictaminador, a través del Comité Estatal Dictaminador o Directores de Institutos Tecnológicos".

"Dictaminar la aprobación o rechazo de los proyectos remitidos por cada uno de los Comités Estatales Dictaminadores o Directores de Institutos Tecnológicos."

El Comité Nacional Dictaminador, de acuerdo a sus facultades, establecidas en el Capítulo Cuarto, Artículo Primero de su Acta Constitutiva, recibió los proyectos propuestos por los Comités Estatales Dictaminadores o Directores de Institutos Tecnológicos, el día __ de _____ del año en curso; los cuales fueron analizados, evaluados y dictaminados durante los días _____ de _____ del presente año y en función de los criterios establecidos en las Reglas de Operación del PER, este Comité, DICTAMINO VIALES los siguientes proyectos: -----

ESTADO: -----

PLANTEL Y UBICACION	NOMBRE DEL PROYECTO	LINEAS DE FORMACION Y/O CAPACITACION	No. DE BIENES SOLICITADOS	NOMBRE DEL BIEN

Este Comité acuerda que el C. -----, Director -----, y miembro de este Comité, sea quien comunique a los Comités Estatales Dictaminadores, los proyectos aprobados, para que a su vez éstos lo comuniquen a las unidades educativas. -----

No habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión del Comité Nacional Dictaminador, para la evaluación de Proyectos del Programa Educativo Rural 2009, a las _____ horas del día de la presente Acta, firmando los que en ella intervinieron al calce y al margen de cada una de las fojas.

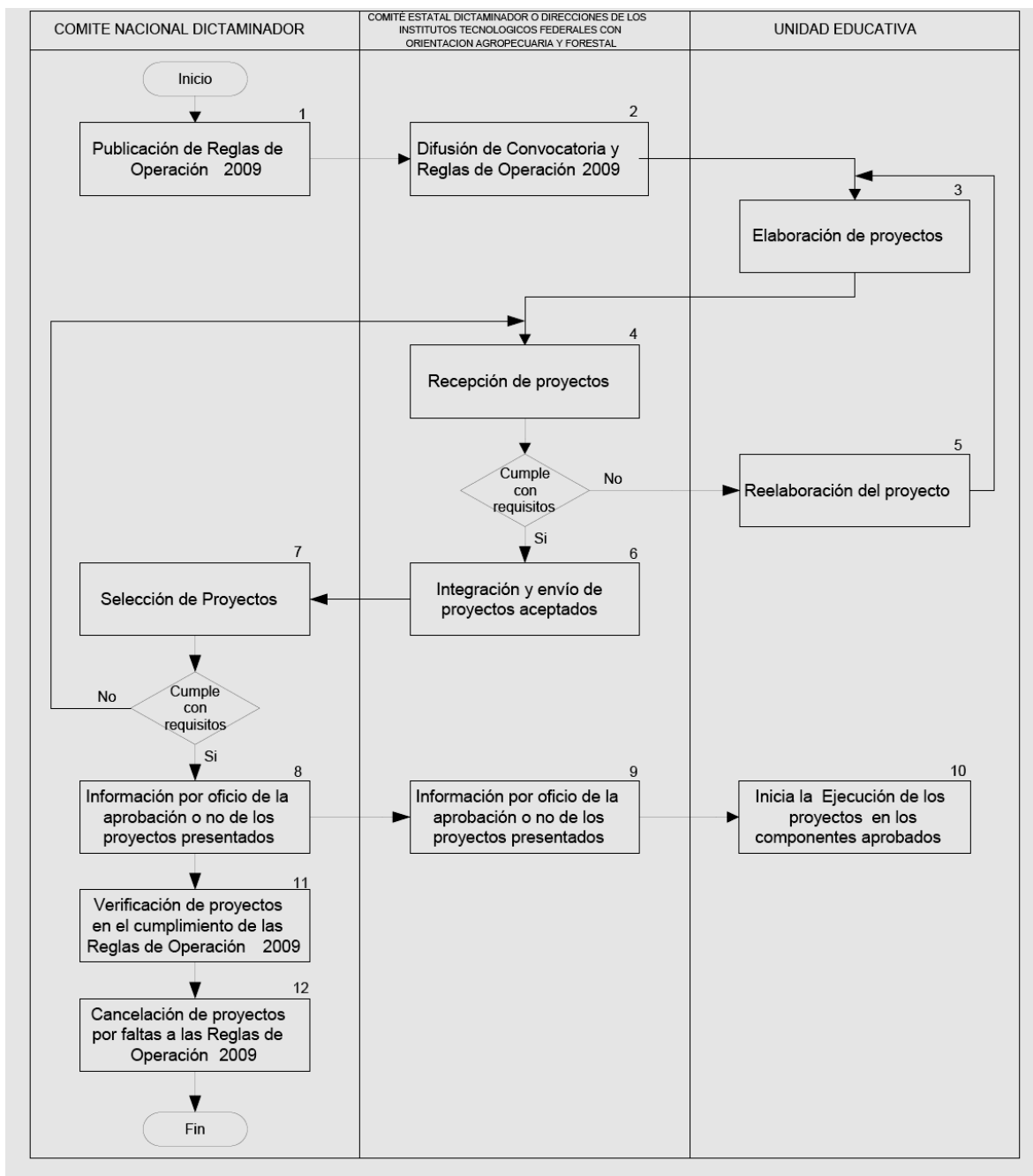
Director General.....
(DGETA)
(DGEST)

Coordinador Administrativo (DGETA)
O
Coordinador Administrativo (DGEST)

Director Técnico (DGETA)
O
Coordinador Sectorial de Planeación y Desarrollo del Sistema (DGEST)

Director de Apoyo a la Operación Desconcentrada (DGETA)
O
Director de Vinculación (DGEST)

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

ANEXO 6 Flujograma

ACUERDO número 454 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley General de Educación; 23, 26 y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 1o., 10, fracciones I, II y V, 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 43, 49, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con el dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 454 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO (PRONABES)

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO (PRONABES)**Indice**

- 1. Presentación y Antecedentes**
- 2. Objetivos**
 - 2.1. Generales**
 - 2.2. Específicos**
- 3. Lineamientos Generales**
 - 3.1. Cobertura**
 - 3.2. Población objetivo**

- 3.3. Características de los apoyos (tipo y monto)
- 3.4. Beneficiarios
 - 3.4.1. Criterios y Procedimiento de selección
 - 3.4.2. Elegibilidad. Requisitos
 - 3.4.3. Transparencia
- 3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones
- 3.6. Cláusulas de los artículos 43 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009
- 4. **Lineamientos Específicos**
 - 4.1. Coordinación Institucional
 - 4.1.1. Instancias Ejecutoras
 - 4.1.2. Instancia Normativa
 - 4.1.3. Instancias de Control y Vigilancia
- 5. **Mecánica de Operación**
 - 5.1. Difusión
 - 5.2. Ejecución
 - 5.2.1. Contraloría Social
 - 5.2.2. Acta de Entrega-Recepción
 - 5.2.3. Operación. Proceso
- 6. **Informes Programático-Presupuestarios**
 - 6.1 Avances Físicos-Financieros
 - 6.2 Cierre de Ejercicio
- 7. **Evaluación**
 - 7.1. Interna
 - 7.2. Externa
 - 7.3. Indicadores de Resultados
 - 7.3.1. Relación de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores de Resultados
- 8. **Auditorías, Control y Seguimiento**
- 9. **Quejas y Denuncias**

ANEXOS

Anexo 1 Convocatoria Tipo

Anexo 2 Flujograma

Anexo 3 Solicitud Tipo

Anexo 4 Convenio de Coordinación Tipo

Anexo 5 Esquema de Contraloría Social

Anexo 6 Informe Financiero de Fideicomisos

Anexo 7 Seguimiento de Becas Pagadas

1. Presentación y Antecedentes

En 2001, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con los gobiernos de los estados y las instituciones públicas de educación superior, puso en operación un conjunto de programas para ampliar las oportunidades y promover la equidad en el acceso y la permanencia en la educación superior pública, que se han articulado con las políticas para este tipo educativo.

Derivado de las políticas públicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Educación 2001-2006, la Secretaría de Educación Pública estableció el Programa Nacional de Becas para la Educación Superior -PRONABES-, creado con el propósito de que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas adversas accedan a los servicios públicos de educación superior, y con ello puedan iniciar, continuar y concluir dicho tipo educativo, dentro de los programas: técnico superior universitario y licenciatura de buena calidad.

El PRONABES es operado por la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Coordinación Nacional del mismo, cuyo objetivo estratégico es ampliar la cobertura de la educación superior con equidad.

En este contexto, con la suscripción de los Convenios de Coordinación y los Lineamientos Internos de Coordinación celebrados entre la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los estados e instituciones públicas federales: Instituto Politécnico Nacional (IPN), Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), se estableció e inició en 2001 la operación del PRONABES en las treinta y dos entidades federativas del país a través de los Comités Técnicos del PRONABES que para tal efecto se constituyeron en cada estado e institución federal de educación superior. En el ciclo escolar 2003-2004 se integraron al Programa dos instituciones federales de educación superior más: la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA) con lo que se amplió la cobertura del PRONABES.

Desde su inicio, se ha promovido que el PRONABES cuente con el apoyo económico y la colaboración de los gobiernos de los estados, lo que ha permitido avanzar en el propósito de lograr la equidad educativa e incrementar la tasa de atención al grupo de edad vinculado con el sistema de educación superior en las entidades federativas, así como construir una sociedad más y mejor educada y formar ciudadanos que ejerzan con responsabilidad sus derechos. Durante los siete ciclos escolares en que el PRONABES ha operado, el gobierno federal y los gobiernos de los estados e instituciones públicas federales de educación superior han destinado recursos por un poco más de cinco mil millones de pesos.

Por otro lado, para fomentar el acceso y la permanencia de estudiantes en programas de reconocida calidad, el Gobierno Federal está promoviendo, en las instituciones de educación superior, la acreditación de los programas educativos por parte de organismos especializados como los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).

En este marco, el PRONABES ha convocado a través de sus Comités Técnicos en las entidades federativas y en las instituciones públicas federales, a alumnos que provengan de familias cuyo ingreso familiar no sea superior a tres salarios mínimos, a obtener becas para iniciar, continuar o concluir sus estudios superiores en instituciones públicas.

Deben destacarse los resultados obtenidos por el PRONABES durante sus siete primeros ciclos de operación en los que el Gobierno Federal ha invertido 248 millones de pesos en 2001; 569 millones 900 mil pesos en 2002; 692 millones 580 mil pesos en 2003; 772 millones 580 mil pesos en 2004; 849 millones 838 mil pesos en 2005, en 2006 y 2007 una cantidad igual; y en 2008 se autorizó una transferencia de recursos adicionales por 565 millones de pesos por lo que el total invertido en este ejercicio fiscal fue de 1,415 millones de pesos. En el ciclo escolar 2001-2002 (inicio de la operación del Programa en todas las entidades federativas), el PRONABES otorgó 44,422 becas. En el ciclo escolar 2002-2003 renovaron su beca 28,238 estudiantes que lograron cumplir con los requisitos establecidos por el Programa y se asignaron 66,301 nuevas becas por lo que el PRONABES contó con 94,539 beneficiarios. En el ciclo escolar 2003-2004, 58,855 alumnos lograron renovar sus becas y 63,787 recibieron estos apoyos económicos por primera vez para iniciar o continuar estudios en alguna institución pública de educación superior del país con lo que el número de beneficiarios del Programa se incrementó a 122,642. Para el ciclo escolar 2004-2005, un total de 72,453 estudiantes reunieron los requisitos que permitieron renovar su beca, a la vez que 65,399 estudiantes recibían el beneficio del PRONABES. Durante el ciclo escolar 2005-2006 se otorgaron un total de 161,787 becas; de éstas 79,499 fueron renovaciones y 82,288 nuevos beneficios. En 2006-2007 fueron 183,042 alumnos que recibieron una beca del Programa; de este total, 95,783 fueron renovaciones y 87,259 correspondieron a nuevas becas. Para 2007-2008 se otorgaron 234,211 becas, de las cuales 129,331 son becas nuevas y 104,880 son renovadas. Podemos concluir que se han otorgado hasta el momento un total de 539,114 becas nuevas y 439,381 becas renovadas en los siete años de operación del PRONABES; además de que han logrado concluir sus estudios superiores un total de 94,073 estudiantes beneficiados por el PRONABES.

Según la información disponible, durante el ciclo escolar 2005-2006, del total de becarios el 17% proviene de familias cuyos ingresos ascienden a un salario mínimo mensual; 47% entre 1 y 2; 33% entre 2 y 3, y 6% entre 3 y 4, mientras que en el ciclo escolar 2006-2007, el 16% proviene de familias cuyos ingresos ascienden a un salario mínimo mensual; el 47% de entre 1 y 2; el 33% de entre 2 y 3, y el 4% de entre 3 y 4. En 2006-2007 se benefició a un total de 183,042 alumnos de los cuales el 16% proviene de familias cuyos ingresos ascienden a un salario mínimo mensual; 47% entre 1 y 2; 33% entre 2 y 3, y 4% entre 3 y 4. Para el periodo escolar 2007-2008, se logró asignar un total de 234,211 becas, de las que el 18% de sus beneficiarios pertenecen a familias dentro del rango de un salario mínimo mensual, el 46% se orientó para los que pertenecen a familias que perciben 1 y 2 salarios, el 30 % para los de 3 y 4 salarios, y el 4.8 para los de cuatro salarios. En el otorgamiento de becas se continúa observando una participación muy importante de las mujeres: en el ciclo escolar 2001-2002, el 51% de los becarios PRONABES fueron mujeres, mientras que en el ciclo escolar 2004-2005 este porcentaje se incrementó al 56%, mismo que se conservó igual en el ciclo escolar 2005-2006, incrementándose para el ciclo 2006-2007 al 56.7% y para el 2007-2008 en un 57.6%. Por otro lado, el PRONABES ha promovido en las entidades federativas con mayor porcentaje de población indígena, el acceso y la permanencia de estudiantes de ese origen en las instituciones públicas de educación superior. Ejemplos relevantes de esta acción los podemos seguir encontrando en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en los cuales la participación de los becarios de origen indígena se ha incrementado año tras año.

El PRONABES absorbió también a la mayor parte de los estudiantes que se beneficiaban del Programa de becas del Instituto Nacional Indigenista, incrementando con ello su cobertura de atención a esta población.

Otro aspecto importante del PRONABES es su congruencia y articulación con otros programas sociales impulsados por el Gobierno Federal, especialmente con aquellos destinados precisamente a grupos sociales menos favorecidos. Ejemplo de ello es su vinculación eficaz con el Programa Oportunidades, al becar a todo estudiante de familias inscritas en dicho Programa y que al egresar del tipo medio superior logra su acceso en alguna institución pública de educación superior. A este respecto, el Programa Oportunidades cuenta con un medio de soporte para fortalecer su vertiente de "Capacidades" pues la mayoría de sus beneficiarios han optado por ella, conscientes de que podrán contar con una beca del PRONABES.

Por otra parte, desde 2004 el PRONABES, conjuntamente con el Banco Mundial, prepararon el Programa de Asistencia a Estudiantes de Educación Superior (PAEES) en el marco del cual esta institución financiera internacional ha otorgado un crédito al Gobierno Mexicano, reconociendo con ello la política de equidad que el Programa representa, fortaleciéndolo e incorporando en el PRONABES, a través de las becas y de la posibilidad del desarrollo de un sistema de crédito educativo, así como de revertir el carácter regresivo de la inversión pública en la educación superior en México.

La evaluación externa, que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) ha realizado anualmente con el apoyo del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), ha concluido que: "El balance final de los primeros cinco años de operación del Programa es alentador y positivo. Se atiende a una población en desventaja bajo criterios de equidad, incrementando sus probabilidades de acceso y permanencia en el sistema educativo. Las probabilidades de éxito académico se verán aun más favorecidas en cuanto a que las IES sean capaces de construir mejores sistemas de tutorías y apoyos pedagógicos, lo cual es una asignatura pendiente. Sólo una política con estas características, capaz de institucionalizarse, logrará la incorporación de jóvenes provenientes de sectores en condiciones económicas precarias. Por la naturaleza del Programa y, la inversión de largo plazo a la que apuesta, se requiere de continuidad más allá de la presente administración federal, a fin de que tenga algún impacto trascendente en las oportunidades de creación de bienestar futuro".

El crédito otorgado por el Banco Mundial es una oportunidad para dar certidumbre financiera al PRONABES, lo que se había señalado como una deficiencia en las evaluaciones realizadas al mismo, además de otorgarle la oportunidad de continuar apoyando a un segmento de la población que por sus características socioeconómicas tradicionalmente ha quedado marginado de la educación superior.

Por su parte, diversos estudios realizados por las instituciones de educación superior, han permitido identificar los impactos favorables en la disminución de las tasas de deserción de los estudiantes en los programas educativos en los que se encuentran inscritos, particularmente durante el primer año del plan de estudios; se observan reducciones significativas en las tasas de deserción e incrementos en las de tránsito regular del primero al segundo año del plan de estudios; esto si se compara en el comportamiento de los becarios PRONABES y el de aquellos que no cuentan con este apoyo. En el caso de las universidades tecnológicas se continúa observando, además, que en promedio el 95% de los becarios que transitan del 1o. al 2o. año del programa educativo en forma regular, es decir, que cursaron y aprobaron la totalidad de las materias del plan de estudios del primer año, concluyen oportunamente sus estudios.

Gracias a estos resultados en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, el Gobierno Federal incrementó el presupuesto para el PRONABES, de tal manera que con las aportaciones de los Gobiernos Estatales se logró ampliar el número de beneficios a los estudiantes de bajos recursos económicos que ingresan a la educación superior.

En el ejercicio fiscal 2008 el PRONABES contó con una asignación presupuestal de 849,838,000.00 pesos y de 250,000,000.00 adicionales que fueran etiquetados para este Programa. En 2009 se ha programado un presupuesto de 1,400 millones de pesos, de los cuales 100 millones están destinados al Programa de Asistencia a Estudiantes de Educación Superior -PAEES-.

Nuevamente, en 2009, hasta el 1% (uno por ciento) del presupuesto total del PRONABES podrá ser destinado para los gastos de supervisión y seguimiento del Programa que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles y difusión del Programa en los términos de las presentes Reglas y la normativa de la Administración Pública Federal a que deban sujetarse. En la misma proporción (del uno por ciento) los Gobiernos de los Estados y las Instituciones Públicas Federales de Educación Superior participantes podrán autorizar de sus aportaciones recursos para estos gastos de operación.

En este sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de su Eje 3 de "Igualdad de Oportunidades" Objetivo 1, Estrategia 1.1: la necesidad de fortalecer los programas existentes de superación de la pobreza, ampliándolos para incluir otras vertientes de apoyo social y asegurar que lleguen a la población que realmente los necesita, apoyando a las familias para que mejoren su alimentación, su salud y la educación de sus hijos e hijas, diseñando acciones que contribuyan de manera gradual, en la mejora de condiciones para que las familias y sus miembros, de manera individual, logren una superación con base en su propio esfuerzo.

En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 2, Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, establece impulsar una distribución más equitativa, entre regiones, grupos sociales y étnicos, con perspectiva de género, así como ampliar la cobertura del Programa Nacional de Becas (PRONABES) en todos los subsistemas con el fin de apoyar a los estudiantes en situación de desventaja económica, con la concurrencia de fondos federales y estatales, y actualizar el monto de las becas.

2. Objetivos

2.1 Generales

2.1.1 Propiciar que estudiantes en situación económica adversa, pero con deseos de superación puedan continuar su formación académica en el tipo educativo superior, y

2.1.2 Lograr la equidad educativa mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia en programas educativos de reconocida calidad ofrecidos por las instituciones públicas de educación superior del país.

2.2. Específicos

2.2.1 Reducir la deserción escolar entre los jóvenes que se encuentren en edad de cursar el tipo superior educativo en programas de licenciatura y técnico superior universitario y cuyos ingresos familiares no sean mayores a tres salarios mínimos, así como propiciar la terminación oportuna de sus estudios mediante el otorgamiento de apoyos que fomenten una mayor retención de los estudiantes en los programas educativos;

2.2.2 Impulsar la formación de profesionales en áreas del conocimiento que requiera el desarrollo estatal, regional y nacional en programas de reconocida calidad, y

2.2.3 Disminuir la brecha en los niveles de absorción de egresados del tipo medio superior y en la cobertura de atención de los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura entre las entidades federativas.

3. Lineamientos Generales

3.1. Cobertura

Las becas del PRONABES se ofrecen a estudiantes de instituciones públicas de educación superior localizadas en las treinta y dos entidades federativas del país.

3.2. Población objetivo

La población objetivo del PRONABES se constituye por estudiantes de instituciones públicas de educación superior que se encuentren inscritos en programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se describen en el apartado 3.4.2 de las presentes Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página de internet <http://www.sep.gob.mx>

3.3. Características de los apoyos (tipo y monto)

Las becas consisten en un estipendio mensual de ayuda de sostenimiento cuyo monto es variable según el ciclo escolar en el que el estudiante se encuentre inscrito en el programa educativo. La beca cubrirá el periodo anual de doce meses.

Para el ciclo escolar 2009-2010 el monto de las becas será el siguiente:

1er. Año del plan de estudios:	\$750.00 pesos
2do. Año del plan de estudios:	\$830.00 pesos
3er. Año del plan de estudios:	\$920.00 pesos
4to. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos
5to. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos (para programas con esta duración)

Las becas tienen una vigencia igual al tiempo de duración oficial de los estudios y será la siguiente:

- a) Para programas de técnico superior universitario o profesional asociado, de dos a tres años, según la duración oficial del programa, y
- b) Para programas de licenciatura, de cuatro a cinco años, según la duración oficial del programa.

3.4. Beneficiarios

Alumnos de instituciones públicas de educación superior localizadas en las treinta y dos entidades federativas del país que cursen programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura y que requieren de apoyos económicos para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura.

3.4.1. Criterios y Procedimiento de selección

Los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES a través de la institución en la que inicien o realicen sus estudios, durante el proceso de inscripción atendiendo la convocatoria que para tales efectos se publica por los Comités Técnicos Estatales e Institucionales del PRONABES.

La convocatoria se publica al inicio de cada ciclo escolar y en ella se informan los requisitos que los solicitantes deben cumplir para solicitar los beneficios del Programa.

Los solicitantes deberán entregar un documento –solicitud cuestionario o encuesta socioeconómica que les será proporcionado por las instituciones participantes (SEP-23-001)- en el cual se declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el apoyo de otra beca o beneficio equivalente, en dinero o en especie, para la realización de sus estudios del tipo superior.

La institución recabará las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos que cumplan con los requisitos que las presentes Reglas determinan y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.

El Comité Técnico recibirá las solicitudes de beca y procederá a evaluarlas con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación e informará a las instituciones sobre las becas otorgadas.

En caso que existan solicitudes de becas provenientes de una institución pública en el Estado que hubiera aportado recursos al fideicomiso del PRONABES ESTATAL y que no hubieran sido atendidas con los recursos disponibles del fideicomiso pero que reúnen los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico procederá a otorgar becas con cargo a los recursos de la subcuenta institucional del Fideicomiso.

3.4.2. Elegibilidad. Requisitos

3.4.2.1. Para solicitar una beca del PRONABES el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano.
- b) Haber concluido estudios del tipo medio superior.

- c) Haber sido aceptado en una institución pública de educación superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en el apartado 3.4 de las presentes Reglas de Operación.
- d) Que se encuentren realizando estudios en programas educativos, de los niveles a los que se hace referencia en la sección citada en el punto anterior y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos (años) escolares previos a la solicitud de beca y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 ó su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
- e) No contar con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca y durante el tiempo en que reciba los beneficios del PRONABES.
- f) No haber concluido estudios o contar con un título de licenciatura.
- g) Provenir de familias cuyo ingreso familiar sea igual o menor a tres salarios mínimos generales según la zona geográfica en que se encuentre la entidad. La SEP, en casos excepcionales y plenamente justificados, por conducto de la Coordinación Nacional del PRONABES, podrá autorizar el otorgamiento de becas a estudiantes que provengan de familias cuyo ingreso familiar sea mayor a tres salarios mínimos mensuales e igual o menor a cuatro según la zona geográfica de que se trate.
- h) Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionados primordialmente en función de su necesidad económica. Cuando el número de solicitudes de beca no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función de su:
 - 1) Mayor necesidad económica, dando prioridad a los aspirantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas ubicadas en comunidades indígenas, rurales y urbano marginadas y/o provengan de familias que se encuentren en el Padrón de Familias OPORTUNIDADES.
 - 2) Mejor desempeño académico previo.
 - 3) Si las condiciones anteriores se presentaran de manera idéntica, tendrán prioridad en el otorgamiento de becas los estudiantes que hayan sido aceptados o se encuentren realizando estudios en programas acreditados por organismos especializados reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior -COPAES- o que estén clasificados en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior -CIEES-.

3.4.2.2. Las becas que hayan sido otorgadas para un ciclo escolar se renovarán automáticamente para el siguiente cuando subsistan las condiciones económicas que hubieren determinado la aprobación de la beca y se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Los estudiantes que obtuvieron una beca para iniciar estudios podrán gozar de su beneficio en el segundo ciclo (año) escolar siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) del plan de estudios correspondiente al primer año del programa académico en el que se inscribieron.

Para mantener el apoyo económico de la beca a partir del tercer ciclo escolar los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 ó su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.

- b) Los estudiantes que se encontraban realizando estudios y obtuvieron una beca para continuarlos en un determinado ciclo escolar, podrán mantener el apoyo económico de la beca en los ciclos escolares posteriores siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.

3.4.3. Transparencia

El PRONABES se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplican mediante:

La garantía de imparcialidad, transparencia y objetividad en la selección de los beneficiarios por medio de convocatorias abiertas y normas explícitas y públicas y la evaluación de las solicitudes por los Comités Técnicos de los Fideicomisos respectivos que se sujetarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

La garantía de imparcialidad y transparencia en la entrega de apoyos a los estudiantes seleccionados por medio del seguimiento detallado y auditado en la operación del Programa por la autoridad educativa federal, a través de la SEP; su evaluación general por un Consejo Social y por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), a través de su Secretaría General Ejecutiva; su evaluación a nivel estatal por la autoridad educativa local y por los Comités Técnicos de los Fideicomisos respectivos, así como por la publicación de los informes de resultados anuales en la página electrónica de la SEP www.sep.gob.mx y en el órgano de difusión de la ANUIES.

Con base en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente para el presente ejercicio fiscal, la Subsecretaría de Educación Superior -SES- publicará periódicamente en la página electrónica de la SEP sita en www.sep.gob.mx la información relativa al PRONABES, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos y lo dispuesto en el punto 6.1 de las presentes Reglas.

La SES fomentará que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria para lo cual buscará establecer convenios con las entidades y dependencias correspondientes.

El PRONABES se sustenta en la corresponsabilidad de los gobiernos estatales, y de las instituciones públicas de educación superior estatal y federal. Los gobiernos estatales y las instituciones públicas federales instrumentarán el programa con base en lo establecido en el Convenio de Coordinación celebrado con la SEP y en estas Reglas de Operación considerando siempre su disponibilidad presupuestal. Por su parte, las instituciones públicas de educación superior asumirán el compromiso de brindar, entre otros, asesorías y servicios de apoyo académico diverso a los estudiantes becados para garantizar su sólida formación y la terminación oportuna de los estudios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

3.5. Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.1. Son compromisos y facultades de la SEP en el marco del PRONABES:

- a) Aportar oportunamente los recursos que se señalen en los convenios de coordinación (Anexo 4) que tiene celebrados con los gobiernos de las entidades federativas y con las instituciones públicas federales de educación superior;
- b) Evaluar los programas estatales e institucionales de becas;
- c) Revisar y mejorar permanentemente las normas y los procedimientos de operación;
- d) Proporcionar la información que solicite el Consejo Social del Programa para el desempeño de sus funciones y de igual manera la que requiera la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES;
- e) Atender oportunamente las solicitudes de información que le hagan el Consejo Social y la ANUIES;
- f) Presentar los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública que se requieran, previa entrega que de ellos lleven a cabo los estados e instituciones federales de educación superior, y
- g) Los demás que establezcan las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

3.5.2. Son compromisos de los Gobiernos de los Estados en el marco del PRONABES:

- a) Aportar, anualmente y con oportunidad dentro del ciclo escolar de que se trate, los recursos que se señalan en los Convenios de Coordinación que tienen celebrados con la SEP;
- b) Instrumentar la operación del PRONABES-ESTATAL;
- c) Instruir, en los términos de las presentes Reglas, al Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL en el que se han invertido y se administran los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado;
- d) Designar a los representantes ante el Comité Técnico del Fideicomiso y, de entre ellos, al Secretario Ejecutivo del mismo;
- e) Vigilar el buen funcionamiento del PRONABES;
- f) Informar sobre el PRONABES y los programas académicos que ofrecen las instituciones públicas en el Estado para los cuales podrán solicitarse becas, mediante convocatorias públicas y medios efectivos de comunicación;

- g) Evaluar regularmente el funcionamiento del PRONABES-ESTATAL y emitir recomendaciones para su desarrollo. En lo particular llevar a cabo auditorías aleatorias para verificar la situación socioeconómica de los becarios;
- h) Definir con el apoyo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior-COEPEs-, las áreas y programas académicos de interés y reconocida buena calidad para la formación de profesionales que impulse el desarrollo económico y social del Estado y con base en ello fijar prioridades para el otorgamiento de becas en el marco del PRONABES. De igual manera las autoridades educativas estatales determinarán, en acuerdo con las instituciones públicas de educación superior del Estado, las áreas en que los becarios del Programa podrían prestar su servicio social en apoyo de sus funciones, e
- i) Informar sobre diversos aspectos académicos del PRONABES, principalmente sobre su impacto en el acceso, desempeño y egreso oportuno de los becarios de las instituciones.
- j) Proporcionar a la SEP la información financiera y contable que les sea requerida relacionada con la operación de los fideicomisos y de la aplicación de los recursos trimestralmente así como remitir anualmente, a más tardar durante el mes de abril, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal previo.

3.5.3. Son compromisos de las instituciones públicas estatales de educación superior que cuenten con becarios del PRONABES:

- a) Observar las presentes Reglas de Operación, las Reglas del Comité Técnico del Fideicomiso, así como cualquier otra disposición complementaria que de ellos se derive;
- b) Designar a su representante ante el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
- c) Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES dentro del grupo de tutores del programa educativo, procurando que éste cuente con el perfil idóneo reconocido por el PROMEP-SESIK de la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;
- d) Instrumentar, de requerirse, servicios de apoyo académico que atiendan las deficiencias propias de estudiantes provenientes de medios en desventaja económica y social;
- e) Acordar con las autoridades educativas estatales los programas en los que sus becarios deberán incorporarse para la prestación de su servicio social, sean de desarrollo comunitario o de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria en la propia institución o en alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un periodo no menor a seis meses;
- f) Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos y formular la solicitud institucional que las incorpore al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
- g) Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Única de Registro de Población CURP;
- h) Informar anualmente y en forma oportuna sobre el desempeño académico de los becarios al Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del Programa;
- i) Atender oportunamente las solicitudes de información que le haga el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, el Gobierno del Estado o la SEP sobre el Programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico, y
- j) Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.
- k) Con el propósito de cumplir con los compromisos en el marco del Programa de Asistencia a Estudiantes de Educación Superior -PAEES- (Banco Mundial) los Estados e Instituciones de Educación Superior deberán enviar la documentación soporte para gestionar los desembolsos correspondientes a más tardar el décimo día natural posterior a que concluya el bimestre a la Coordinación Nacional del PRONABES, la cual a continuación se describe:
 - 1. Estados de cuenta que comprueben las aportaciones federal y estatal.
 - 2. Formato de seguimiento de becas pagadas.
 - 3. Oficios de instrucción o de dispersión de pago de becas a la fiduciaria.
 - 4. Listado de becarios primera y última hoja.

5. Confirmación por escrito de la fiduciaria del pago realizado conforme a la instrucción citada en el punto 3.
6. Estados de cuenta bancarios en los que se pueda identificar el monto pagado por la fiduciaria conforme a la instrucción de pago.

3.5.4 Son compromisos de las instituciones públicas de educación superior de carácter federal ubicadas en el área metropolitana de la Ciudad de México, que cuenten con becarios del PRONABES:

- a) Observar las presentes Reglas de Operación, las Reglas del Comité Técnico del Fideicomiso, así como cualquier otra disposición complementaria que de ellos se deriven;
- b) Acordar con la SEP los representantes en el Comité Técnico del Fideicomiso respectivo;
- c) Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES, dentro del grupo de tutores del programa académico, procurando que éste cuente con el perfil idóneo reconocido por el PROMEP-SESIK de la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;
- d) Instrumentar, de requerirse, servicios de apoyo académico que atiendan las deficiencias propias de estudiantes provenientes de medios en desventaja económica y social;
- e) Incorporar al estudiante becado en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución para la prestación de su servicio social; o bien en algún programa de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria de alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un periodo no menor a seis meses;
- f) Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos y proceder a formular la solicitud institucional a que se refieren las presentes Reglas en 5.2.3 al Comité Técnico del PRONABES-INSTITUCIONAL;
- g) Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Unica de Registro de Población CURP;
- h) Informar anualmente y en forma oportuna al Comité Técnico del Fideicomiso sobre el desempeño académico de los becarios. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del Programa;
- i) Atender oportunamente las solicitudes de información que le hagan la SEP o el Comité Técnico del Fideicomiso, sobre el Programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico, y
- j) Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.
- k) Proporcionar a la SEP la información financiera y contable que les sea requerida relacionada con la operación de los fideicomisos y de la aplicación de los recursos.
- l) Con el propósito de cumplir con los compromisos en el marco del Programa de Asistencia a Estudiantes de Educación Superior -PAEES- (Banco Mundial) los Estados e Instituciones de Educación Superior deberán enviar la documentación soporte para gestionar los desembolsos correspondientes a más tardar el décimo día natural posterior a que concluya el bimestre a la Coordinación Nacional del PRONABES, la cual a continuación se describe:
 1. Estados de cuenta que comprueben las aportaciones federal y estatal.
 2. Formato de seguimiento de becas pagadas.
 3. Oficios de instrucción o de dispersión de pago de becas a la fiduciaria.
 4. Listado de becarios primera y última hoja.
 5. Confirmación por escrito de la fiduciaria del pago realizado conforme a la instrucción citada en el punto 3.
 6. Estados de cuenta bancarios en los que se pueda identificar el monto pagado por la fiduciaria conforme a la instrucción de pago.

3.5.5. Los becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir el comunicado por parte de la autoridad educativa competente sobre la asignación de la beca;

- b) Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada siempre que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante y las señaladas en este ordenamiento;
- c) Contar con un tutor asignado por la institución en la que realiza sus estudios, para propiciar su buen desempeño y la terminación oportuna de los estudios;
- d) Interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido en estas Reglas de Operación y en las Convocatorias de su estado o institución, por la suspensión o cancelación de la beca;
- e) Recibir el dictamen del Comité Técnico del Fideicomiso sobre la inconformidad interpuesta;
- f) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
- g) Iniciar el programa de estudios en la fecha determinada por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos;
- h) Asistir con regularidad a clases;
- i) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y mantener un buen desempeño académico. El estudiante que obtuvo una beca para cursar el primer año de estudios, en caso de reprobación alguna materia (asignatura o módulo) o no cursar la totalidad de las materias del plan de estudios de un periodo (trimestre, semestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de que termine el ciclo (año) escolar, respectivo. El estudiante becado que curse algún ciclo escolar posterior al primero, en caso de reprobación alguna materia, o no cursar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del periodo escolar o no alcanzar el promedio de calificación de 8.0 o su equivalente en una escala 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6 en un periodo (semestre, trimestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de terminar el ciclo (año) escolar correspondiente;
- j) Realizar su servicio social en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución o del Gobierno del Estado o de tutoría de estudiantes de secundaria o preparatoria en algún centro educativo cercano al que realiza sus estudios, por un periodo no menor a seis meses;
- k) Informar anualmente al PRONABES sobre su situación socioeconómica adjuntando constancia de ingreso de los padres o del propio alumno o, en su caso, escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la ocupación de los padres o del solicitante, donde se hagan constar los ingresos económicos familiares;
- l) Informar al PRONABES, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de su programa de estudios y su situación socioeconómica;
- m) Cumplir con el objeto para el cual se le otorgó la beca;
- n) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la documentación suscrita con el PRONABES;
- o) Informar inmediatamente al PRONABES cuando la conclusión de los estudios y/o la obtención del título se efectúe antes del término de la vigencia de la beca;
- p) Enviar al PRONABES copia del documento que acredite la obtención del título;
- q) Informar al PRONABES, al término de la vigencia de la beca, sus datos personales;
- r) Contar con la Clave Unica de Registro de Población CURP, o constancia de haber iniciado el trámite en el momento de obtener la beca, y
- s) Las demás que se establezcan en los Reglamentos de Becas vigentes que no se opongan a las presentes disposiciones.

3.5.6. Causas de Incumplimiento, Suspensión, Cancelación y Terminación de las becas.

3.5.6.1. Serán causas de suspensión de la beca, las siguientes:

- a) Cuando el becario sufra de incapacidad física o mental médicamente justificada que le impida la realización de estudios. En este caso, el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente podrá concederle la suspensión de la beca, previo análisis de la situación, en consulta con el tutor del alumno y la institución en la que cursa los estudios. Asimismo, podrá concederle una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada;
- b) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES, justificando plenamente la solicitud y ésta sea aprobada, y

- c) Cuando el becario la solicite, con el aval de su tutor y con la anuencia de la institución en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES al considerarla justificada.

La suspensión de una beca no podrá ser por tiempos mayores a un ciclo escolar.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES correspondiente.

3.5.6.2. Serán causa de cancelación de las becas, las siguientes:

- a) Cuando el becario incurra en falta con las obligaciones señaladas en la sección 3.5.5, incisos f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de estas Reglas de Operación;
- b) Cuando los ingresos familiares no correspondan a lo establecido en la sección 3.4.2.1, inciso g);
- c) Cuando el becario proporcione información falsa para la renovación de la beca y/o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca;
- d) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES que haya otorgado la beca, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
- e) Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
- f) Cuando el becario suspenda sus estudios en forma definitiva, y
- g) Cuando el becario proporcione datos falsos o incompletos o altere la documentación e informes requeridos por el PRONABES.

3.5.6.3. Serán causas de terminación de las becas, las siguientes:

- a) Cuando el becario haya terminado los estudios;
- b) Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca, y
- c) Cuando el becario fallezca.

3.5.6.4. En los casos de suspensión o cancelación de una beca, el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES informará por escrito al becario sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. El becario dispondrá de diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación para explicar y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité Técnico del Fideicomiso, la causa de la suspensión o cancelación. Después de ello, el Comité Técnico dictará resolución en definitiva, la cual será inapelable. La respuesta del Comité Técnico al becario se hará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la información que el mismo proporcione.

3.6. Cláusulas de los artículos 43 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

3.6.1. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior;

3.6.2. Las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública, y

3.6.3. Las Instituciones Públicas de Educación Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral.

3.6.4. La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de febrero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos. Por lo anterior, la convocatoria de este Programa se realizará al inicio del ciclo escolar.

3.6.5. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

3.6.6. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública deberá hacer llegar dichos listados a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, y

3.6.7. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

4. Lineamientos Específicos

4.1. Coordinación Institucional

En virtud de que para obtener una beca PRONABES es requisito indispensable que el alumno no cuente con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca, los Comités Técnicos Estatales e Institucionales del PRONABES deberán incluir siempre en todo procedimiento la Clave Unica del Registro de Población (CURP). El no contar con esta clave no será un impedimento para que un alumno pueda solicitar los beneficios del PRONABES.

Para dar cumplimiento a la anterior consideración, los Comités Técnicos Estatales o Institucionales del PRONABES confrontarán la información de sus listas de padrón de beneficiarios con las de otros programas de becas, como los que ofrece la propia SEP por conducto de la DGAIR o el CONAFE, a solicitud expresa de éstos.

En caso de que algún becario del PRONABES se encontrara recibiendo algún beneficio similar le será cancelado el pago de su beca.

4.1.1. Instancias Ejecutoras

Los Comités Técnicos Estatales de los Fideicomisos del PRONABES serán las instancias ejecutoras en cada entidad federativa conforme lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

De igual manera, los Comités Técnicos de los Fideicomisos del PRONABES en las instituciones federales de educación superior autónomas o dependientes de la SEP serán los que operen el PRONABES en las mismas.

Por su parte la SEP, por conducto de la Coordinación Nacional del PRONABES, será la responsable de la asignación de los recursos financieros disponibles a los estados y a las instituciones públicas de educación superior de carácter federal, sean autónomas o dependientes de la SEP. La distribución y radicación de los recursos se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la SEP.

4.1.2. Instancia Normativa

La Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP y la Coordinación Nacional del PRONABES fungirán como las instancias normativas del PRONABES, las cuales de así requerirlo podrán contar, en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP.

4.1.3. Instancias de Control y Vigilancia

Son instancias de control y vigilancia del PRONABES conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, el Consejo Social del Programa, la SEP con el apoyo de la Coordinación Nacional del Programa, los Gobiernos Estatales, los Comités Técnicos de los Fideicomisos que para el establecimiento y operación del Programa se han constituido, las instituciones de educación superior públicas participantes, los becarios y los ciudadanos, en general.

5. Mecánica de Operación

5.1. Difusión

El Gobierno del Estado difundirá, utilizando medios de amplia cobertura y en el marco del PRONABES, información sobre las instituciones públicas en el Estado y los programas académicos en los cuales podrán solicitarse becas para realizar estudios de licenciatura y de técnico superior universitario o profesional asociado.

La SEP proporciona información del Programa de manera permanente en su página electrónica sita en www.sep.gob.mx o a través de la Coordinación Nacional del PRONABES de la Subsecretaría de Educación Superior.

El PRONABES-Estatal, a través del Comité Técnico del Fideicomiso, emitirá y publicará oportunamente la convocatoria para el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas de educación superior en el Estado. En ella se dará a conocer, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, la duración de las becas, sus montos, la fecha de recepción de solicitudes, los procedimientos de evaluación de las mismas y la fecha de entrega de resultados, a través de los medios informativos comúnmente utilizados en el tipo educativo superior, entre las comunidades universitarias, tales como carteles, gacetas, trípticos, conferencias y páginas electrónicas de las IES y Gobiernos Estatales. También se informará sobre los derechos y obligaciones de los becarios y de las instituciones.

Por su parte la SEP promoverá el Programa a través de los medios masivos de comunicación y en el seno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior -ANUIES-.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

5.2. Ejecución

5.2.1 Contraloría Social

Para la constitución y registro de los Comités de Contraloría Social -CCS- el Responsable Operativo de los PRONABES Estatales e Institucionales, en coordinación con las Instituciones Públicas de Educación Superior convocarán públicamente a los beneficiarios del Programa para lo que se realizará una Asamblea a la que deberán asistir el Titular del PRONABES Estatal o Institucional y/o el Representante Operativo del PRONABES, un representante de cada una de las Instituciones Públicas de Educación Superior y los beneficiarios del Programa que hayan decidido participar.

Los participantes para integrar el Comité podrán postularse a nombre propio o ser postulados por la institución en la que se encuentren inscritos.

Los integrantes del Comité se elegirán de un grupo de beneficiarios del Programa, en cada IPES por mayoría de votos buscando la equidad de género, el respeto a las formas de organización existentes.

El Representante Operativo otorgará asesoría y apoyo para el proceso de formalización del Comité; relacionará a los asistentes postulados a formar el Comité e iniciará el proceso de votación. Toda vez que hayan sido seleccionados los integrantes de cada Comité se formalizará a través de un Acta con firmas autógrafas para el *Registro del Comité de Contraloría Social* que se encuentra en el.

Esta Acta deberá contener la verificación de carácter de beneficiario de cada uno de los integrantes, de no ser así se deberá informar al propio Comité para elegir un nuevo integrante. Una vez verificada se expedirá la constancia del registro y se enviará a la Coordinación Nacional del PRONABES para su resguardo.

Para cualquier modificación de información y en su caso la sustitución de algún miembro del Comité, se deberá avisar al Representante Operativo del PRONABES mediante un *Acta de sustitución de un integrante del Comité de Contraloría Social*, con el propósito de contar con una base de datos actualizada.

5.2.2 Acta de Entrega-Recepción

La entrega de los recursos de la SEP a los PRONABES ESTATALES e Institucionales se formalizará mediante el depósito de su aportación anual en las cuentas de los fideicomisos o cuentas especiales que para tal efecto se han constituido. Los estados e instituciones tienen la obligación de notificar por escrito a la Coordinación Nacional del PRONABES la recepción de estos recursos, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

5.2.3 Operación. Proceso

De acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación en su apartado 3.4.2, los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES a través de la institución en la que inicien o realicen sus estudios, durante el proceso de inscripción atendiendo las Convocatorias que para obtener ese beneficio publican los Comités Técnicos Estatales o Institucionales del Programa y que se dan a conocer en todas las instituciones públicas de educación superior participantes.

Los Comités Técnicos del PRONABES emitirán con oportunidad las convocatorias para el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en programas de licenciatura o de técnico superior universitario en instituciones públicas de educación superior.

En estas convocatorias se informará la duración y monto de las becas, los requisitos que los aspirantes deberán cumplir, los mecanismos y la fecha de recepción de las solicitudes, los procedimientos de evaluación de las mismas y la fecha de entrega de resultados. También se informará sobre los derechos y obligaciones de los becarios y de las instituciones. Como Anexo 1 de las presentes Reglas se incluye una Convocatoria Tipo, formato que contiene los requisitos mínimos que toda convocatoria del Programa.

Los solicitantes deberán entregar un documento -solicitud, cuestionario o encuesta socioeconómica que les será proporcionado por las instituciones participantes- en el cual se declare bajo protesta de decir verdad que sus ingresos familiares son los que declaran y que no cuentan con el apoyo de otra beca o beneficio equivalente en dinero o en especie para la realización de sus estudios del tipo superior.

La institución recabará las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.

Los Comités Técnicos recibirán las solicitudes de beca y procederá a evaluarlas con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación e informará a las instituciones sobre las becas otorgadas.

En caso que existan solicitudes de becas provenientes de una institución pública en el Estado, que haya aportado recursos al Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL y que no hubieren sido atendidas con los recursos disponibles del Fideicomiso, pero que reúnen los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico procederá a otorgar becas con cargo a los recursos de la subcuenta institucional del Fideicomiso, respectivo.

5.2.3.1 Para la ejecución del PRONABES ESTATAL, la SEP ha suscrito un Convenio de Coordinación con cada Gobierno Estatal en los que se especifican, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Las aportaciones iniciales del Gobierno Federal y Estatal para la creación del fondo de becas en el marco del PRONABES.
- b) La obligación del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales de realizar anualmente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la aportación de recursos para la operación del PRONABES. El monto de esta aportación será definida, cada ejercicio fiscal, por las partes mediante oficio, mismo que constituirá la obligación de realizar la aportación por el monto que en él se consigne. Estos oficios deberán ser firmados por la autoridad educativa de la Entidad Federativa y contestados dentro del plazo que en ellos se determine. Si la SEP no recibe en el plazo indicado la respuesta solicitada los recursos podrán ser reasignados.
- c) La instrumentación del PRONABES ESTATAL, por parte del Gobierno del Estado, la cual deberá observar las presentes Reglas de Operación, así como cualquier otra disposición aplicable.
- d) La constitución de un Fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES ESTATAL.
- e) La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso al que se refiere el inciso anterior, el cual está compuesto por el titular o un representante de cada una de las instituciones públicas de educación superior en el Estado, por un representante de la SEP, por un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES y por dos representantes del Gobierno del Estado.

El Comité Técnico cuenta con un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobierno del Estado de entre sus representantes, y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

Las decisiones en el Comité se toman por consenso y de ser necesario por mayoría de votos. El sector de representantes del Estado tiene el 30%, la SEP el 30%, el conjunto de instituciones participantes el 25%, y el representante de la ANUIES, el otro 15% de los votos.

La Representación de la SEP en cada entidad federativa, con la colaboración del Representante de la Comisión Nacional para la Atención de los Pueblos Indígenas -CNAPI-, en su caso, promoverá la participación de las comunidades indígenas dentro del Programa en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.4.2 inciso h), segundo párrafo.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. El sector de representantes del Gobierno del Estado tendrá voto de calidad.

Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

5.2.3.2 El Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES ESTATAL tiene las siguientes funciones:

- I.** Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II.** Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles;
- III.** Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas;
- IV.** Autorizar e instruir a la Fiduciaria sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- V.** Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
- VI.** Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
- VII.** Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la SEP;
- VIII.** Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes;
- IX.** Establecer sistemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES;
- X.** Informar anualmente a la SEP y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del Programa y el uso de los recursos;
- XI.** Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
- XII.** Instruir a la Fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso;
- XIII.** Designar y pagar los honorarios del auditor externo que dictamine los estados financieros anuales del Fideicomiso y, en su caso, la auditoría de calidad con cargo al patrimonio del fideicomiso por partes iguales de las subcuentas estatal y federal.
- XIV.** Incorporar los remanentes del patrimonio del PRONABES de ciclos anteriores y los intereses que genere toda aportación al propio fideicomiso, y en lo particular lo que se refiere a los recursos federales que integran el patrimonio antes referido deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y,
- XV.** Cualesquiera otras obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.

Para la distribución de los recursos disponibles en un ciclo escolar, la SEP utilizará criterios de equidad que propicien el acceso y la permanencia en la educación superior de un mayor número de estudiantes de escasos recursos.

Para ello considerará el número de estudiantes en cada entidad federativa que hayan sido aceptados en el tipo educativo superior, el promedio del ingreso per cápita en cada entidad federativa, el grado de marginalidad del Estado correspondiente y la cantidad de solicitudes de beca recibidas en el ciclo escolar anterior que cumplieron requisitos pero que no pudieron ser atendidas por la disponibilidad presupuestal.

La SEP y los Gobiernos Estatales se coordinarán con otras instancias federales, estatales, municipales e incluso particulares que ofrezcan becas para estudios de tipo superior con objeto de evitar duplicidad de apoyos.

Cuando en un Estado exista un programa estatal de becas no reembolsables para estudiantes del tipo superior con resultados probados y exitosos y que observe, en lo general, lo especificado en las presentes Reglas de Operación la SEP podrá, previa evaluación, establecer un convenio con el Gobierno del Estado para fortalecer y ampliar la cobertura de dicho Programa a estudiantes que inicien o cursen estudios en instituciones públicas de educación superior del Estado.

Las aportaciones de la SEP a los PRONABES ESTATALES se realizan anualmente conforme al compromiso establecido en los Convenios de Coordinación y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a fin de asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para cubrir el pago de las becas asignadas para el correspondiente ciclo (año) escolar. Estas aportaciones tienen un destino específico de gasto; son recursos comprometidos para otorgar becas a estudiantes del nivel superior en el marco del PRONABES.

Cada Gobierno Estatal, con el apoyo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) o su equivalente, podrá seleccionar las áreas y los programas educativos de mayor relevancia y para la formación de los profesionales que requiera el desarrollo económico y social del Estado y con base en ello fijar prioridades para el otorgamiento de becas en el marco del PRONABES-ESTATAL. Podrá priorizar también el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en programas de reconocida calidad. Los programas de reconocida calidad serán aquellos que hayan sido acreditados por un organismo especializado reconocido formalmente por el COPAES, o transitoriamente clasificados de nivel 1 por los CIEES.

En caso que una institución pública estatal de educación superior o algún particular desee aportar recursos económicos al Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL, para ampliar la cobertura del programa de becas en la misma, se firmará un convenio entre el Gobierno del Estado y la institución o el particular en el marco del PRONABES. En este convenio se establecerán las aportaciones concurrentes de las partes, la subcuenta del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL en la que se depositarán los recursos y la forma en que serán utilizados de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación.

5.2.3.3 Para la operación del PRONABES-INSTITUCIONAL, la SEP ha suscrito un convenio con cada institución pública autónoma de educación superior de carácter federal y ha proporcionado a las instituciones de educación superior dependientes de ella los lineamientos mediante los cuales se establece e instrumenta el PRONABES-INSTITUCIONAL dentro de los que se especifican los siguientes aspectos:

- a) Las aportaciones iniciales del Gobierno Federal y de la institución para la creación del fondo de becas en el marco del PRONABES.
- b) La obligación de la SEP y de las instituciones de educación superior autónomas y dependientes de ella de realizar anualmente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la aportación de recursos para la operación del PRONABES. El monto de esta aportación será definida, cada ejercicio fiscal por las partes mediante oficio, mismo que constituirá la obligación de realizar la aportación por el monto que en él se consigne. Estos oficios deberán ser firmados por los rectores y/o directores generales de estas instituciones y contestados dentro del plazo que en ellos se determine. Si la SEP no recibe en el plazo indicado la respuesta solicitada los recursos podrán ser reasignados.
- c) La instrumentación del PRONABES-INSTITUCIONAL por parte de la institución, la cual deberá observar las presentes Reglas de Operación, así como cualquier otra disposición aplicable.
- d) La constitución por parte de las instituciones federales autónomas, de un Fideicomiso en una institución de crédito para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y la institución a fin de ejecutar la operación financiera del PRONABES-INSTITUCIONAL. Las instituciones de educación superior dependientes de la Secretaría, por su parte, deberán establecer una cuenta especial para la administración de los recursos del Programa.
- e) La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso al que se refiere el inciso anterior para el caso de las instituciones autónomas, o del Comité Técnico de la cuenta especial para las instituciones de educación superior dependientes de la SEP que deberá integrarse con un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES y tres representantes de la institución que designe su titular de los cuales, uno será un funcionario administrativo que se desempeñará como el Secretario Técnico del Comité y tendrá como función ejecutar los acuerdos que en él se tomen y dos deberán ser profesores del mayor nivel académico posible.
- f) Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos.

El representante institucional y Secretario Ejecutivo del Comité tendrá el 33% de los votos, el sector de académicos un 33% y el representante de la ANUIES el otro 33%. Los representantes institucionales tendrán el voto de calidad.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

El Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-INSTITUCIONAL tendrá las mismas funciones que se describen en el apartado 5.2.3.2 numerales I a XV de las presentes Reglas de Operación.

En caso que alguna institución pública o algún particular desee aportar recursos económicos al Fideicomiso del PRONABES-INSTITUCIONAL, para ampliar la cobertura del programa de becas en la misma, se firmará un convenio entre dicha institución o particular con la institución de educación superior de que se trate en el marco del PRONABES. En este convenio se establecerán las aportaciones concurrentes de las partes, la subcuenta del Fideicomiso del PRONABES-INSTITUCIONAL en la que se depositarán los recursos y la forma en que serán utilizados de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación.

6. Informes Programático-Presupuestarios

6.1. Avances Físico-Financieros

Es responsabilidad de los Comités Técnicos del PRONABES en cada entidad federativa y en cada institución pública de educación superior participante presentar los informes financieros que les requieran las instancias de control y vigilancia descritas en la sección 3.6.2 segundo párrafo en los términos de lo dispuesto en estas Reglas de Operación en 5.2.3.2 incisos I, IV y IX a XIV y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento vigente para el presente ejercicio fiscal.

6.2. Cierre de Ejercicio

Conforme a las responsabilidades y obligaciones descritas en las presentes Reglas y en los términos de los Convenios y Lineamientos de Coordinación, en su caso, que para el establecimiento e instrumentación del PRONABES ha suscrito la SEP con los gobiernos estatales y con las instituciones públicas de educación superior federales, los Comités Técnicos del Programa deberán proporcionar a la SEP toda la información concerniente al cierre del ejercicio de cada ciclo escolar, considerado éste del 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del siguiente, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del cierre de la convocatoria que para la obtención de becas se haya publicado.

Es responsabilidad de los Comités Técnicos del PRONABES en cada entidad federativa y en cada institución pública de educación superior participante enviar oportunamente a la Coordinación Nacional de PRONABES el Padrón de becarios al inicio de cada ciclo escolar y actualizado cada trimestre, considerando los requerimientos de información solicitados en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2006, mismos que han sido también publicados en la página www.sep.gob.mx conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en congruencia a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, el padrón generará información desagregada por sexo, grupo de edad, entidad federativa y municipio.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en apego al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal podrá disponer de los recursos que se destinan al presente Programa si así lo considerara pertinente en tanto no sean devengados.

Los recursos y las acciones destinadas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que determinen la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables.

7. Evaluación

7.1. Evaluación Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

7.2. Evaluación Externa

La Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

7.3. Indicadores de Resultados

Asociación con MIR	Indicador	Meta	Periodicidad
Propósito Los jóvenes en edad de estudiar la educación superior de familias con ingresos menores o iguales a tres salarios mínimos, cuentan con financiamiento para iniciar y terminar el nivel de educación superior.	Porcentaje de inscritos en las IES públicas que reciben beca respecto al total de la población de inscritos en las IES públicas.	11.2	Anual
Componente 1 Becas entregadas a beneficiarios del programa.	Tasa de crecimiento de los alumnos en edad de estudiar la educación superior, de familias con ingresos menores o iguales a tres salarios mínimos que son financiados por el Programa.	10.7	Anual

7.3.1. Relación de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores de Resultados.

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008. En lo que respecta a la Matriz de Indicadores de Resultados, vinculada a estas reglas, se encuentra en proceso de revisión.

8. Auditoría, Control y Seguimiento

Corresponde a la SEP, a través de la Coordinación Nacional del PRONABES de la Subsecretaría de Educación Superior, al Consejo Social del PRONABES y a la ANUIES el seguimiento, control y auditoría, en su caso, del cumplimiento del Programa en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Los recursos asignados para la operación del Programa no pierden su carácter de federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

Los resultados de la operación del Programa de cada ciclo escolar serán considerados para la actualización periódica de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos del ciclo siguiente. La SEP, a través de la Coordinación Nacional del PRONABES, efectuará un seguimiento permanente del Programa mediante la solicitud de información de su operación a los Comités Técnicos correspondientes.

9. Quejas y Denuncias

Los becarios y la población, en general, pueden acudir en cualquier momento a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado o sus Contralorías Internas, o su equivalente, a la Coordinación Nacional del PRONABES de la Subsecretaría de Educación Superior -SES- de la Secretaría de Educación Pública -SEP-, vía telefónica en TELSEP al 3601-7599 en el Distrito Federal y Área Metropolitana o en el 01-800-288-6688 -LADA sin costo desde cualquier parte del país- o vía electrónica en www.sep.gob.mx o a la Secretaría de la Función Pública, vía telefónica en Centro de Contacto Ciudadano en el teléfono -LADA sin costo- 01-800-386-2466, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente del Programa.

ANEXO 1
CONVOCATORIA TIPO



Coordinación Nacional

Nota: La Convocatoria deberá tener el escudo de cada entidad federativa; el logotipo de la Secretaría de Educación Pública y el logotipo del PRONABES.

Con el objeto de propiciar que estudiantes en situación económica adversa, pero con deseos de superación puedan continuar su formación académica en el nivel de educación superior, y lograr la equidad educativa mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia en programas educativos de reconocida calidad, ofrecidos por las instituciones públicas de educación superior del país y con ello:

- 1) Reducir la deserción escolar y propiciar la terminación oportuna de los estudios mediante el otorgamiento de apoyos que fomenten una mayor retención de los estudiantes en los programas educativos;
- 2) Impulsar la formación de profesionales en áreas del conocimiento que requiera el desarrollo estatal, regional y nacional en programas de reconocida calidad, y
- 3) Disminuir la brecha en los niveles de absorción de egresados del nivel medio superior y en la cobertura de atención de los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura entre las entidades federativas.

El Comité Técnico del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior -PRONABES- (anotar el nombre del Estado), con aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del (Nombre del Estado) convoca a todos los estudiantes de escasos recursos que hayan ingresado o se encuentren realizando estudios en programas de técnico superior universitario o licenciatura en instituciones públicas de educación superior del estado para que obtengan una beca de este Programa y que deberán cubrir los siguientes

REQUISITOS

- a) Ser mexicano.
- b) Haber concluido estudios del tipo medio superior.
- c) Haber sido aceptado en una institución pública de educación superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en el apartado 3.4 de las presentes Reglas de Operación.
- d) Que se encuentren realizando estudios en programas educativos, de los niveles a los que se hace referencia en la sección citada en el punto anterior y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos (años) escolares previos a la solicitud de beca y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
- e) No contar con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca y durante el tiempo en que reciba los beneficios del PRONABES.
- f) No haber concluido estudios o contar con un título de licenciatura.
- g) Provenir de familias cuyo ingreso familiar sea igual o menor a tres salarios mínimos generales según la zona geográfica en que se encuentre la entidad. La SEP, en casos excepcionales y plenamente justificados, por conducto de la Coordinación Nacional del PRONABES, podrá autorizar el otorgamiento de becas a estudiantes que provengan de familias cuyo ingreso familiar sea mayor a tres salarios mínimos mensuales e igual o menor a cuatro según la zona geográfica de que se trate.
- h) Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionados primordialmente en función de su necesidad económica. Cuando el número de solicitudes de beca no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función de su:

- 1) Mayor necesidad económica, dando prioridad a los aspirantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas ubicadas en comunidades indígenas, rurales y urbano marginadas y/o provengan de familias que se encuentren en el Padrón de Familias OPORTUNIDADES,
- 2) Mejor desempeño académico previo.
- 3) Si las condiciones anteriores se presentaran de manera idéntica, tendrán prioridad en el otorgamiento de becas los estudiantes que hayan sido aceptados o se encuentren realizando estudios en programas acreditados por organismos especializados reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior -COPAES- o que estén clasificados en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior -CIEES-.

Las becas que hayan sido otorgadas para un ciclo escolar se renovarán automáticamente para el siguiente cuando subsistan las condiciones económicas que hubieren determinado la aprobación de la beca y se cumplan las condiciones siguientes:

1. Los estudiantes que obtuvieron una beca para iniciar estudios podrán gozar de su beneficio en el segundo ciclo (año) escolar siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) del plan de estudios correspondiente al primer año del programa académico en el que se inscribieron.

Para mantener el apoyo económico de la beca a partir del tercer ciclo escolar los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
2. Los estudiantes que se encontraban realizando estudios y obtuvieron una beca para continuarlos en un determinado ciclo escolar, podrán mantener el apoyo económico de la beca en los ciclos escolares posteriores siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.

El otorgamiento de las becas se sujetará al siguiente

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Nota: El procedimiento descrito a continuación en letra cursiva es el que describen las Reglas de Operación que se transcribe con fines informativos. En esta sección cada Estado anotará su propio procedimiento de selección en el que se deberán indicar los lugares en que se entregarán las solicitudes, las fechas de su recepción y, por supuesto, la fecha en que se publicarán los resultados y los medios que se utilizarán para ello.

Los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES a través de la institución en la que inicien o realicen sus estudios, durante el proceso de inscripción atendiendo la convocatoria que para tales efectos se publica por los Comités Técnicos Estatales e Institucionales del PRONABES.

La convocatoria se publica al inicio de cada ciclo escolar y en ella se informan los requisitos que los solicitantes deben cumplir para solicitar los beneficios del Programa.

Los solicitantes deberán entregar un documento -solicitud cuestionario o encuesta socioeconómica que les será proporcionado por las instituciones participantes- en el cual se declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el apoyo de otra beca o beneficio equivalente, en dinero o en especie, para la realización de sus estudios del tipo superior.

La institución recabará las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos que cumplan con los requisitos que las presentes Reglas determinan y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.

El Comité Técnico recibirá las solicitudes de beca y procederá a evaluarlas con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación e informará a las instituciones sobre las becas otorgadas.

En caso que existan solicitudes de becas provenientes de una institución pública en el Estado que hubiera aportado recursos al fideicomiso del PRONABES-Estatal y que no hubieran sido atendidas con los recursos disponibles del fideicomiso pero que reúnen los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico procederá a otorgar becas con cargo a los recursos de la subcuenta institucional del Fideicomiso.

CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Las becas consisten en un estipendio mensual de ayuda de sostenimiento cuyo monto es variable según el ciclo escolar en el que el estudiante se encuentre inscrito en el programa educativo. La beca cubrirá el periodo anual de doce meses.

Para el ciclo escolar 2009-2010 el monto de las becas será el siguiente:

1o. Año del plan de estudios:	\$750.00 pesos
2o. Año del plan de estudios:	\$830.00 pesos
3o. Año del plan de estudios:	\$920.00 pesos
4o. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos
5o. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos (para programas con esta duración)

VIGENCIA Y DURACION DE LAS BECAS

Las becas tienen una vigencia igual al tiempo de duración oficial de los estudios y será la siguiente:

- a) Para programas de técnico superior universitario o profesional asociado, de dos a tres años, según la duración oficial del programa, y
- b) Para programas de licenciatura, de cuatro a cinco años, según la duración oficial del programa

Los estudiantes que sean beneficiados con una beca del PRONABES estarán sujetos a los siguientes

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- a) Recibir el comunicado por parte de la autoridad educativa competente sobre la asignación de la beca;
- b) Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada siempre que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante y las señaladas en este ordenamiento;
- c) Contar con un tutor asignado por la institución en la que realiza sus estudios, para propiciar su buen desempeño y la terminación oportuna de los estudios;
- d) Interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido en estas Reglas de Operación, por la suspensión o cancelación de la beca;
- e) Recibir el dictamen del Comité Técnico del Fideicomiso sobre la inconformidad interpuesta;
- f) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
- g) Iniciar el programa de estudios en la fecha determinada por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos;
- h) Asistir con regularidad a clases;
- i) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y mantener un buen desempeño académico. El estudiante que obtuvo una beca para cursar el primer año de estudios, en caso de reprobación alguna materia (asignatura o módulo) o no cursar la totalidad de las materias del plan de estudios de un periodo (trimestre, semestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de que termine el ciclo (año) escolar, respectivo. El estudiante becado que curse algún ciclo escolar posterior al primero, en caso de reprobación alguna materia, o no cursar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del periodo escolar o no alcanzar el promedio de calificación de 8.0 o su equivalente en una escala 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6 en un periodo (semestre, trimestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de terminar el ciclo (año) escolar correspondiente;
- j) Realizar su servicio social en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución o del Gobierno del Estado o de tutoría de estudiantes de secundaria o preparatoria en algún centro educativo cercano al que realiza sus estudios, por un periodo no menor a seis meses;

- k) Informar anualmente al PRONABES sobre su situación socioeconómica adjuntando constancia de ingreso de los padres o del propio alumno o, en su caso, escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la ocupación de los padres o del solicitante, donde se hagan constar los ingresos económicos familiares;
- l) Informar al PRONABES, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de su programa de estudios y su situación socioeconómica;
- m) Cumplir con el objeto para el cual se le otorgó la beca;
- n) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la documentación suscrita con el PRONABES;
- o) Informar inmediatamente al PRONABES cuando la conclusión de los estudios y/o la obtención del título se efectúe antes del término de la vigencia de la beca;
- p) Enviar al PRONABES copia del documento que acredite la obtención del título;
- q) Informar al PRONABES, al término de la vigencia de la beca, sus datos personales;
- r) Contar con la Clave Unica de Registro de Población CURP, o constancia de haber iniciado el trámite en el momento de obtener la beca, y
- s) Las demás que se establezcan en los Reglamentos de Becas vigentes que no se opongan a las presentes disposiciones.

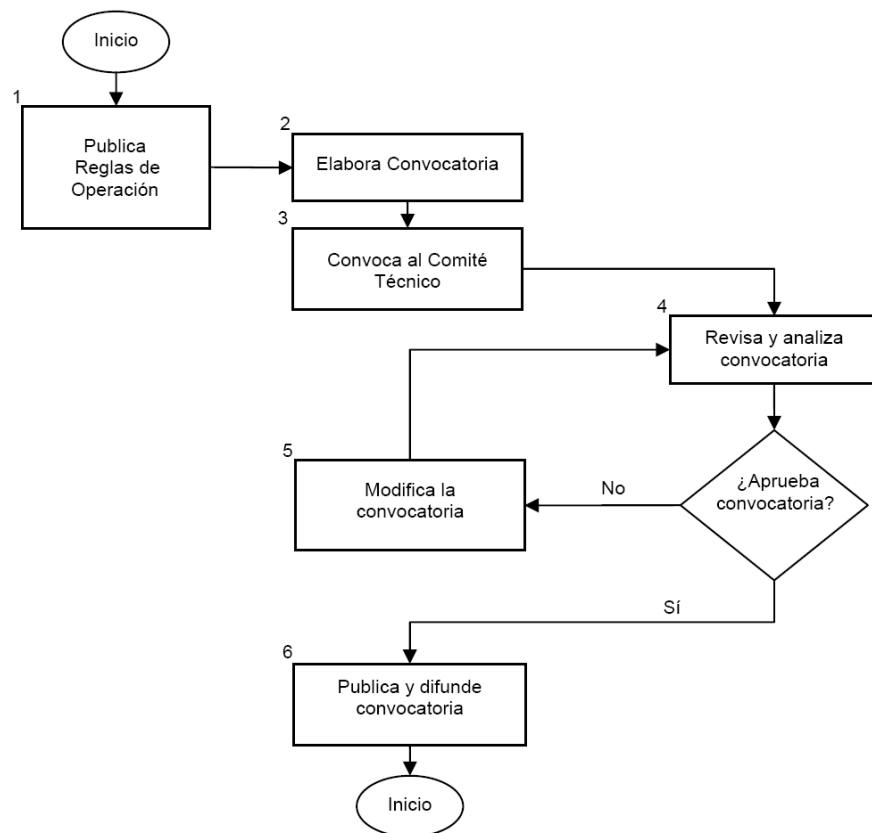
Por su parte las instituciones públicas estatales de educación superior, que cuenten con becarios del PRONABES:

- a) Observar las presentes Reglas de Operación, las Reglas del Comité Técnico del Fideicomiso, así como cualquier otra reglamentación complementaria que de ellos se derive;
- b) Designar a su representante ante el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
- c) Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES dentro del grupo de tutores del programa educativo, procurando que éste cuente con el perfil idóneo reconocido por el PROMEP-SESIK de la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;
- d) Instrumentar, de requerirse, servicios de apoyo académico que atiendan las deficiencias propias de estudiantes provenientes de medios en desventaja económica y social;
- e) Acordar con las autoridades educativas estatales los programas en los que sus becarios deberán incorporarse para la prestación de su servicio social, sean de desarrollo comunitario o de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria en la propia institución o en alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un periodo no menor a seis meses;
- f) Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos y proceder a formular una solicitud institucional que incorpore todas las solicitudes al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
- g) Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Unica de Registro de Población CURP;
- h) Informar anualmente y en forma oportuna sobre el desempeño académico de los becarios al Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del Programa;
- i) Atender oportunamente las solicitudes de información que le haga el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, el Gobierno del Estado o la SEP sobre el Programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico, y
- j) Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.

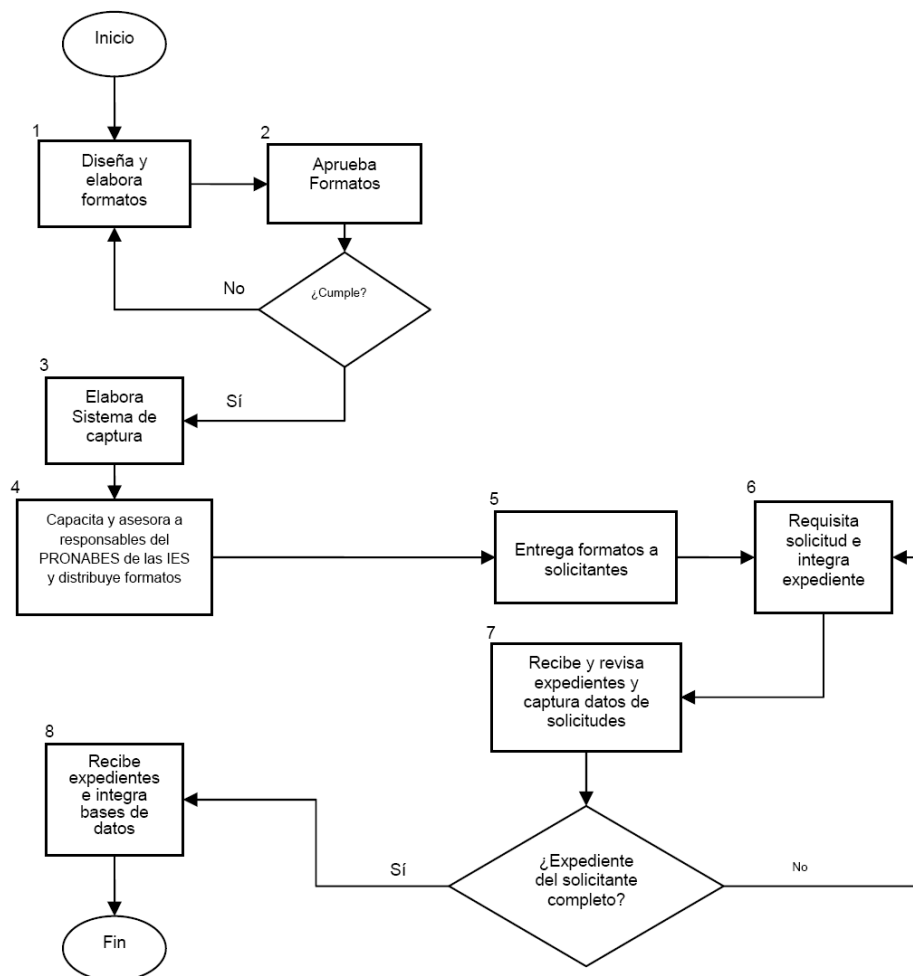
NOTA: Con el objeto de que la Convocatoria no aparezca llena de información y le sea más fácil a los alumnos su lectura, pueden no incluirse los derechos, obligaciones y compromisos de alumnos e instituciones, sin embargo, si se opta por ello deberá señalarse claramente que estas disposiciones se encuentran en las Reglas de Operación del Programa publicadas en el Diario Oficial de la Federación, citando las que se encuentren vigentes y la fecha de su publicación mencionando que pueden ser consultadas en alguna página de la red (la de la SEP-PRONABES por ejemplo, la de la Secretaría de Gobernación, la del DOF o la de sus propios programas estatales o gobiernos si la tienen publicada).

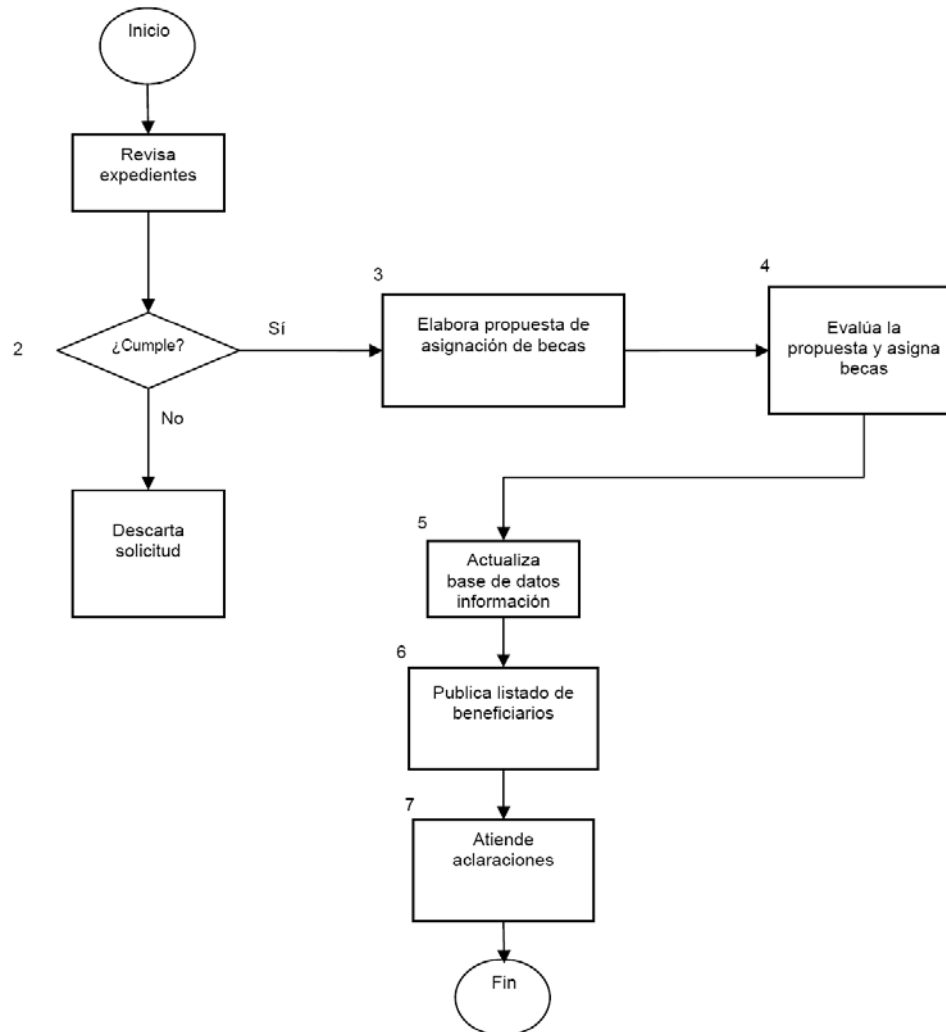
**ANEXO 2
FLUJOGRAMA****Proceso: Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria**

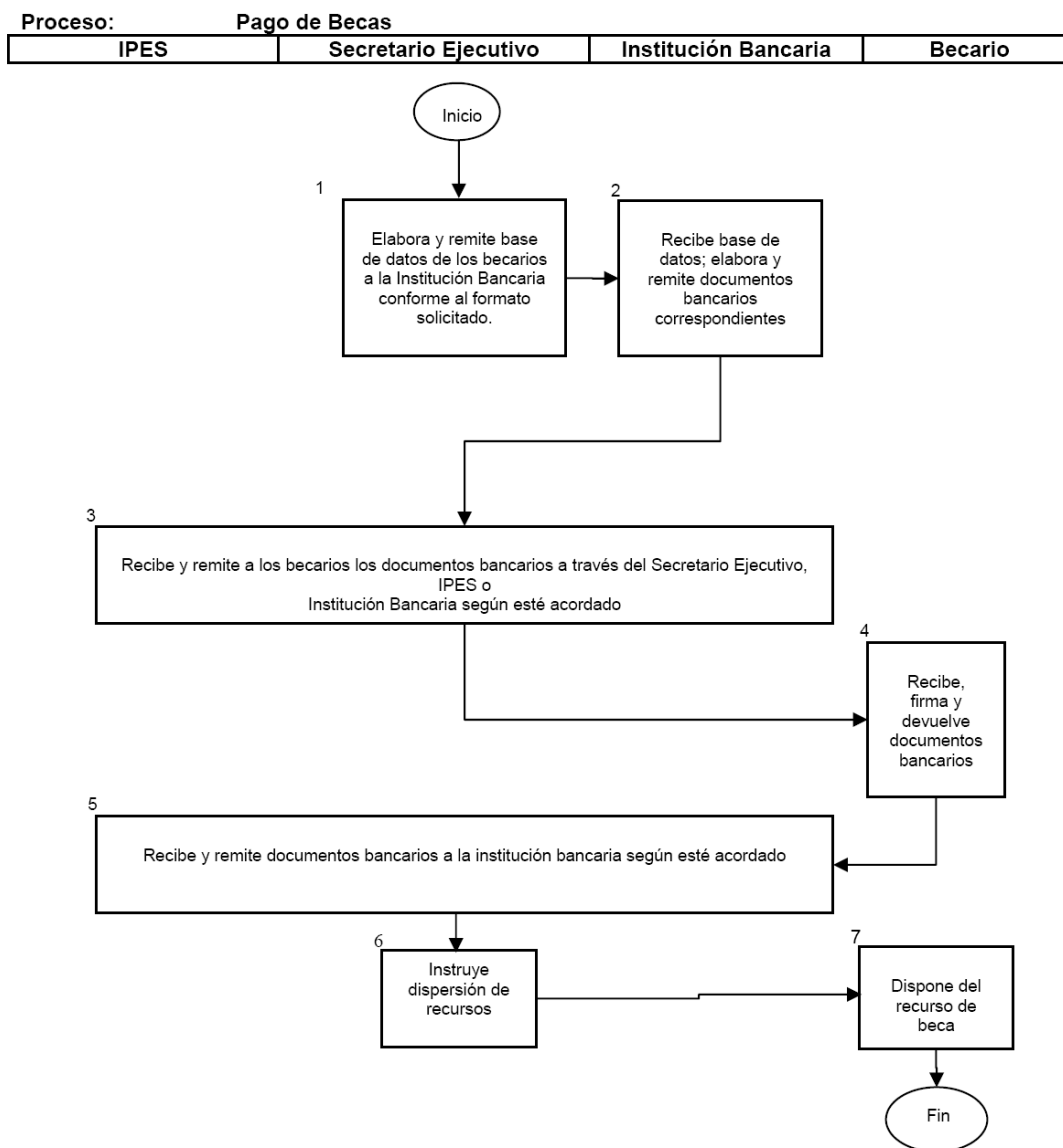
Coordinador Nacional Del PPRONABES SEP	Secretario Ejecutivo	Comité Técnico



Proceso: Registro de Solicitantes			
Secretario Ejecutivo	Comité Técnico	IES	Solicitante

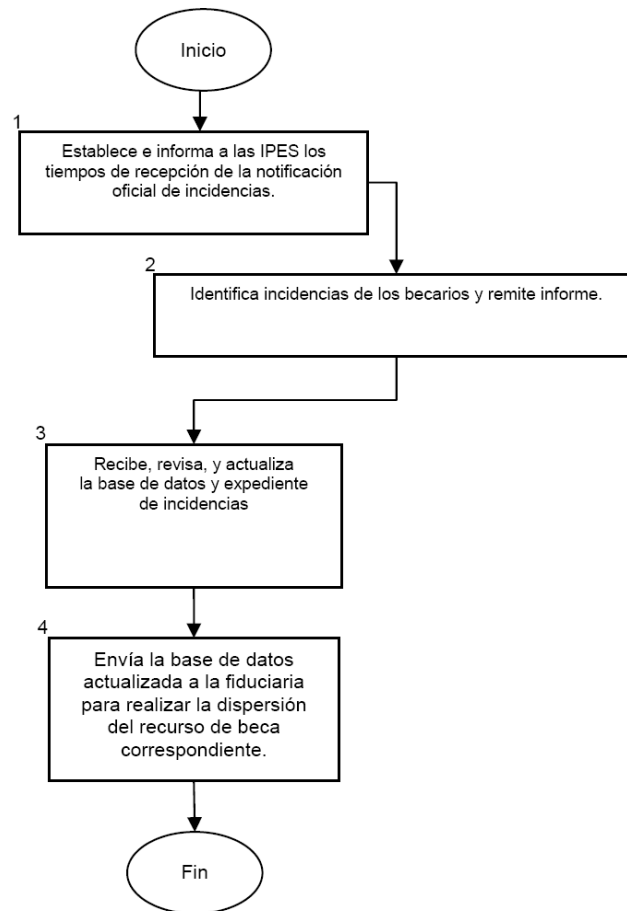


Proceso: Evaluación y Selección de los Expedientes de los Aspirantes**Secretario Ejecutivo****Comité Técnico**



Proceso: **Pago Mensual de Becas Mediante el Seguimiento de Incidencias de los Becarios**

Secretario Ejecutivo	IPES





ANEXO 3
SOLICITUD TIPO

"SOLICITUD DE BECA PRONABES"

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPTO. BECAS ACADÉMICAS Y DE EXCELENCIA

RECIBÍO: _____ NVO. INGRESO ☐ RENOVACIÓN ☐ INSTITUCIÓN: _____ FOLIO: _____
FECHA: _____ CARRERA: _____
REVISÓ: _____
CAPTURÓ: _____ OBSERVACIONES: _____

PRONABES

DATOS GENERALES DEL ALUMNO SOLICITANTE (ESCRIBE CON LETRA DE MOLDE O A MÁQUINA)

CURP: _____ NOMBRE COMPLETO (ANOTAR DE ACUERDO AL REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO): _____
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: ☐ H ☐ M ESTADO CIVIL: _____
LUGAR DE NACIMIENTO: _____ ENTIDAD: _____
PEGA AQUÍ TU FOTOGRAFÍA

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE REALIZAS TUS ESTUDIOS

NOMBRE: _____ LIC. ☐
CARRERA O ESPECIALIDAD: _____ TSU ☐ SEMESTRE O CUATRIMESTRE A CURSAR: _____
TURNOS: MATUTINO ☐ VESPERTINO ☐ OTRO ☐ PROMEDIO INICIAL: _____ ÁREA DE CONOCIMIENTO:
C. SOCIALES ☐ C. AGROPECUARIAS ☐ C. SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS ☐
C. EDUCATIVAS Y HUMANIDADES ☐ C. NATURALES Y EXACTAS ☐ INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA ☐
DEL CICLO ESCOLAR ANTERIOR

DATOS SOCIO-ECONÓMICOS DEL ALUMNO SOLICITANTE

ZONA DE RESIDENCIA: RURAL ☐ URBANA ☐ URBANO-MARGINADA ☐
DOMICILIO ACTUAL: _____ COLONIA, FRACCIONAMIENTO O LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ TELÉFONO PARTICULAR: _____ TELÉFONO ADICIONAL O RECADO: _____
E-MAIL: _____ ¿DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL PADRE O TUTOR? SI ☐ NO ☐ ¿TU FAMILIA CUENTA CON CASA PROPIA? SI ☐ NO ☐ ¿TU FAMILIA CUENTA CON AUTO PROPIO? SI ☐ NO ☐
EDADES DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL PADRE O TUTOR: _____ ¿CUENTA CON TV SATELITE O CABLE? SI ☐ NO ☐ ¿CUENTAS CON ALGÚN TIPO DE BECA? SI ☐ NO ☐ CUAL: _____
ERES DE ORIGEN INDÍGENA: SI ☐ NO ☐ CUAL: _____
TIENES ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD: SI ☐ NO ☐ CUAL: _____
TU FAMILIA ES O FUE BENEFICIARIA DE OPORTUNIDADES: SI ☐ NO ☐
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR: _____ ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____ INGRESOS: _____
NOMBRE DE LA MADRE: _____ ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____ INGRESOS: _____
INGRESOS DEL SOLICITANTE: _____ TOTAL DE INGRESOS: _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la información proporcionada es verídica, que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y que los ingresos de mi familia no rebasan los 3 salarios mínimos mensuales, no cuento y no tramitaré algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para mi educación por un organismo público o privado durante el tiempo que dure como becado en mis estudios de licenciatura. Autorizo a que el personal del PRONABES (Estado o Institución Pública de Educación Superior), pueda verificar los datos asentados en esta solicitud y, en caso de encontrar falsedad en los mismos, a que el apoyo se cancele, aún cuando éste ya se me haya asignado. Al firmar la presente solicitud, manifiesto conocer los derechos y obligaciones asociados al PRONABES (Estado o Institución Pública de Educación Superior), y me comprometo a cumplir con las responsabilidades que se deriven de mi carácter de becario del propio programa.

FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR
EN CONFORMIDAD CON LAS BASES
GENERALES

FIRMA DEL ALUMNO SOLICITANTE
EN CONFORMIDAD CON LAS BASES
GENERALES

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro o otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

NOTA: NO DEBEN QUEDAR RECUADROS INCOMPLETOS EN ESTA SOLICITUD

ANEXO 4**CONVENIO DE COORDINACION TIPO**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL O LA INSTITUCION DE EDUCACION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR _____, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, _____, EL OFICIAL MAYOR, _____ Y EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA, _____, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD o EL ESTADO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO o LA INSTITUCION", REPRESENTADA POR SU RECTOR O GOBERNADOR _____, ASISTIDO POR _____, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con el fin de fortalecer los mecanismos de coordinación para lograr la equidad educativa, incrementar la cobertura de atención del sistema de educación superior en las entidades federativas y aumentar el impacto de los recursos destinados a la educación superior pública, el gobierno federal ha creado el "Programa Nacional de Becas y Financiamiento", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", para estudios de tipo superior, destinado a fomentar que los estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

Para definir dicho programa se consideró que en el contexto educativo nacional, el tipo superior arroja problemas tales como el abandono de estudios por motivos económicos; por lo tanto, para contribuir con mayor eficacia al desarrollo y bienestar de la demanda de educación superior, las instituciones públicas deben ampliar las oportunidades de acceso a programas que permitan tomar en cuenta las condiciones particulares de los estudiantes.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 4o., 6o. fracción XI y 7o. fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3. Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior Universitaria, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus funciones, promover el mejoramiento de la calidad de la educación superior, así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan dicha educación que resulten convenientes para su desarrollo.

I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, colonia Centro, código postal 06020, en la ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO o LA INSTITUCION":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por _____, expedida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el _____.

II.2. Que tiene por objeto _____

II.3. Que el C. _____, en su carácter de rector es titular de la representación legal de la misma, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica y demás normas que la rigen y, por tanto, cuenta con las facultades requeridas para la celebración de este instrumento y se responsabiliza del cumplimiento del mismo.

II.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en _____, número _____, C.P. _____, en la ciudad de _____, Estado de _____.

Visto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este Convenio, la coordinación entre las partes para establecer e instrumentar "El Programa" en "EL ESTADO o LA INSTITUCION", de conformidad con lo establecido por sus Reglas de Operación, en lo sucesivo "Las Reglas".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan establecer en "EL ESTADO o LA INSTITUCION", en el marco de "El Programa", el PRONABES-ESTATAL o INSTITUCIONAL, con el fin de fomentar que, un mayor número de estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

TERCERA.- "EL ESTADO o LA INSTITUCION" se compromete a instrumentar el PRONABES-INSTITUCIONAL, en los términos establecidos por "Las Reglas" y, cualquier otra disposición aplicable.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto de este convenio, las partes acuerdan la creación de un fondo, para lo cual "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal ____, aportará la cantidad de \$ _____.00 (_____ PESOS __/100 M.N.).

"EL ESTADO o LA INSTITUCION" por su parte aportará la cantidad de \$ _____.00 (____ PESOS __/100 M.N.).

QUINTA.- Con el fin de efectuar la operación del PRONABES-ESTATAL o INSTITUCIONAL y para la debida inversión y administración de los recursos que aporten las partes, "EL ESTADO o LA INSTITUCION" se obliga a constituir un fideicomiso de conformidad con lo dispuesto por "Las Reglas", en el que se establezca una subcuenta específica a efecto de identificar y diferenciar los recursos aportados por "LA SEP" del resto de las aportaciones.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL ESTADO o LA INSTITUCION" se comprometen a llevar a cabo las acciones que se requieran para realizar una aportación anual en dinero, al fideicomiso referido en la cláusula quinta, con base en la disponibilidad presupuestaria que el ejercicio correspondiente les permita.

El monto de las aportaciones deberá ser suficiente para adquirir los compromisos que adquiera el PRONABES-ESTATAL o INSTITUCIONAL, con el objeto de asegurar los recursos necesarios para cubrir las becas asignadas a los estudiantes durante el periodo que duren sus estudios.

El monto de las aportaciones deberá ser suficiente para cubrir los compromisos que adquiera el PRONABES-ESTATAL o INSTITUCIONAL, con el objeto de asegurar los recursos necesarios para cubrir las becas asignadas a los estudiantes durante el periodo que duren sus estudios.

SEPTIMA.- El personal designado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

OCTAVA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este documento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones de "Las Reglas" y, cualquier otra disposición aplicable.

NOVENA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y por tiempo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con sesenta días de anticipación; pero en este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los __ días del mes de ____ de _____

POR: "LA SEP"

POR: "EL ESTADO o LA INSTITUCION"

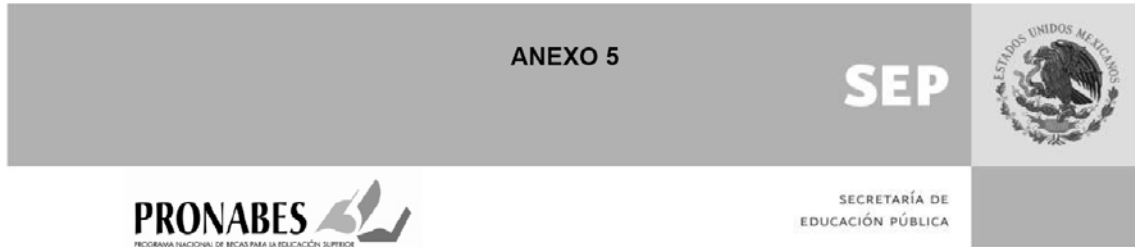
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR

OFICIAL MAYOR

**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD _____, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRONABES.

ANEXO 5**PROMOCION Y OPERACION DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA EDUCACION SUPERIOR –PRONABES-.****I. ESQUEMA DE CONTRALORIA SOCIAL****1. DIFUSION**

La Coordinación Nacional del PRONABES ha distribuido la información relativa a la operación de la Contraloría Social, en lo particular el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, en las entidades federativas y en las instituciones federales de educación superior participantes en el PRONABES, vía oficio.

Para distribuir la información del Programa, el PRONABES cuenta con un tríptico mismo que se ha hecho llegar a los Responsables del Programa en las entidades de manera expresa para que sean entregados a los integrantes de los CCS.

Se ha incorporado en la página electrónica del PRONABES un tríptico digital con la información de promoción de la Contraloría Social y sobre el propio Programa a través de un acceso con el nombre de Contraloría Social.

2. CAPACITACION Y ASESORIA

La Coordinación Nacional del PRONABES en coordinación con los Titulares del Sector Educativo Estatal, con los rectores y o Directores generales de la instituciones participantes y los Responsables Operativos de los PRONABES se encargarán de constituir los CCS, previo acuerdo por escrito con cada uno de ellos; este acuerdo fue tomado en la 8va. Reunión Nacional del PRONABES que se efectuara en septiembre de 2008. Además se ha establecido el compromiso del establecimiento de los principios de Contraloría Social por conducto de los secretarios de educación estatales y de los rectores y/o directores de las instituciones federales de educación superior participantes.

Asimismo, se multiplicará la capacitación necesaria a los servidores públicos e integrantes de los CCS a través de la Coordinación Nacional y de los treinta y siete los responsables estatales e institucionales del Programa quienes tendrán a su cargo la operación del Programa de Contraloría Social.

De la misma manera, la CN PRONABES y los gobiernos estatales e instituciones participantes, proporcionarán la asesoría y herramientas necesarias para que cada uno de los CCS realice adecuadamente sus actividades de supervisión y vigilancia y tenga los elementos necesarios para captar las cédulas de vigilancia e informes anuales.

Serán los responsables operativos estatales e institucionales del PRONABES quienes tendrán a su cargo la tarea de captar y recibir las cédulas que emitan los Comités de Contraloría Social.

3. SEGUIMIENTO

La CN PRONABES dará seguimiento al cumplimiento de actividades mediante las siguientes herramientas:

- ✓ *Minutas:* Instalación de los CCS y reuniones de los mismos.
- ✓ *Informes de avances:* Cumplimiento de las actividades de promoción (entrega y distribución de materiales)
- ✓ *Reporte mensual:* Información mensual de cumplimiento del PATCS en el sistema informático

- ✓ *Registro de quejas, denuncias y peticiones:* Registro de quejas, denuncias y peticiones recibidas y atendidas, pormenorizado
- ✓ *Informes trimestrales y anual:* Informes trimestrales de resultados obtenidos por cada Comité constituido. Puesto que el PRONABES opera por ciclo escolar, los informes trimestrales serán tres únicamente. No se incluirán los meses de diciembre (por los escasos días hábiles) y los de julio y agosto (correspondientes a vacaciones).
- ✓ *Visitas de asesoría y supervisión:* control presencial de la operación del Programa

4. ACTIVIDADES DE COORDINACION

La CN PRONABES se encargará de ratificar por escrito con cada uno de los Responsables de los PRONABES Estatales e Institucionales el compromiso de apoyar las funciones de promoción que establecen los *Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social*. Estas actividades corresponderán a la difusión, capacitación, asesoría, captación de cédulas y la captura en el sistema informático que sea proporcionado por la SFP.

Para tal fin, mediante oficio dirigido a los Secretarios de Educación de los Estados y a los Rectores y/o Directores Generales de las instituciones participantes, se establecerá el compromiso de implementar las acciones de Contraloría Social. Tal documento dirá lo siguiente:

GUIA OPERATIVA

1. PROGRAMA ESTATAL DE TRABAJO

El Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social del PRONABES (PATCSPRONABES), se encuentra en el **Anexo 1** y cada PRONABES Estatal e Institucional deberá elaborar el propio tomando como base el de la Coordinación Nacional del Programa.

2. CONSTITUIR Y REGISTRAR LOS CCS

Para la constitución y registro de los CCS el Responsable Operativo de los PRONABES Estatales e Institucionales, en coordinación con las Instituciones Públicas de Educación Superior convocarán públicamente a los beneficiarios del Programa para lo que se realizará una Asamblea a la que deberán asistir el Titular del PRONABES Estatal o Institucional y/o el Representante Operativo del PRONABES, un representante de cada una de las Instituciones Públicas de Educación Superior y los beneficiarios del Programa que hayan decidido participar.

Los participantes para integrar el Comité podrán postularse a nombre propio o ser postulados por la institución en la que se encuentren inscritos.

Los integrantes del Comité se elegirán de un grupo de beneficiarios del Programa, en cada IPES por mayoría de votos buscando la equidad de género, el respeto a las formas de organización existentes.

El Representante Operativo otorgará asesoría y apoyo para el proceso de formalización del Comité; relacionará a los asistentes postulados a formar el Comité e iniciará el proceso de votación. Toda vez que hayan sido seleccionados los integrantes de cada Comité se formalizará a través de un Acta con firmas autógrafas de acuerdo con el *Modelo de Registro del Comité de Contraloría Social* que se encuentra en el **Anexo 2**.

Esta Acta deberá contener la verificación de carácter de beneficiario de cada uno de los integrantes, de no ser así se deberá informar al propio Comité para elegir un nuevo integrante. Una vez verificada se expedirá la constancia del registro y se enviará a la Coordinación Nacional del PRONABES para su resguardo.

Para cualquier modificación de información y en su caso la sustitución de algún miembro del Comité, se deberá avisar al Representante Operativo del PRONABES mediante el Formato de *Acta de sustitución de un integrante del Comité de Contraloría Social* **Anexo 3**, con el propósito de contar con una base de datos actualizada.

A cada entidad federativa e institución participante se asignará un número consecutivo por orden alfabético, considerando en el mismo orden a las instituciones federales de educación superior participantes al final de la lista de los estados. Este número consecutivo se ajustará, si es necesario, al sistema informático que proporcione la SFP.

3. EJECUTAR EL PLAN DE DIFUSION

La Coordinación Nacional del PRONABES utiliza el envío de oficios, trípticos y la página electrónica del propio PRONABES para la difusión de la creación de los CCS en el marco de la difusión de acciones de la Contraloría Social.

Los contenidos que deben incluirse en el material de difusión están claramente especificados en las Reglas de Operación del PRONABES (apartado 3.1; 3.2; 3.3 y 3.4 y 3.4.2) así como los medios para presentar quejas y denuncias (apartado 10) que a la letra dicen:

3.1. Cobertura

Las becas del PRONABES se ofrecen a estudiantes de instituciones públicas de educación superior localizadas en las treinta y dos entidades federativas del país.

3.2. Población objetivo

La población objetivo del PRONABES se constituye por estudiantes de instituciones públicas de educación superior que se encuentren inscritos en programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se describen en el apartado 3.4.2 de las presentes Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y el artículo de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página electrónica sita en <http://www.sep.gob.mx>

3.3. Características de los apoyos (tipo y monto)

Las becas consisten en un estipendio mensual de ayuda de sostenimiento cuyo monto es variable según el ciclo escolar en el que el estudiante se encuentre inscrito en el programa educativo. La beca cubrirá el periodo anual de doce meses.

Para el ciclo escolar 2008-2009 el monto de las becas será el siguiente:

1o. Año del plan de estudios:	\$750.00 pesos
2o. Año del plan de estudios:	\$830.00 pesos
3o. Año del plan de estudios:	\$920.00 pesos
4o. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos
5o. Año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos (para programas con esta duración)

Las becas tienen una vigencia igual al tiempo de duración oficial de los estudios y será la siguiente:

- a) Para programas de técnico superior universitario o profesional asociado, de dos a tres años, según la duración oficial del programa, y
- b) Para programas de licenciatura, de cuatro a cinco años, según la duración oficial del programa.

3.4. Beneficiarios

Alumnos de instituciones públicas de educación superior localizadas en las treinta y dos entidades federativas del país que cursen programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura y que requieren de apoyos económicos para iniciar o continuar sus estudios en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura.

3.4.2. Elegibilidad. Requisitos

3.4.2.1. Para solicitar una beca del PRONABES el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano.
- b) Haber concluido estudios del tipo medio superior.

- c) Haber sido aceptado en una institución pública de educación superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en el apartado 3.4 de las presentes Reglas de Operación.
- d) Que se encuentren realizando estudios en programas educativos, de los niveles a los que se hace referencia en la sección citada en el punto anterior y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos (años) escolares previos a la solicitud de beca y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
- e) No contar con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca y durante el tiempo en que reciba los beneficios del PRONABES.
- f) Haber concluido estudios o contar con un título de licenciatura.
- g) Provenir de familias cuyo ingreso familiar sea igual o menor a tres salarios mínimos generales según la zona geográfica en que se encuentre la entidad. La SEP, en casos excepcionales y plenamente justificados, por conducto de la Coordinación Nacional del PRONABES, podrá autorizar el otorgamiento de becas a estudiantes que provengan de familias cuyo ingreso familiar sea mayor a tres salarios mínimos mensuales e igual o menor a cuatro según la zona geográfica de que se trate.
- h) Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionados primordialmente en función de su necesidad económica. Cuando el número de solicitudes de beca no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función de su:
 - 1) Mayor necesidad económica, dando prioridad a los aspirantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas ubicadas en comunidades indígenas, rurales y urbano marginadas y/o provengan de familias que se encuentren en el Padrón de Familias OPORTUNIDADES,
 - 2) Mejor desempeño académico previo.
 - 3) Si las condiciones anteriores se presentaran de manera idéntica, tendrán prioridad en el otorgamiento de becas los estudiantes que hayan sido aceptados o se encuentren realizando estudios en programas acreditados por organismos especializados reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior -COPAES- o que estén clasificados en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior -CIEES-.

También en la página del Programa se encuentra ya la información correspondiente a las características, requisitos y condiciones de los apoyos (Becas) que se otorgan; además de esta información se incluirá una la liga de la Contraloría Social que ubicará la información de la propia Contraloría y de la creación de los CCS.

La igualdad entre hombres y mujeres se garantiza también en las Reglas de Operación del Programa y en la naturaleza del propio Programa.

De la misma manera, se realizará un tríptico virtual sobre la Contraloría Social especificando las características de la Creación de los Comités, la participación de la comunidad beneficiaria y la oportunidad de emitir quejas o denuncias sobre los apoyos obtenidos.

Para lograr la participación de la población objetivo del Programa se invitará a los beneficiarios mediante convocatoria dirigida a ellos en las Instituciones de Educación Superior participantes dentro del PRONABES. En el **Anexo 4** se determinan la cantidad de beneficiarios que a través del PRONABES hay por entidad federativa.

El presupuesto del PRONABES se dedica en un 99% al otorgamiento de becas y para 2008 nuestro presupuesto se encuentra asignado y etiquetado, por lo que para el ejercicio 2009 se considerarán, de acuerdo a la normatividad establecida para el caso, recursos para la impresión de diversos materiales de difusión.

La información será difundida únicamente entre la población objetivo del PRONABES.

4. CAPACITAR A SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCION DE CONTRALORIA SOCIAL Y A INTEGRANTES DE LOS CCS

Se ha dado inicio a la incorporación de los PRONABES estatales e institucionales a la capacitación sobre la Contraloría Social y se les ha informado de la Constitución de los Comités de esta Contraloría. La capacitación se dará a los Responsables Operativos de los PRONABES a quienes se les informó en la VIII Reunión Nacional de Responsables de PRONABES del curso al que deberán asistir en octubre. Una vez que hayan recibido el curso los responsables de la capacitación por parte de PRONABES serán el Coordinador Nacional y el Enlace con la Contraloría Social que al efecto se designe.

Para llevarla a cabo se seguirá la metodología de capacitación sugerida por la propia Contraloría Social. Se le entregará a cada participante, para las réplicas en sus entidades, un ejemplar del guión de Capacitación, un ejemplar impreso y un electrónico del *Cuaderno de Trabajo*, y de cada uno de los formatos que usarán a lo largo de todo el proceso tales como formato de constitución de Comité, ficha informativa, quejas y denuncias, cédulas de vigilancia e informes.

Durante la capacitación se hará hincapié en las actividades que permitirán sensibilizar al grupo; métodos de convocatoria, cómo elegir el número más adecuado de participantes; las posibilidades tecnológicas; materiales, equipos y herramientas necesarias; a fin de que seleccionen las más adecuadas a las necesidades e infraestructura con la que cuente cada entidad considerando siempre las características propias de la población objetivo del PRONABES, que por su naturaleza debe ser atendida con especial cuidado.

5. ASESORAR A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES

Debido a que el objetivo fundamental del PRONABES es otorgar Becas en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Instituciones Públicas de Educación Superior del país, y que sus funciones dependen a su vez del ciclo escolar mismo - inicia el mes de septiembre - , se pretende realizar las visitas de asesoría y seguimiento a los CCS en los meses de diciembre, marzo y junio. Estas actividades estarán a cargo del Coordinador Nacional y el Enlace con la Contraloría Social que para tales efectos se designe en la CNPRONABES. Durante las mencionadas reuniones se buscará atender a los beneficiarios, orientándolos en las funciones que desempeñan y platicando las experiencias de otros Comités a fin de retroalimentar y compartir avances o dificultades con el propósito de mejorar el desempeño de cada uno de ellos.

Los responsables del PRONABES, estatales o institucionales asesorarán a los integrantes del Comité Estatal o Institucional en reuniones que para tales efectos realicen o a solicitud de ellos.

De la misma manera se realizará un informe derivado de las minutas sobre las experiencias comentadas a fin de compartir con cada entidad federativa que participa en el PRONABES e incluso con CCS abocados a otros Programas.

Por último se capacitará en la captura del sistema informático a fin de contar con la información mínima necesaria para cumplir en este rubro.

6. DISEÑAR LAS CEDULAS DE VIGILANCIA E INFORMES ANUALES

En cada Comité el Responsable Operativo del PRONABES será el responsable de elaborar sus cédulas de vigilancia y los informes anuales Estatal o el enlace que el mismo disponga. En dichas cédulas se indicarán los resultados de las actividades de contraloría social que realizaron durante cada trimestre. Estas cédulas se pondrán a disposición de los responsables del Programa en la página electrónica del PRONABES en donde deberán ser requisitadas en los plazos aquí establecidos.

Es por ello que al término de cada trimestre, iniciando en septiembre que es la fecha en la que empieza el ciclo escolar, se tendrá una visita de asesoría y seguimiento con el fin de coadyuvar a su llenado y orientar o asesorar al propio Comité (octubre, febrero y junio).

La obligatoriedad en el cumplimiento de estas cédulas ha sido acordado con los responsables del Programa y serán ellos quienes convocarán y darán seguimiento a los comités de contraloría social; para ello se seguirán los formatos establecidos en los **Anexos 5, y 6** (cédula de Vigilancia para Apoyos e Informe Anual, respectivamente).

7. MECANISMOS PARA LA CAPTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Los CCS serán los encargados de captar las quejas, denuncias y sugerencias que los beneficiarios, pertenezcan o no al Comité, tengan sobre el Programa en cada entidad federativa. Para el caso se seguirá el procedimiento establecido en la Coordinación Nacional.

La promoción del proceso de atención a la ciudadanía será dirigida únicamente a la población objetivo del Programa, es decir, a los estudiantes de licenciatura o de programas de técnico superior universitario inscritos en las ipes y está a cargo de los responsables de becas en ellas.

Una vez recibida la queja o denuncia sobre el PRONABES, el responsable de su recepción dentro del Comité se cerciorará que esté lo suficientemente detallada, con documentación probatoria anexa, si fuera el caso, y la dará por recibida proporcionando acuse de recibido al interesado.

Los CCS investigarán el origen de la queja o denuncia a fin de contar con la información suficiente para determinar su procedencia y para otorgar una respuesta veraz, satisfactoria o no, para ambas partes.

En caso de que el asunto presuma fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales se deberá entregar al Responsable Operativo del PRONABES y éste a su vez a la Coordinación Nacional para aplicar lo conducente para estos casos. No se debe omitir el acuse de recibido en ambas instancias para soporte informativo ante el quejoso y para el seguimiento ante las instancias que procedan hasta otorgar una respuesta definitiva a la persona denunciante.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA INFORMATICO

En virtud de que el sistema informático será provisto por la Secretaría de la Función Pública y que es un programa concebido para que distintas instancias gubernamentales involucradas en la promoción de la contraloría social ingresen a capturar su información se tendrá una clave de usuario y contraseña en la Coordinación Nacional del PRONABES.

Dicha Coordinación será la responsable de la captura de la información de todos los CCS Estatales referentes al PRONABES, por lo que cada Entidad Federativa señalará un responsable de la Contraloría Social a fin de que éste sea el responsable frente a la Coordinación Nacional de otorgar toda la información referente a datos generales del programa federal: 1) esquema de contraloría social; 2) aspectos relevantes de la Guía Operativa, y; 3) principales actividades del PATCS.

Para cumplir con esta actividad se registrarán los avances en la segunda semana de diciembre (trimestre septiembre-noviembre); en la segunda semana de marzo (trimestre diciembre-febrero); y en la tercera semana de junio (cuatrimestre marzo- junio).

III. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE CONTRALORIA SOCIAL (PATCS)

Con base en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social se establecerá el Programa Anual de Trabajo en el ámbito del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior.

Al igual que el Programa de la Contraloría Social, el del PRONABES, cuenta con tres apartados: Planeación, Promoción y Seguimiento.

Así mismo, contiene las actividades a realizar por la Coordinación Nacional y las que deberán aplicar las Entidades de la Federación y las Instituciones Federales de Educación Superior participantes. **Anexo 1**

ABREVIATURAS

CCS.- Comités de Contraloría Social

PRONABES.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior

IPES.- Instituciones Públicas de Educación Superior

CNPRONABES.- Coordinación Nacional del Programa nacional de Becas para la Educación Superior

PATCSPRONABES.- Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social del PRONABES

1) Recursos Federales
2) Recursos Federales y Estatales

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 456 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley General de Educación; 23, 26 y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1o., 10 fracciones I, II y V; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., fracciones X y XVIII, 25, 28, 29, 43, 49, 53 y Anexos 9A, 18 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; Lineamientos Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 456 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA FONDO DE MODERNIZACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FOMES)

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA FONDO DE MODERNIZACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FOMES)

Indice**1. Presentación****1.1** Glosario**2. Antecedentes****3. Objetivos****3.1** Generales**3.2** Específicos**4. Lineamientos generales****4.1** Cobertura**4.2** Población objetivo**4.3** Características de los apoyos**4.3.1** Tipo de apoyo**4.3.2** Monto del apoyo**4.4** Beneficiarios**4.4.1** Criterios de selección**4.4.1.1** Elegibilidad (requisitos y restricciones)**4.4.1.2** Transparencia (métodos y procesos)**4.4.2** Derechos y obligaciones**4.4.3** Causas de incumplimiento**5. Lineamientos específicos****5.1** Coordinación institucional**5.1.1** Instancias ejecutoras**5.1.2** Instancias normativas**6. Mecánica de operación****6.1** Difusión**6.2** Promoción**6.3** Ejecución**6.3.1** Contraloría Social**6.3.2** Acta de Entrega-Recepción**7. Informes programático-presupuestarios****7.1** Avances Físicos-Financieros**7.2** Cierre de ejercicio**8. Evaluación****8.1** Interna**8.2** Externa**8.3** Indicadores de resultados**8.4** Relación entre las Reglas de Operación y la Matriz de Indicadores de Resultados**9. Seguimiento, control y auditoría****9.1** Atribuciones**9.2** Resultados y seguimiento**10. Quejas y denuncias**

Anexos**1. Presentación**

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha establecido políticas, estrategias, objetivos particulares, líneas de acción y metas para lograr la ampliación de la cobertura con equidad, una educación superior de buena calidad y la integración, coordinación y gestión del Sistema Público de Educación Superior.

Ha fomentado en las universidades públicas e instituciones afines la formulación de Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional (PIFI), cuyo objetivo es la mejora de la calidad de los programas educativos (PE), la evolución de los PE clasificados en los niveles 3 y 2 hacia el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y su acreditación por los organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES), el incremento en el número de Profesores de Tiempo Completo (PTC) con perfil deseable y miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el desarrollo y consolidación de Cuerpos Académicos (CA), el incremento en el número de procesos estratégicos de gestión certificados por normas internacionales tipo ISO 9000:2000, entre otros.

Las instituciones de educación superior (IES) públicas que han formulado su PIFI; han establecido su misión, visión, objetivos estratégicos, líneas de acción y metas expresadas en valores de indicadores en el ámbito de sus PE, Dependencias de Educación Superior, DES (registradas en el Programa de Mejoramiento del Profesorado de la Subsecretaría de Educación Superior, PROMEP-SES) y para el conjunto de las mismas, que expresan la voluntad y el compromiso institucional con la mejora continua de la calidad, que les permitirá alcanzar la acreditación de sus PE y la certificación de sus procesos de gestión. Que han establecido estrategias para mejorar el nivel de capacidad y competitividad académicas de la institución en su conjunto y de cada una de sus DES, la consolidación de los CA y sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), mediante la formulación de Programas de Fortalecimiento de las DES (ProDES o ProFOE) y de los Programas de Fortalecimiento de la Gestión Institucional (ProGES).

Los CIEES han evaluado más de 5,446 PE, en su mayoría ofrecidos por las universidades públicas estatales y han emitido dictámenes con más de 101,717 recomendaciones que están siendo atendidas por estas IES en el marco de sus PIFI.

La formulación y actualización de los PIFI por las universidades públicas e instituciones afines ha sido un medio eficaz para incrementar el número de PE reconocidos por su buena calidad, lo cual es observable en la evolución de PE clasificados por los CIEES en el nivel 1 de su Padrón de Programas Evaluados.

Resulta necesario continuar apoyando y promoviendo la actualización de los PIFI en estas instituciones para ampliar las oportunidades de acceso y permanencia de estudiantes a PE de buena calidad.

El Gobierno Federal seguirá apoyando con recursos extraordinarios, enmarcados en el PIFI, los esfuerzos que realicen las IES públicas, orientados a mejorar la calidad de sus PE y lograr la certificación por normas internacionales tipo ISO-9000:2000 de sus procesos más importantes de gestión académico-administrativa.

El Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES) constituye un medio estratégico para financiar, a través de la operación del PIFI, la mejora integral de la calidad de la oferta educativa y servicios de las IES y con ello alcanzar la acreditación de los PE por organismos reconocidos por el COPAES o transitoriamente clasificados en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los CIEES, así como la certificación de los procesos de gestión por normas internacionales tipo ISO-9000:2000, lo cual junto con los apoyos del Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA) contribuirá al logro del objetivo 14, Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior; a través de la aplicación de la Estrategia 14.3 Consolidar el perfil y desempeño del personal académico y extender las prácticas de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de los programas de educación superior, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece objetivos, estrategias, líneas de acción y metas tendientes a:

1. Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.
2. Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.
3. Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

4. Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, desarrollo de las competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares en el aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.
5. Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.
6. Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.

Los apoyos extraordinarios no regularizables de los fondos concursables que confluyen en el PIFI, que la SEP ha otorgado a las IES públicas desde el año 2001 con base en la calidad de los proyectos evaluados favorablemente, están permitiendo incrementar sus niveles de desarrollo, consolidación y calidad.

El FOMES, en el marco del financiamiento del PIFI, aportará recursos extraordinarios no regularizables para el desarrollo de proyectos del ProGES y ProDES o ProFOE de los PIFI de las IES públicas que fueron dictaminados favorablemente por comités de expertos convocados para tal efecto en julio de 2008 durante el proceso de evaluación del PIFI 2008-2009, con el objetivo de mejorar de la calidad de los PE y con ello lograr su acreditación por organismos reconocidos por el COPAES o transitoriamente la clasificación en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los CIEES, certificar procesos de gestión por normas ISO-9000:2000 y fomentar la mejora continua de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC.

En 2009 se han asignado, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2009) para el FOMES, 1,118.93 millones de pesos, que serán distribuidos de la siguiente manera: 1.3% para fomentar la equidad de género (14.5 millones de pesos), al menos el 97.93% (noventa y siete punto noventa y tres por ciento) se destinarán para financiar los proyectos que fueron evaluados favorablemente en el marco del PIFI 2008-2009, previo cumplimiento y presentación del informe de seguimiento respectivo por parte de las IES Públicas beneficiadas, con los avances académicos, programáticos y financieros establecidos en el numeral 7.1 de las presentes Reglas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en tanto que hasta el 0.77% (punto setenta y siete por ciento) restante será destinado para gastos de operación relacionados con: servicios personales (honorarios), materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, indispensables para apoyar el PIFI para su adecuada implantación.

1.1 Glosario

1. **ANUIES.** Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
2. **ASF.** Auditoría Superior de la Federación.
3. **CIEES.** Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.
4. **CONEVAL.** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
5. **COPAES.** Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.
6. **CUPOL.** Coordinación de Universidades Politécnicas.
7. **CGUT.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
8. **CA.** Cuerpo(s) Académico(s).
9. **DES.** Dependencia(s) de Educación Superior.
10. **DGAJ.** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
11. **DGESU.** Dirección General de Educación Superior Universitaria.
12. **Fideicomiso PIFI.** Contrato constituido por cada una de las IES beneficiadas en el marco del PIFI con una institución de crédito legalmente autorizada, con el fin de administrar los recursos aportados a cada IES por el Gobierno Federal, para cada uno de los apoyos establecidos por el Programa.
13. **FIUPEA.** Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES.
14. **Guía PIFI 2008-2009.** Documento que contiene los lineamientos para que las IES formulen y/o actualicen sus PIFI en apego a las Reglas de Operación vigentes del Programa.
15. **IES.** Instituciones de Educación Superior.
16. **LGAC.** Línea(s) de generación o aplicación innovadora del conocimiento.

17. **Perfil deseable.** Se refiere al nivel de habilitación que posee un profesor universitario de tiempo completo y a las funciones que con tal nombramiento realiza de manera equilibrada (docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, gestión académica y tutorías).
18. **PTC.** Profesor de tiempo completo.
19. **PE.** Programa(s) educativo(s).
20. **PEF 2009.** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.
21. **PIFI.** Programa(s) Integral(es) de Fortalecimiento Institucional.
22. **ProDES.** Programa de Fortalecimiento de la DES en el marco del PIFI.
23. **ProGES.** Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional en el marco del PIFI.
24. **ProFOE.** Programa de Fortalecimiento de la Oferta Educativa.
25. **PROGRAMA.** Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES).
26. **PRONABES.** Programa Nacional de Becas para la Educación Superior.
27. **PFC.** Programa de Fomento a la Calidad.
28. **PNPC.** Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
29. **Proyectos asociados.** Son aquellos proyectos que forman parte del ProDES o ProGES.
30. **Proyectos beneficiados.** Son aquellos proyectos que han sido evaluados favorablemente, conforme a criterios de imparcialidad, objetividad, calidad y transparencia, que reciben apoyo económico de cualquiera de los Fondos que conforman el PIFI.
31. **SEP.** Secretaría de Educación Pública.
32. **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
33. **SFP.** Secretaría de la Función Pública.
34. **SNI.** Sistema Nacional de Investigadores.
35. **SES.** Subsecretaría de Educación Superior.
36. **UPEPE.** Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP.

2. Antecedentes

Durante el periodo que abarca los años de 1990 al 2000, el FOMES apoyó la modernización de la infraestructura y los procesos de reforma académica-administrativa de las IES. Gracias a estos apoyos, un conjunto de instituciones han logrado avanzar significativamente en sus programas de desarrollo institucional y en la mejora de la calidad de los PE que ofrecen. El 16 de marzo de 2001 se publicaron las primeras Reglas de Operación del Programa, con el propósito de apoyar proyectos y acciones de las IES que formen parte de un Programa de Fortalecimiento Integral que tuviera como objetivo la mejora continua de la calidad de los PE y su acreditación por organismos especializados reconocidos formalmente por el COPAES, así como de los servicios que ofrecen para el logro de estadios superiores de desarrollo y consolidación institucionales.

Asimismo, con el propósito de medir el impacto del Programa, en el año 2007 se elaboró la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del FOMES en apego a la metodología del marco lógico. La MIR fue modificada en el año 2008 de acuerdo con las evaluaciones internas y externas practicadas al Programa, al aprendizaje de la metodología y al propio desarrollo del Programa. Estas prácticas están enmarcadas en el contexto de la implementación gradual del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

3. Objetivos

3.1 Generales

1. Promover y coadyuvar a la mejora de la calidad de la educación superior.
2. Impulsar el desarrollo y la consolidación de las IES públicas mediante procesos de planeación estratégica participativa que den lugar a esquemas de mejora continua de la calidad de sus PE y de sus más importantes procesos de gestión.

3. Fomentar que la actividad educativa en las instituciones de educación superior esté centrada en el aprendizaje efectivo de los estudiantes y en el desarrollo de su capacidad de aprender a lo largo de la vida.

4. Fomentar procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa y de mejora continua de la calidad, para contribuir a:

a) Acreditar los PE de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura por organismos especializados reconocidos por el COPAES y la clasificación transitoria en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los CIEES.

b) Fomentar la mejora continua de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC.

c) Certificar los procesos académico-administrativos por normas internacionales ISO-9000:2000.

d) Rendir cuentas a la sociedad sobre su funcionamiento.

3.2 Específicos

Apoyar el desarrollo de los proyectos del PIFI y de sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) de cada una de las IES públicas que permitan, entre otros aspectos:

a) Coadyuvar con la institución en el logro de la visión y metas que ha fijado en su PIFI.

b) Fortalecer el nivel de consolidación de los CA adscritos a cada una de las DES de la institución registradas en el PROMEP-SES y sus LGAC que cultivan, con el propósito de incidir en la mejora continua de la calidad de los PE.

c) Atender las recomendaciones académicas que los CIEES han formulado a las IES públicas para mejorar la calidad de los PE que ofrecen y así lograr la acreditación por organismos reconocidos por el COPAES y para mejorar su gestión y administración en congruencia con las políticas públicas que para tal efecto establezca la SEP.

d) Actualizar los planes y programas de estudio, y fomentar la flexibilización curricular.

e) Incorporar en los **PE** nuevos enfoques centrados en el estudiante o en el aprendizaje.

f) Mejorar integralmente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

g) Mejorar los sistemas e instrumentos de la institución para la evaluación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

h) Fortalecer los programas institucionales de tutoría individual o en grupo de estudiantes y de seguimiento de egresados, mediante una metodología apropiada; así como los de retención, orientación educativa y titulación oportuna de estudios, entre otros, que propicien una mejor atención y seguimiento de los alumnos por parte de las IES públicas.

i) Mejorar los resultados educativos de la institución.

j) Adecuar la normativa para el mejor funcionamiento de la institución.

k) Desarrollar y consolidar los sistemas integrales de información (del ejercicio y control presupuestal, control escolar y recursos humanos), que apoyen los procesos de planeación, autoevaluación, acreditación de programas y certificación de los procesos estratégicos de gestión institucionales.

l) Ampliar y modernizar la infraestructura académica de laboratorios, aulas, talleres, plantas piloto, centros de lenguas extranjeras, cómputo y bibliotecas, para que los CA de las DES registradas en el PROMEP-SES y sus alumnos y alumnas cuenten continuamente con mejores condiciones para su trabajo académico, así como para lograr la acreditación de los PE.

m) Realizar reformas de carácter estructural que incidan en un mejor funcionamiento y viabilidad institucional.

n) Apoyar objetivos de proyectos integrales por DES o por PE que fomenten la mejora de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC.

ñ) Fomentar una política transversal de equidad de género entre personal administrativo, profesores y estudiantes.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

La cobertura de atención del presente Programa se extiende a 139 instituciones de educación superior públicas en el país, que se enlistan en el numeral 4.2 de las presentes Reglas.

4.2 Población objetivo

La población objetivo está conformada por las IES públicas siguientes, que son coordinadas respectivamente por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU); por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT); y por la Coordinación de Universidades Politécnicas (CUPOL):

Entidad	Coordinador	IES
Aguascalientes:	DGESU	1. Universidad Autónoma de Aguascalientes
	CUPOL	2. Universidad Politécnica de Aguascalientes
	CGUT	3. Universidad Tecnológica de Aguascalientes
		4. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
Baja California:	DGESU	5. Universidad Autónoma de Baja California
	CUPOL	6. Universidad Politécnica de Baja California
	CGUT	7. Universidad Tecnológica de Tijuana
Baja California Sur:	DGESU	8. Universidad Autónoma de Baja California Sur
Campeche:	DGESU	9. Instituto Campechano
		10. Universidad Autónoma de Campeche
		11. Universidad Autónoma del Carmen
	CGUT	12. Universidad Tecnológica de Campeche
Coahuila:	DGESU	13. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
		14. Universidad Autónoma de Coahuila
	CGUT	15. Universidad Tecnológica de Coahuila
		16. Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
		17. Universidad Tecnológica de Torreón
		18. Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila
Colima:	DGESU	19. Universidad de Colima
Chiapas:	DGESU	20. Universidad Autónoma de Chiapas
		21. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
	CUPOL	22. Universidad Politécnica de Chiapas
	CGUT	23. Universidad Tecnológica de la Selva
Chihuahua:	DGESU	24. Universidad Autónoma de Chihuahua
		25. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
	CGUT	26. Universidad Tecnológica de Chihuahua
Distrito Federal:	DGESU	27. Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez
		28. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
		29. El Colegio de México, A.C.
		30. Escuela Nacional de Antropología e Historia
		31. Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía
		32. Universidad Autónoma Metropolitana
		33. Universidad Pedagógica Nacional

Durango:	DGESU	34. Universidad Juárez del Estado de Durango
	CUPOL	35. Universidad Politécnica de Durango
		36. Universidad Politécnica de Gómez Palacio
Estado de México:	DGESU	37. Universidad Autónoma del Estado de México
		38. Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
	CUPOL	39. Universidad Politécnica del Valle de México
		40. Universidad Politécnica del Valle de Toluca
	CGUT	41. Universidad Tecnológica de Tecámac
		42. Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
		43. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
		44. Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
		45. Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
Guanajuato:	DGESU	46. Universidad de Guanajuato
	CUPOL	47. Universidad Politécnica de Guanajuato
	CGUT	48. Universidad Tecnológica de León
		49. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato
		50. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato
Guerrero:	DGESU	51. Universidad Autónoma de Guerrero
	CGUT	52. Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero
		53. Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero
Hidalgo:	DGESU	54. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
	CUPOL	55. Universidad Politécnica de Pachuca
		56. Universidad Politécnica de Tulancingo
		57. Universidad Politécnica Francisco I. Madero
	CGUT	58. Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense
		59. Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense
		60. Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji
		61. Universidad Tecnológica de Tulancingo
		62. Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Jalisco:	DGESU	63. Universidad de Guadalajara
	CUPOL	64. Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
		CGUT
	66. Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	
	Michoacán:	DGESU
CGUT		68. Universidad Tecnológica de Morelia

Morelos:	DGESU	69. Universidad Autónoma del Estado de Morelos
	CUPOL	70. Universidad Politécnica de Morelos
	CGUT	71. Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos
Nayarit:	DGESU	72. Universidad Autónoma de Nayarit
	CGUT	73. Universidad Tecnológica Bahía de Banderas 74. Universidad Tecnológica de Nayarit 75. Universidad Tecnológica de la Costa de Nayarit
	DGESU	76. Universidad Autónoma de Nuevo León
Nuevo León:	CGUT	77. Universidad Tecnológica de Santa Catarina 78. Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo
	DGESU	79. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca 80. Universidad de la Cañada 81. Universidad de la Sierra Juárez 82. Universidad de la Sierra Sur 83. Universidad del Istmo 84. Universidad del Mar 85. Universidad del Papaloapan 86. Universidad Tecnológica de la Mixteca
Oaxaca:	DGESU	87. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
	CUPOL	88. Universidad Politécnica de Puebla
	CGUT	89. Universidad Tecnológica de Huejotzingo 90. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros 91. Universidad Tecnológica de Puebla 92. Universidad Tecnológica de Tecamachalco 93. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
Puebla:	DGESU	94. Universidad Autónoma de Querétaro
	CUPOL	95. Universidad Politécnica de Querétaro
	CGUT	96. Universidad Tecnológica de Querétaro 97. Universidad Tecnológica de San Juan del Río
Querétaro:	DGESU	98. Universidad de Quintana Roo 99. Universidad del Caribe
	CGUT	100. Universidad Tecnológica de Cancún 101. Universidad Tecnológica de la Riviera Maya
	DGESU	102. Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Quintana Roo:	CUPOL	103. Universidad Politécnica de San Luis Potosí
	CGUT	104. Universidad Tecnológica de San Luis Potosí
San Luis Potosí:	DGESU	105. Universidad Autónoma de Sinaloa 106. Universidad Autónoma Indígena de México 107. Universidad de Occidente
	CUPOL	108. Universidad Politécnica de Sinaloa
Sinaloa:	DGESU	
	CUPOL	

Sonora:	DGESU	109. Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora 110. Instituto Tecnológico de Sonora 111. Universidad de la Sierra 112. Universidad de Sonora
	CGUT	113. Universidad Tecnológica de Hermosillo 114. Universidad Tecnológica de Nogales 115. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora
Tabasco:	DGESU	116. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco 117. Universidad Popular de la Chontalpa
	CGUT	118. Universidad Tecnológica de Tabasco 119. Universidad Tecnológica del Usumacinta
Tamaulipas:	DGESU	120. Universidad Autónoma de Tamaulipas
	CUPOL	121. Universidad Politécnica de Altamira 122. Universidad Politécnica de Victoria
	CGUT	123. Universidad Tecnológica de Altamira 124. Universidad Tecnológica de Matamoros 125. Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo 126. Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte
Tlaxcala:	DGESU	127. Universidad Autónoma de Tlaxcala
	CUPOL	128. Universidad Politécnica de Tlaxcala
	CGUT	129. Universidad Tecnológica de Tlaxcala
Veracruz:	DGESU	130. Universidad Veracruzana
	CGUT	131. Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz 132. Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
Yucatán:	DGESU	133. Universidad Autónoma de Yucatán 134. Universidad de Oriente
	CGUT	135. Universidad Tecnológica Metropolitana 136. Universidad Tecnológica Regional del Sur
Zacatecas:	DGESU	137. Universidad Autónoma de Zacatecas
	CUPOL	138. Universidad Politécnica de Zacatecas
	CGUT	139. Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas

Otras IES públicas interesadas en participar en este Programa podrán solicitar por escrito su ingreso a la SES a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2009. La SES podrá autorizar su participación para el año 2010, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación de dicho año. Las solicitudes que se reciban después de la fecha antes referida, sólo podrán ser consideradas hasta las Reglas de Operación del año 2012.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página de Internet <http://pifi.sep.gob.mx>.

4.3. Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de apoyo

La SEP, en función de su disponibilidad presupuestal, asignará un monto de apoyo financiero no regularizable para la realización de los proyectos que fueron dictaminados favorablemente por los comités de evaluación que para tal efecto se conformaron en julio de 2008 y cuyo objetivo es mejorar de la calidad de PE, fomentar la mejora continua de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC, certificar los procesos estratégicos de gestión en el marco de los Programas de Fortalecimiento de sus DES registradas en el PROMEP-SES, ProDES o ProFOE, y de la Gestión, ProGES. El FOMES podrá destinar hasta el 0.77% para cubrir sus gastos de operación.

Asimismo, la DGESU destinará recursos para fomentar la equidad de género entre profesores, académicos y estudiantes, entre las IES públicas que hayan sido apoyadas en 2008, tomando en cuenta su dimensión. Estos recursos sólo podrán destinarse en cualquiera de las acciones siguientes, procurando impacten de manera transversal en cada IES:

- a)** Capacitar al personal administrativo, profesores y/o estudiantes en equidad de género mediante la impartición de diplomados, cursos, talleres, seminarios y/o conferencias magistrales.
- b)** Formular un estudio de género al interior de la IES.
- c)** Diseñar y difundir materiales que sensibilicen o promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o los hombres.
- d)** Adquirir material bibliohemerográfico (libros, videos, CD's, revistas, software) en materia de equidad de género.

Los recursos del FOMES que sean otorgados a las IES públicas en el marco del PIFI 2009 no podrán ser utilizados para el pago de sueldos, sobresueldos, compensaciones salariales, pago de personal de apoyo, estímulos económicos al personal académico y administrativo que labora en la institución, plazas de personal académico (deberán canalizarse al Programa de Mejoramiento del Profesorado, PROMEP) y administrativo que labora en la institución, publicaciones no arbitradas, becas para estudiantes (los aspirantes a becarios deben canalizarse al Programa Nacional de Becas para la Educación Superior, PRONABES), publicación de tesis para obtención de grado académico para PTC o viáticos para presentación de exámenes (deben canalizarse al PROMEP), apoyos de transporte, alimentación y hospedaje para realizar estudios de posgrado a profesores de tiempo completo (deben canalizarse al PROMEP), becas de estudios de posgrado para profesores de tiempo completo (deben canalizarse al PROMEP), reconocimientos o estímulos a estudiantes, materiales para promoción, eventos culturales sin relación con la misión de los PE, materiales de oficina, cafetería o combustibles (este requerimiento se debe atender con los recursos del presupuesto ordinario de la institución), compra de vehículos (terrestres o acuáticos), honorarios para personal de la propia institución, proyectos cuyo único objetivo sea la adquisición de equipamiento, diversificación de nueva oferta educativa, incremento de la matrícula y reformas estructurales y pagos de pasivos contingentes derivados de pensiones y jubilaciones, saneamiento financiero y reconocimiento de plantilla (deben canalizarse a los nuevos Fondos establecidos en el PEF 2009), ni para aquellos rubros restringidos conforme a lo dispuesto en el PEF 2009.

4.3.2 Monto del apoyo

La SES podrá otorgar hasta un máximo de 75 millones de pesos por institución en el marco de este Fondo para impulsar su PIFI, en una exhibición única. La asignación de los recursos se hará con base en:

a) La evaluación integral del PIFI 2008-2009 y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros), realizada en julio de 2008 por parte de los comités de evaluación de pares académicos, contextualizada en su dimensión y desarrollo, considerando el antecedente histórico con base en el cumplimiento de las metas que contribuyan a alcanzar su visión y misión, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de las presentes Reglas.

b) El techo presupuestal anual establecido para el FOMES.

c) La calendarización institucional de los proyectos específicos en el marco del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros).

d) La evaluación del cumplimiento de metas académicas, programáticas y financieras establecidas en su PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros), descritas en el numeral 7.1 de las presentes Reglas.

e) Tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos las instituciones participantes que:

- 1)** Demuestren haber realizado la actualización del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) mediante una planeación participativa, rigurosa, objetiva y coherente entre los diferentes ámbitos institucionales;
- 2)** Muestren un incremento en el porcentaje de PE evaluables que pudieran ser reconocidos por su buena calidad en el marco del proceso de fortalecimiento institucional o en el número de los que se encuentran clasificados en el Padrón de Programas Evaluados de los CIEES o acreditados por los organismos reconocidos por el COPAES, así como la evolución satisfactoria en los indicadores de los PE clasificados en los niveles 3 y 2 hacia el nivel 1 de la clasificación de los CIEES;
- 3)** Evidencien un incremento en el número de PTC con perfil deseable y miembros del SNI;
- 4)** Presenten una evolución favorable en el proceso de consolidación de los CA.
- 5)** Registren un incremento en el número de procesos estratégicos de gestión certificados por normas internacionales tipo ISO-9000:2000;
- 6)** Demuestren el avance en el cumplimiento de los proyectos integrales establecidos en su PIFI 2008;
- 7)** Registren PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC; y
- 8)** Hayan realizado reformas estructurales de carácter financiero que propicien mejores condiciones para el desarrollo de los PIFI y que el logro de los proyectos integrales y objetivos particulares evidencien el empleo responsable y transparente de los recursos que fueron asignados.

f) En lo concerniente a los recursos que se canalicen para fomentar la equidad de género entre profesores, académicos y estudiantes, la DGEU canalizará los recursos de conformidad con su dimensión y entre las IES públicas que hayan sido beneficiadas en 2008.

Estos recursos estarán debidamente etiquetados en el Anexo A del Convenio de Colaboración y Apoyo 2009 que para tal efecto se emita para cada IES, motivo por el cual, cada IES beneficiada deberá seleccionar la o las acciones que pretendan implementar en apego a lo establecido en el numeral 4.3.1 de las presentes Reglas y notificar por medio de oficio a la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGEU, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009. Posteriormente, la DGEU notificará a cada IES la(s) acción(es) que fue(ron) aprobada(s) previo a la suscripción del Convenio de Colaboración y Apoyo 2009.

Asimismo, en apego al artículo 53 del PEF 2009, se establece que los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales.

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de selección

Serán beneficiarios de los recursos del FOMES entregados a través del PIFI, las universidades públicas e instituciones afines, sus DES registradas en el PROMEP-SES en las que están adscritos los profesores integrantes de los CA en formación, los PE que requieren fortalecerse para lograr su clasificación en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los CIEES o la acreditación por los organismos reconocidos por el COPAES, los estudiantes que en ellos se encuentren inscritos, para lo cual es necesario que cuenten con mecanismos y estrategias institucionales para la mejora de su calidad, los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC y los procesos de gestión académico-administrativa que estén en vías de su certificación por normas internacionales ISO-9000:2000.

La aplicación de los recursos 2009 del FOMES que confluyen en el PIFI se rige por los criterios básicos de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad. Con base en estos criterios y atendiendo a los indicadores de calidad necesarios para la acreditación de los PE por organismos reconocidos por el COPAES, para la clasificación en el nivel 1 del Padrón de Programas Evaluados por los CIEES, para fomentar la mejora continua de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC, así como para la certificación de los procesos de gestión, de los PIFI de las IES Públicas participantes y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) que fueron dictaminados favorablemente en julio de 2008 por los comités de evaluación integrados por expertas y expertos del más alto nivel y prestigio académico del país.

En lo concerniente a los recursos que se asignen entre las IES públicas para fomentar la equidad de género entre profesores, académicos y estudiantes, se realizará considerando lo siguiente:

- a) Aquellas que hayan sido beneficiadas en 2008.
- b) Por su dimensión, y
- c) De acuerdo con las acciones que pretendan implementar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 de las presentes Reglas.

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y restricciones)

a) En julio de 2008, en apego al numeral 4.2 de las presentes Reglas, sólo se recibieron solicitudes de las instituciones señaladas en dicho numeral.

b) Las instituciones postulantes presentaron en 2008, en el plazo fijado en la convocatoria respectiva, sus solicitudes con su respectivo PIFI en cuatro tantos impresos y encuadernados individualmente, sus ProGES y ProDES o ProFOE, conforme a la Guía PIFI 2008-2009 que para tal efecto emitió y publicó la SES oportunamente en su página de Internet: <http://pifi.sep.gob.mx>. Asimismo, las IES entregaron 4 CD's conteniendo los archivos electrónicos, claramente ordenados bajo un índice y con nombres que permitieron su rápida ubicación. En este sentido, en el ejercicio fiscal 2009 no se emitirá convocatoria.

c) El PIFI 2008-2009 formulado por las IES debió considerar como puntos de énfasis: Mantener la continuidad del proceso de planeación, mejorar la integración y funcionamiento de las DES, mejorar la calidad de los programas y servicios académicos que ofrece la institución que permitan lograr que al menos el 70% de la matrícula de licenciatura sea atendida por PE reconocidos por su buena calidad, fomentar la mejora continua de los PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC, avanzar en la consolidación de los cuerpos académicos (en formación y en consolidación); llevar a cabo un análisis de la situación que guardan los CA y de las condiciones institucionales que influyen en su desempeño para formular las estrategias que permitan avanzar en su nivel de consolidación, cerrar brechas, articular políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos, rendir cuentas, atender los problemas más frecuentes en la formulación del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros).

Los proyectos integrales que formaron parte del PIFI 2008-2009 y de sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros), debieron tener como objetivo la mejora de la calidad con una duración máxima bienal. En casos plenamente justificados éstos podrán continuar más allá de este límite, recibiendo financiamiento para periodos subsecuentes, previa dictaminación de la solicitud de la etapa correspondiente y evaluación del cumplimiento de las metas académicas, programáticas y financieras de la etapa anterior, y en función de la disponibilidad de fondos.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y procesos)

Para garantizar la imparcialidad, objetividad, calidad y transparencia en la selección de los proyectos beneficiados que formaron parte de los Programas Integrales de Fortalecimiento de las instituciones, la DGEU, CGUT o CUPOL integraron comités dictaminadores que evaluaron integralmente la calidad del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros), su grado de consistencia interna, factibilidad de sus metas, así como los proyectos asociados para mejorar la calidad considerando, entre otros aspectos, su contenido, precisión de objetivos, estrategias y metas a alcanzar, incidencia sobre la mejora de la calidad de los PE y en el cumplimiento de los compromisos de las DES registradas en el PROMEP-SES y de la institución, así como la consistencia y el grado de articulación de los mismos con el PIFI. Estos comités estuvieron integrados por personalidades académicas de prestigio y solvencia moral.

Cada comité asentó en actas el resultado de la evaluación de los proyectos para aportar elementos fundamentales para la asignación de recursos con base en la combinación de los puntajes alcanzados en el PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) autorizados, así como las observaciones que sustentaron su dictamen, con el nombre y la firma de cada uno de ellos.

La SES fomentará que en 2009 no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria, específicamente aquellas IES que hayan sido beneficiadas por la misma Federación con recursos o apoyos extraordinarios adicionales a su presupuesto asignado.

Las instancias de control y vigilancia serán las de contraloría interna de cada una de las instituciones beneficiadas en el marco de este Programa. Asimismo, la SEP podrá aplicar mecanismos de seguimiento y verificación de información cuando lo considere necesario.

4.4.2 Derechos y obligaciones

Los titulares de las IES públicas participantes, en apego al resultado de la evaluación integral de su PIFI 2008-2009, sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) y de sus proyectos aprobados, conocerán el monto asignado a los mismos para el ejercicio fiscal 2009.

La SEP otorgará los recursos del FOMES a través del PIFI para el desarrollo de los proyectos integrales asociados al ProGES y a los ProDES o al ProFOE, que fueron dictaminados favorablemente por los comités evaluadores, atendiendo al techo presupuestal con que se cuenta y los criterios establecidos en el numeral 4.3 de las presentes Reglas, asegurando que no se dupliquen con los apoyos federales de recursos extraordinarios adicionales asignados a IES públicas descritas en la población objetivo de estas Reglas de Operación.

Las obligaciones de las IES públicas participantes ante la SEP en el marco de este Programa son las siguientes:

a) Aceptar las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, en la Convocatoria 2008 y en la Guía PIFI 2008-2009, que para tal efecto emitió y publicó la SES oportunamente en su página de Internet: <http://pifi.sep.gob.mx>.

b) Abrir una subcuenta para el ejercicio fiscal 2009 en su Fideicomiso PIFI o en caso de no tener constituido dicho fideicomiso, constituir ante institución bancaria legalmente autorizada un fideicomiso bajo la denominación Fideicomiso PIFI y en los casos especiales, previa autorización expresa de la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, abrir una cuenta de cheques productiva específica para el depósito y administración de los recursos que le aporte la SEP en el marco del PIFI.

c) Designar el Comité Técnico del fideicomiso formado por al menos tres personas de la institución: una nombrada por su titular, otra cuya función esté directamente relacionada con la operación y administración del fideicomiso y una tercera que sea miembro de la Contraloría Interna, con la responsabilidad específica de vigilar la aplicación y el ejercicio del patrimonio del fideicomiso. El titular de la institución presidirá el Comité Técnico, el cual será responsable de:

1. Entregar a la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, copia del contrato de apertura del fideicomiso y subcuentas correspondientes; así como copia de la extinción de los mismos.
2. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.
3. Autorizar el ejercicio de recursos para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo con los programas y las instrucciones que el mismo establezca y en cumplimiento de lo convenido entre la SEP y la institución en el marco de la aplicación de los recursos extraordinarios concursables no regularizables del FOMES recibidos a través del PIFI.
4. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso.
5. Instruir a la institución fiduciaria respecto a la política de inversión del patrimonio del fideicomiso.
6. Atender en el marco de sus atribuciones y facultades, todo lo relacionado con el objeto para el que fue constituido y cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley.
7. Solicitar a la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, su autorización por escrito para realizar transferencia y/o reprogramación de recursos en cualquiera de los siguientes casos:
 - a)** Transferencia de recursos financieros generados con recursos fideicomitados a proyectos que hayan sido evaluados favorablemente y que los montos a transferir no sean mayores a los establecidos en el dictamen de los proyectos.
 - b)** Transferencia de recursos remanentes generados por ahorros en la optimización del gasto a proyectos que hayan sido evaluados favorablemente, siempre y cuando se hayan cumplido las metas académicas y su alcance programático; además de que los montos a transferir no sean mayores a los establecidos en el dictamen de los proyectos.
 - c)** Transferencia de recursos al interior de un proyecto o a otro autorizado, en el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no se modifique el alcance de las metas académicas.
 - d)** Reprogramación de recursos al interior de un objetivo particular o por cambio en los rubros de gasto solicitados originalmente y autorizados en la evaluación, siempre y cuando no se modifique el alcance de las metas académicas.

d) Presentar las solicitudes de transferencias y/o reprogramaciones de conformidad con los siguientes requisitos:

- a.** Estar firmadas por el titular de la IES Pública.
- b.** Ser entregadas ante la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda. Cada instancia determinará el procedimiento a seguir.

- c. Llenar el formato de solicitud para aplicación de recursos FOMES/PIFI (Ver Anexo 3) proporcionado por la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, observando la siguiente información:
 - i. Para transferencias se deberá señalar el monto y ejercicio del PIFI de origen de los recursos a transferir y el ejercicio PIFI en donde se aplicarán los recursos.
 - ii. Se deberá señalar, conforme a la reprogramación de los recursos asignados en el Anexo A del Convenio respectivo, la clave del (los) proyecto(s), objetivo(s) particular(es), meta(s) académica(s) y acción(es) en donde se aplicará(n) los recursos a transferir.
 - iii. Para transferencia de recursos en el mismo proyecto o a otro del mismo ejercicio fiscal, se deberá señalar el año de ejercicio correspondiente, la clave y nombre del proyecto, así como la clave y descripción del o los objetivo(s) particular(es), las meta(s), la(s) acción(es) y los conceptos de recursos que serán transferidos, conforme al Anexo A del Convenio respectivo, sin exceder el monto total autorizado.
 - iv. Para reprogramación de recursos en el mismo objetivo particular, se deberá señalar el año del ejercicio fiscal correspondiente, la clave y nombre del proyecto, así como la clave y descripción del o los objetivo(s) particular(es), la(s) meta(s), la(s) acción(es) y el o los concepto(s) de recurso(s) que será(n) reprogramado(s), conforme al Anexo A del Convenio respectivo, sin exceder el monto total autorizado.
- d. Haber presentado el informe de seguimiento respectivo en el formato establecido (Ver Anexo 4) por la DGESU, CGUT y CUPOL.
- e. Demostrar, para el caso de las transferencias, haber cumplido con las metas académicas, así como los compromisos programáticos y financieros de los proyectos integrales y sus objetivos particulares asociados (Ver Anexo 5).
- f. Ejercer y comprobar las transferencias de recursos financieros generados o de recursos remanentes en un periodo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, con el propósito de finiquitar en su totalidad los recursos del ejercicio en cuestión.

Únicamente se autorizarán transferencias y reprogramaciones cuando los objetivos particulares, metas académicas y acciones a las que se aplicarán los recursos, hayan sido evaluadas favorablemente y apoyadas parcialmente; y en ningún caso se autorizarán transferencias y/o reprogramaciones por cantidades mayores al monto sugerido por los comités de pares evaluadores.

e) Entregar a la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, los informes de avance respecto de los proyectos integrales que asumen las IES públicas, en su caso de las DES registradas en el PROMEP-SES, en el año 2009, en el marco del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros), conforme se indica en el numeral 7.1 de las presentes Reglas.

En lo concerniente al seguimiento que las IES públicas realizará en materia de los recursos asignados para fomentar la equidad de género entre profesores, académicos y estudiantes, deberán reportar el avance y seguimiento sobre las acciones apoyadas en el formato que para tal fin diseñe la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la DGESU, el cual se podrá a disposición de las IES públicas en la página de Internet <http://pifi.sep.gob.mx>, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2009.

f) Poner a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral, en apego a lo establecido en el artículo 43 fracción III del PEF 2009.

g) Contar con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública deberá hacer llegar dichos listados a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, en apego al artículo 53 fracción III del PEF 2009.

h) En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador, en apego al artículo 53 fracción IV del PEF 2009.

El responsable de la Contraloría Interna de cada IES pública será responsable de:

1. Realizar las acciones de seguimiento, control y auditoría interna sobre el ejercicio de recursos y la ejecución y el desarrollo de los proyectos aprobados. Estos podrán ser auditados externamente por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través de su Órgano de Fiscalización y Control, así como por la SEP utilizando los medios que considere pertinentes.
2. Vigilar y verificar el estricto cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración y Apoyo, o de los Lineamientos Internos de Coordinación según sea el caso.
3. Informar trimestralmente a la SEP a través de la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, y al término de cada ejercicio fiscal informar a ésta con copia al Órgano de Fiscalización y Control de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) del H. Congreso de la Unión y a la Secretaría de la Función Pública (SFP), sobre el cumplimiento académico, programático y financiero y el avance de los indicadores y proyectos integrales, y de las observaciones que surjan. El informe deberá contar con el aval del titular de la institución.

4.4.3 Causas de incumplimiento

La aplicación, por parte de las instituciones participantes en el PIFI, de recursos del FOMES aportados por la SEP para proyectos y metas no convenidos por ambas partes o el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas y las establecidas en los Convenios de Colaboración y Apoyo, o en los Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, podrá resultar en la suspensión del derecho de participación de la institución en convocatorias posteriores o, en su caso, la devolución de las cantidades no justificadas.

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación Institucional

5.1.1 Instancias ejecutoras

Las IES públicas e instituciones afines participantes fungirán como instancias ejecutoras del Programa, en el ámbito y alcance de sus respectivas competencias y como responsables de presentar los informes de avance del mismo que correspondan.

5.1.2 Instancias normativas

La DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, fungirán como instancias normativas en la aplicación de los recursos del FOMES a través del PIFI. La DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, elaborarán los Convenios de Colaboración y Apoyo o los Lineamientos Internos de Coordinación, respectivamente, así como establecerán los lineamientos de colaboración con las instancias y dependencias de la SEP y, de así requerirlo, en su caso, contarán con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la SEP, en el ámbito de sus atribuciones.

La DGESE, CGUT o CUPOL, establecerán los mecanismos de colaboración necesarios para que el PIFI como programa integral garantice que las acciones derivadas de la aplicación de los fondos PROMEP-SES, FOMES y FIUPEA, no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con el fin de vincular acciones que potencien el impacto de los recursos, fortalezcan la cobertura, exploten la complementariedad y reduzcan los gastos administrativos.

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la DGESE publicará oportunamente en la página de Internet de la SES: <http://pifi.sep.gob.mx>, las presentes Reglas de Operación del Programa.

Las presentes Reglas pueden ser consultadas en las oficinas del responsable institucional del PIFI en cada IES pública participante o en las oficinas de la DGESE, CGUT o CUPOL, según corresponda, o en la página de Internet de la SES: <http://pifi.sep.gob.mx>.

La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la SES (<http://pifi.sep.gob.mx>), conforme lo establecen los Lineamientos generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública Federal.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

6.2 Promoción

La SES promoverá este Programa entre las autoridades y la comunidad de las instituciones participantes, a través de su página de Internet, de reuniones, seminarios y talleres institucionales o regionales.

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría Social

El proceso de planeación y participación de las comunidades académicas de las IES públicas participantes es fundamento del Programa en el marco del PIFI, lo que se traduce en un mecanismo de contraloría social que impulsará una importante participación de los cuerpos académicos en el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Programa.

El Programa difundirá a través de su página de Internet (<http://pifi.sep.gob.mx>) que las IES realicen las acciones necesarias para la promoción de las actividades de contraloría social, pongan a disposición de los beneficiarios (profesores y/o estudiantes) la cédula de vigilancia, con el propósito de que éstos conozcan la operación del Programa y con ello se garantice que los tipos de apoyo, montos, periodicidad, forma de entrega y obligaciones del beneficiario sean de su conocimiento.

Asimismo, el Programa promoverá que cada IES participante difunda las acciones de contraloría social a través de sus páginas de Internet con el propósito de garantizar una amplia participación entre los directores de cada una de las DES y de los profesores, en apego a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, y de acuerdo con el esquema de Contraloría Social diseñado para tales fines (Ver Anexo 2).

6.3.2 Acta de Entrega-Recepción

La DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, formalizará la entrega de los recursos del FOMES a las IES públicas o instituciones afines participantes mediante un Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación en el marco del PIFI en el que se establecen los compromisos asumidos por la institución y, en su caso, los de sus DES registradas en el PROMEP-SES, los proyectos aprobados de sus ProDES o ProFOE y ProGES, sus responsables, los montos asignados a cada proyecto, así como las metas académicas y programáticas u objetivos particulares de los mismos.

Estos documentos se entregarán en cuatro tantos originales en las oficinas de la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, en la fecha establecida por esta instancia.

La institución deberá formalizar la recepción de los recursos con un máximo de diez días posteriores a su obtención, a través de la entrega de un recibo oficial por la cantidad asignada por la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, mismo que deberá de ser enviado a la Dirección de Subsidio a Universidades de la DGESU dependiente de la misma.

Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de los recursos, las IES públicas establecerán la apertura de una subcuenta en el Fideicomiso PIFI del año en vigor, conforme al Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación, dando evidencia del mismo y quedando obligada a remitir a la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, copia de la apertura de la subcuenta del fideicomiso, así como los estados de cuenta de la misma mensualmente.

La institución beneficiada, a través de los titulares de cada proyecto aprobado, será responsable de ejecutar las acciones que conduzcan al cumplimiento de las metas acordadas en el marco del presente Programa.

La institución beneficiada y la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, serán responsables del cabal cumplimiento de las presentes Reglas y del Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación respectivo, en el ámbito y alcance de sus respectivas competencias.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances Físicos-Financieros

Los seguimientos académicos, programáticos y financieros los realizará la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, en cuatro etapas, concluidas cada una mediante un informe trimestral, que se solicitará a las IES públicas beneficiadas. Estas etapas se cumplen mediante las acciones siguientes:

Al término de cada trimestre de ejecución del PIFI y sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros) que hayan sido financiados, contando a partir de la formalización del Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación, y tomando en cuenta la fecha de autorización de la reprogramación respectiva por parte de la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, las IES públicas

deberán haber presentado, en los formatos establecidos por la SEP, el informe del seguimiento respectivo, con los avances académicos, programáticos y financieros de los proyectos integrales y objetivos particulares asociados, debidamente revisado y validado por el Órgano Interno de Control de la respectiva IES. Será responsabilidad de cada IES la guarda y custodia de los documentos originales probatorios del ejercicio fiscal, expedidos a su nombre y que cumplan los requisitos fiscales vigentes, sin menoscabo de que, aleatoriamente, la SEP o la SFP, se los requiera para su revisión o, en su caso, auditoría.

Las IES públicas deberán comprobar la aplicación del 100% del recurso financiero asignado por la SEP en el marco del PIFI 1.0, 2.0, 3.0, 3.1, 3.2 y 3.3, el 75% en el marco del PIFI 2007, el 25% en el marco del PIFI 2008 y presentar un informe sobre el avance de las metas compromiso formuladas para el 2008, establecidas en el Anexo respectivo del Convenio suscrito, para poder recibir los recursos extraordinarios en el marco del PIFI 2009.

La DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, realizará el análisis de los informes de seguimiento para conocer el grado de avance y la consistencia de los datos en función del Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación signado. En caso de detectarse retrasos notorios o irregularidades en el uso de los recursos en alguna de las IES públicas financiadas, en el marco de los PIFI 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, PIFI 2007 o PIFI 2008, la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, le podrá solicitar informes sobre las causas de ello, así como de las estrategias y las acciones correctivas necesarias con que dará cabal cumplimiento, en los plazos previstos, de las metas acordadas en el Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación correspondiente.

Con base en la información recibida o en ausencia de ésta, la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, podrá decidir la suspensión de la participación de la institución en el Programa; sin menoscabo de las demás obligaciones contraídas por ésta.

Durante el segundo semestre de ejecución de proyectos, las IES públicas habrán presentado en la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, el informe de seguimiento final dando evidencia del cumplimiento académico, programático y financiero de los proyectos integrales, así como copia de los documentos comprobatorios restantes, en su caso, e incorporarán en el mismo la solicitud formal de liberación de los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación, la cual será emitida por la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, siempre y cuando ésta constatare el cumplimiento programático y presupuestal satisfactorio.

La SEP reportará a la H. Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la SHCP y a la SFP, sobre los informes en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 43 fracción I del PEF 2009, las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior.

Con la finalidad de evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados del proceso de planeación participativa y su consistencia a nivel institucional de la gestión y de las DES, así como académicos de los proyectos integrales apoyados con recursos del FOMES a través del PIFI, se utilizarán, entre otros, los siguientes indicadores de evaluación que se aplicarán a cada IES pública participante:

a) Número de proyectos para mejorar la calidad presentados en los PIFI y en sus elementos (ProGES, ProDES o ProFOE, entre otros).

b) Número de proyectos para mejorar la calidad evaluados favorablemente y apoyados.

c) PE que mejoraron su nivel en el Padrón de Programas Evaluados por los CIEES.

d) PE que fueron acreditados por los organismos reconocidos por el COPAES.

e) Número de PE de posgrado que recibieron evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC.

f) Incremento en el porcentaje de atención de la matrícula en PE de buena calidad.

g) Número de informes académicos, programáticos y financieros entregados satisfactoriamente a la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, en relación con el total de informes por recibir.

h) Finiquito del compromiso de las IES con SEP, por el cumplimiento de metas programáticas financieras establecidas en sus Convenios de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación, y la obtención del oficio de liberación.

La evaluación del impacto de la aplicación de los recursos del FOMES otorgados a través de la operación del PIFI se realizará anualmente, como parte del dictamen del PIFI del año siguiente, analizando el avance de consecución de las metas y de los objetivos particulares asociados a los proyectos integrales para lograr los valores de los indicadores básicos establecidos en el marco del PIFI por la propia institución, en particular por la evolución del número de PE próximos a ser reconocidos por su buena calidad y en función al número de PE de posgrado que recibieron una evaluación positiva en la Convocatoria 2007 del PNPC, en la vertiente del PFC.

7.2 Cierre de ejercicio

Los proyectos tienen una duración máxima de un año, a partir de la fecha mencionada en el numeral 7.1 de las presentes Reglas, en el entendido que sólo se refieren a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del ejercicio fiscal 2009, por lo que no contravienen el PEF 2009, ni comprometen recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, ni se adquieren con ellos obligaciones futuras al margen de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Cuando se hayan cumplido las metas académicas, programáticas y financieras según el Convenio de Colaboración y Apoyo o de los Lineamientos Internos de Coordinación, y comprobado el uso adecuado de los recursos, la DGESU, CGUT o CUPOL, según corresponda, remitirá a las IES públicas el oficio de liberación. El incumplimiento del plazo señalado, tendrá un impacto negativo en las asignaciones subsecuentes de recursos extraordinarios de este Programa y equivalentes.

Asimismo, aquellos recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en apego al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8. Evaluación

8.1 Evaluación Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2 Evaluación Externa

La Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

8.3 Indicadores de resultados

Asociación con MIR	Indicador	Meta	Periodicidad
Propósito Las Instituciones de Educación Superior Públicas cuentan con financiamiento para mejorar sus programas educativos	1) Porcentaje anual de Instituciones de Educación Superior Públicas que califican el financiamiento recibido del FOMES como suficiente.	70%	Anual
Componente 1 Apoyos financieros entregados a las Instituciones de Educación Superior Públicas para financiar proyectos para el mejoramiento de la calidad de la oferta educativa	2) Porcentaje anual de cobertura del programa FOMES.	80%	Anual
Componente 2 Instituciones de Educación Superior Públicas que recibieron asesoría para la elaboración de sus Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional (PIFI)	3) Porcentaje anual de solicitudes atendidas de asesoría de las Instituciones de Educación Superior Públicas relacionadas con FOMES.	81%	Anual

8.4 Relación entre las Reglas de Operación y la Matriz de Indicadores de Resultados

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el CONEVAL y la SHCP mediante oficio números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008. En lo que respecta a la Matriz de Indicadores de Resultados, vinculada a estas Reglas, se encuentra en proceso de revisión.

9. Seguimiento, Control y Auditoría

9.1 Atribuciones

Es atribución de las instancias de Contraloría de cada institución participante realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y el desarrollo de los proyectos apoyados en el marco del FOMES. Estos apoyos son sujetos auditoría externa por la SEP utilizando esquemas apropiados y por la H. Cámara de Diputados a través de su Órgano de Fiscalización y Control, empleando para ello sus propios mecanismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

9.2 Resultados y seguimiento

En apego al artículo 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quedan clasificadas como información reservada las actas que emitan los comités de evaluación de pares académicos, donde estén asentados los resultados obtenidos para cada uno de los proyectos, así como las observaciones que sustenten su dictamen.

Como resultado de los ejercicios de control y auditoría se contará con el respectivo informe o dictamen, que contendrá observaciones o sugerencias, las cuales deberán ser atendidas en el corto plazo por los responsables de los proyectos aprobados.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 43 fracción II del PEF 2009, las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública.

10. Quejas y denuncias

La SEP ha dispuesto, en la página de Internet de la SES (<http://pifi.sep.gob.mx>), una liga de dudas y preguntas, con objeto de facilitar a los miembros de las comunidades universitarias emitir sugerencias o, en su caso, inconformidades sobre el planteamiento y el desarrollo de los proyectos apoyados con recursos del FOMES a través del PIFI.

1. Para las IES coordinadas por la DGESEU directamente en la Dirección de Fortalecimiento Institucional (DFI) de la DGESEU, en avenida José Antonio Torres número 661, piso 1, colonia Asturias, código postal 06850, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, o bien comunicarse a los números telefónicos: ((55) 3601-6742 o (55) 3601-6786 y fax (55) 3601-6785 o en la dirección electrónica: jorgelg@sep.gob.mx.
2. Para las IES coordinadas por la CGUT en Francisco Petrarca número 321, piso 9, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, Ciudad de México, o bien comunicarse a los teléfonos: (55) 3601-1600 o 3601-1609, o en la dirección electrónica: pedro@cgut.sep.gob.mx.
3. Para las IES coordinadas por la CUPOL, en su caso, en avenida José Antonio Torres número 661, piso 3, colonia Asturias, código postal 06850, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, o bien comunicarse a los números telefónicos: (55) 3601-6704, (55) 3601-6708 o conmutador 3601-1000 Ext. 16770, o en la dirección electrónica: sayonara@sep.gob.mx.
4. SACTEL 01800 00 148 00 en el interior de la República o 01 5480 2000 en la Ciudad de México.

Anexo 5. Diagrama de Flujo (FOMES)

Anexo 2. Esquema de Contraloría Social

1. Difusión

El FOMES promoverá a través de su página de Internet (<http://pifi.sep.gob.mx>) que las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas realicen la promoción de la operación del Programa, las actividades de contraloría social y pongan a disposición de los beneficiarios la cédula de vigilancia, con el propósito de que éstos conozcan la operación del Programa y con ello se garantice que el tipo de apoyo, montos, periodicidad, forma de entrega y obligaciones del beneficiario sean de su conocimiento.

2. Capacitación y Asesoría

Debido a que las IES cuentan con formas de organización tales como Consejos Universitarios, Academias, Sindicatos, Cuerpos Colegiados, entre otros, instancias conformadas de manera autónoma que se rigen por sus Leyes Orgánicas y/o Decreto de Creación, resulta complejo propiciar nuevas formas de organización que dificultarían su funcionamiento y administración como sería el caso de los Comités de Contraloría Social.

Sin embargo, se propiciará que las IES, mediante sus páginas de Internet, inviten a los beneficiarios para que, de manera abierta, tengan acceso a la cédula de vigilancia para supervisar la debida aplicación de los recursos del Programa, quienes serán los responsables de capturar la información de la cédula y remitirla a los responsables de Planeación de cada IES para que las concentren, revisen que su llenado y documentación soporte esté completo y posteriormente sean canalizadas a la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP con copia a la Dirección General Adjunta de Participación Social de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

3. Seguimiento

El FOMES se encargará de supervisar que la promoción de la contraloría social al interior de cada IES se establezca de manera oportuna, mediante el envío de oficios, a través de los cuales se invite a las IES para que los beneficiarios se organicen y participen en las actividades de contraloría social, asimismo dará seguimiento a los resultados de estas actividades a través de las cédulas de vigilancia.

Los resultados que se obtengan de las acciones de contraloría social, se registrarán en el sistema informático de la SFP para que se vinculen con el sistema de atención ciudadana.

4. Actividades de Coordinación

El Programa en coordinación con cada IES establecerá en el Convenio de Colaboración y Apoyo o Lineamientos Internos de Coordinación, el compromiso de que cada Institución sea responsable de promover, a través de su página de Internet, las acciones de contraloría social poniendo a disposición de los beneficiarios la cédula de vigilancia y brindándoles asesoría y capacitación para el control y vigilancia de los recursos que otorga el Programa.

Asimismo, se acordará que las IES deberán proporcionar la información relacionada con la operación del Programa y sus actividades de contraloría social a la SEP y reportarlas en el sistema informático que para tal fin diseñe la SFP.

ANEXO 3

 SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SES	 DGESU DSU	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE RECURSOS FOMES/PIFI	SCPF DCPP

Institución: _____	
Oficio N° _____	Fecha: _____
Ejercicio: _____	
Monto total solicitado:	\$ _____
Aplicación de productos financieros	\$ _____
Aplicación de remanentes	\$ _____
Reprogramación:	\$ _____

AVANCE DE LOS PROYECTOS AFECTADOS:

% Programático		%Presupuestal	
Alcanzado	Reportado	Ejercido	Comprobado

Nota: Incluir el avance del(los) proyecto(s) de origen y destino de los recursos según sea el caso.

DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN SOLICITADA:

Origen de los recursos [Clave y nombre de proyecto(s)]: _____

Destino de los recursos [Clave y nombre de proyecto(s)]: _____

[] Nueva(s) meta(s) académica(s) (describir): _____

[] No. de meta académica a afectar (describir nuevos alcances académicos): _____

Descripción de la acción
Original: _____
Modificada: _____

ANEXO 3**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:**

Incluya las repercusiones cualitativas y cuantitativas desde el punto de vista académico, relacionadas específicamente con el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio original.

REQUISITOS

- Para el análisis de la solicitud se requiere presentar en forma específica las características de la infraestructura por adquirir y en su caso de la que se pretende cancelar, así como los costos respectivos en moneda nacional.
- La información solicitada en este formato deberá presentarse en forma completa atendiendo a lo requerido en cada uno de los cuadros señalados. En caso necesario se podrán incorporar anexos con información complementaria.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
Responsable FOMES/PIFI

ANEXO 4

LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN

**CLASIFICACIÓN DE COMPROBACIÓN
ACUMULADA POR PROYECTO Y OBJETIVO**

EJERCICIO: _____

número y nombre de la institución

Clave del Convenio C/PIFI-_____

Informe acumulado No. _____

[illegible]

RESPONSABLE INSTITUCIONAL DEL PFI

RECTOR

 		ANEXO 5		SCPF DCPP	
SES		SITUACIÓN PROGRAMÁTICA DE LAS ACCIONES APOYADAS			
Institución:		Ejercicio _____			
Proyecto (clave, nombre): P/					
Objetivo (clave, nombre): OP/					
Metas	Rubro	Descripción de los conceptos apoyados	Total Autorizado	Total Programado	Total Alcanzado
1	Nombre de la Meta Apoyada:				
	Honorarios				
		Totales			
	Materiales				
		Totales			
	Servicios				
		Totales			
	Bienes muebles				
		Totales			
		Acervo			
		Totales			
Total de la meta					
2	Nombre de la Meta Apoyada:				
	Honorarios				
		Totales			
	Materiales				
		Totales			
	Servicios				
		Totales			
	Bienes muebles				
		Totales			
		Acervo			
		Totales			
Total de la meta					
OBSERVACIONES:					

 Responsable del Proyecto
(Nombre y Firma)

 Responsable Institucional PFI
(Nombre y Firma)

 Órgano Interno de Control de la Institución
(Nombre y Firma)

ACUERDO número 463 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Asesor Técnico Pedagógico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 12, fracción VI, 13, fracción IV, 20, 21, 25, 32 y 33, fracción I de la Ley General de Educación; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 4 y 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o., 4o. y 9o., fracciones I, II, V, XXII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1o., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3, fracción XVIII, 28, 29, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 463 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO**

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Asesor Técnico Pedagógico.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO**

INDICE

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
 - 3.1. Generales
 - 3.2. Específicos
- 4. Lineamientos Generales**
 - 4.1. Cobertura
 - 4.2. Población objetivo
 - 4.3. Características de los apoyos
 - 4.3.1 Tipo de apoyo
 - 4.3.2 Monto del apoyo
 - 4.4. Beneficiarios
 - 4.4.1 Criterios de selección
 - 4.4.1.1 Elegibilidad
 - 4.4.1.2 Transparencia
 - 4.4.2 Derechos y obligaciones
 - 4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.
- 5. Lineamientos específicos**
 - 5.1 Coordinación Institucional
 - 5.1.1 Instancia Ejecutora
 - 5.1.2 Instancia Normativa
 - 5.1.3 Instancia de Control y Vigilancia
- 6. Mecánica de operación**
 - 6.1 Difusión
 - 6.2 Promoción
 - 6.3 Ejecución
 - 6.3.1 Contraloría Social
- 7. Informes programático-presupuestarios**
 - 7.1 Avances Físicos - Financieros
 - 7.2 Cierre de ejercicio
 - 7.3 Recursos no devengados
- 8. Evaluación**
 - 8.1 Interna
 - 8.2 Externa
 - 8.3 Indicadores de Resultados
- 9. Seguimiento, control y auditoría**
 - 9.1 Atribuciones
 - 9.2 Objetivo
 - 9.3 Resultados y Seguimiento
- 10. Quejas y denuncias**
 - 10.1 Mecanismo, Instancias y Canales

ANEXOS

1. Recursos adicionales
2. Modelo de Convocatoria
3. Modelo de Cédula de Registro de Aspirantes a ATP
4. Diagrama de flujo del procedimiento de Selección
5. Diagrama de flujo de Ejecución del Programa
6. Abreviaturas

1. PRESENTACION

El Programa Asesor Técnico Pedagógico (PATP), contribuye a lo que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje 3, Objetivo 9 el propósito de “elevar la calidad educativa”, y en la Estrategia 9.2 el reforzamiento de la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles; es también congruente con el objetivo 2.5 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, que define el fortalecimiento de los programas e iniciativas dirigidas a la atención de niñas, niños y jóvenes indígenas. Contribuye también a la vertiente de “Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas” de la Alianza por la Calidad de la Educación.

En el PATP, participan las y los docentes que atienden a poblaciones indígenas; es desarrollado por la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), como un programa de asesorías gestionado desde la escuela para garantizar las competencias y el logro del perfil de egreso de la Educación Primaria Indígena. Opera en los centros educativos que comprende: la comunidad, las y los docentes y estudiantes; éstos se constituyen como la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Es responsabilidad del PATP hacer de la educación pública un factor de justicia y equidad, que impulse una sociedad democrática, incluyente y diversa, donde las prácticas sociales del lenguaje incorporen los referentes culturales como saberes previos para construir aprendizajes desde los idiomas indígenas y el español; en contribución con el derecho a la educación de las niñas y los niños indígenas.

2. ANTECEDENTES

El PATP inicia en 1998 como un proyecto para atender a niñas y niños indígenas desde un enfoque intercultural bilingüe; en el año 2003 se creó una figura fundamental para el programa, el Asesor Técnico Pedagógico (ATP), y se norma a través de Reglas de Operación para el asesoramiento pertinente y necesario a los docentes de Educación Primaria Indígena, en el marco de los Lineamientos Generales para la Educación Intercultural Bilingüe.

3. OBJETIVOS

3.1. General

Coadyuvar en la mejora de la práctica docente de las profesoras y los profesores de Educación Indígena, a través de asesorías técnico pedagógicas, que contribuyan a elevar la calidad de la educación de las niñas y los niños indígenas y mejoren el nivel de logro educativo, dentro del marco de la Educación Intercultural Bilingüe.

3.2. Específicos

- Asesorar a los docentes de Educación Primaria Indígena frente a grupo de conformidad a las políticas educativas vigentes.
- Incorporar y mantener la población de docentes de Educación Indígena como Asesores Técnico Pedagógicos, dentro de los criterios establecidos en estas Reglas de Operación.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. Cobertura

El PATP opera en las 24 entidades federativas que prestan servicios de Educación Primaria Indígena, y atiende en forma prioritaria a los 125 municipios con más bajo índice de desarrollo humano y alta marginación social, y en las escuelas indígenas con resultados desfavorables en la prueba ENLACE.

4.2. Población objetivo

Las y los ATP que asesoran al docente de Educación Primaria Indígena.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento, el padrón de beneficiarios se publicará en la página <http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/padrondeusuarios.xls>

4.3. Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de apoyo

Para la realización de las actividades del PATP se consideraron dos tipos de apoyos: el técnico-pedagógico y el económico.

Apoyo técnico-pedagógico

Consiste en acciones impulsadas por la DGEI para la capacitación, actualización y dotación de materiales en los procesos de formación a los beneficiarios del programa, así como en acompañamiento y asesoría a los ATP de cada una de las entidades federativas participantes en el PATP.

Apoyo económico

Son fondos que permiten al ATP llevar a cabo sus asesorías, que cubren gastos de traslado y alimentación.

4.3.2 Monto del apoyo.

Cada ATP recibirá un monto mensual de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto del ATP, que considere la asesoría a uno o más docentes frente a grupo, en al menos cuatro centros educativos al mes.

El pago del apoyo económico lo realizará la entidad federativa en dos ministraciones y deberán requisitarse los formatos "nómina relación" y "recibo de pago", como comprobantes del recurso erogado y como soporte de las pólizas de egreso, para expedir cheques nominativos a favor de los ATP.

El Gobierno Federal, por conducto de la SEP aportará \$20'907,615.00 de los cuales se transfiere a los estados para la operación del PATP la cantidad de \$15,467,657.00, el resto que corresponde a la cantidad de \$5'439,958.00 serán utilizados por la DGEI en el nivel central para la operación y supervisión de las propias reglas, con base en lo anterior los recursos señalados serán empleados única y exclusivamente para el desarrollo del PATP y se distribuirá a las entidades federativas participantes de acuerdo a lo siguiente:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA.	ATP AUTORIZADOS.	RECURSO ANUAL ASIGNADO.
1	BAJA CALIFORNIA	5	102,000.00
2	CAMPECHE	14	285,600.00
3	CHIAPAS	120	2,448,000.00
4	CHIHUAHUA	28	571,200.00
5	DURANGO	14	285,600.00
6	GUANAJUATO	3	61,200.00
7	GUERRERO	64	1,305,600.00
8	HIDALGO	63	1,285,200.00
9	JALISCO	8	163,200.00
10	MEXICO	18	367,200.00
11	MICHOACAN	20	408,000.00
12	MORELOS	1	20,400.00
13	NAYARIT	19	387,600.00
14	OAXACA	132	2,692,800.00
15	PUEBLA	78	1,591,200.00
16	QUERETARO	11	224,400.00
17	QUINTANA ROO	13	265,200.00
18	SAN LUIS POTOSI	31	632,400.00
19	SINALOA	3	61,200.00
20	SONORA	12	244,800.00
21	TABASCO	9	183,600.00
22	TLAXCALA	1	24,857.00
23	VERACRUZ	68	1,387,200.00
24	YUCATAN	23	469,200.00
Total		758	15,467,657.00

La asignación del apoyo económico se realizará a partir de los siguientes criterios:

a) El ejercicio de los recursos deberá atender al criterio de asignar un ATP por Zona de Supervisión y un Coordinador de ATP en las entidades que tengan 6 o más Zonas de Supervisión. En aquellas zonas donde el acceso, cobertura o estrategias institucionales requieran asignar un ATP de apoyo, se podrá asignar temporalmente, siempre y cuando no exceda el recurso anual asignado por entidad federativa, previa autorización de la DGEI.

b) Se otorgará en forma semestral para cubrir el periodo de enero a junio y cuatrimestral para cubrir el periodo de septiembre a diciembre, es decir diez meses calendario.

c) Los recursos económicos que sean ministrados a las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes deberán ser aplicados estrictamente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PATP y de acuerdo con las normas de operación del mismo.

d) Para recibir los recursos federales correspondientes, las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes deberán aperturar una subcuenta específica que identifique los recursos públicos de origen federal y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.

e) En caso de que por cualquier motivo, bajo responsabilidad de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, no se aperture la cuenta en tiempo y forma, o no se remita la documentación necesaria para darla de alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, los recursos serán enviados a las cuentas concentradoras que se encuentran registradas en éste.

f) Los recursos asignados a programas sujetos a Reglas de Operación no pierden su carácter federal, por lo que la SHCP y la SFP, en sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría. El uso de los recursos se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federal o estatales, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia.

En caso de que la SEP reciba recursos adicionales para apoyar la operación del PATP, los recursos que sean etiquetados en el rubro de subsidios serán transferidos íntegramente a las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, con los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla anterior en el caso de los apoyos económicos directos a los ATP, los recursos que apoyan diversas acciones del programa, se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca la DGEI, los cuales se darán a conocer a las entidades federativas con oportunidad; en el caso de recursos etiquetados en las claves presupuestarias diferentes a subsidios, serán ejercidos a nivel central por parte de la DGEI, de acuerdo a la normatividad vigente. Dichos recursos adicionales se sujetarán a lo dispuesto en estas Reglas de Operación. Ver anexo "Recursos adicionales".

4.4. Beneficiarios

Las y los docentes que participan como ATP en los 24 Estados en que opera el PATP

4.4.1. Criterios de selección

A fin de evitar la discrecionalidad en la selección de los beneficiarios se atenderá a lo siguiente:

4.4.1.1 Elegibilidad

Para ser ATP se requiere:

- Poseer estudios mínimos de licenciatura en educación o su equivalente o, en su caso, experiencia docente y/o directiva comprobada de un mínimo de tres años.
- Realizar una propuesta pedagógica organizada en líneas de acción.
- Tener la competencia comunicativa en una lengua indígena de la entidad en que se registre como aspirante.
- Requirir el formato SEP 23-009 "Cédula de Registro de Aspirantes a Asesor Técnico Pedagógico" y presentarlo ante cada Secretaría de Educación Estatal o su equivalente.
- Aprobar la evaluación de conocimientos y habilidades establecida en la convocatoria.

Para ser Coordinador de ATP se requiere:

- Poseer estudios de licenciatura en áreas afines a la educación.
- Experiencia docente y/o directiva comprobada de un mínimo de cinco años.
- Experiencia en el desarrollo de programas y/o proyectos para la gestión e innovación educativa.
- Experiencia en la impartición de talleres y/o cursos para la actualización docente.
- Requirir el formato SEP 23-009 "Cédula de Registro de Aspirantes a Asesor Técnico Pedagógico" y presentarlo ante cada Secretaría de Educación Estatal o su equivalente.
- Aprobar la evaluación de conocimientos y habilidades establecida en la convocatoria.

4.4.1.2 Transparencia**Método**

Cada Secretaría de Educación Estatal o su equivalente emitirá la Convocatoria de selección en coordinación con la DGEI, en los términos establecidos en el anexo "Convocatoria" de estas Reglas de Operación.

Proceso

Ver anexo "Diagrama de flujo del procedimiento de selección".

4.4.2. Derechos y obligaciones

Del ATP, del Supervisor Escolar, del Jefe de Zona de Supervisión Escolar, del Coordinador de ATP, de los Responsables Estatales de Educación Indígena (REEI), de las Instancias Estatales y de la SEP.

De los derechos**a) Del ATP**

Una vez seleccionado el ATP, el nombramiento o comisión será vigente en tanto no incumpla con las obligaciones establecidas en estas Reglas de Operación.

El ATP tiene el derecho de recibir el apoyo técnico pedagógico y económico de acuerdo al calendario de ministración de recursos y conforme a estas Reglas de Operación.

Cualquier otro tipo de derecho queda excluido, sobre todos aquellos que pretendan influir en posiciones de escalafón o que contravengan los derechos establecidos en los nombramientos del personal adscrito a las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes.

b) Del Coordinador de ATP

El Coordinador de ATP tiene el derecho a recibir el apoyo económico autorizado de acuerdo al calendario de ministración de recursos, considerando las asesorías realizadas a los ATP y al seguimiento y continuidad de las acciones que éstos realizan.

Recibirá el apoyo técnico pedagógico referente al PATP.

De las obligaciones**a) Del ATP**

Considerando que el ATP se integra a las zonas de supervisión escolar, con funciones específicas, dependerá:

En lo técnico-pedagógico, del equipo técnico estatal y del Coordinador de ATP, quienes le proporcionarán la asesoría y capacitación necesaria, en coordinación con la DGEI de la SEP.

En lo administrativo, del REEI, del Jefe de Zona de Supervisión Escolar y del Supervisor Escolar de la zona a la que se adscribe para el desempeño de sus funciones, sin que ello implique carga administrativa para el ATP.

Deberá dedicarse al desarrollo de las actividades que le señala específicamente el PATP, quedando excluidas aquellas otras que interfieran en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Deberá elaborar el Proyecto del ATP conforme al enfoque y metodología propuestos por la DGEI para el ciclo escolar vigente. El proyecto deberá contener: el diagnóstico educativo, estrategias de asesoría, e instrumentos de seguimiento y evaluación, orientado a atender la mayor cobertura posible.

Se considerará como jornada de asesoría la visita y asesoría al o a los docentes de un centro educativo, al menos cuatro centros educativos establecidos en el proyecto y deberá elaborar un informe global mensual de las actividades realizadas; estos informes deberán contar con los datos del centro escolar, la firma y sello del director y del supervisor de la zona escolar, así como el nombre y la firma de las maestras y maestros asesorados. El informe deberá ser entregado al Supervisor Escolar para su atención.

Los ATP deberán cumplir con la función ejecutora básica de proporcionar asesoría pedagógica para:

- La reforma y articulación de la Educación Primaria Indígena.
- La planeación didáctica.
- La incorporación de elementos que favorezcan el currículo, a partir del contexto cultural y lingüístico local.
- El uso social de la lengua indígena como medio de comunicación y como objeto de estudio.
- El uso y aprovechamiento de los materiales educativos (tanto en idioma indígena, como en español).
- El fortalecimiento de la didáctica de enseñanza de las matemáticas, el español y las ciencias.
- Identificar y proponer estrategias innovadoras de evaluación de los aprendizajes.
- Promover la profesionalización de las y los docentes.
- Orientar la elaboración y gestión del proyecto escolar o Proyecto Estratégico de Transformación Escolar (PETE).
- El fortalecimiento del trabajo colegiado y del aprendizaje cooperativo para generar comunidades de aprendizaje.

b) De los Supervisores Escolares:

Favorecerá el desarrollo y cumplimiento del trabajo del ATP con estricto apego a las obligaciones establecidas para esta figura educativa en las Reglas de Operación.

Fomentará un ambiente armónico de trabajo mediante el respeto y la comunicación con el ATP y con el CATP.

Apoyará al ATP en la revisión conjunta de las estrategias de asesoría acordes con el buen funcionamiento de las escuelas de educación indígena de la zona.

Deberá enviar al Jefe de Zona de Supervisión un informe global mensual que contenga los datos de los centros educativos atendidos, las necesidades detectadas y las estrategias implementadas con base en el informe generado por el ATP.

c) De los Jefes de Zona de Supervisión Escolar

Dará seguimiento y continuidad al trabajo de asesoría de los ATP.

Informará mensualmente al Coordinador de ATP de la entidad, de los centros escolares atendidos y de los avances pedagógicos en su sector a partir del análisis de la información proporcionada por el Supervisor Escolar.

d) Del Coordinador de ATP

Realizará funciones de asesoría y acompañamiento a los ATP, así como de seguimiento y continuidad técnico pedagógico y administrativo permanente,

Elaborará el programa anual de capacitación y actualización de los ATP de su entidad, y la evaluación del PATP en coordinación con la DGEI, de acuerdo a la información otorgada por los ATP, Supervisores y Jefes de Zona de su entidad.

Integrará la información mensual para realizar un análisis de los avances logrados en su entidad, y replantear las acciones pertinentes. Esta información será remitida mensualmente a la DGEI.

Informará al REEI de los centros educativos atendidos por los ATP de su entidad.

Integrará y tendrá en resguardo los expedientes individuales de los ATP autorizados a la entidad, mismos que deberán contener en original los informes globales mensuales.

No influirá en posiciones de escalafón o que contravengan los derechos establecidos en los nombramientos del personal adscrito a las Secretarías de Educación de los estados.

e) De los REEI

Establecerá las condiciones que permitan el desarrollo de las acciones del PATP.

Realizará los pagos correspondientes de acuerdo al calendario de ministración de recursos, considerando las asesorías realizadas de las y los ATP y el informe de las acciones que realizan.

A través del Coordinador de ATP integrará y tendrá en resguardo los expedientes individuales de los ATP y en original los informes.

Notificará a la DGEI los movimientos de altas o bajas de los ATP que se presenten, de conformidad con la plantilla autorizada. Para seleccionar un nuevo ATP, emitirá la convocatoria en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la baja. Lo anterior a efecto de que se realice la ministración del recurso de acuerdo con el número de ATP que se encuentren realizando sus funciones.

Dará seguimiento al programa anual de capacitación, seguimiento y evaluación que optimice y regule el desarrollo del PATP, en coordinación con la DGEI, a partir de la atención de la problemática educativa específica que se presenta en las escuelas de Educación Primaria Indígena de su entidad.

Buscará vinculación con instancias de educación superior para la formación profesional de los ATP, a través de programas de especialización.

f) De las instancias estatales

Las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes serán las encargadas de llevar a cabo el proceso de selección de los ATP de acuerdo a las condiciones y características que se presenten en cada una de las respectivas zonas de supervisión y coadyuvarán con la DGEI en los procesos de capacitación, evaluación y seguimiento respectivos.

Los Equipos Técnicos Estatales coadyuvarán en los procesos de capacitación, y actualización de los ATP. Darán asesoría a los ATP o a las escuelas asesoradas para atender problemáticas específicas, en caso de que el ATP así lo requiera. Apoyarán al Coordinador de ATP en el seguimiento y evaluación que éste realiza al PATP.

g) De la SEP

La SEP a través de la SEB y de la DGEI, realizará el seguimiento y evaluación del PATP.

La SEB, a través de la DGEI es la responsable de realizar el seguimiento técnico y financiero de la implementación del PATP en cada entidad.

La DGEI será la encargada de definir las Reglas de Operación y los criterios generales a los que se sujetará el desarrollo del PATP, en las entidades federativas donde se ofrecen servicios de educación indígena. De la misma manera, será responsable de participar en la elaboración del programa integral y permanente de capacitación, seguimiento y evaluación que optimice y regule el desarrollo del mismo, conviniendo para ello con las autoridades estatales los contenidos y normas de aplicación respectivas.

La SEP, por conducto de la SEB y la DGEI, elaborará y firmará un Convenio Marco de Coordinación con las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes para la implementación del PATP.

Las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la SEP en las entidades federativas apoyarán a las autoridades educativas estatales correspondientes para el buen funcionamiento del PATP y, en su caso, coadyuvarán en la supervisión de la correcta operación del Programa en la entidad.

Sobre la participación de los actores involucrados ver anexo "Operación" de estas Reglas de Operación.

4.4.3. Causas de incumplimiento, retención, suspensión y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.

Se consideran causas de incumplimiento del Programa las siguientes:

- Destinar los recursos a un fin distinto al establecido en las ROP.
- Incumplimiento en lo estipulado en las presentes reglas
- Operación unilateral del PATP
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Coordinación.

En cualquiera de los casos anteriores la SEP, podrá retener, suspender, y en su caso reducir el apoyo financiero, a las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, a efecto de cumplir con los objetivos y metas comprometidas.

5. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

5.1 Coordinación institucional

Para el cumplimiento de los objetivos del PATP se establecerá una coordinación institucional de la SEP, por conducto de la SEB, la DGEI y las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la SEP, con las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, para garantizar que el PATP y sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

5.1.1 Instancia Ejecutora

Las entidades federativas con la participación de la SEB y por conducto de la DGEI.

5.1.2 Instancia normativa

La SEP, por conducto de la SEB y de la DGEI, y con la participación de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, será responsable de definir los aspectos que regulan la ejecución del PATP.

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

La SEP, por conducto de la SEB y de la DGEI, y con la participación de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, será responsable del control y seguimiento del PATP. Todas ellas, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, deberán controlar y vigilar que se cumplan puntualmente las presentes Reglas de Operación, así como las cláusulas del Convenio Marco de Coordinación suscrito por las partes.

6. MECANICA DE OPERACION

6.1 Difusión

Atender lo señalado en el artículo 28, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 que establece que:

“... las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con reglas de operación, deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos: en su papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del PATP, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

La información de montos y beneficios deberá ser publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los plazos de resolución y prevención de las autoridades educativas serán de conformidad a los establecidos en el artículo 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6.2 Promoción

Se le dará promoción al PATP vía su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la DGEI, a fin de garantizar que la mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a la información.

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría Social

Los interesados y la sociedad en general pueden recurrir a la SFP, a las contralorías estatales o su equivalente, o a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la SEP, a presentar sugerencias, denuncias o quejas respecto al PATP.

Con base en el Artículo Segundo transitorio de los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados por la SFP en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, tanto la DGEI, como los REEI en los estados, desarrollarán en coordinación acciones para promover y dar seguimiento a la contraloría social de este programa. Con base en ello se realizará lo siguiente:

- Constitución y registro de Comités de Contraloría Social del PATP, con los beneficiarios del Programa,
- Capacitación de servidores públicos responsables de la promoción de la Contraloría Social,
- Asesoría a los integrantes de los comités,
- Diseño de cédulas de vigilancia e informes mensuales, y
- Mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

7. INFORMES PROGRAMATICO-PRESUPUESTARIOS

7.1 Avances Físicos-Financieros

De los Departamentos de Recursos Financieros en los Estados:

En atención a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes responsables de la operación del PATP, formularán el informe financiero y de cumplimiento de metas del PATP, respaldado con los reportes mensuales sobre las asesorías realizadas, maestras, maestros y centros escolares atendidos, que son remitidos a la DGEI, quien consolidará la información para su captura en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su remisión a la DGPYP durante los 10 días hábiles posteriores a la terminación del periodo que se reporta, acompañando dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas; así como señalar que la SEP a través de la DGEI reportará en forma trimestral a la H. Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; a la SHCP y a la SFP, el avance en el cumplimiento de los indicadores de acuerdo a lo dispuesto en el art. 27, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2009.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del PATP en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

7.2 Cierre de Ejercicio

El ejercicio de los recursos ministrados a las entidades federativas abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Para efectos del cierre del ejercicio, se estará a lo dispuesto en los lineamientos para el control del cierre del ejercicio presupuestario 2009, que en su momento emita la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.3 Recursos no devengados

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al 31 de diciembre de cada año no se hayan devengado.

En caso de que las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes no reintegren los recursos no ejercidos en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad establecida, serán responsables del pago de la carga financiera que corresponda de acuerdo al desfase en el reintegro correspondiente.

8. EVALUACION

8.1 Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2 Externa

La Dirección General de Evaluación de Políticas de la UPEPE, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la Unidad Administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación para que, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL.

El costo de la Evaluación Externa de acuerdo a la disposición del art. 27, fracción VI del PEF 2009 "deberá hacerse con cargo al presupuesto otorgado al programa y conforme al mecanismo de pago que se determine. La evaluación deberá realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados de carácter nacional o internacional que cuenten con el reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables".

8.3. INDICADORES DE RESULTADOS

Asociación con MIR	Indicador	Meta	Periodicidad
Propósito: Coadyuvar en el mejoramiento de la práctica docente de profesores y profesoras de Educación Primaria Indígena.	Porcentaje de Docentes de educación Primaria Indígena que señalan estar satisfechos con las asesorías otorgada por el PATP	50%	Anual
Componente 1: Asesorar a docentes de Educación Primaria Indígena frente a grupo	Porcentaje de asesorías que se brinda a docentes de Educación Primaria Indígena	85%	Mensual
Componente 2: incorporar a docentes de Educación Indígena como ATP's en el PATP	Porcentaje de docentes de Educación Indígena que se incorporan al programa como ATP.	95%	Anual
Actividad 1: Asesorar a profesores de Educación Primaria Indígena a través del PATP (por género)	Porcentaje de profesores y profesoras de Educación Primaria Indígena asesorados por el PATP	65%	Mensual

Las presentes Reglas de Operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología de Marco Lógico conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la SHCP mediante oficios No. 307-A-2009 y VQZ.SE.284/2008 de fecha 24 de octubre del presente año. En lo que respecta a la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) vinculada a las presentes reglas se encuentran en proceso de revisión.

9. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIA**9.1 Atribuciones**

Los recursos que la Federación otorga para el PATP podrán ser revisados por la SFP, por medio de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

9.2 Objetivo

Las tareas de seguimiento, control y auditoría tienen el propósito de garantizar que el programa se aplique conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, referente al cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de los recursos autorizados en tiempo y forma.

9.3 Resultados y Seguimiento

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solvencia.

10. QUEJAS Y DENUNCIAS**10.1 Mecanismo, Instancias y Canales**

En complemento con la estrategia de Contraloría Social del PATP, las quejas y denuncias de los interesados y de la ciudadanía en general se podrán captar de forma personal o escrita, a través de la Contraloría Interna de la SEP o los Organos de Control de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, o Internet en la página de la SEP: <http://www.sep.gob.mx>, en la Ciudad de México, a los teléfonos de TELSEP 01(55) 36 01 75-99 o lada sin costo 01 800 2 88 66 88.

Dirección General de Educación Indígena.

Av. Cuauhtémoc No. 614, Col. Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Tel.: 36 01-10-00 Ext. 12063.

http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Direccion_General_de_Educacion_Indigena

Anexos
Reglas de Operación del Programa Asesor Técnico Pedagógico
INDICE

1. Recursos Adicionales
2. Modelo de Convocatoria
3. Modelo de Cédula de Registro de Aspirantes a ATP
4. Diagrama de Flujo del Procedimiento de Selección
5. Diagrama de Flujo de Ejecución del Programa
6. Abreviaturas

1. Recursos Adicionales

RUBRO	CONCEPTO
A. Ampliación de cobertura	Recursos para atender otros tramos de Educación Básica en función de las necesidades prioritarias de las entidades federativas para la operación del PATP y del monto de los recursos autorizados.
B. Actualizar el monto mensual por asesorías brindadas	El recurso se destinará para el pago del apoyo mensual por asesorías brindadas hasta el límite que permita la asignación presupuestaria. En el caso de este concepto los recursos deberán ser regularizables. Lo anterior tiene por objeto actualizar la cuota que el ATP emplea para el traslado y alimentación.
C. Gestión y operación de Programa Asesor Técnico Pedagógico	Se relaciona con el fortalecimiento de la capacidad de gestión y operación de las áreas responsables estatales del PATP. En este rubro se podrán ejercer recursos presupuestarios para establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación de procesos y resultados del PATP a nivel estatal, con el fin de que se pueda contar con información para la toma de decisiones sobre la mejora de la capacidad de gestión y la pertinencia de los servicios. Para ello será posible realizar eventos informativos y de corte académico; dotar de equipo de cómputo y servicios de mantenimiento del mismo; asesorías especializadas; adquirir mobiliario, equipo, bibliografía y consumibles.
D. Perfil académico y de desempeño del ATP	Las asignaciones de presupuesto se podrán aplicar para mejorar el perfil académico del ATP en el contexto de una cultura de formación continua y de superación profesional. Lo anterior, con el fin de que cuente con las herramientas necesarias para mejorar sus procesos de gestión, planeación, desarrollo de proyectos y evaluación.
E. Edición e impresión de materiales de apoyo a la formación continua y superación profesional del ATP	Consiste en la previsión de recursos presupuestarios para que las áreas responsables de los servicios cuenten con material suficiente para distribuir a los usuarios de los servicios o bien para realizar campañas de difusión. Las asignaciones previstas en este rubro podrán aplicarse para adquirir material bibliográfico, reproducir impresos (folletos, antologías, cuadernos, etc.) y materiales multimedia para los ATP y demás figuras que participan directa o indirectamente en el PATP.
F. Desarrollo de propuestas académicas para fortalecer y efficientar el PATP en lo académico y técnico – pedagógico	Las asignaciones presupuestarias previstas se aplicarán para contratar asesorías y apoyos académicos con instituciones públicas, sociales y privadas para que diseñen, desarrollen, den seguimiento y evalúen acciones, proyectos y/o programas para fortalecer y efficientar el PATP.
G. Desarrollo de acciones de capacitación del ATP	Consiste en el desarrollo de actividades para que los ATP conozcan y manejen las innovaciones en el currículum, así como diferentes materiales, incluye: organización de cursos, talleres, diplomados, asesorías, reproducción de materiales, páginas web, asesoría en línea. Las asignaciones presupuestarias previstas en este rubro podrán ejercerse para impulsar: • El uso de las TIC. • Enciclomedia. • PEC • PRONAP • PRONAL
H. Seguimiento y evaluación de los procesos y servicios de la Asesoría Técnico Pedagógica en las escuelas de Educación Primaria con clave indígena	Es el conjunto de acciones emprendidas para acopio, sistematización, análisis e interpretación de información relevante que permita tomar decisiones orientadas al cumplimiento de las metas del PATP. Incluye también el desarrollo de bases de datos y otros sistemas informáticos. Las asignaciones de presupuesto que se prevean se podrán aplicar para llevar a cabo la evaluación interna de las acciones del PATP en el Estado, así como el establecimiento de convenios o contratación de alguna institución autorizada para realizar evaluaciones externas a los programas federales sujetos a Reglas de Operación.
I. Acreditación lingüística del ATP	Consiste en la programación de los recursos presupuestarios para la organización y aplicación de evaluación para la acreditación comunicativa y didáctica del ATP, en servicio y de los aspirantes a incorporarse al PATP, de tal forma que se mejore su perfil de desempeño y se logre la pertinencia cultural y lingüística con la comunidad en la que prestará sus servicios de asesoría.

2. Modelo de Convocatoria.**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Indígena en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de _____ a través del Responsable Estatal de Educación Indígena (Dirección, Subdirección, Departamento o Coordinación)

CONVOCAN

A las y los docentes de las escuelas de Educación Indígena a participar como Asesores en el Programa Asesor Técnico Pedagógico, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán participar en el Programa las y los docentes:

- a) Que posean estudios mínimos de licenciatura en educación o, en su caso, experiencia docente y/o directiva comprobada de un mínimo de tres años.
- b) Que realicen una propuesta pedagógica organizada en líneas de acción.
- c) Tener la competencia comunicativa en la lengua indígena requerida, y
- d) Que aprueben la evaluación de conocimientos y habilidades

SEGUNDA.- El proceso de selección de aspirantes se realizará en el periodo comprendido del ____ al ____, conforme a las siguientes etapas:

1) Registro de aspirantes en el formato correspondiente el cual se entregará en forma gratuita en el área de Educación Indígena del Estado y en las Jefaturas de Sector o en la Zonas de Supervisión

Junto con la Cédula de Registro, el aspirante entregará en original y copia los siguientes documentos:

Título Profesional de la Licenciatura en Educación, o

Constancia que acredite su experiencia docente y/o directiva, expedida por la autoridad competente.

2) Recibidas las Cédulas de Registro el Supervisor de Zona y el Coordinador del Programa, revisarán que la documentación que se acompaña a la misma, cumpla con los requisitos señalados en la Convocatoria, devolviendo las que no cubran el perfil y haciéndolo del conocimiento del interesado.

3) Integrados los expedientes de los aspirantes, se celebrará el examen de conocimientos y habilidades, el día ____ del mes _____ de _____.

TERCERA.- Los resultados de la evaluación de conocimientos y habilidades se darán a conocer a los interesados a más tardar el día ____ del mes de _____ de _____.

CUARTA.- El responsable de Educación Indígena en el Estado formalizará la comisión de la o el docente seleccionado para participar en el Programa Asesor Técnico Pedagógico.

QUINTA.- Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Área Responsable de Educación Indígena en el Estado, conforme a los lineamientos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa ATP.

Nota: Los trámites que se realicen en este proceso son gratuitos, no generarán ninguna erogación económica para los aspirantes.

Fecha: _____

Firma del Responsable Estatal de Educación Indígena: _____

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Las quejas y denuncias de los interesados y de la ciudadanía en general se podrán captar de forma personal o escrita, a través de la Contraloría Interna en la SEP o los Organos de Control de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, o Internet en la página de la SEP: <http://www.sep.gob.mx>, en la Ciudad de México, a los teléfonos de TELSEP 01(55) 3601 7599 o lada sin costo 01 800 2 88 66 88.

3. Modelo de Cédula de Registro de Aspirantes a ATP:

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INDIGENA

SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO _____

AREA RESPONSABLE DE EDUCACION INDIGENA

Formato SEP 23-009 "Cédula de Registro de Aspirantes a Asesor Técnico Pedagógico"

Nombre: _____,

Edad: _____

Sexo: _____

Lengua Indígena materna: _____

RFC: _____

CURP: _____

Domicilio: _____

Clave Presupuestal: _____,

Máximo grado de estudios: _____

Años de experiencia docente: _____

Escuela donde actualmente presta sus servicios: _____

Clave del centro escolar: _____

Nombre del Director del centro de trabajo: _____

Localidad: _____

Municipio: _____

Nombre y clave de la Zona Escolar: _____

Nombre del Supervisor de Zona: _____

Nombre y clave de la Jefatura de Sector: _____

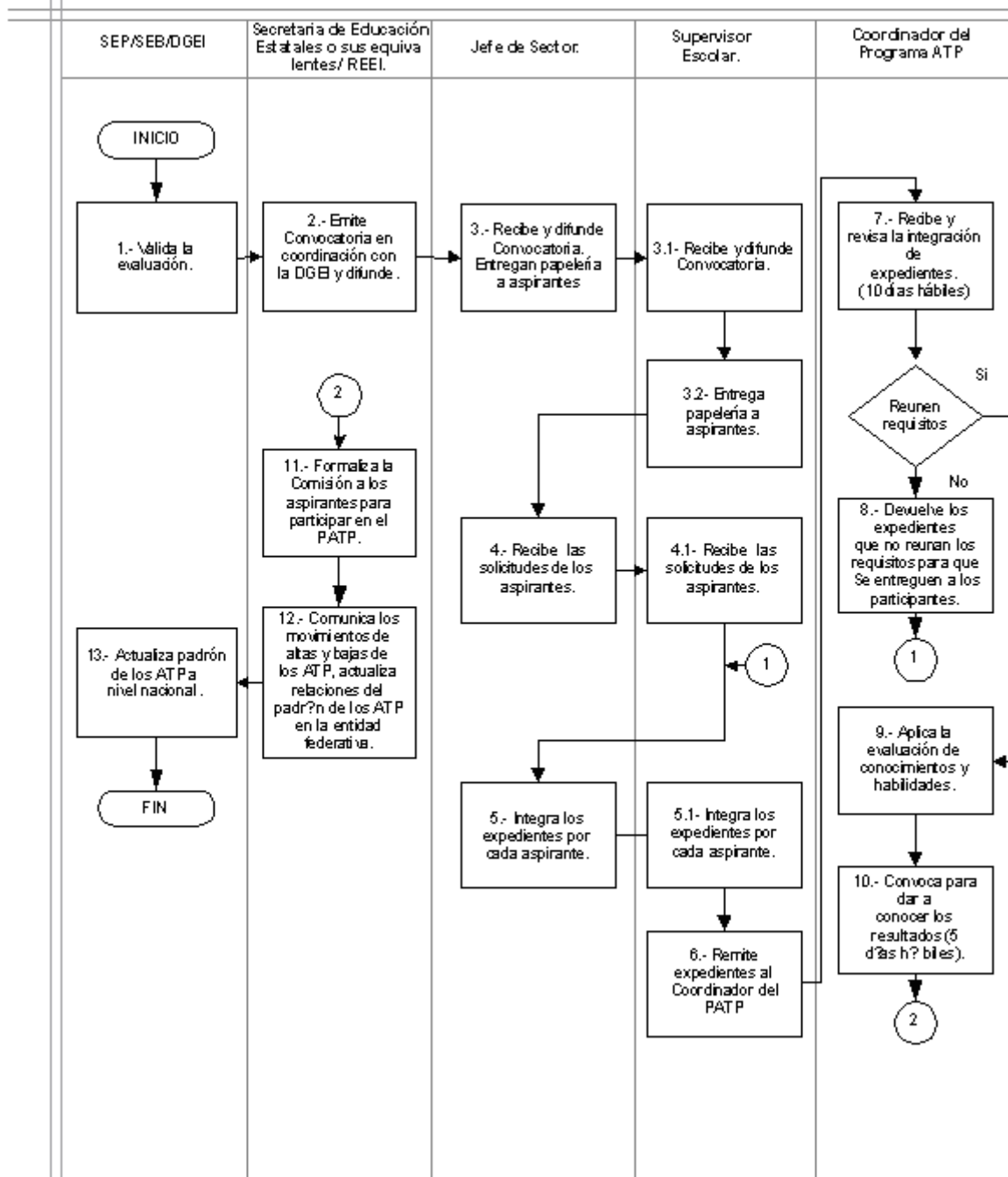
Nombre del Jefe de Zona de Supervisión Escolar: _____

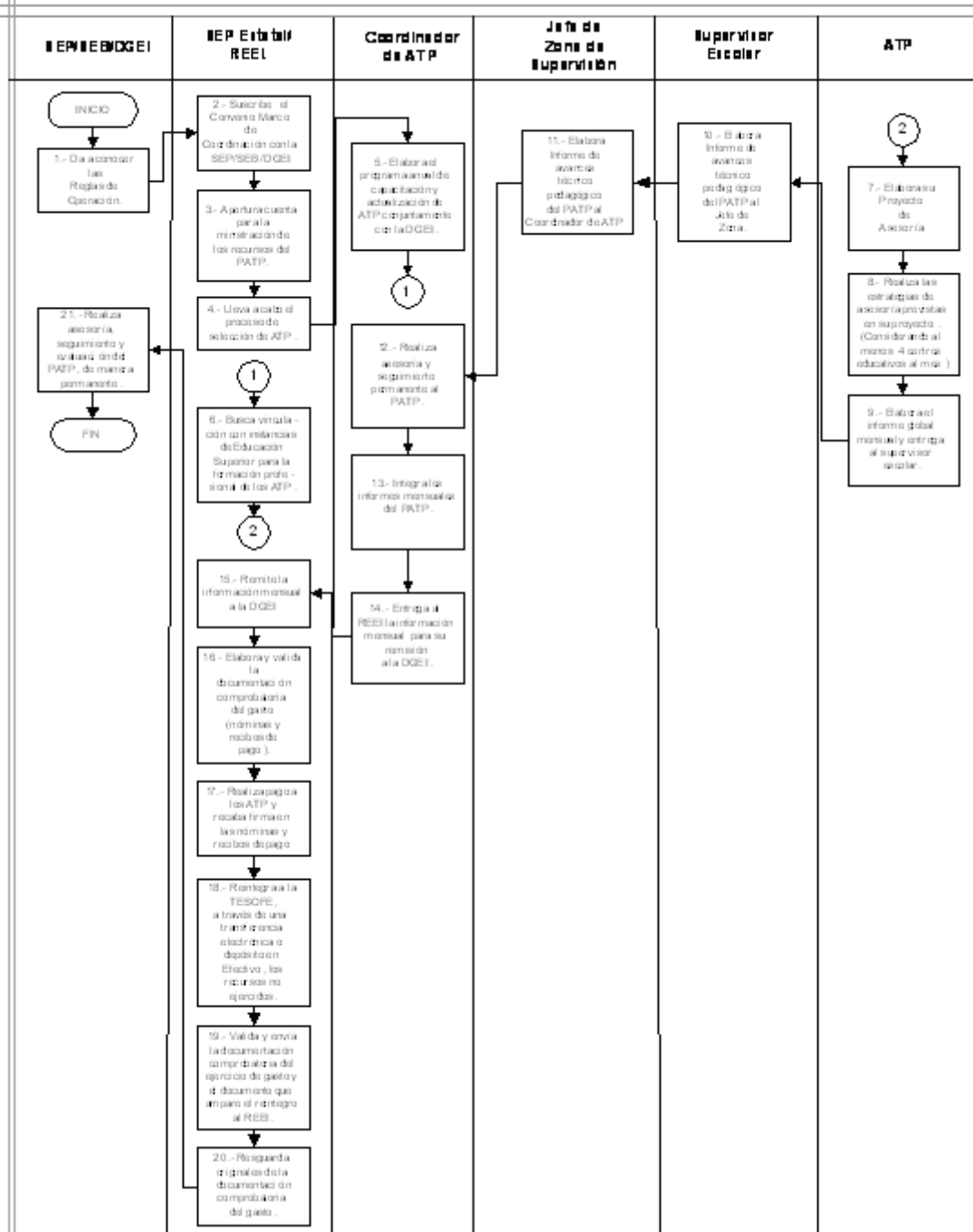
Fecha: _____

Nombre y firma: _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Las quejas y denuncias de los interesados y de la ciudadanía en general se podrán captar de forma personal o escrita, a través de la Contraloría Interna en la SEP o los Organos de Control de las Secretarías de Educación Estatales o sus equivalentes, o Internet en la página de la SEP: <http://www.sep.gob.mx>, en la Ciudad de México, a los teléfonos de TELSEP 01(55) 36 01 75-99 o lada sin costo 01 800 2 88 66 88.

4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5. DIAGRAMA DE FLUJO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

6. Abreviaturas

ATP: Asesor Técnico Pedagógico.

CATP: Coordinador de ATP

CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior

COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CURP: Clave Unica de Registro de Población.

DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

DGEI: Dirección General de Educación Indígena.

DGICO: Dirección General de Innovación, Calidad y Organización.

DGPP: Dirección General de Planeación y Programación de la SEP.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

EIB: Educación Intercultural Bilingüe

ENLACE: Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares.

MIR: Matriz de Indicadores de Resultados

PATP: Programa Asesor Técnico Pedagógico.

PEC: Programa Escuelas de Calidad.

PRONAL: Programa Nacional de Lectura

PRONAP: Programa Nacional para la Actualización Permanente de Maestros en Servicio.

REEI: Responsable Estatal de Educación Indígena.

SACTEL: Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SEB: Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.

SFP: Secretaria de la Función Pública

SIAFF: Sistema Integral de Administración Financiera Federal

TELSEP: Sistema de Orientación e Información sobre el Sector Educativo

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP.

ACUERDO número 460 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 32, 33, 34 y 68 de la Ley General de Educación; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6o., 7o., 8o., 9o., 10, fracción V, 14, fracción I, 19, fracción I, 22 y 72 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 8o., 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 53 y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento para la Educación Comunitaria, 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1o., segundo párrafo, establece que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley mencionada dispone que se señalarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación; que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir tales reglas respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 18. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación, y

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 460 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO
EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (CONAFE)**

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (CONAFE)**INDICE****1. Presentación****2. Antecedentes****3. Objetivos****3.1. General****3.2. Específicos****4. Lineamientos Generales****4.1. Cobertura****4.2. Población objetivo****4.3. Características de los apoyos (tipo y monto)****4.4. Beneficiarios****4.4.1. Criterios de Selección****4.4.1.1. Elegibilidad (Requisitos)****4.4.1.2. Transparencia (Métodos y Procesos)****4.4.2. Derechos y Obligaciones**

4.4.3. Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la Ministración de Recursos

5. Lineamientos Específicos**5.1. Coordinación Institucional****5.1.1. Instancia(s) Ejecutora(s)****5.1.2. Instancia(s) Normativa(s)****5.1.3. Instancia(s) de Control y Vigilancia****6. Mecánica de Operación****6.1. Difusión****6.2. Promoción****6.3. Ejecución****6.3.1. Contraloría Social (participación social)****6.3.2. Acta de Entrega-Recepción****6.3.3. Operación y Mantenimiento****6.3.3.1. Acciones de Educación Inicial no Escolarizada**

6.3.3.1.1. Capacitación en Educación Inicial para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona

6.3.3.1.2. Participación Comunitaria**6.3.3.1.3. Sesiones a Madres y Padres con niños de 0 a 4 años de edad****6.3.3.1.4. Materiales Educativos****6.3.3.1.5. Monitoreo y Evaluación****6.3.3.2. Acciones de Apoyo a la Educación Básica****6.3.3.2.1. Infraestructura Educativa y Equipamiento****6.3.3.2.2. Materiales Didácticos, Útiles escolares y Auxiliares didácticos.****6.3.3.2.3. Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE)****6.3.3.2.4. Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF)**

6.3.3.2.5. Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)**6.3.3.2.6. Apoyo a la Supervisión Escolar****6.3.3.3. Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado****6.3.3.3.1. Objetivo****6.3.3.3.2. Lineamientos para la Operación****6.3.3.3.2.1. Criterios para la selección de escuelas****6.3.3.3.2.2. Criterios para la selección de aspirantes**

6.3.3.3.2.3. Funciones de la Delegación Estatal del CONAFE y de la Unidad Coordinadora Estatal (UCE) o el Organismo Ejecutor designado por la máxima autoridad educativa del gobierno del estado.

6.3.3.3.2.4. Funciones o Actividades del Residente**6.3.3.3.2.5. Asignación de escuelas****6.3.3.3.2.6. Seguimiento y Evaluación****7. Informes programático-presupuestarios****7.1 Avances Físico-Financieros****7.2 Cierre del Ejercicio****7.3 Recursos no devengados****7.4 Recursos devengados y no cobrados****8. Evaluación****8.1 Interna****8.2 Externa****8.3 Indicadores de Resultados****9. Seguimiento, Control y Auditoría****9.1 Atribuciones****9.2 Objetivo****9.3 Resultados y Seguimiento****10. Quejas y Denuncias****10.1 Mecanismos, Instancias y Canales****Anexos del I al IX****I. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL PROMOTOR EDUCATIVO****II. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL SUPERVISOR DE MODULO****III. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ZONA****IV. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ENLACE****VI. CONVENIO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE PREESCOLAR****VII. CONVENIO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE PRIMARIA****VIII. CONVENIO DE DOCENTE****IX. CONVENIO DE SUPERVISOR****X. CONVENIO DE JEFE DE SECTOR****XI. CONVENIO DE CONCERTACION VOLUNTARIA****XII. PROCESO DE LA VERTIENTE DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS DEL CONAFE**

Vertiente de las Acciones Compensatorias

1. Presentación

La educación constituye el eje fundamental del desarrollo social, cultural, económico y político del país, por lo que el Gobierno Federal le confiere prioridad en el conjunto de las políticas públicas. Los objetivos fundamentales en torno a los cuales se orienta actualmente la educación nacional son: avanzar hacia la equidad en la educación, promover una educación de calidad adecuada a las necesidades de los mexicanos e impulsar el federalismo educativo, la gestión institucional y la participación social en la educación, así como ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre los diferentes grupos sociales.

Los tres grandes desafíos de la educación son: cobertura con equidad, calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje e integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional.

Pese a los avances logrados, el desigual desarrollo del país ha impedido que los beneficios educativos alcancen a toda la población. La situación es particularmente grave en las entidades y regiones de mayor marginación y entre los grupos más vulnerables. Por ello, la cobertura y la equidad todavía constituyen el reto fundamental para el Sistema Educativo Nacional.

El principio de equidad hace imprescindible adoptar y reforzar medidas destinadas al mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas, brindando una atención preferencial a las que se ubican en zonas rurales y urbano-marginales. En este contexto, el Gobierno Mexicano asume la responsabilidad de promover y operar Acciones Compensatorias (AC) para la educación inicial y básica, con una orientación que permita atender y abatir diferenciadamente a las poblaciones con rezago educativo, y con ello igualar las oportunidades educativas y garantizar su derecho a la educación.

Una de las estrategias implantadas por el Gobierno Federal a través del CONAFE es la vertiente de las Acciones Compensatorias, con lo que se pretende fortalecer la oferta y la demanda educativa y coadyuvar a abatir las causas del rezago, mejorando las oportunidades de acceso, permanencia y éxito de las niñas y los niños en los servicios de educación inicial no escolarizada y básica. La política del Gobierno Federal precisa continuar respaldando las regiones con mayor desventaja educativa y social de acuerdo con su capacidad financiera, hasta que sus indicadores educativos mejoren en forma consistente.

Las Acciones Compensatorias apoyan al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 en el Eje 3. "Igualdad de Oportunidades" en los objetivos siguientes:

9. Elevar la calidad educativa.

10. Reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas.

11. Impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida.

12. Promover la educación integral de las personas en todo el Sistema Educativo.

Asimismo, el Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE) refuerza el cumplimiento de los objetivos del **Programa Sectorial de Educación 2007 2012** en el objetivo:

Objetivo 2: Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.

2. Antecedentes

En cumplimiento al artículo 34 de la Ley General de Educación, el Gobierno Federal a través del CONAFE, ha realizado diversas acciones compensatorias cuya finalidad es asegurar que la población en edad escolar, tenga la posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la educación, bajo condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, que permitan no sólo su acceso sino también la permanencia y terminación de su educación. Todo ello, mediante diversos programas destinados a abatir el rezago en la educación básica.

El principio de equidad hace imprescindible adoptar y reforzar medidas destinadas al mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas que se ubican en zonas rurales y urbano-marginales.

El gobierno mexicano asume la responsabilidad de promover y operar acciones compensatorias en la educación básica, con una orientación que permita atender diferenciadamente a las poblaciones con rezago educativo y con ello igualar las oportunidades educativas y garantizar su derecho a la educación.

En los últimos quince años se han puesto en operación cinco Programas Compensatorios orientados a revertir los efectos del rezago en la educación básica del medio rural e indígena.

El Programa para Abatir del Rezago Educativo (PARE 1992-1996), financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), respondía al compromiso explícito de reducir las desigualdades en materia de oportunidades educativas. Atendió a los cuatro estados cuyos indicadores educativos y de marginación presentaban el mayor rezago educativo con respecto a la media nacional (Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca).

El Proyecto para el Desarrollo de la Educación Inicial (PRODEI 1993-1997), también financiado por el Banco Mundial, se incorporó a finales de 1993, y su principal propósito fue contribuir al mejoramiento de las prácticas de crianza de niños de 0 a 4 años; como son: necesidades afectivo-sociales, cognitivas y físicas, de salud y alimentación, a través de la capacitación de los padres de familia, mediante promotores educativos de la propia comunidad. El PRODEI fue la estrategia alternativa al Programa de Educación Inicial no Escolarizada.

La experiencia obtenida por el CONAFE al operar el PARE, abrió la posibilidad de negociar un nuevo crédito con el Banco Mundial, lo que permitió ampliar la compensación educativa a diez entidades federativas más. El Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB 1994-2001) incluyó a 10 estados que se encontraban por debajo de la media educativa nacional: Campeche, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Ante la conclusión de los ciclos operativos de los dos programas originales, se negoció que los cuatro estados donde operaba el PARE y los 10 del PRODEI fuesen incorporados a las acciones del PAREB, con el propósito de consolidar y extender los beneficios educativos por un plazo mayor, por lo que, a partir de 1997, se expandieron las acciones compensatorias del PAREB a los estados de Chiapas, Estado de México (sólo para el caso educación inicial) Guerrero, Hidalgo y Oaxaca.

Los tres programas anteriores de compensación educativa permitieron al CONAFE adquirir la experiencia necesaria para incrementar sustancialmente sus acciones. En 1995 se decidió formular el Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE 1995-2001), que a diferencia de los anteriores fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este nuevo programa no sólo incorporó la educación inicial y la primaria regular sino también la educación comunitaria, en los niveles de preescolar y primaria, así como la alfabetización de adultos.

En 1998, con financiamiento exclusivamente del Banco Mundial, inició la operación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB 1998-2006) que, a diferencia de programas anteriores (PARE, PAREB y PIARE), buscó apoyar la continuidad y el tránsito de los niños a lo largo de la educación inicial y básica, buscando que permanecieran en la escuela y que concluyeran con éxito los niveles educativos obligatorios. Con este programa, se atendió por primera vez en forma integral a las 31 entidades del país; el PAREIB fue diseñado para operar en tres fases de tres años cada una. La tercera y última fase fue implementada a partir del ciclo escolar 2004-2005 y concluyó en el 2006-2007.

Actualmente, una vez concluido el ejercicio del crédito externo, las acciones compensatorias operan servicios de educación inicial no escolarizada y apoyan al sistema de educación básica (preescolar, primaria y secundaria, en su modalidad de telesecundaria), de los 31 estados de la República Mexicana, exclusivamente con recursos fiscales.

Glosario

Para efectos de las presentes Reglas de Operación de la vertiente de las Acciones Compensatorias, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

Acciones Compensatorias (AC): Forman parte de la política social y educativa del Gobierno de la República, se operan a través del CONAFE, buscando reducir el rezago en el ámbito rural e indígena en poblaciones con altos grados de marginalidad y pobreza.

Alumno(a): Persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional.

Apoyo a la Gestión Escolar (AGE): Fondo económico para apoyo de la escuela que será administrado por la APF.

Apoyo Económico: Retribución económica dirigida a las diferentes figuras que tienen Convenios con el CONAFE, y que participan en los procesos de enseñanza, capacitación, supervisión escolar y fortalecimiento a la gestión escolar, a través de las APF. Los apoyos económicos no aplican a figuras que se encuentran contratados o que prestan sus servicios personales a cualquier otra dependencia de carácter estatal.

Apoyos de las Acciones Compensatorias: Se refiere a todos los beneficios que se otorgan y que se clasifican en bienes, servicios y apoyos económicos.

Asesor(a) Comunitario(a): Persona encargada de capacitar a las APF en administración de los recursos del AGE y participación social.

Asesor(a) Técnico Pedagógico (ATP): Persona adscrita a las supervisiones escolares, encargada de asesorar a los docentes, directivos y asesores(as) comunitarios(as) de las escuelas primarias del universo compensatorio. A los docentes y directivos los asesora en contenidos técnicos pedagógicos y a los (las) asesores(as) comunitarios(as) en la administración del AGE y participación social.

Asesoría Técnico Pedagógica: Capacitación enfocada al proceso de enseñanza-aprendizaje a los maestros y directivos de los niveles de educación primaria en su modalidad general e indígena del universo compensatorio.

Asociación de Padres de Familia (APF): Grupo de personas que representan a las madres y padres de familia de una escuela determinada, ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a ellos. Figura considerada en la Ley General de Educación.

Auxiliares Didácticos: Paquete de artículos que apoyan el proceso de enseñanza-aprendizaje dirigidos a las escuelas de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria (modalidad telesecundaria).

Beneficiarios: Escuelas y localidades favorecidas con cualquier tipo de apoyo económico, bienes y/o servicios, sean explícitos o implícitos.

Cadena Operativa: Grupo conformado por personas que tienen Convenio con el CONAFE, así como personal contratado por los Gobiernos de los Estados que participan en el proceso de asesoría y operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada (promotor(a) educativo, supervisor(a) de módulo y coordinador(a) de zona).

Capacitación: Acción para adiestrar y actualizar a las diferentes figuras, tales como: APF, docentes, directivos, e integrantes del equipo técnico estatal; para contribuir al logro de los objetivos de las Acciones Compensatorias.

Compensación E-3: Retribución económica que se da a los docentes por laborar en escuelas ubicadas en localidades dispersas y de bajo desarrollo en el medio rural e indígena, a través de la SEP.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL): Organismo público que tiene como propósito normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE): Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos, nacionales o extranjeros para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como a la difusión de la cultura mexicana en el exterior.

Consejo Nacional de Población (CONAPO): Organismo que tiene como misión regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Consejo Técnico Escolar (CTE): Grupo de docentes y directivos de un centro de trabajo que reciben asesoría técnico pedagógica por parte del ATP, individualmente o en consejo.

Convenio: Son aquellos que mencionan un apoyo económico, dentro de educación básica y se formalizan entre las Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Básica (UCE's) o los Organos Ejecutores designados por la máxima autoridad educativa del gobierno del estado y los (las) supervisores(as) de zona, jefes(as) de sector, profesores(as) y Asociaciones de Padres de Familia (APF's).

Convenios de colaboración voluntaria: Son aquellos que están dirigidos a la educación inicial no escolarizada y se formalizan entre la Delegación Estatal del CONAFE, la Unidad Coordinadora Estatal de Educación Inicial no Escolarizada (UCEI) o el Organismo Ejecutor designado por la máxima autoridad educativa del gobierno del estado y los coordinadores de zona, supervisores de módulo y los promotores educativos.

Convenio de Coordinación: Instrumento jurídico normativo que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el CONAFE con los ejecutivos estatales. En el mismo se establecen la operación, ejecución, responsabilidades y compromisos de las partes involucradas en la implementación de las acciones compensatorias.

Coordinador de Enlace: Figura operativa de Educación Inicial no Escolarizada que realiza funciones de organización, control, monitoreo, supervisión y evaluación en los estados que, debido a sus características geográficas, de distancia y accesibilidad, requieren de esta figura para la correcta operación de las zonas, módulos y servicios educativos.

Coordinador de Zona: Persona que promueve, orienta y organiza la participación del (de la) supervisor(a) de módulo y el promotor(a) educativo conforme a las normas y disposiciones establecidas para la operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada.

Cursos Comunitarios: Nombre genérico con el que se denomina a los Programas y Modalidades de Educación Comunitaria de los niveles inicial y básico que opera el CONAFE.

Delegación Estatal del CONAFE: Estructura operativa y administrativa del CONAFE en las entidades federativas.

Dirección General de Planeación y Programación (DGPP): Dirección perteneciente a la SEP la cual tiene como misión el desarrollar los procesos de planeación y programación de manera trascendente e innovadora, fundamentando la asignación del presupuesto del Sector Educación y la rendición de cuentas, a fin de contribuir al desarrollo de la educación, la cultura y el deporte del país.

Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social. Unidad Responsable de la Secretaría de la Función Pública, que tiene la misión de desarrollar, promover y fortalecer Sistemas Integrales de Control y Evaluación que garanticen, con la participación de la sociedad, el uso transparente y adecuado de los recursos federales, en estados y municipios.

Distribución Cuartilica: Clasificación de las escuelas objetivo que permite ubicarlas en orden de prioridad en cuatro subgrupos ordenados para la atención compensatoria, en función de la desventaja comparativa que presentan.

Educación Básica: Proceso sistemático de la educación que comprende la instrucción preescolar, en la cual se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos; la instrucción primaria, en la cual se inicia el conocimiento científico y las disciplinas sociales, y, por último la instrucción secundaria en la que se amplían y reafirman los conocimientos científicos por medio de la observación, la investigación y la práctica.

Educación Inicial no Escolarizada: Servicio que brinda asesoría a madres, padres y personas que participan en el cuidado y la crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo integral y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

Educación Preescolar: Nivel educativo en el que se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos y aptitudes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002 la educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año a partir del ciclo 2004-2005, el segundo año a partir del ciclo 2005-2006, el primer año a partir del ciclo 2008-2009.

Educación Primaria: Nivel educativo en el cual se forma a los alumnos en el conocimiento científico y las disciplinas sociales. Es obligatoria y se cursa en seis años.

Educación Secundaria: Nivel educativo que se imparte en tres años, en los siguientes servicios: general, para trabajadores, telesecundaria y técnica. Es obligatoria para iniciar estudios medios profesionales o medios superiores.

Equipo Técnico Estatal (ETE): Grupo de asesores(as) que atienden las problemáticas técnico-pedagógicas exclusivas de las Acciones Compensatorias.

Escuela: Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que funcionan bajo la autoridad de un director o responsable, destinado a impartir educación a los alumnos de un mismo nivel educativo y con un turno y horario determinados.

Escuela Bidocente: Plantel en donde dos maestros atienden a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Escuela de Organización Completa: Centro de trabajo en el que se imparte la educación primaria por medio de un docente por cada uno de los seis grados escolares que la conforman.

Escuela Multigrado: Centro de trabajo que no cuenta con los docentes suficientes para atender todos los grados escolares con grupos separados el cual atiende a las alumnas y los alumnos de diferentes grados con un mismo docente (pudiendo ser unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes o pentadocentes).

Escuela Tridocente: Plantel en donde tres maestros atienden a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Escuela Unitaria: Plantel en donde un solo maestro atiende a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Figura operativa: Personal del servicio de educación básica que presta sus servicios directamente con los beneficiarios de las Acciones Compensatorias, y que cuenta con responsabilidades propias para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias.

Formación: Proceso de asesoría para el desarrollo de competencias que va dirigido a las diferentes figuras operativas y administrativas, tales como: promotor(a) educativo(a), coordinador(a) de zona y supervisor(a) de módulo.

Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES): Estímulo económico para los docentes de escuelas primarias, prioritariamente multigrado del universo compensatorio que se comprometen a permanecer un ciclo escolar completo en la misma escuela, así como desempeñar actividades académicas adicionales al horario escolar.

Indicador de Cobertura: Mide el porcentaje de atención de los universos de alumnas, alumnos, docentes y escuelas, con respecto a la población objetivo.

Indicador Presupuestal: Mide el grado de eficacia del presupuesto asignado a las Acciones Compensatorias, con respecto al presupuesto ejercido.

Índice de Marginalidad: Ponderación de una serie de factores locales, determinados de manera comparativa, entre otros: aspectos geográficos de la localidad, aspectos referentes a la infraestructura, al ingreso per cápita, a la salud de los habitantes, a la vivienda, el índice de analfabetismo y grado de escolarización de la población, calculada por el CONAPO.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG): Dependencia responsable de generar, integrar y proporcionar información estadística y geográfica de interés nacional, así como normar, coordinar y promover el desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica con objeto de satisfacer las necesidades de información de los diversos sectores de la sociedad.

Jefe de Sector: Funcionario responsable del funcionamiento académico de diversas zonas escolares agrupadas por las SEPE's en diferentes jurisdicciones.

Ley General de Educación: Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula la educación que imparten el Estado – Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Mediateca es un espacio destinado a preservar adecuadamente, para su uso, los registros en formatos de consulta no inmediata, así como los canales y recursos de información que requieran de un medio para su decodificación.

Micro regiones Prioritarias: Áreas específicas conformadas por los municipios con mayores índices de marginación, los cuales son la prioridad del Gobierno Federal para superar la pobreza y promover el desarrollo integral.

Órgano Ejecutor Estatal: Unidad administrativa designada por la máxima autoridad educativa del gobierno del estado que funciona de enlace entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Está integrada dentro de la estructura de las Secretarías de Educación Estatales (SEE's) o equivalentes, con su respectivo personal técnico y recursos necesarios para la adecuada administración y operación de las Acciones Compensatorias correspondientes a la educación inicial no escolarizada y a los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad de telesecundaria).

Participación Comunitaria: Acción perteneciente a la Educación Inicial No Escolarizada que tiene como finalidad desarrollar y fomentar la participación de los miembros de la comunidad, autoridades civiles tradicionales y organismos de la sociedad civil para que asuman su corresponsabilidad y se propicie una cultura a favor de la infancia.

Participación Social: Acción que tiene por objeto impulsar la participación activa de las comunidades usuarias de las Acciones Compensatorias, en el mejoramiento de la gestión escolar y de la calidad educativa. Esto, mediante la implementación de estrategias de comunicación social que promuevan el conocimiento de los apoyos y permitan recabar opiniones sobre la pertinencia y oportunidad de los mismos.

Población Urbano Marginal: Habitantes de grandes localidades urbanas con rezago en el acceso a bienes y servicios.

Preescolar Comunitario: Modalidad educativa que opera el CONAFE en comunidades rurales indígenas y migrantes, con menos de 500 habitantes y a través de la cual se atienden a niñas y niños de 3 hasta 5 años 11 meses de edad.

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades: Es un programa interinstitucional en el que participan en el ámbito de su competencia en la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos estatales y municipales.

Programa Escuelas de Calidad (PEC): Programa cuya misión es transformar la organización y funcionamiento de las escuelas que voluntariamente se incorporen al Programa, institucionalizando en cada centro escolar la cultura y el ejercicio de la planeación y la evaluación a través de la reflexión colectiva.

Programa General de Obras (PGO): Conjunto de acciones de construcción, rehabilitación y equipamiento escolar y administrativo que en un tiempo determinado, ejecutan las Delegaciones Estatales del CONAFE o las Entidades Federativas, a través de la Unidad Coordinadora Estatal de Educación Básica (UCE) o del Organismo Ejecutor Estatal, como parte del programa de inversión.

Programa Institucional de Mediano Plazo del CONAFE (PIMP): Documento normativo que establece los compromisos y las estrategias del CONAFE a mediano plazo.

Promotor Educativo: Persona encargada de conducir en su comunidad el servicio de Educación Inicial no Escolarizada. Planea y desarrolla sesiones con madres, padres de familia y/o personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Recurso No Devengado: Se refiere a aquellos recursos presupuestales no ejercidos ni comprometidos al 31 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el art. 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Relación alumno/docente: Resultado de dividir el total de alumnas y alumnos inscritos entre el número total de docentes existentes por escuela.

Residente: Persona egresada de una institución de educación superior que acreditó el "Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes" que conviene con la Unidad Coordinadora Estatal de Educación Básica (UCE) o el Organismo Ejecutor Estatal, en aportar su colaboración para el proyecto de residencias educativas.

Rezago Educativo: Grupo de personas mayores de 14 años que no han terminado la educación básica constitucionalmente obligatoria. Sectores de la sociedad que enfrentan condiciones de desventaja sobre recursos económicos, humanos y materiales que se ven reflejadas en servicios educativos de menor calidad; altos índices de repetición y deserción escolar; falta de materiales educativos; infraestructura inadecuada; capacitación deficiente; ausentismo de maestros y supervisión insuficiente de directivos.

Secretaría de Educación Pública (SEP): Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a quien corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

Secretaría de Educación Estatal (SEE): Dependencia del Gobierno Estatal responsable de la Educación Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): Dependencia responsable de la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público.

Secretaría de la Función Pública (SFP): Dependencia federal cuya misión es abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISEVAL): Reporte de avances de metas que se emite mensualmente a la SEP, con respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sistema Integral de Información (SII): Reporte de avances de metas y presupuesto que se emite mensualmente a la SHCP, con respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Subsecretaría de Educación Básica (SEB): Unidad Administrativa de la SEP encargada de crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden, con una visión que lleve a nuestro país a contar con un Sistema Educativo amplio, articulado y diversificado, que ofrezca educación para el desarrollo humano integral de su población.

Supervisor(as) de Módulo: Persona que orienta y verifica la operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada; asimismo asesora y conduce las acciones y actividades de los promotores educativos y promueve que otras personas o instituciones realicen acciones para apoyar el desarrollo infantil en la etapa de 0 a 4 años de edad.

Supervisor(a) Escolar: Funcionario responsable del funcionamiento académico de una zona escolar que es la jurisdicción mediante la cual, las SEE² agrupan a un número de escuelas.

Tasa de Aprobación: Número de alumnas y alumnos que obtuvieron los conocimientos necesarios en un grado escolar específico, establecidos en los programas de estudio.

Tasa de Deserción: Número de alumnas y alumnos que abandonaron las actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo.

Tasa de Eficiencia Terminal: Número de alumnas y alumnos que concluyen un nivel educativo de forma regular; es decir, dentro del tiempo ideal determinado y el porcentaje de alumnas y alumnos que lo terminan extemporáneamente.

Tasa de Repetición: Registra el número de alumnas y alumnos que repiten un grado o un curso en un ciclo escolar.

Tasa de Reprobación: Número de alumnas y alumnos que no obtuvieron los conocimientos necesarios establecidos en los programas de estudio.

Telesecundaria: Modalidad de la educación secundaria que se caracteriza por ser transmitida por medio de la televisión. Funciona con los mismos programas de estudio de la secundaria general y atiende fundamentalmente a la población adolescente que vive en comunidades dispersas, las cuales carecen de escuela secundaria general y técnica.

Tesorería de la Federación TESOFE: Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Unidad Coordinadora Estatal de Educación Básica (UCE): Unidad administrativa que funciona de enlace entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Está integrada dentro de la estructura de las Secretarías de Educación Estatales (SEE's) o equivalentes, con su respectivo personal técnico y recursos necesarios para la adecuada administración y operación de las Acciones Compensatorias correspondientes a los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad de telesecundaria) de las Acciones Compensatorias.

Unidad Coordinadora Estatal de Educación Inicial no Escolarizada (UCEI): Unidad administrativa que funciona de enlace entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Está integrada dentro de la estructura de las Secretarías de Educación Estatales (SEE's) o equivalentes, con su respectivo personal técnico y recursos necesarios para la adecuada administración y operación de las Acciones Compensatorias correspondientes a la Educación Inicial no Escolarizada.

Unidad de Programas Compensatorios (UPC): Unidad administrativa del CONAFE, encargada de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a las Acciones Compensatorias a nivel nacional.

Universo de Atención: Escuelas, alumnos(as) y docentes seleccionados para ser beneficiados con Acciones Compensatorias.

Útiles Escolares: Paquete de artículos escolares básicos otorgado a alumnas y alumnos de educación primaria, asignado en un ciclo escolar determinado.

Vertiente de las Acciones Compensatorias: Una de las dos acciones sustantivas del CONAFE, la cual forma parte de la política educativa de equidad.

3. Objetivos

3.1 General

Contribuir al mejoramiento de la calidad en la educación de niños y jóvenes de sectores vulnerables con acceso y permanencia a la educación inicial no escolarizada y básica (preescolar, primaria y secundaria en su modalidad de telesecundaria), mediante Acciones Compensatorias como; Infraestructura educativa y administrativa; dotación de material didáctico; capacitación y asesoría a madres, padres de familia y docentes; apoyos económicos a Asociaciones de Padres de Familia (APF), docentes y directivos, y fortalecimiento institucional.

3.2 Específicos

- Asegurar que las niñas y los niños de 0 a 14 años de edad, de las comunidades rurales más pobres y desfavorecidas, tengan acceso a la educación inicial y básica, permanezcan en las escuelas y terminen con éxito el ciclo de la educación básica. Ampliando las oportunidades y mejoras educativas.
- Brindar asesoría a madres, padres y personas que participan en el cuidado y crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias pedagógicas y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.
- Contribuir a mejorar los indicadores educativos de la educación básica en localidades rurales, a través de una serie de intervenciones de naturaleza material, pedagógica y de gestión escolar en las escuelas preescolares, en primarias (principalmente multigrado) y en la totalidad de escuelas telesecundarias.
- Continuar realizando acciones para fortalecer la capacidad de las Secretarías de Educación Estatales (SEE's), o su equivalente, en la planeación, programación, operación y evaluación de los servicios de educación básica que prestan (preescolar, primaria y secundaria).

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

Las Acciones Compensatorias operan, considerando los indicadores definidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y rezago social en los 31 estados, y atienden el servicio de educación inicial no escolarizada y los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria en su modalidad de telesecundaria.

4.2 Población objetivo

Se refiere a la población que se encuentra en zonas preferentemente rurales e indígenas, susceptible de ser beneficiada en los siguientes niveles educativos:

- **Educación Inicial no Escolarizada:** madres, padres y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad, a través de la cadena operativa formada por Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulos y Coordinadores(as) de Zona.
- **Educación Preescolar:** alumnas, alumnos, APF's y escuelas.
- **Educación Primaria:** alumnas, alumnos, docentes, directivos, supervisores(as) de zona, jefes(as) de sector, APF's y escuelas.
- **Educación Secundaria:** alumnas, alumnos, APF's y escuelas con los servicios de la modalidad de telesecundaria.

De acuerdo a los criterios establecidos en las presentes reglas, la población objetivo del CONAFE es: 66,208 escuelas apoyadas a través de las ASP; 5,920,862 alumnos beneficiados con útiles escolares, 30,800 figuras de la cadena operativa y 385,633 padres, madres de familia y cuidadores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 8 de su Reglamento, la población objetivo se publicará en la página <http://conafe.gob.mx> en el portal de transparencia.

4.3 Características de los apoyos (tipo y monto)

El presupuesto de anteproyecto para el ejercicio fiscal 2009 asciende a \$3,124,067,945.00

Los beneficios que se otorgan a través de las Acciones Compensatorias se clasifican de la siguiente manera:

- **Bienes y servicios:** Materiales y auxiliares didácticos para alumnas, alumnos, docentes, asesores(as), APF's; y para actividades de formación de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada, así como apoyos para infraestructura, mobiliario y equipo.
- **Económicos:** Para las diferentes figuras operativas que tienen convenios con el CONAFE, y que participan en los procesos de enseñanza, formación, capacitación, supervisión escolar y fortalecimiento a la gestión escolar, a través de las APF's. Los apoyos económicos no aplican a figuras operativas que se encuentran contratadas o prestan sus servicios personales a cualquier otra dependencia de carácter estatal.

TIPOS DE APOYO		
ACCIONES DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA		
ACCION	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Capacitación en Educación Inicial No escolarizada para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona* *Estos apoyos se vinculan con el Componente 1 Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Se forma a los promotores(as) educativos, los cuales conducen las sesiones a madres, padres de familia y cuidadores. De la misma manera a coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo en tareas técnicas, operativas y de asesoría pedagógica de acuerdo con un calendario de formación el cual incluye los siguientes eventos: • Actualización e incorporación al programa de Educación Inicial. • Formación base etapa I. • Formación base etapa II. • 1a. Reunión de preparación inicial. • Reunión de trabajo. • Taller para el desarrollo de competencias. • Evaluación final del trabajo con madres y padres de familia. • Evaluación final.	Durante los eventos de formación, se apoya con alimentación, hospedaje y pasaje a las figuras de la cadena operativa que tienen Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios al programa por parte del Gobierno del Estado.
Sesiones a madres y padres con niños de 0 a 4 Años de Edad* *Estos apoyos se vinculan con el Componente 1 Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo realizan tareas técnicas, operativas y de asesoría pedagógica para verificar y fortalecer las sesiones a madres, padres de familia y cuidadores de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Los promotores educativos conducen las sesiones grupales de madres y padres de familia, y personas que participan en el cuidado y crianza infantil para fomentar el desarrollo de competencias en las y los niños de 0 a 4 años de edad.	El CONAFE proporcionará un apoyo económico mensual a las figuras de su sostenimiento que participan en el fortalecimiento de la Educación Inicial. Los montos establecidos para este fin son los siguientes: • El (la) coordinador (a) de enlace recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$ 4,341.00 como apoyo para la realización de sus tareas técnicas, operativas y pedagógicas. • El (la) coordinador(a) de zona recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$3,341.00 como apoyo para la realización de sus tareas técnicas, operativas y pedagógicas.

		• El (la) supervisor(a) de módulo recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$2,952.00, para realizar actividades técnicas, operativas y pedagógicas. • El (la) promotor(a) educativo recibirá un apoyo económico mensual de \$844.00, durante el ciclo operativo (9 meses de octubre a junio) para desarrollar acciones de asesoría a madres, padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.
		Asimismo, a esta figura se le asignará, excepcionalmente, trabajo extraordinario por el que recibirá un apoyo económico anual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, dentro del techo de gasto aprobado en esta partida, a fin de contribuir al mejor desempeño en la operación de las acciones compensatorias. Para facilitar las tareas de supervisión que corresponden a las funciones específicas de las figuras de su sostenimiento, CONAFE otorga apoyos distribuidos de la siguiente manera: • El (la) coordinador (a) de enlace recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$ 960.00, para realizar acciones de supervisión operativa en las zonas que le correspondan. • El (la) coordinador (a) de zona recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$605.00 para realizar acciones de supervisión operativa. • El (la) supervisor(a) de módulo recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$550.00, para realizar la supervisión. en los servicios educativos que le correspondan.
Con base en la disponibilidad presupuestal y sin rebasar el techo de gasto aprobado en las partidas correspondientes, los montos de los apoyos monetarios que reciben las figuras docentes (promotor educativo, supervisor de módulo y coordinador de Zona), tomando en consideración el incremento acumulado del Índice Nacional de Precios de la Canasta Básica en los periodos julio del año anterior a diciembre de ese año y enero a junio del año en curso, a partir del mes de julio de 2008, conforme a la información que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Cuando la variación de esta actualización resulte negativa, el monto de los apoyos monetarios correspondientes se mantendrá en el mismo nivel que el año inmediato anterior.		

*Estos apoyos se vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	El CONAFE entregará materiales educativos para que sean utilizados en el proceso de orientación a madres, padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Estos materiales quedarán a resguardo de cada una de las figuras a quienes estén dirigidos mientras el programa opere en una comunidad y será responsabilidad de los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo verificar su uso adecuado. El CONAFE apoyará la difusión de las acciones del programa a través de la edición y distribución de materiales impresos y audiovisuales, y divulgará sus principales logros mediante campañas locales y nacionales, apoyando el objetivo de sensibilizar a toda la población de la importancia del desarrollo de las competencias infantiles.	La cantidad de materiales editados, el material que corresponde a cada figura que integra la cadena operativa y el momento operativo en que serán utilizados se darán a conocer a las delegaciones estatales del CONAFE, las UCEI's o los órganos ejecutores estatales antes de comenzar cada ciclo operativo, de manera que se incorporen al inicio de éste Los materiales educativos se otorgarán a las figuras de la cadena operativa que tienen Acuerdo o Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios al programa por parte del Gobierno del Estado.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Infraestructura Educativa y Equipamiento* *Estos apoyos se vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Con esta acción se apoyarán los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad de telesecundaria): Se consideran las siguientes acciones: - La construcción y/o rehabilitación de aulas, talleres, laboratorios, espacios lúdicos, sanitarios, letrinas, espacios cívicos-deportivos, cercas perimetrales, andadores y anexos. - Se otorgará a cada aula construida un lote de mobiliario escolar (para alumno, maestro y un pizarrón); adicionalmente se considera la posibilidad de dotar a las escuelas con lotes de mobiliario de reposición.	Sobre la base de las escuelas preescolares y primarias y secundarias seleccionadas por el programa, las SEE's o su equivalente, a través de las UCE's o los órganos ejecutores estatales, elaborarán un diagnóstico y presentarán una propuesta a la Delegación Estatal del CONAFE para atender las necesidades de infraestructura educativa y de equipamiento escolar.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Materiales Didácticos *Útiles Escolares* *Estos apoyos vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para operación educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Con esta acción se apoyará a las alumnas y los alumnos de las escuelas primarias seleccionadas y de todas las escuelas telesecundarias. Los paquetes básicos de útiles escolares de primaria se integrarán de la siguiente manera: Paquete "A", para las alumnas y los alumnos de primero y segundo grados, integrado por: cuadernos profesionales cuadrícula grande y de raya, cuadernos doble raya, blocks de hojas blancas, lápices, lápices de colores, gomas, reglas crayones y sacapuntas. Paquete "B", para las alumnas y los alumnos de tercero a sexto grados, integrado por: cuadernos profesionales cuadrícula grande y de raya, blocks de hojas blancas, lápices, bolígrafos, lápices de colores, gomas, juego de geometría, diccionarios y sacapuntas.	Durante el ciclo escolar 2009-2010 las alumnas y los alumnos de 1o. a 6o. grados de primaria recibirán un paquete básico de útiles escolares (recomendado por la SEP y el CONAFE).
	El CONAFE podrá realizar cambios y sustituciones del material escolar. Los paquetes básicos de útiles escolares de telesecundaria se integrarán de la siguiente manera: Paquete A: Para las alumnas y los alumnos de primero y segundo grados, integrado por: cuadernos profesionales cuadrícula grande y de raya, lápices, bolígrafos, gomas, reglas, compás de precisión, escuadras, diccionarios y sacapuntas. Paquete B: Para las alumnas y los alumnos de tercer grado, integrado por: cuadernos profesionales cuadrícula grande y de raya, lápices, bolígrafos, gomas, reglas, compás de precisión, escuadras, diccionarios, calculadoras científicas y sacapuntas. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y dentro del techo de gasto aprobado en esta partida, y con el objeto de mejorar la operación de las acciones compensatorias, se prevé apoyar con paquetes de útiles escolares por escuela para el nivel preescolar y por alumnos y alumnas de la modalidad de telesecundaria. El contenido del paquete será definido por el CONAFE.	

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Materiales Didácticos Auxiliares Didácticos* *Estos apoyos se vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores de Resultados	Se apoyan los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria en su modalidad de telesecundaria. Preescolar: El paquete de auxiliares didácticos será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo y su articulación con el siguiente.	Las escuelas preescolares seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2009-2010 un paquete de auxiliares didácticos.
	Primaria: El paquete de auxiliares didácticos será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo y su articulación con el siguiente.	Las escuelas primarias seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2009-2010 un paquete de auxiliares didácticos.
	Telesecundarias: El paquete de auxiliares didácticos será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo.	Las escuelas telesecundarias seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2009-2010 un paquete de auxiliares didácticos.
Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE)* *Estos apoyos se vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores de Resultados	Proporcionar asesoría técnico pedagógica en la escuela y en los colegios a los docentes y directivos de los planteles de educación básica, prioritariamente a los que cuentan con grupos multigrado en zonas rurales e indígenas de educación básica.	Cada Integrante del Equipo Técnico Estatal (IETE) recibirá un apoyo económico mensual de \$554.00 para alimentación y \$800.00 para pasajes. El recurso se otorgará durante doce meses, en tres exhibiciones cuatrimestrales, en los meses de abril, agosto y diciembre, contra la presentación y validación por parte las UCE's o los órganos ejecutores estatales de los siguientes productos: • Agendas de trabajo y contenidos de las reuniones con ATP que desarrolló en el cuatrimestre, así como la relatoría, la minuta de acuerdos de la reunión y las listas de asistencia de los ATP's. • Cronograma de visitas para el cuatrimestre siguiente a las escuelas donde prevalece la problemática después de la intervención del ATP. • Informe de visitas a los centros de trabajo efectuadas durante el cuatrimestre con el sello de la escuela.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
		En los tres cuatrimestres, los integrantes del Equipo Técnico Estatal (IETE) presentarán los reportes de resultados y necesidades de capacitación de docentes, directivos y APF, para ser analizados con las áreas estatales de educación básica y las supervisiones escolares. El ATP recibirá un apoyo económico mensual de \$400.00 para alimentación y \$600.00 para pasajes. Este recurso se otorgará durante doce meses, en tres exhibiciones cuatrimestrales en los meses de abril, agosto y diciembre, conforme al calendario y contra la presentación y validación por parte de las UCE's o de los órganos ejecutores estatales de los siguientes productos: • Programa de asesoría cuatrimestral a directivos y docentes con énfasis en los aprendizajes de niños, niñas y jóvenes a mejorar (incluye diagnóstico de necesidades docentes) • Informes de avance de desarrollo de docentes y directivos en los CTE efectuadas en el cuatrimestre. • Informe de actividades de asesoría, el cual comprende los logros de desempeño docente mediante las actividades efectuadas y los problemas técnico pedagógico prevaleciente abordado. • Reporte de resultados de la atención a asesores(as) comunitarios(as). • Informe e interpretación del sondeo a las escuelas seleccionadas para el ciclo escolar siguiente que se entrega en septiembre • Informe final de los logros de desempeño directivo y docente con un ejercicio de interpretación de la evaluación a las escuelas atendidas en el ciclo escolar, a entregar en agosto.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF)* *Estos apoyos se vinculan con el Componente 1 Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores de Resultados	Con el propósito de consolidar y fortalecer las expectativas educativas de las madres y padres de familia, se brindará el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) a las escuelas preescolares y primarias, a través de las APF, a las cuales se capacitará en participación social y manejo del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE).	Las escuelas preescolares, primarias y telesecundarias seleccionadas recibirán a través de las Asociaciones de Padres de Familia (APF), un apoyo económico anual en una sola exhibición en el ciclo escolar. En el caso de preescolar y primaria dicho apoyo se utilizará para adquirir material escolar para el trabajo en el aula y materiales para realizar mantenimiento preventivo de los espacios educativos y del mobiliario escolar. Los montos se otorgarán de acuerdo con la siguiente clasificación: Preescolares: las escuelas con matrícula de 10 a 60 alumnos recibirán \$3,000.00; las de 61 a 120 alumnos, \$4,000.00, y, aquellas con 121 o más alumnos, \$5,000.00. Primarias: las escuelas unitarias y bidocentes recibirán \$5,000.00; las de organización tridocente y tetradocente, \$6,000.00, y, pentadocentes o de organización completa, \$7,000.00. En el caso de Telesecundaria, el apoyo económico se utilizará para adquirir material escolar para el trabajo en el aula así como materiales para realizar mantenimiento preventivo de los espacios educativos y del mobiliario escolar e insumos para el uso y aplicación de tecnologías de información y la comunicación. Los montos se asignarán de acuerdo con la siguiente clasificación: Telesecundarias: las escuelas con matrícula de 5 a 45 alumnos recibirán \$10,000.00; las de 46 a 90 alumnos \$11,000.00 y, aquellas con 91 o más alumnos, \$12,000.00 A fin de contribuir al mejoramiento de la operación de las acciones compensatorias, estos montos podrán ser incrementados excepcionalmente en la medida en que exista disponibilidad presupuestal, dentro del techo de gasto aprobado en esta partida. Asimismo, el (la) asesor(a) comunitario(a) recibirá un apoyo económico de \$400.00 en el año para alimentación y \$400.00 para pasajes, con el objeto de realizar las tareas de capacitación y asesoría a las APF en uso del fondo del AGE y en participación social. El recurso se otorgará en tres exhibiciones contra la presentación de planes de trabajo e informes de las reuniones de asesoría. El recurso que reciba cada asesor(a) comunitario(a) dependerá del número de capacitaciones programadas.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)* *Estos apoyos se vinculan con el Componente 1 Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores de Resultados	Son estímulos económicos que se asignan a las escuelas primarias y tienen como propósito disminuir la alta rotación y el elevado ausentismo de los maestros; se asignan de manera prioritaria a las escuelas primarias de organización multigrado, de acuerdo con los criterios de selección.	A los docentes identificados en las escuelas primarias seleccionadas para recibir el incentivo se les otorgará una cantidad fija mensual de \$1,450.00, durante los meses del calendario escolar, incluido el receso escolar. Esta cantidad es susceptible de descuentos por el incumplimiento de las actividades adicionales comprometidas por los docentes y por no asistir a impartir clases en el calendario escolar oficial y en los horarios establecidos; en los meses de julio y agosto que comprenden el receso escolar, se otorgarán al docente incentivado sólo si desempeña las siguientes actividades académicas adicionales: • Elaborar un plan de trabajo cuatrimestral orientado a la atención de los alumnos con problemas en el desempeño escolar, bajo formato establecido por la UCE o el Organismo Ejecutor Estatal. • Registrar la asistencia de los niños atendidos, documentar el grado de avance y registrar la evaluación obtenida al final del ciclo escolar. • Asistir a las sesiones de asesoría en los Consejos Técnicos Escolares firmando los reportes elaborados por el ATP. • Participar en las actividades colegiadas a las que sea convocado por LA UCE o el Organismo Ejecutor Estatal y atenderá las recomendaciones emitidas por el ATP designado, en el caso de que la escuela cuente con asesoría. El incentivo se otorga en tres exhibiciones, de acuerdo con el calendario escolar: • En mayo se otorga el incentivo correspondiente a los meses de enero a abril. • En julio o agosto se otorga el incentivo correspondiente a los meses de mayo –; agosto y • En diciembre se otorga el incentivo correspondiente de septiembre a diciembre. En los estados de Chiapas y Oaxaca los incentivos correspondientes al periodo de enero- agosto, se entregarán en los meses de julio y agosto.

ACCIONES DE APOYO A LA EDUCACION BASICA		
ACCIONES	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Apoyo a la Supervisión Escolar* *Estos apoyos vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Se asignan recursos económicos a los (las) supervisores(as) y jefes(as) de sector de las escuelas primarias del universo de atención de las AC; este apoyo se otorga a las jurisdicciones de la estructura educativa cuyos titulares se comprometen anualmente y en forma voluntaria e individual a cumplir las actividades para la atención de escuelas, docentes, madres y padres de familia.	Las supervisiones escolares que atienden a las escuelas primarias seleccionadas en el universo de atención compensatorio recibirán un apoyo económico trimestral de \$2,400.00 durante tres trimestres en el ciclo escolar. Las jefaturas de sector que atienden a las escuelas primarias seleccionadas en el universo de atención compensatorio recibirán un apoyo económico trimestral de \$1,300.00 durante tres trimestres en el ciclo escolar. En ambos casos, los apoyos se otorgarán en tres exhibiciones de acuerdo con el calendario escolar: • En mayo se otorgará el apoyo correspondiente a los meses de enero a marzo; y • En julio o agosto, se otorgará el apoyo correspondiente a los meses de abril a junio. • En diciembre se otorgará el apoyo correspondiente a los meses septiembre a noviembre. La entrega de los apoyos se efectuará una vez que los informes de cada jurisdicción hayan sido presentados y valorados.
Residente Educativo* *Estos apoyos vinculan con el Componente Requerimientos mínimos para la operación educación inicial y básica de la Matriz de Indicadores Resultados	Es un apoyo que se otorga al residente que haya pasado el examen de Nacional de Habilidades y Competencias Docentes	Recibirá mensualmente la cantidad mensual de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda económica para la residencia

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de Selección

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos)

Educación Inicial no Escolarizada:

- A)** SEP-23-018-A Modalidad: A- Coordinador de Zona
 SEP-23-018-B Modalidad: B- Supervisor de Módulo
 SEP-23-018-C Modalidad: C- Promotor Educativo
 SEP-23-018-D Modalidad: D- Coordinador de Enlace

B) El promotor educativo designado en la comunidad tendrá a su cargo la función de brindar asesoría y orientar a un grupo mínimo de 8 familias con niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

C) Las delegaciones estatales del CONAFE, las UCEI's o los órganos ejecutores estatales, llevarán a cabo un registro (Escrito Libre) sobre las personas interesadas en pertenecer al programa, para que en caso de ser aceptados firmen el convenio de colaboración voluntaria.

D) Los aspirantes deberán presentar la documentación que compruebe los requisitos establecidos para los Coordinadores de Enlace, Coordinadores de Zona, Supervisores de Módulo y Promotores Educativos en este mismo numeral.

E) Como parte de las acciones compensatorias, el componente de Educación Inicial no Escolarizada ha sido diseñado para brindar atención prioritaria en localidades con menor índice de desarrollo humano y mayor marginalidad, para garantizar a las niñas y niños beneficiados la continuidad al preescolar y en la vida, bajo los siguientes criterios de focalización:

Criterios de focalización:

- Localidades con menor índice de desarrollo humano, mayor grado de marginación, y rezago social y educativo dentro de los municipios identificados como prioritarios por el gobierno estatal y federal que cuenten con población de 0 a 4 años.

- Localidades de muy alta y alta marginación que cuenten con servicios activos de preescolar de cualquier modalidad.

- Localidades que cuenten con mayor población demandante del servicio de educación inicial.

- Localidades que cuenten con aportaciones económicas de los gobiernos municipales para la instalación del servicio de educación inicial.

En lo concerniente a la selección de la cadena operativa (Promotor Educativo, Supervisor(a) de Módulo, Coordinador de Enlace y Coordinador(a) de Zona), deberán considerarse los siguientes requisitos:

Coordinador de Zona:

- Residir en alguna de las localidades correspondientes a su zona.
- Ser mayor de edad.
- Disponibilidad para viajar.
- Conocimiento de programas educativos y/o comunitarios.
- Habilidad para el trabajo en equipo.

Supervisor de Módulo:

- Residir en alguna de las localidades correspondientes a su módulo.
- Ser mayor de edad.
- Disponibilidad para viajar.
- Conocimiento de programas educativos y/o comunitarios.
- Habilidad para el trabajo en equipo.

Promotor Educativo:

- Residir en la localidad donde se impartirán las sesiones.
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir.
- Disponibilidad para viajar.
- Habilidad para el trabajo en equipo.
- Capacidad de expresar ideas de manera oral y escrita.

Coordinador de Enlace:

- Residir en alguna de las localidades correspondientes a su zona.
- Ser mayor de edad.
- Disponibilidad para viajar.
- Conocimiento de programas educativos y/o comunitarios.
- Habilidad para el trabajo en equipo.

F) Una vez presentada la documentación, la autoridad cuenta con un periodo de 30 días naturales para comunicar la aceptación de las solicitudes de Coordinador(a) de Zona y Supervisor(a) de Módulo, con lo que deberá procederse a la firma del Convenio de Colaboración Voluntaria. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

En el caso de las solicitudes de Promotores Educativos, el plazo de respuesta de aceptación de la solicitud es de dos meses y posteriormente deberá firmarse el Convenio de Colaboración Voluntaria. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

(Ver Anexos I. Convenio de Colaboración Voluntaria del Promotor Educativo, II. Convenio de Colaboración Voluntaria del Supervisor de Módulo y III. Convenio de Colaboración Voluntaria del Coordinador de Zona.)

En caso de que el interesado (Coordinador de Zona, Supervisor de Módulo o Promotor Educativo) haya presentado incompleta su información, el personal de la Delegación Estatal del CONAFE, la UCEI o el Organo Ejecutor Estatal cuenta con un periodo de 30 días naturales para solicitar la información faltante.

G) Para participar como figuras de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada, los aspirantes deberán acudir a las oficinas que determine la Delegación Estatal del CONAFE, la UCEI o el Organo Ejecutor Estatal, para realizar el tráite de su incorporación; el periodo de atención para los interesados a participar como Coordinadores(as) de Zona y Supervisores(as) de Módulo es durante todo el mes de julio. Los (las) interesados(as) en participar como Promotores(as) Educativos, pueden entregar su documentación durante el mes de agosto.

Los días y horarios de atención son de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 hrs.; el horario de atención puede variar, según las disposiciones de cada entidad federativa.

Educación Básica

Preescolar

- Formar parte de las escuelas ubicadas en los municipios de prioritarios de la estrategia 100x100 determinados por el Gobierno Federal.
- Formar parte de las escuelas ubicadas en los municipios definidos como prioritarios en las Agendas para la Equidad en la Educación Inicial y Básica.
- Estar dentro del 50% de escuelas indígenas-rurales con mayor desventaja.
- Estar dentro del 25% de las escuelas generales-rurales con mayor desventaja.

Primaria

- Formar parte de las escuelas ubicadas en los municipios prioritarios de la estrategia 100x100 determinados por el Gobierno Federal.
- Formar parte de las escuelas ubicadas en los municipios definidos como prioritarios en las Agendas para la Equidad en la Educación Inicial y Básica.
- Formar parte de las escuelas indígenas del resto de los 31 estados del país.
- Estar dentro del 62.5% de las escuelas rurales con mayor desventaja.
- Estar dentro del 12.5% de las escuelas urbanas con mayor desventaja

Telesecundaria

- Formar parte del sistema de Secundarias en la modalidad de Telesecundaria registradas en los 31 estados del país.

Una vez cubierto el universo de atención señalado en los párrafos anteriores y de conformidad con las metas y presupuesto autorizado se considerarán los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos vigente.

La integración y cobertura del universo de atención en cada entidad federativa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del CONAFE.

Residente

Persona egresada de una institución de educación superior que acreditó el "Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes" que conviene con la UCE o el Organo Ejecutor Estatal en aportar su colaboración para el proyecto de residencias educativas.

Residencias Educativas

Se operará en escuelas rurales multigrado (unidocentes y bidocentes) de educación básica del sistema regular de los niveles de preescolar y primaria de las modalidades general e indígena y escuelas telesecundarias, ubicadas en localidades con mayor rezago social y educativo, con alto grado de dispersión de las entidades federativas y compensadas por el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

La metodología empleada para seleccionar las escuelas a apoyar considera una combinación de indicadores de pobreza, y de desempeño educativo que permiten identificar aquellas que presentan mayor desventaja en el país. Este índice de desventaja combina indicadores de marginalidad (pobreza), densidad escolar, relación alumno/docente y tasas de deserción, reprobación y repetición. Dicho índice permite ubicar el lugar de desventaja que ocupa una escuela respecto de las otras, así como su distribución cuartílica. De este modo, las escuelas con mayor desventaja se encuentran en el 4o. cuartil (lo integran el 25% de las escuelas con mayor desventaja) mientras que las de menor desventaja se ubican en el primer cuartil (lo integran el 25% de las escuelas en menor desventaja).

Los datos utilizados en la metodología corresponden a la categoría poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG, 2005), al índice de marginalidad de la localidad donde se ubica la escuela, que elabora el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2005) y a la estadística básica e indicadores educativos del ciclo escolar 1999-2000 proporcionados por la Dirección General de Planeación y Programación (DGPP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La metodología de selección empleada por las AC considera la correlación de variables mediante la cual se obtienen valores ponderados por escuela:

- Socioeconómica: V1 índice de marginalidad por localidad (fuente CONAPO).
- Organización escolar: V2 densidad de alumnas y alumnos en la escuela; V3 relación existente entre el total de alumnas y alumnos inscritos y el número de docentes.
- Indicadores educativos: V4 reprobación, V5 repetición y V6 deserción. Estos se calculan con base en las fórmulas empleadas por la SEP en su Formulario de Indicadores.

Para ponderar la ventaja comparativa de escuelas se emplea la siguiente fórmula:

$$V_p = \sum a_i \cdot V_i$$

Donde:

V_p es el valor ponderado de comparación.

a_i es una constante para cada variable de 1 hasta 6, y

a₁: Índice de marginación (19.5%)

a₂: Índice de densidad (9.51%)

a₃: Relación alumno-docente (14.29%)

a₄: Indicador de reprobación (19.05%)

a₅: Indicador de repetición (19.05%)

a₆: Indicador de deserción (19.05%)

V_i es una de las variables a considerar de 1 hasta 6.

Se calculará el índice de ventaja comparativa para todas las escuelas cada vez que se disponga de datos actualizados del índice de marginación emitido por CONAPO.

Cada año se actualizará la información del número de alumnas, alumnos, grupos y docentes con la estadística básica del ciclo escolar más reciente emitida por SEP.

La inclusión de escuelas de reciente creación deberá hacerse en estricto apego y orden de prioridad a los criterios de selección incluidos en este apartado.

En el caso particular del servicio de educación inicial no escolarizada se considera como un criterio indispensable la continuidad de las niñas y los niños hacia la educación básica, por lo que se contempla la apertura del servicio en localidades donde se ubican las escuelas de educación preescolar del universo de atención de las AC y el universo de atención de preescolar comunitario del CONAFE, así como aquellas comunidades que se ubican dentro de las micro regiones prioritarias y que cuenten con servicio de preescolar.

Determinación del Universo de Atención Compensatorio

Conforme a la metodología de selección, el CONAFE, a través de la Dirección de Planeación define el universo de atención. Los gobiernos de los estados, mediante las SEE-s o su equivalente y de las Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Básica (UCE's) y Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI's) o los órganos ejecutores estatales, pueden solicitar adecuaciones a dicho universo, siempre que estén justificadas y las escuelas cuenten con las características necesarias que las hagan susceptibles de apoyo. El CONAFE revisa y atiende las propuestas presentadas considerando las prioridades de atención y la disponibilidad presupuestal. Realizada la revisión y, en su caso, las modificaciones propuestas, el CONAFE informa a los gobiernos estatales la cobertura, metas y presupuesto autorizado para cada uno de ellos. Es importante señalar que las metas autorizadas a cada entidad federativa estarán asociadas a los recursos presupuestales asignados.

4.4.2 Derechos y Obligaciones

A través del Convenio de Coordinación signado entre la Secretaría de Educación Pública y cada Ejecutivo Estatal, se establecen las acciones, procesos y procedimientos para la asignación de recursos destinados a las escuelas y comunidades seleccionadas para su atención, a través de las UCE's y las UCEI's o los órganos ejecutores estatales, mismos que se sujetan a las bases dispuestas en la materia por la SEP y que incluyen la coordinación operativa de los programas por parte del CONAFE. Estos programas son operados por cada Ejecutivo Estatal a través de la SEE o su equivalente, que ha integrado su respectiva UCE o UCEI o el Órgano Ejecutor Estatal.

Posteriormente, para las acciones compensatorias que sean determinadas por el CONAFE, se firmarán acuerdos de colaboración específicos con los destinatarios y las figuras operativas correspondientes. Estos acuerdos establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de incumplimiento, retención, suspensión y, en su caso, reducción de la ministración de recursos.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	Establecer las bases para la ejecución de las Acciones Compensatorias establecidas en las presentes Reglas de Operación. Establecer los mecanismos de comunicación para que las APF's colaboren en forma permanente y organizada en las escuelas apoyadas por las AC, realizando acciones de participación social, con el objeto de verificar que los apoyos lleguen a los beneficiarios.	Gestionar los recursos económicos para la operación de las Acciones Compensatorias. Solicitar la suscripción del Convenio de Coordinación para la Ejecución de las Acciones Compensatorias con cada entidad federativa. Proporcionar los recursos económicos y materiales previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal que corresponda, para la ejecución de las Acciones Compensatorias, y radicar los recursos económicos necesarios para que las autoridades responsables en cada estado ejecuten las Acciones Compensatorias. Establecer y aplicar sistemas de monitoreo seguimiento y verificación que permitan observar y corroborar el cumplimiento de la normatividad emitida para las Acciones Compensatorias. Promover el establecimiento de acciones de Participación Social de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de la ejecución de las Acciones Compensatorias.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
Gobiernos de los Estados	Recibir los recursos en tiempo y forma para realizar las Acciones Compensatorias en cada entidad federativa.	Suscribir el Convenio de Coordinación para la ejecución de las Acciones Compensatorias. Integrar dentro de cada SEE o equivalente, la UCE y UCEI o el Organo Ejecutor Estatal, con el objeto de que administren, operen y ejecuten las Acciones Compensatorias, conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas vigentes y de los procesos y procedimientos que establezcan la SEP y el CONAFE. Fomentar la participación de la población usuaria, con el objeto de involucrarlos activamente en el mejoramiento de la gestión escolar y de la calidad de la educación, y constatar que los apoyos proporcionados lleguen oportunamente y con criterios de transparencia y equidad. Aportar los recursos de contrapartida previamente autorizados en el presupuesto de egresos estatal del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de incrementar el universo de atención para la operación y sostenimiento de las Acciones Compensatorias. Brindar los apoyos necesarios para la distribución y entrega oportuna de los bienes a los beneficiarios. No utilizar el programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos de los establecidos.
Delegaciones Estatales del CONAFE, Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Básica (UCE's) y Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI's) o el Organo Ejecutor Estatal	Contar con los recursos para ejecutar las Acciones Compensatorias en tiempo y forma. Conocer la normatividad para la ejecución de las Acciones Compensatorias establecidas en las presentes Reglas de Operación y de los procesos y procedimientos que establezca la SEP a través del CONAFE.	Asumir bajo su estricta responsabilidad la operación y ejecución de las Acciones Compensatorias conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas del CONAFE vigentes, y de los procesos y procedimientos que establezca la SEP a través del CONAFE. Establecer los mecanismos de coordinación para que las APF's y Ayuntamientos colaboren en forma permanente y organizada en la ejecución de las Acciones Compensatorias señalando en estos mecanismos que los recursos asignados son de índole federal y que por ningún concepto pierden esta característica.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
		Llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales, entre otras, los avances trimestrales físico y financieros y el cierre del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente. Recibir los informes del número de visitas que deberán realizar los (las) jefes(as) de sector y supervisores(as) durante el ciclo escolar. Reintegrar, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas aplicables, al CONAFE, conforme a la normatividad vigente el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de cada año, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha. Programar y realizar una sesión para la entrega del recurso por cada periodo establecido en incentivos al desempeño de maestros de primaria y Apoyo a la Supervisión Escolar. Tramitar un depósito bancario mediante dispersión electrónica o un giro telegráfico o postal a nombre del representante de la APF, el cual tendrá una vigencia de 30 días naturales en caso de que las APF no retiren el recurso las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales, deberán reintegrar el saldo devengado no cobrado conforme a la normatividad vigente. No entregar recursos mediante cuentas de cheques y tarjetas de débito a las APF's con AGE, a docentes incentivados y a supervisores y jefes de sector apoyados. Vigilar que los Convenios con las APF's, los Docentes, los (las) Supervisores(as) y los Jefes(as) de Sector se firmen en el periodo septiembre-octubre. En caso de autorizarse ampliaciones presupuestales para incrementar el número de APF's beneficiadas, este plazo podrá extenderse sin rebasar el término del ejercicio fiscal. Entregar a la APF un folleto de orientación para la aplicación del AGE al momento que se otorgue el apoyo. Impulsar acciones de contraloría social en coordinación con las respectivas instancias y atender quejas y denuncias que se deriven de dichas acciones, dentro del ámbito de su competencia.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
Figuras de Apoyo a las Sesiones de Padres de Familia (Promotores Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona)	Las actividades de formación se otorgarán a las figuras de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada que tienen Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios a las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica por parte del Gobierno del Estado.	Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona: Firmar el Convenio de Colaboración Voluntaria con las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales para la entrega de los apoyos económicos, los cuales de ninguna manera podrán considerarse como un sueldo. Promotores Educativos: Firmar el Convenio de Colaboración Voluntaria con las Delegaciones Estatales del CONAFE, las UCEI's o los Organos Ejecutores Estatales para la entrega de los apoyos económicos, los cuales de ninguna manera podrán considerarse como un sueldo. Corresponde a los coordinadores de zona, coordinar, organizar y dar seguimiento a las actividades de la zona y módulos a su cargo, con la finalidad de optimizar la operación del programa en la zona de su competencia. Corresponde al(a la) supervisor(a) de módulo, instrumentar, operar y dar seguimiento al programa en las localidades de su ámbito en coordinación con los promotores(as) educativos y el coordinador(a) de zona. Corresponde al promotor educativo orientar a las madres, padres y cuidadores, proponiendo acciones que permitan la reflexión y la puesta en práctica de actividades que favorezcan el desarrollo de competencias de sus hijos de 0 a 4 años de edad. Los promotores resguardarán los equipos de televisión y sonido, los materiales educativos utilizados en las sesiones a madres, padres y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Será responsabilidad de los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo verificar el uso adecuado de los materiales de difusión y divulgación.
Alumnos(as)	Recibir información sobre los apoyos compensatorios.	Participar en acciones de contraloría social.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
Asociaciones de Padres de Familia (APF's)	Una vez constituidas legalmente y registradas ante la SEE o equivalente, recibir oportunamente la capacitación y el apoyo económico de acuerdo con la escuela que represente (preescolar, primaria o telesecundaria). Recibir información sobre los apoyos compensatorios. Recibir un folleto de orientación para la aplicación del AGE.	Firmar el Convenio con la UCE o el Organismo Ejecutor Estatal entre los meses de septiembre y noviembre. Este plazo podrá extenderse sin rebasar el término del ejercicio fiscal, en caso de autorizarse ampliaciones presupuestales para incrementar el número de APF's beneficiadas. Utilizar el recurso económico del AGE de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto) y 6.3.3 Operación y Mantenimiento, de las Presentes Reglas de Operación Elaborar "El Plan de Mejoras de la Escuela" en donde se identifican y priorizan las necesidades de la escuela, así como de las alumnas y los alumnos previa consulta con el Director de la escuela. Llevar un registro mensual de la asistencia y actividades adicionales en la escuela con las alumnas, alumnos, madres, padres y de los docentes que recibirán el incentivo al desempeño de maestros de primaria. Participar en las acciones de contraloría social. Validar el registro de las visitas a las escuelas primarias seleccionadas de los supervisores(as) de zona y jefes(as) de sector.
Integrantes del Equipo Técnico Estatal (IETE), Asesores(as) Técnico Pedagógicos y Asesores(as) Comunitarios(as)	Recibir en forma oportuna y completa los apoyos económicos, los materiales y la capacitación que proporcionan las AC, después de presentar a las UCE's o los Organismos Ejecutores Estatales los programas, informes y documentos probatorios correspondientes.	Los integrantes del ETE son responsables de promover procesos de mejora del desempeño directivo y docente en la entidad mediante acciones técnico pedagógicas, coordinarse con supervisores escolares, elaborar diagnósticos y formular propuestas pedagógicas pertinentes de acuerdo con la problemática educativa de la entidad, elaborar informes sobre logros, avances y problemáticas de la asesoría, realizar acciones de actualización con los asesores(as) técnico pedagógicos, visitar escuelas, diseñar estrategias técnico pedagógicas específicas para la educación multigrado en zonas rurales e indígenas y para acciones de contraloría social. Los ATP's tendrán la responsabilidad de asesorar en las escuelas a los profesores(as) de educación básica y a los (las) asesores(as) comunitarios(as), visitar escuelas para recabar

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
		información, aplicar instrumentos de evaluación, elaborar informes de resultados, participar en reuniones colegiadas para elaborar propuestas de atención y participar en acciones de promoción de la participación social, así como en acciones de contraloría social. Son responsabilidades de los (las) asesores(as) comunitarios(as) participar en las acciones de capacitación sobre el funcionamiento y potencialidades de las APF, participación social, y proporcionar asesoría sobre participación social a la APF.
Maestros(as) de Primaria	Recibir información sobre los apoyos compensatorios. Recibir en tiempo y forma el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES). Recibir asesoría técnico pedagógica de las figuras operativas asignadas a las escuelas, en caso de que su centro escolar esté incluido en el universo de atención de las acciones de Capacitación y apoyo a los Consejos Técnicos Escolares. Recibir el incentivo por los meses de julio y agosto sólo si desempeña las siguientes actividades educativas adicionales: • Elaborar un plan de trabajo cuatrimestral orientado a la atención de los alumnos con problemas en el desempeño escolar, bajo formato establecido por la UCE o el Organo Ejecutor Estatal. • Registrar la asistencia de los niños atendidos, documentar el grado de avance y registrar la evaluación obtenida al final del ciclo escolar. • Asistir a las sesiones de asesoría en los Consejos Técnicos Escolares firmando los reportes elaborados por el ATP. • Participar en las actividades colegiadas a las que sea convocado por la UCE o el Organo Ejecutor Estatal y atenderá las recomendaciones emitidas por el ATP designado, en el caso de que la escuela cuente con asesoría. • En caso de que algún profesor fallezca, el incentivo será proporcionado a los familiares del occiso, cubriendo solamente la parte proporcional del periodo de que se trate.	Firmar el Convenio con la UCE o el Organo Ejecutor Estatal entre los meses de septiembre y octubre. Cumplir con el calendario y horario correspondientes, realizar actividades educativas adicionales con las alumnas, alumnos, madres, padres y comprometerse a permanecer en el centro escolar por lo menos un ciclo escolar completo. Las actividades educativas adicionales se orientarán a la atención de niñas y niños que muestren dificultades en su desempeño escolar, y la promoción de actividades cívicas y culturales.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES
Jefaturas de Sector y Supervisiones	Se asignará el apoyo económico preferentemente a los (las) supervisores(as) de zona y jefes(as) de sector que tienen bajo su jurisdicción un mayor número de escuelas primarias atendidas por las AC. Recibir en tiempo y forma el apoyo económico. En caso de que algún(a) jefe(a) o supervisor(a) fallezca, el apoyo será proporcionado a los familiares del occiso, cubriendo solamente la parte proporcional del periodo de que se trate.	El Jefe de Sector y el Supervisor deberán suscribir el Convenio correspondiente con la UCE o el Organo Ejecutor Estatal entre los meses de septiembre y octubre así como los convenios en los que aparecen como testigos. El jefe de sector entregará trimestralmente a la UCE o el Organo Ejecutor Estatal los programas calendarizados de visitas conjuntamente con el de sus supervisores(as) y desarrollará las actividades académicas adicionales. Solicitar a la APF la validación que registre su visita al centro escolar. Validar conjuntamente con la APF la asistencia y cumplimiento de las actividades de los docentes de primaria. Entregar a la UCE o el Organo Ejecutor Estatal el acuse de recibo original firmado por el supervisor y por la APF de los comprobantes del gasto efectuado con recursos del AGE.
Residentes Educativos	Se asignará el apoyo económico preferentemente a los (las) residentes educativos que cumplan con sus actividades descritas en el convenio. Recibir en tiempo y forma el apoyo económico.	Realizar actividades escolares en el aula y en la comunidad. Desarrollar un Plan de Mejora para la escuela de manera conjunta con el o los docentes titulares de la escuela. Informar trimestralmente a la SEE o equivalente, a través de la UCE o al Organo Ejecutor Estatal, de sus actividades y observaciones que inciden en el desarrollo educativo de la escuela asignada para la residencia. Participar de manera activa en los módulos de formación y capacitación que ofrecerá la UCE o al Organo Ejecutor Estatal durante la duración del Proyecto "Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado". Participar en los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación del Proyecto "Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado". Entregar un informe final que considere propuestas de intervención pedagógica para la escuela multigrado.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la ministración de Recursos.

Gobiernos de los Estados:

- En caso de incumplimiento de los compromisos a cargo de los gobiernos de los estados, el CONAFE, podrá ordenar la suspensión o cancelación de la ministración de los fondos aplicados a las Acciones Compensatorias o, en su caso, podrá asumir directamente la ejecución de las Acciones Compensatorias y la aplicación de los recursos hasta que se normalicen los niveles de operación de las acciones.

Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Básica (UCE's) y Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Inicial no Escolarizada (UCEI's) o los Organos Ejecutores Estatales.

- El CONAFE, previa autorización de la SEP, podrá dejar de ministrar recursos o de entregar los bienes si las UCE's y UCEI's o los Organos Ejecutores Estatales no se apegan a la normatividad establecida.

- Serán acreedoras las UCE's y UCEI's o los Organos Ejecutores Estatales a sanciones si no reintegran en tiempo y forma los recursos no ejercidos, los primeros cinco días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

Figuras de Apoyo a las Sesiones de Padres de Familia (Promotores Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona):

- Se suspenderán los apoyos económicos a las figuras operativas si éstas no se sujetan a la normatividad establecida por el CONAFE o no realizan las actividades encomendadas.

Asociaciones de Padres de Familia (APF):

- Las APF's se deben constituir legalmente y registrar ante el área correspondiente del Sistema Educativo Estatal, si no está registrada, no se otorgará el apoyo económico.

- Si las APF's legalmente constituidas y registradas incurren en cualquier tipo de anomalías o irregularidades en el manejo de los recursos otorgados, se suspenderá el apoyo a la escuela en el ciclo escolar subsecuente.

- Si las APF's no retiran el recurso durante la vigencia de 30 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.

Integrantes del Equipo Técnico Estatal, Asesores(as) Técnico Pedagógicos y Asesores(as) Comunitarios(as):

- En caso de no realizar las actividades asignadas ni entregar los informes específicos, se retirarán los apoyos que proporcionan las AC.

Maestros(as) de Primaria:

Considerando que los recursos de REDES son asignados a la escuela, éstos podrán retirarse o cancelarse cuando:

- El docente adscrito sea seleccionado para recibir doble plaza, horas en otro nivel, o la Compensación de Arraigo Rural E-3, o alguna otra equivalente.

- El docente no cumpla con los términos del "Convenio de Docente";

- La escuela temporalmente se encuentre sin maestro;

- El docente deje de desempeñar la función por cambio de adscripción, abandono o licencia (prepensionaria, prejubilatoria o gravidez).

En caso de incumplimiento parcial de actividades será acreedor a descuentos.

Con base en los registros mensuales de las APF's, los docentes recibirán el incentivo en forma proporcional al número de días laborados durante cada mes.

En el periodo de septiembre a diciembre si el docente incentivado no retira el recurso durante la vigencia de 30 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.

Jefaturas de Sector y Supervisiones:

No se otorgará el apoyo si el (la) supervisor(a) o el jefe(a) de sector no cuenta con el nombramiento de la SEE o su equivalente.

Los apoyos se suspenderán temporalmente si:

- La jefatura de sector o la supervisión escolar están vacantes,
- Cuando no se presenten los informes de cada jurisdicción y no sean validados.
- Cuando el directivo deje de desempeñar la función por cambio de adscripción, abandono o licencia (prepensionaria, prejubilatoria o gravidez).

En caso de incumplimiento parcial de actividades será acreedor a los descuentos respectivos.

En el periodo de septiembre a noviembre si el (la) supervisor(a) o jefe(a) de sector no retiran el recurso durante la vigencia de 30 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.

Residentes Educativos

- Contravenir a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos para la implementación y ejecución de las actividades propias de la residencia materia del presente instrumento.
- Suspender injustificadamente la residencia objeto del presente convenio.
- Incurrir durante su residencia, en faltas de probidad, actos violentos, amagos, injurias o malos tratos en contra del docente, niños y jóvenes, padres de familia y/o personal de la UCE o del Organismo Ejecutor Estatal.
- Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia que ocasione daños a la escuela seleccionada durante su residencia.
- Asociarse con pandillas o grupos delictivos.
- Poner en riesgo la seguridad de la escuela o de las personas que se encuentren dentro de ella.
- Cometer actos inmorales e ilícitos en la comunidad durante su residencia.
- Concurrir al centro educativo que le corresponda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- La incapacidad física temporal o permanente del residente que haga imposible la continuación de su residencia.
- Realizar cualquier acción de venta o compra de bienes o servicios en la escuela o comunidad.
- No cumplir con las actividades señaladas en los presentes lineamientos.

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación Institucional

El CONAFE establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus Programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal o Estatal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, el CONAFE podrá establecer acciones de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

El CONAFE realiza acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las Autoridades Educativas Estatales para una eficiente operación de las Acciones Compensatorias. Así mismo, el CONAFE establece líneas de coordinación con las instancias correspondientes a nivel federal y estatal, con el fin de evitar, entre otros aspectos, la duplicación de apoyos federales equivalentes. Habrá coordinación particular con:

- El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el objeto de evitar la duplicidad en la entrega de apoyos para útiles escolares a los becarios que asisten a escuelas de primaria y secundaria atendidas por Acciones Compensatorias.
- El Programa de Escuelas de Calidad (PEC), con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y acciones en un mismo centro de trabajo, en los casos en que haya coincidencia de las AC y Escuelas de Calidad.

5.1.1 Instancia (s) Ejecutora (s)

El CONAFE se coordinará a través de su Delegación Estatal con los gobiernos de las entidades federativas, como instancias ejecutoras, a través de su Delegación en la entidad, las UCE's y las UCEI's o los Organos Ejecutores _Estatales como responsables de la operación de los programas en lo concerniente a:

- Presentar la propuesta del universo de atención susceptible de ser atendido, la cual deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos de selección de docentes que laboran en escuelas y comunidades en zonas rurales e indígenas prioritarias.
- Establecer los mecanismos de coordinación para que las APF's, los Consejos Escolares de Participación y los Ayuntamientos colaboren en forma permanente y organizada en la ejecución de las Acciones Compensatorias.
- Llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales, entre otras, los avances trimestrales físico y financieros y el cierre del ejercicio fiscal.
- Definir los mecanismos relacionados con la distribución de los apoyos que reciben las escuelas y las comunidades que en ellas conviven.
- Garantizar que los mecanismos de control y vigilancia se ejecuten de acuerdo con la normatividad, lineamientos, manuales de operación, Reglas de Operación y criterios emitidos para las Acciones Compensatorias.
- Revisar y validar la información que se remite a las diferentes instancias estatales y federales.

5.1.2 Instancia(s) Normativa(s)

El CONAFE como instancia normativa se coordinará con la SEP para:

- Definir los criterios y lineamientos normativos de la operación.
- Obtener la información estadística actualizada del Directorio Nacional de Escuelas al inicio y fin de cada ciclo escolar, con objeto de establecer los principios de selección.
- Determinar los contenidos de los paquetes de material didáctico.
- Construir indicadores educativos que muestren los comportamientos de las escuelas apoyadas con Acciones Compensatorias.
- Conocer el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos de las alumnas y alumnos apoyados con Acciones Compensatorias.

5.1.3 Instancia(s) de Control y Vigilancia

Corresponde al CONAFE y a sus Delegaciones en los estados y a las UCE's y UCEI's, o a los Organos Ejecutores Estatales establecer y conducir las acciones de Control y Vigilancia de la administración y operación de las Acciones Compensatorias, en sus ámbitos de competencia.

6. Mecánica de Operación**6.1 Difusión**

La papelería y documentación oficial deberá incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso y con fines partidistas o de promoción personal"

La información de montos y beneficiarios se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en el portal de Internet del, CONAFE cuya liga es la siguiente: <http://www.conafe.gob.mx>

6.2 Promoción

Educación Inicial no Escolarizada llevará a cabo acciones de promoción por lo menos una vez al año a través de los siguientes medios:

- Perifoneo en las localidades donde se brinda el servicio.
- Volantes y Trípticos para dar a conocer el programa e invitar a participar a los padres, madres y cuidadores de niños de 0 a 4 años de edad.
- Carteles informativos y de difusión para el programa
- Mantas donde se busque la participación de los padres que participen en el programa.
- Pinta de Bardas.

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría Social (participación social)

La Contraloría Social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, como un mecanismo para que los beneficiarios, de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, mediante actividades orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de los servicios que se otorgan para garantizar sus derechos, y fomentar una cultura de participación y transparencia en el servicio público.

Estas acciones se realizarán con base al Esquema de Operación, Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS), elaborados por el CONAFE, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social publicados por la Secretaría de la Función Pública el 11 de abril del 2008 en el Diario Oficial de la Federación. Con base a estos documentos, el Consejo promoverá la Contraloría Social en sus programas, a través de las Unidades Coordinadoras Estatales (UCE), y Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Inicial (UCEI's) o los Organos Ejecutores Estatales, mediante las siguientes estrategias:

6.3.1.1 Difusión

La difusión se realizará a través de carteles y folletos que serán colocados en los espacios de los servicios de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, en donde el CONAFE desarrolla sus acciones.

6.3.1.2 Capacitación y Asesoría

Para impulsar la realización de las actividades de Contraloría Social se brindará capacitación y asesoría, a los servidores públicos que intervienen en la operación del CONAFE, a nivel federal, estatal, así como a los integrantes de los Comités Locales, para que estos realicen adecuadamente sus actividades de control y vigilancia.

6.3.1.3 Seguimiento

Cada estado deberá integrar un Programa Estatal de Trabajo de acuerdo con sus universos de atención que incluya la descripción de las actividades, responsables, metas y calendarización de fechas para su cumplimiento.

El área central del CONAFE dará seguimiento a las actividades señaladas en el Programa Estatal de Trabajo.

6.3.1.4 Actividades de Coordinación con los Gobiernos Estatales o Municipales

Para favorecer las actividades de coordinación con los Gobiernos Estatales o Municipales, se incluye un apartado de Contraloría Social en los Convenios Específicos de Coordinación, que permite establecer los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social en los estados.

6.3.2 Acta de Entrega-Recepción

Al término de cada una de las obras de construcción y rehabilitación, y como parte del seguimiento y evaluación de las mismas, se formaliza la entrega del espacio educativo construido o rehabilitado al Director o Responsable del centro educativo beneficiado, quien lo recibe a nombre de la SEPE o su equivalente, mediante un acta protocolaria de entrega-recepción de la obra, en la que firman el Ejecutor, la Entidad Normativa Estatal, el Director o Responsable de la escuela, el Delegado de CONAFE y el titular de la UCE o del Organismo Ejecutor. El plazo de entrega de las obras no deberá exceder 30 días calendario una vez concluidas.

En dicha acta deberá hacerse explícito el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o acción, quien la reciba podrá firmar el acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad.

El acta de entrega-recepción formará parte del expediente de la obra o acción y constituye la prueba documental que certifica la existencia de la obra La Delegación Estatal del CONAFE es la responsable de su resguardo.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

Dada la naturaleza operativa de las Acciones Compensatorias, es importante señalar que estas acciones cumplen con una serie de etapas homogéneas y genéricas con características de acción concatenadas, dinámicas y progresivas que concluyen con la ejecución del objetivo de las Acciones Compensatorias. El anexo IX describe el "Proceso de la Vertiente de las Acciones Compensatorias del CONAFE".

Para cada una de las Acciones Compensatorias existen procesos y procedimientos de operación específicos cuyos criterios y lineamientos permitirán establecer las prioridades de atención. Estos asumen criterios tales como características de la población (rural o indígena), de la localidad (preferentemente rural o indígena), escuelas de educación preescolar (general e indígena), escuelas de educación primaria (general e indígena), escuelas de educación secundaria, en su modalidad de telesecundaria, y familias con hijos en el grupo de edad de 0 a 4 años de edad.

6.3.3.1 Acciones de Educación Inicial no Escolarizada

Estas acciones tienen por objetivo brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y la crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, una incorporación exitosa a la educación preescolar.

6.3.3.1.1 Capacitación en Educación Inicial para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona

El objetivo de esta acción es desarrollar procesos de formación periódica dirigidos a los coordinadores de la cadena operativa de las Delegaciones Estatales del CONAFE, las UCEI's o los Organos Ejecutores Estatales, a fin de favorecer, la apropiación de habilidades, actitudes y conocimientos que posibiliten la ejecución de las Acciones Compensatorias y aseguren la prestación del servicio educativo.

A través de esta acción se diseñarán y realizarán eventos de formación mediante un esquema que permita el desarrollo de competencias en las figuras que intervienen en las Acciones Compensatorias.

El CONAFE reúne a un equipo nacional para el diseño e impartición de la Formación Base I y Base II, que se brindará a Formadores Regionales y resto de la cadena operativa. El Plan formativo contempla a Formadores Nacionales y Formadores Regionales como responsables de los eventos de formación Base Etapa I y Formación Base Etapa II dirigidos a la cadena operativa, así como de las reuniones colegiadas y del evento de evaluación final. Cabe señalar que los Formadores Nacionales y Formadores Regionales se integran de personal Delegación Estatal del CONAFE, de la UCEI o del Organismo Ejecutor Estatal y de la cadena operativa.

La formación a la cadena operativa consistirá además en reuniones periódicas de supervisores (as) de módulo, coordinadores (as) de zona y promotores (as) educativas, para desarrollar y fortalecer las competencias necesarias, diseñar estrategias de seguimiento y asesoría, así como evaluar el trabajo en las sesiones con madres y padres de familia, niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

El esquema anual de formación para cada figura será el siguiente:

Formadores Nacionales	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	40 horas
	4 Reuniones de trabajo	2 de 8 horas y 2 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	120 horas
Formadores Regionales	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	40 horas
	2 Reuniones de trabajo	1 de 8 horas y 1 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	96 horas

Coordinadores de área	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	3 Reuniones de trabajo	1 de 8 horas y 2 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	72 horas
Coordinadores de Zona	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	1ª Reunión de preparación inicial	5 horas
	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	2 Reuniones para la socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	121 horas
Supervisores(as) de Módulo	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	1ª Reunión de preparación inicial	5 horas
	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	2 reuniones para la socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	121 horas
Promotores Educativos	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	1ª Reunión de preparación inicial	5 horas
	2 reuniones para la Socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	97 horas

Este esquema de eventos contempla las horas en que cada figura participa en los eventos, ya sea como facilitador o como personal a formar.

6.3.3.1.2 Participación Comunitaria

La participación comunitaria tiene como finalidad la realización de acciones encaminadas a mejorar la situación de las niñas y los niños en la comunidad. Sus acciones van desde la concientización de la población sobre los derechos de las niñas y los niños y la vinculación con dependencias y organismos que realicen acciones sobre la importancia del cuidado y atención en la primera infancia, hasta el establecimiento de acuerdos con instituciones que tiendan a beneficiar al infante; fomentando la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad, autoridades, líderes y organismos de la sociedad civil para propiciar una cultura a favor de la infancia.

Las actividades de esta acción deberán apoyar al promotor educativo en su labor con madres y padres de familia, y niñas y niños; sensibilizando a las personas que participan en el cuidado infantil acerca de la importancia de continuar con los niveles educativos subsecuentes.

Será parte de las actividades del coordinador(a) de zona y supervisor(a) de módulo vincularse con organismos de la sociedad civil, particularmente de salud y educación en acciones formativas e informativas; a través de esta acción se garantizan tres visitas a cada localidad a lo largo del ciclo operativo adicionales a su programa de asesoría y acompañamiento al promotor educativo.

6.3.3.1.3 Sesiones a madres y padres con niños de 0 a 4 años de edad.

Las sesiones con madres y padres de familia se realizan a lo largo de un ciclo de ocho meses, los horarios y días de las sesiones se acuerdan con el grupo de madres, padres y cuidadores, estableciendo que por lo menos se realice una sesión por semana con una duración aproximada de dos horas; son planeadas y desarrolladas por un promotor educativo reclutado en la comunidad y formado por el CONAFE.

El promotor educativo designado en la comunidad tendrá a su cargo la función de brindar asesoría y orientar a un grupo mínimo de 8 familias con niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Las sesiones se verán reforzadas con materiales educativos de consulta que permitan reflexionar acerca de la crianza de las niñas y los niños. También se distribuirán materiales que forman parte de un proyecto cultural para impulsar el desarrollo personal de los actores de este servicio educativo. El CONAFE distribuirá materiales lúdicos para que las y los niños que asisten a las sesiones puedan, a través del juego, ser evaluados en las competencias que han logrado en su desarrollo integral.

La forma de trabajo se basa en la organización de situaciones lúdicas, durante la sesión, para que los adultos interactúen con sus hijos a través del juego, estimulando su desarrollo. Las sesiones son diseñadas considerando las características de aprendizaje de los adultos para fomentar un conocimiento más práctico de las posibilidades para estimular el desarrollo infantil dentro de las actividades cotidianas de la comunidad.

Las familias que asisten al programa podrán permanecer tres ciclos siempre y cuando las niñas y los niños no rebasen la edad estipulada y se tengan contenidos diferenciados en los siguientes ciclos; de igual forma, podrán incorporarse en los grupos nuevas madres y padres con niñas y niños de 0 a 4 años de edad y madres embarazadas.

6.3.3.1.4 Materiales Educativos

El objetivo es la dotación de materiales a las figuras de la cadena operativa para fortalecer las acciones técnicas, pedagógicas y metodológicas relacionadas con el servicio educativo que se proporciona a las madres y los padres de familia, y cuidadores de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

El material didáctico que proporciona el CONAFE se divide en 3 bloques:

- Materiales de apoyo para orientar las acciones del promotor educativo conforme a sus actividades. Estos materiales contienen descripciones técnicas y metodológicas necesarias para que realice las actividades generales y particulares que permitan lograr los objetivos del servicio de educación inicial no escolarizada.
- Materiales de consulta a madres y padres de familia para motivar la interacción entre adultos, niñas y niños; así como materiales de divulgación cultural para ampliar los horizontes culturales de las madres, los padres y de la cadena operativa.
- Materiales de difusión para reforzar la imagen del programa en la comunidades atendidas, además de consolidar la identidad y pertinencia de los agentes educativos y operativos del programa; materiales de divulgación que informen a los beneficiarios, personal que labora en el programa y público en general de los contenidos, operación, evaluaciones y avances del Programa de Educación Inicial No Escolarizada durante el ciclo operativo.

La adquisición de estos materiales se realizará a través de la normatividad establecida y serán recibidos en los almacenes de las Delegaciones Estatales del CONAFE, de las UCEI's o de los Organos Ejecutores Estatales de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (metas) establecidas en las bases de licitación correspondiente.

6.3.3.1.5 Monitoreo y Evaluación

Para efectos de control interno, el CONAFE ha establecido acciones de monitoreo y evaluación que permitirán:

- Impulsar un sistema de evaluación de los avances y limitaciones en los procesos de planeación, formación y seguimiento de la operación.
- Monitorear y generar estrategias de difusión utilizando los mecanismos y los medios disponibles a nivel regional, estatal y por localidad que posibiliten una mayor participación y compromiso en los diferentes ámbitos de influencia del programa.
- Garantizar un mayor acompañamiento a los coordinadores de área y a las figuras operativas en las actividades que cada uno tiene como responsabilidad, prestando particular atención a la calidad de los servicios educativo que se otorgan a madres y padres de familia, y cuidadores de niñas y niños en cada comunidad atendida.

El CONAFE proporciona asesoría al personal técnico que integran las Delegaciones Estatales, las UCEI's o los Organos Ejecutores Estatales, fortaleciendo la creación de figuras con capacidad técnica y metodológica para adecuar a las necesidades de cada entidad los lineamientos técnicos pedagógicos y administrativos de operación determinados en las presentes Reglas de Operación.

6.3.3.2 Acciones de Apoyo a la Educación Básica

El propósito de estas acciones es contribuir a mejorar los indicadores educativos de la educación básica en localidades rurales, a través de una serie de intervenciones de naturaleza material, pedagógica y de gestión escolar en las escuelas preescolares, en primarias (principalmente escuelas ubicadas en zonas rurales e indígenas) y en la totalidad de las escuelas telesecundarias.

6.3.3.2.1 Infraestructura Educativa y Equipamiento

Esta acción tiene como objetivo mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos de escuelas preescolares, primarias y telesecundarias y de los espacios técnico administrativos (oficinas de supervisión escolar y/o jefaturas de sector) en las que se desarrollan las actividades relacionadas con los servicios educativos.

Las escuelas preescolares y primarias que podrán ser atendidas, corresponden a las que sean seleccionadas para recibir el beneficio de alguna acción compensatoria, así como la totalidad de escuelas de la estadística 911 de la SEP en telesecundarias.

En las localidades en las que se programen acciones de infraestructura educativa y equipamiento escolar, se deberá considerar la posibilidad de atención simultánea de los planteles de preescolar, primaria y telesecundaria que reúnan los criterios de selección antes señalados, con el propósito de apoyar integralmente el servicio de educación básica.

Por otra parte y con la finalidad de impulsar el servicio de educación preescolar, en los casos de planteles de este nivel educativo que no cumplan con el criterio de selección establecido, éstos podrán ser atendidos con acciones de infraestructura y equipamiento escolar, siempre y cuando la primaria de la localidad se programe de manera simultánea en el PGO y ésta se encuentre en el Universo de Atención Compensatoria.

El esquema de ejecución de obras utilizado por las AC corresponde al de "Administración Directa". En las acciones de infraestructura la mano de obra debe provenir preferentemente de la comunidad y la adquisición de materiales se lleva a cabo directamente en la localidad beneficiada o en la más cercana; en este esquema no se permite la participación de terceros como contratistas.

Esta acción tiene como sustento la construcción y rehabilitación mediante la participación comunitaria, a través de las APF's, los Consejos Escolares de Participación Social y los Ayuntamientos, procurando aplicar modelos arquitectónicos y de equipamiento de acuerdo con el entorno e impulsando la participación social en acciones de contraloría, lo que permite una mayor vigilancia durante los procesos de ejecución de las obras.

Además, es necesaria la participación de una entidad estatal que coadyuve de manera conjunta con la Delegación Estatal del CONAFE, la UCE o el Organismo Ejecutor Estatal, con el apoyo técnico y de supervisión a las comunidades beneficiadas, a esta entidad se le asigna el carácter de Entidad Normativa y podrá estar representada por una dependencia del Gobierno del estado siempre y cuando cuente con capacidad técnica y administrativa, dentro de sus funciones quedará la responsabilidad de la seguridad estructural de las obras.

Las SEE's o su equivalente, a través de las UCE's o de los Organismos Ejecutores Estatales, como, producto de visitas a cada centro escolar de educación básica (preescolar, primaria y telesecundarias), elaborarán un diagnóstico de las necesidades de cada uno de ellos, información que servirá de sustento para jerarquizar o priorizar las comunidades donde se realizarán las obras y para la elaboración del Programa General de Obra (PGO). Con el fin de evitar duplicación en la atención de centros escolares con acciones de infraestructura que otros programas tengan en las entidades federativas, las Delegaciones Estatales del CONAFE, las UCE's o los Organismos Ejecutores Estatales se coordinarán con las entidades de Planeación Estatal.

Las Delegaciones Estatales del CONAFE, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales, determinarán, el lote de mobiliario que se requiere, con base en el análisis de necesidades de cada centro escolar, ya sea para aula nueva o para reposición; las características del mobiliario están definidas por el nivel escolar al que será destinado. Cada lote considera mobiliario para alumnas, alumnos, maestro y un pizarrón. Los prototipos básicos serán proporcionados por el CONAFE. La adquisición de mobiliario escolar para alumnas, alumnos, maestros(as), se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes según la normatividad establecida, y son recibidos en los almacenes de las Delegaciones Estatales del CONAFE, de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) establecidos en las bases de licitación correspondientes.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales serán los encargados de dar a conocer a los Directores de las escuelas apoyadas y a las APF's, las acciones que serán ejecutadas en su centro escolar, así como el presupuesto asignado.

6.3.3.2.2 Materiales Didácticos

Esta acción comprende dos tipos de apoyos: útiles escolares y auxiliares didácticos, los cuales se describen a continuación:

• Útiles Escolares

Tiene por objeto dotar con un paquete básico de útiles escolares a todas las alumnas y alumnos de las escuelas primarias seleccionadas y de todas las escuelas telesecundarias, que se ubican en localidades que por su condición de marginación socioeconómica se convierten en un factor de riesgo potencial para la deserción escolar. En el numeral 4.3. Características de los apoyos (tipo y monto) se describen los artículos escolares que se entregarán a los beneficiarios, de acuerdo con el grado escolar que cursan.

A fin de mejorar la operación de las acciones compensatorias y dependiendo de la disponibilidad de recursos presupuestales, y dentro del techo de gasto aprobado en esta partida, se beneficiará con útiles escolares a las escuelas preescolares y telesecundarias.

Al respecto, cabe destacar que la SEP y el CONAFE podrán realizar cambios o sustituciones en el contenido de los útiles escolares, lo que será dado a conocer a las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales mediante un oficio circular para que, a su vez, sea notificado a las escuelas beneficiarias.

La adquisición de los artículos que integran los paquetes básicos de útiles escolares se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes según la normatividad establecida, dichos artículos son recibidos en los almacenes de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales, de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) señalados en las bases de licitación correspondientes.

Asimismo, el CONAFE otorga útiles escolares a todas las alumnas y alumnos de las escuelas del universo de atención de las AC en el nivel primaria, incluyendo aquellos que coinciden como becarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. Dicho apoyo se otorga al inicio del ciclo escolar y corresponde a la primera entrega considerada bajo ese concepto en las Reglas de Operación de ese Programa.

Las SEE's o su equivalente, a través de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales son las instancias responsables de entregar el paquete de útiles escolares. Para su distribución y entrega, se aprovechan las figuras operativas integradas por las jefaturas de sector, supervisiones de zona, direcciones de escuela, personal docente y APF's.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales deberán preparar el proceso de distribución mediante la elaboración de recibos de salida destinados a las escuelas beneficiarias; dichos recibos deberán indicar claramente el contenido de los materiales entregados y registrar la firma de recepción de los (las) directores(as) de los planteles, supervisores(as) escolares y APF's.

En el caso de que se produzca el cierre de uno o más planteles pertenecientes al universo de atención y esto propicie que las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales dispongan de remanentes en los almacenes, los Titulares de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales podrán entregar los bienes a escuelas que no formen parte del universo compensatorio autorizado y que presenten deficiencias en sus indicadores educativos. Esta acción de apoyo extraordinario no obligará al CONAFE a incluir a dichas escuelas en el universo de atención del siguiente ciclo escolar. Aquellas escuelas que reciban el apoyo extraordinario derivado de remanentes de útiles escolares, deberán ser incluidas en el informe final de distribución del ciclo escolar correspondiente.

Salvo en los casos referidos en el punto anterior, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales, no deberán alterar el universo de atención autorizado por el CONAFE.

En el caso de que una escuela cuente con una matrícula escolar superior a los bienes recibidos, ésta deberá distribuirlos equitativamente entre todas las alumnas y los alumnos.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales coordinarán y supervisarán la distribución de útiles escolares a la población beneficiaria, instrumentando los mecanismos de control y corrección necesarios para verificar la entrega cabal y completa conforme a lo programado.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales deberán informar a la Delegación Estatal del CONAFE, sobre el proceso de distribución y tiempo en la recepción de útiles escolares 2008-2009 en las Sedes de Distribución del Estado así como en la distribución de útiles escolares.

Una vez recibida la totalidad de los útiles escolares en los almacenes establecidos, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales, dispondrán de un mes como máximo para desplazarlos a las escuelas beneficiarias. No obstante, en la medida en que cuenten con el material necesario para atender a las escuelas del universo compensatorio, deberán proceder a su distribución inmediata y a verificar que el docente y el grupo realicen su uso de manera pertinente.

Al culminar el proceso de distribución de los paquetes de útiles escolares, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales deberán resguardar los recibos de salida de las escuelas beneficiadas, y en un lapso que no deberá rebasar los 60 días naturales presentarán el informe final de distribución, de conformidad con los formatos correspondientes.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5.1. Coordinación Institucional de la vertiente de las AC de las presentes Reglas de Operación, a más tardar en la primera quincena de agosto, el CONAFE entrega a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades la relación de escuelas de nivel primaria y secundaria programadas por las AC y Cursos Comunitarios para su atención con paquetes de útiles escolares. Con base en lo anterior, la Coordinación Nacional identifica a los becarios de Oportunidades que no son beneficiarios de los Programas del CONAFE, a efecto de entregarles los apoyos en forma monetaria para la adquisición y reposición de útiles escolares. De esta forma, la Coordinación Nacional y el CONAFE establecen conjuntamente la coincidencia del universo de beneficiarios de esos apoyos, evitando con ello la duplicación en su entrega.

• Auxiliares Didácticos

El objetivo es dotar con un paquete de auxiliares didácticos a las escuelas de los niveles de preescolar, primaria y telesecundaria, seleccionadas conforme a los criterios de prioridad establecidos.

La integración de los paquetes será determinada por el CONAFE, y se dará a conocer a las UCE's o a los Organos Ejecutores Estatales una vez que se haya definido.

Cabe destacar que la SEP y el CONAFE podrán realizar cambios o sustituciones en el contenido de los auxiliares didácticos, lo que será dado a conocer a las UCE's o a los Organos Ejecutores Estatales para que, a su vez, sea notificado a las escuelas del universo compensatorio.

Con estos auxiliares se busca reforzar la práctica didáctico-pedagógica de los docentes, en provecho del desempeño escolar de las alumnas y los alumnos en los niveles de preescolar, primaria y telesecundaria.

La adquisición de los artículos que integran los paquetes de auxiliares didácticos se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes, según la normatividad establecida. Dichos paquetes son recibidos en las UCE's, o en los Organos Ejecutores Estatales de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) establecidos en las bases de licitación correspondientes.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales deberán preparar el proceso de distribución mediante la elaboración de recibos de salida destinados a las escuelas beneficiarias; dichos recibos deberán indicar claramente el contenido de los materiales entregados y registrar la firma de recepción de los directores(as) de los planteles, supervisores(as) escolares y APF.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales sólo podrán entregar este paquete a escuelas pertenecientes al universo de atención autorizado por la UPC.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales coordinarán y supervisarán la distribución de los auxiliares didácticos a la población beneficiaria, instrumentando los mecanismos de control y corrección necesarios para verificar la entrega cabal y completa conforme a lo programado.

Una vez recibida la totalidad de los auxiliares didácticos en los almacenes establecidos, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales dispondrán de un mes como máximo para desplazarlos a las escuelas beneficiarias. No obstante, en la medida en que cuenten con el material necesario para atender a las escuelas del universo compensatorio, deberán proceder a su distribución inmediata.

Al culminar el proceso de distribución de los auxiliares didácticos para las escuelas preescolares, primarias y telesecundarias, Las UCE's deberán resguardar los recibos de salida de las escuelas beneficiadas y, en un lapso que no deberá rebasar un mes, presentarán el informe final de distribución, de conformidad con los formatos correspondientes.

6.3.3.2.3 Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE)

Esta acción tiene como objetivo proporcionar asesoría técnico pedagógica en la escuela a los docentes y directivos de las escuelas de educación básica seleccionadas, dando prioridad a las que cuentan con grupos multigrado (unitaria, bidocentes y tridocentes) e indígenas del universo atendido por las AC, en los 31 estados del país.

Esto se realizará proporcionando apoyos para traslado y ayuda alimentaria de los ATP's e integrantes del ETE, como se muestra en el punto 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de las AC de las presentes Reglas de Operación. Las escuelas que recibirán asesoría serán seleccionadas por Las UCE's o por los Organos Ejecutores Estatales con base en sus indicadores educativos y serán atendidas durante un ciclo escolar.

La operación de las Acciones Compensatorias contempla que los Asesores Técnico Pedagógicos ATP's realicen dos vistas mensuales a los centros escolares durante el ciclo escolar. El modelo de atención de asesoría en la escuela prevé tres momentos o espacios de actividad, dos de ellos de interacción entre ATP y docente. El primero consistirá en la observación y el trabajo colectivo en el aula; el segundo, en sesiones de asesoría fuera de clases (durante la reunión del CTE), buscando orientar y retroalimentar al o a los docentes, a partir de las observaciones hechas en clase. El tercer momento, cuyo quehacer lo representa la documentación e intercambio de información entre asesores(as) técnico pedagógicos, conlleva un proceso de formación e información documental, la discusión y reflexión colegiada para construir estrategias didácticas que coadyuven a resolver los problemas específicos de la educación multigrado e intercultural.

Los integrantes de los equipos técnicos estatales se harán cargo de planear y conducir las reuniones con los asesores(as) técnicos pedagógicos, coordinarse con el (la) supervisor(a) escolar para elaborar un informe sobre el estado en que se encuentra y avanza la estrategia de asesoría, visitar las escuelas junto con el ATP y participar en el diseño de contenidos específicos para el aula multigrado.

El reclutamiento de los asesores(as) técnico pedagógicos, adscritos a las supervisiones escolares, se realiza por personal de las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales en coordinación con las SEE's. Se apoyará a los integrantes del ETE y a los ATP's con recursos para viáticos y pasajes para el desarrollo de actividades previamente autorizadas en los programas de trabajo de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales de acuerdo al numeral 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto).

6.3.3.2.4 Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF's)

Con el propósito de consolidar y fortalecer las expectativas educativas de las comunidades, impulsando la participación de las madres y padres de familia de escuelas preescolares, primarias y telesecundarias en tópicos educativos, se brindará capacitación a la APF en los siguientes aspectos:

- Las funciones, derechos, responsabilidades y potencialidad de las APF's.
- Estrategias para una mayor y mejor participación de las madres, padres de familia y a la comunidad en general en la vida escolar.
- Desarrollo de estrategias para incidir en la mejora del rendimiento académico de los hijos.
- El manejo efectivo, eficiente y transparente de recursos.

El CONAFE, a través de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales destinará recursos económicos a las escuelas, de conformidad con el nivel educativo (preescolar, primaria y telesecundarias) y según lo establecido en el apartado 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto) de las presentes Reglas de Operación. Dichos recursos constituyen el Fondo del AGE y serán administrados por la APF (Ver anexo IV. Convenio de la APF de Preescolar y anexo V. Convenio de la APF de Primaria).

Para que dichas APF puedan recibir este apoyo, deberán estar legalmente constituidas y registradas ante el área correspondiente del Sistema Educativo estatal. El número de asociaciones apoyadas dependerá del presupuesto asignado al CONAFE.

En el caso de preescolar y primaria, el fondo económico entregado a las APF se destinará a adquirir material escolar para el trabajo en las aulas, material para el botiquín y para la higiene y aseo, así como materias primas para la huerta escolar, materiales para el mantenimiento preventivo de los espacios educativos que pueden incluir artículos para reparar de pisos techos ventanas y mobiliario escolar o de las redes eléctrica e hidráulica, sustitución de pizarrones, adquisición de equipos de sonido para la escuelas y de equipos de mejoramiento climático para el aula.

En el caso de telesecundaria, además de lo anterior, el fondo se destinará a adquirir consumibles para las actividades que se realicen en los equipos de cómputo utilizados por los alumnos

Las APF's deberán entregar a las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales la comprobación original de estas adquisiciones.

La capacitación de la APF estará a cargo de un asesor comunitario cuya tutoría puede asumir un ATP o el (la) supervisor(a) en aquellas zonas escolares que durante el ciclo escolar no cuenten con el servicio de asesoría en la escuela. El reclutamiento de los Asesores Comunitarios estará a cargo de las UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales.

Para que cumpla con su labor, se apoyará financieramente al asesor comunitario, de la manera en que lo estipula el apartado 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto) de las presentes Reglas de Operación.

6.3.3.2.5 Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)

El incentivo al desempeño de maestros de primaria (REDES) es un estímulo económico, asignado a las escuelas primarias para ser otorgado al personal docente con el objeto de disminuir la alta rotación y el elevado ausentismo de los maestros; se asigna de manera prioritaria a las escuelas de organización multigrado y excepcionalmente a las escuelas de seis o más docentes de acuerdo con los criterios de selección definidos en el numeral 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto) de las presentes Reglas de Operación.

El incentivo se otorga a docentes con grupo que no perciban la compensación de arraigo Rural E- 3, o que no cuenten con doble plaza. Para ser merecedores de este estímulo, los docentes firman un Convenio con la SEE o su equivalente, a través de la UCE's o de los Organos Ejecutores Estatales, por el que se comprometen a permanecer por lo menos un ciclo escolar completo, cumplir con el calendario y horas correspondientes y realizar, durante 9 horas adicionales por semana, actividades con alumnas, alumnos, madres y padres de familia (Ver anexo VI. Convenio de Docente).

La validación de asistencia y de cumplimiento de las actividades adicionales del docente son realizadas, tanto por la APF de la escuela como por el (la) supervisor(a) escolar. Este último es responsable de hacer llegar a la UCE's o los Organos Ejecutores Estatales la validación realizada por la APF, y/o formulada por esta autoridad educativa en relación con el desempeño del docente.

La entrega del incentivo lo realizan las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales en forma directa.

Considerando que los recursos del incentivo al desempeño de maestros de primaria son asignados a la escuela, éstos podrán retirarse o cancelarse cuando el docente adscrito sea seleccionado para recibir la compensación de arraigo rural E-3 o la doble plaza; cuando el docente no cumpla con los términos del Convenio de Docente, o cuando la escuela temporalmente se encuentre sin maestro (numeral 4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la ministración de Recursos, de las presentes reglas de operación). En las entidades federativas cuya aportación de recursos propios permita la implementación de costos diferenciados, las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales deberán dar a conocer previamente su metodología al CONAFE para considerar las acciones de monitoreo y evaluación interna y externa que se deban desarrollar.

6.3.3.2.6 Apoyo a la Supervisión Escolar

Se constituye de los estímulos monetarios para garantizar una mayor atención de los(las) supervisores(as) y jefes(as) de sector a las escuelas primarias seleccionadas y es otorgado a las jurisdicciones de la estructura educativa cuyos titulares se comprometen anualmente en forma voluntaria e individual a cumplir las actividades para la atención de las escuelas, docentes, madres y padres de familia previstas en las acciones compensatorias dirigidas al nivel primaria e informar trimestralmente de su cumplimiento a las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales, descritos en el apartado 4.3 Características de los apoyos (tipo y monto), de las presentes Reglas de Operación.

Una vez firmado el Convenio respectivo, los apoyos se asignan a las jefaturas de sector y supervisiones escolares, que cuentan con escuelas compensadas. La selección de jefaturas y supervisiones se realizará considerando la mayor cantidad de centros escolares con acciones compensatorias que tengan bajo su jurisdicción. Los apoyos deberán suspenderse temporalmente si la jefatura de sector o la supervisión escolar están vacantes (numeral 4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la ministración de Recursos, de las presentes reglas de operación).

La entrega de los apoyos la realizan las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales en forma directa, previa presentación y valoración del informe trimestral de actividades, el cual incluye los reportes de visita a las escuelas en los que debe constar el sello de las APF (Ver anexo VII. Convenio de Supervisor y anexo VIII. Convenio de Jefe de Sector).

6.3.3.3 Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado

6.3.3.3.1 Objetivos

- Ofrecer una Acción Compensatoria Federal que permita fortalecer la atención educativa que se proporcione a los niños y jóvenes de contextos desfavorables (regiones con alto rezago social y educativo) para mejorar sus aprendizajes.
- Impulsar la participación de las madres y los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos.

6.3.3.3.2 Lineamientos para la Operación**6.3.3.3.2.1 Criterios para la selección de escuelas**

El número de escuelas unidocentes y bidocentes a beneficiar estará en función de la suficiencia presupuestal autorizada y del total de planteles por entidad federativa. Con base en estos criterios, el CONAFE dará a conocer, mediante oficio, a cada entidad federativa el número de escuelas seleccionadas.

Las UCE's o los Organos Ejecutores Estatales de manera conjunta con la Delegación Estatal del CONAFE integrarán la propuesta de escuelas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Escuelas rurales (generales e indígenas) de Educación Básica del sistema regular del universo compensado, considerando prioritariamente a las escuelas que se encuentren en los municipios de las Agendas Estatales para la Educación Inicial y Básica y que recibirán material didáctico, durante el ciclo escolar 2008 - 2009.

- Escuelas unidocentes y bidocentes de los niveles de: preescolar, primaria y telesecundaria

- Escuelas con nivel insuficiente de logro como resultado de la evaluación de ENLACE para primaria y telesecundaria.

- Escuelas preescolares con 20 o más niños por docente.

La UCE o el Organo Ejecutor Estatal deberá remitir al CONAFE la propuesta del universo de escuelas a beneficiar por nivel (anexo 3) a más tardar el 30 de septiembre, para identificar que las escuelas propuestas cumplan con los criterios establecidos e integrar el padrón nacional.

6.3.3.3.2.2 Criterios para la selección de aspirantes

La selección se hará conforme al cumplimiento de los siguientes puntos

<i>Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes</i> Examen de conocimientos <i>Para el cálculo del puntaje multiplicar los puntos obtenidos en el examen por 0.30</i>	30%
<i>Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes</i> Psicométrico* <i>Para el cálculo del puntaje multiplicar los puntos obtenidos en el examen por 0.20</i>	20%
• Promedio de calificaciones de egreso (Licenciatura) <i>Para el cálculo del puntaje multiplicar el promedio de calificaciones por 0.30</i>	30%
• Carta de exposición de motivos, considerar los siguientes aspectos: o Presentación, redacción, ortografía o Contenido relacionado con la función docente o Servicio Comunitario <i>Para el cálculo del puntaje multiplicar la calificación obtenida (escala de 100 puntos) en la carta por 0.20</i>	20%

6.3.3.3.2.3 Funciones de la Delegación Estatal del CONAFE y de la Unidad Coordinadora Estatal de Educación Básica (UCE) o del Organo Ejecutor Estatal.

Delegación Estatal del CONAFE

- Establecer los mecanismos de concertación con los Secretarios de Educación en los Estados para informarles los compromisos que, tanto el CONAFE como las SEE's, realizarán para la implementación del proyecto.

- Revisar de manera conjunta con la UCE o el Organo Ejecutor Estatal y proponer a la Secretaría de Educación Estatal la lista de escuelas a beneficiar.

- Acordar de manera conjunta con la UCE o el Organo Ejecutor Estatal las estrategias para la implementación operativa del proyecto.

- Ministrar los recursos económicos a la UCE o el Organo Ejecutor Estatal para capacitación, entrega de ayuda económica destinada a los residentes y gastos de operación.

- Dar seguimiento a la ejecución del Proyecto.

Unidad Coordinadora Estatal (UCE) o el Organo Ejecutor Estatal

- Implementar las estrategias acordadas con las delegaciones para la ejecución del proyecto.
- Seleccionar las escuelas de educación básica rural multigrado del sistema regular de los niveles de preescolar, primaria y telesecundaria de acuerdo con las metas definidas para su entidad federativa y a los criterios establecidos.
- Remitir al CONAFE la lista de escuelas a beneficiar, de acuerdo con los criterios establecidos en los lineamientos, para su validación.
- Enviar al CONAFE los casos de solicitudes de un estado diferente a la sede para verificar que la solicitud no se haya presentado en otro estado.
- Invitar a los egresados de las escuelas normales e instituciones de educación superior a participar en el proyecto.
- Recibir las solicitudes de los aspirantes y evaluar la documentación establecida.
- Seleccionar a los residentes de acuerdo con los criterios especificados.
- Asignar las escuelas para cada residente conforme al cómputo de puntajes.
- Revisar y suscribir el Convenio de concertación voluntaria con el residente, previa validación del padrón de escuelas a beneficiar.
- Emitir y entregar al Residente al finalizar el proyecto la Constancia de participación.
- Integrar los expedientes de cada Residente conforme a lo establecido en el apartado 8.12.
- Organizar e impartir la sesión informativa, taller de inducción, reunión con docentes, reuniones de capacitación, seguimiento y evaluación regional, a cargo del CONAFE.
- Adquirir los materiales y equipos para entregar a los residentes y contratar los servicios para las sedes de capacitación.
- Entregar el material elaborado por el área central para las actividades de los residentes.
- Ejercer los recursos en observancia a la normatividad vigente.
- Mantener informada a la Delegación y al CONAFE sobre los avances del proyecto.
- Apoyar las acciones de investigación, monitoreo y seguimiento para evaluar el impacto y operación del proyecto.

6.3.3.3.2.4 Funciones o Actividades del Residente

El residente realizará actividades tanto en el aula como en la comunidad

6.3.3.3.2.5 Asignación de escuelas

Una vez que la UCE o el Organo Ejecutor Estatal seleccione a los aspirantes se procederá a la asignación de escuelas bajo los siguientes criterios:

- Asignar al residente al nivel educativo de acuerdo con el perfil y puntaje.
- Entregar al residente el documento que especifique el plantel asignado, así como lugar, fecha y horario del taller de inducción. Es requisito para acreditar la residencia el haber participado en el taller de inducción.
- Elaborar el plan de trabajo de manera conjunta, cuando dos o más residentes concurren en una misma localidad.
- En caso de empate en el puntaje global de la evaluación, se considerará nuevamente el promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura, como factor de desempate.
- Registrar en el apartado de evaluación de la "Solicitud de participación en Residencias" el plantel asignado, en el espacio correspondiente.
- Integrar la lista final de aspirantes aceptados con el plantel asignado, que será colocada en las oficinas de la UCE o del Organo Ejecutor Estatal o instancia que la sustituya y en su caso, si el estado lo considera conveniente en la Delegación Estatal del CONAFE, para que pueda ser consultada por los aspirantes.

6.3.3.3.2.6 Seguimiento y Evaluación**Seguimiento a nivel central**

El CONAFE llevará a cabo el seguimiento de la ejecución, considerando los siguientes aspectos:

- Integración del padrón definitivo de escuelas beneficiadas y de aspirantes seleccionados
- Actualización permanente de padrones

- Cumplimiento del programa estatal de trabajo
- Avances en la distribución del material didáctico
- Informes estatales de reuniones trimestrales (participantes y productos)
- Visitas de supervisión y monitoreo

El Informe de avance programático presupuestal, estará a cargo de la Dirección de Planeación.

Seguimiento a nivel Estatal

El seguimiento estará a cargo del personal de la UCE o del Organismo Ejecutor Estatal (principalmente del supervisor escolar) el cual consistirá en:

- Lista de asistencia del residente en las reuniones estatales
- Que el docente valore la participación y estrategias implementadas por el residente a través de una ficha técnica que se remitirá a la UCE o al Organismo Ejecutor Estatal.
- Brindar asesoría y redireccionar, en caso necesario, las actividades que se están implementando
- Que la UCE o el Organismo Ejecutor Estatal realice visitas de seguimiento y monitoreo a través de: IETE (Integrantes de los Equipos Técnicos Estatales), ATP (Asesor Técnico Pedagógico) y personal operativo.
- Las reuniones que se efectúen con supervisores escolares, IETE y ATP tratar asuntos relacionados con la participación de los residentes
- Actualización permanente del padrón de residentes

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances físico-financieros

El CONAFE formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema Integral de Información (SII)); a la Secretaría de la Función Pública (Sistema de Indicadores de Gestión (SIG)), y a la Secretaría de Educación Pública (Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISEVAL) mensual y trimestralmente) durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la dependencia ejecutora deberá acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

La SEP reportará trimestralmente a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Será responsabilidad de la SEP y del CONAFE, en el ámbito de sus competencias, concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones.

7.2 Cierre del Ejercicio

El CONAFE integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual, conforme a las disposiciones o lineamientos específicos que al respecto establezca y difunda la autoridad competente.

7.3 Recursos No Devengados

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser reintegrados por parte del CONAFE a la Tesorería de la Federación (TESOFE), conforme a la normatividad vigente.

7.4 Recursos devengados y no cobrados

Los recursos devengados y no cobrados por los beneficiarios serán devueltos, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, por el CONAFE a más tardar el 30 de junio del año inmediato siguiente al cierre del ejercicio fiscal en curso, con el propósito de no lesionar a los beneficiarios con la suspensión en la entrega del apoyo económico.

8. Evaluación

8.1 Interna

La Unidad Responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009 del CONEVAL. El procedimiento se operacionalizará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

8.2 Externa

La Dirección de Planeación del CONAFE será la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas con Reglas de Operación para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación 2009-del CONEVAL.

8.3. Indicadores de Resultados

Las presentes reglas de operación fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre del 2008. No se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Indicadores vinculada a las presentes reglas, ésta se encuentra en proceso de consolidación y mejora continua.

Asociación con MIR	Indicador	Meta	Periodicidad
Propósito Niños y jóvenes de sectores vulnerables con acceso y permanencia a la educación inicial no escolarizada y básica	Porcentaje de alumnos que están al menos en el nivel de logro elemental	67.25%	Anual
	Tasa de reprobación	6.2%	Anual
	Tasa de Deserción	1.9%	Anual
	Escuelas Atendidas	87,782	Anual
Componente 1 Requerimientos mínimos para la operación en educación inicial y básica	Servicios de educación inicial con material educativo distribuido	27,442	Anual

NOTA: Los elementos del cuadro no representan la totalidad de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR). Dicha Matriz se encuentra en proceso de validación.

9. Seguimiento, Control y Auditoría

9.1 Atribuciones

Los recursos que la Federación otorga para las Acciones Compensatorias podrán ser revisados por la SFP, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178 párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

9.2 Objetivo

Conocer con oportunidad, los resultados de las revisiones de auditoría practicadas por los diferentes Organos de Fiscalización, a las Unidades Representativas del CONAFE en las Entidades Federativas.

9.3 Resultados y Seguimiento

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

10. Quejas y Denuncias

10.1 Mecanismos, Instancias y Canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Organismo Interno de Control en el CONAFE, el Organismo Estatal de Control, si es el caso, el Organismo Municipal de Control, Módulos de Quejas y Sugerencias y Oficinas de las Delegaciones Estatales, UCE's y UCEI's o los Organismos Ejecutores Estatales, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (SACTEL 01-800-0014-800 en el interior de la República o 01-54-80-20-00 en la Ciudad de México), Pág. Web: www.conafe.gob.mx o a la Unidad de Quejas y Sugerencias al teléfono 52-11-28-34.

ANEXO I**I. CONVENIO DE COLABORACION
VOLUNTARIA DEL PROMOTOR EDUCATIVO**

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA.

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA CEINEUCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR (A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o en su caso el Instituto), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en esta Entidad Federativa.

I.2. Que el responsable de "LA UCEI", órgano ejecutor estatal de las acciones de educación inicial no escolarizada para los efectos del presente acuerdo, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio)

I.3. Que Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

I.4. Que para la ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, se requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada, que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario en la comunidad que radican, para realizar las actividades de promoción educativa de Educación Inicial no Escolarizada, las cuales serán reguladas de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.1.1. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO (A)".

II.1. Que es su voluntad participar en la ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, realizando las tareas de PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A) que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y la capacidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

II.2. Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada.

II.3. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en esta localidad _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio, se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” en la ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en esta localidad, las cuales se señalan a continuación:

- a) Integrar el grupo de padres y cuidadores.
- b) Planear, organizar y conducir las sesiones con padres y cuidadores.
- c) Participar con el (la) Supervisor(a) de Módulo en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- d) Asistir a las actividades de formación a las que sea convocado.
- e) Organizar sesiones grupales y actividades para que los padres estimulen el desarrollo de competencias de los niños y niñas de 0 a 4 años.
- f) Seleccionar los recursos didácticos que se requieren para la realización de las sesiones grupales.
- g) Elaborar materiales y juguetes acordes a los ejes curriculares y orientar a los padres en su uso.
- h) Coordinar acciones de difusión y sensibilización en la comunidad.
- i) Aprovechar los medios de comunicación y costumbres de la comunidad para desarrollar acciones de difusión.
- j) Promocionar el programa durante todo el ciclo.
- k) Seleccionar el lugar donde se colocarán los materiales para la difusión del programa.
- l) Participar en las acciones que se promuevan para fortalecer la participación comunitaria.
- m) Mantener actualizado el listado de padres de familia y cuidadores, informando al(a la) supervisor(a) de módulo de las altas y bajas ocurridas durante el ciclo operativo.
- n) Participar en los diferentes procesos de evaluación de las acciones.

SEGUNDA.- Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, tiene como propósito brindar asesoría a través de “EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)” a padres, madres y personas que participen en el cuidado y la crianza de niños y niñas de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

TERCERA.- A fin de que “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, “LA UCEI”, órgano ejecutor estatal de las acciones de educación inicial no escolarizada”, le proporcionará la formación de conformidad con lo que se establece en los puntos 3.4 y A.4.1.1 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, misma que a continuación se señala y le será impartida por Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores de Zona de la cadena operativa del programa:

- Una formación Base (Etapa I).
- Las extraordinarias que por necesidades del servicio se requieran.

Para ello, “LA UCEI” le proporcionará un apoyo económico mensual de \$844.00 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para desarrollar acciones de asesoría a padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Durante los eventos de formación, se apoyará a “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá “EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)” y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma el (la) Coordinador (a) General de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” realizará las acciones de Educación Inicial no Escolarizada que se señalan en la cláusula primera de este Convenio, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente las indicaciones que reciba por parte de las autoridades o personas encargadas de coordinar las acciones compensatorias.

QUINTA.- “LA UCEI” supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)”.

SEXTA.- En el supuesto de que “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio, “LA UCEI” a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio, sin responsabilidad alguna para “LA UCEI”.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de tres meses (del _____ al _____ del 200_), continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice “LA UCEI” Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 4.3 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de la Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

OCTAVA.- “LA UCEI” dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, informándole por escrito a “EL (LA) PROMOTOR (A) EDUCATIVO (A)” con quince días de anticipación.

NOVENA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas, ya que se trata de un servicio comunitario, que es producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos de la Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del CONAFE.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares originales, en la localidad de _____ Municipio de _____, Estado de _____ el día _____ del mes de _____ del dos mil ____.

POR “LA UCEI”

“EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)”

EL(LA) COORDINADOR(A) GENERAL

DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA
EN EL ESTADO

FIRMA _____

NOMBRE

FIRMA _____

NOMBRE

ANEXO II**II. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL SUPERVISOR DE MODULO**

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA.

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR (A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL SUPERVISOR (A) DE MODULO" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en esta Entidad Federativa.

I.2. Que el responsable de "LA UCEI" para los efectos del presente Convenio, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).

I.3. Que Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

I.4. Que para la ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, se requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario, y que cumplan con lo establecido en el numeral 4.4.1.1. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO

II.1. Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, realizando las tareas de SUPERVISOR (A) DE MODULO que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y experiencia para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.2. Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

II.3 Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" en la ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada, en el universo de atención que le sea previamente determinado por "LA UCEI"..

SEGUNDA.- Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, tiene como propósito atender a niñas y niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar, mediante la ejecución de actividades tendientes a programar, operar y supervisar el desarrollo de la formación a Promotores Educativos y Padres de Familia, así como la promoción a la participación comunitaria.

TERCERA.- A fin de que "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, "LA UCEI" le proporcionará:

a) La cantidad mensual de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para realizar actividades técnicas y operativas.

b) La cantidad mensual de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como apoyo económico para las visitas de supervisión de los trabajos realizados en las comunidades del universo de su atención.

c) Las instrucciones y material técnico necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones compensatorias de Educación Inicial no Escolarizada que se especifican en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE y demás instrumentos normativos que regulan su la administración, operación y ejecución.

d) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma "LA UCEI" le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" se compromete a lo siguiente:

a) Realizar las acciones de Educación Inicial que le sean encomendadas, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente a las indicaciones que reciba por parte de "LA UCEI" y la Coordinación de Zona, evitando que sean realizadas por terceros.

b) Apegarse a las funciones señaladas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada en el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

c) Hacer del conocimiento de la Coordinación de Zona y de "LA UCEI", cualquier hecho o circunstancia que pueda beneficiar, dañar o perjudicar los intereses de las personas encargadas de la ejecución del programa y la imagen del mismo.

d) Elaborar y entregar en tiempo y forma a la Coordinación de Zona la información que como consecuencia del cumplimiento de su colaboración se genere, y aquella que adicionalmente le sea requerida.

QUINTA.- “LA UCEI” supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a “EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO”.

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que “LA UCEI” proporcione a “EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO”, se obliga a utilizarla exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- En el supuesto de que “EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO” no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio “LA UCEI”. a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio sin responsabilidad alguna para “LA UCEI”..

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de seis meses (de _____ a _____ de 200__; continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice “LA UCEI” Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 4.3 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

NOVENA.- “LA UCEI” dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, informándole por escrito a “EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO”, con quince días de anticipación.

DECIMA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas, ya que se trata de un servicio comunitario, que es producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica que opera el CONAFE.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales, en la Ciudad de _____ del Estado de _____ el día ____ de ____ del año dos mil ____.

POR “LA UCEI”

EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO

EL (LA) COORDINADOR(A) GENERAL

DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA
EN EL ESTADO

FIRMA _____

NOMBRE

FIRMA _____

NOMBRE

ANEXO III**III. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ZONA**

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA.

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL (LA) COORDINADOR (A) DE ZONA", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en esta Entidad Federativa.

I.2. Que el responsable de "LA UCEI", para los efectos del presente convenio, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).

I.3. Que Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

I.4. Que para la ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica que requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario, y que cumplan con lo establecido en el punto 4.4.1.1. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA.

II.1. Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, realizando las tareas de COORDINADOR(A) DE ZONA que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y experiencia para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.2. Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

II.3. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que desean celebrar el presente Convenio de Colaboración Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de “EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA” en la ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en el universo de atención que le sea previamente determinado por “LA UCEI”

SEGUNDA.- Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica tiene como propósito atender a niñas y niños de 0 a 4 años, de comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios la exitosa transición a la educación preescolar, mediante la ejecución de actividades tendientes a programar, operar y supervisar el desarrollo de la formación de Supervisores de Módulo, Promotores Educativos y Padres de Familia, así como la promoción a la Participación Comunitaria.

TERCERA.- A fin de que el (la) COORDINADOR(A) DE ZONA esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, “LA UCEI” le proporcionará:

a) La cantidad mensual de \$3,341.00 (tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para la realización de sus tareas técnicas y operativas.

b) La cantidad mensual de \$605.00 (seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), como apoyo económico para las visitas de supervisión realizadas en las comunidades del universo de su atención.

c) Las instrucciones y material técnico necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones compensatorias de Educación Inicial no Escolarizada que se especifican en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE y demás instrumentos normativos que regulan la su administración, operación y ejecución.

d) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá “El (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA” y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma “LA UCEI” le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, “EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA” se compromete con Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, a lo siguiente:

a) Realizar las acciones de Educación Inicial que le sean encomendadas, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente las indicaciones que reciba de parte de “LA UCEI””, evitando que sean realizadas por terceros.

b) Apegarse a las funciones especificadas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada.

c) Hacer del conocimiento de "LA UCEI" ", cualquier hecho o circunstancia que pueda beneficiar, dañar o perjudicar los intereses de las personas encargadas de la ejecución del programa y la imagen del mismo.

d) Elaborar y entregar en tiempo y forma a "LA UCEI" " la información que como consecuencia del cumplimiento de su colaboración se genere, y aquella que adicionalmente le sea requerida.

QUINTA.- "LA UCEI" supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA".

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que "LA UCEI" " proporcione a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA", se obliga a utilizarla exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- En el supuesto de que "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA" no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio "LA UCEI" ", a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio sin responsabilidad alguna para "LA UCEI" .

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de seis meses (del _____ de _____ de 200_) ; continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice "LA UCEI" Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 4.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

NOVENA.- "LA UCEI" dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, informándole por escrito a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA", con quince días de anticipación.

DECIMA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ya que se trata de un servicio comunitario producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales, en la Ciudad de _____ Estado de _____ el día _____ de _____ del año dos mil _____.

POR "LA UCEI"

EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA

EL(LA) COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION
INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO

FIRMA _____

FIRMA _____

NOMBRE

NOMBRE

ANEXO IV**IV. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ENLACE**

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA.

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en esta Entidad Federativa.

I.2. Que el responsable de "LA UCEI", para los efectos del presente convenio, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).

I.3. Que Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

I.4. Que para la ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica que requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario, y que cumplan con lo establecido en el punto 4.4.1.1. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE.

II.1. Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, realizando las tareas de COORDINADOR(A) DE ENLACE que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y experiencia para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.

II.2. Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

II.3. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que desean celebrar el presente Convenio de Colaboración Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE" en la ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en el universo de atención que le sea previamente determinado por "LA UCEI".

SEGUNDA.- Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica tiene como propósito atender a niñas y niños de 0 a 4 años, de comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios la exitosa transición a la educación preescolar, mediante la ejecución de actividades tendientes a programar, operar y supervisar el desarrollo de la formación de Coordinadores de Zona, Supervisores de Módulo, Promotores Educativos y Padres de Familia, así como la promoción a la Participación Comunitaria.

TERCERA.- A fin de que el (la) COORDINADOR(A) DE ENLACE esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, "LA UCEI" le proporcionará:

a) La cantidad mensual de \$4,341.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para la realización de sus tareas técnicas y operativas.

b) La cantidad mensual de \$960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como apoyo económico para las visitas de supervisión realizadas en las comunidades del universo de su atención.

c) Las instrucciones y material técnico necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones compensatorias de Educación Inicial no Escolarizada que se especifican en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE y demás instrumentos normativos que regulan la su administración, operación y ejecución.

d) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE" y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma "LA UCEI" le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE" se compromete con Educación Inicial no Escolarizada de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, a lo siguiente:

a) Realizar las acciones de Educación Inicial que le sean encomendadas, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente las indicaciones que reciba de parte de "LA UCEI", evitando que sean realizadas por terceros.

b) Apegarse a las funciones especificadas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada.

c) Hacer del conocimiento de "LA UCEI", cualquier hecho o circunstancia que pueda beneficiar, dañar o perjudicar los intereses de las personas encargadas de la ejecución del programa y la imagen del mismo.

d) Elaborar y entregar en tiempo y forma a "LA UCEI" la información que como consecuencia del cumplimiento de su colaboración se genere, y aquella que adicionalmente le sea requerida.

QUINTA.- "LA UCEI" supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE".

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que "LA UCEI" proporcione a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE", se obliga a utilizarla exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- En el supuesto de que "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE" no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio "LA UCEI", a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio sin responsabilidad alguna para "LA UCEI".

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de seis meses (del _____ al _____ de 200_); continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice "LA UCEI". Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 4.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica.

NOVENA.- "LA UCEI" dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, informándole por escrito a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE", con quince días de anticipación.

DECIMA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ya que se trata de un servicio comunitario producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias que opera el CONAFE.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales, en la Ciudad de _____ Estado de _____ el día _____ de _____ del año dos mil _____.

POR "LA UCEI"

EL (LA) COORDINADOR(A) DE ENLACE

EL(LA) COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL
NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO

FIRMA _____
NOMBRE _____

FIRMA _____
NOMBRE _____

ANEXO V		
SECTOR	ZONA ESC.	CCT
_____	_____	_____

CONVENIO DE LA APF DE PREESCOLAR

CICLO ESCOLAR 200__ - 200__

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, EN ADELANTE "EL AGE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA _____, DE LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN LO SUBSECUENTE "LA APF", REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA: SU PRESIDENTE(A), C. _____, SECRETARIO(A), C. _____, Y TESORERO(A), C. _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, por lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.

2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.

3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.

5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE). Las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sus Asambleas, Mesas Directivas y Comisiones, constituyen ejes básicos de participación y colaboración para el funcionamiento de las escuelas, así como la realización de diferentes proyectos y acciones educativas, por ello, su promoción, organización, constitución y apoyos para su funcionamiento resultan fundamentales para hacer real el derecho a la educación.

DECLARACIONES

I. DE "LA UCE"

I.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dichas acciones.

I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.

I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "LA APF"

II.1 Que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, se constituyó el día _____ de _____ de 200__, quedando legalmente inscrita con el número _____, en el Registro de la Unidad de Atención a Padres de Familia de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado.

II.2 Que de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, la Asamblea es el Organismo de Gobierno de "LA APF", mediante el cual los padres de familia someten a consideración las necesidades del centro escolar, el plan de mejora de la escuela, las propuestas de solución y la toma de decisiones.

II.3 Que tiene capacidad para ejercer los derechos y obligaciones señalados por la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio a través de sus representantes.

II.4 Que enterada de los objetivos, contenidos y alcances de la acción compensatoria Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), para el beneficio de alumnos, docentes y escuela, y de la colaboración que puede proporcionar en la administración y aplicación de los recursos económicos, está de acuerdo en participar y suscribir el presente Convenio.

II.5 Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre “LA UCE” y “LA APF” para la administración y aplicación de los recursos que, mediante las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, se destinan al Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para la escuela (nombre de la escuela) de la localidad de (nombre de la comunidad), en el Municipio de _____, del Estado de _____.

SEGUNDA. “LA UCE” entregará a “LA APF” un fondo económico por la cantidad de \$ (importe con número) (importe con letra) de acuerdo con el número de alumnos del centro escolar, a través de un Depósito bancario (dispersión electrónica), Giro Telegráfico o Postal a nombre del representante de “LA APF”, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales; si no retira el recurso en ese lapso, el apoyo se cancelará.

TERCERA. “LA UCE” capacitará a “LA APF” o entregará un folleto de orientación para promover y fortalecer la participación social en torno a la vida escolar, así como para la aplicación del fondo económico del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE).

CUARTA. “LA APF” se compromete a participar en la capacitación u orientación, así como administrar correctamente los recursos proporcionados por “LA UCE”, apegándose a los términos del convenio **participar en las actividades inherentes a la Contraloría Social: seguimiento, supervisión y vigilancia de los beneficios que se otorgan.**

QUINTA. “LA APF” reunida en asamblea, identificará las necesidades de la escuela y de los alumnos previa consulta con el Director para establecer el plan de mejoras y ejecutarlo después de recibir el recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

SEXTA. “LA APF” ejercerá el recurso conforme al plan de mejoras acordado y su Mesa Directiva deberá notificar a la Asamblea las adquisiciones que no se encuentren previstas en dicho plan.

SEPTIMA. “LA APF” deberá utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), para la adquisición de material escolar de consumo cotidiano y para los requerimientos de materiales de mantenimiento preventivo de espacios educativos, conforme al plan de mejoras de la escuela elaborado conjuntamente por “LA APF” y el Director, por ejemplo:

- Material escolar de consumo cotidiano.
- Materiales didácticos.
- Cuadernos y lápices.
- Gises y borrador.
- Todo tipo de papel, pegamento y tijeras.
- Monografías, mapas, biografías, láminas educativas.
- Artículos de limpieza, desinfectantes, escobas y jergas.
- Botiquín y productos para la higiene.
- Mantenimiento de la escuela y el mobiliario (estas acciones evitan que la escuela se deteriore).
- Adquisición de pintura, brochas y solventes.
- Adquisición de material para resanar paredes, piso, techo, puertas, ventanas, cambio de vidrios rotos, arreglar baños, patio, cancha deportiva y cercas perimetrales.
- Reparación de mobiliario escolar y sustitución de pizarrones.
- Adquisición de materiales para la reparación de las redes eléctricas e hidráulicas.
- Adquisición de ventiladores y calentones para el aula.
- Adquisición de equipos de sonido para los eventos cívicos de la escuela.

NOTA: La mano de obra será aportada por la comunidad en todos los trabajos que no requieren supervisión técnica, por ejemplo, la albañilería.

OCTAVA. Queda prohibido incluir en el plan de mejoras de la escuela o utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para:

- Adquirir bienes raíces.
- Gastos de pasaje.
- Contratar mano de obra no especializada.
- Pagar los servicios de la escuela (agua potable, energía eléctrica, etc.).
- Construir aulas.
- Construir la dirección escolar y casa del maestro.
- Realizar acciones de rehabilitación que requieran supervisión técnica (por ejemplo sustitución de losas).
- Adquirir mobiliario de oficina (sillas y escritorios secretariales o ejecutivos).
- Adquirir artículos o accesorios de lujo para el uso personal del maestro.
- Rentar copiadora.

NOVENA. “LA UCE” entregará a “LA APF” copia del Registro Federal de Contribuyentes del CONAFE: CNF710911 GT6, Río Elba No. 20, Col. y Del. Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. para que a su nombre se soliciten todas las facturas, notas y recibos de adquisiciones realizadas.

DECIMA. "LA APF" a través de su Tesorero, tiene la responsabilidad del manejo, registro, control y comprobación de los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en forma ordenada, referente a todas las adquisiciones, de acuerdo con los lineamientos normativos que da a conocer "LA UCE", siendo corresponsables los demás miembros de "LA APF".

DECIMA PRIMERA. La Mesa Directiva de "LA APF" una vez realizadas las adquisiciones deberá realizar las siguientes acciones:

a. Entregará los materiales que conforme al acta respectiva, le corresponde a la escuela beneficiada, para ello el Director Técnico o Habilitado, firmará un documento que especifique y avale la recepción de los materiales de rehabilitación y escolares.

b. Supervisará que los materiales o artículos escolares adquiridos se destinen según el fin propuesto y se entreguen al beneficiario final.

c. Comprobará el gasto del fondo económico anual con las facturas, notas de venta y en el caso de agregados (por ejemplo: arena, grava, piedra y madera) con recibos de gastos debidamente avalados por una autoridad municipal o administrativa.

d. En un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores a la adquisición enviará a "LA UCE" los comprobantes del gasto: facturas, notas de venta y recibos originales, que comprueben las adquisiciones efectuadas, a través del Supervisor de la Zona Escolar, mediante un acuse de recibo en original y copia donde detallará los documentos recibidos, así como la cuantificación de los mismos. Dicho acuse deberá estar firmado por los integrantes de "LA APF" y del propio Supervisor. El original de este acuse será entregado a "LA UCE" y la copia deberá permanecer en poder de "LA APF".

DECIMA SEGUNDA. "LA UCE" recibirá y revisará la documentación comprobatoria que le envíe "LA APF" con base en la normatividad establecida.

DECIMA TERCERA. "LA APF" acepta que, si incurre en cualquier tipo de anomalías o irregularidades durante el manejo de los recursos otorgados, se sancionará suspendiendo este beneficio a la escuela en los ciclos escolares subsecuentes hasta que se regularice la situación.

DECIMA CUARTA. "LA APF" acepta que en caso de detectarse anomalías o irregularidades en el cobro, manejo y comprobación de los recursos otorgados, "LA UCE" procederá ante las instancias legales estatales y federales para deslindar las responsabilidades en que incurrieron los integrantes de la Mesa Directiva.

DECIMA QUINTA. "LA APF" se compromete a que si hay renovación parcial o total de su Mesa Directiva, la comprobación parcial y el saldo de los recursos autorizados se entregarán por traspaso bancario o en efectivo a los miembros de la Mesa Directiva electa. Asimismo, la Mesa saliente asume la responsabilidad que se derive del desvío o malos manejos que hubiesen realizado sus miembros y, en su caso, de resarcir a la escuela por los daños o perjuicios ocasionados.

DECIMA SEXTA. El recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) que recibe "LA APF" es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización.

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200__-200__ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad legal para ella, cuando "LA APF" no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMA OCTAVA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMA NOVENA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ni con ninguno de los integrantes de "LA APF" y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

VIGESIMA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ del mes de _____ de 200__.

POR "LA APF" (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

TESORERO (A)

TESTIGO (NOMBRE Y FIRMA)

POR "LA UCE" (NOMBRE Y FIRMA)

SUPERVISOR ESCOLAR O JEFE DE SECTOR

COORDINADOR(A) GENERAL

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, CELEBRADO EN CUATRO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, Y "LA APF" DE LA ESCUELA _____ DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

	ANEXO VI	
SECTOR	ZONA ESC.	CCT

CONVENIO DE LA APF DE PRIMARIA**CICLO ESCOLAR 200__ - 200 __**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, EN ADELANTE "EL AGE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA _____, DE LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN LO SUBSECUENTE "LA APF", REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA: SU PRESIDENTE(A), C. _____, SECRETARIO(A), C. _____, Y TESORERO(A), C. _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas Entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.
5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE). Las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sus Asambleas, Mesas Directivas y Comisiones, constituyen ejes básicos de participación y colaboración para el funcionamiento de las escuelas, así como para la realización de diferentes proyectos y acciones educativas, por ello, su promoción, organización, constitución y apoyos para su funcionamiento resultan fundamentales para hacer real el derecho a la educación.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dichas acciones.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "LA APF"

- II.1. Que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, se constituyó el día _____ de _____ de 200__, quedando legalmente inscrita con el número _____, en el Registro de la Unidad de Atención a Padres de Familia de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado.
- II.2. Que de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, la Asamblea es el Órgano de Gobierno de "LA APF" mediante el cual los padres de familia someten a consideración las necesidades del centro escolar, el plan de mejora de la escuela, las propuestas de solución y la toma de decisiones.
- II.3. Que tiene capacidad para ejercer los derechos y obligaciones señalados por la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio a través de sus representantes.

II.4. Que enterada de los objetivos, contenido y alcances de la acción compensatoria “Apoyo a la Gestión Escolar” (AGE), para el beneficio de alumnos, docentes y escuela, y de la colaboración que puede proporcionar en la administración y aplicación de los recursos económicos, está de acuerdo en participar y suscribir el presente Convenio.

II.5. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre “LA UCE” y “LA APF” para la administración y aplicación de los recursos que, mediante las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, se destinan al Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para la escuela (nombre de la escuela) de la localidad de (nombre de la comunidad), en el Municipio de _____, del Estado de _____.

SEGUNDA. “LA UCE” entregará a “LA APF”, un Fondo Económico por la cantidad de \$ (importe en número) (importe con letra) de acuerdo con el tipo de organización del centro escolar, a través de un Depósito bancario (dispersión electrónica), Giro Telegráfico o Postal a nombre del representante de “LA APF”, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales; si no retira el recurso en ese lapso, el apoyo se cancelará.

TERCERA. “LA UCE” capacitará a “LA APF” o entregará un folleto de orientación para promover y fortalecer la participación social en torno a la vida escolar, así como para la aplicación del fondo económico de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE).

CUARTA. “LA APF” se compromete a participar en la capacitación u orientación, así como administrar correctamente los recursos proporcionados por “LA UCE”, apegándose a los términos del convenio y a participar en las actividades inherentes a la Contraloría Social: seguimiento, supervisión y vigilancia de los beneficios que se otorguen.

QUINTA. “LA APF”, reunida en asamblea, identificará las necesidades de la escuela y de los alumnos previa consulta con el Director, para establecer el plan de mejoras y ejecutarlo después de recibir el recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

SEXTA. “LA APF” ejercerá el recurso conforme al plan de mejoras acordado y, su Mesa Directiva deberá notificar a la Asamblea de las adquisiciones que no se encuentren previstas en dicho plan.

SEPTIMA. “LA APF” deberá utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), para la adquisición de material escolar de consumo cotidiano y para los requerimientos de materiales de mantenimiento preventivo de espacios educativos, conforme al plan de mejoras de la escuela elaborado conjuntamente por “LA APF” y el Director, por ejemplo:

- Material escolar de consumo cotidiano.
 - Materiales didácticos.
 - Cuadernos y lápices.
 - Gises y borrador.
 - Todo tipo de papel, pegamento y tijeras.
 - Monografías, mapas, biografías, láminas educativas.
 - Artículos de limpieza, desinfectantes, escobas y jergas.
 - Botiquín y productos para la higiene.
- Mantenimiento de la escuela y el mobiliario (estas acciones evitan que la escuela se deteriore).
 - Adquisición de pintura, brochas y solventes.
 - Adquisición de material para resanar paredes, piso, techo, puertas, ventanas, cambio de vidrios rotos, arreglar baños, patio, cancha deportiva y cercas perimetrales.
 - Reparación de mobiliario escolar y sustitución de pizarrones.
 - Adquisición de materiales para la reparación de las redes eléctricas e hidráulicas.
 - Adquisición de ventiladores y calentones para el aula.
 - Adquisición de equipos de sonido para los eventos cívicos de la escuela.

NOTA: La mano de obra será aportada por la comunidad en todos los trabajos que no requieren supervisión técnica, por ejemplo, la albañilería.

OCTAVA. Queda prohibido incluir en el plan de mejoras de la escuela o utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para:

- Adquirir bienes raíces.
- Gastos de pasaje.
- Contratar mano de obra no especializada.
- Pagar los servicios de la escuela (agua potable, energía eléctrica, etc.).
- Construir aulas.
- Construir dirección escolar y casa del maestro.
- Realizar acciones de rehabilitación que requieran supervisión técnica (por ejemplo, sustitución de losas).
- Adquirir mobiliario de oficina (sillas y escritorios secretariales o ejecutivos).
- Adquirir artículos o accesorios de lujo para el uso personal del maestro.
- Rentar copiadora.

NOVENA. “LA UCE” entregará a “LA APF” copia del Registro Federal de Contribuyentes del CONAFE: CNF710911 GT6, Río Elba No. 20, Col. y Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México D.F., para que a su nombre se soliciten todas las facturas, notas y recibos de adquisiciones realizadas.

DECIMA. “LA APF” a través de su tesorero, tiene la responsabilidad del manejo, registro, control y comprobación de los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en forma ordenada, referente a todas las adquisiciones, de acuerdo con los lineamientos normativos que da a conocer “LA UCE”, siendo corresponsables los demás miembros de “LA APF”.

DECIMA PRIMERA. La Mesa Directiva de "LA APF" una vez realizadas las adquisiciones deberá realizar las siguientes acciones:

a. Entregará los materiales que conforme al acta respectiva, le corresponde a la escuela beneficiada, para ello el Director Técnico o Habilitado, firmará un documento que especifique y avale la recepción de los materiales de rehabilitación y escolares.

b. Supervisará que los materiales o artículos escolares adquiridos se destinen según el fin propuesto y se entreguen al beneficiario final.

c. Comprobará el gasto del fondo económico anual con las facturas, notas de venta y en el caso de agregados (por ejemplo: arena, grava, piedra y madera) con recibos de gastos debidamente avalados por una autoridad municipal o administrativa.

d. En un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores a la adquisición enviará a "LA UCE" los comprobantes del gasto: facturas, notas de venta y recibos originales, que comprueben las adquisiciones efectuadas, a través del Supervisor de la Zona Escolar, mediante un acuse de recibo en original y copia donde detallará los documentos recibidos, así como la cuantificación de los mismos. Dicho acuse deberá estar firmado por los integrantes de "LA APF" y del propio Supervisor. El original de este acuse será entregado a "LA UCE" y la copia deberá permanecer en poder de "LA APF".

DECIMA SEGUNDA. "LA UCE" recibirá y revisará la documentación comprobatoria que le envíe "LA APF" con base en la normatividad establecida.

DECIMA TERCERA. "LA APF" acepta que, si incurre en cualquier tipo de anomalías o irregularidades durante el manejo de los recursos otorgados, se sancionará suspendiendo este beneficio a la escuela en los ciclos escolares subsecuentes hasta que se regularice dicha situación.

DECIMA CUARTA. "LA APF" acepta que en caso de detectarse anomalías o irregularidades en el cobro, manejo y comprobación de los recursos otorgados, "LA UCE" procederá ante las instancias legales estatales y federales para deslindar las responsabilidades en que incurrieron los integrantes de la Mesa Directiva.

DECIMA QUINTA. "LA APF" se compromete a que si hay renovación parcial o total de su Mesa Directiva, la comprobación parcial y el saldo de los recursos autorizados se entregarán por traspaso bancario o en efectivo a los miembros de la Mesa Directiva electa. Asimismo, la Mesa saliente asume la responsabilidad que se derive del desvío o malos manejos que hubiesen realizado sus miembros y, en su caso, de resarcir a la escuela por los daños o perjuicios ocasionados.

DECIMA SEXTA. "LA APF" deberá firmar y sellar los reportes de las visitas que el Supervisor de Zona o el Jefe de Sector realicen personalmente a la escuela de su localidad.

DECIMA SEPTIMA. El recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) que recibe "LA APF" es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización.

DECIMA OCTAVA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200__-200__ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad legal para ella, cuando "LA APF" no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMA NOVENA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

VIGESIMA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ni con ninguno de los integrantes de "LA APF" y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

VIGESIMA PRIMERA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ del mes de _____ de 200__.

POR "LA APF" (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

PRESIDENTE(A)

SECRETARIO(A)

TESORERO(A)

TESTIGO (Nombre y firma)

POR "LA UCE" (Nombre y firma)

SUPERVISOR ESCOLAR O JEFE DE SECTOR

COORDINADOR(A) GENERAL

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION BASICA, Y "LA APF" DE LA ESCUELA _____ DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

ANEXO AL CONVENIO DE AGE PARA ESCUELAS PRIMARIAS CON DOCENTE INCENTIVADO**PADRE DE FAMILIA:**

El Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES) es un estímulo otorgado al maestro o los maestros de la escuela beneficiada por las Acciones Compensatorias del Consejo Nacional de Fomento Educativo con el propósito de favorecer la asistencia regular a sus labores, reducir la rotación de maestros y alentar su participación en actividades extraescolares en la comunidad.

➤ El maestro o los maestros de la escuela a la que asisten sus hijos recibe mensualmente un monto de \$1,450.00 que se les entrega en tres periodos al año, siempre y cuando "LA APF" remita en forma oportuna y debidamente firmada la constancia mensual de actividades fijadas para el docente, las cuales son:

- ◆ Cumplir con el calendario y horario oficial.
- ◆ Atender al menos nueve horas a la semana en horario vespertino o extraclase a los alumnos del plantel, que muestran dificultades en su desempeño escolar.
- ◆ Realizar reuniones informativas bimestrales con los padres de familia.
- ◆ Efectuar una clase abierta demostrativa por cuatrimestre sobre las materias impartidas.
- ◆ Participar en actividades colegiadas a las que sean convocados por "LA UCE", atender las recomendaciones del apoyo técnico pedagógico y participar en sesiones de contraloría social en caso de que la escuela esté contemplada.

Cuando el docente incumpla con las 9 (nueve) horas semanales adicionales al horario oficial "LA APF" lo considerará como una inasistencia en sus registros y se le aplicará el descuento correspondiente.

En caso de que el docente incentivado falte y no reponga los días, "LA APF" notificara a "LA UCE" para que se realicen los descuentos correspondientes. Por cada día no repuesto se le descontarán \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Sólo puede reponer hasta 5 días en un mes.

- Si el docente acumula 6 (seis) inasistencias el estímulo mensual será cancelado.
- Si el docente es acreedor al descuento, éste podrá solicitar a "LA APF" la autorización para reponer los días, siempre y cuando se realice en el mismo mes, ya sea en sábado, domingo o días festivos.
- Si el docente no cumple con la sesión bimestral se hará acreedor a un descuento de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada sesión no realizada; y si no cumple con la clase abierta demostrativa cuatrimestral, se le aplicará un descuento de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)
- "LA APF" debe sellar y firmar los reportes de las visitas que el Supervisor de zona o Jefe de Sector realicen personalmente a la escuela de su localidad.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE APF

PRESIDENTE(A)

SECRETARIO(A)

TESORERO(A)

ANEXO VII**SECTOR****ZONA ESC.****CCT****CONVENIO DE LA APF DE TELESECUNDARIA****CICLO ESCOLAR 200__ - 200__**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, EN ADELANTE "EL AGE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA _____, DE LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN LO SUBSECUENTE "LA APF", REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA: SU PRESIDENTE(A), C. _____, SECRETARIO(A), C. _____, Y TESORERO(A), C. _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, por lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.

2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.

3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.

5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE). Las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sus Asambleas, Mesas Directivas y Comisiones, constituyen ejes básicos de participación y colaboración para el funcionamiento de las escuelas, así como la realización de diferentes proyectos y acciones educativas, por ello, su promoción, organización, constitución y apoyos para su funcionamiento resultan fundamentales para hacer real el derecho a la educación.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

1.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dichas acciones.

1.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.

I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE “LA APF”

II.1 Que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, se constituyó el día _____ de _____ de 200__, quedando legalmente inscrita con el número _____, en el Registro de la Unidad de Atención a Padres de Familia de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado.

II.2 Que de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, la Asamblea es el Organismo de Gobierno de “LA APF”, mediante el cual los padres de familia someten a consideración las necesidades del centro escolar, el plan de mejora de la escuela, las propuestas de solución y la toma de decisiones.

II.3 Que tiene capacidad para ejercer los derechos y obligaciones señalados por la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio a través de sus representantes.

II.4 Que enterada de los objetivos, contenidos y alcances de la acción compensatoria Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), para el beneficio de alumnos, docentes y escuela, y de la colaboración que puede proporcionar en la administración y aplicación de los recursos económicos, está de acuerdo en participar y suscribir el presente Convenio.

II.5 Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre “LA UCE” y “LA APF” para la administración y aplicación de los recursos que, mediante las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, se destinan al Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para la escuela (nombre de la escuela) de la localidad de (nombre de la comunidad), en el Municipio de _____, del Estado de _____.

SEGUNDA. “LA UCE” entregará a “LA APF” un fondo económico por la cantidad de \$ (importe con número) (importe con letra) de acuerdo con el número de alumnos del centro escolar, a través de un Depósito bancario (dispersión electrónica), Giro Telegráfico o Postal a nombre del representante de “LA APF”, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales; si no retira el recurso en ese lapso, el apoyo se cancelará.

TERCERA. “LA UCE” capacitará a “LA APF” o entregará un folleto de orientación para promover y fortalecer la participación social en torno a la vida escolar, así como para la aplicación del fondo económico del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE).

CUARTA. “LA UCE” y “LA APF” promoverán la participación de los alumnos, mediante las consultas previstas en este mismo Convenio a la mesa directiva de “LA ASOCIACION DE ALUMNOS” que se constituya al inicio del ciclo escolar a partir de la convocatoria emitida por las autoridades del plantel.

CUARTA. “LA APF” se compromete a participar en la capacitación u orientación, así como administrar correctamente los recursos proporcionados por “LA UCE”, apegándose a los términos del convenio y a participar en las actividades inherentes a la Contraloría Social: seguimiento, supervisión y vigilancia de los beneficios que se otorguen.

QUINTA. “LA APF” reunida en asamblea, identificará las necesidades de la escuela y de los alumnos previa consulta con el Director y la Asociación de Alumnos para establecer el Plan de Mejoras y ejecutarlo después de recibir el recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

SEXTA. “LA APF” ejercerá el recurso conforme al plan de mejoras acordado y su Mesa Directiva deberá notificar a la Asamblea las adquisiciones que no se encuentren previstas en dicho plan.

SEPTIMA. “LA APF” deberá utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), para la adquisición de material escolar de consumo cotidiano y para los requerimientos de materiales de mantenimiento preventivo de espacios educativos, conforme al plan de mejoras de la escuela elaborado conjuntamente por “LA APF” y el Director, por ejemplo:

- Material escolar de consumo cotidiano.
- Gises plumón para pintaron y borrador.
- Todo tipo de papel para uso escolar de los alumnos, pegamento y tijeras.
- Diccionarios.
- Carteles educativos.
- Materiales para su uso en laboratorio.
- Materias primas para su uso en talleres y huerta escolares.
- Material deportivo.
- Botiquín y productos para la higiene.
- Material para el uso de tecnologías de la información y el conocimiento.
- Discos compactos para grabar.
- Artículos consumibles de cómputo para uso de los alumnos.
- Materiales educativos multimedia (video y cómputo).
- Reparación del equipo de cómputo usado.
- Adquisición de disco video digital (DVD) para la escuela.
- Adquisición de accesorios y componentes para el equipo de cómputo usado por los alumnos.
- Mantenimiento de la escuela y el mobiliario (estas acciones evitan que la escuela se deteriore).
- Artículos de limpieza (desinfectantes, escobas y jergas)
- Adquisición de pintura, brochas y solventes.
- Adquisición de materiales para resanar paredes, piso, techo, puertas y ventanas de aula, así como arreglo de sanitarios, patio, cancha deportiva y cercas perimetrales.
- Adquisición de materiales para la reparación de las redes eléctricas e hidráulicas.
- Reparación de mobiliario escolar y sustitución de pizarrones.
- Adquisición de equipos de sonido para los eventos cívicos de la escuela.
- Adquisición de equipos de mejoramiento climático para el aula (por ejemplo ventiladores y calentones).
- La liquidación de mano de obra especializada en reparación electrónica, reparación de equipos de cómputo, herrería (soldadura), instalación eléctrica, instalación hidráulica (plomería).

NOTA: La mano de obra no especializada deberá ser aportada por la comunidad en todos los trabajos que no requieren supervisión técnica, por ejemplo, albañilería, faenas, jardinería.

OCTAVA. Queda prohibido incluir en el plan de mejoras de la escuela o utilizar los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para:

- ✓ Adquirir bienes raíces.
- ✓ Pagar gastos de pasaje.
- ✓ Pagar mano de obra no especializada.

- ✓ Pagar los servicios de la escuela (por ejemplo agua potable, energía eléctrica, renta de copiadoras y computadoras).
- ✓ Construir aulas.
- ✓ Construir o reparar dirección escolar y casa del maestro.
- ✓ Realizar acciones de rehabilitación que requieran supervisión técnica (por ejemplo: sustitución de losas)
- ✓ Adquirir mobiliario de oficina (sillas y escritorios secretariales o ejecutivos).
- ✓ Adquirir artículos o accesorios de lujo para el uso personal del maestro.
- ✓ La adquisición o pago de cualquier otro concepto que no sea relativo a la adquisición de material escolar de consumo cotidiano y para los requerimientos de mantenimiento preventivo de espacios educativos.

NOVENA. “LA UCE” entregará a “LA APF” copia del Registro Federal de Contribuyentes del **Consejo Nacional de Fomento Educativo: CNF710911 GT6, Río Elba No 20, Col. y Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.** para que a su nombre se soliciten todas las facturas, notas de venta y recibos de adquisiciones y servicios.

DECIMA. “LA APF” a través de su Tesorero, tiene la responsabilidad del manejo, registro, control y comprobación de los recursos de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en forma ordenada, referente a todas las adquisiciones, de acuerdo con los lineamientos normativos que da a conocer “LA UCE”, siendo corresponsables los demás miembros de “LA APF”.

DECIMA PRIMERA. La Mesa Directiva de “LA APF” una vez realizadas las adquisiciones deberá realizar las siguientes acciones:

a. Entregará los materiales y equipos que conforme al Plan de Mejoras, le correspondan a la escuela beneficiada, para ello el Director firmará un documento que especifique y avale la recepción de los materiales y equipos. Los representantes de la Asociación de Alumnos firmarán como testigos el documento.

b. Supervisará que los materiales o equipos adquiridos se destinen según el fin propuesto y se entreguen al beneficiario final.

c. Comprobará el gasto del fondo económico anual con las facturas y notas de venta que reúnan requisitos fiscales. En el caso de materiales agregados (por ejemplo: arena, grava, piedra y madera) y de los servicios de mano de obra especializada en reparación electrónica, reparación de equipos de cómputo, herrería (soldadura), instalación eléctrica, instalación hidráulica (plomería) podrá aceptarse recibos de gastos debidamente avalados por una autoridad municipal o administrativa. Los recibos de servicio de mano de obra especializada no podrán exceder de un total en su conjunto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)

d. En un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la adquisición enviará a “LA UCE” los comprobantes del gasto: facturas, notas de venta y recibos originales, que comprueben las adquisiciones efectuadas, mediante un Informe de Rendición de Cuentas donde detallará los documentos recibidos, así como la cuantificación de los mismos. Dicho informe deberá estar firmado por los integrantes de la Mesa Directiva “LA APF”, los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Alumnos y el Director de la escuela. El original del informe será entregado a “LA UCE” y la copia deberá permanecer en poder de “LA APF”.

DECIMA SEGUNDA. “LA UCE” recibirá y revisará la documentación comprobatoria que le envíe “LA APF” con base en la normatividad establecida.

DECIMA TERCERA. “LA APF” acepta que, si incurre en cualquier tipo de anomalías o irregularidades durante el manejo de los recursos otorgados, se sancionará suspendiendo este beneficio a la escuela en los ciclos escolares subsecuentes hasta que se regularice la situación.

DECIMA CUARTA. “LA APF” acepta que en caso de detectarse anomalías o irregularidades en el cobro, manejo y comprobación de los recursos otorgados, “LA UCE” procederá ante las instancias legales estatales y federales para deslindar las responsabilidades en que incurrieron los integrantes de la Mesa Directiva.

DECIMA QUINTA. “LA APF” se compromete a que si hay renovación parcial o total de su Mesa Directiva, la comprobación parcial y el saldo de los recursos autorizados se entregarán por traspaso bancario o en efectivo a los miembros de la Mesa Directiva electa. Asimismo, la Mesa saliente asume la responsabilidad que se derive del desvío o malos manejos que hubiesen realizado sus miembros y, en su caso, de resarcir a la escuela por los daños o perjuicios ocasionados.

DECIMA SEXTA. El recurso de Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) que recibe “**LA APF**” es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización.

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y “**LA UCE**” lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad legal para ella, cuando “**LA APF**” no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMA OCTAVA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMA NOVENA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ni con ninguno de los integrantes de “**LA APF**” y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

VIGESIMA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ del mes de _____ de 200__.

POR “**LA APF**” (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

TESORERO (A)

TESTIGOS

POR LA ASOCIACION DE ALUMNOS (NOMBRE, FIRMA Y SELLO)

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

TESORERO (A)

TESTIGO (NOMBRE Y FIRMA)

POR “**LA UCE**” (NOMBRE Y FIRMA)

SUPERVISOR ESCOLAR O JEFE DE SECTOR

COORDINADOR(A) GENERAL

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, CELEBRADO EN CUATRO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, “**LA UCE**”, DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, Y “**LA APF**” DE LA ESCUELA _____ DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

SECTOR	Anexo VIII ZONA ESC.	CCT

CONVENIO DE DOCENTE
CICLO ESCOLAR 200__ - 200__

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO AL DESEMPEÑO DE MAESTROS DE PRIMARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARÍA O INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) PROF. (A) _____, R.F.C. NUM. _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, ADSCRITO A LA ESCUELA _____ DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL DOCENTE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas Entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.
5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el incentivo al desempeño de maestros de primaria (o Reconocimiento al Desempeño Docente, REDES), que se asigna a las escuelas ubicadas en comunidades rurales e indígenas, prioritariamente de organización multigrado, con el propósito de coadyuvar a disminuir la rotación y el ausentismo de docentes.

DECLARACIONES

I.- DE "LA UCE"

- 1.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a las acciones de Apoyo a la Educación Básica y Fortalecimiento Institucional.
- 1.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- 1.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, mediante acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado (a) para suscribir el presente Convenio.
- 1.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE “EL DOCENTE”

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, y que actualmente presta sus servicios en la escuela _____, con Clave de Centro de Trabajo (CCT). _____, con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con “LA UCE” para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.

II.2. Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Asimismo, manifiesta que no cuenta con doble plaza, horas en otro nivel, ni recibe la Compensación de Arraigo Rural E-3, o alguna otra equivalente.

II.3. Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con Incentivos al desempeño de Maestros de Primaria (o REDES) que le indique “LA UCE” durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a “LA UCE” para dar a conocer o publicar en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

II.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases bajo las cuales “LA UCE” otorgará a “EL DOCENTE” el incentivo por su desempeño, el cual está asignado a la escuela donde labora, en el contexto de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica.

SEGUNDA. “EL DOCENTE” se compromete a prestar sus servicios en la localidad por lo menos durante un ciclo escolar completo, de acuerdo con el calendario escolar oficial y en los horarios establecidos; asimismo, se compromete a no solicitar cambio de adscripción durante la vigencia del Convenio. Este compromiso podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

TERCERA. “EL DOCENTE” se compromete a asistir con puntualidad a desempeñar sus actividades durante los 200 días que marca el Calendario Escolar Oficial.

CUARTA. “EL DOCENTE” realizará actividades adicionales al horario oficial al menos nueve horas a la semana con alumnos(as), madres y padres de familia en horario establecido de acuerdo con las necesidades y posibilidades de la comunidad donde se encuentra la escuela. Por ningún motivo el tiempo será menor al estipulado. Estas actividades educativas adicionales se orientarán, principalmente, a la atención de niños que muestran dificultades en su desempeño escolar y la promoción de actividades cívicas y culturales. El registro de estas actividades estará a cargo de la Asociación de Padres de Familia (APF) de la escuela.

QUINTA. “EL DOCENTE” desarrollará por lo menos una sesión bimestral con los padres de familia, principalmente acerca de los avances educativos de los alumnos y una clase abierta demostrativa por cuatrimestre sobre las materias impartidas.

SEXTA. “EL DOCENTE” se compromete durante el ciclo escolar a las siguientes actividades:

A. Elaborar un plan de trabajo cuatrimestral orientado a la atención de los alumnos con problemas en el desempeño escolar, bajo formato establecido por “LA UCE”.

B. Registrar la asistencia de los niños atendidos, documentar el grado de avance y registrar la evaluación obtenida al final del ciclo escolar.

C. Asistir a las sesiones de asesoría en los Consejos Técnicos Escolares firmando los reportes elaborados por el Asesor Técnico Pedagógico (ATP).

D. Participar en las actividades colegiadas a las que sea convocado por “LA UCE” y atenderá las recomendaciones emitidas por el Asesor Técnico Pedagógico (ATP) designado, en el caso de que la escuela cuente con asesoría.

SEPTIMA. “LA UCE” será responsable de la correcta aplicación del incentivo, verificando que “EL DOCENTE” esté adscrito al centro escolar correspondiente.

OCTAVA. “EL DOCENTE” y “LA UCE” convienen que la Asociación de Padres de Familia (APF) del centro escolar lleve el registro diario de asistencias de “EL DOCENTE”, así como de las actividades extras al horario oficial, las sesiones bimestrales con padres de familia, clases abiertas demostrativas cuatrimestrales y en su caso participación en sesiones de Contraloría Social y asesorías.

NOVENA. “LA UCE” otorgará a “EL DOCENTE” el incentivo por un monto mensual de \$1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sujeto a los registros entregados por la Asociación de Padres de Familia (APF) y programado para su entrega en tres periodos de la siguiente manera:

Periodo	Meses	Entrega del incentivo
Primero	Septiembre - Diciembre	Diciembre
Segundo	Enero - Abril	Mayo
Tercero	Mayo - Agosto	Julio o Agosto

“LA UCE” extenderá a “EL DOCENTE” un documento bancario (dispersión electrónica), giro telegráfico o postal a su nombre, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales para su cobro. En el periodo de septiembre – diciembre, si el docente incentivado no retira el recurso durante el plazo de la vigencia el incentivo se cancelará y el recurso se reintegrará a la Tesorería de conformidad con los lineamientos establecidos.

En los siguientes periodos de entrega del recurso (segundo y tercero) “LA UCE” notificará al CONAFE de las economías generadas por deducciones o cancelación para su reprogramación.

DECIMA. En los días hábiles que “EL DOCENTE” falte y por lo tanto no realice las actividades convenidas para cada mes, la Asociación de Padres de Familia (APF) los registrará como inasistencias, lo que ocasionará el descuento correspondiente conforme a lo establecido en la siguiente:

Tabla de descuentos

Número de Faltas	Descuento	Le corresponde	Recibe
1 día en el mes	\$145.00	90% del Reconocimiento	\$1,305.00
2 días en el mes	\$290.00	80% del Reconocimiento	\$1,160.00
3 días en el mes	\$435.00	70% del Reconocimiento	\$1,015.00
4 días en el mes	\$580.00	60% del Reconocimiento	\$870.00
5 días en el mes	\$870.00	40% del Reconocimiento	\$580.00
6 días en el mes	\$1,450.00	No Recibe el Reconocimiento	0.00

En el caso de que “EL DOCENTE” incumpla con las 9 (nueve) horas semanales de actividades extras al horario oficial, la Asociación de Padres de Familia (APF) lo considerará como una inasistencia en sus registros y se aplicarán los descuentos de acuerdo con la tabla anterior.

No se aceptarán documentos justificatorios de licencias, permisos o incapacidades médicas. “EL DOCENTE” tendrá la opción de reposición de clase conforme a lo señalado en la cláusula décima primera de este documento.

DECIMA PRIMERA. En caso de que “EL DOCENTE” desee evitar el descuento producido por inasistencias, podrá solicitar a la Asociación de Padres de Familia (APF) la autorización para reponer los días que no asista, siempre que se realice en ese mismo mes, ya sea en sábado, domingo o días festivos. Si las inasistencias se producen en la última semana del mes, la reposición deberá presentarse en el fin de semana siguiente.

DECIMA SEGUNDA. En caso de que “EL DOCENTE” no cumpla con la sesión bimestral referida en la cláusula quinta, “LA UCE” descontará \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada sesión no realizada y, si no cumple con la clase abierta demostrativa cuatrimestral, se le aplicará un descuento de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

DECIMA TERCERA. El incentivo del periodo Mayo-Agosto que incluye el receso escolar (Julio-Agosto) se otorgará a “EL DOCENTE” sólo si ha cumplido con las actividades señaladas en la cláusula sexta de este Convenio; el periodo Mayo-Junio se le entregará si cumple con lo señalado en las cláusulas segunda a la quinta de este convenio.

DECIMA CUARTA. Si “EL DOCENTE” cambia de adscripción durante el desarrollo del ciclo escolar, automáticamente perderá el incentivo. “LA UCE” no extenderá Convenio en su nuevo centro escolar por lo que reste del ciclo escolar, no obstante que la escuela se encuentre en el universo compensatorio.

DECIMA QUINTA. El incentivo que recibe “EL DOCENTE” es de carácter compensatorio y está asignado a la escuela, por lo tanto, no es permanente y su entrega está condicionada a la revisión que se haga en cada ciclo escolar de acuerdo con los criterios de focalización de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica. El incentivo no debe ser considerado incremento o complemento de

sueldo base u otras remuneraciones o prestaciones que perciba, ni servirá para el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año, prima vacacional y cotización al ISSSTE; ni para el otorgamiento o incremento del monto de las prestaciones que otorga el Gobierno del Estado.

DECIMA SEXTA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200__-200__ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado, con quince días naturales de anticipación y sin responsabilidad legal para ella, cuando "EL DOCENTE" no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio. Asimismo, "LA UCE" podrá determinar el retiro del incentivo en función de las condiciones de marginación que presenta la localidad donde se asienta la escuela.

DECIMA SEPTIMA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

DECIMA NOVENA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ de _____ de 200__.

"EL DOCENTE" (NOMBRE Y FIRMA)

POR "LA UCE" (NOMBRE Y FIRMA)

PROFR(A)

COORDINADOR(A) GENERAL

TESTIGOS

LA MESA DIRECTIVA DE "LA APF" (NOMBRE, FIRMA y SELLO)

PRESIDENTE(A)

SECRETARIO(A)

TESORERO(A)

EL SUPERVISOR (NOMBRE Y FIRMA)

PROFR(A)

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO AL DESEMPEÑO DE MAESTROS DE PRIMARIA, CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES, ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, Y "EL DOCENTE", C. PROFR(A) _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, ADSCRITO AL CENTRO ESCOLAR _____, DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

ANEXO IX**SECTOR****ZONA ESC.****CCT****CONVENIO DE SUPERVISOR****CICLO ESCOLAR 200__ - 200__**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) PROFR. (A) _____, RFC NUM. _____ SUPERVISOR(A) DE LA ZONA NUM. _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ Y SEDE OFICIAL EN LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL SUPERVISOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas Entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.

2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.

3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.

5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el "Apoyo a la Supervisión Escolar", con el propósito de contrarrestar los problemas que enfrenta el Supervisor Escolar, en relación con las características geográficas y demográficas de las regiones de las entidades, donde existen localidades ubicadas en zonas de difícil acceso, apoyando al proceso educativo para propiciar una educación de calidad.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

I.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dichas acciones.

I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.

I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE “EL SUPERVISOR”

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, y que actualmente presta sus servicios en la Zona Escolar Núm. _____ con Clave Centro de Trabajo (CCT) _____ con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con “LA UCE” para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.

II.2. Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

II.3. Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con Apoyo a la Supervisión Escolar (ASE), que le indique “LA UCE” durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a “LA UCE” para dar a conocer o publicar, en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).

II.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las Bases de Colaboración recíproca entre “LA UCE” y “EL SUPERVISOR” para el otorgamiento del apoyo económico, con base en los lineamientos normativos de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica.

SEGUNDA. “LA UCE” otorgará el apoyo económico a “EL SUPERVISOR”, siempre y cuando realice las siguientes actividades:

a. Recibir de “LA UCE” y/o de la Jefatura de Sector la información sobre el universo de escuelas atendidas durante el ciclo escolar.

b. Recibir de “LA UCE” y/o de la Jefatura de Sector la información sobre las escuelas que serán atendidas por un Asesor Técnico Pedagógico (ATP) con recursos de las Acciones Compensatorias.

c. Entregar al Jefe de Sector o a “LA UCE”, en su caso, los reportes de los movimientos de altas y bajas de los docentes beneficiados con Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES), adscritos a las escuelas de su Zona Escolar, a más tardar a los veinte días naturales de su ejecución.

d. Reportar al Jefe de Sector y a “LA UCE” las fechas en que los docentes beneficiados con REDES adscritos a su Zona Escolar se presentaron a sus respectivos centros escolares, con un máximo de veinte días después de iniciado el ciclo escolar.

e. Realizar en el trimestre visitas al menos a diez centros escolares beneficiados por las Acciones Compensatorias. En caso de contar con menos de diez escuelas atendidas en su zona, deberá visitar todas una vez en el periodo. Si tiene un número superior a éste, podrá programarlas en el trimestre posterior, considerando cuando menos una visita en el ciclo escolar a todas las escuelas de su jurisdicción.

f. Entregar trimestralmente al Jefe de Sector y a “LA UCE” los programas calendarizados de visitas.

g. Entregar al Jefe de Sector y a “LA UCE” un reporte de las visitas realizadas en cada trimestre a las escuelas de su zona, indicando la fecha y sus observaciones sobre las Acciones Compensatorias aplicadas por “LA UCE” en los centros escolares. “EL SUPERVISOR” deberá recabar el sello de la Asociación de Padres de Familia (APF) y la firma de un representante de ésta para constatar su estancia en la localidad. “LA UCE” no aceptará, por ningún motivo, los reportes que no reúnan esta condición.

h. Programar reuniones con los(as) Asesores(as) Técnico Pedagógicos (ATP) adscritos a su Zona Escolar, a fin de dar continuidad al esquema de asesoría en las escuelas atendidas con recursos de las Acciones Compensatorias.

i. Asumir la tarea de realizar la labor de tutoría directa a los Asesores(as) Comunitarios (AC) en el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), en las escuelas que no sean atendidas por el Asesores(as) Técnico Pedagógicos (ATP).

j. Recibir de los Asesores(as) Técnico Pedagógicos (ATP) los informes trimestrales, que deben contener: la descripción de las asesorías en las escuelas, la situación de éstas en cuanto a problemas de aprendizaje y prácticas de enseñanza, y la capacitación de los padres de familia en el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) para su conocimiento.

k. Informar al Jefe de Sector y a “LA UCE” sobre las actividades de Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF) sobre el manejo del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) y de las acciones de Contraloría Social de manera trimestral, en el caso de las escuelas consideradas para esas actividades.

l. Recibir la comprobación del gasto de las adquisiciones efectuadas por las Asociaciones de Padres de Familia (APF) con recursos del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE), debiendo entregar un acuse de recibo original a la Asociación de Padres de Familia (APF), en el que se detalle los documentos recibidos y el monto a comprobar.

m. Entregar a “LA UCE” (Coordinador de Apoyo a la Gestión Escolar AGE) las comprobaciones referidas en el inciso anterior.

n. Participar en los procesos de evaluación que impulsen las Acciones Compensatorias.

TERCERA. “LA UCE” o el Jefe de Sector dará a conocer a “EL SUPERVISOR” el universo de escuelas que reciben el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES) en su jurisdicción al inicio del ciclo escolar correspondiente.

CUARTA. “LA UCE” otorgará a “EL SUPERVISOR” un apoyo económico de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada trimestre, para fortalecer su actividad en los recorridos de supervisión a las escuelas de su zona y efectuar el cumplimiento de las actividades estipuladas en la cláusula segunda.

QUINTA. Los periodos de entrega del apoyo económico a “EL SUPERVISOR” estarán comprendidos de la siguiente manera:

Trimestre	Meses	Entrega del apoyo
1o.	Septiembre - Noviembre	Diciembre
2o.	Enero - Marzo	Mayo
3o.	Abril - Junio	Julio o Agosto

El apoyo económico no está previsto para los meses de Diciembre, Julio y Agosto en función del calendario escolar oficial.

“LA UCE” extenderá a “EL SUPERVISOR” un Documento bancario (dispersión electrónica), Giro Telegráfico o Postal a su nombre, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales para su cobro. En el periodo Septiembre-Noviembre, si el supervisor apoyado no retira el recurso durante el plazo de la vigencia, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará a la Tesorería, de conformidad con los lineamientos establecidos.

En los siguientes periodos de entrega del recurso (segundo y tercero), “LA UCE” notificará al CONAFE de las economías generadas por deducciones o cancelación para su reprogramación.

SEXTA. “LA UCE” no otorgará el apoyo si “EL SUPERVISOR” se encuentra disfrutando de cualquier tipo de licencia.

SEPTIMA. “LA UCE” aplicará descuentos en caso de que “EL SUPERVISOR” presente incumplimientos, conforme a los siguientes incisos:

a. Si “EL SUPERVISOR” no cumple con las actividades referidas en los incisos c y d de la cláusula segunda, “LA UCE” deberá aplicar un descuento de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.), por cada una de las actividades no realizadas.

b. Si “EL SUPERVISOR” no realiza el número de visitas a las escuelas atendidas, en los términos señalados en los incisos e y g de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), por cada una de las visitas programadas no realizadas.

c. Si “EL SUPERVISOR” no presenta la información prevista en el inciso f de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.) por dicha omisión.

d. Si “EL SUPERVISOR” no cumple con la presentación de la información requerida en el inciso m de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por no presentarla.

OCTAVA. El apoyo económico que recibe “EL SUPERVISOR” es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización de las Acciones Compensatorias. El apoyo no debe ser considerado incremento o complemento de sueldo base u otras remuneraciones o prestaciones que perciba, ni servirá para el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año, prima vacacional y cotización al ISSSTE; ni para el otorgamiento o incremento del monto de las prestaciones que otorga el Gobierno del Estado.

NOVENA. “LA UCE” se reserva en todo tiempo el derecho de realizar visitas de supervisión extraordinaria a los centros escolares del universo de atención, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y “LA UCE” lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación sin responsabilidad legal para ella, cuando “EL SUPERVISOR” no cumpla con alguna de las estipulaciones establecidas.

DECIMA PRIMERA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará a lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

DECIMA TERCERA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día ____ de _____ de 200_.

POR “LA UCE” (NOMBRE Y FIRMA)

“EL SUPERVISOR” (NOMBRE Y FIRMA)

COORDINADOR(A) GENERAL

PROFR(A)

“EL JEFE DE SECTOR” (NOMBRE Y FIRMA)

PROFR(A)

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR, CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, “LA UCE”, DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, Y “EL SUPERVISOR”, DE LA ZONA NUM. _____ CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ CON SEDE OFICIAL EN LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

ANEXO X**SECTOR****CCT****CONVENIO DE JEFE DE SECTOR****CICLO ESCOLAR 200__ - 200__**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR (A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) PROFR. (A) _____ RFC NUM. _____, JEFE(A) DEL SECTOR NUM. ____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, Y SEDE OFICIAL EN LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL JEFE DE SECTOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas Entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.

2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.

3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica.

5. En el marco de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica está incluido el "Apoyo a la Supervisión Escolar", con el propósito de contrarrestar la problemática que enfrenta la función de la Supervisión Escolar, en relación con las características geográficas y demográficas de las regiones de las entidades donde existen localidades ubicadas en zonas accidentadas y de difícil acceso, apoyando al proceso educativo para propiciar una educación de calidad.

DECLARACIONES**I.- DE "LA UCE"**

I.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dichas acciones.

I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio operan las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.

I.3. Que el (la) C. _____ en su carácter de Coordinador(a) General en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto) manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "EL JEFE DE SECTOR"

II.1. Que es de nacionalidad mexicana y que actualmente es el responsable de la Jefatura de Sector Núm. _____ con Clave de Centro de Trabajo (CCT). _____ con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con "LA UCE" para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.

II.2. Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

II.3. Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con la acción compensatoria Apoyo a la Supervisión Escolar (ASE) que le indique "LA UCE" durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a "LA UCE" para dar a conocer o publicar en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

II.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración recíproca entre "LA UCE" y "EL JEFE DE SECTOR", para el otorgamiento del apoyo económico, con base en los lineamientos normativos de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica.

SEGUNDA. "LA UCE" otorgará un apoyo económico a "EL JEFE DE SECTOR" siempre y cuando realice las siguientes actividades:

a. Colaborar en acciones de asesoría para coadyuvar a elevar la calidad de los procesos de Supervisión y Apoyo Técnico Pedagógico a través de los supervisores que conforman el sector educativo a su cargo.

b. Recibir de "LA UCE" la información sobre el universo de escuelas atendidas por las Acciones Compensatorias durante el ciclo escolar y difundirla entre los Supervisores de su Zona.

c. Recibir de "LA UCE" la información sobre las escuelas que serán atendidas por un Asesor Técnico Pedagógico (ATP) y difundirla entre los Supervisores de su Zona.

d. Entregar a "LA UCE" los reportes de los movimientos de altas y bajas de los profesores beneficiados con el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES), de las escuelas en las zonas del Sector a su cargo, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de los reportes de zona por parte del Supervisor.

e. Reportar a "LA UCE" las fechas en las que los profesores que cuentan con REDES se presentaron a sus respectivos centros escolares, en un máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de los informes de zona.

f. Realizar visitas de seguimiento cuando menos a una escuela beneficiada por las Acciones Compensatorias de cada una de las Zonas Escolares de su jurisdicción cada trimestre.

g. Entregar trimestralmente a “LA UCE” los programas calendarizados de visitas, conjuntamente con el de sus Supervisores.

h. Entregar a “LA UCE” los reportes de las visitas realizadas en el trimestre a las escuelas de su Sector, indicando la fecha y sus observaciones sobre las Acciones Compensatorias aplicadas por “LA UCE” en los centros escolares. “EL JEFE DE SECTOR” deberá recabar el sello de la Asociación de Padres de Familia (APF) y la firma de un representante de ésta para constatar su estancia en la localidad. “LA UCE” no aceptará, por ningún motivo, los informes que no reúnan esta condición.

i. Verificar la realización de las asesorías pedagógicas en su jurisdicción, mediante visitas de seguimiento.

j. Informar a “LA UCE” sobre las actividades de Contraloría Social de manera trimestral, en el caso de las escuelas contempladas con esas actividades.

k. Recibir de los Supervisores de las Zonas Escolares de su jurisdicción el informe sobre las actividades de capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sobre el manejo del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE) y de las acciones de Contraloría Social de manera trimestral cuando así lo establezca “LA UCE”.

l. Acudir a las sesiones a que lo convoque “LA UCE”.

TERCERA. “LA UCE” otorgará a “EL JEFE DE SECTOR” un apoyo económico de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por cada trimestre de los señalados en la cláusula siguiente, para facilitar las actividades en los recorridos de supervisión a las escuelas y Zonas Escolares de su jurisdicción y efectuar las actividades establecidas en la cláusula segunda.

CUARTA. Los periodos de entrega del apoyo económico a “EL JEFE DE SECTOR” estarán comprendidos de la siguiente manera:

Trimestre	Meses	Entrega del Apoyo
1o.	Septiembre - Noviembre	Diciembre
2o.	Enero - Marzo	Mayo
3o.	Abril - Junio	Julio o Agosto

El apoyo económico no está previsto para los meses de Diciembre, Julio y Agosto en función del calendario escolar oficial.

“LA UCE” extenderá a “EL JEFE DE SECTOR” un Documento bancario (dispersión electrónica), Giro Telegráfico o Postal a su nombre, el cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales para su cobro. En el periodo Septiembre - Noviembre si el Jefe de Sector apoyado no retira el recurso durante el plazo de la vigencia, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará a la Tesorería, de conformidad con los lineamientos establecidos.

En los siguientes periodos de entrega del recurso (segundo y tercero) “LA UCE” notificará al CONAFE de las economías generadas por deducciones o cancelación para su reprogramación.

QUINTA. “LA UCE” no otorgará el apoyo si “EL JEFE DE SECTOR” se encuentra disfrutando de cualquier tipo de licencia.

SEXTA. “LA UCE” aplicará descuentos en el caso de que “EL JEFE DE SECTOR” presente incumplimientos, conforme a los siguientes incisos:

a. Si “EL JEFE DE SECTOR” no cumple con las actividades referidas en los incisos d y e de la cláusula segunda, “LA UCE” deberá aplicar un descuento de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada una de las actividades no realizadas.

b. Si el “EL JEFE DE SECTOR” no realiza las visitas a las escuelas atendidas o no presenta los reportes de las mismas en los términos señalados en los incisos f y h de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento proporcional al número de zonas compensadas de su jurisdicción de hasta \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c. Si “EL JEFE DE SECTOR” no entrega la información prevista en el inciso g de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.), por no presentarla.

d. Si “EL JEFE DE SECTOR” no cumple con la presentación de la información requerida en el inciso k de la cláusula segunda, “LA UCE” aplicará un descuento de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por dicha omisión.

SEPTIMA. El apoyo económico que recibe “EL JEFE DE SECTOR” es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización de las Acciones Compensatorias. El apoyo no debe ser considerado incremento o complemento de sueldo base u otras remuneraciones o prestaciones que perciba, ni servirá para el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año, prima vacacional y cotización al ISSSTE; ni para el otorgamiento o incremento del monto de las prestaciones que otorga el Gobierno del Estado.

OCTAVA. “LA UCE” se reserva en todo tiempo el derecho de realizar visitas de supervisión extraordinaria a escuelas, supervisiones de zona y jefaturas de sector del universo de atención, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y “LA UCE” lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación sin responsabilidad legal para ella, cuando “EL JEFE DE SECTOR” no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invaliden, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMA PRIMERA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento en lo no previsto en este instrumento, se aplicará a lo dispuesto por el Código Civil Federal y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de las Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, vigentes.

DECIMA SEGUNDA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, Estado de _____, el día ____ de _____ de 200__.

POR “LA UCE” (NOMBRE Y FIRMA)

“EL JEFE DE SECTOR” (NOMBRE Y FIRMA)

COORDINADOR(A) GENERAL

PROFR(A).

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTROGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR, CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES, ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, “LA UCE”, DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA Y “EL JEFE DE SECTOR” NUM. _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ CON CABECERA OFICIAL EN LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL ESTADO DE _____.

ANEXO XI**CONVENIO DE CONCERTACION VOLUNTARIA**

CONVENIO DE CONCERTACION VOLUNTARIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "RESIDENCIAS EDUCATIVAS PARA LA ESCUELA BASICA RURAL MULTIGRADO" QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, EN LO SUCESIVO "LA UCE"^{1[1]}, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL C. _____ Y POR LA OTRA, EL(LA) C. _____, EN ADELANTE "EL RESIDENTE EDUCATIVO" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Las escuelas rurales multigrado han enfrentado recurrentemente diversos problemas que en la actualidad se vuelven más graves, en la medida en que favorecen que se siga reproduciendo la inequidad educativa en zonas rurales. Como parte de las acciones compensatorias para la equidad en la educación básica y ante la necesidad de mejorar los aprendizajes de los niños y niñas que habitan en municipios y localidades de alta marginación y que desarrollan su vida escolar en aulas multigrado, el Consejo Nacional de Fomento Educativo celebró con la Secretaría de Educación del Estado de _____, el Convenio de Coordinación para la Implementación del Proyecto "Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado".

A efecto de implementar y ejecutar el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior, las partes involucradas del presente instrumento, convienen en aceptar las siguientes:

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

I.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, y que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.

I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, contará con los recursos que le entregue el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), a través de su Delegación en la entidad federativa.

I.3. Que para la ejecución del Proyecto Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado, requiere del apoyo y asistencia voluntaria de egresados de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior para que participen como residentes, para brindar un apoyo educativo de servicio comunitario a los niños y niñas de las escuelas rurales e indígenas y que a su vez les permita desarrollar competencias en la organización multigrado en el Proyecto.

El Proyecto "Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado" tiene como objetivos:

- Ofrecer una acción compensatoria federal que permita fortalecer la atención educativa que se proporciona a los niños y jóvenes de contextos desfavorables para mejorar sus aprendizajes.
- Impulsar la participación de las madres y los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos.

I.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle de ____ No. ____, Colonia _____, en la Ciudad de _____, Código Postal _____.

II. DE "EL RESIDENTE EDUCATIVO"

II.1. Ser de nacionalidad mexicana.

II.2. Que es egresado de la carrera _____ de la institución _____ y que acreditó el Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes.

^{1[1]} Nota: Aplica para efectos de este convenio, en aquellos estados donde ya se realizó la entrega de la UCE, se deberá cambiar "LA UCE" por el nombre de la instancia que lo sustituye.

II.3. Que a efecto de contribuir en la mejora educativa de las zonas rurales y con el propósito de adquirir mayores herramientas y conocimientos que le permitan su desarrollo profesional, es su voluntad participar en la implementación del Proyecto “Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado” como residente en la escuela _____ de la localidad de _____ Municipio _____.

II.4. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____.

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Concertación Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Concertación es la participación voluntaria por parte de “EL RESIDENTE” EDUCATIVO” en la implementación del Proyecto “Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado”, en el centro educativo señalado en la Declaración II.3 del presente instrumento.

SEGUNDA.- Con el objeto de que “EL RESIDENTE EDUCATIVO” esté en posibilidad de realizar las actividades descritas por el presente instrumento, “LA UCE”, le proporcionará:

A) La cantidad mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda económica para la residencia.

B) El material necesario para el desarrollo de las actividades definidas en el Proyecto “Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado”.

C) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

D) La cantidad única en el mes de _____ de 200_, de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para traslado a la comunidad donde se encuentra el centro educativo, en que se desarrollará la residencia objeto del presente instrumento.

TERCERA.- Por su parte, el “RESIDENTE EDUCATIVO”, se compromete a lo siguiente:

A) Realizar actividades escolares en el aula y en la comunidad.

B) Desarrollar un Plan de Mejora para la escuela de manera conjunta con el o los docentes titulares de la escuela.

C) Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública Estatal o Instituto de Educación Pública, a través de “LA UCE”, de sus actividades y observaciones que inciden en el desarrollo educativo de la escuela asignada para la residencia.

D) Participar de manera activa en los módulos de formación y capacitación que ofrecerá “LA UCE” durante la duración del Proyecto “Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado”.

E) Participar en los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación del Proyecto “Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado”.

F) Entregar un informe final que considere propuestas de intervención pedagógica para la escuela multigrado.

CUARTA.- Serán causas de baja definitiva del “RESIDENTE EDUCATIVO”:

1. Solicitud de baja expresa del Residente.

2. Contravenir a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos para la implementación y ejecución de las actividades propias de la residencia materia del presente instrumento.

3. Suspender injustificadamente la residencia objeto del presente convenio.

4. Incurrir durante su residencia, en faltas de probidad, actos violentos, amagos, injurias o malos tratos en contra del docente, niños y jóvenes, padres de familia y/o personal de “LA UCE”.

5. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia que ocasione daños a la escuela seleccionada durante su residencia.

6. Asociarse con pandillas o grupos delictivos.
7. Poner en riesgo la seguridad de la escuela o de las personas que se encuentren dentro de ella.
8. Cometer actos inmorales e ilícitos en la comunidad durante su residencia.
9. Concurrir al centro educativo que le corresponda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
10. La incapacidad física temporal o permanente del residente que haga imposible la continuación de su residencia.
11. Realizar cualquier acción de venta o compra de bienes o servicios en la escuela o comunidad.
12. No cumplir con las actividades señaladas en los presentes lineamientos.

Cuando ocurra cualquiera de los anteriores supuestos, "LA UCE", dará por rescindido el convenio sin responsabilidad alguna para "LA UCE" ni "EL CONAFE".

QUINTA.- La Delegación Estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con la Secretaría de Educación Estatal o el Instituto de Educación Pública, a través de "LA UCE" supervisarán y darán seguimiento al desarrollo, avances y resultados de las actividades desarrolladas por "EL RESIDENTE EDUCATIVO".

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que "LA UCE" proporcione a "EL RESIDENTE EDUCATIVO", éste se obliga a utilizarla únicamente para cumplir con el objeto del presente convenio, y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- Las partes convienen y aceptan que "LA UCE" podrá dar por terminada anticipadamente la residencia, bastando para ello una comunicación que le dirija por escrito a "EL RESIDENTE EDUCATIVO" con quince días de anticipación a la fecha de terminación.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia de tres meses a partir del ____ al ____ de 200__.

NOVENA.- Cualquier modificación a los términos del presente convenio será establecida por mutuo acuerdo y se formalizará mediante convenio modificadorio debidamente suscrito por las partes y se agregará a este documento para que forme parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

DECIMA.- En virtud de que el presente acuerdo de voluntades constituye un proyecto académico y social, de ninguna manera existirá relación laboral entre "LA UCE" y "EL RESIDENTE EDUCATIVO".

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para la interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto por los Lineamientos Normativos y Operativos para la Ejecución del Proyecto "Residencias Educativas para la Escuela Básica Rural Multigrado".

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán resueltas por los tribunales federales en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de _____ del Estado de _____ al primer día de octubre del año dos mil ocho.

POR "LA UCE"

FIRMA _____

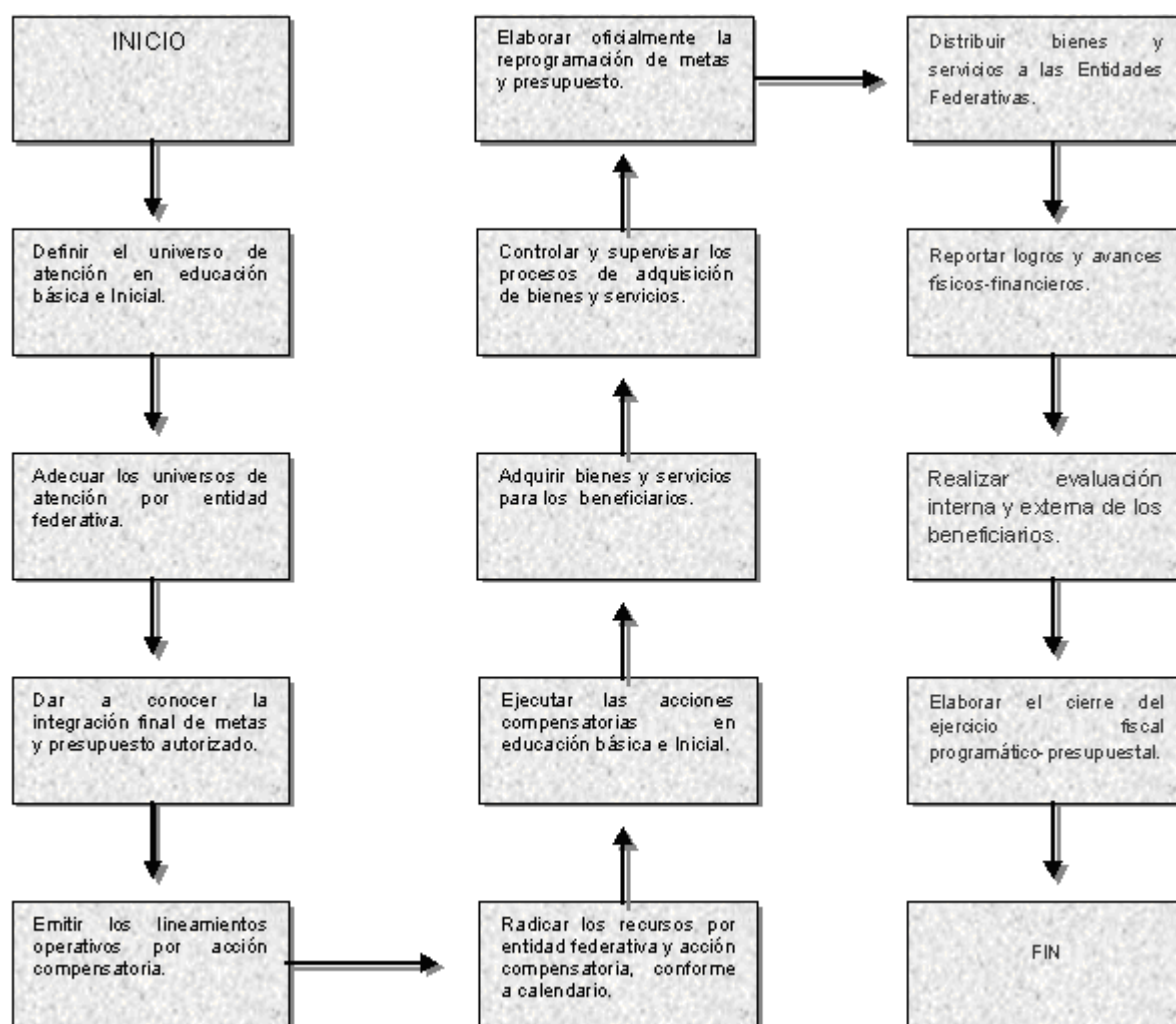
NOMBRE

"EL RESIDENTE EDUCATIVO"

FIRMA _____

NOMBRE

ANEXO XII

**X. PROCESO DE LAS ACCIONES COMPENSATORIAS DEL CONAFE
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Múchite 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cosamaloapan, del Activo Integral Veracruz, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO MUCHITE 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION COSAMALOAPAN, DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través del apoderado legal, C.P. Joel Vera Aguilar, Coordinador de Administración y Finanzas del Activo Integral Veracruz, mediante oficio 236-70000-401/2008, de fecha 3 de noviembre de 2008, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico Múchite 3D", proyecto de inversión Cosamaloapan, Activo Integral Veracruz, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la porción centro oriental del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El centro del estudio se localiza aproximadamente a 45 km al sureste del puerto de Veracruz quedando dentro del área de estudio las ciudades de Alvarado y Tlacotalpan del Estado mencionado, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-791, A-792, A-1113, A-1436, A-1439, A-1448 y A-1449.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,668 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MUCHITE 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	824,065.35 m	2'090,434.03 m	18°52'54.29" N	95°55'27.76" W
B	897,500.55 m	2'072,147.46 m	18°42'14.39" N	95°13'55.61" W
C	863,803.83 m	2'049,182.98 m	18°30'10.64" N	95°33'18.90" W
D	857,742.08 m	2'058,546.15 m	18°35'18.51" N	95°36'39.26" W
E	848,752.95 m	2'053,601.39 m	18°32'43.32" N	95°41'48.54" W
F	848,034.60 m	2'054,839.98 m	18°33'23.98" N	95°42'12.24" W
G	827,482.26 m	2'044,442.15 m	18°27'58.02" N	95°53'58.37" W
H	827,153.04 m	2'054,757.27 m	18°33'33.36" N	95°54'03.54" W
J	811,702.10 m	2'084,090.42 m	18°49'34.99" N	96°02'33.36" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sismológico Múchite 3D", se realizará con el método geofísico de sismología de reflexión mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad promedio de 27 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en forma digital. Posteriormente, esta información sísmica es enviada en cintas magnéticas a los centros de procesamiento donde se procesa la información y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones con buena resolución y calidad permitirá definir con mayor detalle la componente estratigráfica-estructural de las rocas de las formaciones productoras del Neógeno, de edad Pleistoceno, Mioceno Superior, Mioceno Medio y Mioceno Inferior, su espesor y su distribución lateral en forma de canales meandricos, abanicos de piso de cuenca, abanicos a pie de talud, entre otros, característicos de un modelo geológico de turbiditas que han sido identificados a partir de información sísmica 2D antecedente, la interpretación de electrofacies de registros de pozos, así como por la descripción de núcleos de pozos localizados cerca del área de estudio.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se aprueba a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el convenio modificatorio de los contratos de venta de primera mano, mediante los cuales suministra gas natural a sus usuarios y que corresponden a la Disposición 12.3 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/410/2008

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA A PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE LOS CONTRATOS DE VENTA DE PRIMERA MANO, MEDIANTE LOS CUALES SUMINISTRA GAS NATURAL A SUS USUARIOS Y QUE CORRESPONDEN A LA DISPOSICION 12.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL, DIR-GAS-001-1996.

RESULTANDO

Primero. Que, mediante RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (Términos y condiciones) presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), así como su régimen transitorio (el Régimen Transitorio).

Segundo. Que, mediante RES/279/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002, la Comisión aprobó los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas a efecto de que éstos entren en vigor conforme a lo establecido en el Régimen Transitorio.

Tercero. Que, por medio de la Resolución RES/015/2004 de fecha 22 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2004, la Comisión aprobó a PGPB su propuesta de Catálogo de Precios y Contraprestaciones (Catálogo de precios), decidiendo, no obstante, aplazar la aprobación de los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega contenidas en los Términos y condiciones (los costos de servicio), los cuales forman parte del Capítulo II del propio Catálogo de precios.

Cuarto. Que, el 26 de mayo de 2008, mediante Dictamen COFEME/08/1346, la Comisión obtuvo el visto bueno de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) referente a la aprobación de los costos de servicio propuestos por PGPB como parte del Capítulo II del Catálogo de precios.

Quinto. Que, por escrito SE/UPE/1712/2008 de fecha 19 de junio de 2008, la Comisión requirió a PGPB dar por terminados los contratos de ventas de primera mano (vpm) mediante los cuales suministra gas natural a sus usuarios y que corresponden a la disposición 12.3 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996 (los Contratos de vpm), referida ésta en la disposición transitoria 2 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007. Asimismo, le requirió que anunciara a sus adquirentes que dichos contratos serían sustituidos por otros, y

Sexto. Que, en respuesta al requerimiento a que hace mención el Resultando quinto anterior, mediante escritos OAG/GLGPB/1061/2008, GCA/167/2008, GCA/171/2008, GCA/174/2008 y GCA/177/2008, de fechas 29 de octubre y 19, 20, 21 y 24 de noviembre de 2008, PGPB informó a la Comisión sobre la terminación de los Contratos de vpm conforme al requerimiento contenido en el oficio SE/UPE/1712/2008, y solicitó la aprobación para revocar la citada terminación, así como la modificación de los Contratos de vpm mediante la aprobación de un convenio modificatorio.

CONSIDERANDO

Primero. Que, las vpm de gas natural están sujetas a regulación en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 (Directiva de Precios y Tarifas), la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 (Directiva de VPM) y la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007.

Segundo. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 y 9 del Reglamento, corresponde a la Comisión aprobar los Términos y condiciones y expedir las metodologías para la determinación del precio máximo de vpm de gas natural.

Tercero. Que, de acuerdo con el proyecto de Resolución al que se refiere el Resultando cuarto anterior, se modifican los plazos del Régimen Transitorio y la entrada en vigor en su totalidad del Régimen Permanente de los Términos y condiciones, conforme a lo siguiente:

- I. El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio para que los adquirentes envíen los pedidos correspondientes, comenzará el primer día del mes siguiente a aquel en que la Comisión publique el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (el mes de inicio) y terminará el último día del mes de inicio.
- II. PGPB confirmará dichos pedidos durante el tercer mes contado a partir del mes de inicio.
- III. Los usuarios del Sistema Nacional de Gasoductos y PGPB podrán hacer su reservación de capacidad de transporte durante el segundo y tercer meses contados a partir del mes de inicio.
- IV. A partir del cuarto mes contado a partir del mes de inicio, los Términos y condiciones serán aplicables en su totalidad, por lo cual el esquema de celebración de contratos de ventas de primera mano será el definido en la cláusula 7 de dichos Términos.

Cuarto. Que, en el escrito citado en el Resultando quinto anterior, la Comisión requiere a PGPB que notifique a los adquirentes de vpm la terminación de los contratos vigentes con la anticipación debida. Asimismo, que simultáneamente les informe que dichos contratos se sustituirán por nuevos contratos, ya sea al amparo del Régimen Permanente de los Términos y condiciones, o bien por contratos similares a los actuales en los que se establecerá la tácita reconducción, pero con la terminación de los mismos vinculada al inicio del Régimen Permanente de los Términos y condiciones en los términos que al efecto establezca la Comisión.

Quinto. Que, en conformidad con el mismo escrito y con fundamento en la Cláusula de Vigencia de los Contratos de vpm, PGPB procedió a notificar a sus clientes la terminación de dichos contratos con efectos a partir del 1 de enero de 2009; y asimismo PGPB informó que los Contratos de vpm serían sustituidos por nuevos contratos, ya sea al amparo del Régimen Permanente de los Términos y condiciones o bien por contratos similares en los que se establezca que la terminación de los mismos quedará vinculada al referido Régimen Permanente.

Sexto. Que, en virtud de lo anterior, mediante los escritos GCA/167/2008, GCA/171/2008, y GCA/174/2008 a que hace referencia el Resultando sexto anterior, PGPB presentó a la Comisión, para su aprobación, un convenio modificatorio (el Convenio Modificatorio) en los siguientes términos:

CONVENIO MODIFICATORIO (EN ADELANTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA (EN ADELANTE "VENDEDOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y, POR LA OTRA, _____ (EN ADELANTE "COMPRADOR" Y CONJUNTAMENTE CON EL VENDEDOR "PARTES") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, RESPECTO DEL CONTRATO QUE PARA LA COMPRAVENTA DE GAS NATURAL CELEBRARON LAS PARTES EL _____ (EN ADELANTE "CONTRATO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

El Vendedor declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con capacidad legal para celebrar este Convenio de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que en su carácter de entidad paraestatal tiene por objeto entre otros, la comercialización de Gas Natural;
- III. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Convenio; y
- IV. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato según consta en la Escritura Pública No. <NUMERO>, otorgada el <FECHA>, ante la fe del Notario Público No. <NUMERO> de <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE DEL FEDATARIO>.
- V. Que es su deseo revocar la terminación del Contrato que, atendiendo el oficio de la Comisión Reguladora de Energía SE/UPE/1712/2008 del 19 de junio de 2008 y mediante escrito GV-330/2008, notificó al Comprador con fundamento en la Cláusula de Vigencia del Contrato.

El Comprador declara:

- I. Que es una sociedad mercantil constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público _____.
- II. Que desea comprar y recibir del Vendedor Gas Natural en los términos y condiciones estipulados en el Contrato y en el presente Convenio Modificatorio;
- III. Que sabe que las actividades de ventas de primera mano, transporte, distribución y almacenamiento de Gas Natural son actividades reguladas que se rigen, por las disposiciones que emite o aprueba la Comisión Reguladora de Energía, incluyendo las Condiciones Generales de Servicio del(os) permisionario(s) involucrado(s) en la entrega del Gas Natural bajo el Contrato, y, en consecuencia, sabe que en términos de la resolución RES/080/99 de la Comisión Reguladora de Energía, la Subdirección de Gas Natural y la Subdirección de Ductos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica deben conducirse como empresas diferentes;
- IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Convenio Modificatorio; y
- V. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Convenio según consta en el instrumento público _____, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas; y
- VI. Que tiene conocimiento de que para la entrega del Gas Natural a sus instalaciones, se requiere de la prestación del servicio de uno(varios) permisionario(s) de Gas Natural, de conformidad con lo estipulado en las condiciones generales de dicho(s) permisionario(s) aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que es necesario reconocer en la relación comercial a que se refiere el Contrato, dichas condiciones generales para la prestación del servicio del(los) permisionario(s), incluyendo las tarifas de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Gas Natural.

Las Partes declaran:

- I. Es su voluntad modificar el Contrato y no darlo por terminado.

Hechas las Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El Vendedor revoca la terminación del Contrato que, mediante escrito GV-330/2008, notificó al Comprador. De esta suerte, las Partes están de acuerdo en ampliar su vigencia y en modificar algunos de los términos de dicho Contrato conforme al presente Convenio.

SEGUNDA. Las Partes acuerdan modificar el Contrato en sus cláusulas relativas al Objeto y a la Vigencia, para que queden como sigue:

“OBJETO

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, así como a las disposiciones jurídicas aplicables a las ventas de primera mano de Gas Natural y a las condiciones generales para la prestación del(los) servicio(s) de transporte, distribución y almacenamiento del(los) permisionario(s) involucrado(s) en las entregas del Gas Natural aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, el Comprador se obliga a comprar Gas Natural al Vendedor y el Vendedor se obliga a vender Gas Natural a el Comprador. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y las condiciones generales para la prestación del servicio del(los) permisionario(s) vigentes al momento de la entrega del Gas Natural, prevalecerán estas últimas sobre el Contrato.”

“VIGENCIA

La vigencia de este Contrato iniciará el día de su firma y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009. El Contrato se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación, su terminación. Asimismo, el contrato se dará por terminado cuando concluya, de manera general o para el Comprador el régimen transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados por la Comisión Reguladora de Energía. Para estos efectos, las Partes se sujetan a lo previsto por dicho Organismo Desconcentrado o por la autoridad que, en su caso, la sustituya para el inicio de los contratos de ventas de primera mano al amparo de los citados Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano.

Lo anterior es en la inteligencia de que las obligaciones de las Partes continuarán en pleno vigor y efecto hasta el Día en que surta efecto la terminación del Contrato, quedando terminadas en esa fecha las obligaciones a cargo del Vendedor y del Comprador, respectivamente, de vender y comprar Gas Natural bajo los términos del presente Contrato, incluyendo las cantidades pactadas en base firme.

TERCERA. Para efectos de la cláusula relativa a la nominación de la base firme anual, el Comprador se obliga a presentar al Vendedor, conforme a lo pactado en el Contrato o a través del portal de negocios en Internet, la nominación anual correspondiente al año 2009 a más tardar el 19 de diciembre de 2008. El Vendedor responderá dicha nominación anual hecha por el Comprador a más tardar cinco (5) Días antes del 31 de diciembre del Año 2008.

CUARTA. Con excepción de las modificaciones estrictamente pactadas por las Partes en el presente Convenio, el Contrato subsiste y permanece en sus términos, conforme fue pactado.

QUINTA. Cualquier controversia que surja entre el Comprador y el Vendedor con motivo de este Convenio se resolverá conforme a lo estipulado en la(s) cláusula(s) del Contrato relativa(s) a legislación y resolución de controversias, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que por razón de domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiere corresponderle.

En testimonio de lo cual las Partes celebran este Convenio en dos originales, debidamente aperecidos de sus consecuencias legales, a los <Días> del mes de _____ de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Vendedor

El Comprador

<NOMBRE>

<NOMBRE>

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

<EMPRESA>

Séptimo. Que, adicionalmente, en el escrito GCA/167/2008 a que se refiere el Resultado Sexto, PGPB señala que el texto íntegro del Convenio Modificatorio transcrito en el Considerando Sexto anterior se suscribirá con los clientes mayores; y con los clientes menores se suscribirá el Convenio Modificatorio eliminando las referencias a las cantidades pactadas en base firme. Es decir, el Convenio Modificatorio para estos últimos clientes corresponde con el texto transcrito en el Considerando Sexto, eliminando lo siguiente: i) de la cláusula de Vigencia, último párrafo, el texto del final que señala "incluyendo las cantidades pactadas en base firme", y ii) la Cláusula Tercera.

Octavo. Que, en el escrito GCA/177/2008 referido en el Resultado Sexto de la presente Resolución, PGPB solicitó autorización a la Comisión para que, mediante el consentimiento de cada cliente, revoque la terminación de los Contratos de vpm, sujetando los términos de estos últimos a las condiciones establecidas en el Convenio Modificatorio que apruebe la Comisión.

Noveno. Que, la Comisión consideró que la solicitud de revocación de la terminación de los Contratos de VPM en los términos propuestos por PGPB favorece a los clientes en términos de las condiciones en que éstos deberán cubrir el requisito de presentación de fianza y, principalmente, por la certidumbre de suministro a partir del 1 de enero de 2009, por lo que no tuvo inconveniente en aprobar la solicitud de revocación, lo cual se hizo del conocimiento de PGPB, mediante el oficio SE/UPE/3093/2008, de fecha 26 de noviembre de 2008.

Décimo. Que, la propuesta de PGPB sobre el Convenio Modificatorio permite establecer las bases para la transición del Régimen Transitorio al Régimen permanente de los Términos y condiciones, facilitando el ejercicio de los derechos de los adquirentes de vpm, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de PGPB, a la vez que brindará a los adquirentes continuidad en el suministro bajo las demás condiciones en las que han contratado gas a partir de julio de 1995 sin representar costo alguno para ellos.

Undécimo. Que, no obstante lo anterior, se estima que la propuesta de la cláusula de Objeto contenida en el Convenio Modificatorio pudiera generar una interpretación indebida por parte de los adquirentes, afectando la certidumbre jurídica de éstos, por lo que la Comisión considera que la citada cláusula debe indicar lo siguiente:

"OBJETO

El Comprador se obliga a comprar Gas Natural al Vendedor y el Vendedor se obliga a vender Gas Natural a el Comprador, sujeto a las disposiciones vigentes en materia de regulación expedidas por la Comisión."

Duodécimo. Que, por otra parte, el requisito establecido en la cláusula tercera del Convenio Modificatorio en el sentido de que los adquirentes deberán presentar la nominación de la base firme anual a más tardar el 19 de diciembre de 2008 para las adquisiciones de gas en 2009 no constituye una obligación adicional, toda vez que en los Contratos de vpm vigentes ese plazo existe y se establece como el 15 de noviembre de cualquier año.

Decimotercero. Que, si bien en los escritos a que hace referencia en Considerando Quinto PGPB notificó a los adquirentes la terminación anticipada de los Contratos de vpm, el Convenio Modificatorio revierte tal terminación de manera que dichos contratos permanecerán en sus términos, conforme fue pactado, salvo por las adecuaciones a las cláusulas de "Objeto" y "Vigencia" a que se refiere el propio Convenio Modificatorio.

Decimocuarto. Que, asimismo, de no aprobarse el Convenio Modificatorio, los adquirentes de vpm no contarán con un contrato exigible de gas a partir del 1 de enero de 2009, lo que causará un grave perjuicio a su actividad económica, ya que el gas natural es un insumo fundamental e insustituible para muchos de ellos.

Decimoquinto. Que, el Convenio Modificatorio permitirá dar por terminados los Contratos de vpm con oportunidad una vez que la Comisión determine la entrada en vigor del Régimen Permanente de las vpm de gas natural, y

Decimosexto. Que, mediante oficio número COFEME/ 08/3720 de fecha 9 de diciembre de 2008, la Cofemer determinó que la presente Resolución no implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo que señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 14, fracción I inciso b), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracciones V, VI y VII, 3, fracciones VII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 12, 13, 16, fracción X, 35, 49, 57 fracción I y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 10 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34 fracción XXXI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba el Convenio Modificatorio de los contratos de ventas de primera mano mediante los cuales Pemex-Gas y Petroquímica Básica suministra gas natural a sus usuarios conforme a la disposición 12.3 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996, el cual se transcribe textualmente en el Considerando Sexto y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, con la adecuación sobre la cláusula de Objeto a que se refiere el Considerando Undécimo, así como la variante del Convenio Modificatorio a que se refiere el Considerando Séptimo.

Segundo. En las ventas de primera mano de gas natural que se lleven a cabo al amparo del Convenio Modificatorio a que se refiere el punto Resolutivo Primero anterior, Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá aplicar ningún cargo adicional a los que ha venido aplicando hasta antes de la aprobación del propio convenio.

Tercero. Se requiere a Pemex-Gas y Petroquímica Básica para que, en el término de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, informe a la Comisión Reguladora de Energía sobre la aplicación del Convenio Modificatorio citado en el Resolutivo primero anterior.

Cuarto. Notifíquese a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Quinto. Inscribese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el Núm. RES/410 /2008.

Sexto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González, Rubén F. Flores García**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el Tratado establece las tasas preferenciales para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el presente instrumento tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras que se importan a México dando a conocer las tasas aplicables a la importación de dichas mercancías;

Que la desgravación establecida en los instrumentos jurídicos antes referidos no exime del cumplimiento de medidas de regulación no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, así como tampoco de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación a México de las mercancías provenientes de El Salvador, Guatemala, y Honduras a partir de 2009, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado a partir de 2009, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2009 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO 1.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo y sus Apéndices.

ARTICULO 2.- La tasa arancelaria aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, previstas en el presente Acuerdo y sus Apéndices se rige por lo señalado en los mismos, a menos que el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), establezca una tasa arancelaria menor, en cuyo caso, se aplicará esta última.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I.- **Apéndices:** los apéndices 1 y 2 de este Acuerdo;
- II.- **Mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras:** las que cumplan con lo establecido en el Capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado, y
- III.- **Tratado:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

ARTICULO 4.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, se procederá de la siguiente manera:

En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a El Salvador, Guatemala y Honduras, para una misma fracción arancelaria, según se indica en las columnas respectivas de los Apéndices 1 y 2, dicha tasa se aplicará por igual a las mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente, conforme al párrafo 5 del Anexo 3-04 (5) "Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado":

a) la tasa correspondiente a la columna "El Salvador" de los Apéndices 1 y 2, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 10 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado;

b) la tasa correspondiente a la columna "Guatemala" de los Apéndices 1 y 2, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 11 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado, y

c) la tasa correspondiente a la columna "Honduras" de los Apéndices 1 y 2, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 12 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado.

ARTICULO 5.- La tasa arancelaria correspondiente a las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras se aplicará a las mercancías no originarias procedentes de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3-19, modificado mediante la Decisión No. 11 de la Comisión Administradora del Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, que se clasifiquen en las partidas 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.01, 60.02, 60.03, 60.04, 60.05 y 60.06, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTICULO 6.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice 1 de este Acuerdo, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

La importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (*) se rige por lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo. La importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (**) se rige por lo establecido en el Apéndice 2 de este Acuerdo. La importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código "S" bajo el rubro nota se rige por lo establecido en los artículos 10 o 13 del presente Acuerdo, según corresponda.

ARTICULO 7.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL." tanto en el Apéndice 1 como en los artículos 12, 14 y 16 de este Acuerdo, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

ARTICULO 8.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice 2 de este Acuerdo, se rige por el calendario de desgravación que en ese apéndice se indica para cada una de ellas.

La importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (*) se rige por lo establecido en el Apéndice 1 del presente Acuerdo.

La importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código "S" bajo el rubro nota se sujetará a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTICULO 9.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, que correspondan a "Guatemala" conforme al artículo 4, inciso (b) de este Acuerdo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción	Arancel en 2009	Arancel a partir de 2010	Modalidad de la mercancía
1604.14.01	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.02	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.03	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.99	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.01	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.02	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.99	2.0%	Ex.	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTICULO 10.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a "Guatemala" conforme el artículo 4, inciso (b) de este Acuerdo, se rige por lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado, el arancel aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel a partir de 2009
1704.10.01	5.0% <i>ad-valorem</i>
1704.90.99	3.0% <i>ad-valorem</i>
1905.90.99	4.0% <i>ad-valorem</i>
2207.10.01	1.5% <i>ad-valorem</i>
2401.20.01	22.5% <i>ad-valorem</i>

ARTICULO 11.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este artículo que corresponda a "Guatemala" conforme el artículo 4, inciso (b) de este Acuerdo, se rige por lo dispuesto en el Apéndice 2. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado, el arancel aplicable a dicha fracción será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel a partir de 2009
2104.10.01	5.0% <i>ad-valorem</i>

ARTICULO 12.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a "Guatemala" conforme al artículo 4, inciso (b) de este Acuerdo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción	Arancel en 2009	Arancel a partir de 2010	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	1.0%	Ex.	Jamones.
1512.19.99	7.0%	7.0%	Aceite refinado de girasol que, no obstante lo establecido en el Anexo 6-03, la regla de origen aplicable será la siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1904.90.99	EXCL.	EXCL.	Arroz precocido.
2103.90.99	EXCL.	EXCL.	Mayonesa.
7214.99.99	Ex.	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7217.10.99	Ex.	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
8702.10.01	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.02	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.03	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.04	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.01	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.02	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.03	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.04	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.05	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.10.99	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.01	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.99	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.

ARTICULO 13.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a "Honduras" conforme el artículo 4, inciso (c) de este Acuerdo, se rige por lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado, el arancel aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel a partir de 2009
0201.30.01	20%
0202.30.01	25%
0306.13.01	20%
0701.90.99	63%
0804.30.01	20%
0807.19.01	10%
0807.19.99	10%
0807.20.01	20%
2009.11.01	5.0%
2103.20.99	5.0%
2401.20.01	22.5%

ARTICULO 14.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a “Honduras” conforme al artículo 4, inciso (c) de este Acuerdo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción	Arancel a partir de 2009	Modalidad de la mercancía
1604.19.01	EXCL.	Atún.
1604.19.02	EXCL.	Atún.
1604.19.99	EXCL.	Atún.
1604.20.99	EXCL.	Atún.
1904.90.99	EXCL.	Arroz precocido.
2103.90.99	EXCL.	Mayonesa.
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 toneladas.

ARTICULO 15.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a “El Salvador” conforme al artículo 4, inciso (a) de este Acuerdo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción	Arancel a partir de 2009	Modalidad de la mercancía
7214.20.01	2.5	Varilla corrugada o barras para armaduras, para cemento u hormigón.
7216.21.01	2.5	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTICULO 16.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a “El Salvador” conforme al artículo 4, inciso (a) de este Acuerdo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción	Arancel en 2009	Arancel a partir de 2010	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	1.0%	Ex.	Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.
0402.91.99	Ex.	Ex.	Leche condensada sin azúcar.
0402.99.99	Ex.	Ex.	Leche evaporada con azúcar.
0704.90.99	EXCL.	EXCL.	Repollo.
1604.19.99	EXCL.	EXCL.	Atún.
1604.20.99	EXCL.	EXCL.	Atún.
1904.90.99	EXCL.	EXCL.	Arroz precocido.
2103.90.99	EXCL.	EXCL.	Mayonesa.
7214.99.99	Ex.	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7217.10.99	Ex.	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.

ARTICULO 17.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que corresponden a “El Salvador” conforme al artículo 4, inciso (a) de este Acuerdo, estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado al momento de la importación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
7209.90.99	Los demás.	
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
7211.14.01	Flejes.	

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	
7211.14.99	Los demás.	
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7211.19.99	Los demás.	
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
7211.23.99	Los demás.	
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
7214.10.01	Forjadas.	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
7214.20.99	Los demás.	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
7214.99.99	Los demás.	
7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
7216.61.99	Los demás.	
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
7216.69.99	Los demás.	
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	
7217.10.99	Los demás.	
7217.20.99	Los demás.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía
7306.30.99	Los demás.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	
7306.69.99	Los demás.	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	
7314.19.03	Cincadas.	
7314.19.99	Los demás.	
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	
7317.00.01	Clavos para herrar.	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	
7317.00.99	Los demás.	

ARTICULO 18.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que corresponden a "Guatemala" y "Honduras" conforme al artículo 4, incisos (b) y (c) respectivamente, de este Acuerdo, estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado al momento de la importación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	Los demás.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
7214.20.99	Los demás.	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
7214.99.99	Los demás.	
7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
7216.61.99	Los demás.	
7217.10.99	Los demás.	
7217.20.99	Los demás.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	
7306.30.99	Los demás.	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
7317.00.01	Clavos para herrar.	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	
7317.00.99	Los demás.	

ARTICULO 19.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este artículo que corresponden a "El Salvador", "Guatemala" y "Honduras" conforme al artículo 4, incisos (a), (b) y (c) respectivamente, de este Acuerdo, estará sujeta a 35% de reducción arancelaria aplicable sobre la menor de las tasas entre la tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o la tasa arancelaria del 20% establecida en el Tratado.

Fracción	Descripción
2203.00.01	Cerveza de Malta.

ARTICULO 20.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**APENDICE 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2009 DEL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR,
GUATEMALA Y HONDURAS**

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0103.91.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.91.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.91.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.92.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.92.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.92.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0103.92.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0105.94.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0105.94.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0105.99.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0201.10.01	(*)		EXCL.		(*)	
0201.20.99	(*)		EXCL.		(*)	
0201.30.01	(*)		EXCL.		(*)	S
0202.10.01	(*)		EXCL.		(*)	
0202.20.99	(*)		EXCL.		(*)	
0202.30.01	(*)		EXCL.		(*)	S
0203.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0203.12.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0203.19.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0203.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0203.22.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0203.29.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0206.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0206.30.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0206.41.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0206.49.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0206.49.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.12.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.13.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.13.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.13.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.13.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.14.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.14.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.14.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.14.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.14.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.24.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.25.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.26.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.26.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.26.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.27.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.27.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.27.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.27.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.32.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.33.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.34.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.35.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.36.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0207.36.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0209.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0209.00.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0210.11.01	EXCL.		EXCL.		(**)	
0210.19.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.20.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0401.30.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.21.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.29.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.91.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
0402.91.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0402.99.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
0402.99.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0403.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0403.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0404.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0404.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0404.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0405.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0405.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0405.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0405.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0405.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.10.01	EXCL.		EXCL.		(*)	
0406.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.30.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.40.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.05	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.06	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0406.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0407.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0407.00.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0407.00.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0407.00.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.19.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.91.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.91.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.99.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.99.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0408.99.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0701.90.99	(*)		EXCL.		(*)	S
0702.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0702.00.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0707.00.01	(*)		EXCL.		(*)	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
0709.60.01	(*)		EXCL.		(*)	
0711.40.01	(*)		EXCL.		(*)	
0713.33.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0713.33.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0713.33.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0713.33.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0803.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0804.30.01	EXCL.		EXCL.		(*)	S
0804.40.01	EXCL.		(*)		(*)	
0805.10.01	EXCL.		EXCL.		(*)	
0805.50.01	EXCL.		EXCL.		(*)	
0805.50.99	EXCL.		EXCL.		(*)	
0807.20.01	EXCL.		EXCL.		(*)	S
0808.10.01	EXCL.		(*)		(*)	
0809.30.01	EXCL.		(*)		(*)	
0809.30.02	EXCL.		(*)		(*)	
0901.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.11.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.12.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.22.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
0901.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1005.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1005.90.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1005.90.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1005.90.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1005.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1006.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1006.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1006.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1006.30.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1006.40.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1007.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1007.00.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1101.00.01	(*)		(**)		EXCL.	
1102.20.01	(*)		EXCL.		EXCL.	
1102.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1103.13.01	(*)		(*)		EXCL.	
1103.19.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1104.23.01	(*)		(*)		EXCL.	
1201.00.01	EXCL.		(*)		(*)	
1201.00.02	EXCL.		(*)		(*)	
1201.00.03	EXCL.		(*)		(*)	
1604.14.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1604.14.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1604.14.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1604.14.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1604.14.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1604.19.01	EXCL.		EXCL.		(*)	
1604.19.02	EXCL.		EXCL.		(*)	
1604.19.99	EXCL.		(*)		(*)	
1604.20.02	(*)		EXCL.		(*)	
1701.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.11.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.11.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
1701.12.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.12.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.12.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.91.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.99.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.99.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1701.99.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.19.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.19.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.40.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.40.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.50.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.60.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.60.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.60.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1702.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1703.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1703.10.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1703.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
1806.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2101.11.01	(*)		EXCL.		(*)	
2101.11.02	(*)		EXCL.		(*)	
2101.11.99	(*)		EXCL.		(*)	
2101.12.01	(*)		EXCL.		(*)	
2105.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2106.90.05	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2201.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2201.90.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2201.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2202.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2207.10.01	(*)	S	EXCL.		EXCL.	
2207.20.01	(*)		EXCL.		EXCL.	
2302.40.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2402.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2402.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2402.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2403.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2522.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2522.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2522.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2523.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2523.29.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2523.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2523.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
2709.00.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
2709.00.99	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.02	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.03	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.04	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.05	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.11.07	EXCL.		(*)		EXCL.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2710.11.99	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.02	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.03	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.04	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.05	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.06	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.07	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.08	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.19.99	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.91.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
2710.99.99	EXCL.		(*)		EXCL.	
4401.10.01	(*)		(*)		EXCL.	
4401.21.01	(*)		(*)		EXCL.	
4401.22.01	(*)		(*)		EXCL.	
4401.30.01	(*)		(*)		EXCL.	
4402.10.01	(*)		(*)		EXCL.	
4402.90.99	(*)		(*)		EXCL.	
4403.10.01	(*)		(*)		EXCL.	
4403.20.99	(*)		(*)		EXCL.	
4403.41.01	(*)		(*)		EXCL.	
4403.49.01	(*)		(*)		EXCL.	
4403.49.02	(*)		(*)		EXCL.	
4403.49.99	(*)		(*)		EXCL.	
4403.91.01	(*)		(*)		EXCL.	
4403.92.01	(*)		(*)		EXCL.	
4403.99.99	(*)		(*)		EXCL.	
4404.10.01	(*)		(*)		EXCL.	
4404.10.99	(*)		(*)		EXCL.	
4404.20.01	(*)		(*)		EXCL.	
4404.20.02	(*)		(*)		EXCL.	
4404.20.03	(*)		(*)		EXCL.	
4404.20.04	(*)		(*)		EXCL.	
4404.20.99	(*)		(*)		EXCL.	
8702.10.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.10.02	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.10.03	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.10.04	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.01	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.02	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.03	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.04	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.05	EXCL.		(*)		EXCL.	
8703.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.10.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.10.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.21.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.22.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.23.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.24.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.31.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.32.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.33.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
8703.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.10.99	EXCL.		(*)		(*)	
8704.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.21.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.21.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.21.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.90.01	EXCL.		(*)		(*)	
8704.90.99	EXCL.		(*)		(*)	
8710.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9301.11.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9301.19.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9301.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9301.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9302.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9302.00.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.20.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9303.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9304.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9304.00.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.10.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.10.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.29.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.91.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9305.99.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.21.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.21.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.29.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.29.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.30.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.30.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.30.03	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.30.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.30.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.90.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.90.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9306.90.99	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
9307.00.01	EXCL.		EXCL.		EXCL.	

Notas:

La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (*) se rige por lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (**) se rige por lo establecido en el Apéndice 2 del presente Decreto.

La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código S bajo el rubro nota de este Apéndice se sujetará a lo establecido en los artículos 10 o 13 del presente Decreto, según corresponda.

**APENDICE 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2009 DEL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS
DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

Fracción	Guatemala			El Salvador				Honduras		
	Arancel 2009	Arancel a partir de 2010	Nota	Arancel 2009	Arancel 2010	Arancel a partir de 2011	Nota	Arancel 2009	Arancel a partir de 2010	Nota
0210.11.01	(*)	(*)		(*)	(*)	(*)		1.0	Ex.	
0210.12.01	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
0302.31.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.32.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.33.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.34.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.35.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.36.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0302.39.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.41.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.42.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.43.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.44.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.45.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.46.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
0303.49.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1101.00.01	Ex.	Ex.		3.7	1.8	Ex.		(*)	(*)	
1601.00.01	0.5	Ex.		0.5	Ex.	Ex.		0.5	Ex.	
1601.00.99	0.5	Ex.		0.5	Ex.	Ex.		0.5	Ex.	
1602.10.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.10.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.20.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.20.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.31.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.32.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.39.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.41.01	0.5	Ex.		0.5	Ex.	Ex.		0.5	Ex.	
1602.42.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.49.01	2.0	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.49.99	2.0	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
1602.50.01	1.5	Ex.		1.5	Ex.	Ex.		1.5	Ex.	
1602.50.99	0.7	Ex.		0.7	Ex.	Ex.		0.7	Ex.	
1602.90.99	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
2102.10.01	1.5	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	Ex.	
2102.10.02	1.0	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	Ex.	
2102.10.99	1.5	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	Ex.	
2104.10.01	0.5	Ex.	S	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	Ex.	
9802.00.01	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.02	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.03	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.04	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.05	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.06	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.07	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.08	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.10	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.11	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.12	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.15	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.16	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.17	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.18	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.19	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.20	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.21	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.22	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9802.00.23	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9803.00.01	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9803.00.02	1.0	Ex.		1.0	Ex.	Ex.		1.0	Ex.	
9806.00.01	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	
9806.00.02	2.0	Ex.		2.0	Ex.	Ex.		2.0	Ex.	

Notas:

La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (*) se rige por lo establecido en el Apéndice 1 del presente Decreto.

La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código S bajo el rubro nota de este Apéndice se sujetará a lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscribieron el 25 de marzo de 1987, el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (Acuerdo), el cual establece las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgará a las mercancías originarias de la República del Perú;

Que en el Acuerdo se han venido incorporando disposiciones y preferencias arancelarias hasta su Octavo Protocolo Adicional, el cual prorrogó la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que el 19 de noviembre de 2008 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscribieron el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, con el propósito de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de dicho Acuerdo;

Que en el Protocolo a que hace referencia el considerando anterior, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú acordaron también que si antes de que concluya la vigencia del Acuerdo suscriben un instrumento que lo amplíe y profundice, dicho Acuerdo quedará prorrogado hasta la entrada en vigor del referido instrumento;

Que el 19 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, y

Que el presente instrumento tiene por objeto facilitar la aplicación de las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a las mercancías originarias de la República del Perú, dando a conocer las preferencias aplicables a la importación de dichas mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPUBLICA DEL PERU EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8

ARTICULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
03.01 0301.10 0301.10.01 03.06	Peces vivos. - Peces ornamentales. Peces ornamentales. Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0306.12	- Congelados: -- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).		100
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .		
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .	Excepto camarones	100
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros).		
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)	100
0306.19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		100
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0307.10	- Ostras.		
0307.10.01	Ostras.	Congeladas	100
	- Veneras (<i>vieiras</i>), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :		
0307.29	-- Los demás.		
0307.29.99	Los demás.	Congelados	100
	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):		
0307.39	-- Los demás.		
0307.39.99	Los demás.	Congelados	100
	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):		
0307.49	-- Los demás.		
0307.49.01	Calamares.	Congelados	100
0307.49.99	Los demás.	Congelados	100
	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):		
0307.59	-- Los demás.		
0307.59.99	Los demás.	Congelados	100
0307.99	-- Los demás.		
0307.99.99	Los demás.	Congelados, excepto locos, caracoles y erizos de mar	100
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0603.11	- Frescos:		
0603.11.01	-- Rosas.		100
0603.12	-- Claveles.		
0603.12.01	Claveles.		100
0603.13	-- Orquídeas.		
0603.13.01	Orquídeas.		100
0603.14	-- Crisantemos.		
0603.14.01	Crisantemos pom-pom.		100
0603.14.99	Los demás.		100
0603.19	-- Los demás.		
0603.19.01	Gladiolas.		100
0603.19.02	Gypsophilia.		100
0603.19.03	Statice.		100
0603.19.04	Gerbera.		100
0603.19.05	Margarita.		100
0603.19.06	Anturio.		100
0603.19.07	Ave del paraíso.		100
0603.19.08	Las demás flores frescas.		100
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):		
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.		
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
0713.32	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).		
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).		
0713.33.01	Frijol para siembra.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
0713.33.99	Los demás.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
0713.39	-- Los demás.		
0713.39.99	Los demás.	Frijoles La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas	100
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	- Los demás.		
1211.90.99	Los demás.	Orégano (Origanum vulgare) Agropecuario	100
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.90	- Los demás.		
1404.90.03	Harina de flor de zempasúchitl.		100
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	Achiote (bija, rocú) Agropecuario	100
		Curcuma Agropecuario	100
		Tara en polvo	100
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	De pescado, parcial o totalmente hidrogenados o solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento; incluso refinados pero sin preparación ulterior	100
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	De semillas de algodón, parcial o totalmente hidrogenados o solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento; incluso refinados, pero sin preparación ulterior	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.		
1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida.		
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		100
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Glicerol en bruto	60
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.13	-- Sardinias, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardinias.		90
1604.15	-- Caballas.		
1604.15.01	Caballas.		70
1604.16	-- Anchoas.		
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	Filetes	95
1604.19	-- Las demás.		
1604.19.99	Las demás.	De jurel	70
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.		
1604.20.01	De sardinias.		90
1604.20.99	Las demás.	De jurel y caballa	70
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.90	- Los demás.		
1605.90.99	Los demás.	Conservas de almejas	75
		Conservas de: choros o choros zapato (<i>Choromytilus chorus</i>); y, cholgus o cholgus (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	78
		Locos, preparados o conservados	78
		Conservas de machas (<i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i>)	78
		Conservas de abulones (abulones)	75
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.90	- Los demás.		
1806.90.99	Los demás.	Golosinas de Kiwicha (amaranto) y Quinua bañadas en chocolate. Cupo: US \$100.000	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.		
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de Quinua Cupo: US \$250.000, en conjunto con las fracciones 1901.10.99 y 1904.90.99	100
1901.10.99	Las demás.	Sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de Quinua Ver cupo conjunto asignado en la fracción 1901.10.01	100
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.90	- Los demás.		
1904.90.99	Los demás.	Sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de Quinua Ver cupo conjunto asignado en la fracción 1901.10.01	100
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90	- Los demás.		
2002.90.99	Los demás.	Pasta de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%	100
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2008.20	- Piñas (ananás).		
2008.20.01	Piñas (ananás).	En almíbar Al natural	60 60
2008.30	- Agrios (cítricos).		
2008.30.01	Cáscara de limón.	En almíbar	60
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	En almíbar	60
2008.30.03	Pulpa de naranja.	En almíbar	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	En almíbar	60
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	En almíbar	60
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	En almíbar	60
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	En almíbar	60
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.	En almíbar	60
2008.30.99	Los demás.	En almíbar	60
2008.80	- Fresas (frutillas).		
2008.80.01	Fresas (frutillas).	En almíbar	60
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.99	-- Los demás.		
2008.99.01	Nectarinas.	En almíbar	60
2008.99.99	Los demás.	En almíbar excepto ciruelas, mamey y manzanas	60
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Jugo de naranja:		
2009.11	-- Congelado.		
2009.11.01	Congelado.		60
2009.12	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		60
2009.12.99	Los demás.		60
2009.19	-- Los demás.		
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		60
2009.19.99	Los demás.		60
	- Jugo de toronja o pomelo:		
2009.21	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		60
2009.29	-- Los demás.		
2009.29.99	Los demás.		60
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		
2009.31	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.31.01	Jugo de lima.		60
2009.31.02	Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.	Excepto de limón	60
2009.31.99	Los demás.	Excepto de limón	60
2009.39	-- Los demás.		
2009.39.01	Jugo de lima.		60
2009.39.02	Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.	Excepto de limón	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2009.39.99	Los demás.	Excepto de limón	60
	- Jugo de piña (ananá):		
2009.41	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.41.01	Sin concentrar.		60
2009.41.99	Los demás.		60
2009.49	-- Los demás.		
2009.49.01	Sin concentrar.		60
2009.49.99	Los demás.	Papaya tropical	60
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		60
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2308.00.99	Los demás.	Harina de marigold (flor de zempasúchitl)	100
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.	Arenas silíceas, con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%	
2505.10	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		100
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.		
2508.10	- Bentonita.		
2508.10.01	Bentonita.		100
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.		
2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina).		
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).		93
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.		
2528.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Boratos de sodio naturales	100
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).		
2528.90	- Los demás.	Boratos de calcio (pandermita, priceita y otros)	100
2528.90.99	Los demás.		
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2601.11	-- Sin aglomerar.		
2601.11.01	Sin aglomerar.	Hematites rojas (óxidos de hierro)	100
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.		
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Galena (sulfuro de plomo)	70
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.		
2613.10	- Tostados.		
2613.10.01	Tostados.	Concentrados	80
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10	- Cloro.		
2801.10.01	Cloro.	Líquido	100
28.07	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00.01	Acido sulfúrico; oleum.	Acido sulfúrico	100
28.10	Oxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.99	Los demás.	Acido ortobórico (ácido bórico)	100
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10	- Monóxido de plomo (litargiro, masicote).		
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargiro, masicote).		100
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.50	- Oxidos e hidróxidos de cobre.		
2825.50.01	Oxidos de cobre.	Oxido cuproso	70
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:		
2827.41	-- De cobre.		
2827.41.01	Oxiclорuros de cobre.		60
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Los demás sulfatos:		
2833.25	-- De cobre.		
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.		96
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.		96
2833.29	-- Los demás.		
2833.29.01	Sulfato de cobalto.		100
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.		100
2833.29.99	Los demás.	Excepto de hierro	100
28.39	Silicatos; silicatos de los metales alcalinos comerciales.		
	- De sodio:		
2839.11	-- Metasilicatos.		
2839.11.01	Metasilicatos.		100
2839.19	-- Los demás.		
2839.19.99	Los demás.		100
2839.90	- Los demás.		
2839.90.99	Los demás.	De plomo	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.		
2852.00.01	Inorgánicos.	De sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	100
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Los demás polialcoholes:		
2905.45	-- Glicerol.		
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	Glicerina refinada	100
2905.45.99	Los demás.	Glicerina refinada	100
29.15	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.		
2915.70.99	Los demás.	Sales del ácido esteárico excepto: estearato de calcio; estearato de magnesio; estearato de cinc; y, estearato de aluminio	100
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	De carmín de cochinilla	100
		Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	100
3203.00.02	Oleoresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (<i>Tagetes erecta</i>)).		100
3203.00.99	Los demás.	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	100
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40.99	Los demás.	Frita de vidrio	70
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3208.10	- A base de poliésteres.		
3208.10.01	Pinturas o barnices.	Pinturas	100
		Barnices	100
		Cupo anual: 300 toneladas en conjunto con los barnices de las fracciones 3208.20.01, 3208.20.02, 3208.90.01, 3208.90.99, 3209.10.01, 3209.10.99, 3209.90.99, 3210.00.01, 3210.00.03 y 3210.00.99	
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	Pinturas	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
3208.90	- Los demás.		
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Pinturas	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
3208.90.99	Los demás.	Pinturas	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.		
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	100
3209.10.99	Los demás.	Pinturas, excepto diluidas en un disolvente acuoso, llamadas "pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión"	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
3209.90	- Los demás.		
3209.90.99	Los demás.	Pinturas, excepto diluidas en un disolvente acuoso, llamadas "pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión"	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
32.10	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.		
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	100
3210.00.02	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	Excepto al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de cueros	100
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	100
3210.00.99	Los demás.	Excepto pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de cueros	100
		Barnices	100
		Ver cupo asignado para los barnices en la fracción 3208.10.01	
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.		
	- Tintas de imprimir:		
3215.11	-- Negras.		
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.		100
3215.11.02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.		100
3215.11.99	Las demás.		100
3215.19	-- Las demás.		
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.		100
3215.19.02	Para litografía.		100
3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.		100
3215.19.99	Los demás.		100
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.90	- Los demás.		
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Incluso medicinales	90
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Aguas de tocador.	Lociones con perfume	90
3303.00.99	Los demás.		90

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		90
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		90
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.		90
	- Las demás:		
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		90
3304.99	-- Las demás.		
3304.99.01	Leches cutáneas.		90
3304.99.99	Las demás.		90
33.05	Preparaciones capilares.		
3305.10	- Champúes.		
3305.10.01	Champúes.		90
3305.20	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		90
3305.30	- Lacas para el cabello.		
3305.30.01	Lacas para el cabello.		90
3305.90	- Las demás.		
3305.90.99	Las demás.		90
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.		
3306.10	- Dentífricos.		
3306.10.01	Dentífricos.		90
3306.90	- Los demás.		
3306.90.99	Los demás.		90
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.		
3307.10	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		90

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.		
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		90
3307.30	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		90
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
3307.49	-- Las demás.		
3307.49.99	Las demás.	Desodorantes para locales	90
3307.90	- Los demás.		
3307.90.99	Los demás.	Excepto: disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales; y, guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos	90
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales).		
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Jabón	90
3401.20	- Jabón en otras formas.		
3401.20.01	Jabón en otras formas.	De tocador	90
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.90	- Las demás.		
3404.90.99	Las demás.	Para pisos y la industria textil	100
36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
3602.00.99	Los demás.	Mezclas a base de nitrato de amonio Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
		Otros explosivos (iniciador de explosivos sísmicos) Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
3603.00.02	Cordones detonadores.	Guías detonantes, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
		Los demás, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	70
3603.00.99	Los demás.	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
		Cebos Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	70
		Cápsulas fulminantes Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
		Inflamadores eléctricos Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	70
		Los demás inflamadores Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
		Detonadores eléctricos Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.90	- Los demás.		
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	Tierras de batán	100
3802.90.99	Los demás.	Las demás, excepto kieselguhr	100
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
	- Los demás:		
3808.92	-- Fungicidas.		
3808.92.99	Los demás.	A base de compuestos de cobre, excepto presentados en envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	100
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
3823.11	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11.01	-- Ácido esteárico.	Proveniente del aceite de pescado Cupo anual: 2.500 toneladas	100
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90	- Los demás.		
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	Naftenatos	80
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.90	- Los demás.		
3913.90.99	Los demás.	Adhesivos termosensibles a base de altos polímeros	80
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Cintas adhesivas para aislamiento eléctrico de PVC	100
		Cintas adhesivas transparentes de celofán	100
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- Guantes, mitones y manoplas.		
4015.19	-- Los demás.		
4015.19.99	Los demás.	Guantes para radiología	100
4015.90	- Los demás.		
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4015.90.99	Los demás.	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación. - De caprino:		
4106.21	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue").		
4106.21.03	Preparados al cromo.	Curtidos o recurtidos	100
4106.21.99	Los demás.	Curtidos o recurtidos	100
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4407.21	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)		
4407.21.01	En tablas, tablonos o vigas.	Aserradas	90
4407.21.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	Aserradas	90
4407.21.99	Los demás.	Aserradas	90
4407.22	-- Virola, Imbuia y Balsa.		
4407.22.01	En tablas, tablonos o vigas.	Aserradas de Cumala (<i>Virola sp.</i>)	90
4407.22.99	Los demás.	Aserradas de Cumala (<i>Virola sp.</i>)	90
4407.29	-- Las demás.		
4407.29.03	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	Aserradas	90
4407.29.99	Las demás. - Las demás.	Aserradas de cedros (<i>Cedrela spp.</i>)	90
4407.99	-- Las demás.		
4407.99.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	De ishpingo, aserrada	90
		Para las maderas aserradas siguientes: Catahua (<i>Huracrepitans</i>); Copaiba (<i>Copaifera sp.</i>); Lagarto caspi (<i>Calophyllum brasiliense</i>); Cachimbo (<i>Cariniana decandra</i>); Pumaquiro (<i>Aspidosperma macrocarpon</i>); Huayruro (<i>Ormosia sp.</i>); y Mashonaste (<i>Clarisia racemosa</i>)	90
4407.99.99	Los demás.	De ishpingo, aserrada	90
		Para las maderas aserradas siguientes: Catahua (<i>Huracrepitans</i>); Copaiba (<i>Copaifera sp.</i>); Lagarto caspi (<i>Calophyllum brasiliense</i>); Cachimbo (<i>Cariniana decandra</i>); Pumaquiro (<i>Aspidosperma macrocarpon</i>); Huayruro (<i>Ormosia sp.</i>); y Mashonaste (<i>Clarisia racemosa</i>)	90
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4408.39	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4408.39.99	-- Las demás Las demás.	Aserradas, de más 5 mm. de espesor, de: caobas; Cumala (<i>Virola</i> sp.); y cedros (género <i>cedrela</i>)	90
4408.90	- Las demás		
4408.90.99	Las demás.	Para las maderas aserradas, de más de 5 mm. de espesor, siguientes: Catahua (<i>Huracrepitans</i>); Copaiba (<i>Copaifera</i> sp.); Lagarto caspi (<i>Calophyllum brasiliense</i>); Cachimbo (<i>Cariniana decandra</i>); Pumaquiro (<i>Aspidosperma macrocarpon</i>); Huayruro (<i>Ormosia</i> sp.); Mashonaste (<i>Clarisia racemosa</i>); e Ishpingo (<i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)	90
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar		
4412.10	- De bambú.		
4412.10.01	De bambú.	Triplay	100
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.31	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti</i> , <i>Light Red Meranti</i> , <i>White Lauan</i> , <i>Sipo</i> , <i>Limba</i> , <i>Okumé</i> , <i>Obeché</i> , <i>Acajou d'Afrique</i> , <i>Sapelli</i> , <i>Mahogany</i> , <i>Palisandre de Para</i> , <i>Palisandre de Río</i> y <i>Palisandre de Rose</i> .	Triplay	100
4412.31.99	Las demás.	Triplay	100
4412.32	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas		
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Triplay	100
4412.32.99	Las demás.	Triplay	100
4412.39	-- Las demás.		
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Triplay	100
4412.39.99	Las demás.	Triplay	100
	- Las demás:		
4412.94	-- Tableros denominados " <i>blockboard</i> ", " <i>laminboard</i> " y " <i>battenboard</i> "		
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.94.99	Los demás.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100
4412.99	-- Los demás.		
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100
4412.99.99	Los demás.	Triplay contrachapado con alma, excepto de pino, incluso con adición de otras materias	100
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.		
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables		
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Bobinas o tambores para cables	75
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		
4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales		
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas	100
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. - Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.").		
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	100
4810.22.99	Los demás.	Constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. - Papel y cartón engomados o adhesivos:		
4811.41	-- Autoadhesivos.		
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape), cuando se presenten en tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 15 cm	100
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100
4811.49	-- Los demás.		
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100
4811.49.99	Los demás.	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.		
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.05	Glassine.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.08	De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
4811.90.99	Los demás.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar	100
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.90	- Los demás.		
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.		
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza; folletos e impresos similares en sistema Braille y semejantes	100
4901.10.99	Los demás.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza; folletos e impresos similares en sistema Braille y semejantes	100
4901.91	- Los demás: -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.		
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Libros	100
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.	Libros	100
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Libros	100
4901.91.99	Los demás.	Libros	100
4901.99	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza	100
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.		100
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.		100
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza	100
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.		100
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza	100
4901.99.99	Los demás.	Libros; folletos e impresos similares técnicos, científicos, litúrgicos y los de enseñanza	100
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.		
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.		100
4902.10.99	Los demás.		100
4902.90	- Los demás.		
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.		100
4902.90.99	Los demás.		100
49.03	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
4903.00.01	Albumes o libros de estampas.		100
4903.00.99	Los demás.		100
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.		
	- Los demás:		
4911.91	-- Estampas, grabados y fotografías.		
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.		100
4911.91.02	Fotografías a colores.		100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		100
4911.91.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").		60
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").		100
5103.10.99	Los demás.		100
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").		100
5103.20.99	Los demás.		100
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.		
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	Excepto "blousses" de lana	100
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").		
	- Lana peinada:		
5105.29	-- Las demás.		
5105.29.01	Peinados en mechás ("tops").		100
	- Pelo fino cardado o peinado:		
5105.39	-- Los demás.		
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechás ("tops").	De alpaca y llama	100
5105.39.02	De guanaco peinado en mechás ("tops").		100
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.20	- Peinado.		
5108.20.01	Peinado.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.		
5109.10	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.		
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
5109.90	- Los demás.		
5109.90.99	Los demás.	De pelos finos u ordinarios (de alpaca, llama y guanaco)	100
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m².		
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
5111.11.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
5111.19	-- Los demás.		
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
5111.19.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5111.20.99	Los demás.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5111.30.99	Los demás.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5111.90	- Los demás.		
5111.90.99	Los demás.	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5112.11	-- De peso inferior o igual a 200 g/m².		
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de: lana peinada; y, de pelos finos de alpaca	100
5112.11.99	Los demás.	Tejidos de: lana peinada; y, de pelos finos de alpaca	100
5112.19	-- Los demás.		
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de: lana peinada; y, de pelos finos de alpaca	100
5112.19.02	Tela de billar.	Tejidos de: lana peinada; y, de pelos finos de alpaca	100
5112.19.99	Los demás.	Tejidos de: lana peinada; y, de pelos finos de alpaca	100
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5112.20.99	Los demás.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con filamentos artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5112.30.02	Tela de billar.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5112.30.99	Los demás.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados con fibras artificiales, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
5112.90	- Los demás.		
5112.90.99	Los demás.	Tejidos de pelos de alpaca mezclados, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca	70
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5205.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Excepto crudos	60
5205.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Excepto crudos	60
5205.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Excepto crudos	60
5205.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Excepto crudos	60
5205.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Excepto crudos	60
5205.21	- Hilados sencillos de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Excepto crudos	60
5205.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Excepto crudos	60
5205.23	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Excepto crudos	60
5205.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Excepto crudos	60
5205.26	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Excepto crudos	60
5205.27	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Excepto crudos	60
5205.28	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	Excepto crudos	60
5205.31	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	Excepto crudos	60
5205.41	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5205.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.46	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.47	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5205.48	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5206.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Excepto crudos	60
5206.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Excepto crudos	60
5206.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Excepto crudos	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5206.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Excepto crudos	60
5206.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Excepto crudos	60
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5206.21	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Excepto crudos	60
5206.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Excepto crudos	60
5206.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Excepto crudos	60
5206.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Excepto crudos	60
5206.25	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Excepto crudos	60
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5206.31	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5206.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	Excepto crudos	60
5206.41	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5206.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
5206.45	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Excepto crudos	60
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² . - Crudos:		
5208.11	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Sin blanquear ni mercerizar	50
5208.12	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Sin blanquear ni mercerizar	50
5208.13	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5208.19	-- Los demás tejidos.		
5208.19.01	De ligamento sarga.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5208.19.99	Los demás.	Sin blanquear ni mercerizar	50
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² . - Crudos:		
5209.11	-- De ligamento tafetán.		
5209.11.01	De ligamento tafetán.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5209.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5209.19	-- Los demás tejidos.		
5209.19.01	De ligamento sarga.	Sin blanquear ni mercerizar	50
5209.19.99	Los demás.	Sin blanquear ni mercerizar	50
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del <i>liber</i> de la partida 53.03.		
5310.10	- Crudos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5310.10.01	Crudos.	Arpillera de yute de 237 grs. Hasta 680 grs	60
5310.90	- Los demás.		
5310.90.99	Los demás.	Arpillera de yute de 237 grs. Hasta 680 grs	60
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m². - Crudos o blanqueados:		
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.12	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.21	- Teñidos: -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.23.99	Los demás.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.31	- Con hilados de distintos colores: -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.39	-- Los demás tejidos.		
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.39.99	Los demás.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.41	- Estampados: -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5513.49	-- Los demás tejidos.		
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m². - Crudos o blanqueados:		
5514.19	-- Los demás tejidos.		
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster. - Teñidos:	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.22	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.30	- Con hilados de distintos colores.		
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. - Estampados:	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
5514.43	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	De poliéster-algodón, excepto elásticos	50
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5607.41	- De polietileno o polipropileno:		
5607.41.01	-- Cordeles para atar o engavillar.	De polipropileno	90
5607.49	-- Los demás.		
5607.49.99	Los demás.	De polipropileno	90
5607.50	- De las demás fibras sintéticas.		
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	Poliamidas, poliéster	90
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.		
	- De materia textil sintética o artificial:		
5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca.		
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	De fibras sintéticas	90
5608.11.99	Las demás.	De fibras sintéticas	90
5608.19	-- Las demás.		
5608.19.99	Las demás.	Trozos y piezas preparadas para la pesca, de fibras sintéticas	90
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.		
6101.20	- De algodón.		
6101.20.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Cupo, anual: US\$2.000.000 en conjunto con las, fracciones 6101.30.01, 6101.30.99, 6101.90.99, 6102.20.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6102.90.01, 6103.10.02, 6103.10.03, 6103.10.04, 6103.10.99, 6103.23.01, 6103.33.01, 6103.33.99, 6103.42.01, 6103.42.99, 6103.43.01, 6103.43.99, 6104.19.05, 6104.23.01, 6104.33.01, 6104.33.99, 6104.42.01, 6104.52.01, 6104.53.01, 6104.53.99, 6104.59.02, 6104.59.99, 6104.62.01, 6104.62.99, 6104.63.01, 6104.63.99, 6104.69.02, 6104.69.99, 6105.10.01, 6105.10.99, 6106.10.01, 6106.10.99, 6106.20.01, 6106.20.99, 6106.90.02, 6106.90.99, 6107.11.01, 6107.21.01, 6107.91.01, 6108.19.01, 6108.21.01, 6108.31.01, 6108.91.01, 6108.91.99, 6109.10.01, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99, 6111.20.01, 6111.30.01, 6111.90.99, 6112.11.01, 6112.12.01, 6112.19.02, 6112.19.99, 6112.20.01, 6112.20.99, 6112.39.01, 6112.41.01, 6112.49.01, 6113.00.01, 6113.00.99, 6114.20.01, 6114.30.01, 6114.30.99, 6114.90.99, 6115.10.01, 6115.29.01, 6117.10.99, 6117.80.01, 6117.80.99, 6201.12.01, 6201.12.99, 6201.92.01, 6201.92.99, 6203.19.01, 6203.22.01, 6203.32.01, 6203.42.01, 6203.42.02, 6203.42.99, 6205.20.01, 6205.20.99, 6207.11.01, 6207.21.01, 6207.91.01, 6210.10.01, 6210.40.01, 6211.11.01, 6211.20.01, 6211.20.99, 6211.32.01 y 6211.32.99	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6101.30.99	Los demás.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6101.90	- De las demás materias textiles.		
6101.90.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.		
6102.20	- De algodón.		
6102.20.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6102.30.99	Los demás.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6102.90	- De las demás materias textiles.		
6102.90.01	De las demás materias textiles.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.		
6103.10	- Trajes (ambos o ternos).		
6103.10.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.10.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6103.23 6103.23.01	- Conjuntos: -- De fibras sintéticas. De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.33 6103.33.01	- Chaquetas (sacos): -- De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.42 6103.42.01	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts: -- De algodón. Pantalones con peto y tirantes.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.42.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.43 6103.43.01	-- De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6103.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.04 6104.19 6104.19.05	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. - Trajes sastre: -- De las demás materias textiles. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.23 6104.23.01	- Conjuntos: -- De fibras sintéticas. De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.33 6104.33.01	- Chaquetas (sacos): -- De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6104.42 6104.42.01	- Vestidos: -- De algodón. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.52 6104.52.01	- Faldas y faldas pantalón: -- De algodón. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.53 6104.53.01	-- De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.53.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.59 6104.59.02	-- De las demás materias textiles. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.59.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.62 6104.62.01	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts: -- De algodón. Pantalones con peto y tirantes.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.62.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.63 6104.63.01	-- De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.63.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.69 6104.69.02	-- De las demás materias textiles. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6104.69.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.05 6105.10 6105.10.01	Camisas de punto para hombres o niños. - De algodón. Camisas deportivas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6105.10.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		
6106.10	- De algodón.		
6106.10.01	Camisas deportivas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6106.10.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6106.20	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6106.20.99	Los demás.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6106.90	- De las demás materias textiles.		
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6106.90.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):		
6107.11	-- De algodón.		
6107.11.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
	- Camisones y pijamas:		
6107.21	-- De algodón.		
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
	- Los demás:		
6107.91	-- De algodón.		
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6108.19 6108.19.01	- Combinaciones y enaguas: -- De las demás materias textiles. De las demás materias textiles.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6108.21 6108.21.01	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): -- De algodón. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6108.31 6108.31.01	- Camisones y pijamas: -- De algodón. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6108.91 6108.91.01	- Los demás: -- De algodón. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6108.91.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.09 6109.10 6109.10.01	"T-shirts" y camisetas, de punto. - De algodón. De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.10 6110.19 6110.19.99	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. - De lana o pelo fino: -- Los demás. Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
6110.30 6110.30.01	- De fibras sintéticas o artificiales. Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	De fibras sintéticas Ver cupo asignado, en la fracción 6101.20.01	80
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	De fibras sintéticas Ver cupo asignado, en la fracción 6101.20.01	80
6110.30.99	Los demás.	De fibras sintéticas Ver cupo asignado, en la fracción 6101.20.01	80
61.11 6111.20 6111.20.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. - De algodón. De algodón.	Prendas interiores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto medias, escaupines, calcetines, salvamedias y artículos análogos Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6111.30	- De fibras sintéticas.	Vestidos, faldas y trajes-sastre de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Las demás prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6111.90	- De las demás materias textiles.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6111.90.99	Los demás.	Otras prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto: guantes y similares; y, vestidos, faldas y trajes-sastre Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: guantes y similares; "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; vestidos; faldas; y, trajes-sastre Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.11	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales): -- De algodón.		
6112.11.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.12	-- De fibras sintéticas.		
6112.12.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.19	-- De las demás materias textiles.		
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6112.19.99	Los demás.	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.20.99	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.39	- Bañadores para hombres o niños: -- De las demás materias textiles.		
6112.39.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.41	- Bañadores para mujeres o niñas: -- De fibras sintéticas.		
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6112.49	-- De las demás materias textiles.		
6112.49.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.		
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto de lana o de pelo fino, y de fibras sintéticas o artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6113.00.99	Los demás.	Prendas exteriores de punto no elástico, excepto de lana o de pelo fino, y de fibras sintéticas o artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.		
6114.20	- De algodón.		
6114.20.01	De algodón.	Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6114.30.99	Los demás.	De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6114.90	- De las demás materias textiles.		
6114.90.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.		
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:		
6115.29	-- De las demás materias textiles.		
6115.29.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		
6117.10	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6117.10.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.		
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6117.80.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11	-- De lana o pelo fino.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6201.12	-- De algodón.		
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto abrigos y gabanes Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6201.12.99	Los demás.	Excepto abrigos y gabanes Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
	- Los demás:		
6201.91	-- De lana o pelo fino.		
6201.91.01	De lana o pelo fino.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6201.92	-- De algodón.		
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6201.92.99	Los demás.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.		
	- Trajes (ambos o ternos):		
6203.11	-- De lana o pelo fino.		
6203.11.01	De lana o pelo fino.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6203.19	-- De las demás materias textiles.		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
	- Conjuntos:		
6203.22	-- De algodón.		
6203.22.01	De algodón.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6203.29	-- De las demás materias textiles.		
6203.29.01	De lana o pelo fino.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
	- Chaquetas (sacos):		
6203.31	-- De lana o pelo fino.		
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Incluso americanas, de pelos finos, mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6203.32	-- De algodón.		
6203.32.01	De algodón.	Incluso americanas Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6203.41	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:		
6203.41.01	-- De lana o pelo fino. De lana o pelo fino.	Pantalones y calzones, de pelos finos, mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6203.42	-- De algodón.		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pantalones y calzones Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6203.42.99	Los demás.	Pantalones y calzones Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.20	- De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
6205.20.99	Los demás.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):		
6207.11	-- De algodón.		
6207.11.01	De algodón.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
	- Camisones y pijamas:		
6207.21	-- De algodón.		
6207.21.01	De algodón.	Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
	- Los demás:		
6207.91	-- De algodón.		
6207.91.01	De algodón.	Prendas interiores Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
		Prendas exteriores Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.		
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Para hombres y niños, de pelos finos mezcladas con un contenido en peso de 51% o más de pelo fino, excepto camisas y prendas interiores	70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Para hombres y niños, de algodón, excepto abrigos, gabanes, camisas y prendas interiores Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Camisas y prendas interiores, de algodón, para hombres y niños Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
62.11	Bañadores:		
6211.11	-- Para hombres o niños.	Camisas de manga larga o corta, de algodón Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
6211.11.01	Para hombres o niños.	Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
6211.20	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	De algodón Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70
6211.20.99	Los demás.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos para hombres o niños	70
6211.32	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	De algodón, para hombres o niños Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6211.32.01	-- De algodón. Camisas deportivas.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos para hombres o niños	70
6211.32.99	Las demás.	De algodón, para hombres o niños Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80
6211.39	-- De las demás materias textiles.	Prendas interiores Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	70
		Prendas exteriores Ver cupo asignado en la fracción 6101.20.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6211.39.02	De lana o pelo fino.	De pelos finos mezclados con un contenido en peso de 51% a más de pelos finos, excepto prendas interiores	70
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		
6305.32	- De materias textiles sintéticas o artificiales: -- Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)	100
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)	100
6305.39	-- Los demás.		
6305.39.99	Los demás.	De fibras textiles sintéticas (polipropileno)	100
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.		
	- Calzado de deporte:		
6403.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).		
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas incluso combinadas con materias textiles	60
6403.19	-- Los demás.		
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.19.99	Los demás.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.40	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
	- Los demás calzados:		
6403.91	-- Que cubran el tobillo.		
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6403.91.99	Los demás.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99	-- Los demás.		
6403.99.01	De construcción "Welt".	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.		
	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.11	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.		
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.11.99	Los demás.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.19	-- Los demás.		
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6404.19.99	Los demás.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
64.05	Los demás calzados.		
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6405.90	- Los demás.		
6405.90.01	Calzado desechable.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
6405.90.99	Los demás.	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.		
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto).		
6813.20.01	Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.		100
6813.81	-- Guarniciones para frenos.		
6813.81.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
6813.81.99	Las demás.		100
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.		100
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.		100
7113.19.99	Los demás.	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendentifs, etc.	100
7113.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendentifs, etc., revestidos o chapados de oro	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
71.17	Bisutería.		
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
7117.19	-- Las demás.		
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	De metales comunes, incluso plateados	100
7117.19.99	Las demás.	De metales comunes, incluso plateados	100
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.		100
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto. Cobre refinado:		
7403.11	-- Cátodos y secciones de cátodos.		
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.		100
7403.12	-- Barras para alambón ("wire-bars").		
7403.12.01	Barras para alambón ("wire-bars").		100
7403.13	-- Tochos.		
7403.13.01	Tochos.	Electrolito	70
7403.19	-- Los demás.		
7403.19.99	Los demás.	Electrolito en todas sus formas de presentación, excepto "wire-bars" y las granallas A fuego en barras y lingotes	70 60
	- Aleaciones de cobre:		
7403.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	En barras y lingotes	60
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).		
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)	60
74.07	Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10	- De cobre refinado.		
7407.10.01	Barras.	De cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
	- De aleaciones de cobre:		
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7407.21.01	Barras.	De cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
7407.29	-- Los demás.		
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	De cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	De cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	De cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
7407.29.99	Los demás.	Barras de cobre desnudo de 6 mm a 50 mm	100
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.		
	- De cobre refinado:		
7409.11	-- Enrolladas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7409.11.01	Enrolladas.	De cobre electrolítico	60
7409.19	-- Las demás.		
7409.19.99	Las demás.	De cobre electrolítico	60
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).		
	- Sin soporte:		
7410.11	-- De cobre refinado.		
7410.11.01	De cobre refinado.		60
7410.12	-- De aleaciones de cobre.		
7410.12.01	De aleaciones de cobre.		60
	- Con soporte:		
7410.21	-- De cobre refinado.		
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.		60
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.		60
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.		60
7410.21.99	Las demás.		60
7410.22	-- De aleaciones de cobre.		
7410.22.01	De aleaciones de cobre.		60
74.19	Las demás manufacturas de cobre.		
	- Las demás:		
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.		
7419.91.99	Los demás.	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre electrolítico de más de 0.15 mm de espesor	60
7419.99	-- Las demás.		
7419.99.99	Los demás.	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre electrolítico de más de 0.15 mm de espesor	60
79.05	Chapas, hojas y tiras, de cinc.		
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Discos tejos o calotas de zinc, cualquiera sea su forma, para la fabricación de pilas eléctricas secas	100
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
	- Los demás:		
8112.92	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Indio en bruto refinado	100
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.19	-- Las demás.		
8413.19.99	Las demás.	Centrífugas con impulsor centrífugo helicoidal, especiales para descargas de sólidos en suspensión, en líquido	100
		Equipo absorbente o de bombeo de pescado de embarcaciones, a, planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	100
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.		
8413.30.02	Para agua.	Bombas por inyección para motores de explosión o combustión interna (de agua)	100
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.		
8413.70.99	Las demás.	Con impulsor centrífugo helicoidal, especiales para descargas de sólidos en suspensión, en líquido	100
		Equipo absorbente o de bombeo de pescado de embarcaciones, a, planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	100
	- Partes:		
8413.91	-- De bombas.		
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Para bombas centrífugas y equipos absorbentes de las subpartidas 8413.19 y 8413.70 excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	100
8413.91.99	Los demás.	Para bombas centrífugas y equipos absorbentes de las subpartidas 8413.19 y 8413.70 excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	100
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
	- Ventiladores:		
8414.59	-- Los demás.		
8414.59.99	Los demás.	Industriales	70
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.12	-- Secadoras de ropa.		
8421.12.99	Los demás.	Centrífuga tubular	60
		Centrífuga de disco	60
		Centrífuga horizontal con tornillo transportador	100
8421.19	-- Las demás.		
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	Con tornillo transportador	100
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.		60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8421.19.99	Los demás.	Centrífuga tubular	60
		Centrífuga de disco	60
		Centrífuga horizontal con tornillo transportador	100
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.		
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Filtros purificadores	100
8421.21.03	Para albercas.	Filtros purificadores	100
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	Filtros purificadores	100
8421.21.99	Los demás.	Filtros purificadores	100
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.		
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para motores de combustión interna	100
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Para motores de combustión interna	100
8421.31.99	Los demás.	Para motores de combustión interna	100
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		
	- Las demás:		
8462.91	-- Prensas hidráulicas.		
8462.91.01	De control numérico.	Hasta 1.000 tm de presión por cm ²	80
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Hasta 1.000 tm de presión por cm ²	80
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Calculadoras electrónicas Cupo anual: US\$1.000.000 en conjunto con las fracciones 8470.10.02, 8470.10.99 y 8470.21.01, 8470.29.01 y 8470.29.99	80
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Calculadoras electrónicas Ver cupo asignado en la fracción 8470.10.01	80
8470.10.99	Las demás.	Calculadoras electrónicas Ver cupo asignado en la fracción 8470.10.01	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8470.21	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21.01	-- Con dispositivo de impresión incorporado.		
8470.29	-- Las demás.		
8470.29.01	No programables.	Ver cupo asignado en la fracción 8470.10.01	80
8470.29.99	Las demás.	Ver cupo asignado en la fracción 8470.10.01	80
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
8472.90	- Los demás.		
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	Engrapadoras	70
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.		
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	Para clasificar, cribar o lavar	70
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	Para clasificar, cribar o lavar	70
8474.10.99	Los demás.	Para clasificar, cribar o lavar	70
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.		100
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Válvulas de compuerta	100
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Reductores de velocidad	70
8483.40.99	Los demás.		
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		
8484.10	- Juntas metaloplásticas.		
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.		100
8484.90	- Los demás.		
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Juegos o surtidos de juntas, de distinta composición	100
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Juegos o surtidos de juntas, de distinta composición	100
8484.90.99	Los demás.	Juegos o surtidos de juntas, de distinta composición	100
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.		
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.		
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Para instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	75
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61	-- De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		80
8501.62	-- De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Hasta 300 kVA	80
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido:		
8504.21	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA.		
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	Hasta 10 kVA	90
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	Hasta 10 kVA	90

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	Hasta 10 kVA	90
8504.21.99	Los demás.	Hasta 10 kVA	90
8504.23	-- De potencia superior a 10,000 kVA.		
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA. - Los demás transformadores:	Hasta 100,000 kVA	80
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA.		
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.		60
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.		
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.		60
8504.33	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.		
8504.33.99	Los demás.	Para instrumentos, para medición y/o protección	60
8504.34	-- De potencia superior a 500 kVA.		
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	Para instrumento, para medición y/o protección	60
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. - Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos.		
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.		100
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.		100
8515.39	-- Los demás.		
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.		100
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.		100
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.		
8535.30	- Seccionadores e interruptores.		
8535.30.01	Interruptores.	Excepto los de uso automotriz	100
8535.90	- Los demás.		
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8535.90.99	Los demás.	Tomas de corriente	100
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.		
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.		
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.		
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.		
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.		
8536.69	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.69	-- Los demás.	Tomas de corriente	100
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		
8536.69.99	Los demás.		
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.		
8544.20.99	Los demás.		
8544.49	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:		
8544.49	-- Los demás.		
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.		
8544.49.99	Los demás.		
		Cables telefónicos de dos polos	60
		Cables telefónicos de dos polos, para una tensión inferior o igual a 80 V	60
		Cables telefónicos de dos polos, para una tensión inferior o igual a 80 V	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.		
9017.10.01	Mesas o mármoles.		60
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	Máquinas para dibujar	80
		Los demás	75
9017.10.99	Los demás.		75
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.		
9017.20.01	Transportadores de ángulos.		75
9017.20.99	Los demás.	Cajas de matemáticas; estuches de matemáticas	100
		Compases y sus componentes presentados aisladamente (bigoteras, tiralíneas alargaderas y adaptadores para estilográficas)	100
		Escuadras universales	80
		Juego de estuches rotulador de planos con pantógrafo y los demás instrumentos para dibujar	83
		Los demás	75
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.		
9113.10	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
9113.10.01	Pulseras.	De oro	100
94.06	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	Casas prefabricadas de paneles modulares	100
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	Globos de hule	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Globos de hule	100
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. - Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
9607.11	-- Con dientes de metal común.		
9607.11.01	Con dientes de metal común.		67
9607.19	-- Los demás.		
9607.19.99	Los demás.		67
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.		
9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.		
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.		100

ARTICULO SEGUNDO.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que se señalan para algunos productos con preferencias arancelarias, previstos en la columna (3) de la Tabla del artículo anterior, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

ARTICULO TERCERO.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscriben un instrumento que permita la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, el Acuerdo quedará prorrogado hasta que dicho instrumento entre en vigor, de conformidad con el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer que esta condición se ha cumplido, y que por tanto el presente Acuerdo queda prorrogado.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Materos**.- Rúbrica.

TITULO de Asignación Minera del lote 2a. Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/2/00064.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 195.-**NOMBRE DEL LOTE.- 2a. REDUCCION HIDALGO.- AGENCIA.- PACHUCA, HIDALGO**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 195
 TITULOS ANTERIORES: 189 (REDUCCION HIDALGO)
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: 2a. REDUCCION HIDALGO
 SUPERFICIE: 53,891,402.4060 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: CALKINI, CAMPECHE, PALIZADA, ENTRE OTROS, CAMPECHE
 ARTEAGA, ACUÑA, CANDELA, ENTRE OTROS, COAHUILA
 AMATAN, BERRIOZABAL, BOCHIL, ENTRE OTROS, CHIAPAS
 ATLAPEXCO, JALTOCAN, LOLOTLA, ENTRE OTROS, HIDALGO
 APODACA, ANAHUAC, VALLECILLO, ENTRE OTROS, NUEVO LEON
 ABEJONES, COSOLAPA, LOMA BONITA, ENTRE OTROS, OAXACA
 PANTEPEC, JALPAN, TLACUILOTEPEC, ENTRE OTROS, PUEBLA
 JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO
 JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO
 CIUDAD DEL MAIZ, TAMASOPO, AQUISMON, ENTRE OTROS, SAN LUIS POTOSI
 CENTLA, JONUTA, PARAISO, ENTRE OTROS, TABASCO
 NUEVO LAREDO, GUERRERO, MIER, ENTRE OTROS, TAMAULIPAS
 PANUCO, PUEBLO VIEJO, TAMPICO ALTO, ENTRE OTROS, VERACRUZ
 TEABO, TELCHAC PUERTO, IXIL, ENTRE OTROS, YUCATAN
 CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL NORTE Y 2,5000 MTS. DEL HOSPITAL QUE SE ENCUENTRA EN EL POBLADO DE ZONGOZOTLA, PUE. MISMO PP DEL LOS LOTES REDUCCION HIDALGO T-189, LA UNION T-225397 Y LOS ANGELES T-225398.

Distancia Rumbo Nombre o poblados o accidentes topográficos

A 2,400 Mts. Al NW DE LA IGLESIA DEL POBLADO HUITZILAN
 A 3,000 Mts. Al W DE LA RANCHERIA SAN MIGUEL DEL PROGRESO
 COORDENADAS U.T.M.: 2,210,593.080 mN
 635,295.690 mE

PERIMETRO**LINEA AUXILIAR:**

COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
PP 635,295.690	2,210,593.080	13	19° 59' 18.384"	97° 42' 24.515"
COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
A 1 579,042.000	2,249,100.000	14	20° 20' 22.225"	98° 14' 33.9649"

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
1	579,042.000	2,249,100.000	14	20° 20' 22.225"	98° 14' 33.9649"
2	579,042.000	2,258,200.000	14	20° 25' 18.243"	98° 14' 32.5197"
3	561,542.000	2,258,200.000	14	20° 25' 20.579"	98° 24' 36.3584"
4	561,542.000	2,267,500.000	14	20° 30' 23.110"	98° 24' 35.2026"
5	552,942.000	2,267,500.000	14	20° 30' 24.049"	98° 29' 32.1156"
6	552,942.000	2,276,700.000	14	20° 35' 23.329"	98° 29' 31.1271"
7	544,142.000	2,276,700.000	14	20° 35' 24.148"	98° 34' 35.1137"
8	544,142.000	2,285,600.000	14	20° 40' 13.669"	98° 34' 34.3124"
9	531,742.000	2,285,600.000	14	20° 40' 14.574"	98° 41' 42.8885"
10	531,742.000	2,284,800.000	14	20° 39' 48.549"	98° 41' 42.9404"
11	529,042.000	2,284,800.000	14	20° 39' 48.707"	98° 43' 16.2557"
12	529,042.000	2,285,600.000	14	20° 40' 14.732"	98° 43' 16.2083"
13	518,142.000	2,285,600.000	14	20° 40' 15.227"	98° 49' 32.9457"
14	518,142.000	2,313,500.000	14	20° 55' 22.830"	98° 49' 31.9032"
15	500,842.000	2,313,500.000	14	20° 55' 23.150"	98° 59' 30.8428"
16	500,842.000	2,322,700.000	14	21° 00' 22.4273"	98° 59' 30.8267"
17	492,042.000	2,322,700.000	14	21° 00' 22.366"	99° 4' 35.6585"
18	492,042.000	2,331,900.000	14	21° 5' 21.6395"	99° 4' 35.8115"
19	474,842.000	2,331,900.000	14	21° 5' 21.0794"	99° 14' 31.9473"
20	474,842.000	2,340,400.000	14	21° 9' 57.5773"	99° 14' 32.3964"
21	465,368.000	2,340,400.000	14	21° 9' 57.018"	99° 20' 0.9277"
22	465,552.115	2,427,793.789	14	21° 57' 19.7062"	99° 20' 01.0289"
23	465,856.054	2,427,793.127	14	21° 57' 19.7061"	99° 19' 50.4322"
24	465,857.794	2,428,592.817	14	21° 57' 45.7167"	99° 19' 50.4317"
25	465,553.800	2,428,593.479	14	21° 57' 45.7168"	99° 20' 01.0309"
26	465,661.960	2,479,926.087	14	22° 25' 35.3009"	99° 20' 01.1971"
27	432,062.068	2,480,000.738	14	22° 25' 34.1132"	99° 39' 36.539"
28	432,887.152	2,658,963.077	14	24° 02' 33.871"	99° 39' 36.127"
29	448,974.435	2,658,874.178	14	24° 02' 33.1412"	99° 30' 06.566"
30	448,957.894	2,655,875.287	14	24° 00' 55.6264"	99° 30' 06.7729"
31	454,955.841	2,655,842.046	14	24° 00' 55.1999"	99° 26' 34.461"
32	454,906.123	2,646,845.085	14	23° 56' 02.642"	99° 26' 35.2201"
33	457,905.138	2,646,828.609	14	23° 56' 02.4021"	99° 24' 49.1288"
34	457,894.089	2,644,829.285	14	23° 54' 57.3886"	99° 24' 49.3126"
35	459,993.380	2,644,817.684	14	23° 54' 57.2063"	99° 23' 35.0596"
36	460,040.864	2,653,414.684	14	23° 59' 36.7604"	99° 23' 34.2266"
37	457,541.707	2,653,428.494	14	23° 59' 36.9758"	99° 25' 02.676"
38	457,574.851	2,659,426.468	14	24° 02' 52.0137"	99° 25' 02.1323"
39	456,075.383	2,659,434.850	14	24° 02' 52.139"	99° 25' 55.2232"
40	456,091.929	2,662,433.742	14	24° 04' 29.6542"	99° 25' 54.9637"
41	449,094.288	2,662,472.411	14	24° 04' 30.156"	99° 30' 02.7767"
42	449,074.985	2,658,973.688	14	24° 02' 36.3886"	99° 30' 03.0187"
43	432,887.613	2,659,063.139	14	24° 02' 37.1246"	99° 39' 36.1273"
44	433,247.842	2,737,197.494	14	24° 44' 57.6278"	99° 39' 36.5391"
45	388,696.149	2,737,412.459	14	24° 44' 55.298"	100° 06' 02.565"
46	388,696.601	2,737,469.102	14	24° 44' 57.1395"	100° 06' 02.565"
47	387,896.826	2,737,475.492	14	24° 44' 57.1373"	100° 06' 31.036"
48	387,896.353	2,737,416.318	14	24° 44' 55.2136"	100° 06' 31.036"
49	378,163.727	2,737,463.278	14	24° 44' 54.0657"	100° 12' 17.487"
50	378,164.870	2,737,592.824	14	24° 44' 58.2772"	100° 12' 17.487"
51	377,365.073	2,737,599.881	14	24° 44' 58.277"	100° 12' 45.958"
52	377,363.902	2,737,467.137	14	24° 44' 53.9615"	100° 12' 45.958"
53	363,002.706	2,737,536.431	14	24° 44' 51.8345"	100° 21' 17.147"
54	363,003.284	2,737,595.374	14	24° 44' 53.7506"	100° 21' 17.147"
55	362,703.350	2,737,598.319	14	24° 44' 53.7497"	100° 21' 27.824"
56	362,702.757	2,737,537.878	14	24° 44' 51.7849"	100° 21' 27.824"
57	325,350.658	2,737,718.104	14	24° 44' 43.9587"	100° 43' 37.226"
58	325,351.275	2,737,767.104	14	24° 44' 45.5515"	100° 43' 37.226"
59	325,151.295	2,737,769.622	14	24° 44' 45.5512"	100° 43' 44.344"
60	325,152.554	2,737,869.611	14	24° 44' 48.8013"	100° 43' 44.344"
61	324,952.575	2,737,872.129	14	24° 44' 48.801"	100° 43' 51.462"
62	324,956.352	2,738,172.099	14	24° 44' 58.5514"	100° 43' 51.462"
63	324,756.372	2,738,174.617	14	24° 44' 58.551"	100° 43' 58.58"
64	324,758.890	2,738,374.596	14	24° 45' 05.0513"	100° 43' 58.581"

65	324,658.900	2,738,375.855	14	24° 45' 05.051"	100° 44' 02.139"
66	324,651.346	2,737,775.917	14	24° 44' 45.5502"	100° 44' 02.138"
67	323,951.418	2,737,784.730	14	24° 44' 45.5478"	100° 44' 27.049"
68	323,950.664	2,737,724.859	14	24° 44' 43.6017"	100° 44' 27.049"
69	323,226.165	2,737,728.355	14	24° 44' 43.4152"	100° 44' 52.832"
70	323,227.691	2,737,848.793	14	24° 44' 47.3299"	100° 44' 52.832"
71	322,985.862	2,737,851.857	14	24° 44' 47.329"	100° 45' 01.439"
72	322,984.312	2,737,729.522	14	24° 44' 43.3526"	100° 45' 01.439"
73	320,085.780	2,737,743.508	14	24° 44' 42.5923"	100° 46' 44.589"
74	320,089.525	2,738,029.161	14	24° 44' 51.8772"	100° 46' 44.588"
75	319,989.533	2,738,030.472	14	24° 44' 51.8776"	100° 46' 48.147"
76	319,990.844	2,738,130.464	14	24° 44' 55.1277"	100° 46' 48.146"
77	319,190.907	2,738,140.951	14	24° 44' 55.1296"	100° 47' 16.617"
78	319,194.840	2,738,440.928	14	24° 45' 04.8801"	100° 47' 16.617"
79	318,694.880	2,738,447.482	14	24° 45' 04.8804"	100° 47' 34.411"
80	318,694.244	2,738,398.986	14	24° 45' 03.3041"	100° 47' 34.411"
81	318,002.475	2,738,408.058	14	24° 45' 03.3037"	100° 47' 59.033"
82	317,995.919	2,737,908.098	14	24° 44' 47.053"	100° 47' 59.032"
83	318,995.839	2,737,894.985	14	24° 44' 47.0531"	100° 47' 23.444"
84	319,001.871	2,738,354.910	14	24° 45' 02.0026"	100° 47' 23.444"
85	319,090.133	2,738,353.753	14	24° 45' 02.0025"	100° 47' 20.302"
86	319,089.982	2,738,342.293	14	24° 45' 01.63"	100° 47' 20.302"
87	319,093.537	2,738,342.246	14	24° 45' 01.63"	100° 47' 20.176"
88	319,088.293	2,737,942.278	14	24° 44' 48.6294"	100° 47' 20.176"
89	319,588.254	2,737,935.723	14	24° 44' 48.6285"	100° 47' 02.382"
90	319,589.565	2,738,035.715	14	24° 44' 51.8787"	100° 47' 02.382"
91	319,789.549	2,738,033.094	14	24° 44' 51.8782"	100° 46' 55.264"
92	319,786.927	2,737,833.109	14	24° 44' 45.3778"	100° 46' 55.265"
93	319,986.911	2,737,830.488	14	24° 44' 45.3772"	100° 46' 48.147"
94	319,985.777	2,737,743.990	14	24° 44' 42.5657"	100° 46' 48.148"
95	279,685.424	2,737,938.442	14	24° 44' 29.9425"	101° 10' 42.129"
96	279,689.258	2,738,178.987	14	24° 44' 37.76"	101° 10' 42.129"
97	279,089.213	2,738,188.552	14	24° 44' 37.76"	101° 11' 03.481"
98	279,085.273	2,737,941.337	14	24° 44' 29.7257"	101° 11' 03.481"
99	265,450.913	2,738,007.124	14	24° 44' 24.5736"	101° 19' 08.533"
100	267,400.870	2,850,888.479	14	25° 45' 32.6754"	101° 19' 08.533"
101	262,540.053	2,850,974.069	14	25° 45' 32.6476"	101° 22' 02.938"
102	262,545.297	2,851,262.830	14	25° 45' 42.0303"	101° 22' 02.936"
103	262,045.223	2,851,271.911	14	25° 45' 42.033"	101° 22' 20.878"
104	262,047.040	2,851,371.925	14	25° 45' 45.2828"	101° 22' 20.878"
105	261,179.399	2,851,387.680	14	25° 45' 45.2861"	101° 22' 52.009"
106	261,190.574	2,852,002.499	14	25° 46' 05.263"	101° 22' 52.007"
107	259,795.248	2,852,027.860	14	25° 46' 05.2651"	101° 23' 42.073"
108	259,813.409	2,853,028.017	14	25° 46' 37.7623"	101° 23' 42.074"
109	258,213.175	2,853,057.073	14	25° 46' 37.7575"	101° 24' 39.497"
110	258,176.747	2,851,050.899	14	25° 45' 32.5733"	101° 24' 39.487"
111	729,358.089	2,850,091.806	13	25° 45' 08.6362"	102° 42' 48.2168"
112	728,492.587	2,896,676.013	13	26° 10' 22.3249"	102° 42' 50.0588"
113	730,064.514	2,896,703.888	13	26° 10' 22.3282"	102° 41' 53.459"
114	730,055.647	2,897,203.936	13	26° 10' 38.5757"	102° 41' 53.4591"
115	728,483.296	2,897,176.053	13	26° 10' 38.5726"	102° 42' 50.0762"
116	728,474.006	2,897,676.094	13	26° 10' 54.8203"	102° 42' 50.0936"
117	728,620.558	2,897,678.693	13	26° 10' 54.8208"	102° 42' 44.8163"
118	728,625.878	2,897,378.664	13	26° 10' 45.0722"	102° 42' 44.8152"
119	729,825.994	2,897,399.946	13	26° 10' 45.0747"	102° 42' 01.6008"
120	729,776.337	2,900,200.216	13	26° 12' 16.0609"	102° 42' 01.6017"
121	728,908.747	2,900,184.831	13	26° 12' 16.0599"	102° 42' 32.849"
122	728,900.050	2,900,675.283	13	26° 12' 31.9957"	102° 42' 32.8502"
123	728,418.442	2,900,666.742	13	26° 12' 31.9943"	102° 42' 50.1966"
124	727,422.418	2,954,276.018	13	26° 41' 33.8437"	102° 42' 51.7425"
125	753,505.296	2,954,762.715	13	26° 41' 33.5908"	102° 27' 08.4108"
126	753,178.717	2,972,264.596	13	26° 51' 02.1431"	102° 27' 07.535"
127	736,481.143	2,971,953.025	13	26° 51' 02.5637"	102° 37' 12.2514"
128	736,428.762	2,974,745.451	13	26° 52' 33.2846"	102° 37' 12.2492"
129	735,928.706	2,974,736.071	13	26° 52' 33.2848"	102° 37' 30.3641"
130	735,981.089	2,971,943.696	13	26° 51' 02.5653"	102° 37' 30.3622"

131	727,097.245	2,971,777.925	13	26° 51' 02.4844"	102° 42' 52.1234"
132	726,983.500	2,977,900.055	13	26° 54' 21.3909"	102° 42' 52.2421"
133	726,992.988	2,977,900.225	13	26° 54' 21.3909"	102° 42' 51.8983"
134	726,984.031	2,978,400.258	13	26° 54' 37.6366"	102° 42' 51.8956"
135	726,974.210	2,978,400.082	13	26° 54' 37.6366"	102° 42' 52.2515"
136	722,943.551	3,195,343.499	13	28° 52' 05.1226"	102° 42' 51.5425"
137	724,315.308	3,195,369.922	13	28° 52' 05.1196"	102° 42' 00.928"
138	724,344.201	3,193,869.899	13	28° 51' 16.397"	102° 42' 00.9348"
139	725,344.217	3,193,889.161	13	28° 51' 16.3917"	102° 41' 24.0417"
140	725,440.527	3,188,889.086	13	28° 48' 33.9833"	102° 41' 24.077"
141	726,940.550	3,188,917.979	13	28° 48' 33.9715"	102° 40' 28.7615"
142	726,959.812	3,187,917.964	13	28° 48' 01.49"	102° 40' 28.7728"
143	730,459.865	3,187,985.381	13	28° 48' 01.4386"	102° 38' 19.7165"
144	730,430.972	3,189,485.404	13	28° 48' 50.1599"	102° 38' 19.6829"
145	731,430.987	3,189,504.666	13	28° 48' 50.1387"	102° 37' 42.8053"
146	731,373.201	3,192,504.711	13	28° 50' 27.5804"	102° 37' 42.7272"
147	730,373.186	3,192,485.449	13	28° 50' 27.6023"	102° 38' 19.6142"
148	730,353.924	3,193,485.464	13	28° 51' 00.083"	102° 38' 19.5909"
149	729,353.908	3,193,466.202	13	28° 51' 00.1022"	102° 38' 56.4814"
150	729,238.336	3,199,466.293	13	28° 54' 14.9866"	102° 38' 56.3563"
151	725,238.275	3,199,389.245	13	28° 54' 15.0398"	102° 41' 23.9969"
152	725,209.382	3,200,889.267	13	28° 55' 03.7618"	102° 41' 23.9836"
153	722,841.362	3,200,843.655	13	28° 55' 03.7727"	102° 42' 51.3992"
154	721,318.518	3,282,808.160	13	29° 39' 25.9074"	102° 42' 48.5155"
155	721,356.450	3,282,842.880	13	29° 39' 27.0102"	102° 42' 47.0802"
156	721,443.660	3,282,938.510	13	29° 39' 30.0589"	102° 42' 43.7685"
157	721,536.750	3,283,080.190	13	29° 39' 34.5989"	102° 42' 40.2043"
158	721,704.850	3,283,444.340	13	29° 39' 46.3132"	102° 42' 33.6882"
159	721,765.020	3,283,633.600	13	29° 39' 52.4189"	102° 42' 31.3124"
160	721,778.930	3,283,811.740	13	29° 39' 58.1933"	102° 42' 30.6642"
161	721,821.240	3,283,876.230	13	29° 40' 00.2598"	102° 42' 29.044"
162	721,958.330	3,283,995.490	13	29° 40' 04.0434"	102° 42' 23.8603"
163	722,203.580	3,284,325.590	13	29° 40' 14.6023"	102° 42' 14.5003"
164	722,246.300	3,284,369.570	13	29° 40' 16.0026"	102° 42' 12.8798"
165	722,348.660	3,284,432.600	13	29° 40' 17.9829"	102° 42' 09.0283"
166	722,477.430	3,284,483.500	13	29° 40' 19.5523"	102° 42' 04.2038"
167	722,543.300	3,284,482.260	13	29° 40' 19.4695"	102° 42' 01.7562"
168	722,668.780	3,284,454.370	13	29° 40' 18.4831"	102° 41' 57.1123"
169	722,760.540	3,284,418.270	13	29° 40' 17.2518"	102° 41' 53.7279"
170	722,889.740	3,284,349.430	13	29° 40' 14.9335"	102° 41' 48.9761"
171	722,951.500	3,284,360.750	13	29° 40' 15.261"	102° 41' 46.6719"
172	722,978.760	3,284,402.100	13	29° 40' 16.5858"	102° 41' 45.628"
173	722,983.990	3,284,577.410	13	29° 40' 22.2739"	102° 41' 45.3038"
174	723,024.100	3,284,702.740	13	29° 40' 26.3168"	102° 41' 43.7199"
175	723,162.910	3,284,880.830	13	29° 40' 32.0087"	102° 41' 38.4278"
176	723,189.610	3,284,901.650	13	29° 40' 32.6673"	102° 41' 37.4198"
177	723,252.190	3,284,968.870	13	29° 40' 34.8091"	102° 41' 35.0436"
178	723,266.660	3,285,020.180	13	29° 40' 36.4655"	102° 41' 34.4676"
179	723,255.440	3,285,048.110	13	29° 40' 37.3795"	102° 41' 34.864"
180	723,035.050	3,285,416.750	13	29° 40' 49.4901"	102° 41' 42.784"
181	722,867.720	3,285,649.940	13	29° 40' 57.1688"	102° 41' 48.832"
182	722,787.690	3,285,729.750	13	29° 40' 59.8116"	102° 41' 51.7482"
183	722,691.590	3,285,839.270	13	29° 41' 03.4292"	102° 41' 55.24"
184	722,686.040	3,285,874.760	13	29° 41' 04.585"	102° 41' 55.42"
185	722,667.100	3,285,902.330	13	29° 41' 05.4923"	102° 41' 56.1038"
186	722,655.820	3,286,079.740	13	29° 41' 11.2592"	102° 41' 56.3919"
187	722,673.770	3,286,247.990	13	29° 41' 16.7098"	102° 41' 55.6001"
188	722,673.220	3,286,616.460	13	29° 41' 28.6726"	102° 41' 55.3478"
189	722,685.770	3,286,763.870	13	29° 41' 33.4501"	102° 41' 54.7721"
190	722,722.220	3,286,975.720	13	29° 41' 40.3043"	102° 41' 53.26"
191	722,738.640	3,287,074.960	13	29° 41' 43.5155"	102° 41' 52.576"
192	722,757.890	3,287,080.670	13	29° 41' 43.6884"	102° 41' 51.856"
193	722,811.810	3,287,290.110	13	29° 41' 50.453"	102° 41' 49.696"
194	722,853.600	3,287,379.760	13	29° 41' 53.3365"	102° 41' 48.0757"
195	722,856.040	3,287,402.880	13	29° 41' 54.0855"	102° 41' 47.9679"
196	722,921.150	3,287,439.210	13	29° 41' 55.2228"	102° 41' 45.52"

197	722,973.470	3,287,486.170	13	29° 41' 56.7135"	102° 41' 43.5397"
198	723,125.740	3,287,667.070	13	29° 42' 02.4878"	102° 41' 37.7436"
199	723,562.530	3,288,046.830	13	29° 42' 14.5333"	102° 41' 21.2198"
200	723,611.480	3,288,116.340	13	29° 42' 16.7582"	102° 41' 19.348"
201	723,623.100	3,288,164.810	13	29° 42' 18.3242"	102° 41' 18.8798"
202	723,605.990	3,288,245.420	13	29° 42' 20.9523"	102° 41' 19.4561"
203	723,530.310	3,288,350.920	13	29° 42' 24.4265"	102° 41' 22.1919"
204	723,496.240	3,288,408.670	13	29° 42' 26.3234"	102° 41' 23.4158"
205	723,470.430	3,288,537.570	13	29° 42' 30.5249"	102° 41' 24.2798"
206	723,474.000	3,288,794.680	13	29° 42' 38.8695"	102° 41' 23.9559"
207	723,482.570	3,288,850.400	13	29° 42' 40.6729"	102° 41' 23.5958"
208	723,476.020	3,289,178.180	13	29° 42' 51.3184"	102° 41' 23.5956"
209	723,430.682	3,289,567.029	13	29° 43' 03.9717"	102° 41' 24.9926"
210	785,738.017	3,290,800.616	13	29° 42' 57.932"	102° 02' 47.3294"
211	785,661.298	3,293,799.059	13	29° 44' 35.2886"	102° 02' 47.3294"
212	245,724.485	3,292,966.868	14	29° 44' 32.9192"	101° 37' 44.8357"
213	245,690.334	3,291,467.423	14	29° 43' 44.2269"	101° 37' 44.8357"
214	260,185.021	3,291,137.374	14	29° 43' 43.9217"	101° 28' 45.5459"
215	260,056.338	3,285,139.378	14	29° 40' 29.1328"	101° 28' 45.5459"
216	264,055.008	3,285,053.661	14	29° 40' 29.1096"	101° 26' 16.8473"
217	263,928.680	3,279,055.600	14	29° 37' 14.3142"	101° 26' 16.8472"
218	269,926.753	3,278,929.379	14	29° 37' 14.2622"	101° 22' 33.9116"
219	269,415.962	3,253,937.026	14	29° 23' 42.5673"	101° 22' 33.9116"
220	294,408.513	3,253,428.043	14	29° 23' 41.6721"	101° 07' 06.9853"
221	294,227.237	3,243,430.538	14	29° 18' 16.9394"	101° 07' 06.9853"
222	304,224.772	3,243,249.519	14	29° 18' 16.7966"	101° 00' 56.5052"
223	304,052.789	3,233,251.802	14	29° 12' 52.0421"	101° 00' 56.5052"
224	316,050.088	3,233,045.717	14	29° 12' 51.8373"	100° 53' 32.2939"
225	315,889.091	3,223,047.762	14	29° 07' 27.0586"	100° 53' 32.2939"
226	321,887.876	3,222,951.301	14	29° 07' 27.0076"	100° 49' 50.3725"
227	321,794.637	3,216,952.457	14	29° 04' 12.1325"	100° 49' 50.3725"
228	327,793.490	3,216,859.299	14	29° 04' 12.0816"	100° 46' 08.5608"
229	327,464.432	3,194,863.271	14	28° 52' 17.506"	100° 46' 08.5608"
230	332,865.748	3,194,782.722	14	28° 52' 17.4651"	100° 42' 49.2215"
231	332,703.371	3,183,102.968	14	28° 45' 58.0189"	100° 42' 48.9979"
232	329,703.906	3,183,144.668	14	28° 45' 57.9581"	100° 44' 39.5826"
233	329,606.607	3,176,145.917	14	28° 42' 10.5862"	100° 44' 39.3923"
234	333,195.279	3,176,096.026	14	28° 42' 10.6525"	100° 42' 27.1639"
235	333,176.349	3,174,777.172	14	28° 41' 27.8051"	100° 42' 27.1658"
236	343,174.698	3,174,634.079	14	28° 41' 27.6659"	100° 36' 18.7956"
237	343,134.801	3,171,662.193	14	28° 39' 51.1112"	100° 36' 18.7931"
238	342,813.344	3,171,666.511	14	28° 39' 51.111"	100° 36' 30.6336"
239	342,807.972	3,171,266.586	14	28° 39' 38.1177"	100° 36' 30.6331"
240	341,908.141	3,171,278.673	14	28° 39' 38.1155"	100° 37' 03.7762"
241	341,904.112	3,170,978.729	14	28° 39' 28.3705"	100° 37' 03.775"
242	340,804.319	3,170,993.502	14	28° 39' 28.3649"	100° 37' 44.282"
243	340,782.832	3,169,393.803	14	28° 38' 36.392"	100° 37' 44.27"
244	340,882.809	3,169,392.547	14	28° 38' 36.3954"	100° 37' 40.5883"
245	340,881.449	3,169,292.565	14	28° 38' 33.1471"	100° 37' 40.5882"
246	341,081.413	3,169,289.844	14	28° 38' 33.1471"	100° 37' 33.2243"
247	341,069.988	3,168,480.754	14	28° 38' 06.8601"	100° 37' 33.2397"
248	340,008.168	3,168,494.268	14	28° 38' 06.8284"	100° 38' 12.3392"
249	339,992.899	3,167,294.508	14	28° 37' 27.8495"	100° 38' 12.2966"
250	338,593.178	3,167,312.326	14	28° 37' 27.8032"	100° 39' 03.8332"
251	338,581.726	3,166,412.506	14	28° 36' 58.5692"	100° 39' 03.7974"
252	337,681.906	3,166,423.958	14	28° 36' 58.5365"	100° 39' 36.9253"
253	337,666.637	3,165,224.198	14	28° 36' 19.558"	100° 39' 36.8744"
254	336,466.877	3,165,239.467	14	28° 36' 19.5111"	100° 40' 21.0402"
255	336,454.153	3,164,239.667	14	28° 35' 47.0291"	100° 40' 20.9942"
256	335,454.353	3,164,252.392	14	28° 35' 46.9872"	100° 40' 57.7957"
257	335,433.995	3,162,652.712	14	28° 34' 55.016"	100° 40' 57.7173"
258	334,434.195	3,162,665.436	14	28° 34' 54.9715"	100° 41' 34.5137"
259	334,411.963	3,160,918.609	14	28° 33' 58.2199"	100° 41' 34.4231"
260	334,222.530	3,160,921.263	14	28° 33' 58.2191"	100° 41' 41.394"
261	334,183.703	3,158,149.879	14	28° 32' 28.1795"	100° 41' 41.3804"
262	333,988.246	3,158,152.386	14	28° 32' 28.1711"	100° 41' 48.5712"

263	333,916.317	3,152,953.256	14	28° 29' 39.256"	100° 41' 48.5122"
264	334,782.533	3,152,941.272	14	28° 29' 39.2634"	100° 41' 16.6582"
265	334,776.104	3,152,476.563	14	28° 29' 24.1653"	100° 41' 16.6544"
266	335,076.054	3,152,472.413	14	28° 29' 24.1673"	100° 41' 05.6245"
267	334,955.712	3,143,773.868	14	28° 24' 41.5553"	100° 41' 05.5673"
268	336,057.141	3,143,758.630	14	28° 24' 41.5594"	100° 40' 25.095"
269	336,039.192	3,142,460.680	14	28° 23' 59.3891"	100° 40' 25.0916"
270	337,139.008	3,142,445.471	14	28° 23' 59.3899"	100° 39' 44.6828"
271	337,137.626	3,142,345.488	14	28° 23' 56.1414"	100° 39' 44.6829"
272	337,225.353	3,142,344.275	14	28° 23' 56.1413"	100° 39' 41.4597"
273	337,181.947	3,138,933.700	14	28° 22' 05.3328"	100° 39' 41.3266"
274	337,681.847	3,138,927.338	14	28° 22' 05.3496"	100° 39' 22.9653"
275	337,681.735	3,138,918.577	14	28° 22' 05.065"	100° 39' 22.9649"
276	336,886.152	3,138,929.248	14	28° 22' 05.0557"	100° 39' 52.187"
277	336,890.175	3,139,229.194	14	28° 22' 14.8009"	100° 39' 52.1914"
278	336,390.266	3,139,235.899	14	28° 22' 14.7941"	100° 40' 10.5536"
279	336,392.949	3,139,435.863	14	28° 22' 21.291"	100° 40' 10.5568"
280	335,993.020	3,139,441.227	14	28° 22' 21.285"	100° 40' 25.2469"
281	335,972.905	3,137,941.496	14	28° 21' 32.5589"	100° 40' 25.221"
282	336,372.833	3,137,936.132	14	28° 21' 32.5647"	100° 40' 10.5328"
283	336,352.718	3,136,436.401	14	28° 20' 43.8384"	100° 40' 10.5092"
284	336,852.628	3,136,429.696	14	28° 20' 43.845"	100° 39' 52.1512"
285	336,839.218	3,135,429.875	14	28° 20' 11.3607"	100° 39' 52.1372"
286	337,339.128	3,135,423.170	14	28° 20' 11.3665"	100° 39' 33.7807"
287	337,305.603	3,132,923.618	14	28° 18' 50.1553"	100° 39' 33.7502"
288	338,305.424	3,132,910.208	14	28° 18' 50.1646"	100° 38' 57.0449"
289	338,292.014	3,131,910.387	14	28° 18' 17.6799"	100° 38' 57.0361"
290	339,291.834	3,131,896.977	14	28° 18' 17.6863"	100° 38' 20.3338"
291	339,278.424	3,130,897.156	14	28° 17' 45.2015"	100° 38' 20.3282"
292	340,278.245	3,130,883.746	14	28° 17' 45.205"	100° 37' 43.6288"
293	340,264.835	3,129,883.925	14	28° 17' 12.72"	100° 37' 43.6264"
294	340,764.745	3,129,877.220	14	28° 17' 12.7207"	100° 37' 25.2783"
295	340,751.335	3,128,877.399	14	28° 16' 40.2356"	100° 37' 25.2776"
296	341,751.156	3,128,863.989	14	28° 16' 40.2347"	100° 36' 48.5842"
297	341,737.745	3,127,864.168	14	28° 16' 07.7494"	100° 36' 48.5868"
298	342,737.566	3,127,850.758	14	28° 16' 07.7457"	100° 36' 11.8963"
299	342,717.451	3,126,351.027	14	28° 15' 19.0175"	100° 36' 11.9051"
300	343,717.272	3,126,337.616	14	28° 15' 19.0109"	100° 35' 35.2191"
301	343,703.861	3,125,337.796	14	28° 14' 46.5253"	100° 35' 35.2283"
302	344,703.682	3,125,324.385	14	28° 14' 46.5157"	100° 34' 58.5453"
303	344,683.567	3,123,824.654	14	28° 13' 57.787"	100° 34' 58.5638"
304	345,683.388	3,123,811.244	14	28° 13' 57.7746"	100° 34' 21.8853"
305	345,663.272	3,122,311.513	14	28° 13' 09.0456"	100° 34' 21.9088"
306	348,666.722	3,122,271.205	14	28° 13' 08.9906"	100° 32' 31.7402"
307	348,660.352	3,121,770.675	14	28° 12' 52.7274"	100° 32' 31.7401"
308	349,576.519	3,121,759.016	14	28° 12' 52.7263"	100° 31' 58.1359"
309	349,561.830	3,120,610.426	14	28° 12' 15.4062"	100° 31' 58.1418"
310	350,061.732	3,120,604.033	14	28° 12' 15.4035"	100° 31' 39.8076"
311	350,060.453	3,120,504.053	14	28° 12' 12.155"	100° 31' 39.8082"
312	350,244.141	3,120,501.704	14	28° 12' 12.1538"	100° 31' 33.0714"
313	350,240.945	3,120,250.617	14	28° 12' 03.9954"	100° 31' 33.0727"
314	351,640.665	3,120,232.803	14	28° 12' 03.9864"	100° 30' 41.7384"
315	351,620.485	3,118,647.228	14	28° 11' 12.4673"	100° 30' 41.7535"
316	351,232.904	3,118,651.994	14	28° 11' 12.465"	100° 30' 55.9659"
317	351,232.848	3,118,600.193	14	28° 11' 10.7821"	100° 30' 55.9443"
318	345,500.197	3,118,673.028	14	28° 11' 10.776"	100° 34' 26.1567"
319	345,373.169	3,108,674.995	14	28° 05' 45.9208"	100° 34' 26.0636"
320	356,870.936	3,108,528.912	14	28° 05' 45.8288"	100° 27' 24.7972"
321	356,890.623	3,110,082.938	14	28° 06' 36.3245"	100° 27' 24.758"
322	357,127.144	3,110,080.030	14	28° 06' 36.322"	100° 27' 16.0909"
323	357,098.909	3,107,784.017	14	28° 05' 21.7169"	100° 27' 16.1193"
324	325,321.538	3,108,350.447	14	28° 05' 26.4031"	100° 46' 40.3786"
325	325,342.143	3,109,773.625	14	28° 06' 12.6425"	100° 46' 40.3859"
326	325,642.102	3,109,769.282	14	28° 06' 12.6438"	100° 46' 29.3959"
327	325,646.445	3,110,069.240	14	28° 06' 22.3895"	100° 46' 29.3972"
328	327,346.210	3,110,044.631	14	28° 06' 22.3922"	100° 45' 27.1183"

329	327,475.651	3,118,984.941	14	28° 11' 12.8656"	100° 45' 27.1171"
330	327,428.071	3,118,985.630	14	28° 11' 12.8656"	100° 45' 28.8617"
331	327,435.310	3,119,485.561	14	28° 11' 29.1084"	100° 45' 28.862"
332	327,282.917	3,119,487.768	14	28° 11' 29.1083"	100° 45' 34.4501"
333	327,149.133	3,110,247.498	14	28° 06' 28.8895"	100° 45' 34.4452"
334	319,850.140	3,110,353.175	14	28° 06' 28.8182"	100° 50' 01.8792"
335	319,828.425	3,108,853.382	14	28° 05' 40.0907"	100° 50' 01.846"
336	321,828.150	3,108,824.430	14	28° 05' 40.1243"	100° 48' 48.5865"
337	321,822.191	3,108,412.858	14	28° 05' 26.7524"	100° 48' 48.58"
338	283,103.951	3,109,103.048	14	28° 05' 28.3824"	101° 12' 26.9229"
339	283,187.635	3,113,016.085	14	28° 07' 35.5069"	101° 12' 26.4607"
340	279,086.874	3,113,103.785	14	28° 07' 35.9122"	101° 14' 56.7247"
341	279,172.434	3,117,104.511	14	28° 09' 45.8822"	101° 14' 56.3054"
342	268,070.374	3,117,341.942	14	28° 09' 46.7417"	101° 21' 43.2387"
343	267,965.564	3,112,441.053	14	28° 07' 07.538"	101° 21' 43.5853"
344	260,064.097	3,112,610.036	14	28° 07' 07.952"	101° 26' 33.0707"
345	260,091.903	3,113,910.272	14	28° 07' 50.1879"	101° 26' 33.0099"
346	257,691.458	3,113,961.608	14	28° 07' 50.2794"	101° 28' 00.9618"
347	257,723.542	3,115,461.880	14	28° 08' 39.0123"	101° 28' 00.9031"
348	255,723.171	3,115,504.661	14	28° 08' 39.076"	101° 29' 14.2047"
349	255,768.089	3,117,605.042	14	28° 09' 47.3012"	101° 29' 14.1363"
350	237,064.613	3,118,005.040	14	28° 09' 47.3609"	101° 40' 39.5839"
351	237,090.281	3,119,205.258	14	28° 10' 26.3421"	101° 40' 39.6143"
352	226,088.236	3,119,440.551	14	28° 10' 25.9285"	101° 47' 22.8205"
353	225,658.303	3,099,336.902	14	27° 59' 33.0342"	101° 47' 21.6789"
354	232,659.604	3,099,187.170	14	27° 59' 33.3046"	101° 43' 05.528"
355	232,541.960	3,093,686.172	14	27° 56' 34.6408"	101° 43' 05.3511"
356	239,343.310	3,093,540.716	14	27° 56' 34.7684"	101° 38' 56.6181"
357	239,330.292	3,092,933.603	14	27° 56' 15.0493"	101° 38' 56.6128"
358	239,430.311	3,092,931.458	14	27° 56' 15.05"	101° 38' 52.9551"
359	239,426.022	3,092,731.420	14	27° 56' 08.5528"	101° 38' 52.9535"
360	240,426.213	3,092,709.973	14	27° 56' 08.5587"	101° 38' 16.3768"
361	240,417.634	3,092,309.896	14	27° 55' 55.5641"	101° 38' 16.3748"
362	240,656.837	3,092,304.767	14	27° 55' 55.5651"	101° 38' 07.6275"
363	240,633.237	3,091,180.154	14	27° 55' 19.0376"	101° 38' 07.6039"
364	241,133.320	3,091,169.660	14	27° 55' 19.0465"	101° 37' 49.3184"
365	241,124.925	3,090,769.593	14	27° 55' 06.0523"	101° 37' 49.3107"
366	241,625.008	3,090,759.099	14	27° 55' 06.0605"	101° 37' 31.0258"
367	241,614.514	3,090,259.015	14	27° 54' 49.8176"	101° 37' 31.017"
368	242,114.597	3,090,248.521	14	27° 54' 49.825"	101° 37' 12.7327"
369	242,148.677	3,091,872.517	14	27° 55' 42.5731"	101° 37' 12.7591"
370	242,409.806	3,091,866.917	14	27° 55' 42.5729"	101° 37' 03.2101"
371	242,377.647	3,090,340.891	14	27° 54' 53.0068"	101° 37' 03.1915"
372	242,502.301	3,090,338.264	14	27° 54' 53.0081"	101° 36' 58.6338"
373	242,439.296	3,087,347.833	14	27° 53' 15.877"	101° 36' 58.5995"
374	242,639.331	3,087,343.618	14	27° 53' 15.8789"	101° 36' 51.2874"
375	242,641.438	3,087,443.636	14	27° 53' 19.1276"	101° 36' 51.2885"
376	242,737.048	3,087,441.621	14	27° 53' 19.1284"	101° 36' 47.7936"
377	242,730.985	3,087,147.154	14	27° 53' 09.564"	101° 36' 47.7854"
378	242,130.895	3,087,159.509	14	27° 53' 09.5488"	101° 37' 09.7204"
379	242,122.659	3,086,759.448	14	27° 52' 56.5546"	101° 37' 09.7086"
380	241,622.584	3,086,769.744	14	27° 52' 56.5412"	101° 37' 27.9871"
381	241,612.288	3,086,269.669	14	27° 52' 40.2987"	101° 37' 27.9716"
382	241,312.243	3,086,275.846	14	27° 52' 40.2903"	101° 37' 38.9382"
383	241,287.533	3,085,075.666	14	27° 52' 01.3082"	101° 37' 38.9003"
384	241,887.623	3,085,063.311	14	27° 52' 01.3245"	101° 37' 16.9692"
385	241,879.387	3,084,663.251	14	27° 51' 48.3305"	101° 37' 16.9574"
386	243,479.627	3,084,630.305	14	27° 51' 48.3691"	101° 36' 18.476"
387	243,471.390	3,084,230.245	14	27° 51' 35.3749"	101° 36' 18.4662"
388	243,971.466	3,084,219.949	14	27° 51' 35.3855"	101° 36' 00.1912"
389	243,963.229	3,083,819.889	14	27° 51' 22.3912"	101° 36' 00.182"
390	244,463.304	3,083,809.593	14	27° 51' 22.4011"	101° 35' 41.9076"
391	244,453.008	3,083,309.518	14	27° 51' 06.1582"	101° 35' 41.8969"
392	245,053.099	3,083,297.163	14	27° 51' 06.1691"	101° 35' 19.9684"
393	245,044.862	3,082,897.103	14	27° 50' 53.1747"	101° 35' 19.9606"
394	245,744.967	3,082,882.689	14	27° 50' 53.1862"	101° 34' 54.3782"

395	245,734.671	3,082,382.614	14	27° 50' 36.9431"	101° 34' 54.3695"
396	247,935.002	3,082,337.313	14	27° 50' 36.9703"	101° 33' 33.9702"
397	247,924.706	3,081,837.238	14	27° 50' 20.727"	101° 33' 33.9649"
398	249,424.932	3,081,806.351	14	27° 50' 20.738"	101° 32' 39.1488"
399	249,423.304	3,081,726.371	14	27° 50' 18.1401"	101° 32' 39.1476"
400	249,227.959	3,081,730.409	14	27° 50' 18.1395"	101° 32' 46.2852"
401	249,211.483	3,080,933.443	14	27° 49' 52.2524"	101° 32' 46.2826"
402	245,892.081	3,081,002.003	14	27° 49' 52.2261"	101° 34' 47.5594"
403	245,907.780	3,081,747.195	14	27° 50' 16.4311"	101° 34' 47.5586"
404	244,907.602	3,081,768.265	14	27° 50' 16.4306"	101° 35' 24.1029"
405	244,891.671	3,081,012.047	14	27° 49' 51.8676"	101° 35' 24.1014"
406	243,266.926	3,081,045.636	14	27° 49' 51.8405"	101° 36' 23.4613"
407	243,270.625	3,081,224.599	14	27° 49' 57.6534"	101° 36' 23.4651"
408	243,587.019	3,081,217.868	14	27° 49' 57.653"	101° 36' 11.9054"
409	243,601.915	3,081,918.000	14	27° 50' 20.3942"	101° 36' 11.9043"
410	243,507.713	3,081,920.004	14	27° 50' 20.3944"	101° 36' 15.3462"
411	243,518.349	3,082,419.921	14	27° 50' 36.6323"	101° 36' 15.3456"
412	243,295.446	3,082,424.664	14	27° 50' 36.6325"	101° 36' 23.4904"
413	243,297.941	3,082,545.870	14	27° 50' 40.5693"	101° 36' 23.4934"
414	240,897.567	3,082,595.495	14	27° 50' 40.5157"	101° 37' 51.2006"
415	240,928.582	3,084,095.728	14	27° 51' 29.2436"	101° 37' 51.244"
416	237,928.115	3,084,157.759	14	27° 51' 29.1537"	101° 39' 40.8897"
417	237,954.995	3,085,457.962	14	27° 52' 11.3838"	101° 39' 40.9397"
418	230,853.888	3,085,604.768	14	27° 52' 11.0725"	101° 44' 00.4537"
419	230,884.904	3,087,105.002	14	27° 52' 59.7971"	101° 44' 00.5441"
420	228,184.483	3,087,160.830	14	27° 52' 59.6421"	101° 45' 39.2415"
421	228,215.498	3,088,661.064	14	27° 53' 48.3657"	101° 45' 39.3448"
422	218,413.971	3,088,863.698	14	27° 53' 47.6349"	101° 51' 37.6085"
423	218,455.325	3,090,864.009	14	27° 54' 52.595"	101° 51' 37.8067"
424	217,155.122	3,090,890.889	14	27° 54' 52.478"	101° 52' 25.3375"
425	217,190.273	3,092,591.154	14	27° 55' 47.6935"	101° 52' 25.5135"
426	215,990.086	3,092,615.967	14	27° 55' 47.581"	101° 53' 09.3938"
427	216,041.778	3,095,116.356	14	27° 57' 08.7794"	101° 53' 09.6632"
428	214,541.544	3,095,147.372	14	27° 57' 08.6324"	101° 54' 04.5245"
429	214,593.237	3,097,647.761	14	27° 58' 29.8296"	101° 54' 04.807"
430	212,692.941	3,097,687.048	14	27° 58' 29.6335"	101° 55' 14.3115"
431	212,802.528	3,102,987.874	14	28° 01' 21.7685"	101° 55' 14.947"
432	209,802.061	3,103,049.905	14	28° 01' 21.4351"	101° 57' 04.7374"
433	209,764.842	3,101,249.624	14	28° 00' 22.9756"	101° 57' 04.5042"
434	208,964.718	3,101,266.166	14	28° 00' 22.8829"	101° 57' 33.7768"
435	208,842.724	3,095,365.246	14	27° 57' 11.2659"	101° 57' 33.0046"
436	210,542.989	3,095,330.095	14	27° 57' 11.4583"	101° 56' 30.8306"
437	210,505.770	3,093,529.815	14	27° 56' 12.9979"	101° 56' 30.6063"
438	212,206.035	3,093,494.664	14	27° 56' 13.1817"	101° 55' 28.4409"
439	212,144.004	3,090,494.196	14	27° 54' 35.7461"	101° 55' 28.0845"
440	214,144.316	3,090,452.842	14	27° 54' 35.951"	101° 54' 14.9659"
441	214,065.743	3,086,652.250	14	27° 52' 32.5303"	101° 54' 14.5412"
442	216,566.133	3,086,600.558	14	27° 52' 32.769"	101° 52' 43.1702"
443	216,537.185	3,085,200.339	14	27° 51' 47.2973"	101° 52' 43.0254"
444	224,538.432	3,085,034.924	14	27° 51' 47.9453"	101° 47' 50.6607"
445	224,511.552	3,083,734.721	14	27° 51' 05.7191"	101° 47' 50.5582"
446	228,212.129	3,083,658.216	14	27° 51' 05.9594"	101° 45' 35.3484"
447	228,185.249	3,082,358.014	14	27° 50' 23.732"	101° 45' 35.2609"
448	231,385.748	3,082,291.848	14	27° 50' 23.9093"	101° 43' 38.3325"
449	231,358.868	3,080,991.645	14	27° 49' 41.6809"	101° 43' 38.258"
450	238,059.912	3,080,853.109	14	27° 49' 41.9607"	101° 39' 33.4572"
451	238,049.256	3,080,339.198	14	27° 49' 25.269"	101° 39' 33.4394"
452	206,950.032	3,080,951.614	14	27° 49' 21.9629"	101° 58' 29.3743"
453	206,976.937	3,081,998.352	14	27° 49' 55.9574"	101° 58' 29.3191"
454	206,076.747	3,082,021.497	14	27° 49' 55.9987"	101° 59' 02.2033"
455	206,125.637	3,083,921.902	14	27° 50' 57.717"	101° 59' 02.1074"
456	205,325.458	3,083,942.498	14	27° 50' 57.7521"	101° 59' 31.3425"
457	205,364.093	3,085,442.834	14	27° 51' 46.4773"	101° 59' 31.2698"
458	204,763.953	3,085,458.294	14	27° 51' 46.5028"	101° 59' 53.199"
459	204,825.837	3,087,858.852	14	27° 53' 04.4632"	101° 59' 53.0857"
460	794,638.495	3,087,846.863	13	27° 53' 04.4996"	102° 00' 26.49"

461	794,585.498	3,089,847.311	13	27° 54' 09.4673"	102° 00' 26.6387"
462	794,085.386	3,089,834.062	13	27° 54' 09.434"	102° 00' 44.9199"
463	794,019.139	3,092,334.622	13	27° 55' 30.6438"	102° 00' 45.1082"
464	793,318.982	3,092,316.072	13	27° 55' 30.5965"	102° 01' 10.7074"
465	793,268.634	3,094,216.498	13	27° 56' 32.316"	102° 01' 10.8534"
466	792,168.388	3,094,187.349	13	27° 56' 32.2395"	102° 01' 51.0873"
467	792,133.939	3,095,487.640	13	27° 57' 14.4689"	102° 01' 51.1911"
468	791,433.782	3,095,469.091	13	27° 57' 14.4187"	102° 02' 16.7974"
469	791,367.535	3,097,969.651	13	27° 58' 35.6294"	102° 02' 17.0012"
470	789,067.020	3,097,908.703	13	27° 58' 35.4564"	102° 03' 41.1546"
471	789,175.666	3,093,807.785	13	27° 56' 22.2687"	102° 03' 40.7909"
472	790,075.867	3,093,831.634	13	27° 56' 22.3389"	102° 03' 07.8724"
473	790,120.915	3,092,131.254	13	27° 55' 27.115"	102° 03' 07.7251"
474	791,221.161	3,092,160.402	13	27° 55' 27.1982"	102° 02' 27.4973"
475	791,287.409	3,089,659.843	13	27° 54' 05.9869"	102° 02' 27.2877"
476	791,887.543	3,089,675.742	13	27° 54' 06.0313"	102° 02' 05.3499"
477	791,937.891	3,087,775.316	13	27° 53' 04.3107"	102° 02' 05.193"
478	792,538.025	3,087,791.216	13	27° 53' 04.3544"	102° 01' 43.2589"
479	792,601.623	3,085,390.678	13	27° 51' 46.3918"	102° 01' 43.0638"
480	793,201.757	3,085,406.578	13	27° 51' 46.4349"	102° 01' 21.1341"
481	793,244.155	3,083,806.220	13	27° 50' 54.4599"	102° 01' 21.0061"
482	794,044.334	3,083,827.419	13	27° 50' 54.516"	102° 00' 51.7705"
483	794,094.682	3,081,926.993	13	27° 49' 52.796"	102° 00' 51.6224"
484	794,994.884	3,081,950.842	13	27° 49' 52.8575"	102° 00' 18.7377"
485	795,013.433	3,081,250.686	13	27° 49' 30.1187"	102° 00' 18.6848"
486	793,313.052	3,081,205.637	13	27° 49' 30.0004"	102° 01' 20.7968"
487	793,273.304	3,082,705.973	13	27° 50' 18.727"	102° 01' 20.9178"
488	791,872.990	3,082,668.875	13	27° 50' 18.6243"	102° 02' 12.0758"
489	791,798.794	3,085,469.502	13	27° 51' 49.5814"	102° 02' 12.3119"
490	790,498.502	3,085,435.053	13	27° 51' 49.4821"	102° 02' 59.8273"
491	790,419.006	3,088,435.725	13	27° 53' 26.9367"	102° 03' 00.09"
492	789,018.692	3,088,398.626	13	27° 53' 26.8256"	102° 03' 51.2736"
493	788,949.795	3,090,999.209	13	27° 54' 51.2869"	102° 03' 51.5105"
494	787,449.459	3,090,959.460	13	27° 54' 51.1628"	102° 04' 46.3625"
495	787,375.263	3,093,760.087	13	27° 56' 22.1217"	102° 04' 46.6285"
496	785,474.837	3,093,709.739	13	27° 56' 21.9571"	102° 05' 56.1247"
497	785,419.190	3,095,810.209	13	27° 57' 30.177"	102° 05' 56.3352"
498	784,118.898	3,095,775.761	13	27° 57' 30.0593"	102° 06' 43.894"
499	784,044.702	3,098,576.388	13	27° 59' 01.0197"	102° 06' 44.184"
500	782,544.366	3,098,536.640	13	27° 59' 00.8791"	102° 07' 39.0729"
501	782,507.267	3,099,936.953	13	27° 59' 46.3597"	102° 07' 39.2237"
502	779,306.551	3,099,852.157	13	27° 59' 46.0404"	102° 09' 36.3354"
503	779,388.697	3,096,751.462	13	27° 58' 05.3312"	102° 09' 35.9707"
504	780,488.944	3,096,780.611	13	27° 58' 05.4448"	102° 08' 55.7237"
505	780,552.541	3,094,380.074	13	27° 56' 47.4767"	102° 08' 55.4478"
506	781,752.810	3,094,411.873	13	27° 56' 47.5976"	102° 08' 11.5511"
507	781,811.107	3,092,211.380	13	27° 55' 36.1272"	102° 08' 11.3051"
508	783,211.421	3,092,248.478	13	27° 55' 36.2639"	102° 07' 20.102"
509	783,282.968	3,089,547.874	13	27° 54' 08.5509"	102° 07' 19.8101"
510	785,083.371	3,089,595.572	13	27° 54' 08.72"	102° 06' 13.9931"
511	785,154.918	3,086,894.967	13	27° 52' 41.0077"	102° 06' 13.7141"
512	786,555.231	3,086,932.066	13	27° 52' 41.134"	102° 05' 22.5352"
513	786,624.128	3,084,331.484	13	27° 51' 16.671"	102° 05' 22.2759"
514	787,924.419	3,084,365.932	13	27° 51' 16.7842"	102° 04' 34.7633"
515	788,027.765	3,080,465.059	13	27° 49' 10.0903"	102° 04' 34.3868"
516	789,428.078	3,080,502.157	13	27° 49' 10.2084"	102° 03' 43.2363"
517	789,491.676	3,078,101.620	13	27° 47' 52.2434"	102° 03' 43.0129"
518	784,486.228	3,077,969.011	13	27° 47' 51.7942"	102° 06' 45.8171"
519	784,439.351	3,079,738.410	13	27° 48' 49.263"	102° 06' 46.0087"
520	783,439.127	3,079,711.911	13	27° 48' 49.1655"	102° 07' 22.544"
521	783,386.129	3,081,712.358	13	27° 49' 54.1389"	102° 07' 22.7657"
522	782,385.905	3,081,685.859	13	27° 49' 54.0392"	102° 07' 59.3073"
523	782,332.907	3,083,686.306	13	27° 50' 59.0129"	102° 07' 59.5342"
524	773,330.896	3,083,447.814	13	27° 50' 57.9981"	102° 13' 28.4733"
525	773,516.390	3,076,446.250	13	27° 47' 10.5761"	102° 13' 27.4843"
526	774,516.614	3,076,472.749	13	27° 47' 10.7011"	102° 12' 50.9558"

527	774,569.612	3,074,472.302	13	27° 46' 05.7235"	102° 12' 50.6773"
528	775,569.835	3,074,498.801	13	27° 46' 05.8463"	102° 12' 14.1551"
529	775,596.334	3,073,498.578	13	27° 45' 33.3576"	102° 12' 14.0185"
530	776,596.558	3,073,525.077	13	27° 45' 33.4779"	102° 11' 37.4995"
531	776,649.556	3,071,524.630	13	27° 44' 28.5009"	102° 11' 37.2317"
532	777,649.779	3,071,551.129	13	27° 44' 28.6189"	102° 11' 00.719"
533	777,702.778	3,069,550.682	13	27° 43' 23.6422"	102° 11' 00.4563"
534	778,703.001	3,069,577.181	13	27° 43' 23.758"	102° 10' 23.9498"
535	778,729.500	3,068,576.958	13	27° 42' 51.2698"	102° 10' 23.8211"
536	779,729.724	3,068,603.457	13	27° 42' 51.3831"	102° 09' 47.3179"
537	779,782.722	3,066,603.010	13	27° 41' 46.407"	102° 09' 47.0659"
538	780,782.945	3,066,629.509	13	27° 41' 46.5181"	102° 09' 10.5689"
539	780,835.944	3,064,629.062	13	27° 40' 41.5423"	102° 09' 10.322"
540	781,836.167	3,064,655.561	13	27° 40' 41.6511"	102° 08' 33.8312"
541	781,889.165	3,062,655.115	13	27° 39' 36.6756"	102° 08' 33.5894"
542	782,889.389	3,062,681.614	13	27° 39' 36.7822"	102° 07' 57.1049"
543	782,995.385	3,058,680.720	13	27° 37' 26.8316"	102° 07' 56.6304"
544	783,995.608	3,058,707.219	13	27° 37' 26.9364"	102° 07' 20.1582"
545	784,075.106	3,055,706.549	13	27° 35' 49.4738"	102° 07' 19.8088"
546	785,075.329	3,055,733.048	13	27° 35' 49.5765"	102° 06' 43.3458"
547	785,154.827	3,052,732.378	13	27° 34' 12.1143"	102° 06' 43.0033"
548	786,155.050	3,052,758.877	13	27° 34' 12.215"	102° 06' 06.5495"
549	786,208.048	3,050,758.430	13	27° 33' 07.2404"	102° 06' 06.3259"
550	787,208.272	3,050,784.929	13	27° 33' 07.3389"	102° 05' 29.8783"
551	787,212.427	3,050,631.330	13	27° 33' 02.35"	102° 05' 29.8584"
552	783,206.692	3,050,508.532	13	27° 33' 01.3981"	102° 07' 55.8389"
553	783,816.605	3,030,517.595	13	27° 22' 12.0105"	102° 07' 50.4539"
554	793,812.895	3,030,821.108	13	27° 22' 14.2537"	102° 01' 46.7637"
555	794,417.057	3,010,827.033	13	27° 11' 24.7978"	102° 01' 42.0946"
556	209,956.497	3,010,775.579	14	27° 11' 26.4702"	101° 55' 39.1138"
557	209,237.220	2,970,425.557	14	26° 49' 36.0994"	101° 55' 31.2331"
558	203,733.320	2,970,527.262	14	26° 49' 35.2415"	101° 58' 50.4519"
559	203,622.432	2,964,526.510	14	26° 46' 20.3663"	101° 58' 49.3674"
560	205,522.671	2,964,491.396	14	26° 46' 20.6685"	101° 57' 40.6201"
561	205,334.163	2,954,290.116	14	26° 40' 49.3726"	101° 57' 38.8559"
562	204,634.075	2,954,303.053	14	26° 40' 49.2641"	101° 58' 04.1636"
563	204,680.278	2,956,803.367	14	26° 42' 10.464"	101° 58' 04.5982"
564	201,879.927	2,956,855.114	14	26° 42' 10.0159"	101° 59' 45.8473"
565	201,918.737	2,958,955.377	14	26° 43' 18.2221"	101° 59' 46.2306"
566	796,442.345	2,958,904.468	13	26° 43' 17.8182"	102° 01' 13.0529"
567	796,419.420	2,959,704.352	13	26° 43' 43.801"	102° 01' 13.2048"
568	794,719.681	2,959,655.629	13	26° 43' 43.5074"	102° 02' 14.6894"
569	794,713.949	2,959,855.595	13	26° 43' 50.003"	102° 02' 14.7284"
570	791,970.577	2,959,776.948	13	26° 43' 49.5134"	102° 03' 53.9673"
571	791,950.683	2,960,660.245	13	26° 44' 18.2025"	102° 03' 53.95"
572	789,449.789	2,960,603.919	13	26° 44' 18.2387"	102° 05' 24.4126"
573	789,438.524	2,961,104.098	13	26° 44' 34.4846"	102° 05' 24.4063"
574	788,438.167	2,961,081.567	13	26° 44' 34.4947"	102° 06' 00.5932"
575	788,449.432	2,960,581.388	13	26° 44' 18.2487"	102° 06' 00.5981"
576	787,449.074	2,960,558.858	13	26° 44' 18.2562"	102° 06' 36.7839"
577	787,482.870	2,959,058.322	13	26° 43' 29.5178"	102° 06' 36.7939"
578	786,482.512	2,959,035.792	13	26° 43' 29.5224"	102° 07' 12.9756"
579	786,487.387	2,958,819.331	13	26° 43' 22.4915"	102° 07' 12.9764"
582	785,738.963	2,958,797.885	13	26° 43' 22.3442"	102° 07' 40.0495"
583	785,788.364	2,957,072.857	13	26° 42' 26.3057"	102° 07' 39.6702"
584	785,450.149	2,957,065.239	13	26° 42' 26.3058"	102° 07' 51.9013"
585	785,467.636	2,956,288.824	13	26° 42' 01.0869"	102° 07' 51.9012"
586	784,410.967	2,956,258.583	13	26° 42' 00.8762"	102° 08' 30.1173"
587	784,582.365	2,950,260.500	13	26° 38' 46.0227"	102° 08' 28.7819"
588	785,602.752	2,950,289.612	13	26° 38' 46.2246"	102° 07' 51.8956"
589	785,628.139	2,949,162.414	13	26° 38' 09.6116"	102° 07' 51.8936"
590	788,629.211	2,949,230.005	13	26° 38' 09.6054"	102° 06' 03.4326"
591	788,603.418	2,950,375.223	13	26° 38' 46.803"	102° 06' 03.4249"
592	788,681.198	2,950,377.442	13	26° 38' 46.8176"	102° 06' 00.6133"
593	788,775.247	2,947,078.290	13	26° 36' 59.6441"	102° 05' 59.9221"
594	790,174.240	2,947,118.136	13	26° 36' 59.9043"	102° 05' 09.364"

595	790,185.489	2,946,625.829	13	26° 36' 43.9138"	102° 05' 09.3632"
596	790,085.451	2,946,623.543	13	26° 36' 43.9137"	102° 05' 12.9778"
597	790,094.594	2,946,223.390	13	26° 36' 30.9164"	102° 05' 12.977"
598	790,194.632	2,946,225.676	13	26° 36' 30.9165"	102° 05' 09.3625"
599	790,206.061	2,945,725.484	13	26° 36' 14.6699"	102° 05' 09.3616"
600	791,614.425	2,945,757.866	13	26° 36' 14.6764"	102° 04' 18.4772"
601	791,632.604	2,945,118.824	13	26° 35' 53.9173"	102° 04' 18.3493"
602	790,747.219	2,945,098.556	13	26° 35' 53.9166"	102° 04' 50.3366"
603	790,751.802	2,944,898.374	13	26° 35' 47.4146"	102° 04' 50.3362"
604	789,258.237	2,944,864.182	13	26° 35' 47.4087"	102° 05' 44.2955"
605	789,246.720	2,945,367.215	13	26° 36' 03.7478"	102° 05' 44.2988"
606	788,446.410	2,945,348.892	13	26° 36' 03.7424"	102° 06' 13.2137"
607	788,439.539	2,945,649.008	13	26° 36' 13.4905"	102° 06' 13.2163"
608	787,639.229	2,945,630.685	13	26° 36' 13.4835"	102° 06' 42.132"
609	787,630.067	2,946,030.840	13	26° 36' 26.4811"	102° 06' 42.1364"
610	786,029.447	2,945,994.193	13	26° 36' 26.4623"	102° 07' 39.9702"
611	786,043.189	2,945,393.961	13	26° 36' 06.9657"	102° 07' 39.9609"
612	786,443.344	2,945,403.123	13	26° 36' 06.9711"	102° 07' 25.5031"
613	786,473.119	2,944,102.619	13	26° 35' 24.7285"	102° 07' 25.4843"
614	788,473.894	2,944,148.427	13	26° 35' 24.7497"	102° 06' 13.2031"
615	788,483.056	2,943,748.272	13	26° 35' 11.7522"	102° 06' 13.1995"
616	789,277.081	2,943,766.451	13	26° 35' 11.7579"	102° 05' 44.5153"
617	789,284.016	2,943,463.496	13	26° 35' 01.9175"	102° 05' 44.5132"
618	791,678.132	2,943,518.303	13	26° 35' 01.9249"	102° 04' 18.0287"
619	791,716.796	2,942,159.090	13	26° 34' 17.7712"	102° 04' 17.7559"
620	796,715.935	2,942,301.108	13	26° 34' 18.6361"	102° 01' 17.1689"
621	796,871.942	2,936,801.863	13	26° 31' 20.0004"	102° 01' 16.1543"
622	201,208.588	2,936,858.181	14	26° 31' 20.376"	101° 59' 53.154"
623	201,187.323	2,935,943.266	14	26° 30' 50.66"	101° 59' 53.1493"
624	201,393.364	2,935,938.477	14	26° 30' 50.6609"	101° 59' 45.7112"
625	201,321.580	2,932,053.851	14	26° 28' 44.5038"	101° 59' 45.0286"
626	202,762.128	2,932,027.232	14	26° 28' 44.7283"	101° 58' 53.0459"
627	202,760.648	2,931,963.614	14	26° 28' 42.662"	101° 58' 53.046"
628	203,160.817	2,931,954.300	14	26° 28' 42.6611"	101° 58' 38.6041"
629	203,149.173	2,931,454.088	14	26° 28' 26.4141"	101° 58' 38.6058"
630	204,149.597	2,931,430.801	14	26° 28' 26.4099"	101° 58' 02.5022"
631	204,162.877	2,932,001.347	14	26° 28' 44.9415"	101° 58' 02.4988"
632	207,522.358	2,931,939.268	14	26° 28' 45.4325"	101° 56' 01.2671"
633	207,431.800	2,927,038.653	14	26° 26' 06.2718"	101° 56' 00.4978"
634	213,032.503	2,926,935.159	14	26° 26' 07.0202"	101° 52' 38.4586"
635	212,964.122	2,923,234.694	14	26° 24' 06.832"	101° 52' 37.9405"
636	217,964.750	2,923,142.288	14	26° 24' 07.4286"	101° 49' 37.5929"
637	217,979.535	2,923,942.389	14	26° 24' 33.4162"	101° 49' 37.6934"
638	220,179.810	2,923,901.730	14	26° 24' 33.6591"	101° 48' 18.3334"
639	220,172.418	2,923,501.680	14	26° 24' 20.6651"	101° 48' 18.2856"
640	231,173.798	2,923,298.387	14	26° 24' 21.6949"	101° 41' 41.4787"
641	231,329.372	2,931,717.409	14	26° 28' 55.1727"	101° 41' 42.2327"
642	231,483.245	2,931,714.175	14	26° 28' 55.1725"	101° 41' 36.6785"
643	231,462.222	2,930,713.901	14	26° 28' 22.6787"	101° 41' 36.68"
644	231,762.304	2,930,707.594	14	26° 28' 22.6781"	101° 41' 25.8491"
645	231,789.635	2,932,007.950	14	26° 29' 04.9202"	101° 41' 25.8461"
646	231,334.917	2,932,017.507	14	26° 29' 04.9208"	101° 41' 42.2599"
647	231,384.483	2,934,699.817	14	26° 30' 32.0505"	101° 41' 42.5041"
648	244,386.114	2,934,459.561	14	26° 30' 32.9047"	101° 33' 53.0936"
649	244,247.505	2,926,958.621	14	26° 26' 29.2293"	101° 33' 52.6903"
650	251,248.383	2,926,829.252	14	26° 26' 29.5005"	101° 29' 40.0621"
651	251,209.573	2,924,728.989	14	26° 25' 21.2679"	101° 29' 39.9929"
652	253,409.849	2,924,688.330	14	26° 25' 21.3266"	101° 28' 20.6062"
653	253,378.549	2,922,994.507	14	26° 24' 26.2975"	101° 28' 20.5616"
654	251,410.632	2,923,031.833	14	26° 24' 26.2775"	101° 29' 31.5561"
655	251,429.603	2,924,031.989	14	26° 24' 58.7706"	101° 29' 31.5702"
656	250,429.446	2,924,050.960	14	26° 24' 58.7565"	101° 30' 07.6543"
657	250,448.417	2,925,051.116	14	26° 25' 31.2494"	101° 30' 07.6715"
658	247,675.786	2,925,103.706	14	26° 25' 31.1964"	101° 31' 47.7103"
659	247,621.542	2,925,202.092	14	26° 25' 34.3569"	101° 31' 49.7365"
660	247,597.780	2,925,202.561	14	26° 25' 34.3569"	101° 31' 50.5939"

661	247,598.592	2,925,243.720	14	26° 25' 35.6941"	101° 31' 50.5938"
662	247,565.771	2,925,303.251	14	26° 25' 37.6064"	101° 31' 51.8198"
663	247,397.822	2,925,210.655	14	26° 25' 34.492"	101° 31' 57.8116"
664	247,397.740	2,925,206.509	14	26° 25' 34.3573"	101° 31' 57.8116"
665	247,390.560	2,925,206.651	14	26° 25' 34.3573"	101° 31' 58.0706"
666	247,296.662	2,925,154.882	14	26° 25' 32.6161"	101° 32' 01.4205"
667	247,295.806	2,925,111.490	14	26° 25' 31.2064"	101° 32' 01.4206"
668	246,751.919	2,925,121.806	14	26° 25' 31.1932"	101° 32' 21.0442"
669	246,733.096	2,925,155.946	14	26° 25' 32.2898"	101° 32' 21.7474"
670	246,711.266	2,925,156.377	14	26° 25' 32.2898"	101° 32' 22.535"
671	246,712.012	2,925,194.188	14	26° 25' 33.5182"	101° 32' 22.5351"
672	246,621.551	2,925,358.265	14	26° 25' 38.7886"	101° 32' 25.9146"
673	246,615.194	2,925,358.391	14	26° 25' 38.7886"	101° 32' 26.1439"
674	246,615.411	2,925,369.402	14	26° 25' 39.1463"	101° 32' 26.144"
675	246,175.370	2,926,167.541	14	26° 26' 04.7832"	101° 32' 42.5847"
676	246,130.885	2,926,168.418	14	26° 26' 04.7831"	101° 32' 44.1898"
677	246,132.406	2,926,245.468	14	26° 26' 07.2862"	101° 32' 44.19"
678	246,063.825	2,926,369.859	14	26° 26' 11.2817"	101° 32' 46.7525"
679	245,734.754	2,926,376.353	14	26° 26' 11.2809"	101° 32' 58.6267"
680	245,732.780	2,926,276.334	14	26° 26' 08.0315"	101° 32' 58.6264"
681	245,532.740	2,926,280.281	14	26° 26' 08.0309"	101° 33' 05.8446"
682	245,530.766	2,926,180.262	14	26° 26' 04.7815"	101° 33' 05.8443"
683	245,482.412	2,926,181.216	14	26° 26' 04.7814"	101° 33' 07.589"
684	246,339.278	2,924,627.044	14	26° 25' 14.8612"	101° 32' 35.5741"
685	246,183.911	2,924,541.383	14	26° 25' 11.9796"	101° 32' 41.1164"
686	246,183.688	2,924,530.055	14	26° 25' 11.6116"	101° 32' 41.1163"
687	246,164.067	2,924,530.442	14	26° 25' 11.6116"	101° 32' 41.8242"
688	245,880.433	2,924,374.065	14	26° 25' 06.351"	101° 32' 51.9418"
689	245,877.423	2,924,221.552	14	26° 25' 01.3963"	101° 32' 51.9415"
690	246,036.730	2,923,932.603	14	26° 24' 52.1151"	101° 32' 45.9901"
691	246,071.824	2,923,931.910	14	26° 24' 52.1152"	101° 32' 44.724"
692	246,070.625	2,923,871.125	14	26° 24' 50.1404"	101° 32' 44.7239"
693	246,148.276	2,923,730.284	14	26° 24' 45.6165"	101° 32' 41.8231"
694	246,167.896	2,923,729.896	14	26° 24' 45.6165"	101° 32' 41.1153"
695	246,167.226	2,923,695.912	14	26° 24' 44.5124"	101° 32' 41.1152"
696	246,296.645	2,923,461.173	14	26° 24' 36.9724"	101° 32' 36.2808"
697	246,417.452	2,923,527.778	14	26° 24' 39.2129"	101° 32' 31.9717"
698	246,390.881	2,922,126.530	14	26° 23' 53.6905"	101° 32' 31.9321"
699	248,174.799	2,922,092.694	14	26° 23' 53.7312"	101° 31' 27.5826"
700	248,164.706	2,921,561.671	14	26° 23' 36.4796"	101° 31' 27.5713"
701	249,164.865	2,921,542.662	14	26° 23' 36.4976"	101° 30' 51.4947"
702	249,155.360	2,921,042.583	14	26° 23' 20.2512"	101° 30' 51.4855"
703	250,155.518	2,921,023.574	14	26° 23' 20.2665"	101° 30' 15.4101"
704	250,142.212	2,920,323.463	14	26° 22' 57.5213"	101° 30' 15.3992"
705	250,642.291	2,920,313.958	14	26° 22' 57.528"	101° 29' 57.3624"
706	250,634.687	2,919,913.895	14	26° 22' 44.5307"	101° 29' 57.3568"
707	251,134.767	2,919,904.390	14	26° 22' 44.5367"	101° 29' 39.3205"
708	251,121.460	2,919,204.280	14	26° 22' 21.7914"	101° 29' 39.3118"
709	251,737.906	2,919,192.563	14	26° 22' 21.7977"	101° 29' 17.0796"
710	251,732.793	2,918,923.541	14	26° 22' 13.0577"	101° 29' 17.0768"
711	252,111.877	2,918,916.335	14	26° 22' 13.0611"	101° 29' 03.4053"
712	252,111.117	2,918,876.366	14	26° 22' 11.7626"	101° 29' 03.405"
713	253,314.640	2,918,853.492	14	26° 22' 11.7711"	101° 28' 20.0006"
714	253,276.374	2,916,843.780	14	26° 21' 06.4782"	101° 28' 19.9911"
715	253,776.453	2,916,834.275	14	26° 21' 06.4804"	101° 28' 01.9588"
716	253,808.768	2,918,534.544	14	26° 22' 01.7201"	101° 28' 01.9665"
717	256,809.242	2,918,477.518	14	26° 22' 01.7214"	101° 26' 13.7569"
718	256,805.018	2,918,255.249	14	26° 21' 54.5"	101° 26' 13.7577"
719	254,277.460	2,918,303.191	14	26° 21' 54.4974"	101° 27' 44.9104"
720	254,270.295	2,917,925.461	14	26° 21' 42.2254"	101° 27' 44.9087"
721	254,197.426	2,917,926.846	14	26° 21' 42.2252"	101° 27' 47.5365"
722	254,187.921	2,917,426.767	14	26° 21' 25.9782"	101° 27' 47.5348"
723	254,260.810	2,917,425.382	14	26° 21' 25.9784"	101° 27' 44.9064"
724	254,239.515	2,916,302.687	14	26° 20' 49.5033"	101° 27' 44.9015"
725	254,739.593	2,916,293.202	14	26° 20' 49.5049"	101° 27' 26.8698"
726	254,730.107	2,915,793.124	14	26° 20' 33.2579"	101° 27' 26.8684"

727	255,730.263	2,915,774.153	14	26° 20' 33.2591"	101° 26' 50.8063"
728	255,720.778	2,915,274.075	14	26° 20' 17.0119"	101° 26' 50.8063"
729	256,720.934	2,915,255.104	14	26° 20' 17.0105"	101° 26' 14.7454"
730	256,711.449	2,914,755.026	14	26° 20' 00.7633"	101° 26' 14.7469"
731	257,711.605	2,914,736.056	14	26° 20' 00.7593"	101° 25' 38.6872"
732	257,702.120	2,914,235.977	14	26° 19' 44.5119"	101° 25' 38.6901"
733	258,702.276	2,914,217.007	14	26° 19' 44.5053"	101° 25' 02.6316"
734	258,692.791	2,913,716.929	14	26° 19' 28.2578"	101° 25' 02.636"
735	259,692.947	2,913,697.958	14	26° 19' 28.2485"	101° 24' 26.5786"
736	259,683.461	2,913,197.880	14	26° 19' 12.0009"	101° 24' 26.5845"
737	260,683.617	2,913,178.909	14	26° 19' 11.989"	101° 23' 50.5283"
738	260,674.132	2,912,678.831	14	26° 18' 55.7414"	101° 23' 50.5356"
739	261,674.288	2,912,659.861	14	26° 18' 55.7269"	101° 23' 14.4806"
740	261,664.803	2,912,159.783	14	26° 18' 39.4791"	101° 23' 14.4893"
741	262,664.959	2,912,140.812	14	26° 18' 39.462"	101° 22' 38.4355"
742	262,655.474	2,911,640.734	14	26° 18' 23.2141"	101° 22' 38.4457"
743	263,655.630	2,911,621.763	14	26° 18' 23.1943"	101° 22' 02.3931"
744	263,646.144	2,911,121.685	14	26° 18' 06.9464"	101° 22' 02.4048"
745	264,646.301	2,911,102.715	14	26° 18' 06.924"	101° 21' 26.3534"
746	264,636.815	2,910,602.637	14	26° 17' 50.6759"	101° 21' 26.3665"
747	265,136.893	2,910,593.151	14	26° 17' 50.6638"	101° 21' 08.3414"
748	265,250.717	2,916,594.088	14	26° 21' 05.6408"	101° 21' 08.1789"
749	263,750.483	2,916,622.544	14	26° 21' 05.6738"	101° 22' 02.2793"
750	263,769.454	2,917,622.700	14	26° 21' 38.1695"	101° 22' 02.2571"
751	262,769.298	2,917,641.671	14	26° 21' 38.1881"	101° 22' 38.3265"
752	262,782.017	2,918,312.248	14	26° 21' 59.9755"	101° 22' 38.3137"
753	265,296.770	2,918,265.778	14	26° 21' 59.9642"	101° 21' 07.6178"
754	265,280.137	2,917,365.665	14	26° 21' 30.7189"	101° 21' 07.6256"
755	267,238.604	2,917,329.475	14	26° 21' 30.6987"	101° 19' 56.9965"
756	267,225.166	2,916,586.295	14	26° 21' 06.5521"	101° 19' 56.9965"
757	268,066.762	2,916,571.078	14	26° 21' 06.5512"	101° 19' 26.6473"
758	268,034.286	2,914,813.605	14	26° 20' 09.4487"	101° 19' 26.677"
759	272,634.863	2,914,728.591	14	26° 20' 09.3512"	101° 16' 40.7927"
760	272,616.381	2,913,728.466	14	26° 19' 36.855"	101° 16' 40.8228"
761	277,617.009	2,913,636.060	14	26° 19' 36.6875"	101° 13' 40.523"
762	277,710.767	2,918,709.856	14	26° 22' 21.5502"	101° 13' 40.3014"
763	278,107.806	2,918,703.097	14	26° 22' 21.5533"	101° 13' 25.9805"
764	278,080.567	2,917,103.020	14	26° 21' 29.5634"	101° 13' 25.9677"
765	279,080.989	2,917,085.990	14	26° 21' 29.5692"	101° 12' 49.8875"
766	279,070.776	2,916,486.041	14	26° 21' 10.0754"	101° 12' 49.8845"
767	279,338.566	2,916,481.482	14	26° 21' 10.0765"	101° 12' 40.2271"
768	279,338.154	2,916,457.296	14	26° 21' 09.2907"	101° 12' 40.227"
769	279,838.179	2,916,448.775	14	26° 21' 09.292"	101° 12' 22.1944"
770	279,819.433	2,915,348.721	14	26° 20' 33.5484"	101° 12' 22.1922"
771	280,251.321	2,915,341.361	14	26° 20' 33.5489"	101° 12' 06.6181"
772	280,244.922	2,914,965.467	14	26° 20' 21.3351"	101° 12' 06.6176"
773	282,045.008	2,914,934.823	14	26° 20' 21.3331"	101° 11' 01.7073"
774	282,036.496	2,914,434.799	14	26° 20' 05.0858"	101° 11' 01.7092"
775	284,036.592	2,914,400.751	14	26° 20' 05.0738"	101° 09' 49.5887"
776	284,062.128	2,915,900.823	14	26° 20' 53.8162"	101° 09' 49.5748"
777	283,062.080	2,915,917.847	14	26° 20' 53.8231"	101° 10' 25.6393"
778	283,097.831	2,918,017.948	14	26° 22' 02.0619"	101° 10' 25.6264"
779	281,197.740	2,918,050.294	14	26° 22' 02.0675"	101° 11' 34.1597"
780	281,213.221	2,918,959.727	14	26° 22' 31.6174"	101° 11' 34.1592"
781	281,362.048	2,919,080.355	14	26° 22' 35.618"	101° 11' 28.8664"
782	281,356.147	2,918,733.696	14	26° 22' 24.3541"	101° 11' 28.8667"
783	281,656.161	2,918,728.589	14	26° 22' 24.3538"	101° 11' 18.0451"
784	281,651.054	2,918,428.574	14	26° 22' 14.6055"	101° 11' 18.0456"
785	281,951.068	2,918,423.467	14	26° 22' 14.6049"	101° 11' 07.2243"
786	281,956.176	2,918,723.481	14	26° 22' 24.3532"	101° 11' 07.2235"
787	281,856.171	2,918,725.184	14	26° 22' 24.3534"	101° 11' 10.8307"
788	281,864.683	2,919,225.208	14	26° 22' 40.6006"	101° 11' 10.8296"
789	281,664.673	2,919,228.613	14	26° 22' 40.6009"	101° 11' 18.0443"
790	281,681.697	2,920,228.661	14	26° 23' 13.0952"	101° 11' 18.0427"
791	281,327.012	2,920,234.699	14	26° 23' 13.0955"	101° 11' 30.8378"
792	281,330.517	2,920,440.260	14	26° 23' 19.7747"	101° 11' 30.8375"

793	281,230.512	2,920,441.965	14	26° 23' 19.7748"	101° 11' 34.4451"
794	281,235.627	2,920,741.979	14	26° 23' 29.5231"	101° 11' 34.4448"
795	281,035.624	2,920,745.309	14	26° 23' 29.5206"	101° 11' 41.66"
796	281,040.739	2,921,045.324	14	26° 23' 39.2689"	101° 11' 41.6599"
797	280,600.532	2,921,052.829	14	26° 23' 39.2688"	101° 11' 57.5411"
798	280,623.580	2,921,075.100	14	26° 23' 40.005"	101° 11' 56.7235"
799	280,484.573	2,921,218.951	14	26° 23' 44.6006"	101° 12' 01.8256"
800	280,340.723	2,921,079.943	14	26° 23' 40.0054"	101° 12' 06.9281"
801	279,714.761	2,921,726.854	14	26° 24' 00.6708"	101° 12' 29.904"
802	279,590.312	2,921,606.596	14	26° 23' 56.6952"	101° 12' 34.3181"
803	279,595.547	2,921,911.236	14	26° 24' 06.5936"	101° 12' 34.3178"
804	279,111.955	2,921,919.546	14	26° 24' 06.5938"	101° 12' 51.7652"
805	278,873.783	2,922,165.979	14	26° 24' 14.4655"	101° 13' 00.5086"
806	278,890.807	2,922,182.432	14	26° 24' 15.0094"	101° 12' 59.9048"
807	278,659.376	2,922,186.378	14	26° 24' 15.0081"	101° 13' 08.2546"
808	278,640.765	2,921,094.835	14	26° 23' 39.5416"	101° 13' 08.2476"
809	277,755.117	2,921,109.912	14	26° 23' 39.5348"	101° 13' 40.1983"
810	277,773.362	2,922,097.257	14	26° 24' 11.6164"	101° 13' 40.1562"
811	278,532.718	2,922,084.209	14	26° 24' 11.6185"	101° 13' 12.7595"
812	278,541.311	2,922,584.236	14	26° 24' 27.8655"	101° 13' 12.7605"
813	277,782.602	2,922,597.273	14	26° 24' 27.8633"	101° 13' 40.135"
814	277,785.187	2,922,737.201	14	26° 24' 32.4099"	101° 13' 40.129"
815	274,584.786	2,922,796.341	14	26° 24' 32.5192"	101° 15' 35.6032"
816	274,642.078	2,925,896.730	14	26° 26' 13.2573"	101° 15' 35.5005"
817	267,141.137	2,926,035.339	14	26° 26' 13.4076"	101° 20' 06.2005"
818	267,174.403	2,927,835.564	14	26° 27' 11.8981"	101° 20' 06.1798"
819	262,173.776	2,927,927.970	14	26° 27' 11.9173"	101° 23' 06.6654"
820	262,219.979	2,930,428.284	14	26° 28' 33.1516"	101° 23' 06.673"
821	258,719.540	2,930,492.968	14	26° 28' 33.1256"	101° 25' 13.0344"
822	258,752.806	2,932,293.194	14	26° 29' 31.6129"	101° 25' 13.0585"
823	255,752.430	2,932,348.638	14	26° 29' 31.5649"	101° 27' 01.3814"
824	255,791.240	2,934,448.901	14	26° 30' 39.7986"	101° 27' 01.4282"
825	252,790.864	2,934,504.345	14	26° 30' 39.7265"	101° 28' 49.7669"
826	252,850.004	2,937,704.746	14	26° 32' 23.6995"	101° 28' 49.8672"
827	251,449.828	2,937,730.620	14	26° 32' 23.6571"	101° 29' 40.4372"
828	251,472.667	2,938,966.574	14	26° 33' 03.8097"	101° 29' 40.4815"
829	253,768.214	2,938,921.954	14	26° 33' 03.8057"	101° 28' 17.5635"
830	253,824.592	2,941,822.394	14	26° 34' 38.0355"	101° 28' 17.5494"
831	259,425.442	2,941,713.527	14	26° 34' 37.9726"	101° 24' 55.1891"
832	259,402.113	2,940,513.345	14	26° 33' 58.9797"	101° 24' 55.2138"
833	264,402.872	2,940,416.142	14	26° 33' 58.8548"	101° 21' 54.5463"
834	264,420.368	2,941,316.279	14	26° 34' 28.1003"	101° 21' 54.515"
835	263,820.277	2,941,327.943	14	26° 34' 28.1186"	101° 22' 16.1969"
836	263,841.662	2,942,428.110	14	26° 35' 03.863"	101° 22' 16.1608"
837	264,441.753	2,942,416.446	14	26° 35' 03.8448"	101° 21' 54.477"
838	264,453.417	2,943,016.537	14	26° 35' 23.3418"	101° 21' 54.4564"
839	263,453.265	2,943,035.977	14	26° 35' 23.3714"	101° 22' 30.5977"
840	263,472.119	2,944,005.904	14	26° 35' 54.8842"	101° 22' 30.5672"
841	268,715.884	2,943,906.904	14	26° 35' 54.7966"	101° 19' 21.0648"
842	268,825.920	2,949,735.147	14	26° 39' 04.1582"	101° 19' 20.9165"
843	274,087.055	2,949,632.883	14	26° 39' 03.91"	101° 16' 10.6917"
844	274,081.223	2,949,332.838	14	26° 38' 54.1611"	101° 16' 10.7097"
845	275,581.450	2,949,303.677	14	26° 38' 54.0772"	101° 15' 16.4669"
846	275,552.290	2,947,803.449	14	26° 38' 05.3321"	101° 15' 16.5636"
847	277,952.654	2,947,756.792	14	26° 38' 05.1854"	101° 13' 49.7844"
848	278,022.640	2,951,357.338	14	26° 40' 02.175"	101° 13' 49.5284"
849	276,122.351	2,951,394.275	14	26° 40' 02.2912"	101° 14' 58.2482"
850	276,137.904	2,952,194.396	14	26° 40' 28.2886"	101° 14' 58.196"
851	274,137.600	2,952,233.278	14	26° 40' 28.4006"	101° 16' 10.5364"
852	274,088.999	2,949,732.898	14	26° 39' 07.1596"	101° 16' 10.6857"
853	271,088.544	2,949,791.220	14	26° 39' 07.3098"	101° 17' 59.1735"
854	271,150.754	2,952,991.706	14	26° 40' 51.2965"	101° 17' 59.0099"
855	268,888.233	2,953,035.684	14	26° 40' 51.3932"	101° 19' 20.8356"
856	268,914.146	2,954,408.238	14	26° 41' 35.9876"	101° 19' 20.8026"
857	265,413.701	2,954,474.325	14	26° 41' 36.047"	101° 21' 27.4091"
858	265,432.583	2,955,474.452	14	26° 42' 08.5405"	101° 21' 27.3953"

859	264,432.456	2,955,493.334	14	26° 42' 08.5516"	101° 22' 03.571"
860	264,460.779	2,956,993.524	14	26° 42' 57.2915"	101° 22' 03.5549"
861	263,460.652	2,957,012.406	14	26° 42' 57.2996"	101° 22' 39.7347"
862	263,507.858	2,959,512.724	14	26° 44' 18.5322"	101° 22' 39.7161"
863	261,007.540	2,959,559.929	14	26° 44' 18.5402"	101° 24' 10.1824"
864	260,884.807	2,953,059.103	14	26° 40' 47.3382"	101° 24' 10.187"
865	255,884.172	2,953,153.514	14	26° 40' 47.3125"	101° 27' 11.0227"
866	255,903.054	2,954,153.641	14	26° 41' 19.8042"	101° 27' 11.0357"
867	250,902.419	2,954,248.051	14	26° 41' 19.7134"	101° 30' 11.8802"
868	250,940.183	2,956,248.305	14	26° 42' 24.6948"	101° 30' 11.9354"
869	246,102.535	2,956,339.638	14	26° 42' 24.544"	101° 33' 06.9078"
870	246,204.413	2,961,580.893	14	26° 45' 14.8104"	101° 33' 07.0233"
871	244,804.200	2,961,608.110	14	26° 45' 14.7794"	101° 33' 57.688"
872	244,870.298	2,965,008.626	14	26° 47' 05.2463"	101° 33' 57.78"
873	248,770.890	2,964,932.808	14	26° 47' 05.3228"	101° 31' 36.6035"
874	248,905.030	2,971,833.855	14	26° 50' 49.5099"	101° 31' 36.7211"
875	250,534.485	2,971,802.182	14	26° 50' 49.5326"	101° 30' 37.712"
876	250,487.253	2,969,377.291	14	26° 49' 30.757"	101° 30' 37.6843"
877	255,488.024	2,969,279.886	14	26° 49' 30.7747"	101° 27' 36.6172"
878	255,501.876	2,969,944.697	14	26° 49' 52.3732"	101° 27' 36.5824"
879	256,972.035	2,969,916.121	14	26° 49' 52.3683"	101° 26' 43.3474"
880	257,002.371	2,971,476.356	14	26° 50' 43.0564"	101° 26' 43.3382"
881	261,769.712	2,971,383.690	14	26° 50' 43.0035"	101° 23' 50.6861"
882	261,803.410	2,973,117.367	14	26° 51' 39.3277"	101° 23' 50.6531"
883	262,336.874	2,973,106.998	14	26° 51' 39.3183"	101° 23' 31.3305"
884	262,365.385	2,974,573.758	14	26° 52' 26.971"	101° 23' 31.3008"
885	265,628.158	2,974,510.337	14	26° 52' 26.8984"	101° 21' 33.1043"
886	265,623.931	2,974,270.630	14	26° 52' 19.1109"	101° 21' 33.0958"
887	266,424.012	2,974,255.769	14	26° 52' 19.1113"	101° 21' 04.1129"
888	266,428.452	2,974,494.781	14	26° 52' 26.8764"	101° 21' 04.1128"
889	266,628.310	2,974,490.897	14	26° 52' 26.8707"	101° 20' 56.8727"
890	266,639.202	2,975,051.286	14	26° 52' 45.0772"	101° 20' 56.8546"
891	265,639.050	2,975,070.726	14	26° 52' 45.1049"	101° 21' 33.0879"
892	265,640.994	2,975,170.741	14	26° 52' 48.3542"	101° 21' 33.0849"
893	265,540.979	2,975,172.685	14	26° 52' 48.3569"	101° 21' 36.7083"
894	265,542.923	2,975,272.701	14	26° 52' 51.6063"	101° 21' 36.7054"
895	267,041.953	2,975,243.563	14	26° 52' 51.5643"	101° 20' 42.3979"
896	267,032.169	2,974,655.374	14	26° 52' 32.4555"	101° 20' 42.3578"
897	267,161.387	2,974,653.239	14	26° 52' 32.4639"	101° 20' 37.6769"
898	267,157.498	2,974,453.208	14	26° 52' 25.965"	101° 20' 37.6837"
899	268,552.220	2,974,426.098	14	26° 52' 25.9201"	101° 19' 47.1579"
900	268,562.043	2,974,931.455	14	26° 52' 42.3389"	101° 19' 47.1388"
901	267,932.557	2,974,943.691	14	26° 52' 42.3597"	101° 20' 09.9438"
902	267,939.084	2,975,279.432	14	26° 52' 53.2677"	101° 20' 09.9317"
903	267,607.929	2,975,285.868	14	26° 52' 53.2782"	101° 20' 21.929"
904	267,612.445	2,975,530.676	14	26° 53' 01.2317"	101° 20' 21.9293"
905	267,643.428	2,975,530.074	14	26° 53' 01.2308"	101° 20' 20.8068"
906	267,639.259	2,975,315.603	14	26° 52' 54.2627"	101° 20' 20.8143"
907	268,024.917	2,975,308.107	14	26° 52' 54.2504"	101° 20' 06.8423"
908	268,032.659	2,975,706.433	14	26° 53' 07.1918"	101° 20' 06.8279"
909	269,107.053	2,975,686.281	14	26° 53' 07.1793"	101° 19' 27.9028"
910	269,114.405	2,976,085.959	14	26° 53' 20.1644"	101° 19' 27.9023"
911	268,414.758	2,976,098.828	14	26° 53' 20.1646"	101° 19' 53.251"
912	268,446.782	2,977,746.392	14	26° 54' 13.6929"	101° 19' 53.1902"
913	272,420.915	2,977,669.144	14	26° 54' 13.5415"	101° 17' 29.1814"
914	272,371.714	2,975,138.008	14	26° 52' 51.3046"	101° 17' 29.3042"
915	272,404.161	2,975,137.377	14	26° 52' 51.3032"	101° 17' 28.1286"
916	272,399.280	2,974,879.013	14	26° 52' 42.909"	101° 17' 28.1362"
917	280,377.840	2,974,723.928	14	26° 52' 42.4771"	101° 12' 39.0757"
918	280,382.862	2,974,982.290	14	26° 52' 50.8717"	101° 12' 39.0571"
919	281,047.275	2,974,969.376	14	26° 52' 50.8283"	101° 12' 14.9847"
920	281,048.505	2,975,032.671	14	26° 52' 52.8849"	101° 12' 14.98"
921	281,056.460	2,975,032.540	14	26° 52' 52.8851"	101° 12' 14.6918"
922	281,048.189	2,974,532.540	14	26° 52' 36.6401"	101° 12' 14.6762"
923	281,383.250	2,974,526.997	14	26° 52' 36.6493"	101° 12' 02.5376"
924	281,290.874	2,969,774.527	14	26° 50' 02.2329"	101° 12' 02.8951"

925	285,869.354	2,969,685.596	14	26° 50' 01.8971"	101° 09' 17.0771"
926	285,865.481	2,969,451.482	14	26° 49' 54.2905"	101° 09' 17.0734"
927	286,923.518	2,969,433.980	14	26° 49' 54.3042"	101° 08' 38.7567"
928	286,815.995	2,962,933.959	14	26° 46' 23.1094"	101° 08' 38.6767"
929	288,317.875	2,962,909.115	14	26° 46' 23.1222"	101° 07' 44.314"
930	288,305.879	2,962,183.935	14	26° 45' 59.5598"	101° 07' 44.3087"
931	288,855.479	2,962,174.843	14	26° 45' 59.563"	101° 07' 24.4161"
932	288,850.933	2,961,900.003	14	26° 45' 50.6329"	101° 07' 24.4146"
933	289,299.443	2,961,892.584	14	26° 45' 50.6349"	101° 07' 08.1812"
934	289,282.901	2,960,892.584	14	26° 45' 18.1429"	101° 07' 08.177"
935	290,282.902	2,960,876.042	14	26° 45' 18.1453"	101° 06' 31.9858"
936	290,272.727	2,960,147.870	14	26° 44' 54.4864"	101° 06' 31.9173"
937	291,022.327	2,960,135.470	14	26° 44' 54.4864"	101° 06' 04.7898"
938	291,017.830	2,959,863.630	14	26° 44' 45.6537"	101° 06' 04.7901"
939	291,015.923	2,959,863.669	14	26° 44' 45.6539"	101° 06' 04.8591"
940	290,954.600	2,956,162.936	14	26° 42' 45.408"	101° 06' 04.8681"
941	293,047.385	2,956,128.257	14	26° 42' 45.3972"	101° 04' 49.1549"
942	292,997.677	2,953,128.506	14	26° 41' 07.9264"	101° 04' 49.182"
943	292,762.633	2,952,962.260	14	26° 41' 02.4014"	101° 04' 57.5831"
944	292,989.605	2,952,641.360	14	26° 40' 52.0976"	101° 04' 49.1866"
945	292,964.515	2,951,127.240	14	26° 40' 02.8992"	101° 04' 49.201"
946	297,965.532	2,951,044.371	14	26° 40' 02.8238"	101° 01' 48.3414"
947	297,899.236	2,947,043.557	14	26° 37' 52.8214"	101° 01' 48.4385"
948	300,899.846	2,946,993.835	14	26° 37' 52.7435"	100° 59' 59.9548"
949	300,816.977	2,941,992.818	14	26° 35' 10.2373"	101° 00' 00.1228"
950	303,817.587	2,941,943.097	14	26° 35' 10.1341"	100° 58' 11.6801"
951	303,734.717	2,936,942.080	14	26° 32' 27.6246"	100° 58' 11.895"
952	307,735.531	2,936,875.784	14	26° 32' 27.4481"	100° 55' 47.3591"
953	307,652.661	2,931,874.767	14	26° 29' 44.9347"	100° 55' 47.6347"
954	312,653.678	2,931,791.898	14	26° 29' 44.6531"	100° 52' 47.0319"
955	312,587.382	2,927,791.084	14	26° 27' 34.6386"	100° 52' 47.3118"
956	328,590.636	2,927,525.901	14	26° 27' 33.3015"	100° 43' 09.5381"
957	328,692.718	2,933,686.327	14	26° 30' 53.5102"	100° 43' 08.8299"
958	378,070.134	2,932,835.052	14	26° 30' 44.2463"	100° 13' 25.068"
959	378,367.962	2,950,110.235	14	26° 40' 05.7604"	100° 13' 20.2695"
960	390,139.711	2,949,907.288	14	26° 40' 02.6511"	100° 06' 14.4076"
961	390,370.596	2,963,299.552	14	26° 47' 17.9578"	100° 06' 10.2503"
962	390,603.905	2,963,295.530	14	26° 47' 17.8928"	100° 06' 01.8009"
963	390,592.099	2,962,610.765	14	26° 46' 55.6351"	100° 06' 02.0138"
964	392,113.106	2,962,584.542	14	26° 46' 55.2078"	100° 05' 06.9331"
965	392,102.816	2,961,289.868	14	26° 46' 13.1287"	100° 05' 06.9056"
966	390,703.257	2,961,300.802	14	26° 46' 13.0935"	100° 05' 57.5789"
967	390,602.506	2,948,404.862	14	26° 39' 13.9523"	100° 05' 57.1997"
968	380,105.810	2,948,486.868	14	26° 39' 13.5402"	100° 12' 16.8567"
969	380,074.570	2,944,488.127	14	26° 37' 03.5766"	100° 12' 16.6232"
970	389,571.580	2,944,413.930	14	26° 37' 03.9579"	100° 06' 33.2325"
971	389,523.157	2,938,215.882	14	26° 33' 42.5073"	100° 06' 33.0413"
972	395,621.238	2,938,168.240	14	26° 33' 42.6274"	100° 02' 52.6505"
973	395,535.326	2,927,171.702	14	26° 27' 45.2053"	100° 02' 52.5104"
974	371,542.879	2,927,359.145	14	26° 27' 44.2114"	100° 17' 18.853"
975	371,503.829	2,922,360.718	14	26° 25' 01.7568"	100° 17' 18.4556"
976	373,503.199	2,922,345.098	14	26° 25' 01.8943"	100° 16' 06.291"
977	373,479.769	2,919,346.042	14	26° 23' 24.4204"	100° 16' 06.0709"
978	375,479.139	2,919,330.422	14	26° 23' 24.5471"	100° 14' 53.9228"
979	375,463.519	2,917,331.051	14	26° 22' 19.5639"	100° 14' 53.7879"
980	376,463.204	2,917,323.241	14	26° 22' 19.6233"	100° 14' 17.7192"
981	376,443.679	2,914,824.028	14	26° 20' 58.3937"	100° 14' 17.5583"
982	377,443.364	2,914,816.218	14	26° 20' 58.4503"	100° 13' 41.4965"
983	377,419.934	2,911,817.162	14	26° 19' 20.9742"	100° 13' 41.3128"
984	378,419.619	2,911,809.352	14	26° 19' 21.028"	100° 13' 05.2592"
985	378,236.081	2,888,316.748	14	26° 06' 37.4502"	100° 13' 03.9223"
986	377,236.396	2,888,324.558	14	26° 06' 37.3989"	100° 13' 39.9105"
987	377,220.776	2,886,325.187	14	26° 05' 32.4127"	100° 13' 39.7942"
988	378,220.461	2,886,317.377	14	26° 05' 32.4638"	100° 13' 03.8115"
989	378,212.651	2,885,317.692	14	26° 04' 59.9706"	100° 13' 03.7563"
990	379,212.336	2,885,309.882	14	26° 05' 00.0192"	100° 12' 27.7763"

991	379,204.526	2,884,310.196	14	26° 04' 27.5258"	100° 12' 27.7239"
992	380,204.211	2,884,302.386	14	26° 04' 27.5718"	100° 11' 51.7465"
993	380,196.401	2,883,302.701	14	26° 03' 55.0782"	100° 11' 51.6971"
994	381,196.087	2,883,294.891	14	26° 03' 55.1216"	100° 11' 15.7223"
995	381,188.276	2,882,295.205	14	26° 03' 22.6279"	100° 11' 15.6757"
996	382,187.962	2,882,287.395	14	26° 03' 22.6687"	100° 10' 39.7036"
997	382,180.152	2,881,287.710	14	26° 02' 50.1749"	100° 10' 39.6599"
998	383,179.837	2,881,279.900	14	26° 02' 50.2132"	100° 10' 03.6904"
999	383,172.027	2,880,280.215	14	26° 02' 17.7192"	100° 10' 03.6495"
1000	384,171.712	2,880,272.404	14	26° 02' 17.7548"	100° 09' 27.6827"
1001	384,163.902	2,879,272.719	14	26° 01' 45.2607"	100° 09' 27.6447"
1002	385,163.587	2,879,264.909	14	26° 01' 45.2938"	100° 08' 51.6806"
1003	385,155.777	2,878,265.224	14	26° 01' 12.7996"	100° 08' 51.6454"
1005	386,155.462	2,878,257.414	14	26° 01' 12.83"	100° 08' 15.6839"
1006	386,147.652	2,877,257.728	14	26° 00' 40.3357"	100° 08' 15.6516"
1007	387,147.338	2,877,249.918	14	26° 00' 40.3636"	100° 07' 39.6927"
1008	387,178.578	2,881,248.659	14	26° 02' 50.3411"	100° 07' 39.8115"
1009	386,178.893	2,881,256.469	14	26° 02' 50.3128"	100° 08' 15.7814"
1010	386,194.513	2,883,255.840	14	26° 03' 55.3012"	100° 08' 15.8469"
1011	385,194.828	2,883,263.650	14	26° 03' 55.2703"	100° 08' 51.8222"
1012	385,202.638	2,884,263.335	14	26° 04' 27.7643"	100° 08' 51.8579"
1013	384,202.953	2,884,271.146	14	26° 04' 27.7308"	100° 09' 27.8358"
1014	384,210.763	2,885,270.831	14	26° 05' 00.2246"	100° 09' 27.8744"
1015	383,211.077	2,885,278.641	14	26° 05' 00.1885"	100° 10' 03.855"
1016	383,218.888	2,886,278.326	14	26° 05' 32.6823"	100° 10' 03.8964"
1017	382,219.202	2,886,286.136	14	26° 05' 32.6436"	100° 10' 39.8797"
1018	382,227.012	2,887,285.822	14	26° 06' 05.1372"	100° 10' 39.924"
1019	380,227.642	2,887,301.442	14	26° 06' 05.0521"	100° 11' 51.8956"
1020	380,235.452	2,888,301.127	14	26° 06' 37.5455"	100° 11' 51.9456"
1021	378,336.050	2,888,315.967	14	26° 06' 37.4552"	100° 13' 00.3235"
1022	378,394.626	2,895,813.606	14	26° 10' 41.1528"	100° 13' 00.7411"
1023	388,391.479	2,895,735.505	14	26° 10' 41.534"	100° 07' 00.645"
1024	388,446.150	2,902,733.302	14	26° 14' 28.9897"	100° 07' 00.8461"
1025	384,447.408	2,902,764.542	14	26° 14' 28.8646"	100° 09' 24.9637"
1026	384,509.889	2,910,762.025	14	26° 18' 48.8086"	100° 09' 25.2891"
1027	382,510.519	2,910,777.645	14	26° 18' 48.7295"	100° 10' 37.3918"
1028	382,569.095	2,918,275.285	14	26° 22' 52.4232"	100° 10' 37.7451"
1029	395,565.004	2,918,173.753	14	26° 22' 52.7663"	100° 02' 48.7969"
1030	395,721.206	2,938,167.459	14	26° 33' 42.6286"	100° 02' 49.0375"
1031	406,517.807	2,938,083.110	14	26° 33' 42.6062"	99° 56' 18.8289"
1032	406,564.668	2,944,081.221	14	26° 36' 57.5668"	99° 56' 18.7247"
1033	412,562.855	2,944,034.360	14	26° 36' 57.4286"	99° 52' 41.8332"
1034	412,563.636	2,944,134.329	14	26° 37' 00.678"	99° 52' 41.8298"
1035	414,563.015	2,944,118.709	14	26° 37' 00.6115"	99° 51' 29.5321"
1036	414,797.320	2,974,109.393	14	26° 53' 15.413"	99° 51' 28.3692"
1037	394,803.530	2,974,265.596	14	26° 53' 15.5729"	100° 03' 33.0477"
1038	394,718.399	2,963,368.900	14	26° 47' 21.4132"	100° 03' 32.8368"
1039	394,618.430	2,963,369.681	14	26° 47' 21.4115"	100° 03' 36.4569"
1040	394,616.868	2,963,169.744	14	26° 47' 14.9132"	100° 03' 36.4531"
1041	394,216.994	2,963,172.868	14	26° 47' 14.9061"	100° 03' 50.9335"
1042	394,216.213	2,963,072.900	14	26° 47' 11.657"	100° 03' 50.9315"
1043	393,587.322	2,963,077.813	14	26° 47' 11.6451"	100° 04' 13.7049"
1044	393,917.818	2,982,247.909	14	26° 57' 34.748"	100° 04' 07.5913"
1045	373,591.146	2,982,598.210	14	26° 57' 40.0094"	100° 16' 24.8308"
1046	373,596.929	2,983,041.784	14	26° 57' 54.4258"	100° 16' 24.7833"
1047	393,593.900	2,982,781.103	14	26° 57' 51.987"	100° 04' 19.5022"
1048	393,707.296	2,991,479.786	14	27° 02' 34.7128"	100° 04' 18.0692"
1049	417,104.260	2,991,174.791	14	27° 02' 30.5558"	99° 50' 08.8476"
1050	417,102.375	2,991,069.043	14	27° 02' 27.1186"	99° 50' 08.8906"
1051	416,575.764	2,991,078.430	14	27° 02' 27.3098"	99° 50' 28.0053"
1052	416,544.599	2,989,330.147	14	27° 01' 30.4828"	99° 50' 28.7129"
1053	423,344.908	2,989,208.925	14	27° 01' 27.9575"	99° 46' 21.9122"
1054	424,361.033	3,046,211.512	14	27° 32' 20.7454"	99° 45' 57.7157"
1055	424,817.290	3,046,203.379	14	27° 32' 20.5725"	99° 45' 41.0804"
1056	424,816.102	3,046,008.499	14	27° 32' 14.2389"	99° 45' 41.0801"
1057	424,716.137	3,046,009.108	14	27° 32' 14.2387"	99° 45' 44.7245"

1058	424,704.554	3,044,109.774	14	27° 31' 12.5101"	99° 45' 44.7209"
1059	424,804.519	3,044,109.165	14	27° 31' 12.5103"	99° 45' 41.077"
1060	424,799.642	3,043,309.445	14	27° 30' 46.5193"	99° 45' 41.0758"
1061	424,699.677	3,043,310.054	14	27° 30' 46.5191"	99° 45' 44.7194"
1062	424,696.630	3,042,810.230	14	27° 30' 30.2747"	99° 45' 44.7185"
1063	424,596.665	3,042,810.839	14	27° 30' 30.2745"	99° 45' 48.362"
1064	424,594.226	3,042,410.979	14	27° 30' 17.279"	99° 45' 48.3612"
1065	424,494.261	3,042,411.589	14	27° 30' 17.2788"	99° 45' 52.0046"
1066	424,480.241	3,040,112.395	14	27° 29' 02.5544"	99° 45' 51.9993"
1067	424,580.205	3,040,111.785	14	27° 29' 02.5546"	99° 45' 48.3567"
1068	424,577.158	3,039,611.960	14	27° 28' 46.3101"	99° 45' 48.3557"
1069	424,677.122	3,039,611.351	14	27° 28' 46.3102"	99° 45' 44.7132"
1070	424,669.807	3,038,411.771	14	27° 28' 07.3234"	99° 45' 44.7114"
1071	424,569.842	3,038,412.381	14	27° 28' 07.3233"	99° 45' 48.3536"
1072	424,566.794	3,037,912.556	14	27° 27' 51.0788"	99° 45' 48.3527"
1073	424,466.829	3,037,913.165	14	27° 27' 51.0786"	99° 45' 51.9948"
1074	424,463.781	3,037,413.341	14	27° 27' 34.8341"	99° 45' 51.9938"
1075	424,363.816	3,037,413.950	14	27° 27' 34.8339"	99° 45' 55.6356"
1076	424,349.796	3,035,114.756	14	27° 26' 20.109"	99° 45' 55.6305"
1077	424,449.761	3,035,114.146	14	27° 26' 20.1092"	99° 45' 51.9893"
1078	424,447.932	3,034,814.251	14	27° 26' 10.3624"	99° 45' 51.9888"
1079	424,547.897	3,034,813.642	14	27° 26' 10.3626"	99° 45' 48.3477"
1080	424,544.239	3,034,213.852	14	27° 25' 50.8691"	99° 45' 48.3468"
1081	424,644.204	3,034,213.242	14	27° 25' 50.8692"	99° 45' 44.7059"
1082	424,641.766	3,033,813.383	14	27° 25' 37.8736"	99° 45' 44.7054"
1083	424,741.731	3,033,812.773	14	27° 25' 37.8736"	99° 45' 41.0646"
1084	424,739.293	3,033,412.913	14	27° 25' 24.8779"	99° 45' 41.0642"
1085	424,839.258	3,033,412.304	14	27° 25' 24.878"	99° 45' 37.4236"
1086	424,820.970	3,030,413.355	14	27° 23' 47.4101"	99° 45' 37.4223"
1087	424,920.935	3,030,412.745	14	27° 23' 47.4101"	99° 45' 33.7825"
1088	424,918.496	3,030,012.885	14	27° 23' 34.4144"	99° 45' 33.7825"
1089	425,018.461	3,030,012.275	14	27° 23' 34.4143"	99° 45' 30.1428"
1090	425,012.975	3,029,112.591	14	27° 23' 05.1739"	99° 45' 30.1431"
1091	425,112.940	3,029,111.981	14	27° 23' 05.1738"	99° 45' 26.5036"
1092	425,097.090	3,026,512.892	14	27° 21' 40.7012"	99° 45' 26.5056"
1093	425,197.055	3,026,512.282	14	27° 21' 40.7011"	99° 45' 22.8669"
1094	425,192.788	3,025,812.528	14	27° 21' 17.9584"	99° 45' 22.8677"
1095	425,292.753	3,025,811.918	14	27° 21' 17.9583"	99° 45' 19.2292"
1096	425,287.876	3,025,012.198	14	27° 20' 51.9666"	99° 45' 19.2304"
1097	425,380.075	3,025,010.835	14	27° 20' 51.9404"	99° 45' 15.8747"
1098	425,378.908	3,024,810.905	14	27° 20' 45.4425"	99° 45' 15.8731"
1099	425,478.872	3,024,810.322	14	27° 20' 45.4432"	99° 45' 12.235"
1100	425,474.787	3,024,110.569	14	27° 20' 22.7005"	99° 45' 12.2299"
1101	425,574.751	3,024,109.985	14	27° 20' 22.7011"	99° 45' 08.592"
1102	425,571.833	3,023,610.161	14	27° 20' 06.4563"	99° 45' 08.5885"
1103	425,671.798	3,023,609.578	14	27° 20' 06.457"	99° 45' 04.9507"
1104	425,667.128	3,022,809.860	14	27° 19' 40.4653"	99° 45' 04.9454"
1105	425,767.093	3,022,809.276	14	27° 19' 40.4659"	99° 45' 01.3078"
1106	425,764.758	3,022,409.417	14	27° 19' 27.47"	99° 45' 01.3053"
1107	425,864.723	3,022,408.834	14	27° 19' 27.4706"	99° 44' 57.6679"
1108	425,861.805	3,021,909.010	14	27° 19' 11.2257"	99° 44' 57.6648"
1109	425,961.769	3,021,908.427	14	27° 19' 11.2263"	99° 44' 54.0276"
1110	425,960.602	3,021,708.497	14	27° 19' 04.7283"	99° 44' 54.0264"
1111	426,060.567	3,021,707.913	14	27° 19' 04.7288"	99° 44' 50.3892"
1112	426,059.983	3,021,607.949	14	27° 19' 01.4799"	99° 44' 50.3887"
1113	426,159.948	3,021,607.365	14	27° 19' 01.4803"	99° 44' 46.7515"
1114	426,158.197	3,021,307.471	14	27° 18' 51.7334"	99° 44' 46.7499"
1115	426,264.968	3,021,306.835	14	27° 18' 51.7335"	99° 44' 42.8652"
1116	426,263.752	3,021,107.469	14	27° 18' 45.2538"	99° 44' 42.8661"
1117	426,363.717	3,021,106.859	14	27° 18' 45.2534"	99° 44' 39.2291"
1118	426,362.498	3,020,906.929	14	27° 18' 38.7554"	99° 44' 39.2301"
1119	426,462.463	3,020,906.320	14	27° 18' 38.755"	99° 44' 35.593"
1120	426,460.024	3,020,506.460	14	27° 18' 25.759"	99° 44' 35.5952"
1121	426,559.989	3,020,505.850	14	27° 18' 25.7585"	99° 44' 31.9583"
1122	426,556.941	3,020,006.025	14	27° 18' 09.5136"	99° 44' 31.9611"
1123	426,550.468	3,020,005.595	14	27° 18' 09.4983"	99° 44' 32.1965"

1124	426,549.301	3,019,805.665	14	27° 18' 03.0004"	99° 44' 32.1957"
1125	426,649.265	3,019,805.082	14	27° 18' 03.0007"	99° 44' 28.5591"
1126	426,648.098	3,019,605.152	14	27° 17' 56.5027"	99° 44' 28.5584"
1127	426,748.063	3,019,604.569	14	27° 17' 56.5031"	99° 44' 24.9218"
1128	426,745.728	3,019,204.710	14	27° 17' 43.5071"	99° 44' 24.9205"
1129	426,845.693	3,019,204.126	14	27° 17' 43.5074"	99° 44' 21.284"
1130	426,843.942	3,018,904.232	14	27° 17' 33.7604"	99° 44' 21.2831"
1131	426,943.906	3,018,903.648	14	27° 17' 33.7607"	99° 44' 17.6468"
1132	426,942.155	3,018,603.754	14	27° 17' 24.0137"	99° 44' 17.646"
1133	427,042.120	3,018,603.171	14	27° 17' 24.0139"	99° 44' 14.0097"
1134	427,041.536	3,018,503.206	14	27° 17' 20.765"	99° 44' 14.0095"
1135	427,141.501	3,018,502.622	14	27° 17' 20.7651"	99° 44' 10.3731"
1136	427,140.334	3,018,302.693	14	27° 17' 14.2672"	99° 44' 10.3728"
1137	427,246.331	3,018,302.044	14	27° 17' 14.2664"	99° 44' 06.5171"
1138	427,245.114	3,018,102.424	14	27° 17' 07.7784"	99° 44' 06.5186"
1139	427,345.079	3,018,101.814	14	27° 17' 07.7777"	99° 44' 02.8824"
1140	427,343.250	3,017,801.919	14	27° 16' 58.0307"	99° 44' 02.8849"
1141	427,443.215	3,017,801.310	14	27° 16' 58.03"	99° 43' 59.2488"
1142	427,441.386	3,017,501.415	14	27° 16' 48.2829"	99° 43' 59.2513"
1143	427,541.351	3,017,500.805	14	27° 16' 48.2822"	99° 43' 55.6153"
1144	427,540.132	3,017,300.875	14	27° 16' 41.7841"	99° 43' 55.6171"
1145	427,640.097	3,017,300.266	14	27° 16' 41.7834"	99° 43' 51.9811"
1146	427,639.487	3,017,200.301	14	27° 16' 38.5343"	99° 43' 51.982"
1147	427,739.452	3,017,199.691	14	27° 16' 38.5335"	99° 43' 48.3461"
1148	427,738.233	3,016,999.761	14	27° 16' 32.0355"	99° 43' 48.3479"
1149	427,838.198	3,016,999.152	14	27° 16' 32.0347"	99° 43' 44.7121"
1150	427,837.588	3,016,899.187	14	27° 16' 28.7856"	99° 43' 44.7131"
1151	427,937.553	3,016,898.577	14	27° 16' 28.7847"	99° 43' 41.0772"
1152	427,936.944	3,016,798.612	14	27° 16' 25.5357"	99° 43' 41.0782"
1153	428,036.909	3,016,798.002	14	27° 16' 25.5348"	99° 43' 37.4424"
1154	428,036.299	3,016,698.037	14	27° 16' 22.2858"	99° 43' 37.4434"
1155	428,136.264	3,016,697.428	14	27° 16' 22.2849"	99° 43' 33.8076"
1156	428,135.045	3,016,497.498	14	27° 16' 15.7869"	99° 43' 33.8097"
1157	428,235.010	3,016,496.888	14	27° 16' 15.7859"	99° 43' 30.174"
1158	428,234.400	3,016,396.923	14	27° 16' 12.5369"	99° 43' 30.1751"
1159	428,334.365	3,016,396.314	14	27° 16' 12.5359"	99° 43' 26.5394"
1160	428,333.146	3,016,196.384	14	27° 16' 06.0379"	99° 43' 26.5416"
1161	428,433.111	3,016,195.774	14	27° 16' 06.0368"	99° 43' 22.906"
1162	428,431.892	3,015,995.844	14	27° 15' 59.5388"	99° 43' 22.9083"
1163	428,531.857	3,015,995.235	14	27° 15' 59.5378"	99° 43' 19.2727"
1164	428,531.247	3,015,895.270	14	27° 15' 56.2888"	99° 43' 19.2739"
1165	428,631.212	3,015,894.660	14	27° 15' 56.2877"	99° 43' 15.6383"
1166	428,629.993	3,015,694.730	14	27° 15' 49.7896"	99° 43' 15.6407"
1167	428,729.958	3,015,694.121	14	27° 15' 49.7886"	99° 43' 12.0052"
1168	428,729.348	3,015,594.156	14	27° 15' 46.5395"	99° 43' 12.0065"
1169	428,829.313	3,015,593.546	14	27° 15' 46.5384"	99° 43' 08.371"
1170	428,828.094	3,015,393.616	14	27° 15' 40.0403"	99° 43' 08.3736"
1171	428,928.059	3,015,393.007	14	27° 15' 40.0392"	99° 43' 04.7381"
1172	428,927.449	3,015,293.042	14	27° 15' 36.7902"	99° 43' 04.7395"
1173	429,027.414	3,015,292.432	14	27° 15' 36.789"	99° 43' 01.1041"
1174	429,026.195	3,015,092.502	14	27° 15' 30.291"	99° 43' 01.1067"
1175	429,126.160	3,015,091.892	14	27° 15' 30.2897"	99° 42' 57.4714"
1176	429,125.551	3,014,991.927	14	27° 15' 27.0407"	99° 42' 57.4727"
1177	429,225.516	3,014,991.318	14	27° 15' 27.0395"	99° 42' 53.8374"
1178	429,224.296	3,014,791.388	14	27° 15' 20.5414"	99° 42' 53.8403"
1179	429,324.261	3,014,790.778	14	27° 15' 20.5402"	99° 42' 50.205"
1180	429,323.652	3,014,690.813	14	27° 15' 17.2911"	99° 42' 50.2064"
1181	429,423.617	3,014,690.204	14	27° 15' 17.2899"	99° 42' 46.5712"
1182	429,422.397	3,014,490.274	14	27° 15' 10.7918"	99° 42' 46.5741"
1183	429,522.362	3,014,489.664	14	27° 15' 10.7905"	99° 42' 42.939"
1184	429,521.143	3,014,289.734	14	27° 15' 04.2924"	99° 42' 42.9419"
1185	429,621.108	3,014,289.125	14	27° 15' 04.2911"	99° 42' 39.3068"
1186	429,619.889	3,014,089.195	14	27° 14' 57.793"	99° 42' 39.3099"
1187	429,719.854	3,014,088.585	14	27° 14' 57.7917"	99° 42' 35.6748"
1188	429,718.635	3,013,888.655	14	27° 14' 51.2936"	99° 42' 35.6779"
1189	429,818.600	3,013,888.046	14	27° 14' 51.2922"	99° 42' 32.0429"

1190	429,817.381	3,013,688.116	14	27° 14' 44.7941"	99° 42' 32.0461"
1191	429,917.346	3,013,687.506	14	27° 14' 44.7927"	99° 42' 28.4112"
1192	429,916.126	3,013,487.576	14	27° 14' 38.2946"	99° 42' 28.4144"
1193	430,016.091	3,013,486.967	14	27° 14' 38.2932"	99° 42' 24.7795"
1194	430,015.482	3,013,387.002	14	27° 14' 35.0442"	99° 42' 24.7811"
1195	430,115.447	3,013,386.392	14	27° 14' 35.0427"	99° 42' 21.1463"
1196	430,114.228	3,013,186.462	14	27° 14' 28.5446"	99° 42' 21.1496"
1197	430,214.192	3,013,185.853	14	27° 14' 28.5431"	99° 42' 17.5149"
1198	430,213.583	3,013,085.888	14	27° 14' 25.2941"	99° 42' 17.5166"
1199	430,313.548	3,013,085.278	14	27° 14' 25.2925"	99° 42' 13.8818"
1200	430,312.329	3,012,885.348	14	27° 14' 18.7944"	99° 42' 13.8853"
1201	430,412.294	3,012,884.738	14	27° 14' 18.7929"	99° 42' 10.2506"
1202	430,411.684	3,012,784.773	14	27° 14' 15.5438"	99° 42' 10.2523"
1203	430,511.649	3,012,784.164	14	27° 14' 15.5423"	99° 42' 06.6177"
1204	430,510.430	3,012,584.234	14	27° 14' 09.0442"	99° 42' 06.6213"
1205	430,610.395	3,012,583.624	14	27° 14' 09.0425"	99° 42' 02.9866"
1206	430,609.785	3,012,483.659	14	27° 14' 05.7935"	99° 42' 02.9885"
1207	430,709.750	3,012,483.050	14	27° 14' 05.7919"	99° 41' 59.3539"
1208	430,709.141	3,012,383.085	14	27° 14' 02.5428"	99° 41' 59.3557"
1209	432,608.475	3,012,371.503	14	27° 14' 02.5067"	99° 40' 50.2993"
1210	432,608.711	3,012,410.209	14	27° 14' 03.7647"	99° 40' 50.2984"
1211	433,870.059	3,012,402.233	14	27° 14' 03.7263"	99° 40' 04.4377"
1212	433,868.107	3,012,022.958	14	27° 13' 51.3992"	99° 40' 04.4351"
1213	433,668.180	3,012,023.987	14	27° 13' 51.3979"	99° 40' 11.7039"
1214	433,668.694	3,012,123.950	14	27° 13' 54.6469"	99° 40' 11.7046"
1215	431,869.348	3,012,133.210	14	27° 13' 54.6307"	99° 41' 17.1242"
1216	431,865.232	3,011,333.500	14	27° 13' 28.6387"	99° 41' 17.114"
1217	432,465.015	3,011,330.413	14	27° 13' 28.645"	99° 40' 55.3089"
1218	432,463.472	3,011,030.521	14	27° 13' 18.898"	99° 40' 55.3056"
1219	432,663.399	3,011,029.493	14	27° 13' 18.8999"	99° 40' 48.0375"
1220	432,660.828	3,010,529.674	14	27° 13' 02.6548"	99° 40' 48.0323"
1221	432,061.045	3,010,532.760	14	27° 13' 02.6488"	99° 41' 09.836"
1222	432,060.017	3,010,332.833	14	27° 12' 56.1509"	99° 41' 09.8336"
1223	433,959.327	3,010,323.060	14	27° 12' 56.1666"	99° 40' 00.7896"
1224	433,957.270	3,009,923.205	14	27° 12' 43.1705"	99° 40' 00.787"
1225	433,877.228	3,009,923.617	14	27° 12' 43.17"	99° 40' 03.6966"
1226	433,878.983	3,010,264.420	14	27° 12' 54.2468"	99° 40' 03.6988"
1227	433,779.019	3,010,264.934	14	27° 12' 54.2462"	99° 40' 07.3327"
1228	433,735.791	3,001,867.983	14	27° 08' 21.3275"	99° 40' 07.2769"
1229	440,106.379	3,001,835.186	14	27° 08' 21.3109"	99° 36' 15.8485"
1230	440,105.772	3,001,717.153	14	27° 08' 17.4745"	99° 36' 15.8499"
1231	440,432.752	3,001,715.471	14	27° 08' 17.4709"	99° 36' 03.9715"
1232	440,432.330	3,001,633.576	14	27° 08' 14.8091"	99° 36' 03.9726"
1233	440,732.221	3,001,632.032	14	27° 08' 14.8054"	99° 35' 53.0784"
1234	440,730.163	3,001,232.177	14	27° 08' 01.809"	99° 35' 53.084"
1235	441,130.018	3,001,230.118	14	27° 08' 01.8038"	99° 35' 38.5588"
1236	441,127.959	3,000,830.263	14	27° 07' 48.8074"	99° 35' 38.565"
1237	441,427.850	3,000,828.720	14	27° 07' 48.8032"	99° 35' 27.6714"
1238	441,426.307	3,000,528.828	14	27° 07' 39.0559"	99° 35' 27.6762"
1239	441,826.161	3,000,526.770	14	27° 07' 39.05"	99° 35' 13.1519"
1240	441,824.103	3,000,126.915	14	27° 07' 26.0536"	99° 35' 13.1588"
1241	442,123.994	3,000,125.371	14	27° 07' 26.0488"	99° 35' 02.2659"
1242	442,122.965	2,999,925.444	14	27° 07' 19.5506"	99° 35' 02.2695"
1243	442,422.856	2,999,923.900	14	27° 07' 19.5456"	99° 34' 51.3768"
1244	442,420.798	2,999,524.045	14	27° 07' 06.5492"	99° 34' 51.3844"
1245	442,720.689	2,999,522.501	14	27° 07' 06.544"	99° 34' 40.492"
1246	442,718.630	2,999,122.646	14	27° 06' 53.5475"	99° 34' 40.5"
1247	443,218.449	2,999,120.073	14	27° 06' 53.5383"	99° 34' 22.3465"
1248	443,216.905	2,998,820.182	14	27° 06' 43.7909"	99° 34' 22.353"
1249	443,516.796	2,998,818.638	14	27° 06' 43.7851"	99° 34' 11.4611"
1250	443,513.708	2,998,218.856	14	27° 06' 24.2904"	99° 34' 11.4746"
1251	443,713.636	2,998,217.827	14	27° 06' 24.2864"	99° 34' 04.2137"
1252	443,711.577	2,997,817.972	14	27° 06' 11.2899"	99° 34' 04.2229"
1253	444,011.468	2,997,816.428	14	27° 06' 11.2836"	99° 33' 53.3319"
1254	444,008.895	2,997,316.610	14	27° 05' 55.038"	99° 33' 53.3439"
1255	444,508.714	2,997,314.036	14	27° 05' 55.027"	99° 33' 35.193"

1256	444,506.655	2,996,914.182	14	27° 05' 42.0305"	99° 33' 35.2031"
1256'	444,608.200	2,996,913.659	14	27° 05' 42.0	99° 33' 31.51
1257	444,536.147	2,980,686.333	14	26° 56' 54.5872"	99° 33' 31.5212"
1258	450,535.971	2,980,659.816	14	26° 56' 54.5406"	99° 29' 53.9274"
1259	450,496.618	2,970,660.078	14	26° 51' 29.5092"	99° 29' 53.9273"
1260	456,496.466	2,970,636.503	14	26° 51' 29.4628"	99° 26' 16.5045"
1261	456,444.791	2,955,636.839	14	26° 43' 21.9035"	99° 26' 16.5045"
1262	464,444.623	2,955,609.344	14	26° 43' 21.8214"	99° 21' 26.9485"
1263	464,383.112	2,933,609.734	14	26° 31' 26.71"	99° 21' 26.9485"
1264	472,382.981	2,933,587.444	14	26° 31' 26.6287"	99° 16' 37.8898"
1265	472,370.030	2,927,587.525	14	26° 28' 11.5931"	99° 16' 37.8898"
1266	478,369.955	2,927,574.587	14	26° 28' 11.5474"	99° 13' 01.1959"
1267	478,348.055	2,914,574.726	14	26° 21' 08.9628"	99° 13' 01.1959"
1268	493,347.933	2,914,549.508	14	26° 21' 08.6788"	99° 04' 00.0048"
1269	493,346.384	2,911,549.521	14	26° 19' 31.1573"	99° 04' 00.0048"
1270	499,346.364	2,911,546.425	14	26° 19' 31.1119"	99° 00' 23.5775"
1271	499,346.262	2,909,546.429	14	26° 18' 26.0971"	99° 00' 23.5775"
1272	511,346.257	2,909,545.822	14	26° 18' 25.9158"	98° 53' 10.7892"
1273	511,351.528	2,903,545.814	14	26° 15' 10.8702"	98° 53' 10.7891"
1274	518,351.545	2,903,551.957	14	26° 15' 10.8086"	98° 48' 58.4463"
1275	518,360.049	2,897,551.940	14	26° 11' 55.7616"	98° 48' 58.4463"
1276	533,360.128	2,897,573.180	14	26° 11' 55.4795"	98° 39' 57.9635"
1277	533,370.412	2,893,573.158	14	26° 09' 45.4479"	98° 39' 57.9636"
1278	546,370.511	2,893,606.563	14	26° 09' 45.2364"	98° 32' 09.6929"
1279	546,388.350	2,888,606.530	14	26° 07' 02.6974"	98° 32' 09.6929"
1280	556,388.433	2,888,642.179	14	26° 07' 02.5725"	98° 26' 09.6267"
1281	556,414.408	2,882,642.137	14	26° 03' 47.5262"	98° 26' 09.6267"
1282	562,414.456	2,882,668.087	14	26° 03' 47.4813"	98° 22' 33.6882"
1283	562,438.362	2,877,668.054	14	26° 01' 04.9427"	98° 22' 33.6882"
1284	570,438.427	2,877,706.273	14	26° 01' 04.8631"	98° 17' 45.8831"
1285	570,459.972	2,873,706.247	14	25° 58' 54.8329"	98° 17' 45.8831"
1286	625,460.823	2,874,002.307	14	25° 58' 51.0776"	97° 44' 47.9514"
1287	625,518.273	2,868,002.348	14	25° 55' 36.0534"	97° 44' 47.9514"
1288	631,518.239	2,868,059.742	14	25° 55' 36.0088"	97° 41' 12.292"
1289	631,558.305	2,864,059.779	14	25° 53' 25.9941"	97° 41' 12.292"
1290	637,558.258	2,864,119.840	14	25° 53' 25.9496"	97° 37' 36.702"
1291	637,610.549	2,859,119.897	14	25° 50' 43.4331"	97° 37' 36.702"
1292	645,610.470	2,859,203.495	14	25° 50' 43.3542"	97° 32' 49.3642"
1293	645,654.671	2,855,203.555	14	25° 48' 33.3436"	97° 32' 49.3642"
1294	657,654.518	2,855,336.073	14	25° 48' 33.1662"	97° 25' 38.5026"
1295	657,611.442	2,858,934.592	14	25° 50' 30.1254"	97° 25' 38.5039"
1296	657,637.230	2,858,908.410	14	25° 50' 29.2645"	97° 25' 37.5891"
1297	657,696.050	2,858,852.060	14	25° 50' 27.4104"	97° 25' 35.5011"
1298	657,765.310	2,858,819.540	14	25° 50' 26.3266"	97° 25' 33.028"
1299	657,829.820	2,858,799.160	14	25° 50' 25.6392"	97° 25' 30.7203"
1300	657,860.320	2,858,805.060	14	25° 50' 25.8191"	97° 25' 29.6225"
1301	657,886.490	2,858,788.650	14	25° 50' 25.2756"	97° 25' 28.6898"
1302	657,966.360	2,858,765.790	14	25° 50' 24.5016"	97° 25' 25.8316"
1303	658,046.010	2,858,753.560	14	25° 50' 24.0731"	97° 25' 22.9767"
1304	658,113.260	2,858,754.810	14	25° 50' 24.0875"	97° 25' 20.5613"
1305	658,200.240	2,858,774.910	14	25° 50' 24.7068"	97° 25' 17.4292"
1306	658,270.340	2,858,798.570	14	25° 50' 25.4483"	97° 25' 14.9018"
1307	658,349.650	2,858,822.790	14	25° 50' 26.2044"	97° 25' 12.0433"
1308	658,430.400	2,858,844.030	14	25° 50' 26.8631"	97° 25' 09.1345"
1309	658,500.680	2,858,852.080	14	25° 50' 27.0972"	97° 25' 06.6073"
1310	658,574.010	2,858,864.370	14	25° 50' 27.4679"	97° 25' 03.9687"
1311	658,628.940	2,858,873.670	14	25° 50' 27.7486"	97° 25' 01.9922"
1312	658,705.410	2,858,875.370	14	25° 50' 27.7739"	97° 24' 59.2455"
1313	658,759.010	2,858,869.920	14	25° 50' 27.5758"	97° 24' 57.3231"
1314	658,826.520	2,858,850.020	14	25° 50' 26.9027"	97° 24' 54.9075"
1315	658,886.340	2,858,836.450	14	25° 50' 26.4383"	97° 24' 52.7652"
1316	658,922.420	2,858,828.800	14	25° 50' 26.1755"	97° 24' 51.473"
1317	658,929.340	2,858,828.440	14	25° 50' 26.1611"	97° 24' 51.2246"
1318	658,976.800	2,858,825.250	14	25° 50' 26.0388"	97° 24' 49.5217"
1319	659,031.690	2,858,837.320	14	25° 50' 26.4095"	97° 24' 47.5455"
1320	659,052.970	2,858,852.310	14	25° 50' 26.8883"	97° 24' 46.7748"

1321	659,092.320	2,858,881.150	14	25° 50' 27.8101"	97° 24' 45.3493"
1322	659,128.580	2,858,925.560	14	25° 50' 29.239"	97° 24' 44.0279"
1323	659,141.940	2,858,956.520	14	25° 50' 30.2399"	97° 24' 43.5347"
1324	659,145.810	2,859,017.280	14	25° 50' 32.2129"	97° 24' 43.3694"
1325	659,128.320	2,859,071.570	14	25° 50' 33.984"	97° 24' 43.9739"
1326	659,092.500	2,859,123.760	14	25° 50' 35.6941"	97° 24' 45.2376"
1327	659,070.260	2,859,188.520	14	25° 50' 37.8074"	97° 24' 46.0081"
1328	659,034.150	2,859,264.630	14	25° 50' 40.2949"	97° 24' 47.2718"
1329	659,011.960	2,859,334.260	14	25° 50' 42.5664"	97° 24' 48.0385"
1330	658,988.240	2,859,397.560	14	25° 50' 44.6327"	97° 24' 48.8628"
1331	658,974.780	2,859,432.850	14	25° 50' 45.7848"	97° 24' 49.3309"
1332	658,966.060	2,859,457.560	14	25° 50' 46.5913"	97° 24' 49.6333"
1333	658,957.670	2,859,521.050	14	25° 50' 48.6578"	97° 24' 49.9071"
1334	658,955.250	2,859,597.010	14	25° 50' 51.1272"	97° 24' 49.9611"
1335	658,958.940	2,859,665.520	14	25° 50' 53.3521"	97° 24' 49.7989"
1336	658,967.260	2,859,739.840	14	25° 50' 55.7641"	97° 24' 49.4678"
1337	658,975.780	2,859,790.020	14	25° 50' 57.3914"	97° 24' 49.1401"
1338	658,983.740	2,859,827.890	14	25° 50' 58.6189"	97° 24' 48.8378"
1339	658,997.500	2,859,892.090	14	25° 51' 00.6999"	97° 24' 48.3158"
1340	659,010.340	2,859,974.660	14	25° 51' 03.3781"	97° 24' 47.8189"
1341	659,010.880	2,860,054.100	14	25° 51' 05.9595"	97° 24' 47.7651"
1342	659,017.580	2,860,130.510	14	25° 51' 08.4399"	97° 24' 47.4913"
1343	659,007.580	2,860,202.840	14	25° 51' 10.7944"	97° 24' 47.8191"
1344	659,003.350	2,860,237.680	14	25° 51' 11.9282"	97° 24' 47.9559"
1345	658,999.080	2,860,268.200	14	25° 51' 12.9217"	97° 24' 48.096"
1346	658,992.270	2,860,325.170	14	25° 51' 14.7757"	97° 24' 48.3158"
1347	658,983.650	2,860,408.160	14	25° 51' 17.476"	97° 24' 48.5894"
1348	658,992.300	2,860,455.780	14	25° 51' 19.0202"	97° 24' 48.2581"
1349	659,002.000	2,860,532.560	14	25° 51' 21.5115"	97° 24' 47.8764"
1350	659,008.780	2,860,609.860	14	25° 51' 24.0208"	97° 24' 47.5994"
1351	659,026.330	2,860,675.980	14	25° 51' 26.1626"	97° 24' 46.9404"
1352	659,044.010	2,860,730.700	14	25° 51' 27.9339"	97° 24' 46.2817"
1353	659,061.730	2,860,782.650	14	25° 51' 29.6152"	97° 24' 45.6227"
1354	659,078.040	2,860,825.720	14	25° 51' 31.0084"	97° 24' 45.0183"
1355	659,107.790	2,860,893.760	14	25° 51' 33.2078"	97° 24' 43.9203"
1356	659,127.070	2,860,941.300	14	25° 51' 34.7452"	97° 24' 43.2072"
1357	659,167.670	2,860,998.400	14	25° 51' 36.5848"	97° 24' 41.7242"
1358	659,182.480	2,861,042.120	14	25° 51' 37.9997"	97° 24' 41.1733"
1359	659,220.080	2,861,090.760	14	25° 51' 39.5656"	97° 24' 39.8018"
1360	659,255.640	2,861,126.090	14	25° 51' 40.6997"	97° 24' 38.5093"
1361	659,318.920	2,861,139.700	14	25° 51' 41.1171"	97° 24' 36.2306"
1362	659,372.350	2,861,148.330	14	25° 51' 41.3765"	97° 24' 34.3079"
1363	659,418.330	2,861,142.350	14	25° 51' 41.1641"	97° 24' 32.6591"
1364	659,470.650	2,861,117.830	14	25° 51' 40.3467"	97° 24' 30.7907"
1365	659,509.210	2,861,087.280	14	25° 51' 39.3387"	97° 24' 29.4191"
1366	659,523.480	2,861,050.900	14	25° 51' 38.1509"	97° 24' 28.9224"
1367	659,519.360	2,861,010.080	14	25° 51' 36.826"	97° 24' 29.0882"
1368	659,507.057	2,860,980.866	14	25° 51' 35.8814"	97° 24' 29.5427"
1369	659,501.482	2,860,956.718	14	25° 51' 35.0989"	97° 24' 29.7535"
1370	659,489.740	2,860,931.730	14	25° 51' 34.2915"	97° 24' 30.1861"
1371	659,474.980	2,860,884.030	14	25° 51' 32.7472"	97° 24' 30.7369"
1372	659,468.060	2,860,826.670	14	25° 51' 30.8859"	97° 24' 31.0104"
1373	659,471.700	2,860,774.100	14	25° 51' 29.1761"	97° 24' 30.9026"
1374	659,481.600	2,860,718.380	14	25° 51' 27.3615"	97° 24' 30.5713"
1375	659,493.040	2,860,659.590	14	25° 51' 25.4465"	97° 24' 30.186"
1376	659,513.660	2,860,595.580	14	25° 51' 23.3582"	97° 24' 29.4733"
1377	659,523.400	2,860,553.270	14	25° 51' 21.9795"	97° 24' 29.1419"
1378	659,534.820	2,860,487.720	14	25° 51' 19.8448"	97° 24' 28.7603"
1379	659,547.990	2,860,417.970	14	25° 51' 17.5729"	97° 24' 28.3177"
1380	659,550.180	2,860,361.720	14	25° 51' 15.7441"	97° 24' 28.2635"
1381	659,539.960	2,860,319.950	14	25° 51' 14.3907"	97° 24' 28.6488"
1382	659,511.660	2,860,256.680	14	25° 51' 12.3458"	97° 24' 29.6926"
1383	659,480.320	2,860,195.480	14	25° 51' 10.3693"	97° 24' 30.8448"
1384	659,447.460	2,860,127.840	14	25° 51' 08.1842"	97° 24' 32.0543"
1385	659,401.270	2,860,026.690	14	25° 51' 04.9153"	97° 24' 33.7571"
1386	659,371.470	2,859,962.080	14	25° 51' 02.8274"	97° 24' 34.8554"

1387	659,344.790	2,859,889.310	14	25° 51' 00.4731"	97° 24' 35.8451"
1388	659,337.860	2,859,831.950	14	25° 50' 58.6118"	97° 24' 36.1189"
1389	659,355.300	2,859,782.750	14	25° 50' 57.0061"	97° 24' 35.514"
1390	659,360.520	2,859,724.100	14	25° 50' 55.0981"	97° 24' 35.3521"
1391	659,384.350	2,859,652.270	14	25° 50' 52.7544"	97° 24' 34.5275"
1392	659,428.170	2,859,576.590	14	25° 50' 50.2778"	97° 24' 32.9868"
1393	659,451.920	2,859,502.430	14	25° 50' 47.8585"	97° 24' 32.1661"
1394	659,481.730	2,859,441.970	14	25° 50' 45.882"	97° 24' 31.1219"
1395	659,511.230	2,859,406.440	14	25° 50' 44.7158"	97° 24' 30.078"
1396	659,554.560	2,859,371.400	14	25° 50' 43.56"	97° 24' 28.5373"
1397	659,603.860	2,859,339.980	14	25° 50' 42.5195"	97° 24' 26.7805"
1398	659,627.730	2,859,323.100	14	25° 50' 41.9616"	97° 24' 25.9307"
1399	659,640.870	2,859,314.180	14	25° 50' 41.6665"	97° 24' 25.4627"
1400	659,682.410	2,859,294.410	14	25° 50' 41.0077"	97° 24' 23.9796"
1401	659,734.420	2,859,296.260	14	25° 50' 41.0473"	97° 24' 22.1111"
1402	659,772.430	2,859,311.120	14	25° 50' 41.5152"	97° 24' 20.7397"
1403	659,799.520	2,859,351.220	14	25° 50' 42.8077"	97° 24' 19.7494"
1404	659,821.770	2,859,409.320	14	25° 50' 44.687"	97° 24' 18.9251"
1405	659,828.800	2,859,457.370	14	25° 50' 46.2457"	97° 24' 18.6517"
1406	659,840.240	2,859,522.650	14	25° 50' 48.3626"	97° 24' 18.2124"
1407	659,845.770	2,859,571.240	14	25° 50' 49.9394"	97° 24' 17.9926"
1408	659,861.730	2,859,643.550	14	25° 50' 52.283"	97° 24' 17.3879"
1409	659,883.940	2,859,705.300	14	25° 50' 54.2809"	97° 24' 16.5634"
1410	659,901.740	2,859,750.270	14	25° 50' 55.7353"	97° 24' 15.9046"
1411	659,916.540	2,859,794.430	14	25° 50' 57.1645"	97° 24' 15.3538"
1412	659,937.250	2,859,847.080	14	25° 50' 58.8673"	97° 24' 14.5871"
1413	659,965.890	2,859,882.550	14	25° 51' 00.0086"	97° 24' 13.5431"
1414	660,017.280	2,859,935.350	14	25° 51' 01.7042"	97° 24' 11.6746"
1415	660,049.720	2,859,971.420	14	25° 51' 02.8635"	97° 24' 10.4939"
1416	660,065.540	2,859,989.560	14	25° 51' 03.4468"	97° 24' 09.9178"
1417	660,103.560	2,860,012.060	14	25° 51' 04.1629"	97° 24' 08.5426"
1418	660,146.160	2,860,028.760	14	25° 51' 04.6888"	97° 24' 07.0054"
1419	660,207.070	2,860,048.330	14	25° 51' 05.3006"	97° 24' 04.8095"
1420	660,272.710	2,860,057.990	14	25° 51' 05.5886"	97° 24' 02.448"
1421	660,324.820	2,860,051.870	14	25° 51' 05.3691"	97° 24' 00.5793"
1422	660,355.560	2,860,037.950	14	25° 51' 04.9046"	97° 23' 59.4814"
1423	660,401.730	2,860,016.470	14	25° 51' 04.1883"	97° 23' 57.8327"
1424	660,446.560	2,859,982.340	14	25° 51' 03.0614"	97° 23' 56.2377"
1425	660,473.020	2,859,941.230	14	25° 51' 01.715"	97° 23' 55.3055"
1426	660,467.730	2,859,874.030	14	25° 50' 59.5333"	97° 23' 55.5249"
1427	660,451.570	2,859,817.670	14	25° 50' 57.7082"	97° 23' 56.1299"
1428	660,430.920	2,859,759.920	14	25° 50' 55.8397"	97° 23' 56.8967"
1429	660,402.660	2,859,693.660	14	25° 50' 53.6976"	97° 23' 57.9406"
1430	660,375.830	2,859,632.850	14	25° 50' 51.7321"	97° 23' 58.9307"
1431	660,353.630	2,859,570.880	14	25° 50' 49.7271"	97° 23' 59.755"
1432	660,325.690	2,859,478.030	14	25° 50' 46.7208"	97° 24' 00.7989"
1433	660,329.550	2,859,415.930	14	25° 50' 44.7012"	97° 24' 00.6875"
1434	660,335.100	2,859,339.120	14	25° 50' 42.2029"	97° 24' 00.5218"
1435	660,341.070	2,859,284.690	14	25° 50' 40.4317"	97° 24' 00.3312"
1436	660,355.130	2,859,201.110	14	25° 50' 37.7101"	97° 23' 59.8628"
1437	660,360.710	2,859,112.880	14	25° 50' 34.8407"	97° 23' 59.701"
1438	660,363.130	2,859,045.780	14	25° 50' 32.6592"	97° 23' 59.6435"
1439	660,333.800	2,859,001.000	14	25° 50' 31.2156"	97° 24' 00.7163"
1440	660,327.360	2,858,961.820	14	25° 50' 29.9449"	97° 24' 00.9647"
1441	660,288.120	2,858,924.340	14	25° 50' 28.7424"	97° 24' 02.3901"
1442	660,244.400	2,858,867.200	14	25° 50' 26.9029"	97° 24' 03.985"
1443	660,204.990	2,858,835.480	14	25° 50' 25.8876"	97° 24' 05.4141"
1444	660,170.740	2,858,824.090	14	25° 50' 25.531"	97° 24' 06.6489"
1445	660,145.570	2,858,815.700	14	25° 50' 25.2683"	97° 24' 07.5564"
1446	660,096.680	2,858,813.220	14	25° 50' 25.2071"	97° 24' 09.3131"
1447	660,038.570	2,858,810.190	14	25° 50' 25.1315"	97° 24' 11.4011"
1448	659,984.990	2,858,813.750	14	25° 50' 25.2684"	97° 24' 13.3235"
1449	659,920.730	2,858,813.850	14	25° 50' 25.297"	97° 24' 15.631"
1450	659,873.400	2,858,806.520	14	25° 50' 25.0775"	97° 24' 17.3338"
1451	659,823.090	2,858,796.610	14	25° 50' 24.7753"	97° 24' 19.1447"
1452	659,786.650	2,858,775.450	14	25° 50' 24.102"	97° 24' 20.4624"

1453	659,745.670	2,858,748.810	14	25° 50' 23.2524"	97° 24' 21.9456"
1454	659,712.540	2,858,702.760	14	25° 50' 21.769"	97° 24' 23.1553"
1455	659,708.500	2,858,655.520	14	25° 50' 20.2354"	97° 24' 23.3209"
1456	659,706.670	2,858,616.840	14	25° 50' 18.9792"	97° 24' 23.4035"
1457	659,735.110	2,858,611.310	14	25° 50' 18.7883"	97° 24' 22.3846"
1458	659,755.430	2,858,572.670	14	25° 50' 17.5246"	97° 24' 21.6718"
1459	659,784.870	2,858,542.120	14	25° 50' 16.5202"	97° 24' 20.628"
1460	659,818.590	2,858,530.790	14	25° 50' 16.1387"	97° 24' 19.4221"
1461	659,863.190	2,858,516.040	14	25° 50' 15.6418"	97° 24' 17.827"
1462	659,924.260	2,858,523.100	14	25° 50' 15.8471"	97° 24' 15.631"
1463	659,983.820	2,858,530.250	14	25° 50' 16.056"	97° 24' 13.4892"
1464	660,049.370	2,858,556.750	14	25° 50' 16.8913"	97° 24' 11.1238"
1465	660,127.020	2,858,585.160	14	25° 50' 17.7838"	97° 24' 08.3232"
1466	660,134.610	2,858,588.250	14	25° 50' 17.8812"	97° 24' 08.0493"
1467	660,199.930	2,858,624.490	14	25° 50' 19.0331"	97° 24' 05.6879"
1468	660,288.400	2,858,645.950	14	25° 50' 19.6955"	97° 24' 02.5017"
1469	660,358.630	2,858,657.770	14	25° 50' 20.0519"	97° 23' 59.9747"
1470	660,418.340	2,858,653.180	14	25° 50' 19.8791"	97° 23' 57.8326"
1471	660,482.730	2,858,643.220	14	25° 50' 19.5299"	97° 23' 55.5248"
1472	660,534.960	2,858,626.910	14	25° 50' 18.9792"	97° 23' 53.6565"
1473	660,602.530	2,858,602.360	14	25° 50' 18.1546"	97° 23' 51.2409"
1474	660,657.950	2,858,579.440	14	25° 50' 17.3879"	97° 23' 49.2609"
1475	660,713.390	2,858,546.880	14	25° 50' 16.3078"	97° 23' 47.2844"
1476	660,771.960	2,858,512.150	14	25° 50' 15.1559"	97° 23' 45.1965"
1477	660,830.480	2,858,481.510	14	25° 50' 14.137"	97° 23' 43.1086"
1478	660,888.770	2,858,462.170	14	25° 50' 13.4854"	97° 23' 41.024"
1479	660,936.260	2,858,456.440	14	25° 50' 13.2803"	97° 23' 39.3212"
1480	661,009.620	2,858,467.080	14	25° 50' 13.597"	97° 23' 36.6824"
1481	661,088.780	2,858,494.860	14	25° 50' 14.4683"	97° 23' 33.8277"
1482	661,131.420	2,858,516.760	14	25° 50' 15.163"	97° 23' 32.287"
1483	661,180.790	2,858,538.410	14	25° 50' 15.847"	97° 23' 30.5047"
1484	661,207.410	2,858,549.930	14	25° 50' 16.2107"	97° 23' 29.5438"
1485	661,284.930	2,858,597.630	14	25° 50' 17.73"	97° 23' 26.7392"
1486	661,363.650	2,858,661.960	14	25° 50' 19.7892"	97° 23' 23.8842"
1487	661,405.920	2,858,705.240	14	25° 50' 21.1788"	97° 23' 22.3473"
1488	661,446.760	2,858,743.740	14	25° 50' 22.4137"	97° 23' 20.8639"
1489	661,475.210	2,858,794.380	14	25° 50' 24.048"	97° 23' 19.82"
1490	661,505.130	2,858,848.370	14	25° 50' 25.7905"	97° 23' 18.7218"
1491	661,515.350	2,858,889.700	14	25° 50' 27.1295"	97° 23' 18.3366"
1492	661,519.740	2,858,907.920	14	25° 50' 27.7199"	97° 23' 18.171"
1493	661,540.380	2,858,973.870	14	25° 50' 29.8548"	97° 23' 17.4008"
1494	661,549.010	2,859,014.190	14	25° 50' 31.1616"	97° 23' 17.0731"
1495	661,557.670	2,859,059.940	14	25° 50' 32.6449"	97° 23' 16.742"
1496	661,565.860	2,859,078.870	14	25° 50' 33.2568"	97° 23' 16.4396"
1497	661,579.990	2,859,111.950	14	25° 50' 34.3262"	97° 23' 15.9176"
1498	661,594.850	2,859,142.810	14	25° 50' 35.3231"	97° 23' 15.3704"
1499	661,622.170	2,859,163.420	14	25° 50' 35.9819"	97° 23' 14.3802"
1500	661,666.240	2,859,182.910	14	25° 50' 36.5977"	97° 23' 12.7891"
1501	661,712.230	2,859,176.710	14	25° 50' 36.3779"	97° 23' 11.1404"
1502	661,759.970	2,859,150.710	14	25° 50' 35.5139"	97° 23' 09.4375"
1503	661,789.370	2,859,124.040	14	25° 50' 34.6355"	97° 23' 08.3935"
1504	661,828.120	2,859,086.850	14	25° 50' 33.4115"	97° 23' 07.0184"
1505	661,874.520	2,859,039.680	14	25° 50' 31.8601"	97° 23' 05.3731"
1506	661,905.710	2,858,997.850	14	25° 50' 30.4883"	97° 23' 04.2715"
1507	661,941.270	2,858,960.070	14	25° 50' 29.2464"	97° 23' 03.0113"
1508	661,975.350	2,858,927.700	14	25° 50' 28.1808"	97° 23' 01.8018"
1509	662,008.140	2,858,878.250	14	25° 50' 26.5608"	97° 23' 00.6462"
1510	662,046.900	2,858,832.200	14	25° 50' 25.0488"	97° 22' 59.2747"
1511	662,087.020	2,858,806.100	14	25° 50' 24.1846"	97° 22' 57.8456"
1512	662,140.990	2,858,771.650	14	25° 50' 23.0435"	97° 22' 55.9228"
1513	662,190.020	2,858,762.620	14	25° 50' 22.7305"	97° 22' 54.1662"
1514	662,248.320	2,858,750.820	14	25° 50' 22.3237"	97° 22' 52.078"
1515	662,320.300	2,858,742.840	14	25° 50' 22.0355"	97° 22' 49.4968"
1516	662,392.000	2,858,757.900	14	25° 50' 22.4962"	97° 22' 46.9156"
1517	662,457.650	2,858,767.580	14	25° 50' 22.7845"	97° 22' 44.5539"
1518	662,521.740	2,858,782.330	14	25° 50' 23.2381"	97° 22' 42.246"

1519	662,564.560	2,858,789.170	14	25° 50' 23.4432"	97° 22' 40.7054"
1520	662,618.000	2,858,797.030	14	25° 50' 23.6772"	97° 22' 38.7829"
1521	662,688.190	2,858,803.990	14	25° 50' 23.8752"	97° 22' 36.2594"
1522	662,732.480	2,858,814.290	14	25° 50' 24.1921"	97° 22' 34.6645"
1523	662,808.950	2,858,815.890	14	25° 50' 24.2134"	97° 22' 31.9179"
1524	662,849.600	2,858,804.100	14	25° 50' 23.8139"	97° 22' 30.4634"
1525	662,862.680	2,858,800.270	14	25° 50' 23.6842"	97° 22' 29.9954"
1526	662,931.020	2,858,779.300	14	25° 50' 22.9753"	97° 22' 27.5508"
1527	663,016.860	2,858,767.950	14	25° 50' 22.572"	97° 22' 24.4734"
1528	663,102.240	2,858,786.730	14	25° 50' 23.1479"	97° 22' 21.3992"
1529	663,160.170	2,858,861.010	14	25° 50' 25.5384"	97° 22' 19.286"
1530	663,195.680	2,858,964.920	14	25° 50' 28.9008"	97° 22' 17.9647"
1531	663,208.840	2,859,076.310	14	25° 50' 32.5153"	97° 22' 17.4426"
1532	663,202.950	2,859,179.040	14	25° 50' 35.856"	97° 22' 17.6084"
1533	663,182.390	2,859,292.890	14	25° 50' 39.564"	97° 22' 18.296"
1534	663,170.840	2,859,424.250	14	25° 50' 43.8374"	97° 22' 18.6523"
1535	663,175.610	2,859,597.350	14	25° 50' 49.4606"	97° 22' 18.404"
1536	663,236.020	2,859,721.730	14	25° 50' 53.4782"	97° 22' 16.1793"
1537	663,318.760	2,859,832.540	14	25° 50' 57.0457"	97° 22' 13.1586"
1538	663,415.470	2,859,924.030	14	25° 50' 59.9798"	97° 22' 09.6449"
1539	663,479.450	2,859,945.760	14	25° 51' 00.6602"	97° 22' 07.3376"
1540	663,522.080	2,859,960.470	14	25° 51' 01.121"	97° 22' 05.8001"
1541	663,619.970	2,859,964.120	14	25° 51' 01.2001"	97° 22' 02.2831"
1542	663,712.980	2,859,925.620	14	25° 50' 59.9114"	97° 21' 58.9602"
1543	663,741.500	2,859,913.900	14	25° 50' 59.519"	97° 21' 57.9413"
1544	663,835.260	2,859,871.090	14	25° 50' 58.0899"	97° 21' 54.5934"
1545	663,917.710	2,859,883.520	14	25° 50' 58.4605"	97° 21' 51.6269"
1546	663,973.890	2,859,920.450	14	25° 50' 59.6379"	97° 21' 49.5929"
1547	663,965.800	2,860,014.960	14	25° 51' 02.7124"	97° 21' 49.8412"
1548	663,916.270	2,860,127.780	14	25° 51' 06.3986"	97° 21' 51.5694"
1549	663,834.020	2,860,220.370	14	25° 51' 09.4407"	97° 21' 54.4818"
1550	663,713.940	2,860,284.010	14	25° 51' 11.5573"	97° 21' 58.7657"
1551	663,587.210	2,860,325.750	14	25° 51' 12.9649"	97° 22' 03.2982"
1552	663,358.580	2,860,323.360	14	25° 51' 12.9795"	97° 22' 11.5099"
1553	663,200.240	2,860,321.390	14	25° 51' 12.9793"	97° 22' 17.1972"
1554	663,055.010	2,860,319.590	14	25° 51' 12.9793"	97° 22' 22.4135"
1555	662,843.870	2,860,321.190	14	25° 51' 13.1163"	97° 22' 29.9954"
1556	662,814.000	2,860,321.040	14	25° 51' 13.1234"	97° 22' 31.0682"
1557	662,759.490	2,860,343.960	14	25° 51' 13.8901"	97° 22' 33.0156"
1558	662,746.750	2,860,441.850	14	25° 51' 17.0763"	97° 22' 33.4296"
1559	662,749.350	2,860,539.370	14	25° 51' 20.2443"	97° 22' 33.293"
1560	662,788.510	2,860,590.700	14	25° 51' 21.8966"	97° 22' 31.8638"
1561	662,840.370	2,860,604.080	14	25° 51' 22.3106"	97° 22' 29.9954"
1562	663,071.670	2,860,641.510	14	25° 51' 23.4339"	97° 22' 21.672"
1563	663,128.750	2,860,662.160	14	25° 51' 24.0819"	97° 22' 19.6129"
1564	663,195.710	2,860,686.370	14	25° 51' 24.8417"	97° 22' 17.1974"
1565	663,239.120	2,860,702.190	14	25° 51' 25.3383"	97° 22' 15.6313"
1566	663,384.040	2,860,792.280	14	25° 51' 28.2074"	97° 22' 10.3866"
1567	663,500.260	2,860,918.030	14	25° 51' 32.2469"	97° 22' 06.1566"
1568	663,506.220	2,860,930.290	14	25° 51' 32.6429"	97° 22' 05.937"
1569	663,580.880	2,861,077.230	14	25° 51' 37.3878"	97° 22' 03.1901"
1570	663,615.220	2,861,145.120	14	25° 51' 39.5801"	97° 22' 01.9265"
1571	663,743.760	2,861,383.350	14	25° 51' 47.2697"	97° 21' 57.2036"
1572	663,826.590	2,861,493.610	14	25° 51' 50.8192"	97° 21' 54.1794"
1573	663,957.430	2,861,668.290	14	25° 51' 56.4427"	97° 21' 49.402"
1574	664,024.260	2,861,830.750	14	25° 52' 01.695"	97° 21' 46.929"
1575	664,029.420	2,861,843.560	14	25° 52' 02.1091"	97° 21' 46.738"
1576	664,138.880	2,861,963.020	14	25° 52' 05.9468"	97° 21' 42.753"
1577	664,209.230	2,862,020.500	14	25° 52' 07.7861"	97° 21' 40.2005"
1578	664,294.740	2,862,035.530	14	25° 52' 08.2398"	97° 21' 37.1225"
1579	664,338.770	2,861,993.210	14	25° 52' 06.8467"	97° 21' 35.5601"
1580	664,344.250	2,861,987.960	14	25° 52' 06.6739"	97° 21' 35.3656"
1581	664,353.210	2,861,944.530	14	25° 52' 05.259"	97° 21' 35.0633"
1582	664,365.040	2,861,856.160	14	25° 52' 02.3825"	97° 21' 34.6781"
1583	664,390.760	2,861,754.790	14	25° 51' 59.0779"	97° 21' 33.7998"
1584	664,442.570	2,861,707.910	14	25° 51' 57.5334"	97° 21' 31.96"
1585	664,528.290	2,861,698.230	14	25° 51' 57.184"	97° 21' 28.8857"
1586	664,636.320	2,861,748.000	14	25° 51' 58.7575"	97° 21' 24.9833"

1587	664,685.790	2,861,824.060	14	25° 52' 01.209"	97° 21' 23.1723"
1588	664,678.230	2,861,883.570	14	25° 52' 03.1459"	97° 21' 23.4171"
1589	664,586.150	2,862,024.770	14	25° 52' 07.7718"	97° 21' 26.6608"
1590	664,528.030	2,862,151.670	14	25° 52' 11.9192"	97° 21' 28.6913"
1591	664,516.760	2,862,195.060	14	25° 52' 13.3338"	97° 21' 29.0766"
1592	664,481.330	2,862,335.760	14	25° 52' 17.9204"	97° 21' 30.2859"
1593	664,476.460	2,862,364.060	14	25° 52' 18.842"	97° 21' 30.4482"
1594	664,446.680	2,862,541.600	14	25° 52' 24.6234"	97° 21' 31.4381"
1595	664,450.720	2,862,707.720	14	25° 52' 30.02"	97° 21' 31.2183"
1596	664,471.600	2,862,809.240	14	25° 52' 33.3105"	97° 21' 30.4227"
1597	664,480.970	2,862,853.440	14	25° 52' 34.7431"	97° 21' 30.0663"
1598	664,483.870	2,862,925.930	14	25° 52' 37.0975"	97° 21' 29.9296"
1599	664,483.730	2,862,937.230	14	25° 52' 37.4648"	97° 21' 29.9295"
1600	664,482.050	2,863,015.530	14	25° 52' 40.0099"	97° 21' 29.9547"
1601	664,463.480	2,863,089.750	14	25° 52' 42.4293"	97° 21' 30.5884"
1602	664,414.580	2,863,152.950	14	25° 52' 44.5029"	97° 21' 32.3165"
1603	664,332.400	2,863,176.850	14	25° 52' 45.313"	97° 21' 35.2576"
1604	664,276.270	2,863,144.790	14	25° 52' 44.2939"	97° 21' 37.2882"
1605	664,168.230	2,863,040.420	14	25° 52' 40.9462"	97° 21' 41.2158"
1606	664,047.910	2,862,996.150	14	25° 52' 39.5564"	97° 21' 45.5575"
1607	663,822.280	2,863,006.300	14	25° 52' 39.9776"	97° 21' 53.6575"
1608	663,506.970	2,863,024.750	14	25° 52' 40.7047"	97° 22' 04.9751"
1609	663,178.970	2,863,022.120	14	25° 52' 40.7516"	97° 22' 16.7579"
1610	663,149.210	2,863,021.750	14	25° 52' 40.7516"	97° 22' 17.8271"
1611	663,012.930	2,863,035.350	14	25° 52' 41.2485"	97° 22' 22.7162"
1612	663,001.400	2,863,036.200	14	25° 52' 41.2808"	97° 22' 23.1299"
1613	662,964.200	2,863,077.170	14	25° 52' 42.6271"	97° 22' 24.4479"
1614	662,961.590	2,863,166.320	14	25° 52' 45.5252"	97° 22' 24.502"
1615	662,989.200	2,863,283.540	14	25° 52' 49.3233"	97° 22' 23.458"
1616	663,118.770	2,863,439.130	14	25° 52' 54.3272"	97° 22' 18.7345"
1617	663,424.930	2,863,657.630	14	25° 53' 01.304"	97° 22' 07.6393"
1618	663,656.010	2,863,773.060	14	25° 53' 04.9616"	97° 21' 59.287"
1619	663,975.900	2,863,868.230	14	25° 53' 07.9247"	97° 21' 47.7533"
1620	664,098.210	2,863,872.850	14	25° 53' 08.0253"	97° 21' 43.3577"
1621	664,341.920	2,863,881.990	14	25° 53' 08.2233"	97° 21' 34.599"
1622	664,456.230	2,863,917.650	14	25° 53' 09.3357"	97° 21' 30.4768"
1623	664,571.550	2,863,991.660	14	25° 53' 11.6938"	97° 21' 26.301"
1624	664,621.100	2,864,060.300	14	25° 53' 13.9042"	97° 21' 24.4902"
1625	664,629.360	2,864,137.290	14	25° 53' 16.4027"	97° 21' 24.1588"
1626	664,602.080	2,864,179.270	14	25° 53' 17.778"	97° 21' 25.1199"
1627	664,554.080	2,864,226.970	14	25° 53' 19.3476"	97° 21' 26.8227"
1628	664,367.540	2,864,285.790	14	25° 53' 21.3348"	97° 21' 33.4973"
1629	664,219.500	2,864,319.830	14	25° 53' 22.5011"	97° 21' 38.8001"
1630	664,005.780	2,864,292.680	14	25° 53' 21.7056"	97° 21' 46.4897"
1631	663,979.870	2,864,289.140	14	25° 53' 21.6011"	97° 21' 47.4221"
1632	663,843.110	2,864,344.270	14	25° 53' 23.448"	97° 21' 52.3103"
1633	663,769.280	2,864,373.810	14	25° 53' 24.4378"	97° 21' 54.9492"
1634	663,748.220	2,864,410.223	14	25° 53' 25.6296"	97° 21' 55.6895"
1635	666,546.600	2,864,443.771	14	25° 53' 25.577"	97° 20' 15.1476"
1636	666,508.563	2,867,443.689	14	25° 55' 03.0768"	97° 20' 15.1476"
1637	677,508.277	2,867,583.229	14	25° 55' 02.927"	97° 13' 39.8608"
1638	677,487.987	2,869,083.177	14	25° 55' 51.6747"	97° 13' 39.8608"
1639	686,487.683	2,869,204.949	14	25° 55' 51.5743"	97° 08' 16.4205"
1640	686,466.353	2,870,704.887	14	25° 56' 40.3201"	97° 08' 16.4205"
1641	699,665.826	2,870,892.639	14	25° 56' 40.1042"	97° 00' 22.0101"
1642	699,642.975	2,872,392.560	14	25° 57' 28.847"	97° 00' 22.0101"
I	289,919.301	2,865,294.489	15	25° 53' 32.9471"	95° 05' 48.9906"
II	289,919.301	2,839,994.489	15	25° 39' 50.9992"	95° 05' 34.5495"
III	274,919.301	2,839,994.489	15	25° 39' 43.0113"	95° 14' 32.2084"
IV	274,919.301	2,799,494.489	15	25° 17' 47.3162"	95° 14' 07.8315"
V	260,419.301	2,799,494.489	15	25° 17' 39.2060"	95° 22' 45.9405"
VI	260,419.301	2,755,594.489	15	24° 53' 53.1204"	95° 22' 18.3853"
VII	217,719.301	2,755,594.489	15	24° 53' 26.7830"	95° 47' 38.8471"
VIII	217,719.301	2,645,994.489	15	23° 54' 07.2528"	95° 46' 20.7999"
IX	785,687.013	2,645,154.000	14	23° 53' 37.7707"	96° 11' 39.4619"
X	790,278.673	2,534,880.730	14	22° 53' 53.0954"	96° 10' 13.7186"
XI	804,264.801	2,535,451.407	14	22° 54' 02.6838"	96° 02' 03.0179"
XII	810,197.341	2,385,873.635	14	21° 33' 00.4708"	96° 00' 18.8139"

XIII	211,419.301	2,385,894.489	15	21° 33' 14.1737"	95° 47' 10.5938"
XIV	211,419.301	2,249,794.489	15	20° 19' 32.0354"	95° 45' 49.0551"
XV	231,519.301	2,249,794.489	15	20° 19' 42.6069"	95° 34' 16.6346"
XVI	231,519.301	2,179,994.489	15	19° 41' 54.0453"	95° 33' 39.8224"
XVII	328,719.301	2,179,994.489	15	19° 42' 33.0724"	94° 38' 03.2040"
XVIII	328,719.301	2,240,694.489	15	20° 15' 27.0633"	94° 38' 23.5967"
XIX	360,619.301	2,240,694.489	15	20° 15' 36.3898"	94° 20' 04.3367"
XX	360,619.301	2,264,794.489	15	20° 28' 40.2055"	94° 20' 11.0807"
XXI	417,419.301	2,264,794.489	15	20° 28' 52.2120"	93° 47' 30.6728"
XXII	417,419.301	2,301,294.489	15	20° 48' 39.4904"	93° 47' 36.8259"
XXIII	523,719.301	2,301,294.489	15	20° 48' 45.5550"	92° 46' 19.4189"
XXIV	523,719.301	2,165,894.489	15	19° 35' 20.6249"	92° 46' 25.8037"
XXV	593,719.301	2,165,894.489	15	19° 35' 13.1640"	92° 06' 23.0977"
XXVI	593,719.301	2,103,894.489	15	19° 01' 36.1614"	92° 06' 34.0339"
XXVII	614,719.301	2,103,894.489	15	19° 01' 32.3116"	91° 54' 35.7498"
XXVIII	614,719.301	2,075,594.489	15	18° 46' 11.6612"	91° 54' 41.7058"
XXIX	647,519.301	2,075,594.489	15	18° 46' 04.2063"	91° 36' 01.6253"
XXX	647,519.301	2,091,194.489	15	18° 54' 31.6457"	91° 35' 57.4195"
XXXI	665,719.301	2,091,194.489	15	18° 54' 26.6656"	91° 25' 35.4619"
XXXII	665,719.301	2,107,894.489	15	19° 03' 29.8344"	91° 25' 30.3581"
XXXIII	699,019.301	2,107,894.489	15	19° 03' 19.1353"	91° 06' 31.5095"
XXXIV	699,019.301	2,125,894.489	15	19° 13' 04.4780"	91° 06' 24.8399"
XXXV	727,319.301	2,125,894.489	15	19° 12' 53.7551"	90° 50' 16.2232"
XXXVI	727,319.301	2,142,994.489	15	19° 22' 09.7276"	90° 50' 08.9165"
XXXVII	738,419.301	2,142,994.489	15	19° 22' 05.0942"	90° 43' 48.6948"
XXXVIII	738,419.301	2,204,594.489	15	19° 55' 27.6659"	90° 43' 20.4797"
XXXIX	752,619.301	2,204,594.489	15	19° 55' 21.2233"	90° 35' 12.4397"
XL	752,619.301	2,332,894.489	15	21° 04' 51.3101"	90° 34' 06.8674"
XLI	774,319.301	2,332,894.489	15	21° 04' 40.0775"	90° 21' 35.5531"
XLII	774,319.301	2,357,794.489	15	21° 18' 09.1894"	90° 21' 21.1632"
XLIII	201,755.098	2,357,298.224	16	21° 17' 39.4566"	89° 52' 27.9773"
XLIV	202,369.594	2,373,383.226	16	21° 26' 22.3820"	89° 52' 16.8652"
XLV	261,825.231	2,371,104.941	16	21° 25' 40.2195"	89° 17' 52.1977"
1648	257,511.273	2,045,215.152	16	18° 29' 04.4158"	89° 17' 47.1306"
1649	559,955.025	2,037,801.830	15	18° 25' 50.2881"	92° 25' 56.1874"
1650	560,531.488	1,844,961.607	15	16° 41' 15.0785"	92° 25' 56.1874"
1651	428,852.000	1,847,912.000	15	16° 42' 50.027	93° 40' 2.5906'
1652	428,852.000	1,846,001.000	15	16° 41' 47.850	93° 40' 2.3746'
1653	428,852.000	1,848,001.000	15	16° 42' 52.936	93° 40' 2.6007'
1654	428,850.000	1,848,002.000	15	16° 42' 52.942	93° 40' 2.6716'
1655	429,248.000	1,861,128.000	15	16° 50' 0.1422	93° 39' 50.7226
1656	420,087.000	1,861,406.000	15	16° 50' 8.1414	93° 45' 0.2652'
1657	420,324.000	1,869,173.000	15	16° 54' 20.917	93° 44' 53.2635
1658	392,935.000	1,870,009.000	15	16° 54' 44.163	94° 0' 19.1405'
1659	393,799.000	1,898,101.000	15	17° 9' 58.395'	93° 59' 54.7869
1660	384,933.000	1,898,376.000	15	17° 10' 5.7863	94° 4' 54.9221'
1661	385,161.000	1,905,749.000	15	17° 14' 5.7161	94° 4' 48.5687'
1662	314,484.000	1,907,947.000	15	17° 15' 0.4186	94° 44' 41.7953
1663	313,904.000	1,889,195.000	15	17° 4' 50.2932	94° 44' 55.7246
1664	296,047.000	1,889,745.000	15	17° 5' 2.7283'	94° 54' 59.7637
1665	296,331.000	1,898,924.000	15	17° 10' 1.366'	94° 54' 53.2335
1666	278,569.000	1,899,474.000	15	17° 10' 13.299	95° 4' 54.3002'
1667	279,122.000	1,917,238.000	15	17° 19' 51.207	95° 4' 42.0792'
1668	270,239.000	1,917,516.000	15	17° 19' 57.046	95° 9' 42.9209'
1669	270,520.000	1,926,499.000	15	17° 24' 49.271	95° 9' 36.8236'
1670	234,179.000	1,927,639.000	15	17° 25' 11.959	95° 30' 8.1004'
1671	234,471.000	1,936,927.000	15	17° 30' 14.039	95° 30' 2.3266'
1672	221,587.000	1,937,333.000	15	17° 30' 21.612	95° 37' 19.0055
1673	222,338.000	1,954,707.000	15	17° 39' 46.741	95° 37' 1.7154'
1674	190,666.000	1,955,715.000	15	17° 40' 4.3992	95° 54' 55.9663
1675	190,927.000	1,963,909.000	15	17° 44' 30.853	95° 54' 51.4098
1676	773,969.000	1,964,200.000	14	17° 44' 56.997	96° 24' 59.1116
1677	773,969.000	1,972,900.000	14	17° 49' 39.819	96° 24' 55.0413
1678	756,069.000	1,972,900.000	14	17° 49' 47.599	96° 35' 2.5796'
1679	756,069.000	1,982,300.000	14	17° 54' 53.214	96° 34' 58.4462
1680	744,769.000	1,982,300.000	14	17° 54' 57.879	96° 41' 22.2009
1681	744,769.000	1,932,200.000	14	17° 27' 48.860	96° 41' 43.0096

1682	716,969.000	1,932,200.000	14	17° 27' 59.160	96° 57' 24.8881
1683	716,969.000	1,938,100.000	14	17° 31' 11.038	96° 57' 22.7437
1684	689,269.000	1,938,100.000	14	17° 31' 20.098	97° 13' 1.6747'
1685	689,269.000	1,931,300.000	14	17° 27' 38.917	97° 13' 3.8306'
1686	664,269.000	1,931,200.000	14	17° 27' 42.755	97° 27' 11.1102
1687	664,269.000	1,931,126.000	14	17° 27' 40.356	97° 27' 11.1137
1688	664,195.000	1,931,125.000	14	17° 27' 40.347	97° 27' 13.6401
1689	663,607.461	2,002,473.656	14	18° 06' 21.4396"	97° 27' 13.6048"
1690	673,045.727	2,002,548.081	14	18° 06' 21.2107"	97° 21' 52.5589"
1691	672,908.931	2,019,895.819	14	18° 15' 45.5181"	97° 21' 51.9539"
1692	672,751.547	2,019,894.578	14	18° 15' 45.5236"	97° 21' 57.312"
1693	672,746.486	2,020,536.379	14	18° 16' 06.4007"	97° 21' 57.2889"
1694	672,903.870	2,020,537.620	14	18° 16' 06.3952"	97° 21' 51.9306"
1695	672,830.052	2,029,898.773	14	18° 21' 10.9018"	97° 21' 51.5846"
1696	672,061.963	2,029,892.716	14	18° 21' 10.9289"	97° 22' 17.7479"
1697	672,068.271	2,029,092.831	14	18° 20' 44.9097"	97° 22' 17.7768"
1698	672,468.214	2,029,095.984	14	18° 20' 44.8957"	97° 22' 04.1542"
1699	672,471.367	2,028,696.042	14	18° 20' 31.8861"	97° 22' 04.169"
1700	671,571.496	2,028,688.946	14	18° 20' 31.9171"	97° 22' 34.8192"
1701	671,568.342	2,029,088.888	14	18° 20' 44.9267"	97° 22' 34.8051"
1702	671,064.891	2,029,084.918	14	18° 20' 44.9434"	97° 22' 51.9535"
1703	671,061.333	2,029,484.858	14	18° 20' 57.9532"	97° 22' 51.9535"
1704	671,865.146	2,029,491.197	14	18° 20' 57.9262"	97° 22' 24.5738"
1705	671,861.203	2,029,991.125	14	18° 21' 14.1882"	97° 22' 24.5559"
1706	672,829.264	2,029,998.759	14	18° 21' 14.1542"	97° 21' 51.5808"
1707	672,785.542	2,035,543.362	14	18° 24' 14.5119"	97° 21' 51.3696"
1708	663,335.921	2,035,468.846	14	18° 24' 14.7835"	97° 27' 13.3508"
1709	663,074.000	2,067,300.000	14	18° 41' 30.229	97° 27' 12.9628
1710	676,142.000	2,067,500.000	14	18° 41' 32.91'	97° 19' 46.9098
1711	676,142.000	2,092,700.000	14	18° 55' 12.518	97° 19' 38.8145
1712	694,242.000	2,092,700.000	14	18° 55' 6.6584	97° 9' 20.3164'
1713	694,242.000	2,102,300.000	14	19° 0' 18.8557	97° 9' 16.8823'
1714	702,342.000	2,102,300.000	14	19° 0' 16.0344	97° 4' 39.9741'
1715	702,342.000	2,112,000.000	14	19° 5' 31.4665	97° 4' 36.34"
1716	719,542.000	2,112,000.000	14	19° 5' 25.0626	96° 54' 48.0757
1717	719,542.000	2,131,100.000	14	19° 15' 46.099	96° 54' 40.2498
1718	763,542.000	2,131,100.000	14	19° 15' 27.164	96° 29' 34.1458
1719	763,542.000	2,140,600.000	14	19° 20' 35.961	96° 29' 29.438'
1720	780,642.000	2,140,600.000	14	19° 20' 27.635	96° 19' 43.9466
1721	780,642.000	2,177,400.000	14	19° 40' 23.632	96° 19' 24.2784
1722	774,342.000	2,177,400.000	14	19° 40' 26.818	96° 23' 0.4159'
1723	774,342.000	2,188,800.000	14	19° 46' 37.325	96° 22' 54.3793
1724	771,242.000	2,188,800.000	14	19° 46' 38.876	96° 24' 40.8049
1725	771,242.000	2,200,700.000	14	19° 53' 5.6374	96° 24' 34.5344
1726	762,442.000	2,200,700.000	14	19° 53' 9.9675	96° 29' 36.8636
1727	762,442.000	2,204,600.000	14	19° 55' 16.728	96° 29' 34.8663
1728	753,742.000	2,204,600.000	14	19° 55' 20.877	96° 34' 33.8473
1729	753,742.000	2,213,600.000	14	20° 0' 13.4184	96° 34' 29.3748
1730	744,742.000	2,213,600.000	14	20° 0' 17.5818	96° 39' 38.8449
1731	744,742.000	2,222,800.000	14	20° 5' 16.6397	96° 39' 34.4127
1732	727,742.000	2,222,800.000	14	20° 5' 24.1283	96° 49' 19.3327
1733	727,742.000	2,194,200.000	14	19° 49' 54.334	96° 49' 32.0886
1734	625,142.000	2,194,200.000	14	19° 50' 27.636	97° 48' 17.8286
1735	625,142.000	2,197,400.000	14	19° 52' 11.723	97° 48' 17.0491
1736	619,042.000	2,197,400.000	14	19° 52' 13.095	97° 51' 46.7629
1737	619,042.000	2,194,800.000	14	19° 50' 48.523	97° 51' 47.3654
1738	613,042.000	2,194,800.000	14	19° 50' 49.805	97° 55' 13.6156
1739	613,042.000	2,213,300.000	14	20° 0' 51.5766	97° 55' 9.5262'
1740	605,342.000	2,213,300.000	14	20° 0' 53.1386	97° 59' 34.4986
1741	605,342.000	2,230,000.000	14	20° 9' 56.3619	97° 59' 31.0251
1742	597,042.000	2,230,000.000	14	20° 9' 57.9351	98° 4' 16.9258'
1743	597,042.000	2,228,600.000	14	20° 9' 12.3947	98° 4' 17.1952'
1744	592,642.000	2,228,600.000	14	20° 9' 13.1759	98° 6' 48.7477'
1745	592,642.000	2,230,000.000	14	20° 9' 58.7168	98° 6' 48.4905'
1746	587,742.000	2,230,000.000	14	20° 9' 59.5446	98° 9' 37.2809'
1747	587,742.000	2,249,100.000	14	20° 20' 20.853	98° 9' 33.9393'

DEL PERIMETRO DESCRITO DEBE EXCLUIRSE LA SUPERFICIE AMPARADA POR LOS LOTES MINEROS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,265,889.2981 HAS.

Expedientes

007/16575	007/15594	007/16691	007/16862	007/15855	007/16597
007/16540	007/16533	007/16714	007/16890	007/16237	007/16597
006/04405	007/16558	007/16725	007/16899	007/16287	007/16598
006/05822	007/16599	007/16727	007/16917	007/16564	007/16642
006/05823	007/16601	007/16731	007/15849	007/16565	007/16652
006/06206	007/16629	007/16852	007/16650	007/16583	007/16654
007/16700	007/16869	060/14887	060/14909	101/00162	007/16771
007/16718	007/16878	060/14913	065/15495	103/00362	107/00237
007/16724	007/16900	060/14916	007/16749	103/00380	101/00171
007/16744	007/16908	060/14917	007/16910	103/00382	060/14869
007/16761	060/14567	060/14856	007/16912	107/00188	060/14884

Asignaciones Mineras

T-47

Títulos

12570	161775	166557	167139	168439	169333	177522	184285	185488	185644
67865	163154	166559	167140	168440	169334	177652	184286	185489	185645
77397	163588	166672	167197	168441	169351	178144	184287	185490	185646
117857	163729	166907	167198	168442	169352	178151	184288	185491	185647
120928	164002	167041	167223	168443	169875	178385	184289	185492	185648
121156	164017	167043	167354	168444	169876	178388	184291	185493	185649
122314	164020	167044	167356	168445	170266	178389	184292	185494	185650
130590	164100	167045	167357	168446	170267	178633	184293	185495	185651
130591	164593	167046	168207	168448	170268	179716	184294	185496	185652
142978	164617	167047	168208	168485	170269	179717	184295	185497	185653
143943	165166	167048	168209	168486	170542	179918	184296	185498	185654
145229	165183	167049	168211	168487	170545	180237	184297	185499	185658
145928	165243	167050	168383	168506	170548	180299	184298	185500	185659
147116	165421	167061	168384	168507	170553	180606	184299	185508	185660
147117	165527	167062	168421	168508	170555	181170	184484	185509	185741
148217	165531	167065	168422	168510	170556	181171	184487	185510	185742
151108	165758	167066	168423	168511	170985	181199	184948	185511	185743
153781	165760	167067	168424	168512	170986	181222	185244	185512	185744
153992	165809	167068	168425	168515	170988	181402	185261	185513	185745
154273	165815	167069	168426	168516	172185	181404	185385	185514	185746
154790	166031	167070	168427	168626	172407	181406	185401	185515	185747
155797	166032	167071	168428	168627	172576	181418	185402	185516	185748
156300	166223	167121	168429	168628	172577	181756	185403	185517	185749
157139	166361	167123	168430	168629	172578	182319	185404	185518	185750
158141	166364	167124	168431	168729	172579	182320	185405	185519	185751
158333	166415	167130	168432	169328	175325	182494	185406	185520	185752
158833	166434	167131	168433	169329	175338	182554	185408	185530	185753
158889	166435	167132	168434	169330	175723	183635	185409	185641	185754
161142	166550	167134	168436	169331	176504	184283	185410	185642	185755
161162	166552	167137	168438	169332	177480	184284	185411	185643	185756
196698	204769	210594	212358	214050	216342	218112	219768	221027	222012
196699	204821	210601	212399	214051	216343	218113	219821	221105	222018
196700	204822	210727	212410	214052	216344	218145	219832	221106	222025
196737	204823	210777	212435	214144	216401	218169	219894	221110	222060
197130	205216	210779	212441	214145	216500	218235	219917	221156	222061
197131	205218	210863	212442	214237	216502	218236	219935	221159	222071

197132	205534	210905	212443	214289	216504	218268	219936	221163	222072
197133	205537	210907	212444	214346	216509	218302	219967	221192	222073
198410	205674	211017	212460	214444	216526	218304	219986	221220	222122
198579	205889	211154	212463	214643	216561	218306	219987	221221	222133
198630	206013	211157	212472	214645	216590	218343	220020	221223	222135
198638	206026	211159	212481	214647	216596	218369	220021	221224	222136
198662	206033	211213	212485	214649	216597	218522	220023	221227	222137
198746	206040	211312	212491	214652	216598	218540	220026	221231	222140
198820	206091	211313	212492	214670	216699	218615	220027	221232	222142
198912	206181	211314	212493	214719	216879	218651	220030	221235	222157
198965	206184	211354	212509	214795	216895	218652	220060	221245	222158
199030	206201	211355	212523	214910	216896	218660	220066	221246	222223
199031	206764	211408	212559	214988	216908	218692	220135	221295	222227
199270	206766	211409	212567	214993	217003	218693	220139	221296	222229
199433	206770	211410	212617	214994	217021	218694	220140	221357	222231
199529	207184	211438	212618	214995	217051	218695	220142	221379	222232
199531	207227	211446	212620	214996	217121	218717	220154	221382	222277
199532	207299	211447	212651	214997	217208	218728	220168	221425	222281
199533	207327	211467	212661	214998	217315	218729	220170	221426	222282
199534	207542	211489	212681	214999	217369	218738	220171	221427	222289
199654	207543	211507	212739	215000	217370	218803	220172	221432	222295
200158	207559	211521	212750	215011	217388	218804	220236	221440	222296
200595	207578	211528	212799	215012	217389	218805	220273	221462	222297
200600	207579	211533	212837	215016	217390	218806	220274	221543	222298
200709	207633	211599	212859	215134	217407	218830	220281	221545	222325
200720	207634	211605	212873	215135	217408	218857	220284	221547	222326
201073	207847	211730	212875	215169	217416	218876	220286	221547	222327
201130	207927	211740	212876	215207	217432	218906	220344	221553	222385
201163	208068	211740	212901	215208	217464	218912	220370	221554	222386
201172	208415	211777	212962	215309	217465	218916	220447	221566	222387
201357	208448	211832	212963	215352	217466	218917	220547	221609	222389
201490	208538	211835	212964	215599	217487	218988	220550	221610	222457
201556	208650	211836	212965	215719	217520	218995	220555	221612	222459
201762	208799	211863	212983	215754	217539	218996	220670	221621	222463
201812	208800	211990	213031	215755	217547	219005	220700	221651	222479
201818	208804	211999	213106	215759	217560	219160	220794	221652	222482
202053	208825	212025	213107	215760	217568	219261	220827	221655	222513
202139	208831	212033	213151	215773	217571	219298	220830	221670	222517
202497	209256	212041	213158	215780	217642	219299	220880	221675	222518
202593	209311	212050	213215	215790	217701	219423	220883	221751	222519
202868	209508	212051	213421	215840	217711	219438	220911	221770	222574
202938	210206	212078	213460	215845	217717	219443	220924	221786	222600
203135	210207	212151	213478	215846	217721	219444	220950	221787	222601
203139	210208	212152	213485	215907	217731	219465	220979	221806	222602
203261	210261	212170	213500	215923	217807	219466	220986	221873	222641
203521	210264	212188	213520	215964	217820	219508	220988	221904	222651
203982	210271	212231	213762	215979	217829	219525	221003	221905	222652
204044	210392	212249	213766	215983	217830	219549	221011	221927	222653
204139	210459	212250	213846	216080	217878	219550	221013	221929	222664
204272	210468	212258	213865	216160	217934	219551	221015	221930	222665
204273	210476	212273	213870	216205	217935	219558	221016	221956	222685
204489	210477	212306	213955	216209	218026	219692	221021	221959	222813
204519	210478	212321	213971	216213	218076	219765	221022	221961	222823
204537	210486	212342	214027	216230	218100	219767	221025	222009	222824
185757	189021	191479	193658	196629	222959	224562	225976	227297	228924
185758	189031	191484	194051	196630	222960	224565	225977	227299	228946
185759	189082	191490	194099	196632	222994	224735	226083	227301	228947
185760	189088	191568	194144	196633	223065	224795	226084	227318	229101

185775	189089	191685	194288	196634	223079	224796	226085	227402	229105
185844	189176	191694	194440	196636	223176	224797	226087	227403	229146
185861	189222	191739	194566	196637	223222	224858	226096	227449	229148
185862	189222	191766	194679	196638	223263	224912	226116	227450	229149
185864	189288	191795	194680	196639	223274	224954	226117	227451	229150
185876	189298	192161	194767	196640	223275	224991	226172	227452	229151
185925	189649	192426	194795	196641	223306	225081	226177	227464	229152
185933	189681	192534	194803	196642	223307	225127	226238	227465	229304
186002	189752	192549	194862	196643	223317	225130	226305	227573	229319
186270	189758	192660	194875	196644	223318	225136	226344	227574	229320
186303	189759	192799	194878	196645	223382	225137	226443	227575	229330
186561	189778	192809	194879	196646	223436	225138	226511	227604	229331
186729	189831	193037	194881	196647	223547	225140	226513	227646	229332
186959	189845	193094	194928	196648	223658	225143	226514	227738	229336
187037	189846	193097	195071	196649	223659	225180	226645	227776	229394
187249	190046	193098	195203	196650	223660	225304	226646	227778	229395
187356	190323	193099	195235	196651	223661	225305	226681	227780	229419
187357	190341	193100	195276	196652	223696	225360	226683	227782	229421
187358	190773	193122	195410	196654	223752	225362	226734	227783	229422
187359	190794	193137	195412	196691	223754	225363	226774	227818	229426
187360	190824	193141	195500	196692	223756	225364	226852	227819	229427
187774	190965	193142	195543	196693	223762	225370	226868	227864	229428
187833	191088	193143	195801	196694	223763	225372	226869	227877	229429
188173	191133	193144	196010	196695	223770	225375	226887	227878	229432
188235	191135	193385	196305	196696	223771	225381	226888	227972	229533
188879	191160	193545	196373	196697	223772	225382	226891	227980	229643
222825	224238	225878	227045	228479	223918	225386	226892	228046	229686
222826	224304	225885	227057	228480	223919	225397	226902	228047	229709
222827	224310	225902	227074	228503	223922	225398	226954	228138	229767
222848	224341	225911	227102	228504	224052	225508	226973	228139	229768
222849	224342	225942	227122	228538	224055	225512	226974	228201	229802
222852	224477	225946	227123	228582	224056	225513	226975	228202	229859
222853	224478	225947	227145	228607	224101	225612	226976	228218	229926
222865	224479	225948	227200	228671	224102	225652	226979	228232	230044
222866	224493	225960	227204	228836	224182	225656	226980	228240	230135
222885	224495	225961	227205	228877	224210	225667	226981	228251	230136
222886	224501	225970	227218	228878	224211	225684	226982	228266	230137
222887	224524	225971	227288	228879	224212	225748	227011	228322	230228
222915	224528	225972	227292	228880	224229	225823	227015	228323	230486
222955	224529	225973	227293	228881	224230	225840	227043	228367	230523
222957	224537	225974	227294	228901	224235	225870	227044	228390	230586

Y LOS TITULOS, ASIGNACIONES, SOLICITUDES EN TRAMITE Y ZONAS DE RESERVAS MINERAS QUE RESULTEN CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

EL PRESENTE TITULO DE ASIGNACION MINERA SUSTITUYE Y CANCELA AL TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 189.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS Y PERIMETROS INTERIORES DEL LOTE QUE AMPARA ESTA REDUCCION DE ASIGNACION MINERA OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de diciembre de 2008, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 17, a fojas 11 V a 14 F, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2008.- El Registrador Público de Minería.- Lic. **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Reducción de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 3 de diciembre de 2007, fecha de la publicación del título 131 en el Diario Oficial de la Federación.

REVISION ante un panel binacional, de conformidad con el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el caso: Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping (Resolución final) sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

**REVISION ANTE UN PANEL BINACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1904
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

EN EL CASO:

RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE
CONCLUYE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING
(RESOLUCION FINAL) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE EXPEDIENTE DEL SECRETARIADO:
PIERNAS DE CERDO, MERCANCIA ACTUALMENTE MEX-USA-2006-1904-01.
CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS
DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION,
ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

INTEGRANTES DEL PANEL:

Elizabeth Anderson

Howard Fenton

Leonard Santos

Jorge Miranda

Héctor Cuadra y Moreno. Presidente

PARTICIPANTES:

- Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., representado por Laura Hernández.
- Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V., representado por Silvestre Vite Bandala.
- Cargill Meat Solution, Corp., representado por Gustavo Uruchurtu.
- Seaboard Farms, Inc., representado por Raymundo E. Enríquez Sánchez.
- Smithfield Packing Co., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd. Y John Morrell & Co., representados por Héctor Vázquez Tercero.
- American Meat Institute, American Pork Trading, Co., National Pork Producers Council, y U.S. Meat Export Federation, representados por Mauricio Gómez Violante y Miguel Angel Velázquez Elizarrarás.
- Swift Pork Co., representado por Mario Jorge Yañez Vega y Francisco Torres Landa.
- Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., y Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V. (FRIBASA), representados por Isidro Manuel González.
- Sigma Alimentos International, Inc., representado por Raúl Riquelme Cacho.
- Consejo Mexicano de la Carne, A.C., representado por Eugenio Salinas Morales.
- La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía mexicana, representada por Jimena Valverde, Hugo Pérez Cano y Natividad Martínez.

DECISION DEL PANEL BINACIONAL

I. INTRODUCCION

Este Panel Binacional ha sido constituido de conformidad con el Artículo 1904.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en lo sucesivo, TLCAN) y se encuentra facultado para revisar la "Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia" (la Resolución Final)¹ emitida por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Autoridad Investigadora) con fecha 19 de diciembre de 2005, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Diario Oficial) el 21 de diciembre de 2005. Dicha resolución dio por terminada la investigación sin imponer cuotas compensatorias a dichas importaciones y cuyo expediente administrativo es el 08/04.

Participan en este procedimiento, además de la Autoridad Investigadora, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V., Cargill Meat Solution, Corp., Seaboard Farms, Inc., Smithfield Packing Co., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd., John Morrell & Co., American Meat Institute, American Pork Trading, Co., National Pork Producers Council, U.S. Meat Export Federation, Swift Pork Co., Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V. (FRIBASA), Sigma Alimentos International, Inc., y el Consejo Mexicano de la Carne, A.C.

Por este conducto, el Panel emite su decisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904.8 del TLCAN y la Parte VII de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN relativo a las Revisiones ante Paneles Binacionales (en lo sucesivo, Reglas de Procedimiento).

II. ANTECEDENTES

A. De la investigación administrativa

El 31 de mayo de 2004 la Secretaría de Economía emitió la Resolución por la que se Declara de Oficio el Inicio de la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su procedencia; creando para ello el expediente administrativo número 08/04.

La Autoridad Investigadora determinó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y como periodo analizado el comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

De conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 de su Reglamento y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Autoridad Investigadora concedió un plazo de 28 días hábiles, a partir de la publicación de la Resolución de Inicio a todas las personas que consideraran tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran ante la Secretaría a presentar su formulario oficial.

El 21 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", concluyendo que:

"Con base en el análisis de discriminación de precios [...], el análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 259 a 281 de esta resolución, con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como de la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso de la investigación, mismos que se describen en los Considerandos de esta resolución, la Secretaría concluye que aun cuando se encontraron márgenes de discriminación de precios durante el periodo investigado, no existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de carne de cerdo causan daño a la rama de producción nacional."²

¹ De conformidad con el Artículo 57, fracción III, la Autoridad Investigadora puede dar por concluida la investigación en su etapa preliminar cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño alegado o de la relación causal entre ambos. En este caso, la Resolución Preliminar es una Resolución Final.

² Párrafo 282 de la Resolución Provisional que dio por terminada la investigación. Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2005.

B. Del procedimiento de revisión ante el Panel.

El 20 de enero de 2006 el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C. (CMP) presentó la solicitud de revisión ante un Panel Binacional integrado de conformidad con el Artículo 1904 del TLCAN, respecto de la Resolución Final de la investigación antidumping a que se ha hecho referencia.

El 20 de febrero de 2006 el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., Cargill Meat Solution, Corp., Seaboard Farms, Inc., Smithfield Packing Co., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd., y John Morrell & Co., presentaron su escrito de Reclamación.

El 3 de marzo de 2006 el Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V. presentó su Aviso de Comparecencia en apoyo a la Reclamante Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

El 6 de marzo de 2006 las empresas Swift Pork Co., Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V. (FRIBASA), Sigma Alimentos International, Inc., y el Consejo Mexicano de la Carne, A.C. presentaron su Aviso de Comparecencia en apoyo a la Autoridad Investigadora.

El 10 de marzo de 2006 el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C. presentó una Reclamación Modificada, sin contar con la previa autorización del Panel, de conformidad con la Regla 39.5 y 6 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN.

El 22 de mayo de 2006 el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., Cargill Meat Solution, Corp., Seaboard Farms, Inc., Smithfield Packing Co., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd., y John Morrell & Co., presentaron sus respectivos Memoriales.

El 20 de julio de 2006 las empresas Swift Pork Co., Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V. (FRIBASA), Sigma Alimentos International, Inc., y el Consejo Mexicano de la Carne, A.C. presentaron sus respectivos Memoriales de Respuesta al Memorial de las Reclamantes.

El 21 de julio de 2006 el Consejo Mexicano de la Carne, Smithfield Packing Co., Cargill Meat Solution, Corp., American Meat Institute, American Pork Trading Co., National Pork Producers Council y el U.S. Meat Export Federation presentaron sus respectivos Memoriales.

En misma fecha la Autoridad Investigadora presentó su Memorial *Ad Cautelam* en oposición a las Reclamantes.

El 7 de agosto de 2006 las partes presentaron su Memorial de Respuesta al Memorial de la Autoridad Investigadora.

El 3 de diciembre de 2008 el Panel emitió un requerimiento de información a todas las partes involucradas en la presente revisión.

De conformidad con las Reglas 65 y 67 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN, este Panel Binacional llevó a cabo la audiencia pública el día 10. de abril de 2008. En dicha audiencia las partes tuvieron plena oportunidad para presentar los asuntos señalados en los Memoriales presentados por ellas mismas.

III. CRITERIO DE REVISION

El Artículo 1904.3 y el Anexo 1911 establecen que en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el Panel Binacional constituido conforme al Artículo 1904 debe aplicar el Criterio de Revisión señalado en el Anexo 1911 del Capítulo 19, que en el caso de los Estados Unidos Mexicanos es el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, o cualquier ley que lo sustituya.

Cabe señalar que el Artículo 238 del Código Fiscal de la Federación ha sido sustituido por el Artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de diciembre de 2005, entrando en vigor el 10. de enero del 2006.³

³ **ARTICULO 51.-** Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

[...] Los órganos arbitrales y de otra naturaleza, derivados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales, contenidos en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, no podrán revisar de oficio las causales a que se refiere este artículo. (Énfasis añadido)

La aplicación del Criterio de Revisión debe basarse únicamente en el expediente administrativo generado durante el procedimiento administrativo que culminó con la resolución final sometida a revisión ante este Panel Binacional, es decir, el Expediente número 08/04, y en los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

Por lo que respecta a los principios generales del derecho, el Artículo 1911 del TLCAN se refiere a principios tales como legitimación del interés jurídico, debido proceso, reglas de interpretación de la ley, cuestiones sin validez legal y los recursos administrativos.

Es importante señalar que las reclamaciones de las Partes referidas a supuestas violaciones a los artículos 14 y 16 constitucionales no pueden ser resueltos por los Paneles Binacionales, ya que sería un claro exceso en sus facultades, por ser de la competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación y no del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que es el Tribunal sustituido por este Panel Binacional.

IV. PUNTOS EN DEBATE

Esta revisión versa sobre dos tipos de reclamaciones diferentes. La presentada por el Consejo Mexicano de Porcicultura (CMP) y las presentadas por las empresas exportadoras que participaron en la investigación administrativa que dio lugar a la resolución que hoy es objeto de la presente revisión, es decir, Cargill Meat Solutions Corp., Seaboard Farms, Inc., The Smithfield Packing Company, Inc., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd. y John Morell & Co. (en adelante, las empresas exportadoras reclamantes)

A. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSEJO MEXICANO DE LA CARNE (CMP)

Antes de entrar al análisis de los puntos en controversia presentados por CMP en su escrito de Reclamación, en sus Memoriales, y en la Audiencia Pública, este Panel Binacional primero debe determinar si CMP es una parte legitimada para acudir ante el presente sistema de revisión, ya que, dicho Consejo no participó en la investigación administrativa que dio como resultado la resolución hoy impugnada.

CMP ha solicitado a este Panel que determine su interés legal para solicitar la revisión de la resolución final del caso que nos ocupa, basándose en su participación en una investigación administrativa ajena a la investigación que generó la resolución final que hoy es revisada, así como en un Juicio de Amparo.⁴

CMP ha afirmado, como único argumento que justifique su supuesto interés legal para participar aquí como Reclamante, que el Panel debe ordenar que la presente revisión de la Resolución Preliminar que dio por Concluida la Investigación sobre Piernas de Cerdo se base en el expediente administrativo de un caso ajeno, el 27/02. Este punto será analizado por el Panel una vez estudiado la legislación aplicable al tema de si es o no una parte interesada.

CMP también pretende que el Panel considere su interés legal para participar en esta revisión como persona interesada, en virtud de la participación de otra persona moral en la investigación administrativa, es decir, de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C.⁵

1. Personas Interesadas en el expediente administrativo de esta Investigación.

El derecho de presentar una Reclamación en una revisión basada en el Artículo 1904 del TLCAN está definido en la legislación mexicana. Es necesario referirse a ella en virtud de que la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN incorpora la definición de "persona interesada", como la definición que se encuentra en la ley mexicana:

"persona interesada significa la persona que, conforme a las leyes del país en que se dictó la resolución definitiva, está legitimada para comparecer y ser representada en el procedimiento de revisión judicial de dicha resolución;" *Énfasis añadido.*

La Regla 39.3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN, indica que el derecho de presentar una Reclamación está limitado a las "personas interesadas":

Únicamente tienen derecho a presentar una Reclamación las personas interesadas con legitimación para solicitar la revisión judicial de la resolución definitiva." *Énfasis añadido.*

⁴ Ver Transcripción de la Audiencia Pública. Intervención de la representante legal de CMP fundamentando su interés legal para participar en esta revisión en una investigación administrativa distinta, cuyo expediente administrativo es el 27/02. Versión en Español. Páginas 44 a 66. Ver también Memorial de CMP. Página 23. 22 de mayo de 2006.

⁵ Ver Memorial de CMP. Páginas 14 a 16. 22 de mayo de 2006.

A lo largo de las Reglas de Procedimiento es claro que se hace referencia a las personas interesadas como aquéllas que tienen un interés jurídico en el resultado de la resolución impugnada y por consiguiente, tienen el derecho de acudir ante los tribunales nacionales, los cuales son sustituidos por los Paneles Binacionales.

En este sentido, la Regla 39(1), que regula la presentación de las reclamaciones, vuelve a hacer alusión a la “persona interesada” de acuerdo con lo definido en la Regla 3, antes mencionada.

“(1) La persona interesada que desee invocar errores de hecho o de derecho en relación con la resolución definitiva, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, deberá presentar al Secretariado responsable una Reclamación. [...] Lo dispuesto por este párrafo se entiende sin perjuicio de lo establecido por la regla 3.

(2) La Reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá:

[...]

(c) acreditar el derecho de la persona interesada para presentar una Reclamación conforme a la presente regla;⁶

En este mismo orden de ideas, el Artículo 1904.5 del TLCAN señala que:

“Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que de otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva” *Énfasis añadido*.

En el expediente administrativo 08/04 no existe evidencia alguna que determine el interés jurídico del Consejo Mexicano de Porcicultura (CMP), pero sí existe evidencia de que la Autoridad Investigadora le notificó el inicio de la investigación y le solicitó la presentación del formulario oficial.⁷ Sin embargo, CMP decidió por voluntad propia no participar en la investigación administrativa, renunciando así a hacer valer sus derechos de defensa. La Autoridad Investigadora otorgó a CMP, al igual que a otras empresas productoras nacionales, la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. El expediente administrativo presentado ante este Panel como base para su revisión no contiene ni un dato que demuestre el interés de CMP.

Por su parte, la Ley de Comercio Exterior es clara en cuanto a quién se considera parte interesada.

“Se considera parte interesada a los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquéllas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales.”⁸

Cabe señalar que la Ley se refiere a “productores solicitantes” porque aún cuando las investigaciones sean iniciadas de oficio, a efecto de probar el daño causado a la rama de la industria nacional es necesaria la participación de las empresas nacionales productoras del bien investigado. Dichas empresas participan en calidad de coadyuvantes, como solicitantes. En el caso que nos ocupa, CMP decidió, por voluntad propia, no participar en la investigación y no aportar las pruebas necesarias para la determinación del daño.⁹

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante, Código Antidumping), el cual es parte integral de la legislación nacional mexicana, indica que si la Autoridad Investigadora decide iniciar de oficio una investigación administrativa, de todas formas requiere contar con el apoyo de la producción nacional para determinar la existencia del daño y de la relación causal con la discriminación de precios:

⁶ *Énfasis añadido*.

⁷ Ver Oficio de Notificación del Inicio de la Investigación Administrativa al Consejo Mexicano de Porcicultura. Puntos 35 y 36 del registro del expediente. Oficio de fecha 31 de mayo de 2004, No. UPCI310041742, Vol. 1 de la Versión No Confidencial y Vol. 1 de la Versión Confidencial.

⁸ Artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior.

⁹ Durante la audiencia pública la representante legal de CMP argumentó que la Autoridad Investigadora “le informó” que no era necesario que participara; sin embargo, este Panel no puede basar su revisión en meras especulaciones. Ver Transcripción de la Audiencia Pública. Versión en Español. Páginas 47 y 48.

"5.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado¹³ por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional."

"5.6 Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación."

En relación con lo estipulado por el Código Antidumping es claro que si los productores nacionales del producto investigado tienen un interés real y jurídico en el resultado de la investigación administrativa, sea iniciada de oficio o no, deben participar y aportar las pruebas necesarias para la determinación del daño en contra de la rama de su producción nacional. Eso los convierte jurídicamente en personas interesadas, y por consiguiente, obtienen el derecho de impugnar los resultados de dicha investigación.

Más aún, el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior indica que cuando corresponda al gobierno de México iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional conforme a los tratados o convenios comerciales internacionales a que se refiere el artículo 97 de la Ley se observarán las siguientes reglas:

"I. La parte interesada que opte por acudir a dichos mecanismos deberá presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos:

[...]

D. Descripción del **procedimiento en que intervino**, y

E. Las violaciones o agravios que le causa la resolución final, y

II. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría deberá solicitar, conforme a lo establecido en el tratado o convenio internacional de que se trate, el inicio del procedimiento de solución de controversias."¹⁰

Es muy claro que la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento hacen referencia a las partes interesadas como aquellas que han intervenido en el procedimiento.

Finalmente, el Artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Civiles(CFPC), el cual es supletorio en la materia, indica que:

"sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario."

Es claro que CMP no puede solicitar a este Panel Binacional que ordene a la Autoridad Investigadora tomar acciones de conformidad con el Artículo 1 del CFPC, ya que su momento procesal oportuno fue al momento de iniciar la investigación administrativa. Es ahí donde CMP debió comparecer y presentar los argumentos y pruebas que a su derecho conviniesen. Si el resultado de esa investigación le hubiera causado un agravio o un perjuicio, entonces si estaría legitimado para acudir ante una revisión judicial, y por consiguiente para acudir ante una revisión arbitral ante un Panel Binacional.

¹⁰ Énfasis añadido.

2. Personas Interesadas en el expediente 27/02.

Es por este hecho que CMP pretende que este Panel Binacional revise un expediente administrativo generado en otra investigación administrativa (27/02), completamente ajena y diferente a la que se refiere esta revisión. Es importante señalar que en su momento, CMP tuvo plena oportunidad de solicitar la revisión ante un Panel Binacional sobre la resolución final de la investigación administrativa sobre la importación de diversos productos porcícolas que ahora invoca engañosamente ante este Panel, y decidieron no hacerlo.

Ahora CMP solicita la integración de este Panel Binacional para que revise la Resolución Final sobre las importaciones de piernas de cerdo, pero con la intención de que se reabra el expediente administrativo de la investigación sobre diversos productos porcícolas, en donde CMP sí participó. Lo que CMP pretende es que este Panel Binacional se exceda francamente en sus facultades y de manera indiscriminada inicie, por cuenta propia, la revisión de una resolución que no ha sido impugnada ante él, basándose en un expediente administrativo que tampoco corresponde a la investigación administrativa de la resolución revisada, para la que fue convocado este Panel.

No está de más señalar que cumplir con la táctica propuesta por CMP sería atentar en contra del sistema de revisión ante Paneles Binacionales y pondría en serio riesgo el respeto a las leyes y principios generales del derecho, ya que entonces, cualquier Panel tendría facultades de revisar resoluciones definitivas correspondientes a investigaciones administrativas completamente diferentes y ajenas a la resolución para la cual se ha conformado el Panel revisor.

El mandato del Panel Binacional es que "revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva [...]" para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora",¹¹ por lo que este Panel debe limitar su análisis a las pruebas y documentos que obren en dicho expediente. Es decir, en el expediente administrativo 08/04, generado en la investigación administrativa, cuya resolución final hoy es revisada, y no en el expediente 27/02, como lo pretende CMP.

CMP decidió no solicitar la revisión ante Panel Binacional de la resolución sobre productos porcícolas (expediente 27/02) que ahora pretende mezclar con la resolución aquí impugnada (expediente 08/04), y también decidió no participar en la investigación administrativa sobre piernas de cerdo, que ahora impugna con la intención de reclamar cuestiones relacionadas con un asunto que ya tuvo plena oportunidad de ser revisado en su momento procesal oportuno.

Conociendo este hecho, CMP ha pretendido probar su interés legal ante este Panel, haciendo alusión a su participación en otras investigaciones ajenas a la que ahora se revisa.¹²

Como ya ha sido mencionado anteriormente, este Panel no está facultado para integrar nuevas evidencias al procedimiento de revisión, ya que como queda claramente asentado en el Artículo 1904.2, debe basar su revisión en el expediente administrativo que se generó al momento de llevar a cabo la revisión administrativa que culminó con la Resolución Final que hoy se revisa. El Panel es un órgano arbitral de apelación, que únicamente debe revisar si dicha Resolución "estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora".¹³

De conformidad con el Artículo 14, Fracción V, tercer párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, "se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada [...]"¹⁴

Más aún, este Panel desea hacer la observación de que CMP no señaló en sus Memoriales de forma clara y expresa cuáles son los agravios en su contra, por lo que es imposible precisar los supuestos agravios invocados, además de que CMP hace una mezcla constante y confusa de referencias a investigaciones y expedientes administrativos ajenos al caso que nos ocupa en la presente revisión. En este sentido citamos una de varias decisiones emitidas por la corte:

¹¹ Artículo 1904.2 del TLCAN. *Énfasis añadido.*

¹² Ver, por ejemplo, la referencia a su participación en diversos Juicios de Amparo durante la Audiencia Pública. Transcripción de la Audiencia Pública. Versión en Español. Páginas 47 y 48. También ver Memorial de CMP en Respuesta al Memorial de la Autoridad Investigadora. Pág. 14, tercer párrafo. 7 de agosto de 2006.

¹³ Artículo 1904.2 del TLCAN.

¹⁴ El Artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior señala que "A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, en lo que sea acorde con la naturaleza de estos procedimientos." El Código Fiscal de la Federación ha sido sustituido en esta parte por la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

"AGRAVIOS EN LA REVISION". Se entiende por agravio la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos." (Énfasis añadido)¹⁵

En virtud de lo expresado anteriormente y el hecho de que CMP no haya participado en la investigación administrativa sobre piernas de cerdo, cuya resolución es aquí impugnada, impide al Panel contar con las evidencias necesarias en el expediente administrativo 08/04 para determinar si CMP ha sufrido algún agravio de parte de la Autoridad Investigadora, por lo que confirma la

Resolución en este punto.

B. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR CARGILL, SEABORD, SMITHFIELD, FARMLAND, GWALTNEY Y JOHN MORRELL.

De conformidad con lo manifestado por CARGILL, SEABORD, SMITHFIELD, FARMLAND, GWALTNEY Y JOHN MORRELL en sus respectivos Memoriales y Reclamaciones, el hecho de que la Autoridad Investigadora encontrara que las importaciones investigadas fueron realizadas en condiciones de dumping, aún sin imponer cuotas compensatorias, es violatorio de la legislación en su perjuicio.¹⁶

Ante esto, el Panel Binacional encuentra que al no haberseles impuesto una cuota compensatoria no existe agravio alguno en su contra, ya que, aunque hubieran omisiones o vicios en el procedimiento, es preciso que estos se traduzcan en un daño o afectación al particular. En este mismo sentido la Corte ha señalado lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada. (Énfasis añadido)¹⁷

¹⁵ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Precedentes. Amparo en revisión 254/91.- Clemente Córdoba Hazard.- 11 de febrero de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente Adán Gilberto Villarreal Castro.- Secretario: Arturo Ortigón Garza. Amparo en revisión 148/92.- Francisco Barraza Gutiérrez.- 26 de junio de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente José Nabor González Ruiz.- Secretario Sergio Cruz Carmona. Amparo en revisión 238/92.- Nacional Financiera, S.N.C.- 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.- Ponente Lucio Antonio Castillo González.- Secretario Ramón Parra López. Amparo en revisión 121/93. Seguros La Provincial, S.A.- 18 de junio de 1993. Unanimidad de votos.

¹⁶ Memorial de Smithfield, Gwaltney, John Morrell y Farmland; Memorial de Seaboard; y Memorial de Cargill. Todos del 22 de mayo de 2006.

¹⁷ Cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, Tesis I.2o.a.268 a, de Rubro: "Actos administrativos, vicios leves de los."

En conclusión las empresas exportadoras reclamantes no han sido afectadas o agraviadas por el resultado de la Resolución emitida por la Autoridad Investigadora, aún cuando ellas han expresado argumentos específicos en contra de dicha Resolución, en virtud de que la Resolución no llevó a la imposición de cuotas compensatorias definitivas a sus exportaciones. Por esta razón, el Panel ha decidido confirmar en este punto la Resolución de la Autoridad Investigadora.¹⁸

Este Panel ha concluido que CMP no tiene derecho de presentar una Reclamación en esta revisión. Por consiguiente, los argumentos de las empresas exportadoras no son procedentes, ya que, al no tener CMP el derecho de presentar su Reclamación, la Revisión está terminada.

IV. DETERMINACION Y ORDEN DEL PANEL

Debido a que CMP carece de la legitimidad necesaria para reclamar, este Panel encuentra ocioso e innecesario entrar al análisis de los puntos en reclamación.

Por todas las razones debidamente explicadas con anterioridad, este Panel Binacional da por terminada esta Revisión sin entrar al estudio de la Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2008.

Firmada en el original por:

Elizabeth Anderson 3 de diciembre de 2008

Rúbrica.

Howard Fenton 3 de diciembre de 2008

Rúbrica.

Leonard Santos 2 de diciembre de 2008

Rúbrica.

Jorge Miranda 4 de diciembre de 2008

Rúbrica.

Héctor Cuadra y Moreno 3 de diciembre de 2008

Presidente

Rúbrica.

¹⁸ Ver transcripción de la audiencia pública. Páginas 6 y 7.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1099/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Brisa, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria 339/2002, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, el veintiocho de febrero de dos mil ocho, los autos del juicio agrario 1099/94, que corresponde al expediente administrativo número 1723, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Brisa", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Brisa", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador de la entidad federativa, dotación de tierras.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, el siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, instauró el expediente bajo el número 1723; habiéndose publicado dicha solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el dos de julio de mil novecientos sesenta y seis.

TERCERO.- Mediante oficios 727, 728 y 729, de siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, el Gobernador del Estado de Sinaloa, expidió los nombramientos al comité particular ejecutivo, quedando integrado por Severo Mariscal Paz, Alvaro Mariscal Guerrero y Marcos Arellano Lachica, como presidente, secretario, y vocal, respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 806, de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis, instruyó al topógrafo Armando Córdoba D., para que practicara las diligencias censales, informando que existen ciento noventa y tres campesinos capacitados.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 1268 de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, instruyó al topógrafo Antonio Jiménez Palazuelos, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, dicho comisionado, rindió su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, del que se desprende, que dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia se localizan los ejidos definitivos "El Lago", "El Molino", "Aguapetito", "Sataya", "Irapuato", "El Realito", "Rosamorada", con sus respectivas ampliaciones; así como, diversos predios de propiedad privada y en particular, un predio denominado "Iraguato", con superficie de 1496-00-00 (mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas), de monte, las cuales consideró como terrenos baldíos, propiedad de la nación, sin que observara explotación alguna dentro del mismo.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobó dictamen positivo proponiendo conceder al núcleo gestor, una superficie de 5696-00-00 (cinco mil seiscientas noventa y seis hectáreas), de monte y agostadero salitroso, de terrenos baldíos propiedad de la nación.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, dictó mandamiento el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 406 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ordenó deslindar los terrenos concedidos por dotación provisional al poblado "La Brisa", habiéndose levantado el acta de deslinde el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, en la cual se asienta que se localizó únicamente una superficie de 2722-00-00 (dos mil setecientas veintidós hectáreas), mismas que se entregaron al grupo beneficiado.

NOVENO.- El Delegado Agrario en la entidad federativa, formuló su opinión en sentido positivo el ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, proponiendo modificar el mandamiento gubernamental de dos de diciembre mil novecientos sesenta y siete.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 665454 de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios; por tal motivo, la delegación agraria instruyó al ingeniero Víctor Martínez Ricas, mediante oficio 5031, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve; el comisionado, rindió su informe el catorce de enero de mil novecientos ochenta, del que se conoce, inspeccionó diversos predios rústicos de propiedad particular.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta aprobó dictamen positivo, en el que propuso conceder al poblado de referencia una superficie de 2,722-00-00 (dos mil setecientas veintidós hectáreas), de monte y agostadero salitroso, considerados como terrenos baldíos propiedad de la nación.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio VI/26045 de catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero Ernesto Ramírez Isunza, para que recabara información, respecto de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia; el comisionado rindió su informe el dieciocho de julio del mismo año, del que se desprende en relación al predio de Prisciliano Sánchez, entre otros, que en las oficinas de catastro se encontró que dicho terreno pertenecía a Prisciliano Sánchez, con número de rústica R-8056, respecto de una superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas).

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de once de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado denominado "La Brisa", una superficie de 1836-80-95 (mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas) de monte bajo, con agostadero salitroso, de terrenos baldíos, propiedad de la nación.

DECIMO CUARTO.- Por auto de quince septiembre de mil novecientos noventa y cuatro se tuvo por radicado el presente expediente, en el Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1099/94, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO QUINTO.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, superficie de 1,836-80-95 (mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas) de monte bajo y agostadero salitroso, de terrenos baldíos propiedad de la nación, para beneficiar a ciento noventa y tres campesinos capacitados.

DECIMO SEXTO.- Contra la resolución anterior, Jorge Alberto Sánchez Niebla, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión a bienes de Prisciliano L. Sánchez, mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil dos, en la oficina de correspondencia común, de los juzgados de distrito en el Estado de Sinaloa, interpuso demanda de garantías, de la cual tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, habiéndose radicado bajo el número 339/2002, habiendo dictado su resolución el veintiocho de febrero de dos mil ocho, amparando y protegiendo al quejoso; razonando lo siguiente:

"en ese entendido, correspondía a los Tribunales Agrarios, proveer sobre la notificación de la sentencia dictada en el procedimiento dotatorio de origen; sin embargo, no obstante que ello se hizo en relación con diversos colindantes del predio dotado, lo cierto es que no obra constancia de notificación de la que se advierte que a la parte quejosa, se la haya informado acerca de la sentencia que en esta vía se reclama.

Por otro lado, si el Tribunal Superior Agrario, al efectuar un estudio de las constancias del procedimiento dotatorio de tierras que le envió la Secretaría de la Reforma Agraria, pudo percatarse que en los informes ordenados por la Comisión Agraria Mixta se estableció que estaban inscritos en la oficinas catastrales cuatrocientas cinco hectáreas a favor del quejoso, debió haber observado la garantía de audiencia de conformidad con el último párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, puesto que las autoridades administrativas no habían notificado del procedimiento dotatorio al aquí quejoso.

Como ya se dijo, al momento de analizar el interés jurídico de la parte quejosa, en la resolución reclamada se advierte que aún cuando el Tribunal Superior Agrario especificó en el apartado de los resultandos, que conforme a los informes recabados en la investigación del procedimiento de dotación del ejido "La Brisa", se habían localizado cuatrocientas cinco hectáreas inscritas en el registro catastral, a favor de Prisciliano Sánchez, dentro del total de las 2722-00-00 (dos mil setecientas veintidós hectáreas), que se habían dotado provisionalmente al ejido "La Brisa", lo cierto es que dicha autoridad, al momento de establecer en definitiva la superficie de terreno que se otorgaría al ejido "La Brisa", como dotación, no determinó que se excluirían las cuatrocientas cinco hectáreas registradas a favor de Prisciliano Sánchez.

Es en el considerando sexto de la resolución reclamada en el que el Tribunal Superior Agrario establece cuales son las propiedades y terrenos pertenecientes a ejidos, que debían excluirse de las dos mil setecientas veintidós hectáreas, entregadas en forma provisional, sin que se haga mención a las cuatrocientas cinco hectáreas que correspondían a Prisciliano Sánchez.

El considerando en comento a la letra reza:

(se transcribe).

De la lectura íntegra de este considerando no se advierte que se excluyan de las dos mil setecientas veintidós hectáreas entregadas en forma provisional al ejido "La Brisa", las cuatrocientas cinco hectáreas que correspondían a Prisciliano Sánchez, puesto que, si bien, la autoridad responsable enuncia el informe el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el que se hace mención del predio registrado ante la autoridad catastral a favor de Prisciliano Sánchez, así como los diversos informes señalados en el procedimiento de dotación y, el párrafo subsecuente principal en el sentido de que también procede excluir, con lo que se podía entender que los predios citados en el párrafo precedente serían excluidos (entre ellos el del quejoso), lo cierto es que ello no ocurre dado que los dictámenes periciales que fueron desahogados en el presente juicio, a petición de la quejosa, del Tribunal Superior Agrario y por este Juzgado, coinciden en concluir que las cuatrocientas cinco hectáreas registradas a nombre de Prisciliano Sánchez no fueron excluidas en el procedimiento dotatorio.

En el primer párrafo del considerando sexto, de la resolución reclamada, la autoridad responsable enuncia los dictámenes elaborados por los ingenieros que fueron comisionados para investigar la situación de los terrenos entregados provisionalmente al ejido solicitante, sin embargo, no se establece cuáles fueron los predios que fueron excluidos en las tierras que en definitiva se dotaron al ejido "La Brisa".

En efecto, para una mejor precisión de lo antes afirmado, basta con remitirse al informe de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, signado por el Ingeniero Ernesto Ramírez Isunza, en el que refiere que conforme a la búsqueda que realizó en los archivos de la Comisión Agraria Mixta y en las oficinas de catastro rústico de esta entidad encontró diversos propietarios a quienes pertenecían parte de las dos mil setecientas veintidós hectáreas entregadas provisionalmente al ejido "La Brisa", los cuales enlistó en dicho informe.

Entre los propietarios, como ya se dijo, destaca Prisciliano Sánchez (de cujus de la sucesión quejosa), y así lo citó la autoridad responsable en el considerando sexto de la resolución reclamada, pero también hizo mención de los demás propietarios que se citaron en el informe de mérito, cuya suma del total de las hectáreas que corresponde a cada uno, es de un total de dos mil seiscientas setenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas.

Luego, si las dos mil setecientas veintidós hectáreas entregadas provisionalmente se redujeron a mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas, lo que significa que solo se excluyeron ochocientas ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, cinco centiáreas, entonces, no se explica cual de las dos mil seiscientas setenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas, que se mencionan en el informe de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, signado por el Ingeniero Ernesto Ramírez Isunza, y que fue invocado por la responsable en el considerando sexto de la resolución reclamada, fueron las que se excluyeron de la dotación, puesto que no se especifica en la resolución reclamada.

Para esclarecer si en las ochocientas ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco áreas (sic), que se excluyeron de las dos mil setecientas veintidós que fueron dotadas provisionalmente, se incluyeron las cuatrocientas cinco hectáreas que pertenecían a Prisciliano Sánchez, se valoraron los dictámenes rendidos por los peritos designados por la parte quejosa, por el Tribunal Superior Agrario, y por este Juzgado, quienes coincidieron en el sentido de que las cuatrocientas cinco hectáreas, registradas a favor de Prisciliano Sánchez, se incluyeron en las mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas que fueron dotadas al ejido "La brisa", mediante la resolución reclamada.

La valoración y los argumentos que justifican el valor probatorio de la prueba pericial, así como su concatenación con las documentales que obran en el sumario, se estima innecesario reiterarlo en este considerando, empero, es de remitirse a dichas consideraciones plasmadas en el considerando anterior, por lo que se tienen por reproducidas en este párrafo, a efecto de tener por demostrado que parte de las quinientas catorce hectáreas que forman parte de la sucesión a bienes de Prisciliano Sánchez (cuatrocientas cinco hectáreas) son materia de afectación de la sentencia impugnada en esta instancia constitucional.

En las relatadas condiciones, se obtiene QUE EL TITULAR DE LA ACCION COSNTITUCIONAL ES PROPIETARIO DE QUINIENTAS CATORCE HECTAREAS DEL PREDIO IRAGUATO, SINDICATURA DE AGUAPEPITO, SATAYA, EN NAVOLATO, SINALOA, ANTES CULIACAN, SINALOA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE EL CUAL FUE AFECTADO POR LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 1099/94, INDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

Por consiguiente, al quedar de manifiesto que Prisciliano Sánchez no fue notificado en términos de los artículos 275, 299, 304 y 307 de la Ley de la Reforma Agraria (sic), abrogada, y menos aun, el Tribunal Superior Agrario le otorgó la garantía de audiencia, de conformidad con el último párrafo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, debe estimarse que se conculcó en su perjuicio la garantía de audiencia prevista en el numeral 14 constitucional.

Consecuentemente, lo que procede es conceder a la parte quejosa, el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable deje insubsistente la resolución reclamada en la parte correspondiente a las cuatrocientas cinco hectáreas, registradas catastralmente a favor de Prisciliano Sánchez, y previa, satisfacción de la garantía de audiencia al titular de la acción constitucional, con plenitud de jurisdicción emita una nueva, debidamente fundada y motivada en términos de ley...”.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil ocho el Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo mediante el cual, dejó parcialmente insubsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada en el juicio agrario 1099/94, que corresponde al administrativo 1723, relativo a la dotación de tierras al poblado “La Brisa”, Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso; dejando parcialmente insubsistente el acta de ejecución de quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto de dicha superficie.

DECIMO OCTAVO.- Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil ocho, el Magistrado Instructor, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 para que en auxilio de las labores del Tribunal Superior Agrario y en respeto a la garantía de audiencia de Jorge Alberto Sánchez Niebla, se le concedió un término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación para que ofreciera pruebas y formulara alegatos, habiendo sido notificado dicho acuerdo personalmente el nueve de septiembre de dos mil ocho, según consta a foja 359 del sumario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 3o. transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y 4o. transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria número 339/2002, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, que amparó y protegió a Jorge Alberto Sánchez Niebla, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de Prisciliano L. Sánchez, en contra de la resolución dictada por este Tribunal el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que dotó al poblado denominado “La Brisa”, Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1,836-80-95 (mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas), de monte bajo con agostadero salitroso, de terrenos baldíos propiedad de la Nación; siendo el efecto del amparo y protección de la Justicia Federal, el que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada en la parte correspondiente a las cuatrocientas cinco hectáreas registradas a favor de Prisciliano Sánchez, y previa satisfacción de la garantía de audiencia al titular de la acción constitucional, con plenitud de jurisdicción emita una nueva, debidamente fundada y motivada en términos de ley. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil ocho, el Tribunal Superior Agrario, dejó parcialmente insubsistente la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 1099/94, que corresponde al administrativo 1723, relativos a la dotación de tierras al poblado “La Brisa”, Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso. Turnando los autos al Magistrado ponente para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Tomando en consideración lo resuelto por el órgano de control constitucional, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que establece:

“...las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare...”.

Bajo esa tesis, y en congruencia con la ejecutoria de amparo, debe quedar intocada la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 1099/94, relativo a la dotación de tierras al poblado "La Brisa", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, respecto de una superficie de 1431-80-95 (mil cuatrocientas treinta y un hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio denominado "Iraguato", de la Sindicatura de Sataya, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los cuales son terrenos baldíos, propiedad de la nación; consecuentemente, el presente asunto, se ocupará en determinar si resulta o no afectable la superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas), del predio "Iraguato", defendido por Jorge Alberto Sánchez Niebla, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de Prisciliano Sánchez; así tenemos que:

Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el topógrafo Antonio Jiménez Palazuelos, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se conoce que investigó un predio denominado "Irapuato", con superficie de 1496-00-00 (mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas), de monte, considerada como terrenos baldíos, los cuales se encontraron sin explotación alguna.

Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el ingeniero Ernesto Ramírez Izunza, de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se conoce, entre otras cuestiones, que en las oficinas de catastro, se encontró una rústica registrada bajo el número 8056 a nombre de Prisciliano Sánchez, respecto de una superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas).

El Tribunal Superior Agrario, por sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dotó al poblado de "La Brisa", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1836-80-95 (mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas), de monte bajo y agostadero salitroso, misma que fue afectada, como terreno baldío propiedad de la nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, de la ejecutoria 339/2002, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, misma que ahora se cumplimenta se conoce que el titular de la acción constitucional, es propietario de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas), que fueron afectadas por la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, ya que literalmente expresa:

"...para esclarecer si en las ochocientas ochenta y cinco hectáreas diecinueve áreas, veinticinco áreas (sic), que se excluyeron de las dos mil setecientas veintidós que fueron dotadas provisionalmente, se incluyeron las cuatrocientas cinco hectáreas que pertenecían a Prisciliano Sánchez, se valoran los dictámenes rendidos por los peritos designados por la parte quejosa, por el Tribunal Superior Agrario y por este juzgado, quienes coincidieron en el sentido de que las cuatrocientas cinco hectáreas registradas a favor de Prisciliano Sánchez, se incluyeron en las mil ochocientas treinta y seis hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas que fueron dotadas al ejido "La Brisa", mediante la resolución reclamada..."

...En las relatadas condiciones, se obtiene, que el titular de la acción constitucional es propietario de quinientas catorce hectáreas del predio Irapuato, sindicatura de Aguapepito, Sataya, en Navolato, Sinaloa, antes Culiacán, Sinaloa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Correspondiente, el cual fue afectado por la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el expediente agrario 1099/, índice del Tribunal Superior Agrario..."

De la ejecutoria que se cumplimenta se desprende literalmente que el predio denominado "Iraguato", con superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas que defiende), al momento de dictarse la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de referencia, era propiedad de Prisciliano Sánchez se dice lo anterior, ya que lo razonado en la parte considerativa de la ejecutoria que se mérito, literalmente expresa que el titular de la acción constitucional es el propietario de una superficie de cuatrocientas cinco hectáreas, que están inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En las relatadas condiciones, se concluye de la sentencia de amparo citada

en párrafos precedentes, que la sucesión de Prisciliano Sánchez es el legal propietario de las 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas), por lo que no se ubica en la esfera de jurisdicción y competencia de este órgano colegiado, el volver a examinar tal cuestión, ya debatida y resuelta en la ejecutoria de amparo de referencia, y por ende, ya no puede ser analizada dicha cuestión por este Tribunal Superior Agrario; lo anterior en congruencia con la jurisprudencia del Poder Judicial Federal cuyo rubro y texto son los siguientes:

“SENTENCIAS VINCULADAS. EL AMPARO EN CONTRA DE ELLAS ES IMPROCEDENTE.- Si la autoridad responsable quedó vinculada por medio de una sentencia de amparo para declarar procedente una acción, no quedó en la esfera de su jurisdicción y competencia el volver a examinar las cuestiones debatidas, supuesto que en la ejecutoria de amparo en lo atinente a la cuestión principal controvertida, se señalaron norma precisas y pautas rectoras para ajustar su nueva determinación con lo cual se limitó su jurisdicción. Por ende, tal resolución ya no puede ser impugnada mediante nuevo amparo y por consecuencia debe decretarse el sobreseimiento del juicio con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del numeral 74, ambos de la Ley de Amparo...”.

En tal virtud, resulta evidente que se está en presencia de una ejecutoria de un órgano de control constitucional que constriñe a este Tribunal Superior Agrario a resolver en los términos expuestos en el propio fallo federal, haciendo indiscutible lo resuelto en él, esto es, que debe tomarse en cuenta, que la superficie materia de litis, es propiedad de la sucesión de Prisciliano Sánchez, siendo que, las ejecutorias de amparo deben acatarse fielmente por las autoridades responsables, tal como lo establece el criterio del Poder Judicial Federal que a cuyo rubro y texto expresan:

“...EJECUTORIAS DE AMPARO. DEBEN ACATARSE FIELMENTE POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, REITERANDOSE LO AHI DETERMINADO PARA RESTABLECER LA GARANTIA VULNERADA.- De acuerdo con lo que estatuye el artículo 80 de la Ley de Amparo, la concesión de la protección federal conlleva efectos restitutorios implícitos, de ahí que debe observarse su alcance pleno para restablecer en el goce de las garantías individuales vulneradas. Por tanto, la responsable tiene y debe de apegarse a lo resuelto en la ejecutoria de amparo, exteriorizando en el nuevo fallo los términos y alcances de la protección federal para considerar correcto su cumplimiento; así evitará incurrir en desacato o en la repetición del acto reclamado...”.

En esa virtud, y siguiendo el lineamiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de garantías 339/2002, el veintiocho de febrero de dos mil ocho es de concluir que la superficie de 405-00 00 (cuatrocientas cinco hectáreas), de monte materia de litis, no son terrenos baldíos propiedad de la nación, sino que estamos en presencia de un predio rústico de propiedad privada que pertenece a la sucesión a bienes de Prisciliano Sánchez. Luego entonces las cuatrocientas cinco hectáreas del predio “Iraguato”, a que alude la ejecutoria no son terrenos baldíos propiedad de la nación, y por ende, no pueden ser afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como sucedió en la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- Bajo esa tesitura, se procede a realizar el análisis y estudio de las constancias que obran en autos a efecto de determinar si las cuatrocientas cinco hectáreas tantas veces mencionadas, propiedad de la sucesión de Prisciliano Sánchez, resultan ser afectables o no a la luz de la Ley Federal de Reforma Agraria; así tenemos que los artículos 249, 250 y 251 del mencionado ordenamiento legal establecen:

“Artículo 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones 1, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

Artículo 251.-Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas”.

De una interpretación armónica de los preceptos legales precedentemente mencionados, se conoce que para que un predio rústico de propiedad particular conserve la calidad de inafectable, no debe exceder de las siguientes superficies: 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostero de buena calidad y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de monte o agostadero de mala calidad; de igual forma, que no deben permanecer inexploradas por más de dos años consecutivos, salvo que exista causa de fuerza mayor que la justifique.

Ahora bien, para el predio en cuestión, en relación a lo establecido en el artículo 250, del ordenamiento legal precedentemente citado, debe decirse que dicha heredad no excede el límite de la pequeña propiedad, esto es así, dado que del informe de los trabajos técnicos informativos, rendido por el topógrafo Antonio Jiménez Palazuelos de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se conoce que la calidad del predio denominado "Iraguato", es de monte, siendo que de conformidad con el referido numeral, para un predio cuya calidad de tierra es de monte, el límite de la pequeña propiedad inafectable lo constituye hasta una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), por lo que dicha heredad, se encuentra dentro de los límites de la superficie inafectable, de conformidad con el precitado artículo; y en relación con lo dispuesto en el artículo 251, del mismo ordenamiento legal debe decirse, que de autos no se desprende que dicha finca haya permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos, y si bien es cierto que del informe de los trabajos técnicos informativos antes referidos, se desprende que encontró el predio "Iraguato", sin explotación alguna, no menos cierto es que dicha manifestación unilateral, es insuficiente para acreditar una explotación mayor a dos años consecutivos, se dice lo anterior, dado que no especifica los elementos técnicos con los cuales se conozca, sin lugar a dudas, el tiempo de explotación; amén de que para la realización de dichos trabajos técnicos, no fue emplazado legalmente el propietario de la superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas), motivo de la concesión del amparo que se cumplimenta.

Consecuentemente, debe concluirse que las 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas), del predio denominado "Iraguato", propiedad de la sucesión de Prisciliano Sánchez resultan ser inafectables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende, debe negarse la dotación de tierras al poblado "La Brisa", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa respecto de la superficie.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como el 4o. transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento de la ejecutoria 339/200 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado "La Brisa", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, respecto de una superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas) de monte, propiedad de la sucesión de Prisciliano Sánchez, al haber resultado inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda intocada la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro respecto de una superficie de 1431-80-95 (mil cuatrocientas treinta y un hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas), del predio "Iraguato" de monte bajo y agostadero salitroso, de terrenos baldíos propiedad de la nación.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y con copia de la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al amparo 339/2002. Ejecútese y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.